GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Asunto: Se da a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana.
"2026 Año de Margarita Maza". "2026 Año Mundialista".

C. Gabriel Alejandro Gonzalez Davila.
R.F.C.: S/D
Chofer y tenedor de las mercancías transportadas en el vehículo: MARCA FAW, MODELO 2024, TIPO CAMIÓN CHASIS CABINA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LG02859, COLOR BLANCO.
(Notificación por estrados)

Se hace referencia al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900013/26,** derivado de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900009/26**, instaurado sobre las mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en el **Caso Único** del Capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **09 de marzo de 2026** y conclusión **12 de marzo de 2026**.

Al respecto, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, de fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, VII y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO PRIMERO y TRIGESIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 11, primer párrafo fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, 23 y 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad

DARM/KYZ/6





Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B) numerales 4 y 4.3, 28, primer párrafo, fracciones, X, XII y XXIX, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, V, VII, VIII, XVII, XIX, XXVII y XXXVII y artículo 251, fracciones I, II, III, y V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad

de México vigente; así como en el artículo 144, primer párrafo, fracción XIV y XXXIX de la Ley Aduanera en vigor, le hace de su conocimiento que con el propósito de allegarse de los elementos necesarios que pudiesen servir para aclarar o fijar hechos relativos al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **09 de marzo de 2026** y conclusión **12 de marzo de 2026,** legalmente notificada por estrados en fecha **31 de marzo de 2026**, y estar en posibilidad de emitir la resolución administrativa que en derecho corresponda en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, el perito dictaminador designado mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0284/2026**, en el presente Procedimiento administrativo, realizó la revisión física de las mercancías contenidas en los **765 Casos.**

En virtud de lo anterior y considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/110/2026** de fecha **28 de abril de 2026**, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900013/26**, en los siguientes términos:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª y 3ª de las complementarias; aplicándose de manera expresa la Regla General 3, inciso a), como criterio para la correcta clasificación arancelaria de la mercancía en cuestión, todas ellas contenidas en el artículo 2° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía.

La mercancía contenida en el inventario del **Caso Uno** al **Caso Setecientos sesenta y cinco** se trata de:

Curitas, cintas protectora de calzado y parches, esencias para carro y esencias, ceras lustradora con esponja y esponjas para calzado, pisos PVC autoadhesivo, cintas adhesiva, cintas adhesivas transparente y cintas doble cara, film transparente, contenedores de plástico, recipientes de plástico, bolsas salva espacio, tapas para microondas, organizadores para refrigerador, tablas de picar, platos de plástico, brochas de cocina, divisores de huevos, cestas, tazones de plástico, espátulas de plástico, cucharas y tazones, organizadores, cortinas de ducha, cajas de plástico, recogedores, botes organizadores, escurridores, jaboneras, aceiteras, portacepillos de dientes y cajas ordenadoras,

DARM/KYZG

marcos de fotos, cinchos de plástico, guarda polvo para puertas, cubos de hielo artificiales y señales de sanitario, llantas para bicicleta, ligas para el cabello, organizadores, tablas de picar, palillos chinos, morteros, utensilios de cocina y espátulas, papel tapiz, papel de horno, alfombras de baño y alfombras, guante de trabajo y guante deportivo, ligas para el cabello, delantales, balerinas para cabello, gorros seca cabello, cortinas de ducha y persianas, trapos de microfibra, soportes de rodilla, muñequeras, soportes de palma, soportes para codo y tobilleras, plantillas y taloneras, casco de protección, bastones, platos de cerámica, espejos, especiero organizador, frascos para condimentos, vasos de cristal (tarro) y vasos de coctel, bandejas para horno, contenedores de vidrio, tapas de vidrio, aretes, pulsera de metal, collares con aretes y anillos, pulseras de plástico, taquete con tornillos, sartenes, bandejas de acero, tazones de acero, coladores, platos, palas de hielo, charolas de acero, rayadores, bowl, salva manteles, servilleteros y sartenes de hierro, moldes para galleta, porta cubiertos, juegos de ollas, sartenes y pocillo, fruteros, tapones vertedor y soportes para papel higiénico, cintas aluminio y papel de aluminio, sartenes de aluminio y ollas de aluminio, desarmadores hexagonal, abrelatas, destapadores, aplasta papas y sacacorchos, multiherramienta, prensa ajos y prensas francesa, cuchillos, peladores y cortadores de pizza, tijeras, cucharas, cucharas para espagueti, pinzas, cucharas para postre, tenedores y cucharas para helado, espátulas, candados de bicicleta y candados de moto, candados, ruedas para mueble y ruedas, percheros, ganchos y toalleros, cornetas, bombas de aire, basculas de alimento, atomizadores de agua, filtros de desagüe, adaptadores para grifo y adaptadores para grifo, fusibles comprobador, demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios, rin con llanta para carretilla, fajas, muletas, separadores de dedo, cronómetros de cocina, dardos, banda elástica, pesa rusa, resortes de ejercicio, mancuerna y banda de resistencia, cepillos y cepillos para ducha, plumeros, set limpia cristales, cepillos para baño, botellas de viaje, diademas para cabello, pinzas para cabello, donas para cabello, pasadores para cabello, broches para cabello.

Conforme a la estructura de la **Tarifa** de la **Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Productos de las industrias químicas.
1.1 Curitas.
1.2 Cintas protectora de calzado y Parches.

2. Preparaciones de perfumería.
2.1 Esencias para carro y Esencias.

3. Preparaciones lubricantes.
3.1 Ceras lustradora con esponja.
3.2 Esponjas para calzado.

4. Plástico y sus manufacturas.
4.1 Pisos PVC autoadhesivo.

DARM/KYZ

4.2 Cintas adhesiva, cintas adhesivas trasparente y cintas doble cara.
4.3 Film transparente.
4.4 Contenedores de plástico, recipientes de plástico.
4.5 Bolsas salva espacio.
4.6 Tapas para microondas.
4.7 Organizadores para refrigerador, tablas de picar, platos de plástico, brochas de cocina, divisores de huevos, cestas, tazones de plástico, espátulas de plástico, cucharas y tazones.
4.8 Organizadores, cortinas de ducha, cajas de plástico, recogedores, botes organizadores, escurridores, jaboneras, aceiteras, portacepillos de dientes y cajas ordenadoras.
4.9 Marcos de fotos.
4.10 Cinchos de plástico.
4.11 Guarda polvo para puertas, cubos de hielo artificiales y señales de sanitario,

5. Caucho y sus manufacturas.
5.1 Llantas para bicicleta.
5.2 Ligas para el cabello.

6. Artículos de talabartería o guarnicionería.
6.1 Organizadores.

7. Manufacturas de madera.
7.1 Tablas de picar.
7.2 Palillos chinos.
7.3 Morteros, utensilios de cocina y espátulas.

8. Papel para decorar y revestimientos similares.
8.1 Papel tapiz.
8.2 Papel de horno.

9. Alfombras y demás revestimientos para el suelo.
9.1 Alfombras de baño y alfombras.

10. Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
10.1 Guante de trabajo y guante deportivo.
10.2 Ligas para el cabello.
10.3 Delantales.
10.4 Balerinas para cabello.

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.1 Gorros seca cabello.

DARM/KYZG

11.2 Cortinas de ducha y persianas
11.3 Trapos de microfibra.
11.4 Soportes de rodilla, muñequeras, soportes de palma, soportes para codo, y tobilleras.

12. Calzado; partes de estos artículos.
12.1 Plantillas y taloneras

13. Sombreros, demás tocados
13.1 Casco de protección.

14. Bastones.
14.1 Bastones.

15. Productos cerámicos.
15.1. Platos de cerámica.

16. Vidrio y sus manufacturas
16.1. Espejos.
16.2. Especiero organizador, frascos para condimentos.
16.3. Vasos de cristal (tarro) y vasos de coctel.
16.4. bandejas para horno.
16.5. Contenedores de vidrio.
16.6. Tapas de vidrio.

17. Bisutería
17.1. Aretes, pulsera de metal, collares con aretes y anillos.
17.2 Pulseras de plástico.

18. Manufacturas y artículos de uso doméstico de fundición, hierro o acero.
18.1 Taquete con tornillos.
18.2 Sartenes
18.3 Bandejas de acero, tazones de acero, coladores, platos, palas de hielo, charolas de acero, rayadores, bowl, salva manteles, servilleteros y sartenes de hierro
18.4 Moldes para galleta.
18.5 Porta cubiertos, juegos de ollas, sartenes y pocillo.
18.6. Fruteros.
18.7. Tapones vertedor y soportes para papel higiénico.

19 Aluminio y sus manufacturas.
19.1 Cintas aluminio y papel de aluminio.

DARM/KYZC

19.2 Sartenes de aluminio y ollas de aluminio.

20 Herramientas de mano, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa.
20.1 Desarmadores hexagonal.
20.2 Abrelatas.
20.3 Destapadores, aplasta papas y sacacorchos.
20.4 Multiherramienta.
20.5 Prensa ajos y prensas francesa.
20.6 Cuchillos.
20.7 Peladores y cortadores de pizza.
20.8 Tijeras.
20.9 Cucharas, cucharas para espagueti, pinzas, cucharas para postre, tenedores y cucharas para helado.
20.10 Espátulas.

21 Manufacturas diversas de metal común.
21.1 Candados de bicicleta y candados de moto.
21.2 Candados.
21.3 Ruedas para mueble y ruedas.
21.4 Percheros, ganchos y toalleros.
21.5 Cornetas.

22 Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.1 Bombas de aire.
22.2 Basculas de alimento.
22.3 Atomizadores de agua.
22.4 Filtros de desagüe, adaptadores para grifo y adaptadores para grifo.

23 Material eléctrico, y sus partes.
23.1 Fusibles comprobador.

24 Demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
24.1 Rin con llanta para carretilla.

25 Artículos y aparatos de ortopedia.
25.1 Fajas.
25.2 Muletas.
25.3 Separadores de dedo.

26 Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo.
26.1 Cronómetros de cocina.

DARM/KYZG

27 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte
27.1 Dardos.
27.2 Banda elástica, pesa rusa, resortes de ejercicio, mancuerna y banda de resistencia.

28 Manufacturas diversas
28.1 Cepillos y cepillos para ducha.
28.2 Plumeros.
28.3 Set limpia cristales, cepillos para baño.
28.4 Botellas de viaje.
28.5 Diademas para cabello, pinzas para cabello, donas para cabello.
28.6 Pasadores para cabello.
28.7 Broches para cabello.

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Notas de la Sección VI"

"1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.

B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 o 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

DARM/KYZG

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

4. Cuando un producto responda a las especificaciones de una o más de las partidas de la Sección VI, por el hecho de que en ellas se mencione su nombre o función y también responda a las especificaciones de la partida 38.27, se clasifica en la partida cuyo texto mencione su nombre o función y no en la partida 38.27." (Sic).

Notas del Capítulo 33

"1. Este Capítulo no comprende:

a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;

b) los productos, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), que contengan nicotina y destinados para ayudar a dejar de fumar (partida 24.04);

c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);

d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);

e) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;

f) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
g) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);

h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02);

ij) los reactivos de diagnóstico de la partida 38.22.

2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los

DARM/KYZG

interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).

3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:

a) productos sin mezclar:

1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;

2) todos los productos de los Capítulos 28 o 29;

3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;

b) productos mezclados:

1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);

2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;

3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.

4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;

b) las laminarias estériles;

c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;

e) los placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados a ser utilizados en ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis, incluso que contengan medicamentos activos;

f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;

DARM/KYZ8

g) los botiquines equipados para primeros auxilios;

h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;

ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;

k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado la fecha de su caducidad;

l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.". (Sic).

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

1. Productos de las industrias químicas.
1.1 Curitas.
1.2 Cintas protectora de calzado y Parches.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"curitas y cintas protectora de calzado y parches."** contenidas en el Capítulo **30** de ***"Productos farmacéuticos"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***30***	***"Productos farmacéuticos"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **30** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

DARM/KYTG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

1. Productos de las industrias químicas.
1.1 Curitas.
1.2 Cintas protectora de calzado y Parches.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

1.1 Curitas.
1.2 Cintas protectora de calzado y Parches.

Partida	***30.05***	***"Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios."***
Subpartida	***30.05.10***	***"Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva."***
Fracción	***30.05.10.9 9***	***"Los demás."***
NICO	***30.05.10.9 9.00***	***"Los demás."***
Fracción	***30.05.10.0 1***	***"Tafetán engomado o venditas adhesivas."***
NICO	***30.05.10.0 1.00***	***"Tafetán engomado o venditas adhesivas."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **30.05,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende los artículos, tales como la guata, gasa, vendas y artículos similares de tejido, papel, materias plásticas, etc., que estén impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas (revulsivas, antisépticas, etc.) para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.

DARM/KYZG

Entre estos artículos, se puede citar las guatas con yodo, salicilato de metilo, etc., los distintos apósitos preparados, los sinapismos preparados (por ejemplo, con harina de linaza o con mostaza), los emplastos y esparadrapos medicamentosos, etc.). Estos artículos pueden presentarse en piezas, discos o cualquier otra forma.

Se clasifican también en esta partida, la guata y la gasa para apósitos (generalmente de algodón hidrófilo), las vendas, etc., que, sin estar impregnadas ni recubiertas de sustancias farmacéuticas, son reconocibles por su acondicionamiento (etiquetas, presentación en pliegues, etc.) como destinadas exclusivamente a la venta directa a los usuarios (particulares, hospitales, etc.) sin otro reacondicionamiento para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.

Esta partida comprende también los tipos de apósitos siguientes:

*1) **Apósitos de tejido cutáneo**, que consisten en bandas preparadas, congeladas o liofilizadas (secadas) de tejido cutáneo de origen animal, generalmente porcino, utilizadas como apósitos biológicos temporales para aplicar directamente en las áreas en que el tegumento se ha destruido, en las heridas abiertas de la dermis, en las llagas en casos de infección postoperatoria, etc. Estos apósitos, disponibles en distintas dimensiones, están acondicionados para la venta al por menor en cajas estériles con etiquetas que llevan instrucciones sobre su utilización.*

*2) **Apósitos líquidos** presentados para la venta al por menor en recipientes de tipo aerosol, utilizados para recubrir las llagas con una película protectora transparente. Estos artículos están compuestos a veces por una disolución estéril de materia plástica (por ejemplo, un copolímero vinílico modificado o una materia plástica metacrílica) en un disolvente orgánico volátil (por ejemplo, acetato de etilo) y un agente propulsor, incluso con sustancias farmacéuticas añadidas (antisépticos, principalmente).*
*Se **excluyen** de esta partida las vendas, esparadrapos etc., que contengan óxido de zinc, así como las vendas con escayola, cuando estos artículos se presenten con un acondicionamiento distinto del de la venta al por menor para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.*

*Se **excluyen,** además:*

*a) El yeso especialmente calcinado o finamente molido y las preparaciones a base de yeso para odontología (**partidas 25.20** y **34.07**, respectivamente).*

*b) Los medicamentos en forma de dosis para ser administrados por vía percutánea (**partida 30.04**).*

*c) Los artículos de la Nota 4 de este Capítulo (**partida 30.06**).*

*d) Los paños y tampones higiénicos (**partidas 48.18, 56.01** o **63.07**)." (Sic).*

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

1.1 Curitas.
1.2 Cintas protectora de calzado y Parches.

Ubicada la mercancía en la subpartida **30.05.10,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1.1 Curitas.
1.2 Cintas protectora de calzado y Parches.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

1.1 Curitas.
1.2 Cintas protectora de calzado y Parches.

DARM/KYZO

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Notas del Capítulo 33

"1. Este Capítulo no comprende:

a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 o 13.02;
b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;

c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07, se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales." (Sic).

DARM/KYZG

2. Preparaciones de perfumería.
2.1 Esencias para carro y Esencias.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"esencias para carro y esencias."** contenidas en el Capítulo **33** de ***"Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***33***	***"Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **33** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

*Los **aceites esenciales** y las **oleorresinas de extracción** de la partida 33.01 se obtienen siempre por extracción de materias vegetales. El método de extracción utilizado determina el tipo de producto obtenido. Ciertas plantas, como por ejemplo la canela, pueden dar un aceite esencial o una oleorresina de extracción según el método con que se las haya tratado: destilación por arrastre con vapor de agua o extracción con disolventes orgánicos.*

Las partidas 33.03 a 33.07 comprenden productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para usarlos como productos de estas partidas y acondicionados para la venta al por menor para estos usos (véase la Nota 3 del Capítulo).
Los productos de las partidas 33.03 a 33.07 siguen clasificados aquí, aunque contengan accesoriamente ciertas sustancias empleadas en farmacia o como desinfectantes y aunque se les atribuyan accesoriamente propiedades terapéuticas o profilácticas (véase la Nota 1 d) del Capítulo 30). Sin embargo, los desodorantes de locales preparados se clasifican en la partida 33.07, aunque tengan propiedades desinfectantes que no sean accesorias.

DARM/KYZG

*Las **preparaciones** (por ejemplo, barnices) y los **productos sin mezclar** (polvo de talco sin perfumar, tierra de batán, acetona, alumbre, etc.) que, además de los usos antes aludidos, puedan utilizarse para otros fines, se clasifican en estas partidas **sólo** en los casos siguientes:*

***a)** Cuando se presenten acondicionados para la venta al consumidor indicando por medio de etiquetas, impresos o de otro modo que están destinados al uso como preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética o como desodorantes de locales.*

***b)** Cuando estén acondicionados en formas muy especiales que no den lugar a dudas sobre su destino para los mismos usos (este sería el caso, por ejemplo, de un barniz de uñas presentado en un frasquito cuyo tapón estuviera provisto de un pincel para la aplicación del barniz).*

*Este Capítulo **no comprende:***

***a)** La vaselina distinta de la adecuada para el cuidado de la piel y acondicionada para la venta al por menor para el citado uso (**partida 27.12**).*

***b)** Las preparaciones medicinales utilizadas accesoriamente como preparaciones de perfumería, de cosmética o de tocador (**partidas 30.03** o **30.04**).*

***c)** Las preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricantes para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos (**partida 30.06**).*

***d)** El jabón y el papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (**partida 34.01**)." (Sic).*

2. Preparaciones de perfumería.
2.1 Esencias para carro y Esencias.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

2.1 Esencias para carro y Esencias.

DARM/RYZG

Partida	***33.07***	***"Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes."***
Subpartida		***"Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:"***
	33.07.49	***"Las demás."***
Fracción	***33.07.49.99***	***"Los demás."***
NICO	***33.07.49.99.00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **33.07,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

I) *Las* ***preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado,*** *como por ejemplo, las cremas y espumas de afeitar, incluso con jabón u otros agentes de superficie orgánicos (véase la Nota 1 c) del Capítulo 34); las lociones para después del afeitado, las barras de alumbre y los lápices hemostáticos.*
El jabón de afeitar en barra corresponde a la ***partida 34.01****.*

II) *Los* ***desodorantes corporales*** *y los* ***antitranspirantes.***

III) *Las preparaciones para el baño, tales como las* ***sales perfumadas y las preparaciones para baños*** *de espuma, incluso con jabón u otros agentes de superficie orgánicos (véase la Nota 1 c) del Capítulo 34).*
Las preparaciones para el lavado de la piel, líquidas o en crema, en las que el componente activo está constituido total o parcialmente por agentes orgánicos tensoactivos sintéticos (con jabón en cualquier proporción), y acondicionados para la venta al por menor, se clasifican en la ***partida 34.01.*** *Cuando no están acondicionados para la venta al por menor, se clasifican en la* ***partida 34.02****.*

IV) *Las demás preparaciones para perfumar o desodorizar locales y las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas.*

1) *Las* ***preparaciones para perfumar locales y las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas*** *Actúan generalmente por evaporación o combustión, tales como el Agarbatti, y pueden*

DARM/KYZG

presentarse líquidas, en polvo, en conos, papel impregnado, etc. Algunas de estas preparaciones se utilizan para enmascarar los olores.

*Las velas perfumadas se excluyen de esta partida (**partida 34.06**).*

2)** Las **preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.

*Las **preparaciones desodorantes de locales,** consisten esencialmente en sustancias (por ejemplo, metacrilato de laurilo) que actúan por vía química sobre los olores u otras sustancias que absorben físicamente los olores por fuerzas de Van der Waal, por ejemplo. Acondicionadas para la venta al por menor, estas preparaciones se presentan generalmente en recipientes de aerosoles.*

Productos tales como el carbón activado acondicionados para la venta al por menor como desodorante para refrigeradores, automóviles, etc., se clasifican también en esta partida.
***V)** Los **demás productos,** tales como:*

1)** Los **depilatorios.

***2)** Las **bolsitas que contengan partes de plantas aromáticas** utilizadas para perfumar los armarios de ropa.*

3)** Los **papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de maquillaje.

***4)** Las **disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.** Puede tratarse de disoluciones desinfectantes, de limpieza, de impregnación o de disoluciones para aumentar la comodidad.*

***5)** La **guata, fieltro y tela sin tejer** impregnados, recubiertos o revestidos de perfumes o de maquillaje.*

***6)** Las **preparaciones de tocador para animales,** tales como los champúes para perros y los baños para mejorar el plumaje de los pájaros." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

2.1 Esencias para carro y Esencias.

Ubicada la mercancía en la partida **40.11 y 40.16,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como*

DARM/KYZG

mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

2.1 Esencias para carro y Esencias.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

2.1 Esencias para carro y Esencias.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Notas del Capítulo 34

DARM/KYZG

"1. Este Capítulo no comprende:

a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
b) los compuestos aislados de constitución química definida;
c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 o 33.07).

2. En la partida 34.01, el término jabón solo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.
3. En la partida 34.02, los agentes de superficie orgánicos son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0.5% a 20°C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a 4.5×10^{-2} N/m (45 dinas/cm).

4. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.
5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión ceras artificiales y ceras preparadas empleada en la partida 34.04 solo se aplica:

a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 o 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc. (Sic).

- Clasificación Arancelaria -

DARM/KYZG

Nivel Capítulo

3. Preparaciones lubricantes.
3.1 Ceras lustradora con esponja.
3.2 Esponjas para calzado.

.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de ***"ceras lustradora con esponja y esponjas para calzado."*** contenidas en el Capítulo **34** de ***"Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable."***, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

apítulo	*34*	***"Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **34** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo, que comprende productos obtenidos esencialmente por tratamiento industrial de grasas o de ceras, agrupa los productos de jabonería, determinadas preparaciones lubricantes, las ceras preparadas, algunos productos de limpieza, las velas, etc., así como algunos productos artificiales, tales como los agentes de superficie, las preparaciones tensoactivas y las ceras artificiales.
Este Capítulo ***no comprende*** *los productos de constitución química definida presentados aisladamente ni los productos naturales que no hayan sido mezclados o preparados." (Sic).*

DARM/KYZG

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

3.1 Ceras lustradora con esponja.
3.2 Esponjas para calzado.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

3.1 Ceras lustradora con esponja.

Partida	***34.03***	***"Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso."***
Subpartida		***-"Las demás."***
Subpartida	***34.03.91***	***--"Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias."***
Fracción	***34.03.91.01***	***"Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias."***
NICO	***34.03.91.01.00***	***"Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **34.03,** aplicable a la mercancía en cuestión:

*"**Excepto** los productos que contengan como componente básico una proporción superior o igual al 70% en peso, de aceites de petróleo o de mineral bituminoso (véase la **partida 27.10**), esta partida comprende principalmente las mezclas preparadas de los tipos siguientes:*

DARM/KY

A) Las ***preparaciones lubricantes para disminuir la fricción entre las partes o piezas móviles de máquinas, vehículos, aeronaves u otros dispositivos, aparatos o instrumentos.*** *En general, estos lubricantes consisten en mezclas de aceites o grasas animales, vegetales o minerales o son a base de estos productos y suelen contener aditivos, tales como grafito, bisulfuro de molibdeno, talco, negro de humo, jabones cálcicos o metálicos, pez, productos antiherrumbre, o antioxidantes. Sin embargo, esta partida comprende también preparaciones lubricantes sintéticas a base, por ejemplo, de sebacato de dioctilo o de dinonilo, de ésteres fosfóricos, de policlorobifenilos, de poli(oxietileno) (polietilenglicol) o de poli (oxipropileno) (polipropilenglicol). Los lubricantes sintéticos, principalmente los que son a base de siliconas y las preparaciones llamadas jet lube oils (o syntetic éster lubes), que son para condiciones de uso especiales (lubricantes ignífugos, lubricantes para rodamientos de instrumentos de precisión, motores de reacción, etc.).*

B) Los ***aceites y grasas para estirado*** *empleados en trefilería para facilitar el deslizamiento del alambrón en las hileras. Son principalmente ciertas emulsiones acuosas de sebo y de ácido sulfúrico; mezclas de jabón de sosa, de estearato de aluminio, de aceites minerales y de agua; mezclas de aceites, de grasas y de sulfooleatos; mezclas en polvo de jabones cálcicos y de cal.*

C) Los ***aceites de corte o taladrinas.*** *Estos aceites, compuestos generalmente a base de aceite animal, vegetal o mineral, suelen llevar añadidos agentes tensoactivos.*

Las preparaciones para la obtención de aceites de corte (por ejemplo, a base de sulfonatos de petróleo o de otros productos tensoactivos), que no pueden generalmente utilizarse en el estado en que se presentan como aceites de corte, se ***excluyen*** *no obstante de esta partida (****partida 34.02****).*

D) Las ***preparaciones para el desenroscado de tuercas*** *destinadas a desbloquear los tornillos, tuercas u otras piezas, Están constituidas generalmente, en esencia, por aceites lubricantes y pueden contener también grasas consistentes, disolventes, agentes de superficie, productos antiherrumbre, etc.*

E) Las ***preparaciones antiherrumbre o anticorrosión*** *que contengan esencialmente lubricantes.*

F) Las ***preparaciones para el desmoldeo a base de lubricantes,*** *utilizadas en diversas industrias (por ejemplo, plásticos, caucho, construcción o fundición) tales como:*

1) Los aceites minerales, vegetales o animales u otras grasas (incluidos los sulfonados, oxidados o hidrogenados), mezclados o emulsionados con ceras, lecitina o antioxidantes.

2) Las mezclas que contengan grasas o aceites de silicona.

3) Las mezclas de polvo de grafito, talco, mica, bentonita o aluminio con aceites, grasas, ceras, etc.

DARM/KYZG

*Se **excluyen** sin embargo, las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites animales o vegetales de los tipos utilizados para el desmoldeo (por ejemplo, aceite de desmoldeo para la panadería) (**partida 15.17**).*

*G) Las **preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cuero, pieles, peletería, etc.** Estas preparaciones pueden servir para lubricar o para suavizar las fibras textiles durante las operaciones de hilatura, para aceitar o para engrasar el cuero, etc. Este grupo comprende principalmente las preparaciones que consisten en aceites minerales o grasas mezclados con agentes de superficie (por ejemplo, sulforricinoleatos), así como las preparaciones dispersables en agua destinadas al ensimado de textiles que contengan gran proporción de agentes de superficie mezclados con aceites minerales y otros productos químicos.*

Esta partida comprende también:

*1) Las **suspensiones estabilizadas de bisulfuro de molibdeno en aceite mineral** que contengan una proporción superior o igual al 70% en peso, de aceite mineral, que se añaden en pequeñas proporciones, únicamente por sus cualidades lubricantes especiales, a los aceites lubricantes de motores, etc., en las que el bisulfuro de molibdeno es el componente básico.*

*2) Las **preparaciones antiherrumbre a base de lanolina disueltas en white spirit,** aunque contenga una proporción superior o igual al 70% en peso, de white spirit.*

*3) Las **pastas que no se endurecen,** constituidas por una mezcla de vaselina con jabón cálcico, utilizadas para conseguir la lubricación y la estanqueidad de las juntas en los sistemas de freno neumático por depresión.*

*Se **excluyen** también de esta partida:*

*a) El degrás artificial (**partida 15.22**).*

*b) Las preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos (**partida 30.06**)*

*c) El grafito coloidal o semicoloidal o las pastas de grafito, de la **partida 38.01**.*

*d) Las preparaciones para facilitar la adherencia de las correas de transmisión (**partida 38.24**), así como las preparaciones antiherrumbre de la partida **38.24.**" (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

DARM/KYZG

3.1 Ceras lustradora con esponja.

Ubicada la mercancía en la partida **3403,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

3.1 Ceras lustradora con esponja.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

3.1 Ceras lustradora con esponja.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

3.2 Esponjas para calzado.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

3.2 Esponjas para calzado.

Partida	***34.05***	***"Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04."***
Subpartida	***34.05.10***	***-"Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles."***
Fracción	***34.05.10.01***	***"Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles."***
NICO	***34.05.10.01.00***	***"Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **34.05,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende el betún y las cremas para el calzado, los encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metales (plata, cobre, etc.), así como las mezclas en pasta o en polvo para fregar (los utensilios de cocina, fregaderos, baldosas, cocinas, etc.) y las preparaciones similares.

La partida comprende también las preparaciones similares que tengan propiedades protectoras.

Según los casos, estas preparaciones son a base de ceras, de abrasivos o de otras materias. Se pueden citar entre estas preparaciones:

DARM/KYZG

1) El betún y los encáusticos que consistan en ceras impregnadas con esencia de trementina, o emulsionadas en medios acuosos y frecuentemente con colorantes añadidos.

2) Los abrillantadores (lustres) para metales y los abrillantadores para vidrio constituidos por materias abrasivas muy blandas, tales como la creta o el Kieselguhr, en una emulsión de white spirit y de jabón líquido.

3) Los productos de pulido, acabado o abrillantado final de los metales o de otras materias, que contienen polvo de diamante.

4) El polvo para fregar consistente en mezclas de arena finamente molida con algunas cantidades de carbonato de sodio y de jabón. Las pastas para fregar se obtienen, por ejemplo, aglomerando el polvo por medio de una solución de cera en aceite mineral lubricante.

Estas preparaciones, que suelen presentarse acondicionadas para la venta al por menor, se presentan generalmente en pasta, líquidas o en polvo, en tabletas o barritas y pueden emplearse en usos domésticos o industriales.

Esta partida comprende también el papel, guata, fieltro, tela sin tejer o plástico y caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de las preparaciones mencionadas anteriormente. Se ***excluyen****, sin embargo, las gamucillas y los estropajos metálicos para fregar, impregnados, recubiertos o revestidos con estas preparaciones (****Secciones XI*** *y* ***XV****, respectivamente).*

Se ***excluyen*** *también:*

a) Los polvos abrasivos sin mezclar (generalmente, ***Capítulos 25*** *o* ***28****).*

*b) Los blancos minerales para el calzado comprimidos en tabletas y las preparaciones líquidas para teñir el calzado de ante (****partida 32.10****).*

*c) El degrás y el degrás artificial (****partida 15.22****); los demás aceites y grasas para el engrasado de cueros (****Capítulo 15****,* ***partidas 27.10****,* ***34.03****,* ***38.24****, etc.).*

d) Los productos para la limpieza de ropa en seco (quitamanchas), que se clasifican según su naturaleza (se trata generalmente de gasolinas de la ***partida 27.10*** *o de productos de las* ***partidas 38.14*** *o* ***38.24****)."*
(Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

DARM/KY/16

3.2 Esponjas para calzado.

Ubicada la mercancía en la partida **3405,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

3.2 Esponjas para calzado.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

3.2 Esponjas para calzado.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZB

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

NOTAS DE LA SECCIÓN VII

"Nota 1 de la Sección.
Esta Nota se refiere a la clasificación de los productos presentados en surtidos que consistan en varios elementos componentes distintos, comprendidos en su totalidad o en parte en la Sección VII. La Nota sólo contempla, sin embargo, los surtidos cuyos componentes estén destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII. Estos surtidos se clasifican en la partida correspondiente a este último producto, siempre que estos componentes cumplan las condiciones enunciadas en los apartados 1 a) a 1 c) de la Nota.

Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos clasificados en su totalidad o en parte en la Sección VII y reconocibles como destinados a utilizarlos sucesivamente sin mezclarlos no están amparados por la Nota 1 de esta Sección. Estos productos, cuando estén acondicionados para la venta al por menor, se clasificarán por aplicación de las Reglas Generales (Regla 3 b), generalmente); en lo que se refiere a los que no están acondicionados para la venta al por menor, sus elementos constitutivos se clasifican separadamente.

Nota 2 de la Sección.

Los artículos de la partida 39.18 (revestimientos para el suelo, revestimientos de plástico para paredes o techos) y de la partida 39.19 (placas, etc., autoadhesivas, de plástico), incluso con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, no se clasifican en el Capítulo 49, sino que permanecen clasificados en las partidas mencionadas anteriormente. Por el contrario, todos los demás artículos de plástico o de caucho de los tipos de los descritos en esta Sección se clasifican en el Capítulo 49 cuando las impresiones o ilustraciones de las que están recubiertos no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal." (Sic).

Notas del capítulo 39:

"1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

DARM/KYZ6

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 ó 34.03;
b) las ceras de las partidas 27.12 o 34.04;

c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);

d) la heparina y sus sales (partida 30.01);

e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;

g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);

h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);

ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, siliconas o demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);

k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);

l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;

m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;

n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;

o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

DARM/KYZS

q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);

r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;

s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);

t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;

u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);

v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);

w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);

x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);

y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).

3. En las partidas 39.01 a 39.11 sólo se clasificarán los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:

a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60% en volumen a 300°C referidos a 1,013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39:01 y 39.02);
b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);

c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;

d) las siliconas (partida 39.10);

DARM/KYZG

e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.

4. Se consideran copolímeros todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero. Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que sólo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;

b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.

7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).

8. En la partida 39.17, el término tubos designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1.5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión revestimientos de plástico para paredes o techos designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse

DARM/KYCG

para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos placas, láminas, películas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, láminas, películas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

c) canalones y sus accesorios;

d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;

e) barandillas, pasamanos y barreras similares;

f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;

g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo, en tiendas, talleres, almacenes;

h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo, los acanalados, cúpulas, remates;

ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo, tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Notas de subpartida.
1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasificarán conforme las disposiciones siguientes:

DARM/KYZG

a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida "Los / Las demás":

1°) el prefijo poli que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero;
2°) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasificarán en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero;

3°) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida denominada "Los / Las demás", siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;

4°) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1°), 2°) o 3°) anteriores, se clasificarán en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Sólo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida "Los / Las demás":

1°) los polímeros se clasificarán en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Sólo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
2°) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasificarán en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término plastificantes comprende también los plastificantes secundarios.
Nota aclaratoria:

DARM/KYZG

1. *Este capítulo no comprende las preparaciones de materias plásticas reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado (Partida 95.03)." (Sic)*

Notas del Capítulo 39

"Notas.
1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 ó 34.03;
b) las ceras de las partidas 27.12 o 34.04;

c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);

d) la heparina y sus sales (partida 30.01);

e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;

g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);

h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);

ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, siliconas o demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);

k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);

DARM/KYZG

l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;

m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;

n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;

o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);

r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;

s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);

t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;

u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);

v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);

w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);

x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);

y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).

3. En las partidas 39.01 a 39.11 sólo se clasificarán los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:

DARM/KYZG

a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60% en volumen a 300°C referidos a 1,013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);

c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;

d) las siliconas (partida 39.10);

e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.

4. Se consideran copolímeros todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero.
Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que sólo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;

b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.

DARM/KYZG

7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).

8. En la partida 39.17, el término tubos designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1.5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión revestimientos de plástico para paredes o techos designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos placas, láminas, películas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, láminas, películas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

c) canalones y sus accesorios;

d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;

e) barandillas, pasamanos y barreras similares;

f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;

DARM/KYZG

g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo, en tiendas, talleres, almacenes;

h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo, los acanalados, cúpulas, remates;

ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo, tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Notas de subpartida.
1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasificarán conforme las disposiciones siguientes:

a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida "Los / Las demás":

1º) el prefijo poli que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero;
2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasificarán en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero;

3º) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida denominada "Los / Las demás", siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;

4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) o 3º) anteriores, se clasificarán en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Sólo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida "Los / Las demás":

1º) los polímeros se clasificarán en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma

DARM/KYZG

subpartida se considerarán conjuntamente. Sólo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
2º) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasificarán en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término plastificantes comprende también los plastificantes secundarios.
Nota aclaratoria:

1. Este capítulo no comprende las preparaciones de materias plásticas reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado (Partida 95.03). "(Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

4. Plástico y sus manufacturas.
4.1 Pisos PVC autoadhesivo.
4.2 Cintas adhesiva, cintas adhesivas trasparente y cintas doble cara.
4.3 Film transparente.
4.4 Contenedores de plástico, recipientes de plástico.
4.5 Bolsas salva espacio.
4.6 Tapas para microondas.
4.7 Organizadores para refrigerador, tablas de picar, platos de plástico, brochas de cocina, divisores de huevos, cestas, tazones de plástico, espátulas de plástico, cucharas y tazones.
4.8 Organizadores, cortinas de ducha, cajas de plástico, recogedores, botes organizadores, escurridores, jaboneras, aceiteras, portacepillos de dientes y cajas ordenadoras.
4.9 Marcos de fotos.
4.10 Cinchos de plástico.
4.11 Guarda polvo para puertas, cubos de hielo artificiales y señales de sanitario,

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan

DARM/KYZG

de **"pisos PVC autoadhesivo, Cintas adhesiva, cintas adhesivas trasparente y cintas doble cara, Film transparente, Contenedores de plástico, recipientes de plástico, Bolsas salva espacio, Tapas para microondas, Organizadores para refrigerador, tablas de picar, platos de plástico, brochas de cocina, divisores de huevos, cestas, tazones de plástico, espátulas de plástico, cucharas y tazones, Organizadores, cortinas de ducha, cajas de plástico, recogedores, botes organizadores, escurridores, jaboneras, aceiteras, portacepillos de dientes y cajas ordenadoras, Marcos de fotos, Cinchos de plástico, Guarda polvo para puertas, cubos de hielo artificiales y señales de sanitario"** contenidas en el Capítulo **39** de ***"Plástico y sus manufacturas"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***39***	***Plástico y sus manufacturas***

Las Consideraciones Generales del capítulo **39** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES:

En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.
Polímeros

Los polímeros están constituidos por moléculas caracterizadas por la repetición de una o varias unidades monoméricas.

Los polímeros pueden obtenerse por reacción entre varias moléculas de constitución química idéntica o diferente. El proceso de obtención de los polímeros se llama polimerización. En un sentido amplio, este término designa especialmente los principales tipos de reacciones siguientes:

1. La polimerización por adición, en la que moléculas simples con función etilénica no saturada reaccionan entre sí por simple adición sin formación de agua o de otros subproductos para formar una cadena de polímero que contiene únicamente uniones carbono-carbono. Tal es el caso del polietileno obtenido a partir del etileno o de los copolímeros de etileno y de acetato de vinilo obtenidos a partir del etileno y del acetato de vinilo. Este tipo de polimerización se llama a veces polimerización simple o copolimerización, es decir, polimerización o copolimerización en sentido estricto.

DARM/KYZG

2. La polimerización por reorganización, en la que moléculas con grupos funcionales que contengan átomos tales como el oxígeno, el nitrógeno, el azufre, etc., reaccionan entre sí por reorganización intramolecular y adición, sin formación de agua o de otros subproductos, para formar una cadena de polímero en la que las unidades monoméricas están unidas por grupos eter, amida, uretano u otros. Tal es el caso del poli(oximetileno) (poliformaldehído) obtenido a partir del formaldehído, de la poliamida-6 obtenido a partir de la caprolactama o de los poliuretanos obtenidos a partir de un poliol y de un diisocianato. Este tipo de polimerización se llama también poliadición.

3. La polimerización por condensación, en la que moléculas con grupos funcionales que contengan átomos tales como el oxígeno, nitrógeno, azufre, etc., reaccionan entre sí en el marco de una reacción de condensación con formación de agua o de otros subproductos para constituir una cadena o una red de polímero en la que las unidades monoméricas se unen por grupos eter, éster, amida u otros. Tal es el caso del poli(tereftalato de etileno) obtenido a partir del etilenglicol y del ácido tereftálico o de la poliamida-6,6 obtenida a partir de la hexametilendiamida y del ácido adípico. Este tipo de polimerización se llama también condensación o policondensación.

Los polímeros pueden estar modificados químicamente, por ejemplo, por cloración del polietileno o del poli(cloruro de vinilo), clorosulfonación del polietileno, acetilación o nitración de la celulosa o hidrólisis del poli(acetato de vinilo).
Designaciones abreviadas de polímeros.

Los numerosos polímeros mencionados en este Capítulo son conocidos también bajo sus denominaciones abreviadas. La lista que sigue contiene algunas de las designaciones abreviadas utilizadas más frecuentemente:

ABS Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno

CA Acetato de celulosa

CAB Acetobutirato de celulosa

CP Propionato de celulosa

CMC Carboximetil celulosa

CPE Polietileno clorado

EVA Copolímero de etileno-acetato de vinilo

DARM/KYZ

HDPE Polietileno de alta densidad

LDPE Polietileno de baja densidad

LLDPE Polietileno de baja densidad lineal

PBT Poli(tereftalato de butileno)

PDMS Polidimetilsiloxano

PE Polietileno

PEOX Poli(oxietileno)

PET Poli(tereftalato de etileno)

PIB Poliisobutileno

PMMA Poli(metacrilato de metilo)

PP Polipropileno

PPO Poli(óxido de fenileno)

PPOX Oxido de polipropileno (polioxipropileno)

PPS Poli(sulfuro de fenileno)

PS Poliestireno

PTFE Politetrafluoroetileno

PVAC Poli(acetato de vinilo)

PVAL Poli(alcohol vinílico)

PVB Poli(vinilbutiral)

PVC Poli(cloruro de vinilo)

DARM/KYZG

PVDF Poli(fluoruro de vinilideno)

PVP Poli(vinilpirrolidona)

SAN Copolímero de estireno-acrilonitrilo

Los polímeros comercializados contienen a menudo unidades monoméricas de los que no se indica su designación abreviada (por ejemplo, el polietileno de baja densidad lineal (LLDPE) que es esencialmente un polímero de etileno que contiene un pequeño número (frecuentemente más del 5%) de unidades monoméricas de alfa olefinas. Las proporciones relativas de unidades monoméricas que lleva un polímero no se presentan necesariamente en el orden indicado por su designación abreviada (por ejemplo, el copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) donde el estireno constituye la unidad monomérica predominante).

Las designaciones abreviadas deben servir solamente de guía. En cualquier caso la clasificación debe estar determinada por la aplicación de la Nota del Capítulo y de subpartida pertinente y sobre la base de las proporciones relativas de las unidades monoméricas que componen un polímero (ver la Nota 4 y la Nota 1 de subpartida de este Capítulo).

Plástico

Este término está definido en la Nota 1 de este Capítulo como comprensivo de las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse. En la Nomenclatura, el término "plástico" comprende igualmente la fibra vulcanizada.

Este término no se aplica sin embargo a las materias que se consideran textiles de la Sección XI. Hay que subrayar que esta definición de "plástico" es aplicable en toda la Nomenclatura.

El término "polimerización" se emplea en esta definición en un sentido amplio y contempla cualquier procedimiento de obtención de polímeros, incluida la polimerización por adición, por reorganización (poliadición) y por condensación (policondensación).

Una materia de este Capítulo se llama "termoplástica" cuando puede ser repetidamente ablandada por calentamiento y endurecida por enfriamiento y adquirir así una forma debido a su plasticidad, por moldeo principalmente. Se llama "termoendurecible" cuando puede transformarse o está ya transformada por un tratamiento físico o químico (por ejemplo, tratamiento térmico) en un producto infusible.

DARM/KVZG

El plástico tiene una gama de aplicaciones prácticamente ilimitada, pero muchas manufacturas de esta materia no se clasifican en este Capítulo (véase la Nota 2 de este Capítulo).

Organización general del Capítulo

El Capítulo se divide en dos subcapítulos. El Subcapítulo I comprende los polímeros en las formas primarias y el Subcapítulo II los desechos, recortes y desperdicios, así como las semimanufacturas y las manufacturas.

En el Subcapítulo I, que se refiere a las formas primarias, los productos de las partidas 39.01 a 39.11 se obtienen por síntesis química y los de las partidas 39.12 y 39.13 son polímeros naturales, o bien productos obtenidos a partir de polímeros naturales por tratamiento químico. La partida 39.14 comprende los intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13.

En el Subcapítulo II, la partida 39.15 comprende los desechos, recortes y desperdicios de plástico. Las partidas 39.16 a 39.25 comprenden las semimanufacturas y determinadas manufacturas específicas de plástico. La partida 39.26 es una partida residual que comprende las manufacturas no expresadas ni comprendidas en otra parte, de plástico o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14.

Campo de aplicación de las partidas 39.01 a 39.11

El campo de aplicación de estas partidas está regido por la Nota 3 de este Capítulo. Estas partidas sólo se aplican a los productos de los tipos obtenidos por síntesis química correspondientes a las categorías siguientes:

a) las poliolefinas sintéticas líquidas, que son polímeros obtenidos a partir del etileno, del propeno, del buteno o de otras olefinas. Se clasifican en las partidas 39.01 o 39.02, siempre que por un método a baja presión destilen menos del 60% en volumen a 300 °C y 1,013 milibares;

b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo cumarona-indeno, obtenidas por copolimerización de mezclas de monómeros (incluidos la cumarona o el indeno) derivados del alquitrán de hulla (partida 39.11);

c) los demás polímeros sintéticos que tengan de promedio por lo menos 5 unidades monoméricas formando una secuencia ininterrumpida. Pertenece a este grupo el plástico definido en la Nota 1 de este Capítulo;

DARM/KYZG

Cuando se trata de calcular el número promedio de unidades monoméricas conforme a lo dispuesto en la Nota 3 c) del Capítulo 39, los polímeros de condensación y determinados polímeros de reorganización, pueden contener más de una unidad monomérica, cada una con estructura química diferente. Una unidad monomérica es la mayor unidad constitutiva del polímero que procede de una sola molécula del monómero en un proceso de polimerización. No debe confundirse unidad monomérica con unidad constitutiva repetitiva, que es la unidad constitutiva más pequeña, cuya repetición proporciona la fórmula del polímero, ni con el término monómero que es una molécula unitaria a partir de la cual se pueden formar los polímeros.

Ejemplos:

a) Poli(cloruro de vinilo)

La cadena siguiente representa tres unidades monoméricas:
–CH2–CHCl –CH2–CHCl–CH2–CHCl –

1 2 3

monómero unidad monomérica unidad constitutiva repetitiva

cloruro de vinilo –CH2–CHCl– –CH2–CHCl–

(CH2 = CHCl)

(En este caso particular, la unidad monomérica y la unidad constitutiva repetitiva son idénticas).
b) Poliamida-6,6

La cadena siguiente representa cuatro unidades monoméricas:

c) Copolímero de etileno y de acetato de vinilo
La cadena siguiente representa seis unidades monoméricas:

–CH2–CH2–CH2–CH– CH–CH2–CH2–CH2– CH–CH2–CH2–CH2–

AcO OAc OAc
1 2 3 4 5 6
(en donde Ac significa CH3– C–)

monómeros unidades monoméricas unidad constitutiva repetitiva

DARM/KYZG

etileno —CH2—CH2—

(CH2 = CH2)

y y ((*) En este caso particular, las unidades monoméricas se distribuyen al azar y el concepto de unidad constitutiva repetitiva no puede aplicarse.)*

acetato de vinilo —CH2—CH—OAc

(CH2 = CH—OAc)

d) las siliconas, que son productos de constitución química no definida cuya molécula tiene más de una unión silicio-oxígeno-silicio y grupos orgánicos unidos a los átomos de silicio por uniones directas silicio-carbono (partida.39.10);
e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros. Los prepolímeros son productos caracterizados por una cierta repetición de las unidades monoméricas, aun cuando puedan contener monómeros que no hayan reaccionado. Los prepolímeros no suelen utilizarse como tales sino para transformarlos en polímeros de mayor masa molecular por ulterior polimerización. El término prepolímero no se refiere, por tanto, a productos acabados tales como los diisobutilenos (partida 27.10) o el poli(oxietileno) (polietilenglicol) de peso molecular muy bajo (partida 38.24). Como ejemplos de prepolímeros se pueden citar los epóxidos a base de bisfenol-A o de fenolformaldehído epoxidados con epiclorhidrina y los isocianatos poliméricos.

Copolímeros y mezclas de polímeros

El término "copolímero" está definido en la Nota 4 de este Capítulo como los polímeros en los que ninguna unidad monomérica representa el 95% o más en peso del contenido total del polímero.

Así por ejemplo, no se considera como copolímero a un polímero constituido por un 96% de la unidad monomérica de propileno y un 4% de otras unidades monoméricas definidas.

Los copolímeros incluyen los productos de copolicondensación, de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto.

Los copolímeros en bloque son copolímeros compuestos de al menos dos secuencias poliméricas unidas por unidades monoméricas de estructura diferente (por ejemplo un copolímero de etileno y propileno con segmentos alternativos de polietileno y polipropileno).

DARM/KYZ6

Los copolímeros de injerto son copolímeros compuestos por una cadena principal polimérica a la que se añaden cadenas laterales con unidades monoméricas de estructura diferente. Se trata, por ejemplo, de poliestireno injertado sobre un copolímero de estireno-butadieno o de un copolímero de estireno-acrilonitrilo injertado sobre polibutadieno.

La clasificación de los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros está determinada por lo dispuesto en la Nota 4 del Capítulo. Salvo disposición en contrario, estos productos se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. Así las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente como si se tratara de una unidad comonomérica simple.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple (o grupo de unidades comonoméricas constituyentes clasificadas en la misma partida), los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Así, por ejemplo, un copolímero de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo con un 55% del monómero cloruro de vinilo se clasificará en la partida 39.04, pero si contiene el 55% de la unidad monomérica acetato de vinilo se clasificará en la partida 39.05.

De modo parecido, un copolímero constituido por un 45% de unidades monoméricas de etileno, 35% de unidades monoméricas de propileno y 20% de unidades monoméricas de isobutileno se clasificará en la partida 39.02, puesto que las unidades monoméricas de propileno e isobutileno, cuyos polímeros se clasifican en la partida 39.02, tienen el 55% del contenido total del copolímero, tomado en conjunto, frente a la unidad monomérica etileno.

Una mezcla de polímeros compuesta por 55% de poliuretano sobre una base de diisocianato de tolueno y de un polieter-poliol, y un 45% de poli(oxixililleno) se clasificará en la partida 39.09, puesto que las unidades monoméricas de poliuretano predomina sobre las de polieter de poli(oxixililleno). En el contexto de la definición de poliuretanos, todas las unidades monoméricas de un poliuretano, incluidas las de polieter-poliol que forman parte del poliuretano, deben tomarse en conjunto como unidades monoméricas clasificadas en la partida 39.09.

Polímeros modificados químicamente

Los polímeros modificados químicamente en los que sólo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química se clasificarán en la partida

DARM/KYZ6

correspondiente al polímero sin modificar (véase la Nota 5 de este Capítulo). Esta disposición no se aplica a los copolímeros injertados.

Así, por ejemplo, el polietileno clorado y el polietileno clorosulfonado se clasificarán en la partida 39.01.

Los polímeros modificados químicamente para obtener grupos epóxidos reactivos, que los convierten en resinas epóxidas (véase la Nota Explicativa de la partida 39.07), se clasificarán en la partida 39.07. Por ejemplo, las resinas fenólicas químicamente modificadas por adición de epicloridrina se clasificarán como resinas epóxi y no como resinas fenólicas químicamente modificadas de la partida 39.09.

Una mezcla de polímeros en la que uno de los polímeros que la integran ha sido modificado químicamente se considera modificada químicamente en su totalidad.

Formas primarias

Las partidas 39.01 a 39.14 comprenden únicamente los productos en formas primarias. La expresión formas primarias está definida en la Nota 6 de este Capítulo y sólo se aplica a las materias que se presenten en las formas siguientes:

1) Líquidos o pastas. Se trata generalmente, en este caso, bien de polímeros base que deben todavía someterse a un tratamiento térmico u otro para formar la materia acabada, bien de dispersiones (emulsiones y suspensiones), o bien de disoluciones de materias sin tratar o parcialmente tratadas. Además de las sustancias necesarias para el tratamiento (tales como endurecedores (reticulantes) u otros correactivos y aceleradores), estos líquidos o pastas pueden contener otras materias, tales como plastificantes, estabilizantes, cargas y colorantes principalmente, para conferir al producto acabado propiedades físicas determinadas u otras características deseables. Estos líquidos o pastas se trabajan después por colada, extrusión, etc., y se utilizan también como productos de impregnación, recubrimiento, revestimiento, como base para barnices o pinturas, como adhesivos, espesativos, floculantes, etc.

Cuando por adición de determinadas sustancias, los productos obtenidos respondan a la descripción de una partida más específica de la Nomenclatura, se excluyen del Capítulo 39, tal es el caso, por ejemplo, de:
a) colas preparadas –véase la exclusión b) al final de estas Consideraciones Generales.

b) aditivos preparados para aceites minerales de la partida 38.11.

Conviene igualmente subrayar que las disoluciones –excepto los colodiones– de los productos de las partidas 39.01 a 39.13 en disolventes orgánicos volátiles se excluyen de este Capítulo y

DARM/KYZG

se clasifican en la partida 32.08 (véase la Nota 2 e) del Capítulo) cuando la proporción de estos disolventes sea superior al 50% del peso de estas disoluciones.

Los polímeros líquidos sin disolvente, netamente identificables como destinados a su utilización únicamente como barnices (en los cuales la formación de la película en el momento de la utilización depende del efecto del calor, de la humedad atmosférica o de la oxigenación y no de la adición de un endurecedor), se clasifican en la partida 32.10. Cuando esta condición no se cumple, se clasifican en este Capítulo.

2) Gránulos, copos, grumos o polvo. En estas diversas formas estos productos pueden utilizarse para el moldeo, la fabricación de barnices, adhesivos, etc., como espesantes, floculantes, etc. Pueden consistir, bien en materias sin plastificantes, pero que se harán plásticas durante el moldeo y el calentamiento, o bien en materias a las que ya se han incorporado los plastificantes. Estos productos pueden, además, contener cargas (harina de madera, celulosa, materias textiles, sustancias minerales, almidón, etc.), colorantes u otras sustancias de las enumeradas en el apartado 1) anterior. El polvo puede utilizarse principalmente para el revestimiento de diversos objetos por la acción del calor con electricidad estática o sin ella.
3) Bloques irregulares, trozos o masas no coherentes, aunque contengan cargas, colorantes u otras sustancias de las enumeradas en el apartado 1) anterior. Los bloques de forma geométrica regular no se consideran formas primarias y están comprendidos en la expresión "placas, láminas, películas, hojas y tiras" (véase la Nota 10 de este Capítulo).

Los desechos, recortes y desperdicios, de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias se clasifican en las partidas 39.01 a 39.14 (según la materia considerada) y no en la partida 39.15 (véase la Nota 7 de este Capítulo).

Tubos

El término tubos que figura en el texto de la partida 39.17 está definido en la Nota 8 de este Capítulo.

Placas, láminas, películas, hojas y tiras de la partida 39.20 o de la 39.21

Los términos placas, láminas, películas, hojas y tiras que figuran en los textos de las partidas 39.20 y 39.21 están definidos en la Nota 10 de este Capítulo.

Las placas, láminas, etc., incluso trabajadas en la superficie (incluidos los cuadros y rectángulos obtenidos por corte de estos artículos), amoladas en los bordes, taladradas, fresadas, ribeteadas, torcidas, enmarcadas o trabajadas de otro modo o incluso cortadas en formas distintas de la cuadrada o la rectangular se clasifican generalmente en las partidas 39.18, 39.19 o 39.22 a 39.26.

DARM/KVZG

Plástico celular

El plástico celular es un plástico que presenta numerosas células (abiertas, cerradas o ambas) repartidas en toda su masa. Comprende el plástico esponjoso, el plástico expandido y el plástico microporoso o microcelular. Puede ser flexible o rígido.

Los plásticos celulares se fabrican con una gran variedad de métodos. Estos incluyen los que incorporan un gas en el plástico (por ejemplo, por mezcla mecánica, evaporación de un disolvente de bajo punto de ebullición, degradación de una sustancia productora de gas), los que mezclan el plástico con microesferas huecas (por ejemplo, de vidrio o resina fenólica), los que aglomeran gránulos de plástico y los que mezclan plásticos con agua o una materia soluble en un disolvente que se extraen del plástico por lixiviación o maceración dejando huecos.

Plástico combinado con materias textiles

Los revestimientos de plástico para paredes o techos que respondan a las condiciones de la Nota 9 de este Capítulo se clasifican en la partida 39.18. La clasificación del plástico combinado con materias textiles está regido esencialmente por la Nota 1 h) de la Sección XI, la Nota 3 del Capítulo 56 y la Nota 2 del Capítulo 59. Este Capítulo comprende además los productos siguientes:

a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado con plástico, con un contenido de materias textiles, en peso, inferior o igual al 50%, así como los fieltros inmersos totalmente en plástico;

b) los tejidos y telas sin tejer, bien totalmente inmersos en plástico, o bien totalmente recubiertos o revestidos en las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, haciendo abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones;

c) los tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico, que no puedan enrollarse a mano sin agrietarse en un mandril de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C;

d) las placas, hojas o tiras, de plástico celular, combinadas con tejido, fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte.

A este respecto, se considera que desempeñan el papel de simple soporte, cuando están aplicados en una sola cara de estas placas, hojas y tiras, los productos textiles sin forma, crudos, blanqueados o teñidos uniformemente. Por el contrario, los que tienen forma, están

DARM/KYZG

estampados o se han sometido a trabajos más avanzados, el perchado, por ejemplo), así como los productos textiles especiales, tales como terciopelo, tules y encajes y los productos textiles de la partida 58.11, se considera que desempeñan una función superior a la de un simple soporte.

Las placas, hojas y tiras de plástico celular combinadas con productos textiles en las dos caras, se excluyen sin embargo de este Capítulo, cualquiera que sea la naturaleza del producto textil (generalmente partidas 56.02, 56.03 y 59.03).

Plástico combinado con otras materias, excepto las materias textiles

Este Capítulo comprende igualmente los productos siguientes, tanto si se han obtenido en una sola operación, como si se han obtenido en una serie de operaciones sucesivas, con la condición de que conserven el carácter esencial de manufacturas de plástico:

a) Las placas, hojas, etc., que tengan en el seno del plástico constitutivo, una armadura o una red de refuerzo de otras materias (alambre, fibra de vidrio, etc.).

b) Las placas, láminas, etc. de plástico intercaladas con otras materias como hojas metálicas, papel, cartón.

Se excluyen de este Capítulo los productos constituidos por papel o cartón recubierto por una fina capa protectora de plástico en sus dos caras, siempre que conserven el carácter esencial del papel o de cartón (partida 48.11 generalmente).

c) Las placas, hojas, tiras, etc., de plástico estratificado con papel o cartón y los productos constituidos por una capa de papel o cartón revestido o recubierto con una capa de plástico, cuando el espesor de esta última exceda de la mitad del espesor total, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14.

d) Los productos obtenidos por compresión de fibras de vidrio o que consistan en hojas de papel impregnadas previamente con plástico, con la condición sin embargo de que se trate de productos duros y rígidos; si, por el contrario, conservan las características del papel o de las manufacturas de fibra de vidrio, permanecen clasificados en los Capítulos 48 o 70, según los casos.

Las disposiciones del apartado precedente se aplican, mutatis mutandis, a los monofilamentos, barras, varillas, perfiles, tubos y manufacturas.

Hay que observar que las telas y enrejados de metales comunes, simplemente empapados con plástico, se clasifican en la Sección XV, aunque las mallas estén obturadas por esta materia.

DARM/KYG

En el caso de paneles o de placas constituidos por la superposición de hojas de plástico y capas de madera de chapado, cuando la madera tenga el carácter de un simple soporte, se clasifican en este Capítulo; en cuanto a los paneles o placas en las que la madera constituya el elemento esencial y el plástico sólo sea accesorio (por ejemplo, plástico recubierto de caoba o de nudos de nogal), se clasifican en el Capítulo 44. Conviene señalar a este respecto que los paneles de construcción constituidos por la superposición de capas de madera y plástico se clasifican, en principio, en el Capítulo 44 (véanse las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas de este Capítulo).

Además de las exclusiones mencionadas en la Nota 2, este Capítulo no comprende:

a) Las dispersiones concentradas de materias colorantes, de lumífonos orgánicos (por ejemplo, la rodamina B), de lacas colorantes, etc., en plástico que tengan el carácter de productos del Capítulo 32; véanse en especial las Notas Explicativas de la partida 32.04 (apartados I-C y II-2), de la partida 32.05 (7° párrafo) y de la partida 32.06 (apartado A, párrafo sexto, apartado 1).

b) Las preparaciones especialmente elaboradas para utilizarlas como adhesivos que consisten en polímeros o en mezclas de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 que, independientemente de las sustancias que pueden añadirse a los productos de este Capítulo (materias de carga, plastificantes, disolvente, pigmentos, etc.), contienen otras sustancias añadidas no clasificables en este Capítulo (por ejemplo, ceras), así como los productos de las partidas 39.01 a 39.13 acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos de peso neto inferior o igual a 1 kg (partida 35.06).

c) El plástico y las manufacturas de esta materia (con excepción de los artículos de las partidas 39.18 o 39.19) con impresiones o ilustraciones que no tengan carácter accesorio en relación con la utilización principal (Capítulo 49).

Nota Explicativa de Subpartida.
Nota 1 de Subpartida

Esta Nota establece las normas de clasificación a nivel de subpartida de los polímeros (incluidos los copolímeros), de los polímeros modificados químicamente y de las mezclas de polímeros. Sin embargo, antes de clasificar estos productos a nivel de subpartida se deben primero clasificar en la partida apropiada de acuerdo con las Notas 4 y 5 de este Capítulo (véanse las Consideraciones Generales).

Clasificación de los polímeros (incluidos los copolímeros) y de los polímeros modificados químicamente

DARM/KYZG

Según la Nota de subpartida 1, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente se clasificarán de acuerdo en lo dispuesto en los apartados a) o b) de la Nota, dependiendo de que exista o no una subpartida denominada "Los/Las demás" en la serie de subpartidas a considerar.

La denominación de subpartida "Los/Las demás" no incluye subpartidas tales como "Los demás poliésteres" y "de los demás plásticos".

La expresión "en la serie de subpartidas a considerar" se refiere a subpartidas de un mismo nivel, es decir, a subpartidas de un guión (nivel 1) o de dos guiones (nivel 2) (véase la Nota Explicativa de la Regla General.

6).

Conviene subrayar que determinadas partidas (por ejemplo, la partida 39.07) tienen los dos tipos de series de subpartidas.

A) Clasificación cuando existe una subpartida denominada "Los/Las demás"

1) El apartado a) 1°) de la Nota 1 de subpartida define a los polímeros precedidos del prefijo "poli" (por ejemplo polietileno y poliamida -6,6) como aquellos en los que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero. En el caso de las llamadas clases de polímeros designadas con el prefijo "poli" (por ejemplo, los politerpenos de la subpartida 3911.10), todas las unidades monoméricas recogidas en una misma clase (por ejemplo, diferentes unidades monoméricas de terpeno para el caso de los politerpenos) deben contribuir con una proporción superior o igual al 95% en peso del polímero.

Conviene subrayar que esta definición sólo se aplica a polímeros de subpartidas que comprenden una subpartida denominada "Los/Las demás" en la serie de subpartidas a considerar.
Así, por ejemplo un polímero constituido por 96% de una unidad monomérica de etileno y un 4% de una unidad monomérica de propileno, con masa volúmica superior o igual a 0.94, se clasificará (siendo un polímero de la partida 39.01 por aplicación de la Nota 4 de este Capítulo) como polietileno en la Subpartida 3901.20 puesto que la unidad monomérica de etileno contribuye en más del 95% al contenido total del polímero y que existe una subpartida "Los/Las demás" en la serie de subpartidas a considerar.

La definición descrita anteriormente de polímeros con el prefijo "poli", cuando se aplica al poli(alcohol vinílico) no implica que el 95% o más en peso de las unidades monoméricas deban ser el "alcohol vinílico" señalado. Sin embargo, exige que el acetato de vinilo y las unidades

DARM/KYZG

monoméricas de alcohol vinílico consideradas juntas representen el 95% o más en peso del polímero.

2) El apartado a) 2°) de la Nota 1 de subpartidas trata sobre la clasificación de los productos de las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30.

Los copolímeros clasificados en estas cuatro subpartidas deben tener una proporción superior o igual al 95% en peso de unidades monoméricas constitutivas de los polímeros mencionados en el texto de la subpartida.
Así por ejemplo, un copolímero constituido por 61% de una unidad monomérica de cloruro de vinilo, 35% de una unidad monomérica de acetato de vinilo y 4% de una unidad monomérica de anhídrido maleico se clasificará, siendo un polímero de la partida 39.04, como un copolímero de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo de la subpartida 3904.30 puesto que las unidades monoméricas de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo, consideradas conjuntamente constituyen el 96% del contenido total del polímero.

En cambio, un copolímero constituido por 60% de una unidad monomérica de estireno, 30% de una unidad monomérica de acrilonitrilo y 10% de una unidad monomérica de viniltolueno se clasificará (siendo un polímero de la partida 39.03) en la subpartida 3903.90 (Los demás) y no en la subpartida 3903.20 puesto que las unidades monoméricas de estireno y de acrilonitrilo, consideradas conjuntamente, constituyen únicamente el 90% del contenido total del polímero.

3) El apartado a) 3°) de la Nota 1 de subpartidas aborda la clasificación de los polímeros modificados químicamente. Estos polímeros se clasificarán en la subpartida denominada "Los/Las demás", siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida. Por consiguiente los polímeros modificados químicamente no se clasificarán en la misma subpartida que el polímero sin modificar, a menos que dicho polímero se clasifique en una subpartida denominada "Los/Las demás".

Así por ejemplo el polietileno clorado o clorosulfonado, siendo un polietileno modificado químicamente de la partida 39.01, se clasificará en la subpartida 3901.90 ("Los demás").
En cambio, el poli(alcohol vinílico) que se obtiene por hidrólisis del poli(acetato de vinilo) se clasificará en la subpartida 3905.30 en la que está comprendido específicamente.

4) El apartado a) 4°): Los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados a) 1°), 2°) o 3°) se clasificarán en la subpartida denominada "Los/Las demás", salvo que exista una subpartida más específica en la serie de subpartidas considerada que comprenda polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre todas las demás unidades monoméricas. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Sólo deberán

DARM/KYZG

compararse las unidades monoméricas constitutivas de polímeros de la serie de subpartidas consideradas.

Los textos de estas subpartidas específicas se redactan como sigue: "polímeros de x", "copolímeros de x" o "polímeros x". (por ejemplo, copolímeros de propileno (subpartida 3902.30), polímeros fluorados (subpartidas 3904.61 y 3904.69).
Para que se clasifiquen en estas subpartidas es únicamente necesario que la unidad monomérica designada en la subpartida predomine sobre todas las demás unidades monoméricas simples de la serie considerada. Es decir, la unidad monomérica designada en la subpartida no debe representar más del 50% del contenido total del polímero de la serie considerada.

Así por ejemplo, un copolímero de etileno-propileno constituido por 45% de unidades monoméricas de etileno y 60% de unidades monoméricas de propileno se clasificará (siendo un polímero de la partida 39.02) en la subpartida 3902.30 como copolímero de propileno, puesto que el propileno es la única unidad monomérica constituyente que puede ser considerada.

Asimismo, un copolímero constituido por 45% de una unidad monomérica de etileno, 35% de una unidad monomérica de propileno y 20% de una unidad monomérica de isobutileno se clasificará (siendo un polímero de la partida 39.02) en la subpartida 3902.30 puesto que únicamente las unidades monoméricas de propileno e isobutileno se pueden comparar (las unidades monoméricas de etileno no se consideran), siendo la unidad monomérica de propileno la que predomina sobre la unidad monomérica de isobutileno.

En cambio, un copolímero constituido por 45% de una unidad monomérica de etileno, 35% de una unidad monomérica de isobutileno y 20% de una unidad monomérica de propileno se clasificará (siendo un polímero de la partida 39.02) en la subpartida 3902.90 puesto que únicamente las unidades monoméricas de isobutileno y propileno se pueden comparar, siendo la unidad monomérica de isobutileno la que predomina sobre la unidad monomérica de propileno.

B) Clasificación cuando en la serie considerada no existe una subpartida "Los/Las demás".

1) El apartado b) 1°) de la Nota 1 de subpartidas establece la clasificación de los polímeros en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple cuando no existe una subpartida denominada "Los/Las demás" en la serie de subpartidas consideradas. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente.

DARM/KYAG

Este método de clasificación es análogo al especificado en la Nota 4 de este Capítulo para la clasificación de polímeros a nivel de partida.
La noción de preponderancia de una unidad monomérica sólo se aplica cuando los polímeros no contienen unidades monoméricas clasificadas fuera de la serie de subpartidas consideradas. En tales circunstancias, sólo deberán compararse las unidades monoméricas relativas a los polímeros de la serie de subpartidas consideradas.

Así, por ejemplo, los copolicondensados de urea y de fenol con formaldehído se clasificarán (siendo polímeros de la partida 39.09) en la subpartida 3909.10 si la unidad monomérica de urea predomina sobre la unidad monomérica de fenol y en la subpartida 3909.40 si es la unidad monomérica de fenol la que predomina, puesto que no existe ninguna subpartida denominada "Los/Las demás" en la serie de subpartidas consideradas.

Conviene recordar que la definición de polímeros, con el prefijo "poli" que figura en el apartado a) 1°) de la Nota 1 de subpartidas no se aplica a las subpartidas que pertenecen a esta categoría.

Así, por ejemplo, los copolímeros que contengan a la vez unidades monoméricas constitutivas de policarbonato y de poli(tereftalato de etileno), se clasificarán en la subpartida 3907.40 si predomina la primera unidad y en la subpartida 3907.60 si es la segunda, puesto que no existe una subpartida denominada "Los/Las demás" en la serie de subpartidas consideradas.

2) El apartado b) 2°) de la Nota 1 de subpartidas versa sobre la clasificación de los polímeros modificados químicamente. Estos se clasificarán en la misma subpartida que el polímero sin modificar cuando no exista una subpartida denominada "Los/Las demás" en la serie de subpartidas consideradas.

Así, por ejemplo, las resinas fenólicas acetiladas (que son polímeros de la partida 39.09) se clasificarán en la subpartida 3909.40 como resinas fenólicas puesto que no existe una subpartida denominada "Los/Las demás" en la serie de subpartidas consideradas.
Clasificación de las mezclas de polímeros
El último párrafo de la Nota 1 de subpartidas establece la clasificación de las mezclas de polímeros. Estas se clasificarán en la misma subpartida que si se tratase de polímeros obtenidos de las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

Los ejemplos siguientes ilustran la clasificación de las mezclas de polímeros:

– una mezcla de polímeros de una densidad superior a 0.94 y constituidos por 96% de polietileno y 4% de polipropileno se clasificará en la subpartida 3901.20 como polietileno, puesto que la unidad monomérica de etileno constituye más de 95% del contenido total del polímero.

DARM/KVZG

– una mezcla de polímeros con 60% de poliamida-6 y 40% de poliamida-6,6 se clasificará en la subpartida 3908.90 ("Los/Las demás") porque ninguna unidad monomérica constituye el 95% o más en peso del contenido total del polímero.

una mezcla de polipropileno (45%), de poli(tereftalato de butileno) (42%) y de poli(isoftalato de etileno) (13%) se clasificará en la partida 39.07 porque las unidades monoméricas constitutivas de dos poliésteres, considerados conjuntamente, predominan sobre la unidad monomérica de propileno. Las unidades monoméricas de poli(tereftalato de butileno) y de poli(isoftalato de etileno) se tienen en cuenta independientemente de la forma en que se hayan combinado para formar cada uno de los polímeros de la mezcla. En este ejemplo, una de las unidades monoméricas de poli(isoftalato de etileno) y la otra de poli(tereftalato de butileno) son las mismas que las unidades monoméricas constitutivas del poli(tereftalato de etileno). Sin embargo, esta mezcla se clasificará en la subpartida 3907.99 porque, al considerar únicamente las unidades monoméricas de poliéster, las unidades monoméricas del "otro poliéster" predominan sobre las unidades monoméricas de poli(tereftalato de etileno), siempre que la proporción estoquiométrica sea exacta." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Partida

4. Plástico y sus manufacturas.
4.1 Pisos PVC autoadhesivo.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

4.1 Pisos PVC autoadhesivo.

Partida	*39.18*	*"Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo."*
Subpartida	*39.18.90*	*"De los demás plásticos."*
Fracción	*39.18.90.91*	*"De los demás plásticos."*
NICO	*39.18.90.91.00*	*"De los demás plásticos."*

DARM/KYZG

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **39.18,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"La primera parte de esta partida comprende los plásticos de los tipos normalmente utilizados como revestimientos para suelos en rollos o en losetas. Hay que subrayar que los revestimientos para el suelo autoadhesivos se clasifican en esta partida.

La segunda parte de la partida, cuyo alcance está definido en la Nota 9 de este Capítulo, comprende los revestimientos de plástico para paredes o techos, incluso los que tienen un soporte de materias textiles. Se excluyen los revestimientos similares de papel, recubiertos o revestidos de plástico y se clasifican en la partida 48.14.

Hay que observar que esta partida comprende los artículos con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal (véase la Nota 2 de la Sección VII)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

4. Plástico y sus manufacturas.
4.1 Pisos PVC autoadhesivo.

Ubicada la mercancía en la partida **39.18,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

4. Plástico y sus manufacturas.
4.1 Pisos PVC autoadhesivo.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación*

DARM/KYZG

y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

4. Plástico y sus manufacturas.
4.1 Pisos PVC autoadhesivo.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Partida

4. Plástico y sus manufacturas.
4.2 Cintas adhesiva, cintas adhesivas trasparente y cintas doble cara.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

4.2 Cintas adhesiva, cintas adhesivas trasparente y cintas doble cara.

DARM/KYZG

Partida	***39.19***	***"Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos."***
Subpartida	***39.19.10***	***"En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm."***
Fracción	***39.19.10.01***	***"En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm."***
NICO	***39.19.10.01.00***	***"En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **39.19,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende todas las formas planas autoadhesivas de plástico, aunque se presenten en rollos, excepto los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 39.18. Sin embargo, el alcance de esta partida se limita a las formas planas autoadhesivas aplicables por presión, es decir, que a la temperatura ambiente sin humidificación u otra ayuda, son pegajosas permanentemente (de un lado o de los dos) y se adhieren firmemente a un gran número de superficies muy dispares por simple contacto o simple presión con el dedo o con la mano.

Hay que observar que esta partida comprende igualmente los artículos con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal (véase la Nota 2 de la Sección VII)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

4. Plástico y sus manufacturas.
4.2 Cintas adhesiva, cintas adhesivas trasparente y cintas doble cara.

Ubicada la mercancía en la partida **39.19,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Nivel Fracción

4. Plástico y sus manufacturas.
4.2 Cintas adhesiva, cintas adhesivas trasparente y cintas doble cara.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

4. Plástico y sus manufacturas.
4.2 Cintas adhesiva, cintas adhesivas trasparente y cintas doble cara.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Partida

4. Plástico y sus manufacturas.
4.3 Film transparente.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

DARM/KYZG

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

4.3 Film transparente.

Partida	***39.20***	***"Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o "combinación similar con otras materias."***
Subpartida		***"De los demás plásticos."***
Subpartida	***39.20.99***	***"De los demás plásticos."***
Fracción	***39.20.99.91***	***"De los demás plásticos."***
NICO	***39.20.99.91.00***	***"De los demás plásticos."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **39.20,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las placas, láminas, películas, hojas y tiras de plástico, (que no estén reforzadas, estratificadas, ni provistas de soporte o asociadas en forma similar con otras materias), excepto las clasificadas en las partidas 39.18 o 39.19.

Esta partida comprende también las pastas de papel sintéticas consistentes en hojas compuestas de fibras (fibrillas) no coherentes de polietileno o de polipropileno de una longitud media aproximada de 1 mm, que contienen generalmente 50% de agua.

Esta partida no comprende los productos que se han reforzado, estratificado, provisto de un soporte o asociado en forma similar a materias distintas del plástico (partida 39.21). La expresión asociado en forma similar se aplica a combinaciones de plástico con materias distintas del plástico, que lo refuerzan (por ejemplo, enrejados metálicos inmersos, tejidos de fibra de vidrio inmersos, fibras minerales, triquitas, filamentos).

Sin embargo, los productos de plástico mezclados con cargas presentadas en forma de polvo, gránulos, bolas o copos se clasifican en esta partida. Además, los tratamientos secundarios de la superficie como la coloración, la impresión (salvo lo dispuesto en la Nota 2 de la Sección VII), la metalización al vacío no son considerados como refuerzos o combinaciones similares en el sentido de esta partida.

DARM/KYZG

Esta partida excluye igualmente los productos celulares (partida 39.21) y las cintas de plástico, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm (Capítulo 54).

Según la Nota 10 de este Capítulo la expresión placas, láminas, películas, hojas y tiras se aplica exclusivamente a las placas, láminas, películas, hojas y tiras, y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie (por ejemplo, pulidos, gofrados, coloreados, simplemente ondulados o curvados), sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos listos para el uso, tales como los manteles para mesas, por ejemplo).

Por el contrario, se clasifican generalmente como artículos de las partidas 39.18, 39.19 o 39.22 a 39.26, las placas, láminas, etc., aunque estén trabajadas en la superficie (incluidos los cuadrados y rectángulos obtenidos por corte de estos artículos), amolados en los bordes, taladrados, fresados, ribeteados, torcidos, encuadrados o trabajados de otro modo o también cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular.

Nota Explicativa de subpartida.
Subpartidas 3920.43 y 3920.49

Los productos de estas subpartidas se distinguen por su contenido de plastificantes. A tal efecto, deben considerarse los plastificantes primarios y secundarios conjuntamente (véase la Nota 2 de subpartida de este Capítulo).

Los plastificantes primarios son sustancias poco volátiles que, cuando se agregan a un polímero, generalmente producen un aumento de su flexibilidad (por ejemplo, los ésteres ftálicos, adípicos, trimellíticos, fosfóricos, sebácicos y azelaicos).

Los plastificantes secundarios, también conocidos como plastificantes dilatadores, raramente se utilizan como únicos plastificantes. Cuando se combinan con los plastificantes primarios, la acción plastificante primaria se modifica o refuerza. Actúan también como ignífugos (por ejemplo, las parafinas cloradas) o como lubricantes (por ejemplo, el aceite de soja epoxidado, aceite de linaza epoxidado)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

4. Plástico y sus manufacturas.
4.3 Film transparente.

Ubicada la mercancía en la partida **39.20,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,

DARM/KYZG

dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

4. Plástico y sus manufacturas.
4.3 Film transparente.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

4. Plástico y sus manufacturas.
4.3 Film transparente.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –

DARM/KYZG

Partida

4. Plástico y sus manufacturas.

4.4 Contenedores de plástico, recipientes de plástico.
4.5 Bolsas salva espacio.
4.6 Tapas para microondas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

4.4 Contenedores de plástico, recipientes de plástico.

4.5 Bolsas salva espacio.

Partida	*39.23*	*"Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico."*
Subpartida	*39.23.10*	*"Cajas, cajones, jaulas y artículos similares."*
Fracción	*39.23.10.03*	*"Cajas, cajones, jaulas y artículos similares."*
NICO	*39.23.10.03.01*	*"Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3923.10.03.02."*
Subpartida		*"Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:"*
Subpartida	*39.23.29*	*"De los demás plásticos."*
Fracción	*39.23.29.91*	*"De los demás plásticos."*
NICO	*39.23.29.91.01*	*"Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque."*
Subpartida	*39.23.30*	*"Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares."*
Fracción	*39.23.30.02*	*"Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares."*
NICO	*39.23.30.02.99*	*"Los demás."*
Subpartida	*39.23.50*	*"Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre."*
Fracción	*39.23.50.01*	*"Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre."*
NICO	*39.23.50.01.00*	*"Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre."*

4.6 Tapas para microondas.

DARM/KYZG

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **39.23,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

a) Los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos.

Esta partida también comprende:
1°) Las tazas sin asas que tengan el carácter de recipientes utilizados para el envasado o transporte de determinados alimentos, incluso si pueden utilizarse accesoriamente para el servicio de mesa o de tocador;

2°) Los esbozos de botellas de plástico que siendo productos intermedios tienen forma tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado.

b) Las bobinas, carretes, canillas y soportes similares, incluidos los casetes sin cinta magnética para magnetófonos y magnetoscopios.
c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.

Están excluidos especialmente de esta partida determinados artículos domésticos, tales como los cubos de la basura y los vasos para servicio de mesa o de tocador que no tengan el carácter de continentes para envasado o transporte, aunque se utilicen a veces para estos fines (partida 39.24), los continentes clasificados en la partida 42.02, así como los continentes flexibles para materias a granel de la partida 63.05." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

4. Plástico y sus manufacturas.
4.4 Contenedores de plástico, recipientes de plástico.
4.5 Bolsas salva espacio.
4.6 Tapas para microondas.

DARM/KVZG

Ubicada la mercancía en la partida **39.23,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

4. Plástico y sus manufacturas.
4.4 Contenedores de plástico, recipientes de plástico.
4.5 Bolsas salva espacio.
4.6 Tapas para microondas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

4. Plástico y sus manufacturas.
4.4 Contenedores de plástico, recipientes de plástico.
4.5 Bolsas salva espacio.
4.6 Tapas para microondas.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición

DARM/KYZG

posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Partida

4. Plástico y sus manufacturas.
4.7 Organizadores para refrigerador, tablas de picar, platos de plástico, brochas de cocina, divisores de huevos, cestas, tazones de plástico, espátulas de plástico, cucharas y tazones.
4.8 Organizadores, cortinas de ducha, cajas de plástico, recogedores, botes organizadores, escurridores, jaboneras, aceiteras, portacepillos de dientes y cajas ordenadoras.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

4.7 Organizadores para refrigerador, tablas de picar, platos de plástico, brochas de cocina, divisores de huevos, cestas, tazones de plástico, espátulas de plástico, cucharas y tazones.
4.8 Organizadores, cortinas de ducha, cajas de plástico, recogedores, botes organizadores, escurridores, jaboneras, aceiteras, portacepillos de dientes y cajas ordenadoras.

Partida	*39.24*	*"Vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico."*
Subpartida	*39.24.10*	*"Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina."*
Fracción	*39.24.10.01*	*"Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina."*
NICO	*39.24.10.01.00*	*"Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina."*
Subpartida	*39.24.90*	*"Los demás."*
Fracción	*39.24.90.99*	*"Los demás."*
NICO	*39 24 90 99 00*	*"Los demás."*

DARM/KYZG

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **39.24,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende los siguientes artículos de plástico:

A) Entre las vajillas y artículos similares para servicio de mesa: servicios de té y de café, platos, soperas, ensaladeras, fuentes y bandejas de todas clases, cafeteras, teteras, jarros, azucareros, tazas, salseras, rabaneras, compoteras, fruteros, paneras, mantequeras, aceiteras, saleros, mostaceros, hueveras, salvamanteles, posacuchillos, servilleteros, cuchillos, tenedores y cucharas.

B) Entre los utensilios de uso doméstico: escudillas, cántaros de cocina, potes para confituras, grasas, salazones, etc., tarros para leche, botes de cocina (para harina, especias, etc.), embudos, cucharones, recipientes graduados para cocina, rodillos para pasta o usleros.

C) Entre otros artículos de uso doméstico: ceniceros, botellas de agua caliente, cerilleros, cubos de basura, regaderas, cajas para alimentos, cortinas, manteles, fundas protectoras de muebles.

D) Finalmente, como artículos de higiene o de tocador, aunque no sean de uso doméstico: accesorios de tocador (aguamaniles, palanganas, etc.), piletas para ducha, cubos de tocador, bacines y orinales, incluso de cama (chatas o tiorbas), escupideras, irrigadores, lavaojos; jaboneras; tetinas para biberones y dediles; esponjeras, portacepillos de dientes, distribuidores de papel higiénico, toalleros y artículos similares que guarnecen los cuartos de baño, tocadores o cocinas, siempre que no estén diseñados para su fijación permanente en la pared. Sin embargo, se excluyen (partida 39.25) estos mismos artículos cuando estén diseñados para su fijación permanente en paredes u otras partes de construcción (por ejemplo, mediante tornillos, clavos, pernos u otra forma de adhesión).

También comprende esta partida los pocillos o jícaras sin asa para servicio de mesa y tocador que no tengan el carácter de continentes para envasado o transporte, aunque a veces se utilicen para tales fines. Por el contrario, se excluyen los pocillos sin asa que tengan el carácter de continentes utilizados para envasado o transporte (partida 39.23)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

4.7 Organizadores para refrigerador, tablas de picar, platos de plástico, brochas de cocina, divisores de huevos, cestas, tazones de plástico, espátulas de plástico, cucharas y tazones.
4.8 Organizadores, cortinas de ducha, cajas de plástico, recogedores, botes organizadores, escurridores, jaboneras, aceiteras, portacepillos de dientes y cajas ordenadoras.

DARM/KYG

Ubicada la mercancía en la partida **39.24,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

4.7 Organizadores para refrigerador, tablas de picar, platos de plástico, brochas de cocina, divisores de huevos, cestas, tazones de plástico, espátulas de plástico, cucharas y tazones.
4.8 Organizadores, cortinas de ducha, cajas de plástico, recogedores, botes organizadores, escurridores, jaboneras, aceiteras, portacepillos de dientes y cajas ordenadoras.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

4.7 Organizadores para refrigerador, tablas de picar, platos de plástico, brochas de cocina, divisores de huevos, cestas, tazones de plástico, espátulas de plástico, cucharas y tazones.
4.8 Organizadores, cortinas de ducha, cajas de plástico, recogedores, botes organizadores, escurridores, jaboneras, aceiteras, portacepillos de dientes y cajas ordenadoras.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de

DARM/KYZG

identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Partida

4. Plástico y sus manufacturas.
4.9 Marcos de fotos.
4.10 Cinchos de plástico.
4.11 Guarda polvo para puertas, cubos de hielo artificiales y señales de sanitario,

Asociando la descripción de la mercancía en estudio esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

4.9 Marcos de fotos.
4.10 Cinchos de plástico.
4.11 Guarda polvo para puertas, cubos de hielo artificiales y señales de sanitario,

Partida	***39.26***	***"Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14."***
Subpartida	***39.26.40***	***"Estatuillas y demás artículos de adorno."***
Fracción	***39.26.40.01***	***"Estatuillas y demás artículos de adorno."***
NICO	***39.26.40.01.00***	***"Estatuillas y demás artículos de adorno."***
Subpartida	***39.26.90***	***"Las demás."***
Fracción	***39.26.90.14***	***"Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo reconocible como diseñados exclusivamente para uso automotriz."***
NICO	***39.26.90.14.00***	***"Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo reconocible como diseñados exclusivamente para uso automotriz."***
Fracción	***39.26.90.99***	***"Las demás."***
NICO	***39.26.90.99.99***	***"Las demás."***

DARM/KYZG

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **39.26,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14. Están pues comprendidos aquí entre otros:

1) Las prendas y complementos de vestir (excepto los de juguetes) confeccionados por costura o pegado a partir de plástico en hojas, principalmente delantales, cinturones, baberos, impermeables y sobaqueras. Las capuchas amovibles de plástico que se presenten con los impermeables de plástico a los que pertenecen, se clasifican en esta partida.

2) Las guarniciones para muebles, carrocerías o similares.

3) Las estatuillas y demás objetos de adorno.

4) Las fundas, toldos, carpetas, protectores y forros para libros y demás artículos protectores similares confeccionados por costura o pegado de plástico en hojas.

5) Los pisapapeles, cortapapeles, carpetas de mesa, plumeros, señales para libros, etc.

6) Los tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general.

7) Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin o cortadas en longitudes determinadas y con racores o incluso con grapas u otros dispositivos de unión.

Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin, de cualquier clase, que se presenten con las máquinas o aparatos para los que están proyectadas, se clasifican con esas máquinas o aparatos (Sección XVI, principalmente), aunque no estén montadas. Además, esta partida no comprende las correas transportadoras o de transmisión de materias textiles. impregnadas, revestidas, recubiertas de plástico o estratificadas con plástico, que se clasifican en la Sección XI (partida 59.10, por ejemplo).

8) Las columnas intercambiadoras de iones rellenas con polímeros de la partida 39.14.
9) Los recipientes de plástico rellenos de carboximetilcelulosa (utilizados como bolsas de hielo).

10) Los estuches o cajas para herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas concretas con sus accesorios o sin ellos (véase la Nota Explicativa de la partida 42.02).

DARM/KYZG

11) Los chupetes; bolsas para hielo; bolsas para irrigadores, bolsas para enemas, y sus accesorios; cojines para inválidos y otros cuidados de enfermería; pesarios; preservativos; peras para inyección.

12) Otros artículos diversos, tales como: cierres para bolsos de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, portaetiquetas." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

4. Plástico y sus manufacturas.
4.9 Marcos de fotos.
4.10 Cinchos de plástico.
4.11 Guarda polvo para puertas, cubos de hielo artificiales y señales de sanitario,

Ubicada la mercancía en la partida **39.26,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

4. Plástico y sus manufacturas.
4.9 Marcos de fotos.
4.10 Cinchos de plástico.
4.11 Guarda polvo para puertas, cubos de hielo artificiales y señales de sanitario,

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación

DARM/KYZG

de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

4. Plástico y sus manufacturas.
4.9 Marcos de fotos.
4.10 Cinchos de plástico.
4.11 Guarda polvo para puertas, cubos de hielo artificiales y señales de sanitario,

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

"Notas del Capítulo 40:

.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación caucho comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;

c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;

DARM/KYZG

d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;

e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 o 96;

f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.

3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);

b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.

4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación caucho sintético se aplica:

a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18°C y 29°C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2°) y 3°). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;

b) a los tioplastos (TM);

c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.

5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:

1°) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);

DARM/KVZG

2°) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;

3°) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);

B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 o 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:

1°) emulsionantes y antiadherentes;

2°) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;

3°) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
6. En la partida 40.04, se entiende por desechos, desperdicios y recortes, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.

8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de trasmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.

9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por placas, hojas y tiras únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.
Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que sólo tienen un simple trabajo de superficie.

Nota aclaratoria.–

DARM/KYZG

Este capítulo no comprende las preparaciones de materias plásticas (plástico) reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado (partida 95.03).

Nota Explicativa de aplicación nacional:
Para los efectos de este Capítulo el término "losas" comprende diversos artículos de caucho (hule), tales como las losas, mosaicos, baldosas, losetas, placas, baldosines y recubrimientos similares." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

5. Caucho y sus manufacturas.
5.1 Llantas para bicicleta.
5.2 Ligas para el cabello.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"llantas para bicicleta y ligas para el cabello"** contenidas en el Capítulo **40** de ***"Caucho y sus manufacturas"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***40***	***"Caucho y sus manufacturas"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **40** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES:

Definición de caucho
El término caucho está definido en la Nota 1 de este Capítulo. En este Capítulo, como en cualquier otro Capítulo de la Nomenclatura, este término se aplica, salvo disposiciones en contrario, a los productos siguientes:

DARM/KYZG

1) Al caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (es decir, análogas al caucho) (véase la Nota Explicativa de la partida 40.01).

2) Al caucho sintético, tal como se define en la Nota 4 de este Capítulo. Para los ensayos estipulados en la Nota 4, debe vulcanizarse con azufre una muestra de la materia sintética no saturada o de una materia de los tipos precisados en la Nota 4 c) (en bruto sin vulcanizar) y después someterla a un ensayo de alargamiento y de recuperación (véase la Nota Explicativa de la partida 40.02). En consecuencia, en el caso de las materias que contengan sustancias no autorizadas por la Nota 4 (por ejemplo, aceite mineral), este ensayo se realizará con una muestra que no contenga esas sustancias o en la que esas sustancias se hayan separado. En el caso de manufacturas de caucho vulcanizado que no puedan someterse a los ensayos tal como se presentan, es necesario disponer de una muestra de la materia en bruto sin vulcanizar a partir de la cual se han obtenido para proceder al ensayo necesario. Sin embargo, no se requiere ningún ensayo para los tioplastos que se consideran caucho sintético según la definición.

3) Al caucho facticio derivado de los aceites (véase la Nota Explicativa de la partida 40.02).

4) Al caucho regenerado (véase la Nota Explicativa de la partida 40.03).

La denominación caucho comprende los productos anteriores sin vulcanizar, vulcanizados o endurecidos.

El término vulcanizado designa, en general, el caucho (incluido el caucho sintético) que reticulado con azufre o cualquier otro producto vulcanizante (tal como el cloruro de azufre, determinados óxidos de metales polivalentes, selenio, teluro, di- y tetrasulfuros de tiourama, determinados peróxidos orgánicos y algunos polímeros sintéticos), con calor o sin él, con presión o sin ella o por radiaciones de alta energía, se ha transformado pasando de un estado predominantemente plástico a un estado predominantemente elástico. Hay que subrayar que los criterios relativos a la vulcanización con azufre sólo se aplican a efectos de la Nota 4, es decir, para determinar si una sustancia es o no un caucho sintético. Cuando se ha determinado que una sustancia es un caucho sintético, los artículos fabricados con esta sustancia se consideran artículos de caucho vulcanizado para aplicación de las partidas 40.07 a 40.17, tanto si se han vulcanizado con azufre como si se ha hecho con otro agente vulcanizante.

Para los fines de la vulcanización, se añaden igualmente, independientemente de los vulcanizantes, otras sustancias tales como aceleradores, activadores, retardadores de vulcanización, plastificantes, diluyentes, cargas inertes o activas o cualquier otro aditivo de los mencionados en la Nota 5 B) del Capítulo. Ciertas mezclas que pueden vulcanizarse se

DARM/KYZG

consideran caucho mezclado y se clasifican en las partidas 40.05 o 40.06, según la forma en que se presenten.

El caucho endurecido (por ejemplo, la ebonita) se obtiene vulcanizando el caucho con una gran proporción de azufre hasta que resulte prácticamente rígido y sin elasticidad.

Alcance del Capítulo

Este Capítulo comprende el caucho, tal como se ha definido anteriormente, en bruto o semimanufacturado, incluso vulcanizado o endurecido, así como las manufacturas constituidas totalmente por caucho o cuyo carácter esencial se deba al caucho, excepto los productos excluidos por la Nota 2 del Capítulo.

La organización general de las partidas es la siguiente:

a) Salvo lo dispuesto en la Nota 5, las partida 40.01 y 40.02, comprenden esencialmente el caucho en bruto en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

b) Las partidas 40.03 y 40.04 comprenden el caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras y los desechos, desperdicios y recortes de caucho sin endurecer, así como el caucho en polvo o en gránulos obtenidos a partir de estos desechos, desperdicios y recortes.

c) La partida 40.05 comprende el caucho mezclado, sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

d) La partida 40.06 comprende las demás formas y los artículos de caucho sin vulcanizar, incluso mezclado.

e) Las partidas 40.07 a 40.16 comprenden los semiproductos y las manufacturas de caucho vulcanizado, excepto las de caucho endurecido.

f) La partida 40.17 comprende el caucho endurecido, en todas las formas, incluidos los desechos y desperdicios y las manufacturas de caucho endurecido.

Formas primarias (partidas 40.01 a 40.03 y 40.05)

La expresión formas primarias está definida en la Nota 3 de este Capítulo. Hay que subrayar que el látex prevulcanizado está expresamente cubierto por la definición de formas primarias y que, en estas condiciones, se considera sin vulcanizar. Dado que las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho o las mezclas de caucho con disolventes orgánicos agregados (véase

DARM/KYZG

la Nota 5), la expresión y demás dispersiones y disoluciones que figura en la Nota 3 se aplica pues solamente a la partida 40.05.

Placas, hojas y tiras (partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08)

Estos términos están definidos en la Nota 9 de este Capítulo y comprenden los bloques de forma geométrica regular. Las placas, hojas y tiras pueden estar trabajadas en la superficie (impresas, gofradas, estriadas, acanaladas, con nervaduras, etc.) o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular (aunque esta operación les confiera el carácter de artículos listos para el uso como se presentan), pero sin cortar en forma distinta de la cuadrada o rectangular y sin trabajar de otro modo.

Caucho celular

El caucho celular es un caucho que presenta numerosas células (abiertas, cerradas o ambas) repartidas en toda la masa. Comprende el caucho esponjoso, el caucho expandido y el caucho microporoso o microcelular. Puede ser flexible o rígido (por ejemplo, la ebonita porosa).

Nota 5

La Nota 5 de este Capítulo contiene criterios que permiten establecer una distinción entre el caucho o las mezclas de caucho en formas primarias o en placas, hojas o tiras que no tengan agregadas sustancias de las estipuladas en esta Nota (partidas 40.01 y 40.02) y los mismos productos que si las tengan (40.05). Esta Nota no basa la distinción en el hecho de que esta adición tenga lugar antes o después de la coagulación. Sin embargo, autoriza la presencia de determinadas sustancias en el caucho o en las mezclas de caucho de las partidas 40.01 y 40.02, siempre que este caucho o estas mezclas de caucho conserven el carácter esencial de materia en bruto. Estas sustancias comprenden principalmente los aceites minerales. emulsionantes y productos antiadherentes, pequeñas cantidades (que no exceden generalmente del 5%) de productos de descomposición de los emulsionantes y muy pequeñas cantidades (comúnmente inferiores al 2%) de aditivos especiales.

Caucho combinado con materias textiles

La clasificación del caucho combinado con materias textiles está regida esencialmente por la Nota 1 ij) de la Sección XI, la Nota 3 del Capítulo 56 y la Nota 4 del Capítulo 59 y en cuanto a las correas transportadoras o de transmisión, por la Nota 8 del Capítulo 40 y la Nota 6 b) del Capítulo 59. Este Capítulo comprende los productos siguientes:

DARM/KYZ6

a) El fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, con un contenido de materias textiles, en peso, inferior o igual al 50%, así como los fieltros inmersos totalmente en caucho;

b) Las telas sin tejer totalmente inmersas en caucho o totalmente recubiertas o revestidas por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, haciendo abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

c) Los tejidos (tal como se definen en la Nota 1 del Capítulo 59) impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho, de peso superior a 1,500 g/m2 y con un contenido de materias textiles, en peso, inferior o igual al 50%;

d) Las hojas, placas o tiras de caucho celular combinadas con tejidos (tal como se definen en la Nota 1 del Capítulo 59), fieltro o telas sin tejer, en los que la materia textil sea un simple soporte.

Este Capítulo no comprende los artículos mencionados en la Nota 2 de este Capítulo. En las Notas Explicativas de determinadas partidas, se mencionan igualmente exclusiones complementarias." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Partida

5. Caucho y sus manufacturas.
5.1 Llantas para bicicleta.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

5.1 Llantas para bicicleta.

Partida	***40.11***	***"Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho."***
Subpartida	***40.11.50***	***"De los tipos utilizados en bicicletas."***

DARM/KYZG

Fracción	***40.11.50.01***	***"De los tipos utilizados en bicicletas."***
NICO	***40.11.50.01.00***	***"De los tipos utilizados en bicicletas."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **40.11,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Los artículos comprendidos aquí se destinan a equipar las ruedas de los vehículos y aeronaves de cualquier clase, y también las ruedas y ruedecitas de juguetes, de máquinas, de material de artillería, etc. Pueden estar provistas o no de cámara de aire.

Notas Explicativas de Subpartida.
Subpartidas 4011.61 a 4011.69

Las ilustraciones de determinados tipos de neumáticos que se clasifican en esta subpartida se reproducen a continuación:

Subpartidas 4011.62, 4011.63, 4011.93 y 4011.94
En estas subpartidas, la expresión vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial alcanza también a los vehículos y máquinas utilizadas en la minería." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

5. Caucho y sus manufacturas.
5.1 Llantas para bicicleta.

Ubicada la mercancía en la partida **40.11,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

DARM/KYZG

5. Caucho y sus manufacturas.
5.1 Llantas para bicicleta.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

5. Caucho y sus manufacturas.
5.1 Llantas para bicicleta.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

5. Caucho y sus manufacturas.
5.2 Ligas para el cabello.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

DARM/KVZG

Partida	***40.16***	***"Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer."***
Subpartida		***"Las demás."***
Subpartida	***40.16.99***	***"Las demás."***
Fracción	***40.16.99.99***	***"Las demás."***
NICO	***40.16.99.99.99***	***"Las demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **40.16,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende todas las manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer que no estén comprendidas en las partidas precedentes de este Capítulo ni en otros Capítulos.

Esta partida comprende:

1) Los artículos de caucho celular.

2) Los revestimientos para suelos y alfombras (incluidas las de baño), excepto las alfombras de forma cuadrada o rectangular obtenidas por simple corte de placas o de hojas de caucho, sin otro trabajo que, en su caso, un simple trabajo de superficie (véase la Nota Explicativa de la partida 40.08).

3) Las gomas de borrar.

4) Las juntas, empaquetaduras y otros sellos.

5) Las defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos.

6) Los colchones, almohadas, cojines y demás artículos inflables (excepto los de las partidas 40.14 y 63.06); los colchones de agua.

7) Las muñequeras elásticas y ataduras, de caucho, las bolsas para tabaco, las letras, cifras y similares para tampones.

8) Los tapones y arandelas para cerrar los frascos.

DARM/KYZB

9) Los rotores para bombas y los moldes, los manguitos para máquinas de ordeñar, los artículos de grifería, así como los demás artículos para usos técnicos (incluidas las partes y accesorios de máquinas y aparatos de la Sección XVI y los instrumentos y aparatos del Capítulo 90).

10) Los bloques amortiguadores de caucho, los guardafangos y cubrepedales para vehículos de motor, las zapatas para frenos, los guardafangos y bloques de pedales para ciclos, así como las demás partes y accesorios para el material de transporte de la Sección XVII.

11) Las placas, hojas y tiras cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular y los artículos de los tipos excluidos de la partida 40.08, porque están fresados, torneados, unidos por pegado, por costura o trabajados de otro modo.

12) Los parches de forma cuadrada o rectangular con los bordes biselados, así como los parches de cualquier otra forma para la reparación de cámaras de aire, obtenidos por moldeado, recortado o amolado y constituidos comúnmente por una capa de caucho autovulcanizable sobre un soporte de caucho vulcanizado y, salvo lo dispuesto en la Nota 4 del Capítulo 59, los mismos artículos formados por varias capas de tejido y de caucho.

13) Los martillos con cabeza de caucho.

14) Las pequeñas ventosas con asideros, los salvamanteles, los tampones y desatascadores de fregaderos, los topes para puertas y las conteras de caucho para patas de muebles.

Están igualmente excluidos de esta partida:

a) Los artículos de tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestido o estratificados con caucho, que se clasifican en la Sección XI (véase la Nota 3 del Capítulo 56 y la Nota 4 del Capítulo 59) y los artículos de materias textiles combinadas con hilos de caucho (Sección XI).

b) El calzado y las partes de calzado del Capítulo 64.

c) Los artículos de sombrerería y sus partes del Capítulo 65, incluidos los gorros de baño.

d) Los dispositivos de fijación de ventosa constituidos por una montura, un asa, una palanca para crear una depresión, de metales comunes y las ventosas de caucho (Sección XV).

e) Las canoas y balsas de caucho (Capítulo 89).

f) Las partes y accesorios de instrumentos de música (Capítulo 92).

DARM/KYZG

g) Los colchones, almohadas y cojines de caucho celular, recubiertos o sin recubrir, incluidos los cojines que se calienten eléctricamente provistos interiormente de caucho celular de la partida 94.04.

h) Los juegos, juguetes y artículos para recreo o deportes y sus partes del Capítulo 95.

ij) Los sellos, numeradores, componedores, fechadores, estampillas y similares, manuales y otros artículos del Capítulo 96." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

5. Caucho y sus manufacturas.
5.2 Ligas para el cabello.

Ubicada la mercancía en la partida **40.11**, de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

5. Caucho y sus manufacturas.
5.2 Ligas para el cabello.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

DARM/KYZG

5. Caucho y sus manufacturas.
5.2 Ligas para el cabello.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

SECCION VIII

Notas del Capítulo 42:

"Notas.
1. En este Capítulo, la expresión cuero natural comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.
2. Este Capítulo no comprende:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
d) los artículos del Capítulo 64;
e) los sombreros, demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;
f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);

DARM/KYZG

h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.

3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:
a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).
B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

4. – En la partida 42.03 la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13)." (Sic).

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

6. Artículos de talabartería o guarnicionería.
6.1 Organizadores.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan

DARM/KYZG

de **"organizadores."** contenidas en el Capítulo **42** de ***"Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***42***	***"Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **42** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende principalmente las manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado. Sin embargo, las partidas 42.01 y 42.02 comprenden también determinados artículos de materias distintas del cuero y que pertenecen a industrias afines a la del cuero. Comprende finalmente ciertas manufacturas de tripas, vejigas o tendones.
Se excluyen sin embargo, determinadas manufacturas mencionadas a continuación en las Notas explicativas de las distintas partidas." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Partida

6. Artículos de talabartería o guarnicionería.
6.1 Organizadores.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

6.1 Organizadores.

DARM/KVZG

Partida	***42.02***	***"Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel."***
Subpartida		***-"Los demás:"***
Subpartida	***42.02.92***	***-- "Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."***
Fracción	***42.02.92.04***	***"Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."***
NICO	***42.02.92.04.02***	***"Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **42.02,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende únicamente los artículos enumerados en el texto y los continentes similares. Estos artículos pueden ser flexibles por la ausencia de soporte rígido (artículos de marroquinería) o rígidos, debido a la existencia de un soporte sobre el que se aplica la materia que constituye la cubierta o envolvente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 1 y 2 de este Capítulo, los artículos comprendidos en la primera parte del texto pueden ser de cualquier materia. En esta primera parte, la expresión continentes similares comprende las cajas para sombreros, los estuches para accesorios de aparatos fotográficos, las cartucheras, las vainas de cuchillos de caza o de acampada, los estuches o cajas de herramientas portátiles especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicas con sus accesorios o sin ellos, etc.

DARM/KYZG

Sin embargo, los artículos comprendidos en la segunda parte del texto de la partida deben estar fabricados exclusivamente con las materias enumeradas en el texto o estar recubiertos en su totalidad o en la mayor parte con estas mismas materias o con papel (el soporte puede ser de madera, metal, etc.). A estos efectos, la expresión cuero natural o regenerado comprende, entre otros, el cuero charolado, el cuero chapado y el cuero metalizado. En esta segunda parte, la expresión continentes similares comprende los billeteros, estuches de correspondencia, estuches para estilográficas, boletos o tiques, los estuches para agujas, llaves, cigarros, pipas, herramientas, joyas, cepillos, calzado, etc.

Las manufacturas de esta partida pueden tener partes de metal precioso, o de metales chapados con metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), incluso si estas partes no son simples accesorios o guarniciones de mínima importancia, siempre que estas partes no confieran al artículo en cuestión su carácter esencial. Así, estaría comprendido en esta partida un bolso de mano de cuero con una montura de plata y un botón de ónix (Nota 2B) del Capítulo 42).

Los términos bolsas para artículos de deporte comprenden artículos tales como las bolsas de golf, de gimnasia, para raquetas de tenis, para el transporte de esquís o para la pesca.

La expresión estuche para joyas comprende, no sólo los cofrecitos especialmente concebidos para guardar las joyas, sino también los continentes semejantes con tapa, de diversos tamaños (incluso los que presentan charnelas y dispositivos de cierre). Estos últimos están especialmente preparados para contener uno o más artículos de joyería o de bisutería, presentando el interior generalmente forrado con textil. Se utilizan para presentar y vender los artículos de joyería o bisutería, siendo susceptibles de uso prolongado.

La expresión "bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas" comprende las bolsas (sacos) aislantes reutilizables empleadas para mantener la temperatura de estos productos durante su transporte o depósito temporal.

Se excluyen de esta partida:

a) Las bolsas para la compra, incluidas las bolsas de hojas de plástico formadas por un alma de plástico celular recubierta por los dos lados de una hoja de plástico, no concebidas para un uso prolongado, descritas en la Nota 2 A) a) de este Capítulo (partida 39.23).

b) Los artículos de materias trenzables (partida 46.02).

c) Los artículos que, aunque tengan el carácter de continentes, no son similares a los comprendidos en el texto, tales como cubiertas y forros para libros, protege–documentos, carpetas de expedientes, carpetas de mesa, marcos para fotografías, bomboneras, tabaqueras, ceniceros, frascos de cerámica, de cristal, etc., que están recubiertos en su totalidad o en su mayor parte. Estos artículos se clasifican en la partida

DARM/KYZG

42.05 si están fabricados o revestidos de cuero natural, artificial o regenerado o en otros Capítulos si están fabricados o revestidos con otras materias.

d) Los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08.

e) Los artículos de bisutería (partida 71.17).

f) Los estuches o cajas de herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicas con sus accesorios o sin ellos (generalmente, partidas 39.26 o 73.26).

g) Las vainas de sables, espadas, bayonetas u otras armas blancas (partida 93.07).

h) Los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo, juguetes, juegos y artefactos deportivos).

Notas Explicativas de Subpartida.
Subpartidas 4202.11, 4202.21, 4202.31 y 4202.91

En estas subpartidas, la expresión con superficie exterior de cuero, incluye:

a) el cuero recubierto con una fina capa de plástico o caucho sintético que no es perceptible a simple vista (generalmente de un espesor inferior a 0.15 mm), para proteger la superficie de cuero, sin tener en cuenta el cambio de color o brillo, y

b) el cuero chapado.

Subpartidas 4202.31, 4202.32 y 4202.39

Estas subpartidas comprenden los artículos que se llevan en el bolsillo o en el bolso de mano, y principalmente, las fundas y estuches para gafas, las billeteras, los portamonedas, los portallaves, pitilleras, petacas, portapipas y bolsas para tabaco." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

6. Artículos de talabartería o guarnicionería.
6.1 Organizadores.

Ubicada la mercancía en la partida **42.02,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,

DARM/KYEG

dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

6. Artículos de talabartería o guarnicionería.
6.1 Organizadores.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

6. Artículos de talabartería o guarnicionería.
6.1 Organizadores.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

SECCION IX

Notas del Capítulo 44

"Notas.
1. Este Capítulo no comprende:

a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);

b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);

c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);

d) el carbón activado (partida 38.02);

e) los artículos de la partida 42.02;

f) las manufacturas del Capítulo 46;

g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;

h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);

ij) las manufacturas de la partida 68.08;

k) la bisutería de la partida 71.17;

l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);

m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);

n) las partes de armas (partida 93.05);

DARM/KYZ6

o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones y lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;

r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En este Capítulo se entiende por madera densificada, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 o 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a madera en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Nota de Subpartida.
1. En la subpartida 4401.31, se entiende por "pellets" de madera los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso. Estos "pellets" son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.

2. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por maderas tropicales las siguientes:

DARM/KYZG

"Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti"." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

7. Manufacturas de madera.
7.1 Tablas de picar.
7.2 Palillos chinos.
7.3 Morteros, utensilios de cocina y espátulas.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"Tablas de picar, palillos chinos, morteros, utensilios de cocina y espátulas."** contenidas en el Capítulo **44** de ***"Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***44***	***"Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **44** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

DARM/KYZG

"Este Capítulo comprende la madera en bruto, los productos semimanufacturados de madera y, en general, las manufacturas de estas materias.
Estos productos pueden agruparse en las categorías siguientes:

1) La madera en bruto (tal como se ha talado, groseramente escuadrada o simplemente hendida, descortezada, etc.), la leña, los desperdicios y desechos de madera, el aserrín de madera, la madera en plaquetas o en partículas; los flejes de madera, rodrigones o tutores, estacas y estaquillas de madera, etc.; el carbón vegetal; la lana y la harina de madera; las traviesas o durmientes de madera para vías férreas y similares (partidas 44.01 a 44.06, generalmente). Hay que observar, sin embargo, que este Capítulo no comprende la viruta de madera y las astillas, trituradas, molidas o pulverizadas, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11), así como las virutas de madera o las astillas, molidas o pulverizadas utilizadas principalmente para teñir o curtir (partida 14.04).

2) La madera aserrada, desbastada, cortada, desenrollada, cepillada, lijada, unida a tope, por ejemplo, por entalladuras múltiples (procedimiento que produce una junta encolada parecida a los dedos entrelazados y que consiste en unir a tope trozos más cortos para obtener una pieza de madera de la longitud deseada), o perfiles (partidas 44.07 a 44.09).

3) Los tableros de partículas y tableros similares, los tableros de fibra, la madera estratificada, la madera llamada densificada (partidas 44.10 a 44.13).

4) Las manufacturas de madera, con exclusión de los artículos mencionados en la Nota 1 de este Capítulo y que son, junto con otros, contemplados a continuación en las distintas Notas explicativas (partidas 44.14 a 44.21).

Los tableros para la construcción constituidos por la superposición de varias capas de madera y de plástico se clasifican, en principio, en este Capítulo. La clasificación de estos tableros depende de la o las superficies exteriores que, comúnmente, le confieren el carácter esencial, habida cuenta de su utilización. Así, por ejemplo, los tableros de construcción utilizados como elementos para tejados, paredes o pisos, constituidos por una cara exterior de madera (tablero de partículas) combinada con una capa de plástico aislante se clasifican en la partida 44.10, cualquiera que sea el espesor del plástico, pues es la resistencia y la rigidez de la madera las que permiten utilizar el tablero como elemento de construcción de madera, mientras que la capa de plástico sólo tiene una función accesoria de aislante. Por el contrario, un tablero cuya parte de madera sólo sirva de soporte a una superficie exterior de plástico, se clasifica en la mayoría de los casos en el Capítulo 39.

Los artículos de madera desmontados o sin ensamblar todavía se clasifican con los mismos artículos montados o ensamblados, siempre que las diversas partes se presenten juntas. Del

DARM/KYZG

mismo modo, los accesorios de vidrio, mármol, metal u otras materias, montados o sin montar, presentados con los artículos de madera a los que pertenecen, siguen el mismo régimen que dichos artículos.

Los artículos contemplados en las partidas 44.14 a 44.21 pueden estar constituidos tanto por madera natural, como por tableros de partículas o similares, tableros de fibra, madera estratificada o madera densificada (véase la Nota 3 de este Capítulo).

En la Nomenclatura, la clasificación de la madera no se modifica, generalmente, como consecuencia de los tratamientos necesarios para su conservación, tales como eliminación de la savia, carbonización superficial, revestimientos someros o impregnación con creosota u otros conservantes (por ejemplo, alquitrán de hulla, pentaclorofenol (ISO), arseniato de cobre al cromo o arseniato de cobre amoniacal). El pintado, teñido o barnizado de la madera, tampoco influye en su clasificación. Sin embargo, estas consideraciones generales no se aplican en las subpartidas de las partidas 44.03 y 44.06, en las que se han previsto disposiciones especiales para la clasificación de ciertas categorías de madera pintada, teñida o tratada con conservantes.

Algunas materias leñosas, por ejemplo, el bambú y el mimbre, que se emplean principalmente para la fabricación de artículos de cestería, se clasifican en la partida 14.01, cuando están sin trabajar y en el Capítulo 46, cuando se trata de manufacturas de cestería. Sin embargo, los artículos de bambú en forma de plaquetas o de partículas (utilizados para la fabricación de paneles de partículas, paneles de fibras o pasta de celulosa) y los artículos de bambú o de otras materias leñosas que no son manufacturas de cestería, ni muebles, ni otros artículos comprendidos más específicamente en otra parte, se clasifican en este Capítulo con los artículos correspondientes de madera, salvo disposiciones contrarias (por ejemplo en el caso de las partidas 44.10 y 44.11 ver la Nota 6 de este Capítulo).

Nota explicativa de Subpartida.
Nombre de ciertas maderas tropicales

En la Nota 1 de Subpartida de este Capítulo y en las subpartidas de las partidas 44.03, 44.07, 44.08 y 44.12, las maderas tropicales se han designado con los nombres comunes recomendados por la Asociación Técnica Internacional de maderas tropicales (ATIBT). El nombre piloto se deriva del nombre local empleado en los principales países productores o consumidores.

Los nombres piloto más apropiado, con los nombres científicos y los nombres locales correspondientes, se enumeran en el anexo de las Notas Explicativas de este Capítulo." (Sic).

DARM/KYZG

- Clasificación arancelaria –
Partida

7.1 Tablas de picar.
7.2 Palillos chinos.
7.3 Morteros, utensilios de cocina y espátulas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

7.1 Tablas de picar.
7.2 Palillos chinos.
7.3 Morteros, utensilios de cocina y espátulas.

Partida	***44.19***	***"Artículos de mesa o de cocina, de madera."***
Subpartida		***- "De bambú:"***
Subpartida	***44.19.11***	***-- "Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares."***
Fracción	***44.19.11.01***	***"Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares."***
NICO	***44.19.11.01.00***	***"Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares."***
Subpartida		***- "De bambú:"***
Subpartida	***44.19.12***	***-- "Palillos."***
Fracción	***44.19.12.01***	***"Palillos"***
NICO	***44.19.12.01.00***	***"Palillos"***
Subpartida	***44.19.90***	***- "Los demás."***
Fracción	***44.19.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***44.19.90.99.00***	***"Los demás."***

DARM/KYZG

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **44.19,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende únicamente los objetos de madera para el servicio de mesa o de cocina, torneados o sin tornear, o de marquetería o taracea, con exclusión de los artículos de amoblado o de ornamentación.

Los artículos clasificados en esta partida pueden fabricarse con madera ordinaria (natural), o con tableros de partículas o similares, tableros de fibra, madera contrachapada o estratificada similar, o con madera densificada (véase la Nota 3 de este Capítulo).

Se clasifican aquí, principalmente, las cucharas, tenedores, cubiertos para ensalada, palas para sal, fuentes y platos, potes, tazas, platillos, cajas para especias y otras cajas ordinarias de cocina, recogemigas sin cepillo, servilleteros, moldes y rodillos de pastelería, moldes para mantequilla y manos de mortero, pasapurés, cascanueces, bandejas, cuencos, tablas para picar, para el pan, escurreplatos, medidas de capacidad, etc.

Se excluyen de esta partida:

a) Los artículos de tonelería (partida 44.16).

b) Las partes de madera para artículos de mesa o de cocina (partida 44.21).

c) Los cepillos y escobas (partida 96.03).

d) Las cribas y cedazos de mano (partida 96." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

7. Manufacturas de madera.
7.1 Tablas de picar.
7.2 Palillos chinos.
7.3 Morteros, utensilios de cocina y espátulas.

Ubicada la mercancía en la partida **44.19,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis*

DARM/KYZG

mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

7. Manufacturas de madera.
7.1 Tablas de picar.
7.2 Palillos chinos.
7.3 Morteros, utensilios de cocina y espátulas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

7. Manufacturas de madera.
7.1 Tablas de picar.
7.2 Palillos chinos.
7.3 Morteros, utensilios de cocina y espátulas.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Sección X

Notas del Capítulo 48

"Notas.
1.- En este Capítulo, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a papel incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m2.

2.- Este Capítulo no comprende:

a) los artículos del Capítulo 30;
b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);

d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);

e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);

g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);

h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje);

ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);

k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);

l) los artículos de los Capítulos 64 o 65;

DARM/KYZG

m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;

n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente, Secciones XIV ó XV);

o) los artículos de la partida 92.09;

p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

q) Los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, toallas sanitarias (compresas) y tampones higiénicos, pañales para bebés).

3.- Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.

4.- En este Capítulo se considera papel prensa el papel sin estucar ni recubrir de los tipos utilizados para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2.5 micras (micrómetros, micrones) y de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 65 g/m2.

5.- En la partida 48.02, se entiende por papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico y que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m2:
a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10%, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m2, o
2) estar coloreado en la masa;

DARM/KYZG

b) un contenido de cenizas superior al 8%, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m2, o
2) estar coloreado en la masa;

c) un contenido de cenizas superior al 3% y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%;
d) un contenido de cenizas superior al 3% pero inferior o igual al 8%, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa·m2/g; o

e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3%, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa·m2/g;

Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m2:

a) estar coloreado en la masa;

b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%, y

1) un espesor inferior o igual a 225 micras (micrómetros, micrones), o
2) un espesor superior a 225 micras pero inferior o igual a 508 micras (micrómetros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 3%;

c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60%, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrómetros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 8%.
Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y el cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

6.- En este Capítulo se entiende por papel y cartón Kraft, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra.
7.- Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasificarán en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

8.- En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presentan en una de las formas siguientes:

DARM/KYZG

a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
b) hojas cuadradas o rectangulares en las que uno de sus lados sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, medidos sin plegar.

9.- En la partida 48.14, se entiende por papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos:

a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:

1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o

3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o

4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;

b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;
c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

10.- La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.
11.- Se clasificarán, en particular, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.

12.- Con excepción de las partidas 48.14 y 48.21, el papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Nivel Capítulo

8. Papel para decorar y revestimientos similares.
8.1 Papel tapiz.
8.2 Papel de horno.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"papel tapiz y papel de adorno"** contenidas en el Capítulo **48** de ***"Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***48***	***"Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **48** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"En las Notas Explicativas de este Capítulo, y salvo disposición en contrario, el término papel abarca al mismo tiempo el cartón y el papel, sin tener en cuenta el espesor o el peso por metro cuadrado.
El papel se compone de las fibras celulósicas de la pasta del Capítulo 47 entremezcladas y aglomeradas en forma de hojas. Numerosos productos, como ciertas materias utilizadas en la fabricación de bolsitas de té, están constituidos por una mezcla de fibras celulósicas y fibras textiles (especialmente fibras sintéticas o artificiales, tal como se definen en la Nota 1 del Capítulo 54). Los productos en los que las fibras textiles predominen en peso no se consideran papel sino que se clasifican como tela sin tejer (partida 56.03).

Para determinar las propiedades físicas del papel y cartón del Capítulo 48 y con el fin de evitar cualquier incoherencia que pueda resultar de la aplicación de diferentes métodos de ensayo, es especialmente deseable que todas las administraciones utilicen los de la Organización Internacional de Normalización (ISO). Cada vez que se mencionen en este Capítulo los criterios analíticos y físicos enumerados a continuación hay que utilizar las normas ISO siguientes:

DARM/KYZG

Contenido de cenizas:

ISO 2144 Papel y cartón - Determinación de las cenizas

Grado de blancura:

ISO 2470 Papel y cartón - Medida del factor de reflectancia difusa por

incidencia (grado de blancura ISO)

Determinación de la resistencia e índice de estallido:

ISO 2758 Papel - Determinación de la resistencia de estallido

ISO 2759 Cartón - Determinación de la resistencia de estallido

CMT 60 (resistencia de formación por choque o aplastamiento):

ISO 7263 Papel acanalado plisado medio para cartón ondulado - Determinación de la resistencia al aplastamiento de las ondulaciones después del plegado en Laboratorio

Composición de las fibras:

ISO 9184/1-3 Papel, cartón y pasta - Análisis de la mezcla de los diversos componentes del papel o cartón.

Gramaje (peso):

ISO 536 Papel y cartón - Determinación del gramaje

Indice de rugosidad "Parker Print-Surf"

ISO 8791/4 Papel y cartón- Determinación de la rugosidad/lisura (métodos de pérdida por el aire)

Espesor de una hoja sola:

ISO 534 Papel y cartón - Determinación del espesor y la densidad de la masa aparente o densidad aparente de la hoja.

Resistencia al desgarro:

DARM/KYZ

ISO 1974 Papel - Determinación de la resistencia al desgarro (Método Elmendorf)

Resistencia a la ruptura por tracción:

ISO 1924/2 Papel y cartón - Determinación de las propiedades a esfuerzos de tracción - Apartado 2: Método de variación constante de elongación.

Tanto si se hace mecánicamente como si se hace a mano, la fabricación propiamente dicha del papel consta de tres fases distintas: la preparación de la pasta, la formación de las hojas y el acabado (aprestos o transformaciones).

PREPARACION DE LA PASTA

La preparación de la pasta tiene por objeto dar a la pasta papelera (incluso constituida por una mezcla de distintas pastas), por dilución en agua y mezclado mecánico, una consistencia conveniente, después de la incorporación eventual de cargas, colas o de colorantes.
Las cargas, que son casi siempre de origen inorgánico (por ejemplo: caolín, dióxido de titanio, carbonato de calcio), sirven para aumentar la opacidad del papel, mejorar la aptitud para la impresión y economizar pasta. Las colas, generalmente constituidas por gelatina o resinas insolubilizadas por un alumbre, hacen al papel menos absorbente para la tinta, etc.

FORMACION DE LA HOJA

A) Papel y cartón fabricado mecánicamente.
En la máquina de mesa plana (tipo Fourdrinier), la más extendida, la pasta así preparada se vierte en un órgano filtrante (caja de llegada de la pasta) y después en una mesa de fabricación constituida por una tela sin fin ancha y larga, de monofilamentos sintéticos o artificiales, de latón o de bronce, que se desplaza como un tapiz móvil y animada, generalmente, de un movimiento vibratorio que facilita el afieltrado de las fibras, mientras que la eliminación del agua se efectúa a través de la tela por gravedad y con la ayuda de dispositivos como las cajas aspirantes y las de desgotado, que están colocadas en el recorrido de la tela. En ciertas máquinas la banda de pasta, sin consistencia todavía, pasa después por un cilindro desgotador ("dandyroll"), provisto de tela metálica, que activa el escurrido de la hoja y la consolida. Según la textura y el labrado específico de la tela, el "dandyroll" permite imprimir al mismo tiempo una filigrana en la hoja. En el extremo de la mesa, la hoja es recogida por una larga banda de fieltro sin fin que la conduce a los cilindros secadores, igualmente provistos de fieltro (prensa húmeda), después pasa entre cilindros metálicos calentados (prensa seca), que perfeccionan el secado.

DARM/KYZG

El método de doble tela, utilizado principalmente en la industria del papel prensa, constituye otra técnica de fabricación. La pasta pasa entre dos rodillos de formado y es transportada entre dos "telas" en una distancia muy corta. En los aparatos que utilizan un método de inyección vertical, esta distancia es habitualmente inferior a 2 metros. Durante este corto trayecto, el agua absorbida por las telas es eliminada por las cajas y los cilindros aspirantes y el papel adquiere forma. La banda de papel así formada es arrastrada a la sección de prensas y al secado. Este método permite obtener un producto con las caras similares, eliminando así el lado fieltro y el lado tela del producto fabricado por el método de mesa plana.

En otros tipos de máquinas análogas, la mesa plana Fourdrinier se reemplaza simplemente por un gran tambor rotativo en celosía, guarnecido con tela metálica y semiinmerso en una cuba llena de pasta refinada (máquina de forma redonda). Al girar la tela metálica se carga con una capa de pasta que se escurre y aglomera antes de llegar a la banda de fieltro de la prensa húmeda, ya sea en banda continua, o bien en hojas separadas, gracias a un dispositivo de tabicado de la forma. Una variante de estas máquinas permite obtener, hoja por hoja, cartones de una o varias capas por enrollado y cortado (enrolladora).

Para la fabricación de papel y cartón multiplex, compuesto de varias capas de pasta producidas simultáneamente y reunidas, en la máquina, húmedas y sin aglutinante, se utilizan máquinas que llevan varias mesas planas superpuestas o una batería de formas redondas (máquinas multiformes) o también máquinas combinadas con mesas planas y formas redondas. Las capas de pasta pueden ser de color o de calidades diferentes.

B) Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja).

En el papel y cartón hecho a mano, la fase de fabricación esencial, es decir, la formación de la hoja, se realiza a mano, incluso si se ejecutan a máquina operaciones posteriores.

El papel hecho a mano (llamado también a la tina o a la forma) puede obtenerse, en principio, a partir de cualquier pasta para papel, pero se utiliza generalmente pasta a base de trapos de lino o de algodón de la mejor calidad.

La formación de la hoja se hace sacando un poco de pasta líquida sobre la tela metálica de una especie de tamiz rectangular manual (forma) que el obrero sacude para eliminar la mayor parte del agua y afieltrar las fibras. Las hojas se prensan a continuación entre dos fieltros y después se secan en el aire.

La napa metálica de la forma en la que se afieltran las fibras puede llevar hilos paralelizados (verjurado) o dispuestos con un ligamento tafetán (papel tela) y llevar además dibujos o motivos (filigranas).

DARM/KYZG

Las características del papel hecho a mano, que son la resistencia, la durabilidad y sobre todo la calidad del grano, lo hacen adecuado para usos muy especiales: ediciones de gran calidad (libros, grabados, aguafuertes, etc.), papel de cartas de lujo, papel para dibujo, papel timbrado, papel para billetes de banco, papel registro, papel filtro especial, etc. Se emplea también para fabricar tarjetas de felicitación, papel con membrete, calendarios, etc.

Por el hecho de que con frecuencia se obtiene directamente en el formato usual, el papel hecho a mano presenta normalmente los bordes muy irregularmente dentados y adelgazados, con barbas y de espesor poco uniforme. Este criterio no es sin embargo determinante, pues este papel a veces se corta y, por otra parte, algunos papeles mecánicos de calidad, especialmente los que se obtienen en máquinas llamadas "redondas", pueden cortarse con los bordes dentados, aunque en este caso el corte es regular y limpio.

Operaciones de acabado

Después de una eventual humidificación, el papel puede someterse a un trabajo de acabado en dispositivos mecánicos de rodillo incorporados o no a la máquina (rodillo secador-glaseador, rodillo de fricción, lisas, calandrias), que permiten dar al papel un glaseado de superficie más o menos intenso en una sola cara (papel friccionado) o en las dos caras (papel alisado, satinado, glaseado, etc.) y, a veces, incluso un cierto afiligranado (falsa filigrana). Prácticamente todos los papeles ordinarios para escritura, impresión o dibujo reciben igualmente un apresto en la superficie (encolado superficial) constituido, por ejemplo, por una especie de cola o de disolución de almidón para mejorar la resistencia superficial, así como la resistencia a la penetración y la difusión de líquidos acuosos, tales como la tinta de escribir.

Papel y cartón cuché o estucado

Estos términos designan el papel en el que una o ambas superficies están recubiertas o estucadas para obtener un glaseado especialmente intenso y adecuar la superficie a determinados usos específicos.
Los productos de recubrimiento son generalmente sustancias minerales, aglutinantes y otros aditivos necesarios para el recubrimiento, tales como endurecedores y dispersantes.

El papel carbón, el papel llamado "autocopia" y demás papeles para copiar o reportar, en rodillos o en hojas de dimensiones determinadas, se clasifican en la partida 48.09.

El papel y cartón cuché o estucado con caolín u otras sustancias inorgánicas con aglomerante o sin él, en rodillos o en hojas, se clasifica en la partida 48.10. Además del caolín, las sustancias inorgánicas utilizadas para el estucado comprenden principalmente el sulfato de bario, el carbonato de calcio, el sulfato de calcio, el silicato de magnesio, el óxido de zinc y el polvo metálico. Estas materias de estucado se aplican generalmente con aglutinantes tales como

DARM/KYZG

cola, gelatina, materias amiláceas (por ejemplo, almidón o dextrina), goma laca, albúmina, látex sintético. Los productos se estucan con caolín, etc., para obtener una superficie glaseada, satinada o mate. Los productos estucados con caolín o recubiertos con otras materias inorgánicas son principalmente: el papel cuché para impresión (incluido el papel cuché para grabados y papel para cromos utilizado en litografía), el papel cuché para embalajes plegables, el papel metalizado (excepto las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12), el papel recubierto de polvo de mica, el papel barnizado o esmaltado (utilizado para la fabricación de etiquetas o para forrar cajas). Hay que subrayar que los aglutinantes tales como la cola, materias amiláceas, etc., que se utilizan para fijar la capa o recubrimiento sirven también de apresto de superficie para el papel y cartón, pero que, en los casos de papeles encolados en la superficie sin estucar, este apresto no lleva pigmento.

Salvo las excepciones mencionadas en el texto de la partida, el papel y cartón con una capa de alquitrán, betún, asfalto, plástico u otras materias orgánicas, tales como cera, estearina, tundiznos, polvo de tejido, aserrín de madera, corcho granulado, goma laca, barniz, presentado en rollos o en hojas, se clasifica en la partida 48.11. Para la aplicación de estos revestimientos puede ser innecesario el aglomerante. Se utilizan para obtener las características físicas necesarias para una amplia gama de aplicaciones, por ejemplo, el papel y cartón para envases estancos y papel y cartón antiadhesivos. Estos papeles y cartones estucados o recubiertos comprenden el papel engomado o adhesivo, el papel aterciopelado (recubierto de tundiznos y utilizado para adornar cajas o para la fabricación de papel para decorar), el papel corcho (utilizado para el embalaje), el papel grafitado y el papel alquitranado para envasar.

A estos diversos revestimientos o recubrimientos se incorporan también frecuentemente materias colorantes.

Un gran número de papeles y cartones estucados o recubiertos están además fuertemente glaseados por un calandrado especial o bien recubiertos de un barniz para proteger de la humedad el estucado o recubrimiento (por ejemplo, el papel para decorar lavable).

Se puede establecer una distinción entre el encolado en la superficie, el estucado o el recubrimiento mediante una combinación de diversos métodos de ensayo químicos o físicos. En la mayor parte de los casos, la distinción es fácil de establecer en función de la naturaleza o de la cantidad de la materia presente, o bien en función del conjunto de características del papel o cartón examinado. En general, en el caso de papeles encolados en la superficie, la apariencia y la textura de la superficie natural del papel se mantienen, mientras que en el caso de los papeles estucados o recubiertos, las irregularidades de esta superficie natural están, en amplia medida, suprimidas por el revestimiento.

Pueden surgir dificultades en casos marginales, principalmente por las razones siguientes: los papeles ligeramente estucados pueden obtenerse en la prensa de fijación. Determinadas

DARM/KYZG

sustancias presentes en el revestimiento existen también en el papel propiamente dicho (por ejemplo, las cargas) y las fibras pueden ser visibles en el caso del papel estucado o recubierto con materias sin pigmentar (por ejemplo, dispersión acuosa de poli (cloruro de vinilo)). Sin embargo, es posible determinar de qué tipo de papel se trata aplicando uno o varios de los métodos siguientes:

Con frecuencia, el papel cuché o estucado, tal como el papel cuché para grabados, no se distingue apenas, a primera vista, del papel simplemente glaseado. Sin embargo, la capa puede ponerse en evidencia raspando la superficie o separándola por inmersión en agua.

Uno de los métodos de ensayo que permite determinar si estamos en presencia de un papel estucado (principalmente con materias inorgánicas) consiste en pegar el papel en una cinta adhesiva. Al despegar la cinta, la mayor parte de la capa se adhiere a ella. Es preciso disolver entonces las fibras celulósicas y ciertos almidones que se han adherido a la cinta con cuproetilendiamina. La presencia o ausencia de capa se revela comparando el peso de la cinta adhesiva antes y después de estas operaciones. Este método puede a veces utilizarse para los papeles estucados con materias orgánicas.

Entre las demás técnicas que sirven para identificar el papel y el cartón estucado o recubierto, se pueden citar la microscopía electrónica de barrido, la difracción de rayos X y la espectrofotometría de infrarrojos. Estas técnicas de ensayo se aplican al papel y cartón de las partidas 48.10 y 48.11.

Papel y cartón coloreado o impreso

Estos papeles incluyen los revestidos con uno o varios colores aplicados por cualquier procedimiento, incluido el papel rayado, con motivos decorativos, dibujos, etc. Son, en particular; las indianas y el papel imitando el mármol o jaspeado en la superficie. Estos papeles se emplean para diversos usos, tales como el revestimiento de cajas o la encuadernación.
El papel puede estar impreso con tinta de cualquier color, con líneas dispuestas paralelamente o no, o bien cruzadas. Estos papeles se utilizan principalmente para hacer libros de contabilidad, cuadernos escolares, cuadernos de dibujo, papel o cuadernos para música, papel para diagramas, papel de cartas, cuadriculado, de libretas, etc.

Se clasifica en este Capítulo el papel impreso, tal como el papel de envolver utilizado en el comercio, con una razón social, una marca, un dibujo o instrucciones sobre el uso de la mercancía, etc., de carácter accesorio, que no modifique su utilización principal o permita considerarlo como perteneciente al Capítulo 49 (véase la Nota 12 de este Capítulo).

Papel y cartón impregnado

DARM/KYZG

Esta categoría está constituida por los papeles y cartones en los que ha penetrado a fondo, por ejemplo, aceite, cera, parafina o plástico, para conferirle propiedades específicas, tales como, impermeabilidad, transparencia, etc. El papel y cartón impregnado se utiliza ampliamente para el envasado o el aislamiento eléctrico.
Entre los papeles y cartones impregnados, se pueden citar: el papel de envasar aceitado; el papel para copiar aceitado o encerado; el papel para clisés o esténciles; el papel y cartón aislante impregnado de plástico, por ejemplo; el papel cauchutado; el papel y cartón simplemente impregnado de alquitrán o de betún.

Determinados papeles, tales como el papel soporte para papel de decorar, pueden estar impregnados con insecticidas o productos químicos.

Este Capítulo también comprende la guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa que consisten en un número variable de capas muy finas de fibras celulósicas ligeramente afieltradas, superpuestas y laminadas en húmedo de tal modo que tienden a separarse por zonas durante el secado.

CAMPO DE APLICACION DEL CAPITULO

Este Capítulo comprende:
I) El papel y cartón, la guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, de cualquier clase, en bobinas (rollos) o en hojas, repartidos así:

A) Las partidas 48.01, 48.02, 48.04 y 48.05 comprenden el papel sin estucar ni recubrir fabricado mecánicamente, que puede estar encolado o haberse sometido a operaciones elementales de acabado (por ejemplo, alisado, satinado o glaseado). La partida 48.02 comprende igualmente el papel hecho a mano sin estucar ni recubrir, que puede haberse sometido a las mismas operaciones. La partida 48.03 se refiere al papel sin estucar ni recubrir para usos domésticos, de higiene o de tocador, a la guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, que pueden haberse sometido a las operaciones citadas en la partida. La Nota 3 del Capítulo estipula las operaciones autorizadas a que pueden someterse el papel, cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa de las partidas 48.01 a 48.05.
Los tratamientos autorizados en las partidas 48.01 a 48.05 tienen como característica la de ser operaciones que forman parte de la serie normal en la fabricación del papel. La característica del papel de estas partidas es que conserva el aspecto y la textura de la superficie natural. En el caso del papel estucado, las irregularidades de la superficie natural del papel se han eliminado en gran medida por la sustancia de recubrimiento, que confiere una nueva superficie no celulósica de aspecto más atractivo.

B) Las partidas 48.06 a 48.11, por el contrario, se refieren a determinados papeles o cartones de fabricación especial (por ejemplo, sulfurizados, cristal y similares) o al papel, cartón, guata

DARM/KYZG

de celulosa y napas de fibras de celulosa que se han sometido a tratamientos o trabajos más avanzados (por ejemplo, apergaminado, encolado, ondulado, rizado, gofrado, perforado, rayado, estucado, recubierto, impregnado o coloreado).

La partida 48.11 también comprende ciertos recubrimientos de piso a base de papel o cartón.

Cuando el papel o cartón puedan clasificarse a la vez en dos o más partidas de las mencionadas anteriormente se clasificará en la última partida por orden de numeración en la Nomenclatura (Nota 7 de este Capítulo), salvo que el texto de una partida disponga lo contrario.

Conviene también observar que las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09 se refieren exclusivamente al papel, cartón, guata de celulosa y napas de fibra de celulosa, presentados:

1) en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o

2) en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar.

Por el contrario, las partidas 48.02, 48.10 y 48.11 comprenden el papel y el cartón, en bobinas (rollos) o en hojas cuadradas o rectangulares, de cualquier otro tamaño. Sin embargo, el papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja) de cualquier dimensión y con la forma en que se ha obtenido, es decir, en el que todos los bordes presentan las barbas de su obtención, siguen clasificados en la partida 48.02, salvo lo dispuesto en la Nota 7 del Capítulo.

II) Los bloques y placas filtrantes de pasta de papel (partida 48.12), el papel para cigarrillos, incluso cortado al tamaño adecuado o en librillos o tubos (partida 48.13), el papel para decorar y revestimientos similares de paredes (definidos en la Nota 9 de este Capítulo),y el papel para vidrieras (partida 48.14).
III) El papel, cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa (excepto las mencionadas en las partidas 48.02, 48.10 o 48.11, o en el apartado II anterior) en rollos o en hojas, cortados en dimensiones inferiores a las mencionadas en apartado I anterior o con formas distintas de la cuadrada o rectangular y los artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa. Estos productos se clasifican en las partidas 48.16 a 48.23.

En las partidas 48.12, 48.18, 48.22 y 48.23 y en las Notas explicativas correspondientes, los términos pasta de papel comprenden el conjunto de productos que se clasifican en las partidas 47.01 a 47.06, es decir, la pasta de madera o de otras materias fibrosas celulósicas.

Sin embargo, este Capítulo no comprende los artículos excluidos por las Notas 2 y 12 de este Capítulo." (Sic).

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

8. Papel para decorar y revestimientos similares.
8.1 Papel tapiz.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

8.1 Papel tapiz.

Partida	***48.14***	***"Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras."***
Subpartida	***48.14.20***	***- "Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo."***
Fracción	***48.14.20.01***	***"Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo."***
NICO	***48.14.20.01.00***	***"Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **48.14,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"A.- PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES.

De acuerdo con la Nota 9 de este Capítulo, la expresión papel para decorar y revestimientos similares de paredes se aplica:

DARM/KYZG

a) Al papel en bobinas (rollos) de ancho superior o igual a 45 cm, pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos y que responda, además, a una de las condiciones siguientes:

1) Estar graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: aterciopelado), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente para hacerlo lavable. Estos revestimientos de paredes se llaman comúnmente papeles para decorar.
El papel llamado lincrusta pertenece también a esta categoría. Este artículo está constituido por un papel grueso revestido con aceite de lino oxidado y cargas. La lincrusta, que está gofrada y decorada en la superficie, se utiliza para la decoración de paredes o de techos.

2) Tener la superficie granulada debido a la incorporación, durante la fabricación, de partículas de madera, de paja, etc. Estos revestimientos de paredes se designan comúnmente con el nombre de papel ingrain. Pueden estar decorados en la superficie (por ejemplo, pintados) o presentarse en la forma inicial sin decorar. El papel ingrain sin decorar suele recubrirse de una capa de pintura después de colocado.

3) Estar revestido o recubierto en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo. Estos revestimientos de paredes son lavables y más resistentes a la abrasión que los descritos en el apartado 1) anterior. Los productos cuya capa de plástico es de poli(cloruro de vinilo) se designan comúnmente con el nombre de papel vinilo o papel plastificado.

4) Estar total o parcialmente revestido en la cara vista con materias trenzables, incluso tejidas en forma plana o paralelizadas. Algunos de estos revestimientos de paredes llevan una capa de plástico trenzable unido con materias textiles hiladas.

b) A las cenefas y frisos, que son tiras de papel estrechas, tratadas como los anteriores (por ejemplo, gofradas, impresas con motivos, decoradas en la superficie con una mezcla de aceite secante y de cargas, revestidas o recubiertas con plástico), incluso en rollos y adecuadas para la decoración de paredes y techos.
c) A los revestimientos de papel para paredes constituidos por varios paneles impresos de modo que formen un paisaje, un cuadro o un motivo, después de colocados en la pared (se conocen también con el nombre de decorados fotográficos murales). Los paneles pueden ser de cualquier dimensión y presentarse en bobinas o en hojas.

B.- PAPEL PARA VIDRIERAS

Este artículo está constituido por un papel delgado y resistente, transparente y fuertemente glaseado. Tiene impresiones decorativas variadas, casi siempre coloreadas, y se utiliza para pegarlo en los cristales con fines ornamentales o, más sencillamente, para atenuar la transparencia. También pueden presentar impresiones o ilustraciones para utilizarse, por ejemplo, con fines publicitarios o en los escaparates.

DARM/KYZG

El papel para vidrieras puede presentarse en bobinas (rollos), en hojas o incluso cortado en formas variadas adecuadas para la colocación directa sobre los cristales. Finalmente, puede estar recubierto de un producto adhesivo.

Se excluyen de esta partida:

a) Los revestimientos de paredes adhesivos constituidos únicamente por una hoja de plástico sobre la que se ha aplicado un papel protector que se separa en el momento de utilizarlos (Capítulo 39).

b) Los revestimientos de paredes constituidos por hojas de chapado o de corcho con un soporte de papel (partidas 44.08, 45.02 o 45.04).

c) Los artículos análogos a los revestimientos de paredes, pero gruesos y rígidos, constituidos, por ejemplo, por una capa de plástico, soporte de cartón, normalmente presentados en bobinas (rollos) más anchos (por ejemplo, 183 cm), que se utilizan como cubresuelos o como revestimientos de paredes (principalmente partida 48.11).

d) Las calcomanías que se parecen a veces al papel para vidrieras (partida 49.08).

e) Los revestimientos de paredes, de materias textiles con un soporte de papel (partida 59.05).

f) Los revestimientos de paredes constituidos por una hoja delgada de aluminio con soporte de papel (partida 76.07).

Nota Explicativa de Subpartida.
Subpartida 4814.10

Se considera papel granito ("ingrainn") el papel descrito en la Nota 9 a) 2) de este Capítulo." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

8. Papel para decorar y revestimientos similares.
8.1 Papel tapiz.

Ubicada la mercancía en la partida **84.14 y 84.18,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del*

DARM/KYZG

mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

8. Papel para decorar y revestimientos similares.
8.1 Papel tapiz.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

8. Papel para decorar y revestimientos similares.
8.1 Papel tapiz.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

DARM/KVZG

8. Papel para decorar y revestimientos similares.
8.2 Papel de horno.

Partida	***48.18***	***"Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa."***
Subpartida	***48.18.90***	***- "Los demás."***
Fracción	***48.18.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***48.18.90.99.00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **48.14,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende el papel higiénico y los papeles similares, la guata de celulosa o la napa de fibras de celulosa, para uso doméstico o sanitario:

1) en tiras o bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm;

2) en hojas cuadradas o rectangulares cuyos lados no excedan de 36 cm, sin plegar;

3) cortado de forma distinta de la cuadrada o rectangular.

Esta partida también comprende los artículos de uso doméstico, de tocador, higiénico u hospitalario y las prendas y complementos (accesorios) de vestir de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.

Los productos de esta partida se fabrican generalmente con las materias de la partida 48.03.

Se excluyen de esta partida:

a) La guata de celulosa impregnada o recubierta de sustancias farmacéuticas o acondicionada para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios (partida 30.05).

DARM/KYZG

b) El papel perfumado y el papel impregnado o recubierto de maquillaje (Capítulo 33).

c) El papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de betún o cremas para el calzado, encáusticos o preparaciones similares (partida 34.05).

d) Los artículos del Capítulo 64.

e) Los artículos de sombrerería y las partes de artículos de sombrerería del Capítulo 65." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

8. Papel para decorar y revestimientos similares.
8.2 Papel de horno.

Ubicada la mercancía en la partida **84.14 y 84.18,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

8. Papel para decorar y revestimientos similares.
8.2 Papel de horno.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

Número de Identificación Comercial
(NICO)

8. Papel para decorar y revestimientos similares.
8.2 Papel de horno.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

NOTAS DE LA SECCIÓN XI

"Notas.
1. Esta Sección no comprende:

a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;

c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;

d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;

e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en embalajes individuales para su venta al por menor, de la partida 33.06;

f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

DARM/KVZG

g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);

h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;

ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;

k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;

l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;

m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);

n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;

o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

p) los productos del Capítulo 67;

q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;

r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);

s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);

t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);

u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, toallas sanitarias (compresas) y tampones higiénicos, pañales para bebés), o

v) los artículos del Capítulo 97.

DARM/KYZG

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.
B) Para la aplicación de esta regla:

a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;

c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;

d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;
b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;

c) de cáñamo o lino:

1o) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o

2) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20,000 decitex;

d) de coco, de tres o más cabos;

e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;

f) reforzados con hilos de metal.

DARM/KYZ

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;

c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;

d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;

e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:

1o) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
2o) 125 g para los demás hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

1o) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda: o
2o) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2,000 decitex; o

3o) 500 g para los demás hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

1o) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
2o) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

1o) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y

DARM/KYZG

2o) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de titulo superior a 5,000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

1o) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
2o) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

1o) en madejas de devanado cruzado; o
2o) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;
b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y

c) con torsión final "Z".

6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 60 cN/tex.
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 53 cN/tex.

hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa 27 cN/tex.

7. En esta Sección se entiende por confeccionados:

a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

DARM/KYZG

c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;

d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;

e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.

12. En esta Sección, el término poliamidas abarca también las aramidas.

13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por hilados de elastómeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse

DARM/KYZG

hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.
1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados crudos

los hilados:
i) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o

ii) sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

b) Hilados blanqueados

Los hilados:
i) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

ii) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

iii) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

Los hilados:
i) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

DARM/KYZG

ii) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o

iii) en los que la mecha o "roving" de materia textil haya sido estampada; o

iv) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, mutatis mutandis, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) Tejidos crudos

Los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) Tejidos blanqueados
Los tejidos:

i) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
ii) constituidos por hilados blanqueados; o

iii) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) Tejidos teñidos

Los tejidos:
i) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado; o
ii) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) Tejidos con hilados de distintos colores

Los tejidos (excepto los tejidos estampados):
i) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

ii) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

iii) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

DARM/KYZG

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza.)

h) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.
(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento "batik".)

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, mutatis mutandis, a los tejidos de punto.

ij) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.
2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) sólo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General 3;
b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;

c) sólo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

Notas Explicativas de Aplicación Nacional:
1) Para los efectos de esta Sección, se entenderá por:

a) Pañaleros: la prenda de una sola pieza conformada por camiseta y calzón la cual cuenta con broches o cualquier otro sistema de cierre en la parte inferior;
b) Comandos: la prenda que cubre la mayor parte del cuerpo completo, generalmente afelpada o capitonada que se usa para abrigar a los bebés, y

DARM/KYZG

c) En las partidas 61.11 y 62.09 fracciones 6111.20.05Tarifa 2007 Vigente, 6111.30.05Tarifa 2007 Vigente, 6111.90.02Tarifa 2007 Vigente, 6209.20.02Tarifa 2007 Vigente, 6209.30.02Tarifa 2007 Vigente, 6209.90.02Tarifa 2007 Vigente se entenderá por "juegos" hasta tres prendas de vestir diferentes de las partidas 61.11 y 62.09, acompañadas de complementos y accesorios clasificados en las partidas 61.11, 62.09 y 65.05, que se presenten juntos, con la misma estructura de tejido, de tallas correspondientes entre sí y destinadas a ser usadas al mismo tiempo por la misma persona.

2) Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía establecerán mediante Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria los criterios para la determinación de las medidas y/o tallas que identifican a las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña. Cuando no sean aplicables dichas Notas Explicativas, las prendas de vestir se clasificarán de acuerdo con la medida de cuerpo definida de la siguiente forma:

a) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 y 62.01 para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
b) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.01 y 62.01 para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;

c) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para mujeres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

d) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para niñas, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

e) Pantalones para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

f) Pantalones para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea menor a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

g) Pantalones, faldas y faldas pantalón para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

h) Pantalones, faldas y faldas pantalón para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

i) Pantalones cortos y/o shorts para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros;

DARM/KYZG

j) Pantalones cortos y/o shorts para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros;

k) Pantalones cortos y/o shorts para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros;

l) Pantalones cortos y/o shorts para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros;

m) Camisas para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;

n) Camisas para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;

o) Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres, aquellas cuyo perímetro de busto sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

p) Camisas, blusas y blusas camiseras para niñas, aquellas cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

q) Vestidos para mujeres, aquellos cuyo perímetro de busto sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

r) Vestidos para niñas, aquellos cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

s) Calzoncillos para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

t) Calzoncillos para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

u) Bragas (bombachas, calzones) para mujeres, aquellas cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

v) Bragas (bombachas, calzones) para niñas, aquellas cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

DARM/KYZO

w) Camisones y pijamas para hombres:

i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro de cintura es igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

x) Camisones y pijamas para niños:

i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

y) Camisones y pijamas para mujeres:

i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

z) Camisones y pijamas para niñas:

i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

aa) T-shirt y camisetas para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros;
bb) T-shirt y camisetas para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros;

cc) Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros, y

DARM/KYZG

dd) Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros.

3. Las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña se identificarán conforme lo siguiente:

a) Prendas para hombres:

i. Aquellas para la parte superior del cuerpo cuya talla mexicana sea igual o superior a 32 o extra – extra – chica (EECH o XXS);
ii. Adicionalmente, las camisas de las partidas 61.05 y 62.05 se podrán identificar mediante la talla de cuello igual o superior a 14, y

iii. Aquellas para la parte inferior del cuerpo, cuya talla mexicana sea igual o superior a 26 o extra – extra – chica (EECH o XXS).

b) Prendas para mujeres, aquellas cuya talla mexicana sea igual o superior a 24 o extra – extra – chica (EECH o XXS).
c) Prendas para niños, aquellas cuya talla mexicana sea inferior o igual a 18 o extra grande (EG o XL).

d) Prendas para niñas, aquellas cuya talla mexicana sea inferior o igual a 18 o extra grande (EG o XL).

e) Shorts o pantalones cortos, aquellas prendas que clasificadas según lo indicado en los incisos a), b), c) y d) de esta nota, además presenten una longitud interna de la pierna ("inseam") de acuerdo con lo siguiente:

i. Para hombres, inferior o igual a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros.
ii. Para mujeres, inferior o igual a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros.

iii. Para niños, inferior o igual a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros.

iv. Para niñas, inferior o igual a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros.

4. Las prendas de vestir señaladas en tallas estadounidenses o europeas, se clasificarán de acuerdo con su equivalencia a las tallas mexicanas indicadas en los incisos a), b), c) y d) de la Nota Explicativa de aplicación nacional 3.
5. La Nota Explicativa de aplicación nacional 3 no es aplicable cuando las tallas de las prendas de vestir:

a) No se encuentren dentro de los rangos indicados en dicha Nota;

DARM/KYZG

b) Se expresen en tallas diferentes a las mexicanas, estadounidenses o europeas, y no se mencione su equivalencia a cualquiera de las anteriores, y

c) No se identifiquen." (Sic).

Notas del Capítulo 57

"Notas
1.- En este Capítulo, se entiende por alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.

2.- Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

Notas Explicativas de Aplicación Nacional:

1) Para los efectos de esta Sección, se entenderá por:

a) Pañaleros: la prenda de una sola pieza conformada por camiseta y calzón la cual cuenta con broches o cualquier otro sistema de cierre en la parte inferior;
b) Comandos: la prenda que cubre la mayor parte del cuerpo completo, generalmente afelpada o capitonada que se usa para abrigar a los bebés, y

c) En las fracciones 6111.20.05, 6111.30.05, 6111.90.02, 6209.20.02, 6209.30.02, 6209.90.02 se entenderá por "juegos" hasta tres prendas de vestir diferentes de las partidas 61.11 y 62.09, acompañadas de complementos y accesorios clasificados en las partidas 61.11, 62.09 y 65.05, que se presenten juntos, con la misma estructura de tejido, de tallas correspondientes entre sí y destinadas a ser usadas al mismo tiempo por la misma persona.

2) Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía establecerán mediante Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria los criterios para la determinación de las medidas y/o tallas que identifican a las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña. Cuando no sean aplicables dichas Notas Explicativas, las prendas de vestir se clasificarán de acuerdo con la medida de cuerpo definida de la siguiente forma:
a) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 y 62.01 para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;

DARM/KYZG

b) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.01 y 62.01 para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;

c) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para mujeres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

d) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para niñas, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

e) Pantalones para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

f) Pantalones para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea menor a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

g) Pantalones, faldas y faldas pantalón para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

h) Pantalones, faldas y faldas pantalón para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

i) Pantalones cortos y/o shorts para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros;

j) Pantalones cortos y/o shorts para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros;

k) Pantalones cortos y/o shorts para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros;

l) Pantalones cortos y/o shorts para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros;

m) Camisas para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;

DARM/KYZG

n) Camisas para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;

o) Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres, aquellas cuyo perímetro de busto sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

p) Camisas, blusas y blusas camiseras para niñas, aquellas cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

q) Vestidos para mujeres, aquellos cuyo perímetro de busto sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

r) Vestidos para niñas, aquellos cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

s) Calzoncillos para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

t) Calzoncillos para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

u) Bragas (bombachas, calzones) para mujeres, aquellas cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

v) Bragas (bombachas, calzones) para niñas, aquellas cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

w) Camisones y pijamas para hombres:

i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y

ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro de cintura es igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

x) Camisones y pijamas para niños:

i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y

DARM/KYZG

ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

y) Camisones y pijamas para mujeres:

i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y

ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

z) Camisones y pijamas para niñas:

i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y

ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

aa) T-shirt y camisetas para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros;

bb)T-shirt y camisetas para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros;

cc) Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros, y

dd)Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros." (Sic).

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

9. Alfombras y demás revestimientos para el suelo.

DARM/KYZG

9.1 Alfombras de baño y alfombras.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"alfombras de baño y alfombras."** contenidas en el Capítulo **57** de ***"Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***57***	***"Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **57** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende las alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, en los que la superficie de materia textil es la visible cuando están ya colocados. También comprende los artículos de materia textil con las características de los recubrimientos para el suelo (por ejemplo: espesor, rigidez y resistencia) pero que se utilizan con otros fines (por ejemplo, como tapices o tapetes para mesas u otros muebles).
Las alfombras a que se refiere el párrafo anterior, se incluyen en este Capítulo, tanto si se presentan como alfombras confeccionadas (dobladilladas, forradas, con flecos, ensambladas, etc.), por ejemplo: las preparadas para su colocación en el centro de habitaciones o en escaleras, las alfombras de corredor o de pasillo, las alfombras para pies de escalera, de cama, de chimenea, como si se presentan en rollos de longitud indeterminada para cortarlas después.

Permanecen comprendidas en este Capítulo las alfombras con el tejido de soporte impregnado o recubierto, así como las alfombras con el soporte de tejido o tela sin tejer o con una hoja o lámina de caucho o de plástico celulares.

Se excluyen de este Capítulo:

a) Los tejidos gruesos que se colocan entre el suelo y las alfombras para protegerlas (clasificación según la materia constitutiva).

DARM/KYZG

b) El linóleo y demás recubrimientos para el suelo que consistan en un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil (partida 59.04)." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Partida

9. Alfombras y demás revestimientos para el suelo.
9.1 Alfombras de baño y alfombras.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

9.1 Alfombras de baño y alfombras.

Partida	***57.05***	***"Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados."***
Subpartida	***57.05.00***	***"Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados."***
Fracción	***57.05.00.91***	***"Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados."***
NICO	***57.05.00.91.99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **57.05,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las alfombras y recubrimientos de materias textiles para el suelo, que no estén comprendidos de manera más específica en las precedentes partidas.

Entre los productos comprendidos aquí, se pueden citar:

1) Las alfombras constituidas por una napa de fibras textiles que forman una superficie aterciopelada fija a un soporte, o bien directamente a una sustancia adhesiva que forma el soporte. El pegado puede hacerse con cola, por fusión, por una combinación de los dos procedimientos o por soldado con ultrasonidos. El pelo puede estar adherido a un solo soporte o entre dos soportes, lo que permite, en este último caso, obtener dos alfombras por separación.

DARM/KYEG

2) Las alfombras sin tejer constituidas por una napa de fibras textiles cardadas, plegada sobre cilindros acanalados de modo que forme bucles que pueden fijarse con un recubrimiento espeso de caucho, plástico, etc., que desempeña también el papel de soporte, o pegada con aglomerantes análogos sobre un tejido que sirve de soporte al conjunto.

3) Las alfombras obtenidas por flocado es decir, implantando verticalmente fibras textiles sobre un soporte textil recubierto con una capa de caucho, de plástico, etc.

4) Las alfombras de punto. Estas, generalmente, tienen el aspecto de la moqueta o, algunas veces, de peletería." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

9. Alfombras y demás revestimientos para el suelo.
9.1 Alfombras de baño y alfombras.

Ubicada la mercancía en la partida **57.05,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

9. Alfombras y demás revestimientos para el suelo.
9.1 Alfombras de baño y alfombras.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación

DARM/KYZG

de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

9. Alfombras y demás revestimientos para el suelo.
9.1 Alfombras de baño y alfombras.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Notas del Capítulo 62

"Notas.
1.- Este Capítulo sólo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.

2.- Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medico quirúrgicas (partida 90.21).

3.- En las partidas 62.03 y 62.04:

a) se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

DARM/KYZG

- una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto o "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto o "short" o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;

- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;

- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 o 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda superior; y

DARM/KYZG

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4.- Para la interpretación de la partida 62.09:

a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm;
b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 62.09.

5.- Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasificarán en la partida 62.10.
6.- En la partida 62.11, se entiende por monos (overoles) y conjuntos de esquí, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
b) un conjunto de esquí, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto o "short", o un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

DARM/KYZG

7.- Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasificarán en la partida 62.14.
8.- Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

9.- Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Nota Explicativa de aplicación nacional:

1. En las partidas 62.03 y 62.04, el sinónimo 'calzones' utilizado en la expresión "pantalones cortos (calzones)", se refiere a las prendas exteriores que, como los pantalones, envuelven por separado cada pierna pero no cubren las rodillas. Los 'calzones' comprendidos en dichas partidas no deben confundirse con las prendas interiores conocidas en algunos países también con el nombre de 'calzones', que se clasifican en las partidas 62.07 ó 62.08, según los casos." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

10. Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
10.1 Guante de trabajo y guante deportivo.
10.2 Ligas para el cabello.
10.3 Delantales.
10.4 Balerinas para cabello.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan

DARM/KYZG

de **"Guante de trabajo y guante deportivo, ligas para el cabello, delantales, balerinas para cabello."** contenidas en el Capítulo **62** de ***"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***62***	***"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **62** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende las prendas y complementos de vestir y las partes de prendas o de complementos de vestir (es decir, los artículos de vestir para hombres, mujeres o niños, así como los complementos para adornar o completar dichos artículos) confeccionados con cualquier tejido de los Capítulos 50 a 55, 58 y 59, o bien, de fieltro o de tela sin tejer. Por excepción, comprende también, en la partida 62.12, algunos artículos confeccionados con tejidos de punto.
Los artículos de este Capítulo pueden tener partes o accesorios, por ejemplo, de punto, plástico, cuero, peletería, metal, plumas. Sin embargo, cuando estas partes excedan de la función de simples adornos, las prendas y complementos de vestir se clasifican de acuerdo con las Notas de los Capítulos (véanse, en especial, la Nota 4 del Capítulo 43 y la Nota 2 b) del Capítulo 67 en lo que se refiere, respectivamente, a la presencia de peletería y de partes de plumas) o, en su defecto, de acuerdo con las Reglas Generales.

Los artículos calentados eléctricamente quedan comprendidos en este Capítulo.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 8 de este Capítulo, las prendas de vestir que tengan una abertura por delante cuyos dos lados se cierren o se superpongan el izquierdo sobre el derecho se considerarán como prendas para hombres o niños. Cuando dicha abertura se cierre o se superponga el lado derecho sobre el izquierdo, se considerarán prendas para mujeres o niñas.

Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda de vestir manifiestamente indique que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas de hombres o niños o de mujeres o niñas se clasificarán con estas últimas.

DARM/KYZG

Las camisas y las blusas camiseras son prendas que cubren la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, que se inicia en el escote. Las blusas son también artículos que cubren la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y no llevar abertura en el escote.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 14 de la Sección XI, las prendas de vestir que pertenezcan a partidas diferentes se clasifican en sus respectivas partidas, aunque se presenten en surtidos para la venta al por menor. Sin embargo, esto no se aplica a las prendas de vestir que se presenten en surtidos citadas específicamente en los textos de las partidas (por ejemplo, trajes y trajes sastre, pijamas, trajes de baño). Conviene destacar que, para la aplicación de la Nota 14 de la Sección XI, la expresión prendas de vestir de materias textiles, se refiere a las prendas de vestir de las partidas 62.01 a 62.11.

Este Capítulo comprende también los artículos sin terminar o incompletos de los tipos aquí descritos, incluso los tejidos obtenidos con forma para la fabricación de tales artículos. También es el caso de los tejidos de punto obtenidos con forma para la fabricación de artículos o de partes de artículos de la partida 62.12. Estos tejidos se clasifican en las mismas partidas que los artículos acabados, siempre que presenten sus características esenciales. Sin embargo, las partes de prendas o de complementos de vestir, que no sean de punto (excepto las de la partida 62.12), se clasifican en la partida 62.17.

Se excluyen además del Capítulo:

a) Las prendas y complementos de vestir, de plástico (partida 39.26), de caucho (partida 40.15), de cuero (partida 42.03) o de amianto (partida 68.12).

b) Las piezas de tejido distinto del de punto que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir (partida 63.07).

c) Los artículos de prendería de la partida 63.09.

d) Las prendas de vestir para muñecas (partida 95.03).

Nota explicativa de subpartida.
Clasificación de los artículos hechos con productos textiles en pieza de la partida 58.11.

Los artículos hechos partiendo de productos textiles de la partida 58.11, en pieza, se clasifican en las subpartidas de este Capítulo de acuerdo con las disposiciones de la Nota 2 de subpartidas de la Sección XI. Para la clasificación, la materia textil determinante es la de la cara exterior. Así, por ejemplo, un anorak acolchado, para hombres, en el que la materia textil exterior

DARM/KYZG

esté compuesta por 60% de algodón y 40% de poliéster debe clasificarse en la subpartida 6201.92. Hay que advertir, además, que incluso si esta materia textil considerada separadamente se clasifica en las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, la prenda de vestir no se clasifica en la partida 62.10." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

10. Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
10.1 Guante de trabajo y guante deportivo.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

10.1 Guante de trabajo y guante deportivo.

Partida	***62.16***	***"Guantes, mitones y manoplas."***
Subpartida	***62.16.00***	***"Guantes, mitones y manoplas."***
Fracción	***6216.00.01***	***"Guantes, mitones y manoplas."***
NICO	***6216.00.01.00***	***"Guantes, mitones y manoplas."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **62.16,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida se refiere a los guantes, mitones y manoplas, fabricados con cualquier textil (incluso el encaje), con excepción de los de punto.

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.16 son aplicables mutatis mutandis a los productos de esta partida.

La partida comprende igualmente los guantes de protección.

Se excluyen, sin embargo, de esta partida:

DARM/KYZG

a) Los guantes de lufa para fricciones, incluso forrados con tejido (partida 46.02).

b) Los guantes de papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa (partida 48.18)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

10. Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
10.1 Guante de trabajo y guante deportivo.

Ubicada la mercancía en la partida **62.16,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

10. Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
10.1 Guante de trabajo y guante deportivo.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

Número de Identificación Comercial
(NICO)

10. Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
10.1 Guante de trabajo y guante deportivo.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

10.2 Ligas para el cabello.
10.3 Delantales.
10.4 Balerinas para cabello.

Partida	***62.17***	***"Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12."***
Subpartida	***62.17.10***	***- "Complementos (accesorios) de vestir."***
Fracción	***62.17.10.01***	***"Complementos (accesorios) de vestir."***
NICO	***62.17.10.01.01***	***"Ligas para el cabello."***
NICO	***62.17.10.01.99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **62.17,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende los complementos de vestir confeccionados, excepto los de punto, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo o de la Nomenclatura. Esta partida

DARM/KY

comprende igualmente las partes de prendas o de complementos de vestir, excepto los de punto, y distintas de las partes de artículos de la partida 62.12.

Esta partida comprende principalmente:

1) Las sobaqueras, generalmente de tejido cauchutado o con una hoja intermedia de caucho (las sobaqueras totalmente de plástico o de caucho se clasifican respectivamente en las partidas 39.26 y 40.15).

2) Las hombreras interiores para sastre, de guata, de crin o de hilachas, recubiertas de tejido o de fieltro (las hombreras interiores de caucho celular sin recubrir de tejido se clasifican en la partida 40.15).

3) Los fajines o bandoleras, incluso elásticos; la presencia en estos artículos de hebillas, cierres u otros adornos o accesorios, incluso de metal precioso o adornados con perlas naturales, piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, no tiene influencia en la clasificación.

4) Los manguitos, incluso con partes exteriores de peletería que no pasen de simples adornos.

5) Las mangas protectoras.

6) Los cuellos de marinero.

7) Las hombreras exteriores (de adorno), y las palas de las hombreras.

8) Las etiquetas, escudos, blasones, cifras, iniciales, estrellas, etc., salvo que estén confec-cionadas únicamente por cortado (partida 58.07) o si constituyen motivos bordados de la partida 58.10.

9) Las forrajeras, alamares, etc.

10) Los forros amovibles para impermeables, abrigos, etc., presentados aisladamente.

11) Los bolsillos, mangas, cuellos, gorgueras y adornos de todas clases (nudos, nidos de abeja, rosetas, etc.), pecheras, chorreras (incluso combinadas con un cuello), puños, man-guitos y artículos similares.

12) Los calcetines, escarpines (incluso de encaje) y zapatos (patucos), excepto los de bebés, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior.

Los artículos que se presenten en longitudes indeterminadas se clasifican, en general, en el Capítulo 58; lo mismo sucede con los motivos de encaje o bordados y con ciertos adornos unitarios, tales como bellotas o borlas.

DARM/KYZG

Los artículos de esta partida están frecuentemente constituidos por encajes o bordados. Están comprendidos aquí, tanto si se han obtenido directamente, como si proceden de la unión de encajes o de tejidos bordados de las partidas 58.04 o 58.10.

Esta partida no comprende:

a) Los complementos de vestir para bebés (partida 62.09).

b) Los cinturones profesionales (de leñadores, electricistas, aviadores o paracaidistas, etc.) y las rosetas que no sean para prendas de vestir (partida 63.07).

c) Los adornos de plumas (partida 67.01).

d) Las flores, follajes y frutos artificiales de la partida 67.02.

e) Los corchetes, grapas y botones de presión fijados a intervalos en una cinta (partidas 58.06, 83.08 o 96.06, según los casos).

f) Los cierres de cremallera (partida 96.07).

Notas Explicativas de Aplicación Nacional:

1) Para los efectos de esta Sección, se entenderá por:

a) Pañaleros: la prenda de una sola pieza conformada por camiseta y calzón la cual cuenta con broches o cualquier otro sistema de cierre en la parte inferior;
b) Comandos: la prenda que cubre la mayor parte del cuerpo completo, generalmente afelpada o capitonada que se usa para abrigar a los bebés, y

c) En las fracciones 6111.20.05, 6111.30.05, 6111.90.02, 6209.20.02, 6209.30.02, 6209.90.02 se entenderá por "juegos" hasta tres prendas de vestir diferentes de las partidas 61.11 y 62.09, acompañadas de complementos y accesorios clasificados en las partidas 61.11, 62.09 y 65.05, que se presenten juntos, con la misma estructura de tejido, de tallas correspondientes entre sí y destinadas a ser usadas al mismo tiempo por la misma persona.

2) Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía establecerán mediante Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria los criterios para la determinación de las medidas y/o tallas que identifican a las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña. Cuando no sean aplicables dichas Notas Explicativas, las prendas de vestir se clasificarán de acuerdo con la medida de cuerpo definida de la siguiente forma:

DARM/KYZ6

a) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 y 62.01 para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
b) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.01 y 62.01 para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;

c) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para mujeres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

d) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para niñas, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

e) Pantalones para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

f) Pantalones para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea menor a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

g) Pantalones, faldas y faldas pantalón para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

h) Pantalones, faldas y faldas pantalón para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

i) Pantalones cortos y/o shorts para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros;

j) Pantalones cortos y/o shorts para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros;

k) Pantalones cortos y/o shorts para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros;

l) Pantalones cortos y/o shorts para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros;

DARM/KYZG

m) Camisas para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;

n) Camisas para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;

o) Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres, aquellas cuyo perímetro de busto sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

p) Camisas, blusas y blusas camiseras para niñas, aquellas cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

q) Vestidos para mujeres, aquellos cuyo perímetro de busto sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

r) Vestidos para niñas, aquellos cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;

s) Calzoncillos para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

t) Calzoncillos para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

u) Bragas (bombachas, calzones) para mujeres, aquellas cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

v) Bragas (bombachas, calzones) para niñas, aquellas cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

w) Camisones y pijamas para hombres:

i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y

ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro de cintura es igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

x) Camisones y pijamas para niños:

DARM/KYGG

i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y

ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;

y) Camisones y pijamas para mujeres:

i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y

ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

z) Camisones y pijamas para niñas:

i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y

ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

aa) T-shirt y camisetas para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros;

bb)T-shirt y camisetas para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros;

cc) Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros, y

dd)Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros." (Sic).

DARM/KYZG

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

10. Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
10.2 Ligas para el cabello.
10.3 Delantales.
10.4 Balerinas para cabello.

Ubicada la mercancía en la partida **62.17,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

10. Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
10.2 Ligas para el cabello.
10.3 Delantales.
10.4 Balerinas para cabello.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

10. Prendas y complementos (accesorios), de vestir.

DARM/KYZO

10.2 Ligas para el cabello.
10.3 Delantales.
10.4 Balerinas para cabello.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Notas del Capítulo 63

"Notas.
1.- El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, sólo se aplica a los artículos confeccionados.

2.- El Subcapítulo I no comprende:

a) los productos de los Capítulos 56 a 62;

b) los artículos de prendería de la partida 63.09.

3.- La partida 63.09 sólo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:

a) artículos de materias textiles:

- prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
- mantas;

- ropa de cama, mesa, tocador o cocina;

- artículos de amoblar, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;

DARM/KYZG

b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).
Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares." (Sic)

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.1 Gorros seca cabello.
11.2 Cortinas de ducha y persianas
11.3 Trapos de microfibra.
11.4 Soportes de rodilla, muñequeras, soportes de palma, soportes para codo, y tobilleras.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"gorros seca cabello, cortinas de ducha y persianas, trapos de microfibra, soportes de rodilla, muñequeras, soportes de palma, soportes para codo y tobilleras."** contenidas en el Capítulo **63** de ***"Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***63***	***"Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **63** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende:

DARM/KYZG

1) En las partidas 63.01 a 63.07 (Subcapítulo I), los artículos de cualquier textil (tejidos, fieltro, telas sin tejer, etc.) que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura. El término artículos sólo comprende aquí los productos confeccionados de acuerdo con la Nota 7 de la Sección XI (véase el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Este Subcapítulo comprende igualmente los artículos confeccionados con tul, tejidos de mallas anudadas, encaje o bordados (incluidos los de encaje o de bordados, fabricados directamente con forma) de las partidas 58.04 o 58.10.
La clasificación de estos artículos no está afectada, en general, por la presencia de simples adornos o accesorios de otras materias (por ejemplo, de peletería, metal común o metal precioso, cuero, cartón o plástico).

Los artículos compuestos en los que dichas materias desempeñan un papel más importante que el de simples adornos o accesorios, se clasifican de acuerdo con las Notas correspondientes de las Secciones y de los Capítulos (Regla General 1) o, en su defecto, de acuerdo con las otras Reglas Generales.

Este Subcapítulo no comprende, principalmente:

a) Los artículos de guata de la partida 56.01.

b) Las telas sin tejer simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular (por ejemplo sábanas desechables) de la partida 56.03.

c) Las redes confeccionadas de la partida 56.08.

d) Los motivos de encaje o bordados de las partidas 58.04 o 58.10.

e) Las prendas y complementos de vestir de los Capítulos 61 o 62.

2) En la partida 63.08 (Subcapítulo II) determinados conjuntos o surtidos compuestos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordadas, o artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
3) En las partidas 63.09 y 63.10 (Subcapítulo III), lo que se suele llamar artículos de prendería, de acuerdo con la Nota 3 del Capítulo, y los trapos y desechos de cordelería, por ejemplo.

SUBCAPITULO I
LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS" (Sic).

DARM/KYZB

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.1 Gorros seca cabello.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

11.1 Gorros seca cabello.

Partida	***63.02***	***"Ropa de cama, mesa, tocador o cocina."***
Subpartida		***- "Las demás:"***
Subpartida	***630293***	***-- "De fibras sintéticas o artificiales."***
Fracción	***63.02.93.01***	***"De fibras sintéticas o artificiales."***
NICO	***63.02.93.01.99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **63.02,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Con el término ropa, se designan los artículos, generalmente de algodón o de lino, pero a veces también de ramio, de cáñamo, de fibras sintéticas o artificiales, etc., que es costumbre lavar periódicamente. Esta partida comprende la ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina.

1) La ropa de cama comprende principalmente las sábanas, fundas de almohadas, de almohadones, de edredones o de colchones.

2) La ropa de mesa consiste, por ejemplo: en manteles y mantelillos, centros de mesa, servilletas, servilletas para el té, bolsas para las servilletas, salvamanteles y posavasos.

DARM/KYZG

Hay que advertir que determinados artículos (por ejemplo: centros de mesa de encaje, de terciopelo o de tejidos brocados) no podrían calificarse como ropa. Cuando tienen el carácter de artículos de tapicería, que es el caso general, se clasifican en la partida 63.04.

3) La ropa de tocador agrupa, por ejemplo: las toallas, secamanos (incluso las toallas continuas que están suspendidas de un rodillo), las toallas de baño, las de playa y los guantes de tocador.
4) La ropa de cocina consiste principalmente en trapos para secar la vajilla. Los artículos tales como bayetas y arpilleras para lavar el piso, las rodillas (artículos cuadrados de formato más reducido que las bayetas y que se utilizan para lavar o fregar los utensilios de cocina, fregaderos, etc.) y las gamuzas para muebles, hechas comúnmente con tejido más grueso y ordinario y que no constituyen ropa de cocina, se excluyen de esta partida y se clasifican en la partida 63.07.

Independientemente de los artículos descritos anteriormente, esta partida comprende igualmente las piezas de tejido que tienen a intervalos regulares hilos sin entrelazar y están diseñadas para conseguir artículos con flecos (principalmente toallas) por un simple corte." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.1 Gorros seca cabello.

Ubicada la mercancía en la partida **63.02,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.1 Gorros seca cabello.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación*

DARM/KY

y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.1 Gorros seca cabello.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.2 Cortinas de ducha y persianas

Partida	***63.03***	***"Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama."***
Subpartida		***- "Los demás:"***

DARM/KYZG

Subpartida	***63.03.92***	***-- "De fibras sintéticas."***
Fracción	***63.03.92.02***	***"De fibras sintéticas."***
NICO	***63.03.92.02.99***	***"Las demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **63.03,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

1) Los visillos y cortinas que se colocan, por ejemplo, en el interior ante las ventanas o que se utilizan para cerrar el escenario de un teatro, trastero, etc. Las cortinas pueden estar confeccionadas con tejidos ligeros o gruesos.

2) Las cortinas de interior, que son más o menos opacas y generalmente con un dispositivo de enrollamiento con muelle (por ejemplo, las de vagones de ferrocarril).

3) Las guardamalletas, que son bandas de tejido que se colocan en la parte superior de las ventanas sobre las cortinas, o los rodapiés de cama, que son artículos análogos que se utilizan sobre las camas con fines estéticos o decorativos.

Esta partida comprende igualmente las telas de longitud indeterminada con un trabajo de confección suficientemente característico para que no haya duda de que se destinan a transformarlas en artículos terminados de esta partida y esto después de una mano de obra elemental, tal es el caso principalmente de las piezas de tela en las que uno de los bordes está adornado con un volante y que están manifiestamente diseñadas para transformarlas en cortinas terminadas por simple corte transversal en la longitud deseada y ribeteado.

Se excluyen de esta partida los toldos comprendidos en la partida 63.06." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.2 Cortinas de ducha y persianas

DARM/KYZG

Ubicada la mercancía en la partida **63.03,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.2 Cortinas de ducha y persianas

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.2 Cortinas de ducha y persianas

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.3 Trapos de microfibra.
11.4 Soportes de rodilla, muñequeras, soportes de palma, soportes para codo, y tobilleras.

Partida	***63.07***	***"Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir."***
Subpartida	***63.07.10***	***- "Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza."***
Fracción	***63.07.10.01***	***"Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza."***
NICO	***63.07.10.01.00***	***"Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza."***
Subpartida	***63.07.90***	***- "Los demás."***
Fracción	***63.07.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***63.07.90.99.99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **63.07,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida incluye los artículos confeccionados con cualquier textil, que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura.

Comprende en especial:

1) Las bayetas, franelas y artículos similares, las gamuzas para el cuidado de los muebles, así como los trapos de limpieza, incluso impregnados de productos de mantenimiento (con exclusión de los de las partidas 34.01 o 34.05).

DARM/KYZG

2) Los cinturones y chalecos salvavidas.

3) Los patrones para vestidos, hechos generalmente de tela rígida; adoptan la forma de las diversas partes de la prenda o pueden estar montados, y en este último caso, las diversas partes del patrón están unidas por costura siguiendo la forma de la prenda.

4) Las banderas, estandartes, pendones, guiones y artículos similares, incluso las cuerdas de banderas (series de banderitas o guiones montados en una cuerda, para diversiones, fiestas u otros usos).

5) Las bolsas para ropa sucia, bolsas o bolsitas para el calzado, para el camisón o el pijama, bolsas para medias de mujer, bolsas para pañuelos de bolsillo y bolsas, talegos o fardeles análogos de tela fina para usos domésticos.

6) Las fundas protectoras para vestidos (excepto las de la partida 42.02).

7) Las fundas de automóviles, de máquinas, de maletas, de raquetas de tenis, etc.

8) Las telas de protección confeccionadas planas (excepto los toldos y las lonas para el suelo, de la partida 63.06).

9) Las mangas para filtrar el café, para decorar tartas por inyección de la crema, etc.

10) Las almohadillas para dar brillo al calzado (con exclusión de las de la partida 34.05).

11) Los cojines neumáticos, excepto los que constituyan artículos de acampar de la partida 63.06.

12) Los cubreteteras.

13) Los acericos (alfileteros).

14) Los paños higiénicos (toallas sanitarias) (con exclusión de los de la partida 56.01).

15) Los cordones para el calzado, para corsés, etc., con los extremos rematados (los cordones de hilados o cuerdas se clasifican en la partida 56.09).

16) Las correas y cinturones, que, aunque se lleven alrededor de la cintura, no tienen el carácter de cinturones de la partida 62.17 y se utilizan para facilitar ciertos trabajos (cinturones profesionales de leñadores, electricistas, aviadores, paracaidistas, etc.), así como las correas de portaequipajes y artículos similares (las correas que tengan el carácter de artículos de guarnicionería o talabartería para animales se clasifican en la partida 42.01).

DARM/KYZG

17) Las cunas portátiles y dispositivos similares para el transporte de los niños.

Los asientos para niños diseñados para colgarlos, por ejemplo, en el respaldo de un asiento de vehículo se clasifican en la partida 94.01.

18) Las cubiertas y fundas para paraguas o sombrillas.

19) Los abanicos plegables o rígidos con el país de textiles y el varillaje de cualquier materia, así como los países que se presenten aislados. Sin embargo, los abanicos o paipais con montura de metal precioso se clasifican en la partida 71.13.

20) Las telas que presenten costuras toscas, procedentes de balas ya utilizadas, pero incomple-tamente descosidas, que no tienen el carácter de verdaderos sacos ni el de sacos sin terminar de la partida 63.05.

21) Las telas para quesos, cortadas de forma cuadrada o rectangular, en cuyos extremos, los hilados de urdimbre están anudados para evitar el deshilachado. (Siguen, por el contrario, el régimen de los tejidos en pieza, las telas para quesos tejidas en piezas preparadas para cortar, pero que no puedan utilizarse sin una mano de obra complementaria del corte.)

22) Los fiadores para paraguas, quitasoles, sombrillas, bastones, sables, espadas, etc.

23) Las mascarillas de tejido utilizadas por los cirujanos en las operaciones.

24) Las mascarillas de protección contra el polvo, los olores, etc., cuyo órgano filtrante no reemplazable está constituido por varias capas de telas sin tejer, incluso tratadas con carbón activado o con una capa de fibras sintéticas.

25) Las rosetas (por ejemplo, las que se otorgan en concursos, excepto las rosetas para vestidos).

26) Las piezas de textiles que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir.

27) Las fajas de los tipos citados en la Nota 1 b) del Capítulo 90, para articulaciones (por ejemplo: rodillas, tobillos, codos o muñecas) o para músculos (por ejemplo, del muslo) distintas de las clasificadas en otras partidas de la Sección XI.

28) Los artículos de tela sin tejer, cortados de forma determinada, recubiertos por una cara con un adhesivo protegido por una hoja de papel u otra materia y destinados a pegarse en la parte inferior del seno, para modelarlo.

DARM/KYZG

Además de los artículos acabados, citados anteriormente, esta partida comprende los artículos en longitud indeterminada confeccionados de acuerdo con la Nota 7 de la Sección XI (véanse, en las Notas explicativas las Consideraciones generales de esta Sección), siempre que estos artículos no estén comprendidos en otras partidas de la Sección XI. Por esto comprende los burletes de tejido para puertas o ventanas (incluso los guarnecidos interiormente con guata).

Se excluyen de esta partida, no sólo los artículos textiles clasificados en partidas más especificas del presente Capítulo o de los Capítulos 56 a 62, sino también:

a) Los artículos de guarnicionería y de talabartería para todos los animales (partida 42.01).

b) Los artículos de viaje (maletas, bolsas, etc.), los sacos de provisiones, las bolsas para la compra, las bolsas de aseo, etc., y todos los continentes similares de la partida 42.02.

c) Los productos de artes gráficas del Capítulo 49.

d) Las etiquetas, escudos y artículos similares de las partidas 58.07, 61.17 o 62.17.

e) Las cintas para la cabeza o el cabello, de punto (partida 61.17).

f) Los sacos y los saquitos de la partida 63.05.

g) El calzado y partes de calzado (incluidas las plantillas amovibles) y demás artículos (polainas, botines, etc.) del Capítulo 64.

h) Los artículos de sombrerería, y sus partes, y los accesorios para sombrerería, del Capítulo 65.

ij) Los paraguas, quitasoles y sombrillas (partida 66.01).

k) Las flores, follajes y frutos artificiales, y sus partes, así como los artículos confeccionados con flores, follajes o frutos artificiales (partida 67.02).

l) Las canoas neumáticas, kayaks y demás embarcaciones (partida 89.03).

m) Los metros (partida 90.17).

n) Las pulseras de reloj (partida 91.13).

o) Los juguetes, juegos, artículos para diversiones y fiestas, accesorios de carnaval y demás artículos del Capítulo 95.

DARM/KYZG

p) Los artículos de cepillería (partida 96.03), los tamices y cribas (partida 96.04) y las borlas (partida 96.16)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.3 Trapos de microfibra.
11.4 Soportes de rodilla, muñequeras, soportes de palma, soportes para codo, y tobilleras.

Ubicada la mercancía en la partida **63.07,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.3 Trapos de microfibra.
11.4 Soportes de rodilla, muñequeras, soportes de palma, soportes para codo, y tobilleras.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

11. Los demás artículos textiles confeccionados.
11.3 Trapos de microfibra.

DARM/KYZG

11.4 Soportes de rodilla, muñequeras, soportes de palma, soportes para codo, y tobilleras.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

SECCION XII

Notas del Capítulo 64

"Notas.
1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);

c) el calzado usado de la partida 63.09;

d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);

e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);

f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).

DARM/KYZG

2. En la partida 64.06, no se consideran partes las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).
3. En este Capítulo:

a) los términos caucho y plástico comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
b) la expresión cuero natural se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:

a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;
b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.
1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente:

a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos o puntas, tacos, dispositivos de sujeción especiales, barras u otros dispositivos similares;
b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

Notas Aclaratorias:
Para los efectos de las fracciones de este Capítulo, se entenderá por:

1. Calzado para hombres, el de talla mexicana igual o superior a 4-1/2 (equivalente a la talla 6 de E.U.A.).

2. Calzado para jóvenes, el de talla mexicana igual o superior a 19 (equivalente a la talla 11-1/2 de E.U.A.), pero inferior a la talla mexicana 4-1/2 (equivalente a la talla 6 de E.U.A.) señalada en la Nota 1 precedente.

DARM/KYZG

3. Calzado para mujeres, el de talla mexicana igual o superior a 1-1/2 (equivalente a la talla 4 de E.U.A.). El calzado identificable para ser utilizado indistintamente por hombres o mujeres, se clasificará con estos últimos.

4. Calzado para jovencitas, el de talla mexicana igual o superior a 20 (equivalente a la talla 12-1/2 de E.U.A.), pero inferior a la talla mexicana 1-1/2 (equivalente a la talla 4 de E.U.A.) señalada en la Nota 3 precedente. El calzado identificable para ser utilizado indistintamente por jóvenes o jovencitas, se clasificará con estos últimos.

5. Calzado para niños, el de talla mexicana igual o superior a 17 (equivalente a la talla 8-1/2 de E.U.A.), pero inferior a lo señalado en las Notas 1 a 4 precedentes.

6. Calzado para infantes, el de talla mexicana inferior a lo señalado en las notas 1 a 5 precedentes.

7. Calzado de construcción "Welt", el que se elabora uniendo durante el proceso de montado el corte, la planta y el cerco por medio de una costura, más una segunda costura exterior que une la suela y/o entresuela al bloque anterior.

8. Partes superiores (cortes) de calzado sin formar ni moldear, los que hayan sido cosidos, incluido el cosido por la parte de abajo, pero no montados, modelados, conformados o moldeados por cualquier procedimiento.

Notas Explicativas de aplicación nacional.

1. Para los efectos de la Nota de Subpartida del presente Capítulo, la expresión que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos, sujetadores, tiras o dispositivos similares, significa: "concebido para la práctica de una actividad deportiva, que presente, o esté concebido o acondicionado para recibir, 'clavos' o puntas (por ejemplo, para alpinismo), tacos (por ejemplo, para futbol), 'spikes' (por ejemplo, para beisbol), dispositivos de fijación especiales, barras u otros dispositivos similares".

Por el contrario, los términos "sujetadores" y "tiras" no comprenden las agujetas, cordones, tiras (cintas) de velcro y demás artículos destinados a ajustar o sujetar el calzado al pie.

2. Para los efectos de la Nota de Subpartida del presente Capítulo, la expresión calzado de deporte no comprende:

a) los calzados concebidos para la práctica de tenis, baloncesto ("basketball"), gimnasia, entrenamiento y actividades similares; o para caminata ("jogging") o ejercicios (por ejemplo, "aerobics").

DARM/KYZ/JG

b) los calzados similares a los del inciso a), concebidos para actividades recreativas (por ejemplo, "top siders", "vans", etc.), ni los llamados "tenis casuales" o "calzado casual", aun cuando pudieran utilizarse indistintamente para la práctica de las actividades descritas en el inciso a) anterior.

3. Para los efectos de la Nota 4 a) del presente Capítulo, se entenderá que la expresión materia de la parte superior incluye la parte componente conocida comúnmente como "lengüeta".
4. En las subpartidas 6402.99, 6403.59, 6403.99 y 6404.19, el término sandalia básica no incluye:

a) El calzado con planta conformada y rígida del talón;
b) El calzado que cuenta con cambrillón o espinazo colocado entre la planta y la suela, y

c) El calzado que cuenta con plataforma rígida o cuña.

Los calzados que incluyan cualquiera de las características mencionadas en los incisos a), b) y c), y además su corte esté conformado por tiras o bridas, o el mismo deje expuesto el empeine del pie o parte de éste, así como los costados del pie o parte de éstos, se considerará sandalia de vestir o formal." (Sic)

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

12. Calzado; partes de estos artículos.
12.1 Plantillas y taloneras

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"plantillas y taloneras"** contenidas en el Capítulo **64** de ***"Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***64***	***"Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos"***

DARM/KYZG

Las Consideraciones Generales del capítulo **64** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Salvo algunas excepciones (véanse principalmente las exclusiones enumeradas al final de estas Consideraciones Generales), este Capítulo comprende, en las partidas 64.01 a 64.05, las distintas variedades de calzado, incluidos los cubrecalzados, cualquiera que sea su forma y dimensiones y los usos para los que están diseñados, el modo de obtenerlos o las materias de que están hechos.
Sin embargo, para la aplicación de este Capítulo la expresión "calzado" no comprende los artículos desechables para cubrir el pie o el calzado fabricados con materiales ligeros o poco resistentes (papel, lámina de plástico, etc.) sin suela unida. Estos productos se clasifican según su materia constitutiva.

A) El calzado puede ir desde la sandalia con la parte superior simplemente constituida por tiras o cintas amovibles, hasta las botas en las que la caña cubre la pantorrilla y el muslo y que llevan a veces tiras u otros dispositivos que permiten sujetar la caña a la cintura para mantenerla mejor. Entre los calzados se pueden citar las variedades siguientes:

1) El calzado bajo de los tipos comunes de tacón bajo o alto.
2) Los borceguíes, botines, medias botas, botas altas, botas de cadera, que son calzados con la caña más o menos alta.

3) Las sandalias (incluidas las sandalitas y esparteñas), alpargatas, zapatillas de tenis y de carreras, las sandalias de playa y demás calzados de esparcimiento.

4) El calzado especial para la práctica de los deportes, entre los que se distingue, por una parte, el que tiene clavos, tacos (tapones), ataduras, tiras o dispositivos similares y por otra parte el calzado para patinar, para esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), para la lucha, para el boxeo y para el ciclismo (véase la Nota 1 de subpartida de este Capítulo)

Los artículos compuestos, formados por calzado y patines fijos (para hielo o de ruedas), se clasifican por el contrario en la partida 95.06.

5) Las zapatillas de baile.

6) El calzado de casa (por ejemplo, pantuflas).

7) El calzado obtenido de una sola pieza, principalmente por moldeo de caucho o de plástico o por formado de un bloque de madera.

DARM/KYZG

8) Los demás calzados especialmente diseñados para la protección contra el agua, aceite, grasa, productos químicos o el frío.

9) Los cubrecalzados, que se llevan sobre el calzado y que en algunos casos no tiene tacón.

10) El calzado desechable con suela unida, diseñado generalmente para utilizarlo una sola vez.

B) El calzado comprendido en este Capítulo puede ser de cualquier materia (caucho, cuero, plástico, madera, corcho, materiales textiles (incluido el fieltro y la tela sin tejer), peletería, materias trenzables, etc.), excepto de amianto (asbesto); puede llevar materias del Capítulo 71 en cualquier proporción.

Sin embargo, están repartidos dentro de este Capítulo en distintas partidas (partidas 64.01 a 64.05) según la materia de que está constituida la suela y el corte o parte superior.

C) En las partidas 64.01 a 64.05, se entenderá por suela la parte del calzado (distinta del tacón que lleva sujeto) que, durante el uso, esté en contacto con el suelo. Para la clasificación, la materia constitutiva de la suela estará determinada por aquélla cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor. Para la determinación de la materia constitutiva de las suelas, no deberán tomarse en cuenta los accesorios o refuerzos que cubran parcialmente la suela. (véase la Nota 4b) del presente Capítulo). Estos accesorios o refuerzos incluyen clavos, grapas, tiras, protectores o dispositivos análogos (incluyendo una capa delgada de textil flocado (por ejemplo, para crear un diseño) o una capa de materia textil desmontable, pegada, pero no integrada a la suela.

En el caso de calzado hecho de una sola pieza (por ejemplo, los zuecos) sin suelas unidas, no ha habido un piso preexistente; este calzado se clasifica, sin embargo, por la materia de la parte inferior.

D) Para la clasificación del calzado en las partidas de este Capítulo, habrá que tener en cuenta, por otra parte, la materia constitutiva del corte, pala o parte superior. Se consideran como parte superior las partes del calzado situadas por encima de la suela (empeine, caña). Sin embargo, en ciertos calzados cuya suela es de plástico moldeado y en algunos calzados de tipo mocasín de los indios de América, se utiliza un solo y único trozo de materia para obtener la suela y una parte o el conjunto del corte o pala, lo que no permite distinguir fácilmente la suela del corte o pala. En este caso se considera como corte la parte del calzado que cubre los costados y el empeine del pie. La dimensión de la parte superior (corte) es muy variable según el tipo de calzado considerado y puede ir desde los que cubren el pie y la totalidad de la pierna, incluidos los muslos (botas para pescar), a los que sólo consisten en una correa o cordón (por ejemplo, sandalias y esparteñas).

DARM/KYZG

Cuando la parte superior (corte) está constituida por varias materias, la mayor superficie de recubrimiento exterior es la que determina la clasificación sin que la modifique la presencia de accesorios o aplicaciones, tales como los protectores del tobillo, los bordes de todas clases (protectores u ornamentales), otras aplicaciones ornamentales (por ejemplo: bellotas, pompones o ribetes), hebillas, botones, ojetes, lazos o cremalleras. La materia constitutiva del forro, si lo hubiera, no influye en la clasificación.

E) Finalmente hay que observar que en este Capítulo los términos caucho y plástico comprenden las telas y otros soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista, hecha abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.
F) Salvo lo dispuesto en el apartado E) anterior, en este Capítulo la expresión materias textiles comprende las fibras, hilados, tejidos, telas, fieltro, telas sin tejer, cuerdas, cordajes y artículos de cordelería de los Capítulos 50 a 60.

G) En este Capítulo, la expresión cuero natural se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.

H) Se consideran calzado (y no partes de calzado) las partes inferiores de botas o de otro calzado compuestas de una suela fijada a una parte superior (corte o pala) incompleta o sin terminar que no cubra el tobillo pero que pueda terminarse simplemente guarneciendo el borde superior con un vivo e incorporándole un dispositivo de cierre.

Están excluidos también de este Capítulo:

a) Los zapatos (patucos) de material textil sin suela encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI).

b) El calzado con señales apreciables de uso que se presente a granel o en balas, sacos o acondicionamientos similares (partida 63.09).

c) El calzado de amianto (partida 68.12).

d) El calzado ortopédico (partida 90.21).

e) El calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); las espinilleras y demás artículos de protección utilizados para la práctica de los deportes (Capítulo 95)." (Sic).

- Clasificación arancelaria –

DARM/KVZG

Nivel Partida

12. Calzado; partes de estos artículos.
12.1 Plantillas y taloneras

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

12.1 Plantillas y taloneras

Partida	***64.06***	***"Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes."***
Subpartida	***64.06.90***	***- "Los demás."***
Fracción	***64.06.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***64.06.90.99.00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **64.06,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"I. PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES
Esta partida comprende:
A) Las diversas partes de calzado, de cualquier materia, exceptuado el amianto.

Las partes de calzado pueden variar según el tipo de calzado a cuya fabricación se destinen. Se pueden citar entre ellas:
1) Las palas o empeines (incluidas las piezas de cuero recortadas para la fabricación de zapatos que presenten la forma aproximada de un empeine), punteras, contrafuertes, cañas, forros y tiras (por ejemplo, para chinelas), que son piezas de la parte superior.

2) El contrafuerte y la puntera dura, piezas que se insertan una entre el contrafuerte y el forro y la otra entre la puntera y el forro, y cuya razón de ser es la de dar rigidez y solidez a la parte trasera y delantera del calzado.

DARM/KYZG

3) Las plantillas, palmillas o suelas, incluidas las medias suelas y suelas auxiliares, así como los revestimientos que se pegan a la plantilla en el interior del calzado.

4) El cambrillón y las partes del cambrillón generalmente de madera, de cuero, de tablero de fibras o de plástico, que se insertan en el enfranque entre el piso y la palmilla y dan el arqueado del zapato.

5) Las distintas variedades de tacones33 En ciertos países, se utiliza el término "tacos" para describir a los tacones de la subpartida 6406.20. Sin embargo, conviene no confundir estos "tacos" con los verdaderos tacos que constituyen partes de calzado deportivo (por ejemplo, para la práctica de fútbol). (de madera, de caucho, etc.), incluso los tacones para clavar, atornillar o pegar, y las partes de tacones, por ejemplo la tapa, que es la pieza terminal de ciertos tacones.

6) Los tacos, clavos, etc., para calzado de deporte.

7) Los acoplamientos de partes (por ejemplo, los formados por la parte superior o pala, incluso fija a la palmilla) que no constituyan todavía calzados o que no tengan todavía el carácter esencial de calzados descritos en las partidas 64.01 a 64.05.

B) Los artículos amovibles siguientes que se colocan en el interior del calzado, de cualquier materia (con excepción del amianto; plantillas, protegemedias (que se colocan entre el talón del pie y el calzado para reducir el roce); taloneras (generalmente de caucho celular y que sólo ocupan la parte en que se apoya el talón del pie).

II. POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.

Los artículos comprendidos en esta partida son artículos diseñados para recubrir una parte mayor o menor de la pierna; muchos de ellos pueden recubrir el tobillo y el empeine y estar provistos de trabilla, pero a diferencia de las medias, calcetines, etc., no envuelven el pie.
Estos artículos están comprendidos aquí, cualquiera que sea la materia con la que están hechos (cuero, tela, fieltro, tejido de punto, etc.), exceptuado el amianto.

Estos artículos son los botines, los leggings y demás tipos de polainas.

Como artículos similares, se pueden citar las polainas en forma de bandas, los artículos llamados medias de montaña, medias tirolesas, etc., sin pie y con trabillas o sin ellas.

Esta partida comprende también las partes reconocibles de botines, polainas y artículos similares.

Se excluyen de esta partida:

DARM/KYZG

a) Las viras de longitud indeterminada de cuero natural, artificial o regenerado (partida 42.05), de plástico (Capítulo 39) o de caucho (Capítulo 40).

b) Las rodilleras y tobilleras (tales como las de tejido elástico con fines de sujeción y sostén de las articulaciones debilitadas). Estos artículos siguen el régimen de las manufacturas de la materia constitutiva.

c) Las polainas-pantalón y las medias-pantalón para niños (Capítulos 61 o 62).

d) Las partes y accesorios de calzados de amianto (partida 68.12).

e) Las plantillas interiores especiales para sostener el arco del pie, hechas a medida, y los aparatos de ortopedia (partida 90.21).

f) Las polainas, espinilleras, rodilleras y demás artículos de protección para la práctica de todos los deportes (partida 95.06).

g) Las fornituras y accesorios tales como puntas, pasadores, anillos de ojetes, corchetes, hebillas, protectores, galones, borlas, cordones, que se clasifican en sus partidas respectivas, así como los botones, botones de presión y similares (partida 96.06) y las cremalleras (partida 96.07).
" (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

12. Calzado; partes de estos artículos.
12.1 Plantillas y taloneras

Ubicada la mercancía en la partida **64.06,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

12. Calzado; partes de estos artículos.

DARM/KYZG

12.1 Plantillas y taloneras

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial (NICO)

12. Calzado; partes de estos artículos.
12.1 Plantillas y taloneras

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Clasificación Arancelaria - Nivel Sección

Notas del Capítulo 65

"Notas.
1.- Este Capítulo no comprende:

a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);

DARM/KYZ

c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).

2.- La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral." (Sic)

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

13. Sombreros, demás tocados
13.1 Casco de protección.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"cascos de protección"** contenidas en el Capítulo **65** de ***"Sombreros, demás tocados, y sus partes"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***65***	***"Sombreros, demás tocados, y sus partes"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **65** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Salvo las excepciones enumeradas a continuación, el presente Capítulo comprende los artículos de sombrerería, desde los cascos hasta los sombreros terminados, de cualquier materia y cualquiera que sea el uso a que se destinen (de calle, teatro, disfraz, protección, etc.). Este Capítulo comprende también las redecillas y redes para el cabello de cualquier materia, así como ciertos artículos utilizados en la fabricación de artículos de sombrerería.

Los artículos de sombrerería pueden estar guarnecidos con adornos de cualquier clase, incluso de materias del Capítulo 71.

Se excluyen del Capítulo:

DARM/KYZG

a) Los artículos para animales (partida 42.01).

b) Los chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y similares (partidas 61.17 o 62.14).

c) Los sombreros con señales apreciables de uso y presentados a granel, en balas, sacos o envases similares (partida 63.09).

d) Las pelucas y artículos análogos (partida 67.04).

e) Los artículos de sombrerería de amianto (asbesto) (partida 68.12).

f) Los artículos de sombrerería que tengan el carácter de juguetes o de artículos de carnaval (Capítulo 95).

g) Las guarniciones de cualquier materia (hebillas, cierres, botones, insignias, flores artificiales, plumas, etc.) que se presenten separadamente siguen su propio régimen." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

13. Sombreros, demás tocados
13.1 Casco de protección.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

13.1 Casco de protección.

Partida	***65.06***	***"Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos."***
Subpartida	***65.06.10***	***- "Cascos de seguridad."***
Fracción	***65.06.10.01***	***"Cascos de seguridad."***
NICO	***65.06.10.01.00***	***"Cascos de seguridad."***

DARM/KYZG

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **65.06,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida incluye todos los sombreros y tocados no comprendidos en las partidas precedentes del presente Capítulo, ni en los Capítulos 63, 68 o 95. Comprende principalmente los cascos de seguridad (por ejemplo: los utilizados para la práctica de deportes, los cascos para militares, bomberos, motociclistas, así como los cascos para mineros u obreros de la construcción), estén o no provistos de burletes protectores e incluso de micrófonos o auriculares, en determinados cascos.

Esta partida comprende igualmente:

1) Los tocados de caucho o de plástico: gorros de baño, capuchas, etc.

2) Los tocados de piel o de cuero natural, artificial o regenerado.

3) Los tocados de peletería natural o artificial.

4) Los tocados de plumas o de flores artificiales.

5) Los cascos de metal." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

13. Sombreros, demás tocados
13.1 Casco de protección.

Ubicada la mercancía en la partida **65.06,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

13. Sombreros, demás tocados
13.1 Casco de protección.

DARM/KYZG

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial (NICO)

13. Sombreros, demás tocados
13.1 Casco de protección.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Clasificación Arancelaria - Nivel Sección

Notas del Capítulo 66

"Notas.
1.- Este Capítulo no comprende:

a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);

DARM/KYZG

c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).

2.- La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02. Estos accesorios se clasificarán separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos." (Sic).

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

14. Bastones.
14.1 Bastones.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"bastones"** contenidas en el Capítulo **66** de ***"Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***66***	***"Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **66** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

14. Bastones.
14.1 Bastones.

DARM/KYZG

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

14.1 Bastones.

Partida	***66.02***	***"Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares."***
Subpartida	***66.02.00***	***"Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares."***
Fracción	***66.02.00.01***	***"Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares."***
NICO	***66.02.00.01.00***	***"Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **66.02,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Salvo las exclusiones mencionadas a continuación, esta partida comprende los bastones, látigos, incluidas las trallas, las fustas, bastoncillos, sticks y objetos similares, de cualquier clase, cualquiera que sea la materia de que están hechos.

A) Bastones, bastones asiento y artículos similares.

Entre los bastones que se clasifican en esta partida, se pueden citar los bastones utilizados como apoyo para andar, los bastones de exploradores, los cayados de pastores, los bastones para minusválidos o ancianos, los bastones-asiento caracterizados por una empuñadura convertible en asiento.

La madera, el bambú, el ratán (roten) simplemente desbastados o redondeados, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para fabricación de bastones, se excluyen de aquí y se clasifican en la partida 14.01 o en Capítulo 44. Por el contrario, la madera, bambú o ratán (roten), que se han sometido a trabajos más avanzados y constituyan verdaderos esbozos de bastones, se clasifican en esta partida. Los mismos esbozos de empuñaduras se clasifican en la partida 66.03.

Lo mismo que los astiles y mangos de paraguas o de quitasoles, los bastones pueden llevar empuñaduras, puños, conteras u otras partes total o parcialmente de metal precioso, chapados de metal precioso o estar adornados con piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, etc.; a veces están recubiertos total o parcialmente de cuero, de piel o de otras materias.

DARM/KYZG

B) Látigos, fustas y artículos similares.

Este grupo comprende:

1) *Los látigos de cualquier clase formados generalmente por la combinación de un mango y una tira.*

2) Las fustas que consisten generalmente en un mango con un pequeño bucle de cuero.

Los bastones, látigos, fustas y artículos similares pueden llevar accesorios de cualquier materia.
Se excluyen de esta partida:

a) Los bastones-medida y artículos similares, tales como, por ejemplo, los bastones para tallar y los bastones-aforadores (partida 90.17).

b) Las muletas y bastones muleta (partida 90.21).

c) Los bastones escopeta, los bastones estoque y los bastones plomados (Capítulo 93).

d) Los artículos del Capítulo 95, principalmente los palos de golf, los de hockey, los de esquiar y los de alpinista (piolets)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

14. Bastones.
14.1 Bastones.

Ubicada la mercancía en la partida **66.02,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

14. Bastones.
14.1 Bastones.

DARM/KYZG

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial (NICO)

14. Bastones.
14.1 Bastones.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Clasificación Arancelaria - Nivel Sección

SECCION XIII

Notas del Capítulo 69

"Notas.
1.- Este Capítulo sólo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.

2.- Este Capítulo no comprende:

DARM/KYZG

a) los productos de la partida 28.44;
b) los artículos de la partida 68.04;

c) los artículos del Capítulo 71, (por ejemplo: bisutería);

d) los cermets de la partida 81.13;

e) los artículos del Capítulo 82;

f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

g) los dientes artificiales de cerámica (90.21);

h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);

ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo: pipas);

m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

Nota Explicativa de aplicación nacional.
1. Para los efectos de las partidas 69.07 y 69.08:

a) el término "placas" comprende diversos artículos cerámicos de forma generalmente rectangular, tales como los adoquines, losas, planchas y artículos similares, que normalmente se emplean para la pavimentación o el solado.
b) el término "plaquitas" comprende diversos artículos cerámicos, tales como los azulejos de cualquier forma, baldosas, mosaicos, losetas, baldosines y similares, que se emplean para recubrimiento o revestimiento de muros, paredes, suelos o techos." (Sic)

Clasificación Arancelaria - Nivel Capítulo

DARM/KYZG

15. Productos cerámicos.
15.1. Platos de cerámica.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"platos de cerámica"** contenidas en el Capítulo **69** de ***"Productos cerámicos"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***69***	***"Productos cerámicos"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **69** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"La expresión productos cerámicos designa a los productos obtenidos:
A) Cociendo materias no metálicas inorgánicas después de haberlas preparado y de darles forma previamente, normalmente a temperatura ambiente. Las materias primas utilizadas son entre otras la arcilla, materias silíceas, materias con punto de fusión elevado tales como los óxidos, carburos, nitruros, grafito u otros carbonos y, en algunos casos, aglomerantes tales como arcillas refractarias y fosfatos.

B) A partir de rocas (por ejemplo, esteatita) que, después de darles forma, se someten a la acción del calor.

La fabricación de los productos cerámicos mencionados en el apartado A) anterior, implica esencialmente, cualquiera que sea la naturaleza de la materia constitutiva, las operaciones siguientes:

1°) La preparación de la pasta.
En ciertos casos (por ejemplo, la fabricación de alúmina sinterizada), la materia se utiliza directamente en polvo con una pequeña cantidad de lubricante. Sin embargo, en la mayor parte de los casos, se transforma primero en pasta. La preparación de la pasta se efectúa por dosificado y mezcla de los diversos componentes y, llegado el caso, triturado, tamizado, filtrado

DARM/KYZG

a presión, amasado, maduración y desaireación. Algunos productos refractarios se obtienen igualmente a partir de una mezcla dosificada de elementos groseros y más finos, a los que se añade una pequeña cantidad de aglutinante, acuoso o no (por ejemplo: alquitrán, materias resinosas, ácido fosfórico o licor de lignina).

2°) El conformado.

Esta operación trata de dar al polvo o a la pasta así preparados una forma tan próxima como sea posible a la forma deseada.

El conformado se realiza por extrusión (paso por una hilera), prensado, moldeado, colado, modelado, operaciones a las que sigue en ciertos casos, un mecanizado más o menos avanzado.

3°) El secado de las piezas obtenidas.
4°) La cocción.

En esta operación la pieza cruda se calienta a una temperatura superior o igual a 800 °C, según la naturaleza del producto. Después de la cocción, los granos quedan estrechamente ligados por la difusión, la transformación química o la fusión parcial resultante.

Los artículos calentados a temperaturas inferiores a 800 °C para endurecer resinas, acelerar reacciones de hidratación, o para eliminar el agua u otros componentes volátiles, no se consideran cocidos en el sentido de la Nota 1 de este Capítulo. Tales artículos se excluyen del Capítulo 69.

5°) El acabado.

Las operaciones de acabado dependen de la función de la utilización del producto cerámico. Pueden consistir, cuando sea necesario, en un mecanizado que puede alcanzar un alto grado de precisión o en ciertos trabajos, tales como el marcado, la metalización o la impregnación.

En la fabricación de los productos cerámicos intervienen también frecuentemente, para incorporarlos o constituir las cubiertas, glaseados y motivos decorativos, colores y opacificantes especialmente preparados, composiciones vitrificables llamadas barnices o esmaltes, engobes, lustres y otras composiciones análogas.

La cocción después de dar la forma constituye la característica fundamental que diferencia las manufacturas de este Capítulo de las manufacturas de piedra y otras manufacturas minerales del Capítulo 68, que normalmente no se someten a cocción, y de las manufacturas de vidrio del Capítulo 70 en el que la mezcla vitrificable ha llegado a una fusión completa.

DARM/KYZG

Según la composición y el sistema de cocción utilizado, se obtienen:

I. Los productos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas y los productos refractarios que son objeto del Subcapítulo I (partidas 69.01 a 69.03).
II. Los demás productos cerámicos constituidos esencialmente por manufacturas de barro, los productos cocidos de gres, la loza y la porcelana, que forman el Subcapítulo II (partidas 69.04 a 69.14).

Se excluyen del presente Capítulo:
a) Los desechos y cascos de alfarería y los trozos de ladrillos (partida 25.30).

b) Los productos de la partida 28.44.

c) Los bloques, plaquetas, barras y semiproductos similares de grafito u otro carbono, en composiciones metalográficas u otras, que se utilizan, entre otras cosas, para la fabricación por cortado, de escobillas para usos eléctricos o electrotécnicos (partida 38.01, véase la Nota Explicativa correspondiente).

d) Los elementos cortados sin montar, de materias cerámicas piezoeléctricas, principalmente los de titanato de bario o de circotitanato de plomo (partida 38.24).

e) Los artículos de la partida 68.04.

f) Los productos de vitrocerámica (Capítulo 70).

g) Las mezclas sinterizadas de polvo de metales comunes y las mezclas heterogéneas íntimas de metales comunes obtenidas por fusión (Sección XV).

h) Los "cermets" de la partida 81.13.

ij) Las plaquitas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, de cermet (partida 82.09), así como los demás artículos del Capítulo 82.

SUBCAPITULO I

PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS

CONSIDERACIONES GENERALES

DARM/KVZG

Este Subcapítulo incluye, aunque no se fabriquen con tierras arcillosas:
A) En la partida 69.01, los productos cerámicos obtenidos dando forma y cociendo harinas silíceas fósiles o tierras silíceas análogas, tales como el kieselguhr, la tripolita o la diatomita (de la partida 25.12, en la mayor parte de los casos) o de sílice procedente de la combustión de ciertos vegetales (por ejemplo, cáscara de arroz). Las materias básicas se mezclan generalmente con aglomerantes (por ejemplo, arcilla o magnesia) y a veces con otras materias (amianto, aserrín de madera, polvo de carbón, pelos, etc.).

La densidad de estas manufacturas es habitualmente baja y, gracias a su estructura porosa, constituyen excelentes aislantes térmicos, que los hacen utilizables en la industria de la edificación, así como en el revestimiento de conducciones de gas o de vapor. Algunas de estas manufacturas se emplean también como productos refractarios en la construcción de hornos industriales, calderas de vapor y otros aparatos industriales y para otras aplicaciones en las que se buscan tanto la ligereza de los materiales y la baja conductibilidad térmica, como la resistencia al calor. Otras se utilizan también como aislantes térmicos para temperaturas inferiores a 1,000 °C.

B) En las partidas 69.02 y 69.03, los productos cerámicos refractarios propiamente dichos, vocablo con el que se designan los materiales obtenidos por cocción que ofrecen como primera característica una resistencia especial a las altas temperaturas (del orden de las que se alcanzan en siderurgia, en la industria del vidrio, etc., superior o igual a 1,500 °C). Según el uso concreto al que se destinen, pueden además presentar algunas de las propiedades siguientes: ser tan buenos aislantes térmicos como sea posible o por el contrario buenos conductores del calor, porosos o compactos, tener un coeficiente de dilatación bajo, soportar variaciones de temperatura bruscas, no destruirse por impregnaciones gaseosas o líquidas, resistir la acción de productos corrosivos, poseer una resistencia elevada a la compresión y resistir al frotamiento o a los choques repetidos.

Sin embargo, no debe concluirse de lo que precede que todas las manufacturas refractarias habrán de clasificarse en estas dos partidas. Es necesario, además, que estas manufacturas sean capaces de resistir temperaturas elevadas y que estén concebidas para utilizaciones que exijan las condiciones antedichas. Resulta, por ejemplo, que un crisol de alúmina sinterizada se clasifica en la partida 69.03, pero no los guiahílos de esta misma materia, que son artículos utilizados en la industria textil para usos no refractarios. Estos últimos artículos se clasifican en la partida 69.09.

Las principales manufacturas refractarias de las que se trata aquí consisten en:

DARM/KYZG

1) Productos con gran contenido de alúmina, a base de bauxita, de mullita o de corindón (a veces mezclados con arcilla), o bien de cianita, andalucita o silimanita (silicatos de aluminio), mezclados con arcilla o incluso con alúmina sinterizada.

2) Productos sílico-aluminosos, compuestos principalmente de sílice, arcilla refractaria y chamota.

3) Productos silíceos o semisilíceos constituidos por arena ordinaria, rocas cuarzosas o sílex, previamente triturados, etc., con aglomerantes tales como la arcilla o la cal.

4) Productos magnesianos a base de magnesita (o giobertita), de magnesia de agua de mar o de dolomita, productos compuestos de cromita (óxido de cromo y hierro) u óxido de cromo y productos compuestos de cromo y magnesita.

5) Productos compuestos de carburo de silicio (carborundo).

6) Productos compuestos de silicato de circonio (o circón) o de óxido de circonio (o circonita), aglomerados lo más frecuentemente con arcilla; productos compuestos de óxido de berilio; productos que contengan óxido de torio u óxido de cerio.

7) Productos compuestos de carbono en forma de grafito o plombagina, carbón de retorta o coque, con pez de alquitrán o arcilla (las piezas u objetos de grafito o de otro carbono, para usos eléctricos, se clasifican en la partida 85.45).

8) Los productos refractarios a base de otras materias, tales como el nitruro de silicio, el nitruro de boro, el titanato de aluminio y los compuestos asociados.

Estos materiales refractarios se utilizan principalmente para revestir el interior de los altos hornos, hornos de craqueo, hornos de vidriería o de cerámica y demás hornos industriales y como equipo (recipientes, crisoles, etc.) en las industrias químicas, del vidrio, del cemento, del aluminio y otras industrias metalúrgicas.

Por el contrario no se clasifican en las partidas 69.02 y 69.03, los materiales que, aunque a veces se designan como refractarios o semirrefractarios, no poseen por su naturaleza y forma, las características definidas anteriormente. Estos artículos están incluidos en las correspondientes partidas del Subcapítulo II." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

15. Productos cerámicos.

DARM/KYZG

15.1. Platos de cerámica.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

15.1. Platos de cerámica.

Partida	***69.12***	***"Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana."***
Subpartida	***69.12.00***	***"Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana."***
Fracción	***69.12.00.99***	***"Los demás."***
NICO	***69.12.00.99.01***	***"Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **69.12,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"La vajilla y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador se clasifican en la partida 69.11, si son de porcelana (dura o blanda) o en la partida 69.12, si son de cerámica distinta de la porcelana, tales como el barro ordinario, gres, loza, imitaciones de porcelana (véanse las Consideraciones Generales del Subcapítulo II para la descripción de estos diferentes productos cerámicos).

Se clasifican principalmente en estas dos partidas:

A) Entre la vajilla y artículos similares para el servicio de mesa: los juegos de té y café, los platos, soperas, ensaladeras, fuentes y bandejas de todas clases, cafeteras, teteras, jarros, azucareros, tazas, rabaneras, salseras, bandejas para entremeses, cestas, paneras (para pan, frutas, etc.), mantequeras, aceiteras, saleros, mostaceros, hueveras, salvamanteles, posacuchillos, cucharas, servilleteros, etc.

B) Entre los utensilios de uso doméstico: las ollas, cazuelas, cazos, de cualquier forma y dimensión, bandejas para asar, escudillas, moldes (para pastelería, repostería, etc.), cantarillas de cocina, potes para compotas, para grasa, para salazones, etc., lecheras, tarros de cocina (para harina, especias, etc.), embudos, cucharones, cazos, recipientes graduados para cocina, rodillos para pastas, etc.

C) Entre los demás artículos de uso doméstico: los ceniceros, caloríferos, cerilleros, etc.

DARM/KYZG

D) Finalmente, como artículos de higiene o de tocador, sean o no de uso doméstico: los accesorios de mesas de tocador (jarrones, jofainas, palanganas, etc.), palanganas para duchas, cubos de tocador, cuñas, orinales y chatas, escupideras, irrigadores, lavaojos, jaboneras, esponjeras, portacepillos de dientes, portarrollos de papel higiénico, toalleros y artículos similares que guarnecen los cuartos de baño, tocadores y cocinas, incluso si están diseñados para fijarlos en las paredes o empotrarlos, etc.

Se excluyen de estas dos partidas:

a) Las cantarillas, garrafas y demás recipientes de transporte o de envasado (partida 69.09).

b) Las bañeras, bidés, fregaderos y demás aparatos fijos similares (partida 69.10).

c) Las estatuillas y demás objetos ornamentales de la partida 69.13.

d) Los artículos de cerámica que puedan considerarse orfebrería como consecuencia de la combinación con metal precioso o chapados de metal precioso (salvo que sean simples guarniciones) (Capítulo 71).

e) Los molinos de café y de especias con el recipiente de cerámica y la parte operante de metal (partida 82.10).

f) Los aparatos electrotérmicos (de cocina, de calefacción, etc.) de la partida 85.16, incluidos los elementos calentadores eléctricos (placas de cocción, resistencias calentadoras, etc.).

g) Los artículos del Capítulo 91 y principalmente las cajas y gabinetes de aparatos de relojería.

h) Los encendedores de la partida 96.13 y los pulverizadores de tocador (partida 96.16)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

15. Productos cerámicos.
15.1. Platos de cerámica.

Ubicada la mercancía en la partida **69.12,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

15. Productos cerámicos.
15.1. Platos de cerámica.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

15. Productos cerámicos.
15.1. Platos de cerámica.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Notas del Capítulo 70

"Notas.

DARM/KYZG

1.- Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);

c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;

e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;

f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;

g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2.- En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:

a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;
b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;

c) se entiende por capa absorbente, reflectante o antirreflectante, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo: óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejoran las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.

3.- Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.
4.- En la partida 70.19, se entiende por lana de vidrio:

a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO2) superior o igual al 60% en peso;
b) La lana mineral con un contenido de sílice (SiO2) inferior al 60% en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K2O u Na2O) superior al 5% en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B2 O3) superior al 2% en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasificarán en la partida 68.06.

DARM/KYZG

5.- En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran vidrio.

Nota de subpartida.
1.- En las subpartidas 7013.21, 7013.31 y 7013.91, la expresión cristal al plomo sólo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO), superior o igual al 24% en peso." (Sic)

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

16. Vidrio y sus manufacturas
16.1. Espejos.
16.2. Especiero organizador, frascos para condimentos.
16.3. Vasos de cristal (tarro) y vasos de coctel.
16.4. bandejas para horno.
16.5. Contenedores de vidrio.
16.6. Tapas de vidrio.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"espejos, especiero organizador, frascos para condimentos, vasos de cristal (tarro) y vasos de coctel, bandejas para horno, contenedores de vidrio, tapas de vidrio."** contenidas en el Capítulo **70** de ***"Vidrio y sus manifacturas"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***70***	***"Vidrio y sus manufacturas"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **70** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

DARM/KYZG

"Este Capítulo comprende el vidrio en todas sus formas, así como las manufacturas de vidrio, a reserva de las excepciones de la Nota 1 del Capítulo, o bien de las partidas más específicas de la Nomenclatura.
El vidrio (con excepción del cuarzo y otras sílices fundidas, contemplados más adelante) es una mezcla fundida y homogénea en proporciones variables, de un silicato alcalino (de sodio o de potasio) con uno o varios silicatos de calcio y de plomo y, accesoriamente, de bario, aluminio, manganeso, magnesio, etc.

Según su composición se pueden distinguir técnicamente numerosas variedades de vidrio: cristal de Bohemia, cristal al plomo, "crown-glass", "flint-glass", "estrás", etc. Estas distintas variedades de vidrio son productos amorfos y perfectamente transparentes.

Las diversas partidas de este Capítulo comprenden los artículos correspondientes sin distinción en cuanto a las variedades de vidrio que los constituyen.

Entre los principales procedimientos de fabricación del vidrio, se pueden citar:

A) El colado (por ejemplo, para las lunas).

B) El laminado (para las lunas, el vidrio armado, etc.).

C) El flotado (para el vidrio flotado).

D) El moldeado combinado o sin combinar con el prensado, soplado o estirado (por ejemplo: para la fabricación de botellas, vasos, ciertos vidrios de óptica o ceniceros).

E) El soplado, con la boca o mecánicamente, con molde o sin él (para la fabricación de botellas, frascos, ampollas, objetos de fantasía o a veces vidrio llamado vidrio de ventanas).

F) El estirado o extrusión (es el caso particular de la fabricación de vidrio de ventanas, las varillas, tubos o las fibras de vidrio).

G) El prensado, que se efectúa generalmente en moldes, por ejemplo, para fabricar ceniceros y que se combina también con el laminado (por ejemplo, para fabricar vidrio impreso) o con el soplado (fabricación de botellas).

H) El modelado con el soplete de esmaltador a partir de varillas, tubos, etc., para la fabricación de ampollas, vitrificados o vidrio de adorno personal, etc.

DARM/KYZG

IJ) El recortado de objetos determinados en bloques, esferas, lingotes, etc., obtenidos previamente por cualquier procedimiento (las manufacturas de sílice o de cuarzo fundidas, en particular, se obtienen frecuentemente a partir de lingotes o esbozos macizos o huecos).

En cuanto al vidrio llamado multicelular o vidrio espuma, hay que remitirse a la Nota Explicativa de la partida 70.16.

De la forma en que se obtienen ciertos vidrios, se deriva, en algunos casos, la clasificación dentro de este Capítulo. Sucede así, por ejemplo, que la partida 70.03 sólo se refiere al vidrio colado o laminado, y la partida 70.04, al vidrio estirado o soplado.

De acuerdo con la Nota 5 de este Capítulo, los productos de cuarzo y otras sílices fundidos se asimilan a los productos de vidrio propiamente dicho.

Se clasifican también en este Capítulo:

1) El vidrio lechoso u opalino, translúcido, que se obtiene añadiendo a la masa de vidrio, en una proporción cercana al 5%, materias tales como espato de flúor o cenizas de huesos. Las materias añadidas producen la cristalización parcial durante el enfriamiento o el recocido.

2) Los productos llamados vitrocerámica o vidrio-cerámica, en los que el vidrio se transforma en una materia casi enteramente cristalina por un proceso de cristalización controlada. Se obtienen añadiendo a los componentes del vidrio productos de nucleación que suelen consistir en óxidos metálicos (dióxido de titanio, óxido de circonio, etc.) o en metales (por ejemplo, polvo de cobre). Los productos conformados según las técnicas tradicionales de la cristalería, se mantienen a una temperatura adecuada para producir la cristalización de la masa vítrea alrededor de los cristales de nucleación (desvitrificación). Los productos vitrocerámicos pueden ser opacos y a veces transparentes. Las propiedades mecánicas, eléctricas y de resistencia al calor son muy superiores a las del vidrio común.

3) El vidrio de débil coeficiente de dilatación, por ejemplo, el vidrio al borosilicato." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

16. Vidrio y sus manufacturas
16.1. Espejos.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

DARM/KYZG

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

16.1. Espejos.

Partida	***70.09***	***"Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores."***
Subpartida		***- "Los demás:"***
Subpartida	***70.09.92***	***-- "Enmarcados."***
Fracción	***70.09.92.01***	***"Enmarcados."***
NICO	***70.09.92.01.00***	***"Enmarcados"***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **70.09,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Se designa con el nombre de espejos de vidrio, el vidrio (lunas de vidrio y vidrio de ventanas) con una de las caras recubierta de una capa de metal (generalmente plata o a veces platino o aluminio) que permite una reflexión clara y brillante de las imágenes.

El plateado se hace con una disolución amoniacal de nitrato de plata disuelta en agua, mezclada con una disolución reductora a base de tartrato doble de potasio y de sodio o de azúcar invertido. Estos productos se vierten sobre la cara que se quiere recubrir, previamente limpiada. La reducción de la sal de plata produce un depósito adherente y brillante de plata metálico.

El platinado se realiza con un compuesto de cloruro de platino que se extiende con un pincel. Después se calienta el vidrio en un horno a una temperatura próxima a la de reblandecimiento. Se obtiene así una capa de metal muy adherente.

La capa de metal (de plata más especialmente) se protege con una o varias capas de barniz, o bien por cobreado galvanoplástico, recubierto también por un barniz.

Esta partida comprende también, no sólo el vidrio plateado, platinado, etc., en placas, sino también los espejos de cualquier forma y dimensión (espejos o lunas-espejo para muebles, apartamentos, compartimientos de ferrocarril, etc., espejos de tocador, de mano, para colocar sobre el suelo o colgar; espejos de bolsillo, incluso con estuche de protección, etc., incluidos los espejos deformantes y los espejos retrovisores (por ejemplo, para vehículos). Todos estos espejos pueden estar revestidos de un

DARM/KYZ/6

soporte (de cartón, tejido, etc.), rebordeados o enmarcados (con metal, madera, plástico, etc.), en los que el propio marco puede estar adornado con otras materias (tejidos, concha, nácar, carey, etc.). También los espejos que reposan sobre el suelo se clasifican aquí de acuerdo con la Nota 1 b) del Capítulo 94.

Esta partida también comprende los espejos, incluso enmarcados, con ilustraciones sobre una cara, siempre que conserven el carácter esencial de espejo. Sin embargo, desde el momento en que tales ilustraciones impidan la utilización de los espejos como tales, se clasificarán como artículos decorativos de vidrio de la partida 70.13.

Sin embargo, hay que observar que los espejos incorporados a otros elementos y transformados así en partes de muebles del Capítulo 94 (por ejemplo, una puerta de armario) siguen el régimen de los muebles correspondientes.

Además, se excluyen de esta partida:

a) Los espejos manifiestamente transformados por unión de otras materias en artículos comprendidos más específicamente en otras partidas, tales como ciertas bandejas con asas, empuñaduras, soportes, etc., (partida 70.13). Por el contrario, los centros de mesa constituidos por un simple espejo se clasifican aquí.
b) Los espejos cuyos marcos o monturas, lleven metal precioso o chapados de metal precioso, incluso con perlas naturales o cultivadas, diamantes u otras piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, salvo que sean simples adornos o accesorios de mínima importancia (partida 71.14), o bien perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas (partida 71.16).

c) Los espejos ópticos de vidrio, trabajados ópticamente (Capítulo 90) (véanse las Notas Explicativas correspondientes).

d) Los espejos combinados con otros elementos, que constituyan juegos, juguetes o artículos de caza (por ejemplo, espejos para cazar alondras) (Capítulo 95).

e) Los espejos con más de cien años de antigüedad (partida 97.06)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

16. Vidrio y sus manufacturas
16.1. Espejos.

DARM/KYZG

Ubicada la mercancía en la partida **70.09,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

16. Vidrio y sus manufacturas
16.1. Espejos.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

16. Vidrio y sus manufacturas
16.1. Espejos.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYLG

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

16. Vidrio y sus manufacturas
16.2. Especiero organizador, frascos para condimentos.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	***70.10***	***"Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio."***
Subpartida	***70.10.10***	***- "Ampollas."***
Fracción	***70.10.10.99***	***"Los demás."***
NICO	***70.10.10.99.00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **70.10,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende el conjunto de recipientes de vidrio de los tipos utilizados comúnmente en el tráfico comercial para envasado o transporte de productos líquidos o sólidos (polvo, granulados, etc.). Entre éstos se pueden citar:

A) Las garrafas, bombonas, damajuanas, botellas (incluidos los sifones), frascos y similares, de cualquier forma o dimensión, que se utilizan esencialmente como continentes para los productos químicos (ácidos, etc.), bebidas, aceites, extractos de carne, perfumería, productos farmacéuticos, tinta, pegamentos, etc.

Estos artículos, que se obtenían antaño por soplado, en su mayoría se fabrican hoy mecánicamente mediante una serie de máquinas con alimentación automática de los moldes de vidrio y el moldeo combinado con soplado mediante aire comprimido. Se hacen generalmente con vidrio ordinario, incoloro o coloreado; algunos frascos para el envasado de

DARM/KYZG

perfumes son de cristal al plomo. También se fabrican garrafas de grandes dimensiones con cuarzo u otras sílices fundidas.
La mayor parte de los artículos anteriores se cierran con tapones comunes (de corcho, vidrio, etc.), bolas de vidrio, cápsulas metálicas, tapones roscados (de metal, de plástico), dispositivos especiales (por ejemplo, en el caso de las botellas de cerveza, de bebidas o aguas gaseosas).

Sin dejar de pertenecer a esta partida, estos recipientes pueden estar amolados en el gollete o en el fondo, estar tallados, deslustrados, grabados o decorados, es el caso en particular de los frascos de perfume o licor, estar enfundados, protegidos con tablillas, o recubiertos con otras materias (mimbre, caña, paja, rafia, metal, etc.) o llevar un vasito que se coloca sobre el gollete (por ejemplo, frascos de aguardiente), pueden también estar graduados o tener cuentagotas, siempre que no tengan el carácter de vidrio de laboratorio.

B) Los tarros, bocales, potes y recipientes similares usados como continentes de algunos productos alimenticios (condimentos, salsas, conservas de frutas, de legumbres u hortalizas, miel, etc.), productos de perfumería (cremas de belleza, productos capilares, etc.), productos farmacéuticos (pomadas, ungüentos, etc.), productos de limpieza (encáusticos, etc.).
Estos artículos se fabrican casi exclusivamente con vidrio ordinario (blanco o teñido) por prensado en un molde seguido generalmente de soplado con aire comprimido. Se caracterizan esencialmente por tener la boca de gran diámetro y el gollete corto (cuando lo tienen) y la presencia en general de rebordes o salientes para mantener el dispositivo de cierre. Hay que observar, sin embargo, que ciertos recipientes pueden cerrarse con tapones ordinarios y roscados.

Como las botellas y frascos propiamente dichos, estos artículos pueden estar deslustrados, tallados, grabados, decorados o enfundados.

C) Las ampollas de vidrio, que se obtienen generalmente a partir de un tubo estirado por las dos extremidades, y después cerrado para utilizarlas como envases de sueros u otros productos farmacéuticos, así como para combustibles líquidos (por ejemplo, ampollas de gasolina para encendedores), productos químicos, etc.
D) Los envases tubulares para comprimidos u otros productos farmacéuticos o para usos similares, obtenidos generalmente a partir de tubos trabajados al soplete o por soplado.

Los bocales o tarros para conservas se clasifican igualmente en esta partida.

Los dispositivos de cierre de cualquier materia cuando se presentan con los recipientes a los que están destinados, se clasifican en esta partida.

Se clasifican también aquí los tapones, tapas y artículos de cierre similares, de vidrio, tanto si son de vidrio común como de cristal al plomo, estén o no amolados, tallados, deslustrados,

DARM/KYAG

grabados o decorados. Pertenecen igualmente a este grupo las bolas de vidrio que se utilizan para el cierre de frascos llamados irrellenables (bolas de precisión), que se obtienen por corte de placas de vidrio seguido de un tallado y mecanizado.

Se excluyen de esta partida:

a) Las botellas y frascos enfundados en su totalidad o en la mayor parte con cuero natural, artificial o reconstituido (partida 42.05).

b) Las ampollas de vidrio para termos u otros recipientes isotérmicos (partida 70.20).

c) Las garrafas, los artículos de vidrio para beber y demás continentes de vidrio que sean artículos domésticos (partida 70.13), pero no los continentes de los tipos utilizados comúnmente en el comercio para envasado o transporte.

d) Los biberones para bebés (partida 70.13).

e) El vidrio de laboratorio, higiene o farmacia (partida 70.17).

f) Los frascos y tarros especiales de estantería de los tipos utilizados en las tiendas (partida 70.20).

g) Los cuerpos de vaporizadores (partida 70.13), los vaporizadores de tocador (partida 96.16), así como los termos y otros recipientes isotérmicos (partida 96.17)..” (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

16. Vidrio y sus manufacturas
16.2. Especiero organizador, frascos para condimentos.

Ubicada la mercancía en la partida **70.10,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado “Nivel Partida”, para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -

DARM/KYZG

Nivel Fracción

16. Vidrio y sus manufacturas
16.2. Especiero organizador, frascos para condimentos.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

16. Vidrio y sus manufacturas
16.2. Especiero organizador, frascos para condimentos.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

16.3. Vasos de cristal (tarro) y vasos de coctel.
16.4. bandejas para horno.
16.5. Contenedores de vidrio.
16.6. Tapas de vidrio.

DARM/KYZG

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	***70.13***	***"Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 o 70.18)."***
Subpartida		***- "Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:"***
Subpartida	***70.13.28***	***-- "Los demás."***
Fracción	***70.13.28.99***	***"Los demás."***
NICO	***70.13.28.99.01***	***"De vidrio calizo."***
Subpartida		***- "Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:"***
Subpartida	***70.13.49***	***-- "Los demás."***
Fracción	***70.13.49.99***	***"Los demás."***
NICO	***70.13.49.99.02***	***"Moldes, fuentes, bandejas, para hornear de vidrio calizo."***
NICO	***70.13.49.99.99***	***"Los demás."***
Subpartida		***- "Los demás artículos:"***
Subpartida	***70.13.99***	***-- "Los demás."***
Fracción	***70.13.99.99***	***"Los demás."***
NICO	***70.13.99.99.99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **70.13,** aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/KYZG

"Se clasifican en esta partida las siguientes categorías de artículos, de los que la mayor parte se obtiene por prensado o soplado en moldes:

1) La cristalería de mesa o de cocina y, principalmente los artículos para beber, copas, tazas, jarros, garrafas, biberones para bebés, jarritas, platos, ensaladeras, azucareros, rabaneras, salseras, copas (para frutas, postres, etc.), bandejas para entremeses, escudillas, mantequeras, hueveras, aceiteras, bandejas (de mesa, de cocina, etc.), ollas, cazos, saleros, espolvoreadores de azúcar, posacuchillos, mezcladores, campanillas de mesa, cafeteras, bomboneras, recipientes graduados para cocina, calientaplatos, salvamanteles, vasos de batidoras, vasos para molinos de café murales, campanas para el queso, prensafrutas, cubiteras.

2) Los objetos para el servicio de tocador, tales como: jaboneras, esponjeras, perchas, distribuidores de jabón líquido, toalleros, polveras, cuerpos de vaporizadores de tocador, frascos de tocador para perfumes, tubos para cepillos de dientes.

3) Los objetos para oficina, tales como: prensa papeles, sujetalibros, cilindros para alfileres, plumeros, ceniceros, escribanías y tinteros.

4) La cristalería para la ornamentación de habitaciones (incluidos los edificios religiosos), que consiste principalmente en jarrones, copas, estatuillas, figuras diversas (animales, flores, ramajes, frutos, etc.), centros de mesa (excepto los de la partida 70.09), peceras, pebeteros, artículos de recuerdo con vistas.

Todos estos artículos pueden ser de cristal común, de cristal al plomo, de vidrio de bajo coeficiente de dilatación (por ejemplo, al borosilicato) o de vitrocerámica, pueden también ser incoloros o estar coloreados, tallados, deslustrados, grabados, chapados (por ejemplo, en el caso de ciertas bandejas con asas). Los centros de mesa constituidos por un simple espejo se excluyen de esta partida (véase a este respecto la Nota Explicativa de la partida 70.09).

Por el contrario, los artículos decorativos que tengan forma de espejos pero que no puedan utilizarse como tales a causa de la presencia de ilustraciones impresas, permanecen clasificados en esta partida; en caso contrario, pertenecerán a la partida 70.09.

En cuanto a los artículos combinados con otras materias (metal común, madera, etc.), conviene observar que sólo se clasifican aquí cuando el vidrio confiere al conjunto el carácter de manufactura de vidrio, debiendo destacarse que si se trata de una combinación con metal precioso o chapados de metal precioso, éstos no pueden exceder del papel de simples guarniciones o accesorios de mínima importancia. Si esta última condición no se cumple, estos objetos se clasifican en la partida 71.14.

Además, se excluyen de esta partida:

DARM/KVZG

a) Los espejos de vidrio, incluso enmarcados (partida 70.09).

b) Las botellas, frascos, bocales y potes, de los tipos utilizados comúnmente en el comercio para el transporte o envasado, así como los tarros de conservas (partida 70.10).

c) Los cristales ensamblados como vidrieras (partida 70.16).

d) Los artículos de la partida 70.18 que pueden contribuir al adorno de habitaciones y, especialmente, las flores y ramajes de perlas y los objetos de fantasía trabajados al soplete.

e) Las cajas y similares para relojes y otros aparatos de relojería (partida 91.12).

f) Los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05.

g) Los pulverizadores de tocador (partida 96.16).

h) Los termos y demás recipientes isotérmicos de la partida 96.17. (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

16.3. Vasos de cristal (tarro) y vasos de coctel.
16.4. bandejas para horno.
16.5. Contenedores de vidrio.
16.6. Tapas de vidrio.

Ubicada la mercancía en la partida **70.13**, de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

16.3. Vasos de cristal (tarro) y vasos de coctel.
16.4. bandejas para horno.

DARM/KYZG

16.5. Contenedores de vidrio.
16.6. Tapas de vidrio.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial (NICO)

16.3. Vasos de cristal (tarro) y vasos de coctel.
16.4. bandejas para horno.
16.5. Contenedores de vidrio.
16.6. Tapas de vidrio.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Clasificación Arancelaria - Nivel Sección

SECCION XIV

Notas del Capítulo 71

"Notas.

DARM/KY

1.- Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:

a) de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

2.- A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.
B) En la partida 71.16 sólo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, sólo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.

3.- Este Capítulo no comprende:

a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;

c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: abrillantadores (lustres) líquidos);

d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);

e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;

f) los artículos de las partidas 43.03 o 43.04;

g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 o 65;

ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;

k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 o 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas

DARM/KYZG

(naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptores (partida 85.22);

l) los artículos de los Capítulos 90, 91 o 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);

m) las armas y sus partes (Capítulo 93):

n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;

o) los artículos clasificados en el Capitulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;

p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas naturales o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.

4.- A) Se consideran metal precioso la plata, el oro y el platino.
B) El término platino abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.

C) La expresión piedras preciosas o semipreciosas no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

5.- En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:
a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de platino;

b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de oro;

c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de plata.

6.- En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión metal

DARM/KYZG

precioso no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
7.- En la Nomenclatura, la expresión chapado de metal precioso (plaqué) se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.

8.- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasificarán en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9.- En la partida 71.13, se entiende por artículos de joyería:

a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla, rosarios).

Estos artículos pueden presentarse combinados o en juegos, por ejemplo: con perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), carey, madre perla, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.
10.- En la partida 71.14, se entiende por artículos de orfebrería los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
11.- En la partida 71.17, se entiende por bisutería los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.
1.- En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 71 10.41, los términos polvo y en polvo comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0.5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

2.- A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término platino no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.

DARM/KYZG

3.- Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasificará con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás." (Sic)

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

17. Bisutería
17.1. Aretes, pulsera de metal, collares con aretes y anillos.
17.2 Pulseras de plástico.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"Aretes, pulsera de metal, collares con aretes y anillos, pulseras de plástico."** contenidas en el Capítulo **71** de ***"Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***71***	***"Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **71** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende:
1) En las partidas 71.01 a 71.04, las perlas naturales o cultivadas, los diamantes y demás piedras preciosas y semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), en bruto o trabajadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar, y en la partida 71.05, ciertos desperdicios del trabajo de dichas piedras.

DARM/KYXG

2) En las partidas 71.06 a 71.11, los metales preciosos y los metales chapados con metal precioso, en bruto, semilabrados o en polvo, pero sin transformar en manufacturas propiamente dichas y, en la partida 71.12, los desechos y residuos de metales preciosos o de chapados de metal precioso y los desechos y residuos que contienen metal precioso o compuestos de metal precioso de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso.

Según la Nota 4 de este Capítulo, por metal precioso se entiende únicamente la plata, el oro y el platino. Hay que observar además que el término platino comprende también el iridio, el osmio, el paladio, el rodio y el rutenio.

Según la Nota 5 de este Capítulo, las aleaciones (excepto las amalgamas de la partida 28.43) que contengan uno o varios metales se consideran:
A) Platino, si el contenido de platino es superior o igual al 2% en peso.

B) Oro, si el contenido de oro es superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido inferior al 2%.

C) Plata, si el contenido de plata es superior o igual al 2% en peso, pero sin platino (o con un contenido inferior al 2% de platino) y sin oro o con un contenido inferior al 2% de oro.

D) Metales comunes que se clasifican en la Sección XV, si contienen menos del 2% de platino y menos del 2% de oro y menos del 2% de plata.

Según la Nota 6 de este Capítulo, cuando un metal precioso se cita expresamente, esta denominación se extiende igualmente, salvo disposición en contrario, a las aleaciones tal como se definen en los apartados A), B) y C) anteriores, pero no a los metales chapados con metal precioso, ni a los metales comunes platinados, dorados o plateados.

Según la Nota 7 de este Capítulo, por chapados de metal precioso, se entenderá los artículos con un soporte de metal en el que una o varias caras están recubiertas de metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por un procedimiento mecánico similar, cualquiera que sea el grueso del chapado.

El chapado se fabrica lo más frecuentemente superponiendo una placa u hoja de metal precioso de espesor variable sobre una o las dos caras de una placa de otro metal y pasando el conjunto, previamente calentado, por un laminador.

Se fabrican igualmente hilos chapados partiendo de un tubo de metal precioso en el que se introduce un vástago o alambre de otro metal, obteniéndose la adhesión de los dos metales por calentamiento seguido de un estirado.

DARM/KYZG

Salvo disposición en contrario, los artículos de metales comunes incrustados con metal precioso se consideran como chapados. Tal es el caso, principalmente, de las bandas de cobre con incrustaciones de plata, para usos electrotécnicos y sobre todo de la joyería de Toledo (adamasquinados), que es de acero con incrustaciones de oro; la superficie de estos últimos tiene partes huecas en las que se introduce, por martilleo, alambre o plaquitas de oro.

No hay que confundir los metales chapados con un metal precioso, tal como se entiende en este Capítulo, con los metales comunes revestidos de metales preciosos por electrólisis, deposición de metal precioso en forma de vapor, proyección o inmersión en una disolución de sales de metales preciosos, etc. Los metales comunes recubiertos así se clasifican en sus respectivos Capítulos, cualquiera que sea el grueso de la capa de metal precioso.

Se excluyen igualmente de este Capítulo:

a) Los metales preciosos en estado coloidal y las amalgamas de metales preciosos (partida 28.43).

b) Los isótopos radiactivos (por ejemplo, el iridio 192) y los metales preciosos en forma de agujas, alambres, hojas, etc., que contengan isótopos radiactivos (partida 28.44).

c) Las aleaciones especialmente preparadas como productos de obturación dental (partida 30.06).

3) En las partidas 71.13 a 71.16, las manufacturas compuestas total o parcialmente de perlas naturales o cultivadas, de diamantes, de otras piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de metales preciosos o de chapados de metal precioso y más especialmente los artículos de joyería o de orfebrería (véanse las Notas Explicativas de las partidas 71.13 y 71.14), con exclusión, sin embargo:

a) De los artículos descritos en la Nota 3 de este Capítulo.
b) De las manufacturas, excepto las aludidas en el apartado precedente, que sólo tengan guarniciones o accesorios de mínima importancia (iniciales, monogramas, virolas, rebordes, etc.) de metales preciosos o de chapados de metal precioso, con tal de que estas manufacturas no lleven perlas naturales o cultivadas, diamantes u otras piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas.

Por esta razón, los cuchillos, navajas, servicios para cortar, navajas de afeitar y demás artículos de cuchillería sin el mango de metales preciosos ni chapado de metal precioso, aunque tuviese iniciales, monogramas, virolas u otros pequeños accesorios de metales preciosos o de chapados de metal precioso, se clasificarían en el Capítulo 82. (Los mismos artículos con

DARM/KYTB

mango de metal precioso o chapado de metal precioso se clasificarían, por el contrario, en este Capítulo).

Por lo mismo, la clasificación en sus respectivos Capítulos (Capítulos 69 o 70, según los casos) de las copas, vasos y otras piezas de servicio de mesa, de porcelana o de cristal, no estaría afectada por la presencia de un simple rebordeado de metal precioso o de chapado de metal precioso.

Se excluyen también de este grupo los artículos de metales comunes o de otras materias no metálicas, platinadas, doradas o plateadas (excepto las chapadas con metal precioso).

4) En la partida 71.17, lo que en la Nota 11 del Capítulo se llama bisutería (véase a este respecto la Nota Explicativa correspondiente), con exclusión sin embargo de los artículos contemplados en la Nota 3 de este mismo Capítulo.
5) En la partida 71.18, las monedas, con exclusión sin embargo de las que tengan el carácter de objetos de colección (partida 97.05).
" (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Partida

17. Bisutería
17.1. Aretes, pulsera de metal, collares con aretes y anillos.
17.2 Pulseras de plástico.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

17.1. Aretes, pulsera de metal, collares con aretes y anillos.
17.2 Pulseras de plástico.

Partida	***71.17***	***"Bisutería."***
Subpartida		***- "De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:"***
Subpartida	***71.17.19***	***-- "Las demás."***

DARM/KYZG

Fracción	***71.17.19.99***	***"Las demás."***
NICO	***71.17.19.99.00***	***"Las demás."***
Subpartida	***71.17.90***	***- "Las demás."***
Fracción	***71.17.90.99***	***"Las demás."***
NICO	***71.17.90.99.00***	***"Las demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **71.17,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Según la Nota 11 de este Capítulo se entenderá aquí por bisutería únicamente los artículos de la naturaleza de los descritos en el apartado A) de la Nota Explicativa de la partida 71.13, es decir, los pequeños objetos utilizados como adorno personal (sortijas, pulseras, excepto las de relojes), collares, pendientes, gemelos, etc., pero con exclusión de los botones y demás artículos de la partida 96.06, de las peinetas, pasadores y similares, así como de las horquillas para el cabello de la partida 96.15, siempre que no lleven perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas ni, salvo que se trate de accesorios o guarniciones de mínima importancia tal como se definen en la Nota 2 A) del Capítulo, a saber, iniciales, monogramas, virolas u orlas de metales preciosos o de chapados de metal precioso.

Se clasifican igualmente en esta partida los artículos de bisutería sin terminar o incompletos (pendientes, pulseras, collares, etc.), tales como:

a) Los anillos abiertos semiacabados constituidos por alambre de aluminio anodizado, generalmente torcido o trabajado en la superficie, con cierres rudimentarios o sin ellos, que a veces se utilizan así como pendientes;

b) Motivos decorativos de metales comunes, incluso pulidos, unidos por pequeños eslabones en bandas de longitud indeterminada.

Las manufacturas del tipo previsto en el apartado B) de la Nota Explicativa de la partida 71.13 (artículos de uso personal, de bolsillo o de bolso de mano, tales como pitilleras o polveras) no se consideran bisutería.

En cualquier caso, se excluyen de esta partida:

a) Los artículos mencionados en la Nota 3 del presente Capítulo.

DARM/KYZ

b) Los artículos de la partida 83.08 (hebillas, hebillas-cierre, cierres, grapas, anillas para ojetes, etc.)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

17.1. Aretes, pulsera de metal, collares con aretes y anillos.
17.2 Pulseras de plástico.

Ubicada la mercancía en la partida **71.17,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

17.1. Aretes, pulsera de metal, collares con aretes y anillos.
17.2 Pulseras de plástico.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

17.1. Aretes, pulsera de metal, collares con aretes y anillos.
17.2 Pulseras de plástico.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se

DARM/KYZG

establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

NOTAS DE LA SECCIÓN XV

"Notas.
1:- Esta Sección no comprende:

a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15);
b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);

c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;

d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;

e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);

f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);

g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);

h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;

ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);

k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);

DARM/KYZG

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);

n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2.- En la Nomenclatura se consideran partes y accesorios de uso general:

a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 o 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);

c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3.- En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) común(es): la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, zinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
4.- En la Nomenclatura, se entiende por cermet un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.

5.- Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):

a) las aleaciones de metales comunes se clasificarán con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasificarán como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;

DARM/KYZG

c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.

6. - En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
7. - Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasificarán con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.
Para la aplicación de esta regla se considera:

a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;

b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;

c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.

8. - En esta Sección, se entiende por:

a) Desperdicios y desechos
los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

b) Polvo

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90% en peso." (Sic)

Notas del Capítulo 73

"Notas.
1.- En este Capítulo, se entiende por fundición el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.

DARM/KYZG

2.- En este Capítulo el término alambre se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

Nota Explicativa de aplicación nacional:

1. En este Capitulo, la expresión Construcciones y sus partes se refiere a estructuras metálicas y partes de estructuras metálicas, conocidas también —erróneamente— como "construcciones metálicas" que se destinan a ser llevadas a pie de obra.

2. Para efectos de las subpartidas 7304.31, 7304.39, 7304.51 y 7304.59, el término barras huecas se refiere a los productos largos de sección transversal circular, obtenidos taladrando un agujero en el centro de la sección transversal y a lo largo de toda la longitud de una barra laminada o forjada, o bien utilizando un procedimiento de fabricación como el utilizado para los tubos sin costura.

Se caracterizan por poseer propiedades metalúrgicas que les confieren maquinabilidad y carecen de trabajo (biselado) en sus extremos. Se utilizan generalmente para la fabricación de piezas industriales o componentes para maquinaria (bujes, pistones, cilindros, ejes, entre otros).

No se consideran barras huecas de estas subpartidas:

a) Las barras huecas utilizadas para perforación, que cumplan con lo descrito en la Nota Legal 1, inciso p) del capítulo 72. Éstas deben clasificarse en la subpartida 7228.80.
b) La tubería sin costura del tipo generalmente utilizado para aplicaciones estructurales, mecánicas (distintas del mecanizado), de construcción o de conducción.

c) Con costura." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

18. Manufacturas y artículos de uso doméstico de fundición, hierro o acero.
18.1 Taquete con tornillos.
18.2 Sartenes
18.3 Bandejas de acero, tazones de acero, coladores, platos, palas de hielo, charolas de acero, rayadores, bowl, salva manteles, servilleteros y sartenes de hierro
18.4 Moldes para galleta.
18.5 Porta cubiertos, juegos de ollas, sartenes y pocillo.

DARM/KYZ

18.6. Fruteros.
18.7. Tapones vertedor y soportes para papel higiénico.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"Sartenes, bandejas de acero, tazones de acero, coladores, platos, palas de hielo, charolas de acero, rayadores, bowl, salva manteles, servilleteros y sartenes de hierro, moldes para galleta, porta cubiertos, juegos de ollas, sartenes y pocillo, fruteros, tapones vertedor y soportes para papel higiénico."** contenidas en el Capítulo **73** de ***"Manufacturas de fundición, hierro o acero"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***73***	***"Manufacturas de fundición, hierro o acero"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **73** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende en las partidas 73.01 a 73.24 un cierto número de manufacturas bien determinadas y, en las partidas 73.25 y 73.26, un conjunto de manufacturas no comprendidas en los Capítulos 82 u 83 y que no se clasifican en otros Capítulos de la Nomenclatura, de fundición, hierro o acero.
Para la aplicación de este Capítulo, se consideran:

1) Tubos

Los productos huecos concéntricos de sección constante con un solo hueco cerrado en toda su longitud, en los que los perfiles exterior e interior tengan la misma forma. Los tubos de acero son de sección principalmente circular, oval, cuadrada o rectangular. Pueden, además, ser de sección en forma de triángulo equilátero o de polígono regular convexo. Se consideran también como tubos los productos de sección distinta de la circular que tengan los ángulos redondeados en toda la longitud, así como los tubos con sobreespesor en los extremos. Pueden estar pulidos, revestidos, curvados (incluidos los serpentines), roscados, con manguitos acoplados o sin acoplar, con bridas, collarines o aros.

DARM/KYZG

2) Perfiles huecos
Los productos huecos que no respondan a la definición anterior y, especialmente, los que no tienen el perfil exterior e interior de la misma forma.

Las disposiciones de las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 72 son aplicables mutatis mutandis a los productos de este Capítulo." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

18. Manufacturas y artículos de uso doméstico de fundición, hierro o acero.
18.1 Taquete con tornillos.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

18.1 Taquete con tornillos.

Partida	***73.18***	***"Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero."***
Subpartida		***- "Artículos roscados:"***
Subpartida	***73.18.15***	***-- "Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas."***
Fracción	***73.18.15.99***	***"Los demás."***
NICO	***73.18.15.99.09***	***"De acero inoxidable."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **73.18,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"A. – TORNILLOS PARA METAL, PARA MADERA, PERNOS, TUERCAS Y TIRAFONDOS

DARM/KYZG

Todos estos artículos están normalmente roscados cuando están terminados, excepto determinados pernos que pueden fijarse a veces con un pasador, por ejemplo. Permiten unir entre sí dos o más piezas, de tal modo que sea posible separarlas posteriormente sin deteriorarlas.
Los pernos y los tornillos para metales son de forma cilíndrica y el roscado tiene el paso estrecho y un poco inclinado; pueden tener la cabeza sin ranura (poligonal), en este caso, se aprietan con una llave, o con cabeza ranurada o con un hueco. Los primeros se caracterizan, en general, porque la espiga no está roscada en toda la longitud y porque el orificio en el que penetran no está previamente roscado, a la inversa de lo que ocurre con los tornillos de metal; además están diseñados para sujetarlos con una tuerca, caso raro en los tornillos para metales.

Los pernos y tornillos para metales de cualquier clase están comprendidos aquí, cualquiera que sea la forma y el uso, incluidos los de forma especial, tales como: los pernos en U (pernos de horquilla), los pernos sin cabeza que consisten en espigas cilíndricas roscadas en un extremo o en toda su longitud, las clavijas constituidas por una espiga corta roscada en los dos extremos.

Las tuercas son los artículos complementarios destinados a mantener en su sitio los pernos en las piezas ensambladas; pueden ser poligonales, de orejas, de mariposa, etc., y suelen estar roscados en todo el espesor; se utilizan a veces con contratuercas.

Se clasifican igualmente en este grupo los esbozos de pernos y tuercas, que consisten generalmente en artículos sin roscar.

Los tornillos para madera se diferencian de los pernos y de los tornillos para metales por su forma troncocónica y por el hecho de estar provistos de un roscado cortante que al girar debe abrirse paso en la materia. Además los tornillos para madera tienen, casi siempre, la cabeza con ranura o un hueco y se emplean siempre sin tuerca.

Los tirafondos son tornillos para madera de grandes dimensiones, de cabeza cuadrada o hexagonal, sin ranura, que se emplean para fijar los carriles de las vías férreas a las traviesas de madera o para ensamblar piezas de carpintería de armar y otras piezas grandes de madera.

Entre los tornillos, conviene citar además, los tornillos taladradores, llamados también tornillos Parker o tornillos para chapa, que se parecen a los tornillos para madera por la cabeza ranurada y el extremo apuntado o ligeramente troncocónico. Estos tornillos tienen aristas cortantes, lo que les permite, como a los tornillos de madera, formar ellos mismos su propio alojamiento en la materia en la que penetran (metal en hojas poco gruesas, mármol, pizarra, ebonita, plástico, etc.).

Se clasifican aquí los falsos tornillos sin apuntar (con cabeza ranurada o sin ranurar) y los falsos tornillos con espiga apuntada y cabeza ranurada. El fileteado está muy inclinado; frecuentemente, se introducen en los materiales con un martillo, pero sólo pueden sacarse con un destornillador.

DARM/KYZG

Se excluyen de este grupo:

a) Los clavo-tornillos con espiga cuadrangular, torcida o apuntada, sin cabeza ranurada (partida 73.17).

b) Los tapones metálicos roscados y las sobretapas roscadas (partida 83.09).

c) Los mecanismos (llamados a veces tornillos) que sirven para transmitir el movimiento o para realizar un trabajo efectivo, que consisten realmente en órganos de máquinas, por ejemplo: los tornillos de Arquímedes (tornillos transportadores), los tornillos de prensas, los mecanismos de cierre de válvulas y grifos, etc. (Capítulo 84).

d) Las clavijas para pianos, así como los objetos roscados similares que constituyan piezas de instrumentos de música (partida 92.09).

B. – ESCARPIAS Y ARMELLAS ROSCADAS

Estos artículos se utilizan para colgar o fijar otros objetos, como las armellas y las escarpias de la partida 73.17, pero que se diferencian de estos últimos por el roscado.

C. – REMACHES

Los remaches se diferencian de los productos descritos anteriormente por la ausencia de rosca; tienen generalmente forma cilíndrica y la cabeza plana o abombada.
Los remaches se emplean para ensamblar entre sí, de forma inseparable, piezas metálicas en la construcción de estructuras, recipientes grandes, barcos, etc.

Los remaches tubulares o con espiga hendida para cualquier uso se clasifican en la partida 83.08, mientras que los remaches parcialmente huecos permanecen clasificados en esta partida.

D. – PASADORES Y CLAVIJAS

Los pasadores de espiga ranurada o sin ranurar se introducen en orificios practicados en los árboles, ejes, pernos, etc., para impedir que se desplacen los objetos adaptados a ellos.
Las clavijas se utilizan con fines similares, pero son generalmente más resistentes y de dimensiones más grandes. Se fijan en orificios del mismo modo que los pasadores (en este caso, suelen tener forma de cuña), o bien en ranuras o hendiduras practicadas en los árboles, ejes, etc. En este último caso, se pueden utilizar clavijas de formas diversas: de herradura, troncocónicas, prismáticas, etc.

Los circlips se presentan en diferentes formas que van desde la de una simple anilla cortada a perfiles más complejos (con ojales o muescas para su colocación con piezas especiales). Se destinan, cualquiera

DARM/KYZB

que sea su forma, a colocarlas en una garganta, alrededor de un eje, o en el interior de un orificio cilíndrico para oponerse al movimiento lateral de una pieza o de un órgano.

E. – ARANDELAS

Las arandelas son pequeños discos generalmente bastante delgados, con un orificio en su centro, que se interponen entre la tuerca y la pieza ensamblada más próxima, para proteger esta última. Pueden ser principalmente cerradas, abiertas (por ejemplo, arandelas abiertas del tipo Grower), curvadas o abombadas, de láminas parcialmente cortadas (arandelas en abanico) o incluso constituidas por dos troncos de cono muy aplanados. Las arandelas descritas anteriormente, excepto las arandelas cerradas, se llaman elásticas por el hecho de que desempeñan el papel de resorte.

Notas Explicativas de subpartida.
Subpartida 7318.12

El término tornillo no comprende las escarpias ni las armellas roscadas. Estas se clasifican en la subpartida 7318.13.

Subpartida 7318.14

Esta subpartida comprende los tornillos Parker (tornillos para chapa) descritos en la Nota Explicativa de la partida 73.18, apartado A, octavo párrafo." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

18.1 Taquete con tornillos.

Ubicada la mercancía en la partida **73.18,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

18.1 Taquete con tornillos.

DARM/KYZG

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

18.1 Taquete con tornillos.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

18. Manufacturas y artículos de uso doméstico de fundición, hierro o acero.
18.2 Sartenes
18.3 Bandejas de acero, tazones de acero, coladores, platos, palas de hielo, charolas de acero, rayadores, bowl, salva manteles, servilleteros y sartenes de hierro
18.4 Moldes para galleta.
18.5 Porta cubiertos, juegos de ollas, sartenes y pocillo.
18.6. Fruteros.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

DARM/KYZG

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

18.2 Sartenes
18.3 Bandejas de acero, tazones de acero, coladores, platos, palas de hielo, charolas de acero, rayadores, bowl, salva manteles, servilleteros y sartenes de hierro
18.4 Moldes para galleta.
18.5 Porta cubiertos, juegos de ollas, sartenes y pocillo.
18.6. Fruteros.

Partida	*73.23*	*"Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero."*
Subpartida		*- "Los demás:"*
Subpartida	*73.23.91*	*-- "De fundición, sin esmaltar."*
Fracción	*73.23.91.03*	*"De fundición, sin esmaltar."*
NICO	*73.23.91.03.00*	*"De fundición, sin esmaltar."*
Subpartida		*- "Los demás:"*
Subpartida	*73.23.93*	*-- "De acero inoxidable."*
Fracción	*73.23.93.05*	*"De acero inoxidable."*
NICO	*73.23.93.05.00*	*"De acero inoxidable."*
Subpartida		*- "Los demás:"*
Subpartida	*73.23.94*	*-- "De hierro o acero, esmaltados."*
Fracción	*73.23.94.05*	*"De hierro o acero, esmaltados."*
NICO	*73.23.94.05.01*	*"Moldes."*
NICO	*73.23.94.05.02*	*"Artículos de cocina."*
Subpartida		*- "Los demás:"*
Subpartida	*73.23.99*	*-- "Los demás."*

DARM/KYZG

Fracción	***73.23.99.99***	***"Los demás."***
NICO	***73.23.99.99.00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **76.23,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"A. – ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES

Este grupo comprende un gran número de artículos no expresados ni comprendidos de una manera más específica en otras partidas de la Nomenclatura y utilizados en la cocina, antecocina, para el servicio de mesa o para otros usos domésticos. Se incluyen también aquí los mismos artículos utilizados en hoteles, restaurantes, pensiones, hospitales, cantinas y cuarteles.
Estos artículos pueden ser de fundición, hierro o acero, en chapa, fleje, alambre, enrejados o tela de hierro o acero y obtenerse por cualquier procedimiento (moldeado, forjado, estampado, embutido, etc.), pueden tener asas, tapaderas y otros accesorios de otras materias o estar compuestos parcialmente por otras materias, siempre que conserven el carácter de objetos de fundición, hierro o acero.

Entre estos artículos, se pueden citar:

1) Los artículos especialmente utilizados en la cocina o antecocina, tales como: ollas (incluidas las ollas para cocer los alimentos al vapor, con presión o sin ella y marmitas y hervidores para esterilizar las conservas), los peroles, pucheros, cazuelas, besugueros, cacerolas, calderos para compotas, fuentes y sartenes, asadores, bandejas para asar o para pastelería, parrillas, utensilios llamados hornos para colocar en un calentador, escalfadores, pasapurés, cestas para freír, moldes (de pastelería, para pastas, etc.), cántaras y jarras para agua, lecheras, tarros de cocina (para especias, sal, etc), ensaladeras, recipientes graduados de cocina, escurreplatos o embudos.

2) Los artículos para el servicio de mesa, tales como: bandejas, fuentes, platos, soperas, fuentes para legumbres, rabaneras, azucareros, mantequeros, lecheras, entremeseras, cafeteras (incluidas las cafeteras sin elementos de calentamiento y los filtros), teteras, tazas, vasos, hueveras, aguamaniles, cestas (para el pan, frutas, etc.), salvamanteles, coladores, saleros, especieros, posacuchillos, cubos para hielo, cestas para escanciar el vino, servilleteros y pinzas para manteles.

DARM/KVZG

3) Los demás artículos domésticos, tales como: barreños para lavar, baldes, cubos de basura, de cenizas, cubos (para agua, carbón, etc.), regaderas, ceniceros, calentapiés, cestas para botellas, parrillas, limpiabarros amovibles, soportes de planchas, cestas y cestos (para ropa, legumbres o frutas, etc.), buzones domésticos, tensores para pantalones, perchas, hormas y tensores metálicos para el calzado y las cajas para alimentos.

Están igualmente comprendidas aquí las partes de fundición, hierro o acero de los artículos antes mencionados, tales como: tapaderas, asas, empuñaduras, mangos y separadores para ollas a presión.

B. – LANA DE HIERRO O DE ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS

La lana de hierro o de acero consiste en alambres muy delgados, enmarañados, generalmente presentados en paquetes acondicionados para la venta al por menor.
Con el nombre de estropajos, fregadores, guantes, etc., se designan artículos terminados, hechos de anillos entrelazados, laminillas o alambres trenzados, a veces sujetos a un mango.
No se tendrá en cuenta la presencia eventual en estos artículos, de hilados de materia textil entrelazados con alambres de hierro o de acero, siempre que estos artículos conserven el carácter de manufacturas de metal.

Excepto la lana de hierro o acero que tiene una gran variedad de usos, estos bienes se utilizan principalmente para uso doméstico (por ejemplo: para fregar los utensilios de cocina y los sanitarios, para pulir y abrillantar las manufacturas de metal o para el cuidado del suelo, parqué o demás recubrimientos o artículos de madera).

Se excluyen de esta partida:
a) Los bidones, cajas y recipientes similares de la partida 73.10.

b) Las estufas, calderas con hogar, cocinas, barbacoas, braseros, calentadores y aparatos similares de la partida 73.21.

c) Las papeleras (partidas 73.25 o 73.26, según los casos).

d) Los artículos de uso doméstico que tengan el carácter de herramientas o de esbozos de herramientas, con dispositivos mecánicos o sin ellos, tales como: palas, sacacorchos, ralladores de queso y análogos, mechadores, abrelatas, cascanueces, descapsuladores de botellas, tenacillas para rizar, planchas, tenazas para el fuego, batidores (para huevos, mayonesa, etc.), moldes para obleas, molinos para café o pimienta, picadores mecánicos, prensa carnes y prensa frutas, pasapurés y prensa legumbres, etc. (Capítulo 82).

DARM/KYZG

e) Los artículos de cuchillería, así como las cucharas, cucharones, tenedores, etc., de las partidas 82.11 a 82.15, ambas inclusive.

f) Los cofres y cajas de seguridad (partida 83.03).

g) Los artículos que tengan el carácter de objetos de adorno (partida 83.06).

h) Las básculas domésticas (partida 84.23).

ij) Los aparatos eléctricos de uso domestico del Capítulo 85 y en especial, los de las partidas 85.09 y 85.16.

k) Las pequeñas fresqueras o alacenas para colgar y demás muebles del Capítulo 94.

l) Los aparatos de alumbrado de la partida 94.05.

m) Los tamices de mano (partida 96.04), los encendedores y mecheros (partida 96.13), los demás recipientes isotérmicos de la partida 96.17." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

18. Manufacturas y artículos de uso doméstico de fundición, hierro o acero.
18.2 Sartenes
18.3 Bandejas de acero, tazones de acero, coladores, platos, palas de hielo, charolas de acero, rayadores, bowl, salva manteles, servilleteros y sartenes de hierro
18.4 Moldes para galleta.
18.5 Porta cubiertos, juegos de ollas, sartenes y pocillo.
18.6. Fruteros.

Ubicada la mercancía en la partida **73.23,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -

DARM/KYZG

Nivel Fracción

18. Manufacturas y artículos de uso doméstico de fundición, hierro o acero.
18.2 Sartenes
18.3 Bandejas de acero, tazones de acero, coladores, platos, palas de hielo, charolas de acero, rayadores, bowl, salva manteles, servilleteros y sartenes de hierro
18.4 Moldes para galleta.
18.5 Porta cubiertos, juegos de ollas, sartenes y pocillo.
18.6. Fruteros.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial (NICO)

18. Manufacturas y artículos de uso doméstico de fundición, hierro o acero.
18.2 Sartenes
18.3 Bandejas de acero, tazones de acero, coladores, platos, palas de hielo, charolas de acero, rayadores, bowl, salva manteles, servilleteros y sartenes de hierro
18.4 Moldes para galleta.
18.5 Porta cubiertos, juegos de ollas, sartenes y pocillo.
18.6. Fruteros.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de

DARM/KYZ

manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

18. Manufacturas y artículos de uso doméstico de fundición, hierro o acero.
18.7. Tapones vertedor y soportes para papel higiénico.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

18.7. Tapones vertedor y soportes para papel higiénico.

Partida	***73.24***	***"Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero."***
Subpartida	***73.24.90***	***- "Los demás, incluidas las partes."***
Fracción	***73.24.90.91***	***"Los demás, incluidas las partes."***
NICO	***73.24.90.91.01***	***"Partes."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **73.24,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende un gran número de artículos no expresados ni comprendidos de una manera más específica en otras partidas de la Nomenclatura y que se utilizan para la higiene o el aseo.

Estos artículos pueden ser de fundición, hierro o acero, en chapa, fleje, alambre, enrejados o telas de hierro o acero y obtenerse por cualquier procedimiento (moldeado, forjado, estampado, embutido, etc); pueden tener asas, tapaderas y otros accesorios de otras materias o estar constituidos parcialmente por otras materias, siempre que conserven el carácter de objetos de fundición, hierro o acero.

DARM/KYZG

Entre estos artículos se pueden citar: las bañeras, bidés, baños de asiento, lavapiés, fregaderos, lavabos, fuentes, lavamanos, cubetas, jaboneras, esponjeras, pilas para duchas, irrigadores y lavativas, cubos higiénicos, orinales, cuñas y chatas, inodoros, cisternas, incluso con mecanismo, escupideras o portarrollos de papel higiénico.

Se excluyen de esta partida:

a) Los bidones, cajas y recipientes similares, de la partida 73.10.

b) Los pequeños armarios de farmacia o de tocador para colgar y demás muebles del Capítulo 94." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

18. Manufacturas y artículos de uso doméstico de fundición, hierro o acero.
18.7. Tapones vertedor y soportes para papel higiénico.

Ubicada la mercancía en la partida **73.24,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

18. Manufacturas y artículos de uso doméstico de fundición, hierro o acero.
18.7. Tapones vertedor y soportes para papel higiénico.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación

DARM/KVZG

de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

18. Manufacturas y artículos de uso doméstico de fundición, hierro o acero.
18.7. Tapones vertedor y soportes para papel higiénico.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Notas del Capítulo 76

"Nota.
1.- En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre

DARM/KYZG

que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
– en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura.

– en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

DARM/KYZG

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

19. Aluminio y sus manufacturas.
19.1 Cintas aluminio y papel de aluminio.
19.2 Sartenes de aluminio y ollas de aluminio.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"Cintas de aluminio y papel de aluminio, sartenes de aluminio y ollas de aluminio."** contenidas en el Capítulo **76** de ***"Aluminio y sus manufacturas"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***76***	***"Aluminio y sus manufacturas"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **76** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo trata del aluminio y sus aleaciones.
El aluminio se obtiene principalmente a partir de la bauxita, alúmina hidratada impura (véase la Nota Explicativa de la partida 26.06). La bauxita se transforma primero en alúmina pura (óxido de aluminio, generalmente por los tratamientos siguientes: molido y calcinación del mineral;

DARM/KYZG

acción de la sosa cáustica en autoclave; filtrado del líquido obtenido (disolución de aluminato de sodio), para eliminar las impurezas no disueltas (por ejemplo, óxido de hierro o sílice); disociación del aluminato de sodio para que se deposite la alúmina hidratada; filtrado y después calcinación del hidrato de alúmina para obtener alúmina pura en forma de polvo blanco. Sin embargo, el óxido y el hidróxido de aluminio se clasifican en el Capítulo 28.

Se extrae el metal del óxido por electrólisis de la alúmina disuelta en un baño de criolita fundida (fluoruro doble de aluminio y sodio), que sólo interviene como disolvente. La reducción se efectúa en cubas con revestimiento de carbón aglomerado que forma el cátodo, con ánodos de grafito inmersos en el baño. El aluminio se deposita en el fondo de las cubas del que es aspirado. Se cuela a continuación normalmente en masas, lingotes, palanquilla, placas, barras para alambrón, por ejemplo, generalmente después de una fusión de refinado. Después de una nueva electrólisis, se puede obtener aluminio prácticamente puro.

Se obtiene igualmente el aluminio por tratamiento de otros minerales, tales como la leucita (silicato doble de aluminio y potasio), así como por refundición de desperdicios o desechos de aluminio o por tratamiento de residuos (por ejemplo, escorias).

El aluminio es un metal blanco azulado cuya propiedad esencial es su baja densidad. Además el aluminio es muy dúctil y fácilmente se puede laminar, estirar, forjar, embutir o colar. Como otros muchos metales, y principalmente los metales blandos, se presta igualmente bien a la extrusión en prensa y al moldeado por inyección a presión. Se ha conseguido también soldar el aluminio. El aluminio es un excelente conductor del calor y de la electricidad y tiene un gran poder reflectante del calor. La superficie se oxida naturalmente en forma de una película protectora. Esta capa natural se puede reforzar artificialmente por oxidación electrolítica o por vía química, en su caso después de añadir un colorante.

Para aumentar las propiedades mecánicas del aluminio, que cuando es puro, le falta dureza y tenacidad, se alea con otros elementos (metálicos o no), tales como: el cobre, el magnesio, silicio, zinc o manganeso. Se puede aumentar la dureza de determinadas aleaciones por tratamiento de envejecimiento, que puede ir seguido de un templado.

Las principales aleaciones de aluminio comprendidas en este Capítulo de acuerdo con la Nota 5 de la Sección XV, son las siguientes:

1) Aleación aluminio-cobre con bajo contenido de cobre.

2) Aleación aluminio-zinc-cobre.

3) Aleación aluminio-silicio: alpax y silumín.

DARM/KYZG

4) Aleación aluminio-manganeso-magnesio.

5) Aleación aluminio-magnesio-silicio: almelec y aldrey.

6) Aleación aluminio-cobre-magnesio-manganeso: duraluminio.

7) Aleación aluminio-magnesio: magnalio.

8) Aleación aluminio-manganeso.

9) Aleación aluminio-zinc-magnesio.

Además de los componentes normales que las caracterizan, la mayor parte de estas aleaciones contienen a veces pequeñas cantidades de otros elementos añadidos (por ejemplo: hierro, níquel o cromo); en general, se expiden con denominaciones comerciales variables según los países.

Teniendo en cuenta sus propiedades características, el aluminio y sus aleaciones tienen una extensa utilización, por ejemplo: en la industria aeronáutica, automotriz y naval, en la construcción de edificios, en la construcción de material ferroviario (por ejemplo, vagones o tranvías), en la fabricación de recipientes de todas clases (por ejemplo: depósitos y cubas de gran capacidad, toneles, tambores de transporte y de envasado) o utensilios de cocina y de uso doméstico, para embalar (en forma de hojas delgadas), por ejemplo.

Este Capítulo comprende:

A) En las partidas 76.01 y 76.02, las formas en bruto en las que se obtiene el metal, así como los desperdicios y desechos de aluminio.

B) En la partida 76.03, el polvo y partículas de aluminio.

C) En las partidas 76.04 a 76.07, los productos de la transformación, generalmente por laminado, extrusión en la prensa, estirado, trefilado o forjado, del aluminio en las formas en bruto de la partida 76.01.

D) En las partidas 76.08 a 76.15, un cierto número de manufacturas bien determinadas y, en la partida 76.16, un conjunto de manufacturas que no están comprendidas ni en las partidas precedentes del presente Capítulo, ni en los Capítulos 82 u 83 de la misma Sección o que no están más específicamente clasificadas en otra parte de la Nomenclatura.

DARM/KYZG

Los productos obtenidos por sinterización de aluminio y alúmina se consideran cermets y no se clasifican en este Capítulo (partida 81.13).

Los Productos intermedios y manufacturas de este Capítulo se someten frecuentemente a trabajos diversos para mejorar las propiedades y el aspecto del metal. Estas operaciones, que no afectan a la clasificación de estos artículos en sus respectivas partidas, son generalmente las descritas en las Consideraciones Generales del Capítulo 72.

En cuanto a las disposiciones sobre la clasificación de los artículos compuestos (más concretamente las manufacturas), conviene atenerse a las Consideraciones Generales de la Sección XV." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

19. Aluminio y sus manufacturas.
19.1 Cintas aluminio y papel de aluminio.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

19.1 Cintas aluminio y papel de aluminio.

Partida	***76.07***	***"Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)."***
Subpartida	***76.07.20***	***- "Con soporte."***
Fracción	***76.07.20.02***	***"Con soporte."***
NICO	***76.07.20.02.00***	***"Con soporte."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **76.07,** aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/KYZG

"Esta partida comprende los productos definidos en la Nota 1 d) del presente Capítulo de espesor inferior o igual a 0.2 mm.

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 74.10, relativas a los mismos productos de cobre, son aplicables mutatis mutandis a las hojas y tiras de esta partida.

Las hojas y tiras delgadas de aluminio se utilizan en la fabricación de cápsulas para taponar, así como en el envasado de productos alimenticios, cigarros, cigarrillos, tabaco, etc. Las hojas delgadas de aluminio constituyen igualmente la principal materia prima para la fabricación de polvo impalpable (partida 76.03) y para el plateado e iluminado falsos. Se utilizan también como calorífugo (en forma de hojas plisadas), así como en cirugía o en medicina (veterinaria principalmente) para la cicatrización de heridas.

Se excluyen de esta partida:

a) Las hojas delgadas para el marcado a fuego, que consisten en polvo de aluminio aglomerado con gelatina, cola, etc., o en aluminio depositado sobre una hoja de papel, plástico o cualquier otro soporte y utilizadas para marcar encuadernaciones, guarniciones interiores de sombreros, etc. (partida 32.12).

b) Los papeles y cartones para fabricar envases de leche, zumos de frutos y otros productos alimenticios, revestidos con una hoja delgada de aluminio en la cara que constituirá la parte interior del envase, siempre que conserven el carácter esencial de papel o de cartón (partida 48.11).

c) Las etiquetas en hojas de aluminio impresas que constituyen artículos individuales identificables en razón de la impresión (partida 49.11).

d) La chapa y tiras de aluminio de espesor superior a 0.2 mm (partida 76.06).

e) Las hojas y tiras delgadas de aluminio que constituyan accesorios para árboles de Navidad (partida 95.05).

Nota Explicativa de subpartida.
Subpartida 7607.11

Además de las operaciones de laminado (en frío o en caliente), los productos de esta subpartida pueden haber recibido las operaciones o tratamientos de superficie siguientes:

1) Tratamientos térmicos tales como la eliminación de tensiones y el recocido; estos tratamientos entrañan también la desaparición de los restos de lubricantes del laminado.

2) Cizallado en anchura o corte para obtener productos de forma cuadrada o rectangular (por ejemplo, separación de una tira ancha en varias tiras estrechas o cintas).

DARM/KYZG

3) Separación (desenrollado) de hojas delgadas laminadas en capas múltiples; esta operación es necesaria cuando dos bobinas se enrollan simultáneamente durante el último bobinado.

4) Lavado o limpieza química, efectuado normalmente para eliminar los residuos oleosos cuando no se han sometido a tratamientos térmicos." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

19.1 Cintas aluminio y papel de aluminio.

Ubicada la mercancía en la partida **76.07**, de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

19.1 Cintas aluminio y papel de aluminio.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

DARM/KYZG

19.1 Cintas aluminio y papel de aluminio.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

19. Aluminio y sus manufacturas.
19.2 Sartenes de aluminio y ollas de aluminio.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

19.2 Sartenes de aluminio y ollas de aluminio.

Partida	***76.15***	***"Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio."***
Subpartida	***76.15.10***	***- "Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos."***
Fracción	***76.15.10.02***	***"Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos."***
NICO	***76.15.10.02.02***	***"Ollas, sartenes y baterías de aluminio."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **76.15,** aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/KYZG

"Esta partida se refiere a los mismos artículos que los de metales férreos de las partidas 73.23 y 73.24 (véanse las Notas Explicativas correspondientes) y en particular a los utensilios de cocina y a los artículos de higiene o de tocador. Además se clasifican aquí los hornillos y demás aparatos de cocción o calentamiento de los tipos descritos en la Nota Explicativa de la partida 74.18.

Se excluyen de esta partida:

a) Los bidones, cajas y recipientes similares de la partida 76.12.

b) Los artículos de economía doméstica que tengan el carácter de herramientas (Capítulo 82) (véase la Nota Explicativa de la partida 73.23).

c) Las cucharas, cucharones, tenedores y demás artículos de las partidas 82.11 a 82.15, inclusive.

d) Los artículos que tengan el carácter de objetos de adorno (partida 83.06).

e) Los calientabaños, calentadores de agua y demás aparatos de la partida 84.19.

f) Los aparatos eléctricos de uso doméstico del Capítulo 85 y, en especial, los de las partidas 85.09 y 85.16.

g) Los artículos del Capítulo 94.

h) Los encendedores y mecheros (partida 96.13).

ij) Los termos y demás recipientes isotérmicos (partida 96.17)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

19.2 Sartenes de aluminio y ollas de aluminio.

Ubicada la mercancía en la partida **76.15,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis*

DARM/KVZG

mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

19.2 Sartenes de aluminio y ollas de aluminio.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

19.2 Sartenes de aluminio y ollas de aluminio.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Notas del Capítulo 82

DARM/KYZG

"Notas.
1.- Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:

a) de metal común;
b) de carburo metálico o de cermet;
c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.

2.- Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasificarán con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.
Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).
3.- Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasificarán en esta última partida." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

20 Herramientas de mano, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa.
20.1 Desarmadores hexagonales.
20.2 Abrelatas.
20.3 Destapadores, aplasta papas y sacacorchos.
20.4 Multiherramienta.
20.5 Prensa ajos y prensas francesa.
20.6 Cuchillos.
20.7 Peladores y cortadores de pizza.
20.8 Tijeras.
20.9 Cucharas, cucharas para espagueti, pinzas, cucharas para postre, tenedores y cucharas para helado.
20.10 Espátulas.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos*

DARM/KYZG

sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"desarmadores hexagonales, abrelatas, destapadores, aplasta papas y sacacorchos, multiherramienta, prensa ajos y prensas francesa, cuchillos, peladores y cortadores de pizza, tijeras, cucharas, cucharas para espagueti, pinzas, cucharas para postre, tenedores y cucharas para helado, espátulas."** contenidas en el Capítulo **82** de ***"Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***82***	***"Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **82** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende un conjunto de artículos metálicos de herramientas o de cuchillería que están excluidos de los Capítulos precedentes de la Sección XV, que no responden al concepto de máquinas y aparatos (eléctricos o no) de la Sección XVI (véase a continuación) y que no son instrumentos del Capítulo 90 o artículos de las partidas 96.03 o 96.04.
Comprende:

A) En las partidas 82.01 a 82.05, salvo algunas excepciones (hojas de sierra, principalmente), lo que se ha convenido en llamar herramientas de mano, es decir, los objetos utilizados para ejecutar manualmente un trabajo.

B) En la partida 82.06, las herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05 acondicionadas en surtidos para la venta al por menor.

C) En la partida 82.07, los útiles intercambiables para montar en las máquinas o herramientas de mano de las partidas precedentes; en la partida 82.08, las cuchillas y hojas cortantes para máquinas o para aparatos mecánicos y en la partida 82.09, las plaquitas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar.

DARM/KYLG

D) En las partidas 82.10 a 82.15, un conjunto de manufacturas muy definidas que constituyen útiles o herramientas para determinadas profesiones, pero también de empleo muy general en usos domésticos, para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, etc.

Las herramientas de este Capítulo responden, en principio, al criterio de poder manipularse a pulso durante la utilización, incluso si tienen dispositivos mecánicos sencillos tales como: manivelas, engranajes, pistones, tornillos de Arquímedes, palancas o similares. Se clasifican, por el contrario, en el Capítulo 84, si presentan un dispositivo que permita fijarlas a un banco, a una pared, etc., o si, por su peso, sus dimensiones o la fuerza necesaria para accionarlas, tienen que apoyarse en un basamento y tienen, en consecuencia, una placa de asiento, un armazón o un soporte similar.

Así, una taladradora manual que el obrero apoya en el pecho o en la frente para utilizarla se clasifica en la partida 82.05, aunque esta herramienta funcione por medio de una manivela y un engranaje; por el contrario, si la misma máquina está fija, como ocurre frecuentemente, a un soporte o armadura, estamos ante una taladradora mecánica de la partida 84.59. Asimismo, una cizalla para metales sostenida por los brazos se clasifica en la partida 82.03, mientras que una cizalla de palanca apoyada sobre el suelo con un basamento, una placa de asiento o un armazón pertenece a la partida 84.62.

Esta regla tiene, sin embargo, excepciones en los dos sentidos, que derivan de la propia naturaleza de ciertos artículos. Así, por ejemplo: los tornillos de banco, las muelas de mano con bastidor y las fraguas portátiles se clasifican en la partida 82.05, en la que están específicamente designadas. Asimismo los aparatos mecánicos (molinos de café, prensapurés, máquinas de picar carne, etc.) de la partida 82.10 que, incluso dentro del presente Capítulo, se rigen en cuanto a su clasificación por disposiciones específicas (véase la Nota Explicativa correspondiente). En sentido inverso, se encuentran en el Capítulo 84 aparatos para manipular a mano, tales como: los aparatos para pulverizar o dispersar materias líquidas o en polvo (partida 84.24), las herramientas neumáticas de uso manual (partida 84.67), los aparatos de oficina para perforar y para grapar (partida 84.72), excepto las pistolas, en los que es difícil decir, por lo menos para algunos con dimensiones muy reducidas, que reposan sobre un basamento o una verdadera placa de asiento.

Para que se clasifiquen en este Capítulo, los artículos mencionados anteriormente deben tener, por regla general, la parte operante (o la hoja) de cualquier metal, de carburos metálicos (véase la Nota Explicativa de la partida 28.49) o de cermet (véase la Nota Explicativa de la partida 81.13), incluso si la montura (o el mango), que puede ser de otra materia (madera, plástico etc.) predomina en peso, como sería el caso, por ejemplo, de un cepillo con la montura de madera y la cuchilla de acero.

DARM/KYZG

Sin embargo, están igualmente comprendidos en este Capítulo los artículos cuya parte operante sea de piedras preciosas o semipreciosas (principalmente diamante negro) o de piedras sintéticas o reconstituidas sobre un soporte de metal común, de carburos metálicos o de cermet, así como los que tienen la parte operante de metal común guarnecido o recubierto de abrasivos.

Estas reglas tienen algunas excepciones para los artículos comprendidos específicamente en el texto de las partidas (por ejemplo, fraguas portátiles y muelas de mano con bastidor). Las muelas y artículos similares para afilar, pulir, rectificar, trocear, constituidos en todo o en parte por abrasivos naturales o artificiales, incluso con partes (núcleos, vástagos, casquillos, etc.) de otras materias, o con los ejes, pero sin bastidor, se clasifican en la partida 68.04; en el estado actual de la técnica, los útiles guarnecidos con abrasivos que se clasifican en este Capítulo no son una clase muy importante (véanse las Notas Explicativas de las partidas 82.02 y 82.07).

Los útiles intercambiables de metal común para máquinas herramienta o para herramientas de mano que se excluyen de este Capítulo por la naturaleza de la parte operante, se clasifican generalmente según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: de caucho, Capítulo 40; de cuero, Capítulo 42; de peletería, Capítulo 43; de corcho, Capítulo 45; de tejido, Capítulo 59; de cerámica, partida 69.09). Los cepillos para máquinas se clasifican en la partida 96.03.

Las partes de metal común, identificables como tales, de los artículos de este Capítulo (monturas de sierras de mano, cuchillas de cepillos, etc.) se clasifican con los artículos, salvo el caso en que tengan una partida especial. Sin embargo, los clavos, tornillos, pernos, remaches o muelles (por ejemplo, para tijeras de podar), cadenas y otras partes y accesorios de uso general, como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, incluso identificables como partes de herramientas, no están comprendidas en este Capítulo y siguen su propio régimen (Capítulos 73 a 76 y 78 a 81).

Las manufacturas de cuchillería y demás artículos de las partidas 82.08 a 82.15 pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia, tales como: virolas, escudos, incrustaciones, etc., de metal precioso o de chapados de metal precioso. Las mismas manufacturas con partes importantes de estos metales (por ejemplo, el mango o la cuchilla) o de perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (sintéticas o reconstituidas), en cualquier proporción, se clasifican, por el contrario, en el Capítulo 71; sin embargo, estas manufacturas en las que sólo la parte operante esté guarnecida o recubierta de piedras preciosas o semipreciosas quedan comprendidas aquí.

Se excluyen además de este Capítulo:

DARM/KYZG

a) Las herramientas, tijeras y demás manufacturas de cuchillería, de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18).

b) Las herramientas y demás artículos que manifiestamente constituyan juguetes (Capítulo 95)." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

20 Herramientas de mano, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa.
20.1 Desarmadores hexagonales.
20.2 Abrelatas.
20.3 Destapadores, aplasta papas y sacacorchos.
20.4 Multiherramienta.
20.5 Prensa ajos y prensas francesa.
20.6 Cuchillos.
20.7 Peladores y cortadores de pizza.
20.8 Tijeras.
20.9 Cucharas, cucharas para espagueti, pinzas, cucharas para postre, tenedores y cucharas para helado.
20.10 Espátulas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

20.1 Desarmadores hexagonales.
20.2 Abrelatas.
20.3 Destapadores, aplasta papas y sacacorchos.
20.4 Multiherramienta.

Partida	***82.05***	***"Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares,***

DARM/KYZG

		excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor."
Subpartida	***82.05.40***	***- "Destornilladores."***
Fracción	***82.05.40.99***	***"Los demás."***
NICO	***82.05.40.99.00***	***"Los demás."***
Subpartida		***- "Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):"***
Subpartida	***82.05.51***	***-- "De uso doméstico."***
Fracción	***82.05.51.99***	***"Los demás."***
NICO	***82.05.51.99.01***	***"Abrelatas"***
NICO	***82.05.51.99.99***	***"Los demás."***
Subpartida		***- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):***
Subpartida	***82.05.59***	***-- "Las demás."***
Fracción	***82.05.59.99***	***"Las demás."***
NICO	***82.05.59.99.99***	***"Las demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **82.05,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende, independientemente de ciertas herramientas específicamente designadas, todas las demás herramientas manuales, con excepción de las comprendidas en otras partidas del presente Capítulo, o bien en otra parte de la Nomenclatura (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo).

Se clasifican aquí un gran número de herramientas manuales, incluso con dispositivos mecánicos sencillos, tales como manivelas y engranajes. Estas herramientas consisten en:

A) Herramientas de taladrar, roscar o aterrajar, tales como: berbiquíes, taladros, brocas, brocas de trinquete, cabezales de roscar o terrajas. Los útiles intercambiables (barrenas, brocas, cojinetes y machos de roscar, etc.) para montar en estas herramientas, se clasifican en la partida 82.07.

DARM/KYZG

B) Martillos (de herrero, calderero, carpintero, herrador, cantero, picapedrero, vidriero, etc.), y mazas, macetas, machotas o bujardas rústicas; se clasifican aquí también los martillos en los que un lado hace el papel de pico o arrancaclavos, etc. (por ejemplo, los martillos de solador o las piquetas).

C) Cepillos, escoplos, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar la madera, tales como garlopines, garlopas, cepillos de moldurar, de acanalar, de cajear, cepillos rascadores, plumas para tallar, formones, acuchilladores y raspadores para parqués y de los tipos utilizados por los carpinteros y ebanistas, toneleros, almadreñeros, escultores o tallistas de la madera.

D) Destornilladores (ordinarios, automáticos, etc.).

E) Las demás herramientas manuales (incluidos los diamantes de vidriero).

Se clasifican en este grupo:
1) Una serie de objetos (con excepción de los que funcionan mecánicamente de la partida 82.10, véase la Nota Explicativa correspondiente), parecidos a los artículos de uso doméstico de la partida 73.23, pero en los que predomina la función de herramienta, aunque tengan una hoja cortante, tales como:

Planchas (de gas, de petróleo, de carbón, etc.), con exclusión de las planchas eléctricas, que se clasifican en la partida 85.16, rizadores, descapsuladores de botellas, abrelatas sencillos (incluidas las llaves), cascanueces, aparatos de muelle para sacar las pepitas o huesos, sacacorchos, abrochadores, calzadores, chairas (caseras y de carnicero), afiladores de cuchillos, moletas de pastelería, cortapastas, ralladores (de queso, etc.), cortadores de hoja oblicua para hortalizas, picadores de hoja circular, aparatos para hacer lonchas de queso, para hacer obleas, para batir crema o huevos, cuchillas para formar caracoles de mantequilla, cortahuevos, picos para hielo, pasapurés, mechadores, ganchos, badilas y rastrillos para estufas, tenazas para briquetas o brasas, etc.

2) Herramientas especiales para relojeros, tales como: herramientas para sacar las piedras o remachar los piñones, equilibradores para los volantes o las cuerdas, estrapadas para enrollar los muelles e introducirlos en el barrilete, herramientas para colocar los pivotes o para la regulación.

3) Los diamantes de vidriero, incluidos los cortadores circulares de diamante montados en una regla graduada y los lapiceros con punta de diamante para escribir en el vidrio. Los diamantes presentados aisladamente se clasifican en la partida 71.02.

4) Las herramientas especiales de herreros, tales como: zinceles, cortafríos, arrancadores (de clavos, etc.), troqueles, punzones o cuchillas y cuñas para yunques.

5) Las herramientas para minas y canteras, tales como: barrenas, alzaprimas, zinceles para tallar las piedras, brocas para piedra o cuñas de cantero.

DARM/KYZG

6) Las herramientas de albañiles, moldeadores, escayolistas, pintores, etc., tales como: paletas, pulidores, raspadores, ganchos, agujas de moldeador, llanas, rodillos para cemento, cuchillos paleta, espátulas, cortavidrios de moleta, cuchillos para colocar y quitar la masilla del vidrio.

7) Herramientas diversas tales como: pujavantes, legrones, cizallas de herradores para los cascos; buriles, arrancarremaches, botadores; arrancaclavos (excepto los que funcionan como tenazas, que se clasifican en la partida 82.03), arrancapuntas, arrancapasadores y zinceles para desembalar; desmontables; leznas sin ojo; punzones de tapicero, de encuadernador, etc.; soldadores; hierros para marcar a fuego y punzones para marcar; raspadores de metal con la parte operante de metal; triscadores para dar traba a las sierras; cajas de ingletes sin sierra; herramientas para sondear (para comprobación, extracción de muestras, etc.); aplanadores para soladores; aparatos para limpiar las muelas; aparatos para zunchar envases, excepto los de la partida 84.22 (véase la Nota Explicativa correspondiente); pequeños aparatos de muelle llamados pistolas de grapar (para embaladores, tapiceros, escayolistas, etc.), herramientas (pistolas) para remachar, para introducir tacos, clavijas, etc., que funcionan con un cartucho detonante; cañas para vidrieros, sopletes de boca; aceiteras y jeringas para engrasar, incluso con pistón o tornillo de Arquímedes.

F) Lámparas para soldar y similares del tipo de gasificación (incluidas las lámparas y similares para decapar, marcar en caliente los envases de madera o para el arranque de los motores semidiesel). Estos artículos se caracterizan por el hecho de que pueden llevar su propio depósito de carburante (por ejemplo, petróleo o gasolina) y una bomba, o bien, funcionar con una recarga de gas. En algunos casos, el extremo de la boquilla puede tener una cabeza para soldar. Por el contrario, no están comprendidas aquí las máquinas y aparatos de gas para soldadura (partida 84.68).
G) Tornillos de banco, gatos de carpintero y similares, manuales, de diversos sistemas, de los tipos que se fijan a un banco de carpintero o a una mesa, para carpinteros, cerrajeros, armeros, relojeros, etc., con excepción de los tornillos de banco que sean partes o accesorios de máquinas (máquinas herramienta, especialmente). Se clasifican igualmente en este grupo las mordazas y prensas que desempeñan el mismo papel que los tornillos de banco manuales propiamente dichos, así como los barriletes, ganchos y topes de banco.

Estos tornillos de carpintero pueden tener las mordazas recubiertas de materias que no sean metal (madera, fibras textiles, etc.) para impedir el deterioro de las piezas que se trabajan.

Sin embargo, se excluyen de esta partida los dispositivos de fijación de ventosa constituidos por una montura, un asa y una palanca para crear una depresión, de metal común y las ventosas de caucho que se adaptan momentáneamente a un objeto para desplazarlo (por ejemplo, partidas 73.25, 73.26 o 76.16).
H) Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal con bastidor.

Se clasifican en este grupo:
1) Los yunques (incluidas las bigornias) de cualquier dimensión y para todos los usos: para herreros, relojeros o joyeros, zapateros (incluidos los yunques o formas para batir el calzado), los yunquecitos para batir las guadañas, etc.

DARM/KYZG

2) Las fraguas portátiles, generalmente equipadas con un ventilador y a veces con un tornillo de banco, de los tipos utilizados en pequeños talleres, en las obras de construcción o en obras públicas.

3) Las muelas de mano o de pedal con bastidor (incluso de madera). Las muelas mecánicas se clasifican en los Capítulos 84 u 85. En cuanto a las muelas presentadas separadamente siguen su propio régimen (partida 68.04).

Las herramientas que tengan metal, pero cuya parte operante sea de caucho, cuero, fieltro, etc., siguen el régimen de la materia constitutiva (Capítulos 40, 42, 59, etc.).
Independientemente de las exclusiones ya mencionadas anteriormente, no están comprendidos en esta partida:

a) Las agujas de coser y demás artículos de la partida 73.19.

b) Los útiles intercambiables de las clases mencionadas anteriormente, tales como: vástagos de destornillador, formones, buriles, botadores, etc., de los tipos utilizados para trabajar a máquina, con herramientas neumáticas o electromecánicas u otras herramientas de mano mecánicas o no (partida 82.07).

c) Los aparatos manuales para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, de la partida 84.24.

d) Los portaútiles para herramientas de mano (partida 84.66).

e) Las herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado incluso eléctrico, de uso manual (partida 84.67).

f) Las herramientas que constituyan instrumentos de trazado, medida, verificación o control del Capítulo 90 (gramiles, puntas para trazar y punzones para marcar, calibres, galgas, etc.)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

20.1 Desarmadores hexagonales.
20.2 Abrelatas.
20.3 Destapadores, aplasta papas y sacacorchos.
20.4 Multiherramienta.

Ubicada la mercancía en la partida **82.05,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,

DARM/KYZG

dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

20.1 Desarmadores hexagonales.
20.2 Abrelatas.
20.3 Destapadores, aplasta papas y sacacorchos.
20.4 Multiherramienta.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

20.1 Desarmadores hexagonales.
20.2 Abrelatas.
20.3 Destapadores, aplasta papas y sacacorchos.
20.4 Multiherramienta.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de

DARM/KYZG

manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

20 Herramientas de mano, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa.
20.5 Prensa ajos y prensas francesa.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

20.5 Prensa ajos y prensas francesa.

Partida	***82.10***	***"Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas."***
Subpartida	***82.10.00***	***"Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas."***
Fracción	***82.10.00.01***	***"Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas."***
NICO	***82.10.00.01.00***	***"Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **82.10,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende los aparatos mecánicos que no sean eléctricos, generalmente accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, empleados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.

DARM/KYZG

Para la aplicación de esta partida, un aparato se considera mecánico cuando tiene mecanismos, tales como engranajes, dispositivos de tornillos de Arquímedes o bomba; por el contrario, una simple palanca o un simple pistón impulsor no se consideran en sí mismos como dispositivos que acarreen la clasificación en esta partida, salvo que el aparato esté diseñado para fijarlo en un mueble, una pared, etc., o para apoyarse en un basamento, pues en este caso llevará una placa de asiento, un zócalo, armazón, etc.

Los aparatos comprendidos aquí son generalmente artículos que normalmente se clasifican en la partida 82.05, o bien, en el Capítulo 84, pero que satisfacen a la vez las condiciones siguientes:

1) Peso inferior o igual a 10 kg.

2) Presencia de un dispositivo mecánico.

Se clasifican principalmente en esta partida, si cumplen las condiciones antes mencionadas, los artículos siguientes:

Los molinos de café o de especias, los molinos de legumbres, las maquinitas para picar y trocear la carne (picadoras de carne y similares), para moler la carne, rallar el queso, cortar o pelar las hortalizas o los frutos (incluidos los cortapatatas), para cortar pan (incluidos los cuchillos con basamento), para fabricar pastas alimenticias, sacar el hueso a los frutos (con exclusión de los manuales con un simple muelle), para poner tapones y cápsulas a las botellas, para cerrar las latas de conserva, abrelatas mecánicos (con exclusión de los abrelatas sencillos de la partida 82.05), mantequeras, heladoras, batidoras de mayonesa, de nata o de huevos, moldes para formar las bolas de helados, las prensas y pasadores de frutas, de jugo de carne, aparatos para descorchar botellas y para moler hielo." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

20.1 Desarmadores hexagonales.
20.5 Prensa ajos y prensas francesa.

Ubicada la mercancía en la partida **82.10,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

20.1 Desarmadores hexagonales.
20.5 Prensa ajos y prensas francesa.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

20.1 Desarmadores hexagonales.
20.5 Prensa ajos y prensas francesa.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

20 Herramientas de mano, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa.
20.6 Cuchillos.
20.7 Peladores y cortadores de pizza.

DARM/KYZG

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

20.6 Cuchillos.
20.7 Peladores y cortadores de pizza.

Partida	***82.11***	***"Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)."***
Subpartida		***- "Los demás:"***
Subpartida	***82.11.91***	***-- "Cuchillos de mesa de hoja fija."***
Fracción	***82.11.91.01***	***"Cuchillos de mesa de hoja fija."***
NICO	***82.11.91.01.00***	***"Cuchillos de mesa de hoja fija."***
Subpartida		***- "Los demás:"***
Subpartida	***82.11.92***	***-- "Los demás cuchillos de hoja fija."***
Fracción	***82.11.92.99***	***"Los demás."***
NICO	***82.11.92.99.00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **82.11,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Están comprendidos en esta partida los cuchillos de todas clases con hoja cortante o dentada, con exclusión de las cuchillas y hojas cortantes de la partida 82.08 y de algunas herramientas y artículos que están implícita o explícitamente en otras partidas de este Capítulo (por ejemplo, las cuchillas para heno o para paja de la partida 82.01 y demás artículos mencionados a continuación en la lista de exclusiones).

Se clasifican aquí, principalmente:

DARM/KYZG

1) Los cuchillos de mesa de cualquier clase, incluidos los cuchillos para trinchar y los de postre; pueden tener el mango y la hoja de una sola pieza (cuchillos monobloques) o tener el mango unido (de metal común, madera, cuerno, plástico, etc.).

2) Los cuchillos de cocina, de profesionales u otros, de factura generalmente menos cuidada que los de la categoría precedente; entre estos cuchillos se pueden citar:

Los cuchillos de carnicero o de salchichero; los cuchillos de encuadernadores; los cuchillos para curtidores, peleteros, talabarteros, guarnicioneros o zapateros (incluidos los tranchetes, con mango o sin él); los cuchillos de apicultores o de jardineros; los cuchillos de monte y puñales de caza; los cuchillos tipo boy-scout; los cuchillos para abrir las ostras; los cuchillos para pelar hortalizas o frutos.

3) Las navajas, navajas de podar de bolsillo, cortaplumas y navajas de todas clases, con mango de metal común, madera, cuerno, plástico, etc., entre las cuales se pueden mencionar:

Las navajas y cortaplumas comunes de bolsillo, las navajas de viaje, de acampar, de deporte o de caza, etc., con una o varias hojas u otras piezas (punzón, sacacorchos, destornillador, tijeras, abrelatas, etc.); las navajas de podar de bolsillo para agricultores o jardineros, así como las navajas de injertar, las navajas para injerto de escudete, etc.

4) Los cuchillos con varias hojas intercambiables, aunque estén alojadas en el mango.
Están igualmente comprendidas aquí las hojas para la fabricación de los artículos de cuchillería mencionados anteriormente, ya sean en bruto, sin las rebabas, pulidas o completamente terminadas, así como los mangos de metal común de los artículos de la presente partida.

Se excluyen además de esta partida:

a) Las navajas jardineras y los machetes (partida 82.01).

b) Los artículos de cuchillería de la partida 82.14.

c) Los cuchillos especiales para pescado y los cuchillos para mantequilla (partida 82.15).

Nota Explicativa de subpartida.
Subpartida 8211.10

El alcance de la subpartida 8211.10 está limitado a los juegos o surtidos de cuchillos diferentes o a los surtidos en los que los cuchillos predominen en número sobre los demás artículos." (Sic).

- Clasificación arancelaria -

DARM/KYZG

Nivel Subpartida

20.6 Cuchillos.
20.7 Peladores y cortadores de pizza.

Ubicada la mercancía en la partida **82.11**, de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

20.6 Cuchillos.
20.7 Peladores y cortadores de pizza.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

.
20.6 Cuchillos.
20.7 Peladores y cortadores de pizza.
.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se

DARM/KYZG

establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

20 Herramientas de mano, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa.
20.8 Tijeras.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

20.8 Tijeras.

Partida	***82.13***	***Tijeras y sus hojas.***
Subpartida	***82.13.00***	***Tijeras y sus hojas.***
Fracción	***82.13.00.01***	***Tijeras y sus hojas.***
NICO	***82.13.00.01.00***	***Tijeras y sus hojas.***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **82.13,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las tijeras de esta partida están formadas por dos hojas, a veces dentadas, colocadas en X de modo que se muevan alrededor de un tornillo o un pasador. Se caracterizan también por el hecho de que cada hoja termina en un anillo para facilitar la acción del pulgar y otro dedo, que imprimen el movimiento a las hojas cortantes. Las hojas pueden ser de una sola pieza o con cuchillas unidas.

DARM/KYZG

Excepcionalmente, las tijeras de dobles hojas pueden ser en forma de V y con un solo anillo fijo en una de las hojas, la otra se mueve por la presión de otro dedo. Tal es el caso, principalmente, de algunas tijeras utilizadas en la industria textil.

Se clasifican aquí principalmente:

1) Las tijeras de tipo ordinario para usos domésticos (costura, oficina, cocina, etc.), de hojas planas, redondeadas, etc.

2) Las tijeras para profesionales, tales como: las tijeras para sastres o cortadores (incluidas las tijeras especiales para ojales), las tijeras de peluquero (incluidas las de despuntar los cabellos), las tijeras para pasamanería, curtidores, guanteros, guarnicioneros, sombrereros, etc.

3) Las tijeras para las cutículas o las uñas, de cualquier clase, incluso con un lado en forma de lima para particulares o manicuras.

4) Las tijeritas de bolsillo o para bordar, incluso plegables; las tijeras para flores, para desgranar los racimos o para cortar puros.

5) Las tijeras especiales para dentar las muestras, para marcar el ganado, para cortar los cascos del ganado, las tijeras con doble juego de hojas (4 hojas) que sirven para hacer tiras de tejidos, las tijeras de podar formadas por dos hojas, una cóncava y otra convexa, pero que terminen con los anillos característicos de los artículos de esta partida (por ejemplo, para cortar flores).

Las hojas de las tijeras, incluso sin terminar, están igualmente comprendidas aquí.

Por el contrario, se excluyen de esta partida:

a) Las tijeras de esquilar y similares, así como las cizallas para agricultura u horticultura, en las que las hojas no están rematadas por anillos, tales como las cizallas para setos, así como las tijeras de podar (incluidas las de aves) para usar con una sola mano (partida 82.01).

b) Las tijeras especiales de herradores para cortar los cascos (partida 82.05)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

20.8 Tijeras.

Ubicada la mercancía en la partida **82.13** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,

DARM/KYZG

dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

20.8 Tijeras.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

20.8 Tijeras.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

DARM/KVZG

20 Herramientas de mano, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa.
20.9 Cucharás, cucharas para espagueti, pinzas, cucharas para postre, tenedores y cucharas para helado.
20.10 Espátulas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

20.9 Cucharas, cucharas para espagueti, pinzas, cucharas para postre, tenedores y cucharas para helado.
20.10 Espátulas.

Partida	*82.15*	*"Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares."*
Subpartida		*- "Los demás:"*
Subpartida	*82.15.91*	*-- "Plateados, dorados o platinados."*
Fracción	*82.15.91.01*	*"Plateados, dorados o platinados."*
NICO	*82.15.91.01.00*	*"Plateados, dorados o platinados."*
Subpartida		*- "Los demás:"*
Subpartida	*82.15.99*	*-- "Los demás."*
Fracción	*82.15.99.99*	*"Los demás."*
NICO	*82.15.99.99.99*	*"Los demás."*

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **82.15,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende principalmente:

DARM/KYZG

1) Las cucharas de cualquier clase, incluidas la cucharillas para mostaza o sal.

2) Los tenedores de cualquier clase: de tipo ordinario, para trinchar, para picar la carne, para pasteles, ostras, caracoles o para tostar pan con mango largo.

3) Los cucharones y espumaderas hechas como los cucharones (espumaderas de hortalizas, estrelladeras, etc.).

4) Las palas (o paletas) de pescado, las de pastelería (para tartas, etc.), para fresas, espárragos o helados.

5) Los cuchillos especiales (sin filo) para pescado o mantequilla.

6) Las pinzas para azúcar de cualquier clase (incluso con filo), las pinzas para pasteles, entremeses, espárragos, caracoles, carne o helados.

7) Una serie de artículos para el servicio de mesa, tales como: mangos para trinchar, tenedores para bogavantes.

Estos artículos pueden hacerse de una sola pieza de metal común o de metal común con el mango unido (de metal común, madera, plástico, etc.)

De acuerdo con la Nota 3 del Capítulo están comprendidos aquí también los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de esta partida.

Esta partida no comprende las tijeras para aves o para langostas que funcionan como tijeras de podar manejables con una sola mano o como tijeras propiamente dichas (partidas 82.01 u 82.13)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

20.9 Cucharas, cucharas para espagueti, pinzas, cucharas para postre, tenedores y cucharas para helado.
20.10 Espátulas.

Ubicada la mercancía en la partida **82.15,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis*

DARM/KYZ

mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

20.9 Cucharas, cucharas para espagueti, pinzas, cucharas para postre, tenedores y cucharas para helado.
20.10 Espátulas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

20.9 Cucharas, cucharas para espagueti, pinzas, cucharas para postre, tenedores y cucharas para helado.
20.10 Espátulas.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Notas del Capítulo 83

"Notas.
1.- En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 o 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).

2.- En la partida 83.02, se consideran ruedas las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso), siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm." (Sic).

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

21. Manufacturas diversas de metal común.
21.1 Candados de bicicleta y candados de moto.
21.2 Candados.
21.3 Ruedas para mueble y ruedas.
21.4 Percheros, ganchos y toalleros.
21.5 Cornetas.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"candados de bicicleta y de moto, candados, ruedas para mueble y ruedas, percheros, ganchos y toalleros, cornetas."** contenidas en el Capítulo **83** de ***"Manufacturas diversas de metal común"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

DARM/KYZG

Capítulo	***83***	***"Manufacturas diversas de metal común"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **83** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Mientras que los Capítulos 73 a 76 y 78 a 81 comprenden las manufacturas de metal común según el metal de que estén hechas, este Capítulo, lo mismo que el Capítulo 82, comprende limitativamente un cierto número de artículos sin tener en cuenta el metal común que los constituyen.
Por regla general, las partes de metal común se clasifican con los artículos a los que pertenecen (véase la Nota 1 del Capítulo). Sin embargo este Capítulo no comprende los muelles (por ejemplo, para cerraduras), cadenas, cables, tuercas, pernos, tornillos y puntas que se excluyen de este Capítulo y siguen su propio régimen (Capítulos 73 a 76 y 78 a 81) (véase la Nota 2 de la Sección XV y la Nota 1 del presente Capítulo)." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

21. Manufacturas diversas de metal común.
21.1 Candados de bicicleta y candados de moto.
21.2 Candados.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

21.1 Candados de bicicleta y candados de moto.
21.2 Candados.

Partida	***83.01***	***"Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos."***
Subpartida	***83.01.10***	***- "Candados."***

DARM/KYZG

Fracción	***83.01.10.01***	***"Candados"***
NICO	***83.01.10.01.01***	***"De los tipos utilizados en motocicletas, bicicletas y vehículos similares."***
NICO	***83.01.10.01.04***	***Diseñados para puerta, cerraduras y otras cerraduras adecuadas para usar con puertas interiores o exteriores.***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **83.01,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende un conjunto de dispositivos de cierre cuyo mecanismo es accionado por una llave (incluidos, por ejemplo: los dispositivos de seguridad de cilindro, de palanca o de vueltas) o mediante una combinación de cifras o de letras (llamados de combinación).

Se clasifican aquí igualmente las cerraduras que se abren o cierran eléctricamente (para puertas exteriores de inmuebles o para ascensores, principalmente). Estas cerraduras pueden funcionar, por ejemplo, mediante la introducción de una tarjeta magnética, componiendo un código en un teclado electrónico o por una señal de radio.

Estos dispositivos de cierre comprenden:

A) Los candados de todas clases para puertas, baúles, cofres, sacos, bicicletas, etc., incluidas las aldabas de seguridad con llave.

B) Las cerraduras de cualquier clase, así como los cerrojos de seguridad, para puertas de edificios, cercas, buzones, cajas de caudales, muebles, pianos, baúles, maletas, cofres, estuches, artículos de marroquinería (bolsos de señora, portafolios, carteras de mano, etc.), para vehículos (automóviles, vagones de ferrocarril, tranvías, etc.) para ascensores, cierres metálicos, etc.

C) Los cierres y monturas cierre, con cerradura.

Se clasifican además en esta partida:

1) Las partes de metal común de los artículos precitados, manifiestamente identificables como tales (por ejemplo: cajas, palastros, pestillos, cerraderos, fiadores, guardas, cilindros y barriletes).

2) Las llaves para estos mismos artículos, incluso sin terminar y aunque estén en bruto, de fundición o de matrizado.

DARM/KYZG

Se consideran igualmente como tales, las llaves especiales para el cierre de vagones de ferrocarril, así como las ganzúas utilizadas para abrir las cerraduras en caso de extravío de las verdaderas llaves.

Por el contrario, no están comprendidas aquí, las cerraduras de muelle sin llave ni combinación, tales como las llamadas resbalones, así como los cerrojos, pasadores, picaportes, pestillos y aldabas comunes (partida 83.02), ni los cierres y monturas cierre sin cerradura para bolsos y carteras de mano u otros artículos de marroquinería (partida 83.08).

Nota explicativa de subpartida.
Subpartida 8301.30

Esta subpartida comprende no sólo las cerraduras de muebles de uso doméstico, sino también las que se utilizan en los muebles de oficina." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

21.1 Candados de bicicleta y candados de moto.
21.2 Candados.

Ubicada la mercancía en la partida **83.01,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

21.1 Candados de bicicleta y candados de moto.
21.2 Candados.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo

DARM/KYZB

y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

21.1 Candados de bicicleta y candados de moto.
21.2 Candados.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

21. Manufacturas diversas de metal común.
21.3 Ruedas para mueble y ruedas.
21.4 Percheros, ganchos y toalleros.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

21.3 Ruedas para mueble y ruedas.
21.4 Percheros, ganchos y toalleros.

Partida	***83.02***	***"Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías,***

DARM/KYZG

		artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común."
Subpartida	***83.02.20***	***- "Ruedas."***
Fracción	***83.02.20.02***	***"Ruedas."***
NICO	***83.02.20.02.01***	***"Para muebles."***
Subpartida	***83.02.50***	***- "Colgadores, perchas, soportes y artículos similares."***
Fracción	***83.02.50.01***	***"Colgadores, perchas, soportes y artículos similares."***
NICO	***83.02.50.01.00***	***"Colgadores, perchas, soportes y artículos similares."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **83.02,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende ciertas categorías de guarniciones o de herrajes accesorios de metal común, de uso muy general, de los tipos comúnmente utilizados para muebles, puertas, ventanas o carrocerías, por ejemplo. Estos artículos permanecen clasificados aquí aunque se destinen a usos específicos, por ejemplo, las manijas y bisagras para las puertas de automóviles. Sin embargo, los términos de esta partida no se extienden a los artículos que constituyan piezas esenciales de una manufactura, tales como los marcos de ventanas o dispositivos de orientación y elevación de ciertos asientos.

Esta partida comprende:

A) Las bisagras de cualquier clase, incluidos los pernios y goznes.

B) Las ruedas, tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo.

Para que se clasifiquen aquí las ruedas deben presentarse con una montura de metal común, pero las ruedas pueden ser de cualquier materia (con exclusión de los metales preciosos). Cuando las ruedas tengan un tiraje neumático, la medida del diámetro de la rueda debe realizarse con el neumático inflado a la presión normal.

La presencia de radios no tiene influencia en la clasificación de las ruedas en esta partida.

DARM/KYZG

Las ruedas que no respondan a las disposiciones del texto de la presente partida o de la Nota 2 de este Capítulo se excluyen de esta partida (por ejemplo, Capítulo 87).

C) Las guarniciones, herrajes y artículos similares para vehículos automóviles de cualquier clase (por ejemplo: automóviles, camiones y autocares), que no constituyan partes y accesorios de vehículos de la Sección XVII. Entre estos artículos se pueden citar, las varillas adaptadas, tales como: las de ornamentación, los reposapiés o las barras para colgar las colchas, las barras de apoyo o de sostén, las armaduras para cortinas (por ejemplo: barras, soportes, dispositivos de sujeción, cajas de muelles), los portaequipajes interiores, los dispositivos elevalunas, los ceniceros especiales, los dispositivos de cierre (por ejemplo de palanca) para las puertas traseras de los coches.
D) Las guarniciones, herrajes y artículos similares para edificios.

Entre estos artículos, se pueden citar:
1) Los dispositivos de seguridad de cadena y otros cierres de seguridad, las fallebas, soportes de fallebas, trinquetes de ventanas, sujetadores y galgas para entreabrir las puertas o ventanas, los cierres y correderas de tragaluces y montantes, los ganchos y otros cierres para ventanas de doble cristal, los ganchos, galgas y torniquetes de contraventanas, las cantoneras de celosías, los soportes y topes de los enrolladores de persianas, las bocas de entrada de buzones, las aldabas, aldabones y mirillas para puertas (con exclusión de las mirillas con dispositivo óptico).

2) Las cerraduras de muelle sin llave, tales como: los resbalones; los cerrojos, los pasadores, picaportes, pestillos y aldabas comunes (excepto los cerrojos con llave de la partida 83.01); los cierres de trinquete, de bolas y los picaportes con pestaña.

3) Los herrajes, por ejemplo: para puertas correderas de escaparates, vitrinas, garajes, hangares (dispositivos de corredera, ruedas y similares).

4) Las bocallaves, escudos y placas protectoras contra la suciedad para puertas de edificios.

5) Las monturas de cortinas y de antepuertas y sus accesorios, tales como: barras, tubos, rosetas, soportes, abrazaderas, pinzas, anillas (por ejemplo, lisas o de roldanas), bellotas para los cordones, topes; guarniciones para escaleras, tales como bordes de protección para los peldaños, varillas y otros dispositivos para sujetar las alfombras y bolas para barandillas

Las varillas, tubos y barras para cortinas o alfombras, que consistan en perfiles, tubos y barras simplemente cortados en longitudes determinadas, incluso taladrados, siguen su propio régimen.

6) Las escuadras y cantoneras de refuerzo para puertas, ventanas, contraventanas o persianas.

DARM/KMZG

7) Los soportes de candados para puertas; las empuñaduras, anillos, colgantes y tiradores y pomos para puertas, incluidas las empuñaduras, manijas y tiradores para cerraduras.

8) Sujetapuertas, cierrapuertas y artículos similares (excepto los mencionados en el apartado H) siguiente).

E) Las guarniciones, herrajes y artículos similares para muebles.

Entre estos artículos se pueden citar:
1) Los apliques decorativos, los clavos protectores para las patas de los muebles con una o varias puntas, los herrajes para montar armarios o camas, los soportes de estanterías de armarios, las bocallaves.

2) Las escuadras y cantoneras de refuerzo.

3) Las cerraduras de resbalón, sin llave, los cerrojos, pasadores, picaportes, pestillos y aldabas comunes (excepto los cerrojos con llave de la partida 83.01); los cierres de trinquete, de bolas y los picaportes con pestaña.

4) Los soportes para candados de puertas.

5) Las empuñaduras, anillos, colgantes, tiradores y pomos para puertas, incluidas las empuñaduras, manijas y tiradores para cerraduras.

F) 1) Los herrajes y artículos similares para baúles, cofres y otras manufacturas de esta clase y, en particular, los dispositivos de tope que no desempeñen el papel de cierres, las empuñaduras, las cantoneras, protectores de ángulos, los compases y correderas para tapas, las varillas de cierre para cestas de viaje, los dispositivos regulables para maletas extensibles (sin embargo los adornos para bolsos de mano corresponden a la partida 71.17).

2) Las escuadras y cantoneras de refuerzo para cajas, baúles, cofres, arcas, maletas, por ejemplo.
3) Los objetos de equipamiento y artículos similares para guarnicionería tales como: frenos, barbadas, apliques y otras guarniciones (por ejemplo, de arneses o de sillas).

4) Las guarniciones, apliques y artículos similares para féretros.

5) Las guarniciones y artículos similares para embarcaciones (navíos y barcos).

DARM/KYZG

G) Los alzapaños, perchas y colgadores (fijos, de charnelas o de cremallera) y otros soportes y artículos similares, tales como perchas (de gancho, de cabeza redonda), toalleros, colgadores para trapos, cepillos, llaves, consolas.

Las perchas y similares que tengan el carácter de muebles, por ejemplo los que tengan un anaquel, se clasifican en el Capítulo 94.

H) Los cierrapuertas automáticos, incluidos los de muelle o hidráulicos para puertas de edificios u otras." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

21.3 Ruedas para mueble y ruedas.
21.4 Percheros, ganchos y toalleros.

Ubicada la mercancía en la partida **83.02,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

21.3 Ruedas para mueble y ruedas.
21.4 Percheros, ganchos y toalleros.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación

DARM/KYZ

de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

21.3 Ruedas para mueble y ruedas.
21.4 Percheros, ganchos y toalleros.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

21. Manufacturas diversas de metal común.
21.5 Cornetas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

21.5 Cornetas.

Partida	*83.06*	*"Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común."*

DARM/KY26

Subpartida	***83.06.10***	***- "Campanas, campanillas, gongos y artículos similares."***
Fracción	***83.06.10.01***	***"Campanas, campanillas, gongos y artículos similares."***
NICO	***83.06.10.01.00***	***"Campanas, campanillas, gongos y artículos similares."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **83.06,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"A. - CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS

Este grupo comprende las campanas, campanillas, gongos y artículos similares no eléctricos, de metal común. Incluye las campanas de templos, escuelas, edificios públicos, fábricas, barcos, coches de bomberos, etc.; las campanas o campanillas para puertas, mesas o de mano; los cencerros, esquilas y cascabeles para el ganado u otros animales; los timbres para bicicletas, patinetes o cochecitos de niño; los cascabeles para cañas de pescar (sin pinzas, grapas, abrazaderas, clips u otros dispositivos de fijación externos); los carillones de puertas, gongos de mesa, etc.; las campanas, campanillas, gongos y artículos similares decorados, como los que constituyen recuerdos turísticos.
Se clasifican finalmente en esta partida las partes metálicas de campanas o cascabeles, por ejemplo: badajos, mangos de campanillas de mano, copas (incluidas las que puedan utilizarse indistintamente en las sonerías eléctricas o no eléctricas), botones y pulsadores para timbres, incluidos los botones giratorios para timbres de puertas.

Se excluyen de esta partida:

a) Las armaduras para soportar las campanas de iglesia, de hierro o acero (partida 73.08).

b) Las empuñaduras, tiradores y transmisiones de movimiento para las campanillas de llamada de transmisión (partidas 73.25 o 73.26).

c) Los dispositivos sonoros y demás aparatos eléctricos de señalización de la partida 85.31.

d) Las fornituras de relojería (partida 91.14).

e) Los carillones y gongos que constituyan instrumentos de música (partidas 92.06 o 92.07).

DARM/KYZG

f) Los artículos equipados con esquilas, cascabeles, etc., por ejemplo, collares para perros (partida 42.01) y ciertos instrumentos de música (tamboriles, etc. (Capítulo 92)), o los juguetes (partida 95.03) o cascabeles para cañas de pescar con pinzas, grapas, abrazaderas, clips u otros dispositivos de fijación externos (partida 95.07).

B. - ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE ADORNO

Este grupo comprende un conjunto de artículos muy diversos de todos los metales comunes (incluso con otras materias que no les hagan perder el carácter de manufacturas del metal), cuya característica esencial es la de prestarse a la decoración, por ejemplo: de viviendas, salones, oficinas, despachos, salas de reunión, iglesias o jardines.
Conviene observar que este grupo no comprende artículos de partidas más específicas de la Nomenclatura, aun cuando esos artículos se consideren por su naturaleza o por su acabado como ornatos.

Este grupo comprende artículos que no tienen ningún valor utilitario pero que son enteramente decorativos, y artículos cuya única utilidad es contener o soportar otros artículos decorativos o realzar su carácter ornamental, se pueden citar por ejemplo:

1) Las estatuillas y bustos; las figuras decorativas para chimeneas, estanterías o relojes (por ejemplo: reproducciones de animales, de figuras simbólicas o de alegorías); los trofeos (por ejemplo, copas o jarrones) entregados con motivo de manifestaciones deportivas o artísticas, los ornamentos murales, tales como: placas, bandejas, platos con un dispositivo para colgarlos; las medallas y medallones, excepto los que constituyan artículos de adorno personal; las flores artificiales, rosetas y motivos ornamentales similares de metal moldeado o forjado (de hierro forjado, generalmente) para la decoración; las figuritas para estanterías y vitrinas.

2) Los artículos para el ejercicio del culto, tales como: relicarios, cálices, copones, custodias o cruces.

3) Los jarrones, maceteros, jardineras de mesa y potes (incluso los artículos de metal esmaltado formando mosaico de Extremo Oriente).

Además de las manufacturas enumeradas anteriormente, hay otras dos clases de artículos que aunque no carecen de valor realmente utilitario pueden, en determinadas condiciones, clasificarse en este grupo.

A) La primera se refiere a los objetos que constituyan artículos de uso doméstico, tanto si están comprendidos en distintas partidas de la Nomenclatura (este es el caso de los metales férreos, del cobre, y del aluminio) como si no lo están (se trata principalmente del níquel y del estaño).

DARM/KYZG

Conviene observar a este respecto, que estos artículos están generalmente diseñados con un propósito esencialmente utilitario y que la presencia de motivos ornamentales puede ser accesoria en relación con este objetivo. Si, por ello, el carácter utilitario de tales artículos decorados es sensiblemente el mismo que el de los artículos correspondientes sin decorar se dará preferencia al concepto de artículos de uso doméstico. Si, por el contrario, el carácter ornamental predomina netamente sobre el realmente utilitario, habrá que dar prioridad a la clasificación de tales artículos en este grupo. Así sería principalmente en el caso de bandejas con motivos decorativos en relieve que excluyan la posibilidad del uso normal, de ceniceros de factura tal que el papel de recipiente es netamente accesorio, de objetos que constituyan miniaturas sin utilidad real (por ejemplo, modelos reducidos de utensilios de cocina).

B) La segunda categoría se refiere a los artículos incluidos en partidas residuales finales de cada Capítulo relativas a los metales y que no constituyan artículos de uso doméstico. Para estos artículos, la inclusión en este grupo deberá mantenerse siempre que tengan manifiestamente carácter ornamental. Tal es el caso, y deberán clasificarse principalmente aquí, de los juegos de fumador, los estuches de joyas, las cajas para cigarrillos, los incensarios y las cajas para fósforos que respondan a esa característica.

C.- MARCOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS O SIMILARES; ESPEJOS DE METAL COMUN

Este grupo se refiere a los marcos de metal común de cualquier forma y dimensiones para fotografías, grabados o espejos, por ejemplo: incluso con dorso o soporte de cartón, madera u otra materia y con placa de cristal. Por el contrario, los espejos de cristal con marco de metal se clasifican siempre en la partida 70.09.
También se clasifican en esta partida las estampas, grabados y fotografías que se presenten con un marco de metal común, cuando el marco confiera su carácter esencial al conjunto; en otro caso, estos artículos se clasifican en la partida 49.11.

Respecto de los cuadros, pinturas, dibujos, pasteles, "collages" y cuadros similares, así como de los grabados, estampas y litografías originales enmarcados, véanse la Nota 5 del Capítulo 97 y las Notas Explicativas de las partidas 97.01 y 97.02 para determinar si el artículo enmarcado debe clasificarse en conjunto o si el marco debe clasificarse separadamente.

Este grupo comprende también los espejos de metal común (para colgar, de bolsillo, retrovisores, etc.), excepto los elementos de óptica (véanse las Notas Explicativas de las partidas 90.01 y 90.02). Estos espejos son generalmente de acero o de latón cromado, niquelado o plateado, enmarcados o no, incluso con dorso y soporte. Pueden también tener un estuche y un tirador de cuero, de tejidos o de otra materia,

DARM/KYZG

Se excluyen también de esta partida:

a) Los enrejados y balaustradas para viviendas, de hierro forjado o de otros metales comunes (por ejemplo, partida 73.08).

b) Los artículos de cuchillería y los cubiertos de mesa (Capítulo 82).

c) Las cerraduras y sus partes (partida 83.01).

d) Las guarniciones, herrajes y otros artículos similares para muebles, puertas y ventanas (partida 83.02).

e) Los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 y principalmente los barómetros y termómetros que puedan tener un carácter netamente ornamental.

f) Los aparatos de relojería, así como las cajas, aunque estas últimas estén adornadas y consistan, por ejemplo, en estatuillas y figuras análogas manifiestamente destinadas a alojar un reloj (Capítulo 91).

g) Los artículos del Capítulo 94.

h) Los juegos y juguetes (Capítulo 95).

ij) Los encendedores de mesa (partida 96.13) y los pulverizadores de tocador (partida 96.16).

k) Los objetos de arte, de colección o las antigüedades (Capítulo 97)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

21.5 Cornetas.

Ubicada la mercancía en la partida **83.06,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

21.5 Cornetas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

21.5 Cornetas.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

NOTAS DE LA SECCIÓN XVI

"Notas.
1.- Esta Sección no comprende:

DARM/KY/26

a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o de cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 o 48 o Sección XV);
d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 o 48 o Sección XV);
e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida 85.22);
g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
h) los tubos de perforación (partida 73.04);
ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicas (Sección XV);
k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
l) los artículos de la Sección XVII:
m) los artículos del Capítulo 90;
n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 o 59, o partidas 68.04 o 69.09);
p) los artículos del Capítulo 95;
q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).
2.- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:
a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;

b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo,

DARM/KYZG

las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;

c) las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

3.- Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.

4.- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

5.- Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

Nota Explicativa de aplicación nacional:

1.- No obstante lo dispuesto en la Nota 1, inciso k) de esta Sección, las herramientas y artículos necesarios para el montaje o mantenimiento con las que normalmente se comercializan las máquinas, se clasifican con ellas siempre que se presenten simultáneamente para su importación o exportación." (Sic).

Notas del Capítulo 84

"Notas.
1.- Este Capítulo no comprende:

a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo: bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);

c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 o 70.20);

d) los artículos de las partidas 73.21 o 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 o 78 a 81);

DARM/KYZ6

e) las aspiradoras de la partida 85.08;

f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;

g) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

2.- Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 9 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.

Sin embargo,
- no se clasifican en la partida 84.19:

a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);

b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);

c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);

d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);

e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeñe una función accesoria;

- no se clasifican en la partida 84.22:

a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);

b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;

- no se clasifican en la partida 84.24:

a) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43).

b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).

DARM/KYZG

3.- Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 ù 84.65 se clasificarán en la partida 84.56.
4.- Sólo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o
b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o

c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).

5.- A) En la partida 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos las máquinas capaces de:
1°) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
2°) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;

3°) realizar los cálculos aritméticos definidos por el usuario; y

4°) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.

B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.
C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:

1°) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
2°) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y

3°) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.

DARM/KYZG

Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.

Sin embargo, los teclados, los dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2°) y C) 3°) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.
D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) anterior:

1°) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;

2°) los aparatos para transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));
3°) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;

4°) las cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y las videocámaras;

5°) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.

E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

6.- Se clasificarán en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetros máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1%, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0.05 mm.
Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.

7.- Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilizaciones se clasificarán en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasificarán en la partida 84.79.

En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasificarán en la partida 84.79.

8.- En la partida 84.70, la expresión de bolsillo se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

DARM/KYZG

9. A) Las Notas 8 a) y 8 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones dispositivos semiconductores y circuitos electrónicos integrados, respectivamente, tal como se usan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión dispositivos semiconductores también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz.

B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.
C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:

1°) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,
2°) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,

3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.

D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Notas de Subpartida.
1.- En la subpartida 8471.49, se entiende por sistemas las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).

2.- La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar, redondeados en sus extremos.

Nota Explicativa de aplicación nacional:
1. Para los efectos de las subpartidas 8484.10 y 8484.20, las expresiones "juntas metaloplásticas" y "juntas mecánicas de estanqueidad" significan: "juntas o empaquetaduras metaloplásticas" y "juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad", respectivamente.

Notas Aclaratorias.
DARM/KYZ

1. Para efectos de este Capítulo, el término "circuito modular" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos.

Para efectos de esta Nota, el término "elementos activos" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

2. Para efectos de los distintos Tratados de Libre Comercio, el origen de cada una de las unidades presentadas en un sistema de la Subpartida 8471.49 se determinará acorde con la regla de origen que resultaría aplicable a cada una de dichas unidades si éstas se presentaran por separado, y la tasa arancelaria del conjunto se determinará aplicando a cada una de dichas unidades (presentadas en el sistema) la tasa que les corresponda como si se presentasen por separado.
Para efectos de esta Nota el término "unidades presentadas en un sistema" comprende:

a) las unidades a que se refiere la Nota 5 (B) del Capítulo 84 de la Nomenclatura; o
b) cualquier otra máquina o aparato que se haya presentado junto con el sistema y haya sido clasificado en Subpartida 8471.49.

3. La fracción 8443.99.01 comprende las siguientes partes de impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32:
a) Ensambles de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, disco duro o flexible, teclado, interfase;
b) Ensambles de fuente de luz, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: ensamble de diodos emisores de luz, lámpara de láser de gas, ensambles de espejos poligonales, base fundida;

c) Ensambles de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: tira o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de relevado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

d) Ensambles de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

e) Ensambles de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;

f) Ensambles de protección/sellado, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de vacío, cubierta de inyector de tinta, unidad de sellado, purgador;

DARM/KYZG

g) Ensambles de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: tira transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rodillo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida;

h) Ensambles de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;

ij) Ensambles de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de Generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, tira o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

k) Combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.

4. La fracción 8443.99.02 comprende las siguientes partes para máquinas de facsimilado:
a) Ensambles de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, modem, disco duro o flexible, teclado, interfase;
b) Ensambles de módulo óptico, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lámpara óptica, dispositivo de pares de carga y elementos ópticos, lentes, espejos;

c) Ensambles de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes; banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

d) Ensambles de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;

e) Ensambles de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;

f) Ensambles de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

g) Ensambles de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

DARM/KYZG

h) Ensambles de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rodillo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o

i) Combinación de los ensambles anteriormente especificados.

5. La fracción 8443.99.03 comprende las siguientes partes para fotocopiadoras de la subpartida 8443.39:
a) Ensambles de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado, unidad de distribución de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;
b) Ensambles ópticos, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lentes, espejos, fuente de iluminación, vidrio de exposición de documento;

c) Ensambles de control usuario, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuitos modulares, fuente de poder, teclado, cables, pantalla (tipo rayos catódicos o pantalla plana);

d) Ensambles de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, distribuidor de aceite, unidad de limpieza control eléctrico;

e) Ensambles de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rodillo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o

f) Combinaciones de los ensambles anteriormente especificados. ".(Sic)

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.1 Bombas de aire.
22.2 Basculas de alimento.
22.3 Atomizadores de agua.
22.4 Filtros de desagüe, adaptadores para grifo y adaptadores para grifo.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"bombas de aire, básculas de alimento, atomizadores de agua, filtros de desagüe y adaptadores para grifo,"** contenidas en el Capítulo **84** de ***"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y***

DARM/KYZ6

artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***84***	***"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **84** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"A. - ALCANCE DEL CAPITULO

Salvo lo dispuesto en las Consideraciones generales de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de máquinas, aparatos, artefactos y sus partes que no estén comprendidos más específicamente en el capítulo 85, excepto:
a) Los artículos de materias textiles para usos técnicos (partida 59.11).

b) Los artículos de piedra, etc., del Capítulo 68.

c) Los artículos de cerámica del Capítulo 69.

d) El vidrio de laboratorio (partida 70.17) y de las manufacturas de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 y 70.20).

e) Las estufas, caloríferos, radiadores de calefacción central y demás aparatos de las partidas 73.21 y 73.22, así como los artículos similares de otro metal común.

f) Los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25.

g) Las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

Se trata generalmente de máquinas y aparatos mecánicos. Sin embargo, el Capítulo no comprende todas las máquinas y todos los aparatos de esta clase, ya que algunos de ellos están específicamente comprendidos en el Capítulo 85, principalmente los aparatos de uso doméstico, etc. Por otra parte, además de los aparatos mecánicos propiamente dichos, este Capítulo comprende ciertos aparatos y artefactos no mecánicos, tales como las calderas y sus aparatos auxiliares, los aparatos para filtrar, etc.

DARM/KYZG

Por regla general, los aparatos eléctricos se clasifican en el Capítulo 85. Sin embargo, las máquinas y aparatos de la clase de los comprendidos en este Capítulo permanecen en él, incluso si son eléctricos, si se trata, principalmente, de:

1) Máquinas o aparatos que utilizan la electricidad como fuerza motriz.

2) Máquinas o aparatos que se calientan eléctricamente, tales como las calderas eléctricas para calefacción central de la partida 84.03, los aparatos de la partida 84.19, las calandrias, las cubas de lavado, de blanqueo o similares que se utilizan en la industria textil, las prensas, etc., equipadas con elementos eléctricos de calentamiento.

3) Máquinas o aparatos de funcionamiento electromagnético (por ejemplo, válvulas electromagnéticas) o, a fortiori, si tienen simples dispositivos electromagnéticos, tales como las grúas con dispositivos elevadores electromagnéticos, los tornos con mandril electromagnético, los telares con paratramas o paraurdimbres electromagnéticos, etc.

4) Máquinas o aparatos de funcionamiento electrónico (por ejemplo, calculadoras y máquinas para tratamiento o procesamiento de datos) o con simples dispositivos fotoeléctricos o electrónicos, tales como los laminadores con dispositivos de control de célula fotoeléctrica o las máquinas herramienta con dispositivos electrónicos de control.

Las máquinas, aparatos y artefactos (bombas, por ejemplo) de cerámica y las partes de cerámica de máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69), el vidrio de laboratorio (partida 70.17) y las manufacturas de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 y 70.20), se excluyen de este Capítulo, de lo que se desprende que una máquina, un aparato o un artefacto, incluso si está comprendido por su denominación o su naturaleza en el texto de una partida de este Capítulo, no debe clasificarse en ella si tiene el carácter de artículo de cerámica o de artículo de vidrio.

Tal es el caso, principalmente, de los artículos de cerámica o de vidrio, que tengan, accesoriamente, elementos de otras materias, tales como tapones, racores, artículos de grifería, abrazaderas u otros dispositivos de fijación o mantenimiento (soportes, trípodes, etc.).

Por el contrario, por regla general, debe considerarse que han perdido el carácter de artículos de cerámica, de vidrio de laboratorio o de manufacturas de vidrio para usos técnicos:

1) Las combinaciones de elementos de cerámica o de vidrio con una gran proporción de elementos de otras materias (por ejemplo, de metal), así como los artículos que resultan de la incorporación o montaje permanente de elementos de cerámica o vidrio en gran proporción en los chasis, basamentos, cofres o similares de otras materias.

DARM/KYZG

2) Las combinaciones de elementos estáticos de cerámica o vidrio y de dispositivos mecánicos, tales como órganos motores o bombas, de otras materias (por ejemplo, de metal).

B. - ESTRUCTURA DEL CAPITULO

1) La partida 84.01 comprende los reactores nucleares, los elementos combustibles sin irradiar (cartuchos) para reactores nucleares y las máquinas y aparatos para la separación isotópica.
2) Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función.

3) Las partidas 84.25 a 84.78 agrupan las máquinas y aparatos que se clasifican en ellas especialmente por razón de la industria o rama de la actividad que las utiliza.

4) En la partida 84.79 se clasifican las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos que no estén clasificados en las partidas precedentes.

5) La partida 84.80 comprende, además de las cajas para fundición y los modelos para moldes, los moldes (excepto las lingoteras) que se utilizan a mano o a máquina para moldear ciertas materias.

6) Las partidas 84.81 a 84.84 se refieren a ciertos artículos de utilización general empleados también como partes de aparatos de este Capítulo y de los de otros Capítulos.

7) La partida 84.86 comprende las máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana, y las máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.

8) La partida 84.87 comprende las partes no eléctricas comunes a varias categorías de máquinas o aparatos no comprendidas más específicamente en otro lugar de este Capítulo.

C. - PARTES

En cuanto a las Reglas Generales para la clasificación de las partes, habrá que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección.
En lo que se refiere más específicamente a las partes eléctricas de máquinas o aparatos de este Capítulo, se recuerda que las que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas del Capítulo 85 se clasifican en este último Capítulo. Este es el caso principalmente de los motores eléctricos (partida 85.01), de los transformadores eléctricos (partida 85.04), de los

DARM/KYZC

electroimanes, imanes, cabezas elevadoras y mandriles electromagnéticos de la partida 85.05, de los aparatos, dispositivos eléctricos de arranque o encendido para motores de encendido por chispa o por compresión (partida 85.11), de los conmutadores, tableros de mando, cajas de conexión, etc. (partidas 85.35 a 85.37), de las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. de la partida 85.40, de los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), de los circuitos integrados (partida 85.42), del carbón para usos eléctricos de la partida 85.45, de los aisladores de la partida 85.46, de las piezas aislantes de la partida 85.47, etc. Sería así aunque estos artículos estuviesen especialmente diseñados para utilizarlos en una máquina determinada de este Capítulo, salvo en el caso en que, combinados con otros elementos, pierdan el carácter intrínseco de artículos específicamente eléctricos.

Las demás partes eléctricas se clasifican:

1) En las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66 ù 84.73, si son de la naturaleza de las que se comprenden en estas partidas.

2) En caso contrario, en la partida de este Capítulo relativa a la máquina o máquinas a las que se destinan, o bien, cuando son comunes a las máquinas de diferentes partidas, en la partida 85.48.

D. - MAQUINAS Y APARATOS SUSCEPTIBLES DE CLASIFICARSE EN VARIAS PARTIDAS
(Notas 2, 7 y 9 D) del Capítulo)

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
Las partidas 84.01 a 84.24 comprenden las máquinas y aparatos susceptibles por su propia función de utilizarse en varias industrias, mientras que las máquinas y aparatos de las demás partidas del Capítulo se mencionan o especifican más especialmente según la industria o rama de la actividad que las utiliza. De acuerdo con la Nota 2 de este Capítulo, las partidas del primer grupo tienen preferencia sobre las del segundo grupo. Por tanto, cuando una máquina o un aparato es susceptible de clasificarse en dos o más partidas de las que una figura entre las partidas 84.01 a 84.24, es en éstas en las que de hecho debe clasificarse. Así, por ejemplo, las máquinas motrices se clasifican en las partidas 84.06 a 84.08 y 84.10 a 84.12 sin tener en cuenta el destino. La misma regla es válida para las bombas, incluso especiales para la agricultura o para una industria determinada (por ejemplo, la extrusión de materias textiles artificiales o sintéticas), las máquinas centrifugadoras, las calandrias, los filtros prensa, hornos, generadores de vapor, etc.

DARM/KYZG

Sin embargo, la propia Nota 2 precitada introduce excepciones al principio que sienta ella misma en lo que se refiere a las partidas 84.19, 84.22 y 84.24. Se excluyen de la partida 84.19:

1) Las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios o estufas de germinación (partida 84.36).

2) Los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37).

3) Los difusores para la industria azucarera (partida 84.38).

4) Las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materias textiles (partida 84.51).

5) Los aparatos y dispositivos diseñados para realizar una operación mecánica, en los cuales el cambio de temperatura (calentamiento o enfriamiento), aunque necesario, sólo desempeñe una función accesoria en relación con la función final.

En cuanto a la partida 84.22, no comprende:

1) Las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52).

2) Las máquinas para poner bandas o introducir la correspondencia en sobres o cerrarlos y las máquinas para contar o envasar moneda (partida 84.72).

Tampoco la partida 84.24 comprende las máquinas de imprimir por chorro de tinta que se clasifican en la partida 84.43.

Por otra parte, la regla de prelación precitada se aplica, bien entendido, únicamente a las máquinas consideradas individualmente. Las combinaciones de máquinas susceptibles de realizar dos o más funciones diferenciadas se clasifican de acuerdo con la Nota 3 de la Sección XVI y las unidades funcionales de acuerdo con la Nota 4 de esta Sección (véanse las Consideraciones Generales de la Sección, apartados VI y VII).

Las máquinas comprendidas virtualmente en dos o más partidas de las que ninguna figura entre las partidas 84.01 a 84.24, se clasifican en la partida que se refiere a la rama de la industria o al uso para el que principalmente están diseñadas. Cuando tal partida no existe, o si no es posible determinar la utilización principal o la rama principal en que se utilizan (máquinas utilizables indistintamente en varias ramas de actividad, tales como las máquinas para colocar los anillos de ojetes, que se emplean tanto en la industria textil como en la del papel, cuero, plástico, etc.), se clasifican en la partida 84.79.

DARM/KYZG

E. - MAQUINAS QUE LLEVEN INCORPORADA O QUE TRABAJEN CON UNA MAQUINA AUTOMATICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y REALICEN UNA FUNCION PROPIA (Nota 5 E) del Capítulo)

De acuerdo con las disposiciones previstas en la Nota 5 E) del Capítulo 84, conviene observar los principios de clasificación siguientes, en el caso de una máquina que lleve incorporada o que trabaje con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y realice una función propia:
1) Una máquina que lleve incorporada una máquina para tratamiento o procesamiento de datos y que realice una función propia distinta de la del tratamiento o procesamiento de datos se clasifica en la partida correspondiente a la función que realiza o en su defecto en una partida residual, pero no en la partida 84.71.

2) Las máquinas que se presenten con una máquina automática para tratamiento o procesa-miento de datos y que se destinen a trabajar con esta última para ejercer una función propia, distinta del tratamiento de información, se clasifican como sigue:

la máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos se clasificará separadamente en la partida 84.71 y las demás máquinas deberán clasificarse en la partida correspondiente a la función a la que están destinadas, a menos que en virtud de la Nota 4 de la Sección XVI o de la Nota 3 del Capítulo 90, el conjunto se clasifique en otra partida del Capítulo 84, del Capítulo 85 o del Capítulo 90." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.1 Bombas de aire.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

22.1 Bombas de aire.

DARM/KYZG

Partida	***84.14***	***"Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro."***
Subpartida	***84.14.20***	***"- Bombas de aire, de mano o pedal."***
Fracción	***84.14.20.01***	***"Bombas de aire, de mano o pedal."***
NICO	***84.14.20.01.00***	***"Bombas de aire, de mano o pedal."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **84.14,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende, ya sean accionados a mano o por una fuerza motriz cualquiera, todas las máquinas y todos los aparatos que sirvan para comprimir el aire u otros gases en un recinto o, por el contrario, hacer el vacío, así como las máquinas y aparatos para mover estos fluidos.

A. - BOMBAS Y COMPRESORES

Su funcionamiento se basa en los mismos principios que las de líquidos. Las bombas de aire o de gas, las bombas de vacío y los compresores se presentan en general con las mismas formas que las bombas de líquidos descritas en la Nota Explicativa de la partida 84.13 (bombas y com-presores de émbolo, rotativos, centrífugos, de inyección, etc.).
Sin embargo, en la categoría de bombas de vacío, hay ciertos tipos muy especiales diseñados para realizar un alto vacío, tales como las bombas de difusión en las que el fluido motor está constituido por aceite o mercurio, las bombas moleculares y las bombas de fijación (bombas de absorción, bombas criostáticas). Debe observarse que estos aparatos, cuando son de vidrio, se clasifican en el Capítulo 70.

Las bombas de aire y las bombas de vacío se utilizan para crear un vacío más o menos intenso; se emplean en determinados aparatos para realizar o facilitar diversas operaciones: ebullición, destilación, evaporación, así como en ciertos objetos, tales como lámparas y tubos eléctricos o recipientes isotérmicos; las bombas de aire se utilizan también para inflar los neumáticos.

A diferencia de las bombas de agua, los compresores (salvo los aparatos de baja presión o para trabajos intermitentes), están equipados con dispositivos de circulación de agua, de aletas o de otros dispositivos de refrigeración por aire (refrigeración exterior) para compensar la elevación de temperatura debida a la compresión del fluido gaseoso.

DARM/KYZG

Existen varios tipos de compresores, principalmente los compresores de émbolo alternativos, centrífugos, axiales y rotativos. Los turbocompresores de gases de escape son un tipo especial de compresores, que se usan en los motores de émbolo (pistón) de combustión interna para aumentar la potencia.

Los compresores se emplean directamente (sopladores de altos hornos, cubilotes u otros hornos metalúrgicos, compresión de gases diversos para embotellarlos o para síntesis química, máquinas frigoríficas, etc.), o bien, indirectamente acumulando aire comprimido en un depósito para alimentar numerosas máquinas o aparatos: motores de aire comprimido, martillos neumáticos, cabrestantes, fre-nos de aire comprimido, transportadores neumáticos de tubos, aparatos para expulsar el agua en los submarinos, etc.

Se clasifican también en esta partida los generadores de émbolos libres que se componen de un cilindro motor horizontal que se prolonga en cada uno de sus extremos por un cilindro cerrado de mayor diámetro (cilindros compresores). En el cilindro motor, se mueven dos pistones motores opuestos, cada uno solidario de un pistón ancho que se mueve en los cilindros compresores laterales. La expansión de la combustión en el cilindro motor separa los dos pistones motores, impulsando al mismo tiempo los dos pistones compresores en sus cilindros respectivos. La expansión elástica de un colchón de aire encerrado en el fondo de los cilindros impulsa, en sentido inverso los pistones compresores que producen así la compresión de una mezcla de aire aspirado de la atmósfera y de gases de escape inflamados procedentes del cilindro motor. Debido a que proyecta a presión y alta temperatura un fluido gaseoso directamente utilizable en una rueda de turbina, el generador sustituye a la vez al compresor y a la cámara de compresión de la turbina.Las bombas de aire o de vacío y los compresores de este grupo, lo mismo que las bombas de la partida 84.13, pueden estar combinadas con motores o turbinas, estas turbinas están generalmente acopladas con compresores de gran potencia que funcionan según el principio inverso al de la turbina de gas escalonada.

B.- VENTILADORES

Estos aparatos que pueden llevar o no un motor incorporado, se utilizan para producir una corriente regular de aire o de otros gases a presión relativamente baja, o bien, simplemente a mezclar el aire de los locales. Los ventiladores del primer tipo llevan superficies (hélices, ruedas de aletas, etc.) que giran en un cárter o en un conducto envolvente y funcionan como ciertos compresores rotativos o centrífugos pero pueden trabajar tanto por soplado como por aspiración (por ejemplo, los sopladores industriales para uso en túneles de pruebas aerodinámicas).

Los aparatos del segundo tipo son de construcción más sencilla y consisten únicamente en una hélice que se mueve en el aire libre por la acción de un aparato motor.

Los ventiladores se emplean principalmente para la aireación de pozos de minas, de locales, buques, silos, etc., la aspiración de polvo, vapores, humo, gases calientes, etc., el secado de diversas materias (cuero,

DARM/KYZG

papel, tejidos, pinturas, etc.), para aumentar o regular el tiro de los hogares por soplado o aspiración (tiro forzado).

Se clasifican igualmente en este grupo los ventiladores de viviendas (ventiladores de mesa, ventiladores de pared, ventiladores diseñados para empotrar en paredes o ventanas, etc.); esos aparatos llevan, a veces, mecanismos de oscilación o de basculación.

Se excluyen de esta partida los ventiladores con órganos distintos del motor o el cárter (ciclones en zigzag, filtros, elementos calentadores o refrigeradores, intercambiadores de calor, etc.), si estos órganos le confieren el carácter de máquinas más complejas clasificadas en otras partidas, principalmente aerotermos en los que el calentamiento no sea eléctrico (partida 73.22), acondi-cionadores de aire (partida 84.15), aparatos para filtrar el polvo (partida 84.21), refrigeradores de aire para el tratamiento industrial de mate-rias (partida 84.19) o para el enfriamiento de locales (partida 84.79), aparatos eléctricos para la calefacción de locales que lleven un ventilador (partida 85.16), etc.

C.- CAMPANAS ASPIRANTES PARA LA EXTRACCION O EL RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO

Este grupo comprende las campanas de cocina con ventilador incorporado que pueden utilizarse en las viviendas o los restaurantes, bares, hospitales, por ejemplo, así como las campanas de laboratorio y las campanas industriales con ventilador incorporado.
Las bombas de aire o de vacío, compresores, generadores de émbolos libres y ventiladores, incluso especialmente diseñados para utilizarlos con otras máquinas, se clasifican aquí y no como partes de estas máquinas.

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección) están igualmente comprendidas aquí las partes de máquinas de esta partida, tales como los cuerpos de bombas o de compresores, pistones, válvulas ruedas de aletas, hélices y otros elementos giratorios, álabes y aletas.
Se excluyen además de esta partida:

a) Las turbinas de gases de escape (partida 84.11).
b) Las bombas de emulsión (partida 84.13).

c) Los aparatos elevadores o transportadores neumáticos (partida 84.28).

d) Las máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de granos, legumbres y hortalizas secas (partida 84.37)." (Sic).

DARM/KY

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.1 Bombas de aire.

Ubicada la mercancía en la partida **84.14,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.1 Bombas de aire.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.1 Bombas de aire.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función

DARM/KYZG

de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.2 Basculas de alimento.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

22.2 Basculas de alimento.

Partida	***84.23***	***"Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas."***
Subpartida		***- "Los demás aparatos e instrumentos de pesar:"***
Subpartida	***84.23.81***	***-- "Con capacidad inferior o igual a 30 kg."***
Fracción	***84.23.81.03***	***"Con capacidad inferior o igual a 30 kg."***
NICO	***84.23.81.03.02***	***"De funcionamiento electrónico."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **84.23,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Con excepción de las básculas sensibles para un peso inferior o igual a 5 cg., de la partida 90.16, esta partida comprende los aparatos, instrumentos y máquinas:

DARM/KYZG

A) Para determinar directamente el peso por manipulación efectiva de masas que equilibren los objetos o materias que se pesan: pesos intercambiables o contrapesos de cursor que se deslizan en una regla graduada (romanas, básculas, etc.), o bien, por indicación automática del peso por una aguja y un cuadrante o cualquier otro sistema indicador utilizado en las balanzas que funcionan por palancas de contrapesos, por flexión, tracción o compresión de un muelle o un sistema hidráulico, o bien, por medida de la variación de una señal eléctrica procedente de uno o varios captadores con una célula de carga (básculas electrónicas).

B) Que funcionan de modo similar en cuanto a los principios para medir el peso, pero que indican realmente otras unidades de medida (volumen, número, precio, longitud, etc.) derivadas directamente del peso.

C) Que funcionan con un peso patrón para comprobar la uniformidad de piezas mecanizadas u otros objetos; con o sin indicación del exceso o la falta, o bien para distribuir pesos determinados de materias para envasar.

Entre estos aparatos, instrumentos y máquinas, se pueden citar:

1) Las balanzas de muelle.

2) Las balanzas domésticas o de tiendas.

3) Los pesacartas.

4) Las básculas para pesar personas (incluso las que funcionan con monedas), incluidos los pesabebés.

5) Las básculas móviles.

6) Las básculas puente (hidráulicas u otras) y otras plataformas para pesar.

7) Los instrumentos para pesar para transportadores de cinta o monocarriles.

8) Las balanzas para contar piezas.

9) Las balanzas de pesada constante, tales como las balanzas verificadoras (que indican el exceso o defecto en relación con un peso determinado), y las balanzas continuas para controlar un peso constante por unidades de superficie de tejidos en pieza durante la fabricación.

DARM/KYZG

10) Las balanzas o básculas dosificadoras para pesar automáticamente materias procedentes de una tolva, incluidas las que tienen varias tolvas que pesan automáticamente los diversos componentes de una mezcla.

11) Las balanzas y básculas ensacadoras, con exclusión de las que realizan además un verdadero envasado o empaquetado de los productos, tal como se presentan habitualmente para la venta o la distribución en comercio.

12) Las balanzas automáticas para líquidos de caudal continuo que trabajan por pesada efectiva.

13) Los aparatos totalmente automáticos para pesar y etiquetar productos preenvasados que comprenden una báscula, una calculadora y un dispositivo de impresión con totalizador y emisor de boletos.

Los instrumentos para pesar pueden tener mecanismos que permitan imprimir y distribuir los tiques de peso, registrar y totalizar las pesadas, cuadrantes amplificadores ópticos de lectura, etc.

Esta partida comprende además las pesas de cualquier materia o forma, aisladas o en series, con sus cajas o estuches o sin ellos, para instrumentos de pesar de cualquier clase (incluidos los de precisión de la partida 90.16), así como las pesas y contrapesos de cursor, jinetillos y otras masas de regulación o de pesada (incluso de platino) para estos aparatos. Las pesas para balanzas de precisión de la partida 90.16 que se presenten con las balanzas siguen el régimen de estas últimas.

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de los aparatos o instrumentos de esta partida, tales como:
Cruces y brazos, graduados o sin graduar, platillos, recipientes y plataformas, columnas, zócalos o pedestales, cuchillas y cojinetes (con excepción de las cuchillas y cojinetes sin montar totalmente de ágata u otras piedras preciosas o semipreciosas, que se clasifican en la partida 71.16), amortiguadores de aceite, cuadrantes y demás dispositivos indicadores.

Se excluyen de esta partida:

a) Las balanzas hidrostáticas o densimétricas (partida 90.16).

b) Las máquinas y aparatos para equilibrar piezas mecánicas (partida 90.31).

DARM/KYZG

c) Los tipos de dinamómetros cuya función principal no sea la de pesar mercancías, personas o animales, sino medir la tracción, la compresión o fuerzas distintas de la gravedad (partidas 90.24 o 90.31).

Nota Explicativa de Subpartida.
Subpartida 8423.20

Las básculas de pesada continua sobre transportadores de esta subpartida, que pueden ser de tipo sumadoras o integradores, determinan y registran el peso de los materiales que se transportan en los cangilones, en las cadenas o similares." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.2 Basculas de alimento.

Ubicada la mercancía en la partida **84.23,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.2 Basculas de alimento.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación

DARM/KYZG

de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.2 Basculas de alimento.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.3 Atomizadores de agua.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

22.3 Atomizadores de agua.

Partida	***84.24***	***"Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares."***

DARM/RZG

Subpartida	***84.24.***	***- "Pistolas aerográficas y aparatos similares."***
Fracción	***84.24.20.01***	***"Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas."***
NICO	***84.24.20.01.00***	***"Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **84.24,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las máquinas o aparatos que se utilizan para proyectar, dispersar o pulverizar el vapor, líquidos o sólidos (gránulos, granalla, polvo, etc.), en forma de un chorro, una dispersión, incluso gota a gota, o una niebla.

Sin embargo, esta partida no comprende las máquinas cortadoras por chorro de agua o chorro de agua abrasivo que están diseñadas para cortar con precisión una gran variedad de materiales (por ejemplo: piedra, aglomerados, goma, cristal, metal). Estas máquinas funcionan, generalmente con presiones comprendidas entre 3,000 y 4,000 bares, proyectando, a una velocidad de 2 a 3 veces la del sonido, un chorro de agua o de agua mezclada con finas partículas abrasivas (partida 84.79).

A.- EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS

Estos artículos se presentan en forma de un bloque mecánico homogéneo, cargado o no, y utilizan productos químicos que producen espuma u otros. También se clasifican aquí los simples extintores con grifo, percutores, válvulas, etc.
Se excluyen de esta partida:

a) Las bombas y granadas extintoras, así como las cargas para aparatos extintores (partida 38.13).

b) Las bombas para incendios, incluso automóviles, con sus depósitos o sin ellos (partidas 87.05 u 84.13, según los casos).

B.- PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES

Las pistolas aerográficas y aparatos manuales similares, unidos generalmente a un conducto flexible de un fluido comprimido (aire o vapor) y a un depósito o a un conducto con la materia que se va a proyectar, tienen un disparador manual (de gatillo, palanca, botón, etc.) que permite

DARM/KYZG

la salida del chorro y un dispositivo de regulación para obtener una proyección más o menos divergente. Se utilizan para aplicar pintura, barniz, aceite, plástico, lechada de cal o de cemento, polvo metálico, tundiznos, etc., o a veces simplemente para proyectar un potente chorro de aire comprimido o de vapor para limpiar fachadas, estatuas, etc.
Están igualmente comprendidos aquí, cuando se presentan aisladamente, los aparatos pulverizadores manuales llamados antimaculadores para las máquinas de imprimir y las pistolas manuales para la metalización en caliente por proyección del metal fundido obtenido por el dardo de un soplete, o bien por el efecto combinado de un dispositivo de calentamiento eléctrico y de un chorro de aire comprimido.

Este grupo comprende, además, las pistolas de pulverizar a mano, con motor eléctrico incorporado, que comprenden una bomba y un recipiente para los productos que se pulverizan (pintura, laca, barniz, etc.).

C. - MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES

Las máquinas de chorro de arena o similares, frecuentemente de construcción sólida, suelen incorporar compresores; se utilizan principalmente para limpiar o decapar piezas metálicas, para deslustrar o grabar el vidrio, la piedra, etc., por medio de chorros abrasivos animados de una gran velocidad: arena, granalla metálica, etc. Estas máquinas están generalmente equipadas con aspiradores para eliminar el polvo nocivo en suspensión. Este grupo comprende también los aparatos de chorro de vapor, que se utilizan principalmente para la limpieza de piezas metálicas, etc.

D. - NEBULIZADORES, PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADORES

Estos aparatos se destinan en especial a esparcir o proyectar insecticidas, funguicidas, etc., con fines agrícolas o para usos domésticos. Se incluyen aquí, por una parte los aparatos manuales (incluso con un simple émbolo o pedal) y los fuelles, tengan o no depósito, y por otra parte los pulverizadores, y espolvoreadores autoportados, así como los aparatos transportados o arrastrados. Se incluyen también aquí los automotores en los que el motor, que realiza el bombeo y la dispersión, permite además un desplazamiento del aparato limitado a las necesidades de su función. Por el contrario, se excluyen los verdaderos vehículos automóviles, especialmente equipados, de la partida 87.05.
Siempre que tengan dispositivos mecánicos que regulen la dispersión del líquido o la orientación del chorro, o incluso simples órganos móviles movidos por la presión del agua, este grupo comprende igualmente:

1) Los aparatos de chorro de agua fijos o móviles (torniquetes, rociadores móviles u oscilantes, lanzas de riego, etc.), utilizados para regar el césped, huertos, campos, etc.

DARM/KYJO

2) Las lanzas que producen un potente chorro de agua utilizadas para extracción, por erosión del terreno, de arenas auríferas, tierras diamantíferas, así como las que se utilizan en la industria del papel para descortezar las trozas.

Se clasifican igualmente en esta partida los dispositivos mecánicos, lavalunas y lavafaros de chorro, para vehículos automóviles, así como los lanzallamas especiales para la destrucción de las malas hierbas o para otros usos agrícolas.

Se excluyen de este grupo:

a) Las simples latas, llenas con gas o líquidos insecticidas a presión y con un botón con punzón que obtura el orificio de salida (partida 38.08).

b) Las simples lanzas de riego (partida 84.81 o Sección XV, según que tengan o no un grifo o un dispositivo para la regulación del chorro).

c) Los instrumentos de medicina de la partida 90.18.

d) Los pulverizadores de tocador (partida 96.16).

E. - SISTEMAS DE RIEGO

Estos sistemas de riego, constituidos por un cierto número de elementos unidos entre sí, comprenden:
1º) un centro de cabecera (filtros de malla doble, inyectores de abono, válvulas de compuerta, válvulas unidireccionales, reguladores de presión, manómetros, purgadoras, etc.);

2º) una red enterrada (canalizaciones primarias o secundarias para transportar el agua de la estación de cabecera hasta una parcela de riego determinada); y

3º) una red de superficie (conductos gota a gota con goteros).

El conjunto se clasifica en esta partida como constitutivo de una unidad funcional de acuerdo con la Nota 4 de la Sección XVI (véanse las Consideraciones Generales de esta Sección).

Esta partida comprende igualmente:

1) Las máquinas para recubrir, por proyección de parafina o cera fundida, diversos objetos (vasos, cartones, cajas, etc.).

DARM/KYZG

2) Los aparatos electrostáticos para pintar, con una pistola atomizadora unida, por una parte, a un depósito por una conducción flexible que permita el paso de la pintura y, por otra, a un generador de corriente de alta tensión por un cable eléctrico. El campo electrostático que se crea entre el objeto y el atomizador atrae las partículas de pintura proyectadas por el aire comprimido hacia el objeto y evita la dispersión fuera de la superficie que se pinta.

3) Los robotes industriales especialmente diseñados para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo.

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección), están también comprendidas aquí las partes de máquinas o aparatos de esta partida, tales como depósitos, cabezas y rociadores de pulverizadores, mecanismos de dispersión (con excepción de los artículos de la partida 84.81), etc.
Se excluyen además de esta partida:

a) Las aceiteras y jeringas de engrase (partida 82.05) y las pistolas de engrase de aire comprimido o similares (partida 84.67).

b) Los deshollinadores de chorro de vapor para tubos de calderas (partida 84.04).

c) Los quemadores para la alimentación de hogares (partida 84.16).

d) Los aparatos para limpiar recipientes con chorro de vapor, de agua, de arena, etc. (partida 84.22).

e) Las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43).

f) Las máquinas automáticas para la venta de perfume pulverizado (partida 84.76)

g) Las máquinas para esparcir mortero u hormigón y las máquinas para esparcir grava en los revestimientos de carreteras o similares (partida 84.79).

h) Las esparcidoras de sal y de arena para la limpieza de la nieve de las carreteras, concebidas para ser instaladas en un camión (partida 84.79)

ij) Las máquinas y aparatos de chorro utilizados para grabar, limpiar, deslustrar dispositivos semiconductores, obleas (wafers) y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana;

DARM/KY

aparatos para el decapado de dispositivos semiconductores antes del proceso de contrachapado (aparatos de chorro de alta presión) (partida 84.86).

k) Las máquinas y aparatos para proyectar en caliente metal o cermet de la partida 85.15.

l) Los aparatos dentales para fresar los dientes con chorros de abrasivos (partida 90.18) y los aparatos nebulizadores de uso médico (partida 90.19).

Nota Explicativa de Subpartida.
Subpartida 8424.20

Se clasifican en esta subpartida los aparatos descritos en el apartado B de la Nota Explicativa de la partida 84.24.

Subpartida 8424.81

Esta subpartida comprende los pulverizadores de presión (que a veces se comercializan bajo el nombre de "pistolas de presión"), constituidos por un tanque de presión que incluye un conducto y una bomba integrada de presión, una correa para transportar el equipo, un tubo flexible, y un brazo pulverizador operado a mano con un mecanismo de dispersión de latón y un inyector ajustable; características todas que denotan claramente que están concebidos para uso agrícola u hortícola (por ejemplo, operación a 3 bares de presión, tanques con capacidad de 5 litros, orificio de boquilla ajustable)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.3 Atomizadores de agua.

Ubicada la mercancía en la partida **84.24** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

DARM/KYZG

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.3 Atomizadores de agua.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.3 Atomizadores de agua.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.4 Filtros de desagüe, adaptadores para grifo y adaptadores para grifo.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

DARM/KYZG

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

22.4 Filtros de desagüe, adaptadores para grifo y adaptadores para grifo.

Partida	***84.81***	***"Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas."***
Subpartida	***84.81.80***	***"- Los demás artículos de grifería y órganos similares."***
Fracción	***84.81.80.02***	***"Grifería sanitaria de uso doméstico."***
NICO	***84.81.80.02.00***	***"Grifería sanitaria de uso doméstico."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **84.81,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Los artículos de grifería y órganos similares son aparatos que montados, en las tuberías o continentes, permiten, dejando pasar los fluidos (líquidos, gases, vapores, materias viscosas) o por el contrario, reteniéndolos, controlar la llegada o evacuación, o incluso regular el caudal o la presión. A veces también, pero más raramente, se utilizan para el movimiento de los sólidos en polvo (por ejemplo, arena).

Estos artículos y órganos trabajan por medio de un obturador (cilindro giratorio, válvula de asiento, de charnela o de vástago, bola, aguja, compuerta (paso directo), membrana deformable, etc.) que, según su posición, abre o cierra un orificio. Generalmente se accionan a mano, por medio de una llave, un volante, una palanca, un botón, etc., o bien, por un motor (motoválvulas), un dispositivo electromagnético (válvulas de solenoide o magnéticas), un mecanismo de relojería o cualquier mecanismo análogo, o bien, incluso por un dispositivo de disparo automático, tal como muelle, contrapeso, flotador, elemento termosensible (válvulas termostáticas) o cápsula manométrica.

La presencia de tales mecanismos o dispositivos incorporados no afecta la clasificación de los artículos de grifería en esta partida. Tal sería el caso de una válvula con un elemento termosensible (lámina bimetal, cápsula, bulbo, etc.). También se clasifican aquí los órganos de grifería unidos, mediante un tubo capilar, por ejemplo, a un elemento termosensible exterior a estos órganos.

Las combinaciones formadas por un órgano de grifería con un termostato, un presostato o cualquier otro instrumento o aparato de medida, de control o de regulación de las partidas 90.26

DARM/KYZG

o 90.32, queda clasificada en esta partida con la condición de que este instrumento o aparato esté montado o haya de montarse directamente en el órgano de grifería y que el conjunto presente el carácter esencial de un órgano de grifería. En caso contrario, estas combinaciones se clasifican en la partida 90.26 (por ejemplo, un manómetro de líquidos con un grifo que sirva para purgarlo) o en la partida 90.32.

Si el control o mando se efectúa a distancia, sólo se clasifica aquí el órgano de grifería.

Esta partida comprende los artículos de grifería y órganos similares de cualquier materia, siempre que respondan a las condiciones indicadas anteriormente, con excepción de los de caucho vulcanizado sin endurecer, de materias cerámicas o de vidrio.

El hecho de que dichos artículos lleven una doble pared calentadora, refrigerante o aislante, no tiene influencia en la clasificación, ni tampoco la presencia de accesorios sencillos incorporados, tales como tubos de pequeña longitud, tubos flexibles con una alcachofa de ducha, pilitas de fuentes o copas para beber o dispositivos de bloqueo.

Además, estos artículos y órganos quedan comprendidos aquí cualquiera que sean las máquinas, aparatos o artefactos de transporte a los que se destinen. Sin embargo, las piezas mecánicas que, aunque realicen una función similar, no constituyan órganos de grifería propiamente dichos, se clasificarán como partes de máquinas; este sería el caso, principalmente, de las válvulas de admisión o de escape de los motores de encendido por chispa (partida 84.09), de las comederas de distribución de las máquinas de vapor (partida 84.12), de las válvulas de aspiración o impulsión para compresores de aire o de otros gases (partida 84.14), los pulsadores de máquinas de ordeñar (partida 84.34), los engrasadores de bolas que no sean automáticos (partida 84.87).

Entre los artículos que se clasifican en esta partida, se pueden citar:
1) Las válvulas reductoras que hacen descender la presión de los gases, manteniéndola sensiblemente constante por medio de un obturador accionado generalmente por un elemento manométrico (membrana, fuelle, cápsula, etc.) equilibrado por un muelle de tensión regulable. Estos aparatos regulan directamente la presión de los gases que los atraviesan y se montan en las botellas de aire comprimido, en depósitos a presión, en conductos de alimentación de aparatos de usuario, etc.

Están igualmente clasificados aquí los reductores llamados reguladores de presión, reductores de presión o reductores reguladores, colocados igualmente a la salida de los depósitos a presión, calderas, canalizaciones, o en la proximidad de los aparatos que los utilizan y que desempeñan el mismo papel en relación con el aire comprimido, vapor, agua, hidrocarburos u otros fluidos.

DARM/KYZG

Los manorreductores, es decir, los reductores combinados con un manómetro, se clasifican en esta partida o en la partida 90.26, según que conserven o no el carácter de órganos de grifería (véase el anterior párrafo cuarto de la presente Nota Explicativa).

2) Las válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas. Estas válvulas, que pueden ser de cualquier tipo (reductoras de presión, de retención, de control, etc.), se usan específicamente para la transmisión del "fluido motor" en un sistema hidráulico o neumático, donde la fuente de energía es un fluido a presión (líquido o gas).

3) Las válvulas de retención.

4) Las válvulas de alivio o de seguridad, incluso con silbato.

Las membranas de ruptura (discos delgados de plástico o metal) que, utilizadas en algunos casos como dispositivos de seguridad en lugar de las válvulas, se fijan mediante un soporte a las tuberías o recipientes a presión y que se rompen cuando la presión excede de un máximo dado, se clasifican según la materia constitutiva (partidas 39.26, 71.15, 73.26, 74.19, 75.08, 76.16, etc.).

5) Las válvulas y elementos de válvulas de varias vías, tales como los árboles de Noel para oleoductos.

6) Los diversos grifos (de admisión, de purga, etc.) para tubos indicadores de nivel.

7) Los grifos para vaciar los radiadores.

8) Las válvulas para cámaras de aire.

9) Las válvulas de flotador.

10) Los purgadores automáticos (de flotador, de diafragma, etc.) para la eliminación del agua de condensación de los circuitos de vapor, incluso los propios depósitos de condensación, si el conjunto forma cuerpo. Quedan comprendidos aquí los purgadores cuyo obturador se acciona mediante un elemento termostático (lámina bimetálica o cápsula) colocado en el propio cuerpo de los aparatos (purgadores termostáticos).

11) Las bocas y tomas de agua contra incendios, grifos para las bocas contra incendios, lanzas para incendios o para regar con dispositivo para regular el chorro.

Los rociadores mecánicos contra incendios y los aparatos mecánicos para regar los jardines se clasifican en la partida 84.24.

DARM/KYZG

12) Los grifos mezcladores con entrada de varias vías que desembocan en una cámara de mezcla. Se clasifican igualmente en esta partida las válvulas termostáticas de mezcla con un elemento termosensible de tensión regulable que acciona los obturadores de admisión en la cámara de mezcla de fluidos a temperaturas diferentes.

13) Las válvulas de evacuación de aguas sucias, para bañeras, lavabos, etc., excepto los simples tapones que se colocan a mano (régimen de la materia constitutiva).

14) Las válvulas para lastre, así como las demás válvulas sumergidas para buques.

15) Los grifos con un tubo flexible o telescópico para engrasar árboles u otros órganos de transmisión de buques o máquinas.

16) Las cabezas de sifón para botellas de agua gaseada.

17) Los dispositivos de presión para la apertura o cierre de recipientes de tipo pulverizador constituidos por una tapa metálica con un botón empujador de aguja móvil que obtura el orificio de salida del gas o del líquido desinfectante, insecticida, etc., contenido en el recipiente.

18) Las espitas para cubas, toneles, barriles, pipas, etc.

19) Los grifos para las máquinas de llenar botellas, diseñadas de modo que se cierren automáticamente en cuanto el nivel del líquido alcanza el gollete de la botella.

20) Los aparatos para tirar cerveza en los mostradores, constituidos esencialmente por uno o varios grifos accionados a mano y alimentados por la presión del gas carbónico introducido en los barriles de cerveza.

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección XVI), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de esta partida.

Se excluyen además de esta partida:
a) Los artículos de grifería de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), de productos cerámicos (partidas 69.03 y 69.09) o de vidrio (partidas 70.17 o 70.20).

DARM/KYZG

b) Los sifones de evacuación de aguas sucias para fregaderos, lavabos, cuartos de baño, así como las cisternas con mecanismo o sin él, que siguen el régimen de la materia constitutiva (por ejemplo, partidas 39.22, 69.10, 73.24).

c) Los reguladores centrífugos para máquinas de vapor (partida 84.12).

d) Los inyectores de calderas y las bombas de inyección (partida 84.13).

e) Las pistolas aerográficas, los pulverizadores de aire comprimido, etc. (partida 84.24).

f) Las pistolas de engrase de aire comprimido (partida 84.67).

g) Los sopletes de la partida 84.68.

h) Los grifos dosificadores para la distribución de helados, alcoholes, leche, etc., (partida 84.79)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.4 Filtros de desagüe, adaptadores para grifo y adaptadores para grifo.

Ubicada la mercancía en la partida **84.81,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.4 Filtros de desagüe, adaptadores para grifo y adaptadores para grifo.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente,

DARM/KYZ6

que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

22. Máquinas, aparatos, artefactos mecánicos y sus partes.
22.4 Filtros de desagüe, adaptadores para grifo y adaptadores para grifo.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Notas del Capítulo 85

"Notas.
1.- Este Capítulo no comprende:

a) las mantas, cojines, calientapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;

c) las máquinas y aparatos de la partida 84.86;

DARM/KYZG

d) las aspiradoras de los tipos usados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18);

e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.

2.- Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.

3.- La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:

a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos, y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;
b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).

4.- En la partida 85.23:
a) Se consideran dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores (por ejemplo, "tarjetas de memoria flash" o "tarjetas de memoria electrónica flash") los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, "E2PROM FLASH") en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;

b) La expresión tarjetas inteligentes ("smart cards") comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chip). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento del circuito activo o pasivo.
5. En la partida 85.34, se consideran circuitos impresos los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo: incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido,

DARM/KYZG

excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo, elementos semiconductores).
La expresión circuitos impresos no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.

6. En la partida 85.36, se entiende por conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.

7. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).

8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

a) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;
b) Circuitos electrónicos integrados:

1°) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosfuro de indio), formando un todo inseparable;

2°) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;

3°) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo de los circuitos.

DARM/KYZG

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.
9. En la partida 85.48, se consideran pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

Nota de subpartida.
1.- La subpartida 8527.12 comprende únicamente los radiocasetes con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

Notas Aclaratorias.-
1. Para efectos de este Capítulo, el término "circuito modular" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos.

Para efectos de esta Nota, el término "elementos activos" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

2. Para efectos de la fracción 8540.91.01 el término "ensamble de panel frontal" se refiere a un ensamble que comprende un panel de vidrio y una máscara sombreada o enrejada, dispuesto para uso final, apto para incorporarse en un tubo de rayos catódicos en colores (incluido un tubo de rayos catódicos para monitores de video), y que se haya sometido a los procesos químicos y físicos necesarios para el recubrimiento de fósforo en el panel de vidrio con la precisión suficiente para proporcionar imágenes de video al ser excitado por un haz de electrones.
3. Para efectos de este Capítulo,

a) El término "alta definición" aplicado a aparatos de la partida 85.28 y a tubos de rayos catódicos, se refiere a los bienes que tengan:
i) Un espectro de pantalla, cuya relación sea igual o mayor a 16:9, y

ii) Un campo visual capaz de proyectar más de 700 líneas; y

b) La diagonal de la pantalla de video se determina por la medida de la dimensión máxima de la recta que cruza el campo visual de la placa frontal utilizada en el video.

4. La fracción 8529.90.08 comprende las siguientes partes de receptores de televisión (incluyendo videomonitores y videoproyectores):

DARM/KYZG

a) sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF);
b) sistemas de procesamiento y amplificación de video;

c) circuitos de sincronización y deflexión;

d) sintonizadores y sistemas de control de sintonía;
e) sistemas de detección y amplificación de audio.

5. Para efectos de la fracción 8540.91.01 el término "ensamble de panel frontal" se refiere a un ensamble que comprende un panel de vidrio y una mascara sombreada o enrejada, dispuesto para uso final, apto para incorporarse en un tubo de rayos catódicos en colores (incluido un tubo de rayos catódicos para monitores de video), y que se haya sometido a los procesos químicos y físicos necesarios para el recubrimiento de fósforo en el panel de vidrio con la precisión suficiente para proporcionar imágenes de video al ser excitado por un haz de electrones.
Nota Aclaratoria de subpartida.-

1. Para efectos de la subpartida 8506.10, también se comprenden las pilas formadas por un cátodo de manganeso, con un electrodo de carbón colector de iones, electrolito no alcalino y ánodo de zinc, llamadas comercialmente "de carbón-zinc.

Nota Explicativa de aplicación nacional:

La partida 85.02 comprende también a los sistemas de cogeneración de electricidad y vapor que formen un solo cuerpo en los términos del Apartado VI de las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas de la Sección XVI. Si no forman un solo cuerpo, los elementos que los constituyan seguirán su propio régimen de clasificación arancelaria.
La fracción arancelaria 8543.70.18Tarifa 2007 Vigente comprende dispositivos constituidos por al menos una fuente de alimentación o batería (integrada o no); una unidad de calentamiento; una boquilla y una cámara de vaporización, contenedor o receptáculo, entre otros elementos que, mediante el calentamiento de diversas sustancias o materias, líquidas/sólidas (por ejemplo: mezcla de propilenglicol, glicerina y aromatizante o, en su caso, nicotina, tabaco y sus sucedáneos), por descomposición térmica generan vapor, aerosol, etc., los cuales son inhalados vía oral.

Entre los citados dispositivos, generalmente, se pueden encontrar los siguientes:

a) Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): Son dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias.

DARM/KYZG

b) Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN): Son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina.

c) Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN): Son dispositivos que mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones) generan un vapor o aerosol que contiene nicotina."(Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

23. Material eléctrico, y sus partes.
23.1 Fusibles comprobadores.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"fusibles comprobadores"** contenidas en el Capítulo **85** de ***"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***85***	***"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **85** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"A. - ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPITULO

DARM/KYZG

Este Capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos, así como sus partes, con excepción:
a) de las máquinas y aparatos de la naturaleza de los comprendidos en el Capítulo 84, que permanecen clasificados en él, aunque sean eléctricos (véanse las Consideraciones Generales de dicho Capítulo).

b) de determinadas máquinas y aparatos, excluidos con carácter general de la Sección XVI (véanse las Consideraciones Generales de dicha Sección).

Contrariamente a las reglas previstas para el Capítulo 84, los artículos de la naturaleza de los comprendidos en este Capítulo, permanecen clasificados aquí, aunque sean de productos cerámicos o de vidrio, con excepción de las ampollas y envolturas tubulares de vidrio de la partida 70.11.

Este Capítulo comprende:

1) Las máquinas y aparatos para la producción, la transformación o la acumulación de electricidad, tales como los generadores, transformadores, etc. (partidas 85.01 a 85.04), las pilas (partida 85.06) y los acumuladores (partida 85.07).

2) Determinados aparatos electromecánicos de uso doméstico (partida 85.09), así como las afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar (partida 85.10).

3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad -efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc.-, tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43.

4) Los aparatos de grabación o reproducción de sonido; los aparatos de grabación y/o reproducción de imágenes y sonido; las partes y accesorios para estos aparatos (partidas 85.19 a 85.22).

5) Los soportes para grabación de sonido o de otros fenómenos (incluidos los soportes para grabación de imágenes y sonido, con exclusión de las películas fotográficas del Capítulo 37) (partida 85.23).

6) Los artículos eléctricos que se utilizan, en general, no individualmente, sino en instalaciones o en el montaje de aparatos más complejos como componentes que realizan una función determinada: es el caso, por ejemplo, de los condensadores (partida 85.32), los conmutadores, cortacircuitos, cajas de empalme, etc. (partidas 85.35 u 85.36), las lámparas y tubos de alumbrado, etc. (partida 85.39), las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. (partida 85.40),

DARM/KYZG

los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), las escobillas, electrodos y demás contactos de carbón (partida 85.45), etc.

7) Determinados artículos utilizados en instalaciones o aparatos eléctricos por sus propiedades conductoras o aislantes, tales como los alambres aislados y sus ensamblados (partida 85.44), los aisladores (partida 85.46), las piezas aislantes y los tubos metálicos aislados interiormente (partida 85.47).

Además, este Capítulo comprende los imanes, aunque no estén todavía imantados y los dispositivos de sujeción de imán permanente (partida 85.05).

Se observará, especialmente en relación con los aparatos electrotérmicos, que sólo algunos de estos aparatos (hornos industriales, calentadores de agua. aparatos para la calefacción de locales, aparatos de uso doméstico, etc.) se clasifican en las partidas 85.14 y 85.16.

Hay que observar que ciertos módulos de memoria electrónicos (por ejemplo, SIMMs (módulos de memoria de una línea de conexiones) y DIMMs (módulos de memoria de dos líneas de conexiones)), los cuales no deben de ser considerados como productos de la partida 85.23 y no tienen una función propia, se clasifican por aplicación de la Nota 2 de la Sección XVI, de la forma siguiente:

a) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos se clasifican en la partida 84.73 como partes de esas máquinas,

b) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a otras máquinas específicas o a varias máquinas de la misma partida se clasifican como partes de esas máquinas o grupos de máquinas, y

c) cuando no se pueda determinar el destino principal, los módulos se clasifican en la partida 85.48.

Los demás aparatos que se calienten eléctricamente se clasifican en otros Capítulos y principalmente en el Capítulo 84, así ocurre, por ejemplo, con los generadores de vapor y las calderas denominadas de agua sobrecalentada (partida 84.02), los acondicionadores de aire (partida 84.15), los aparatos para destilar, tostar y demás aparatos de uso industrial de la partida 84.19, las calandrias y laminadores y sus cilindros (partida 84.20), las incubadoras y criadoras para la avicultura (partida 84.36), los aparatos para marcar a fuego la madera, el corcho, el cuero, etc. (partida 84.79), los aparatos de diatermia y las incubadoras para bebés de la partida 90.18.

DARM/KYZG

B. - PARTES

En relación con las Reglas Generales sobre la clasificación de partes, hay que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección XVI.
Las partes no eléctricas de las máquinas o aparatos de este Capítulo se clasifican como sigue:

1°) Las que constituyan artículos comprendidos en cualquier partida del Capítulo 84 se clasifican en este Capítulo. Tal es el caso, por ejemplo, de las bombas y ventiladores (partidas 84.13 u 84.14), de los artículos de grifería (partida 84.81), de los rodamientos de bolas (partida 84.82), de los árboles, engranajes y demás órganos de transmisión de la partida 84.83, etc.

2°) Las demás partes no eléctricas identificables como destinadas exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos eléctricos, etc., de este Capítulo siguen el régimen de los artículos a los que están destinadas o, llegado el caso, se clasifican en las partidas 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38.

3°) Las partes no eléctricas que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 84.87.
" (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

23. Material eléctrico, y sus partes.
23.1 Fusibles comprobadores.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

23.1 Fusibles comprobadores.

Partida	***85.36***	***"Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una***

DARM/KYZG

		tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas."
Subpartida	***85.36.10***	***- "Fusibles y cortacircuitos de fusible."***
Fracción	***85.36.10.99***	***"Los demás."***
NICO	***85.36.10.99.99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **85.36,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende los aparatos eléctricos diseñados para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios y esencialmente utilizados en las viviendas o instalaciones industriales. Por el contrario, estos aparatos se clasifican en la partida 85.35 cuando están diseñados para una tensión superior a 1,000 voltios. Esta partida también comprende los conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

Pertenecen principalmente a esta partida:

I. - LOS APARATOS PARA CORTE O SECCIONAMIENTO

Estos aparatos, que llevan esencialmente un dispositivo para abrir o cerrar el circuito o los circuitos en los que se intercalan (interruptores y seccionadores) o, incluso, para sustituir un circuito o un sistema de circuitos por otro (conmutadores), se llaman uni, bi, tripolares, según el número de conductores previstos. Pertenecen igualmente a este grupo los relés, que son órganos de corte de mando automático.
A) Interruptores. La gama de interruptores de esta partida se extiende desde los pequeños interruptores para aparatos de radio, instrumentos eléctricos, etc., hasta los interruptores de baja tensión para instalaciones domésticas (por ejemplo, interruptores de palanca, rotativos, de pera, de botón, etc.) y a los interruptores para aplicaciones industriales, tales como los interruptores de fin de carrera, combinadores de levas, microinterruptores o detectores de proximidad.

Están también comprendidos aquí los interruptores accionados por la apertura o cierre de puertas o ventanas y los interruptores automáticos termoeléctricos (cebadores) para iniciar la descarga en las lámparas fluorescentes.

Entre otros productos clasificados aquí se pueden citar los interruptores electrónicos de CA consistentes en circuitos de entrada y de salida acoplados ópticamente (interruptores de CA a base de tiristores, aislados); los interruptores electrónicos, incluidos los interruptores electrónicos de protección térmica, compuestos por un transistor y un microcircuito ("chip") lógico (tecnología híbrida) para una tensión

DARM/KYZG

inferior o igual a 1,000 voltios; y los interruptores electromecánicos para una corriente inferior o igual a 11 amperios (interruptor de palanca).

Los interruptores electrónicos que funcionan sin contacto, usando componentes semiconductores (por ejemplo, transistores, tiristores, circuitos integrados).

Por el contrario, las cerraduras eléctricas se clasifican en la partida 83.01.

B) Conmutadores. Estos aparatos se utilizan para unir a voluntad un circuito con otro u otros circuitos.

En el tipo más sencillo se conecta una línea a un borne central que, por medio de un brazo móvil, puede unirse a cualquier línea de un conjunto secundario. Algunos conmutadores especiales que permiten realizar combinaciones complejas de circuitos se llaman combinadores o controladores y se utilizan principalmente para el arranque de motores eléctricos o el mando de vehículos eléctricos y comprenden frecuentemente dispositivos de conmutación y un cierto número de resistencias que pueden intercalarse en el circuito según las necesidades (véase la Nota Explicativa de la partida 85.33).

Esta partida comprende igualmente otros tipos de conmutadores o de aparatos de conmutación complicados, provistos de dispositivos mecánicos de transferencia y utilizados principalmente en los aparatos de radio o televisión.

C) Relés. Los relés son dispositivos automáticos por medio de los cuales un circuito es controlado en función de las variaciones que se producen en él o en otros circuitos. Tiene aplicaciones en campos muy variados, tales como telecomunicaciones, señalización de vías de comunicación o el mando o protección de máquinas herramienta.

Se distinguen principalmente:
1) Según el principio en que se basan: los relés electromagnéticos (o de solenoide), de imán permanente, termoeléctricos, de inducción, electrostáticos, fotoeléctricos, electrónicos, etc.

2) Según el trabajo para el que están diseñados: relés de máxima intensidad, de mínima o máxima tensión, diferenciales, de disparo instantáneo, temporizados, etc.

También se consideran relés los contactores que son aparatos de corte de recuperación automática que no tienen parada mecánica y no se accionan a mano sino que generalmente son mandados y mantenidos por la corriente eléctrica.

II. - LOS APARATOS PARA PROTECCION

Forman parte principalmente de este grupo los cortacircuitos. Los modelos de fusible llevan conductores (hilos o láminas) que tienen la propiedad de fundirse cuando la corriente excede de cierta intensidad,

DARM/KYZG

cortando así el circuito en el que están intercalados. Sus características varían según las exigencias de utilización. Los cortacircuitos de cartucho consisten en un tubo en el que se ha colocado un hilo fusible y cuyos extremos llevan una pletina metálica que forma el contacto; otros tipos llevan un zócalo soporte provisto de bornes y una pieza amovible en la que se monta el fusible, pieza que se atornilla o encaja en el soporte para establecer la conexión. Se clasifican aquí no sólo los aparatos completos provistos de los fusibles, sino también los soportes, cajetines, tapones, etc., si se presentan aisladamente, siempre que no sean totalmente de materia aislante o lleven como máximo simples piezas metálicas embutidas en la masa (partida 85.47), así como los fusibles listos ya para el uso, tales como los trozos de hilos con lazada u otros dispositivos de conexión. Por el contrario, los hilos y láminas para fusibles que no estén preparados ya para montarlos, siguen el régimen de la materia constitutiva.
Existen también cortacircuitos con órganos indestructibles, tales como los disyuntores, que por medio de dispositivos electromagnéticos, principalmente, cortan automáticamente el circuito cuando la intensidad de la corriente excede del valor límite previsto.

Están también excluidos de esta partida los transformadores de tensión constante (partida 85.04) y los reguladores automáticos de tensión (partida 90.32).

III. – APARATOS PARA DERIVACION, EMPALME O CONEXION

Estos aparatos se utilizan para unir entre sí las diferentes partes de un circuito eléctrico. Comprenden principalmente:
A) Las clavijas y enchufes, que se utilizan para unir un aparato o un elemento, de instalación móvil a una conducción generalmente fija. Existen diferentes tipos de aparatos de esta clase, tales como:

1) Las clavijas y enchufes (incluidos los prolongadores de cables) que funcionan por adaptación de un elemento macho (clavija) a un elemento hembra correspondiente; además de las pastillas y dispositivos análogos para la conexión eléctrica, estas clavijas y enchufes llevan a veces un contacto suplementario para la conexión a tierra.
2) Las tomas de contacto deslizante, tales como las escobillas para generadores y los colectores de corriente para el material de tracción o de elevación (cabezas de trolleys, patines, etc.), con excepción de los artículos de carbón o de grafito (partida 85.45). Estos artículos consisten en bloques de metal, chapas metálicas o bandas estratificadas, pero el hecho de que estén recubiertas exteriormente con una capa lubricante de grafito no entraña la exclusión de esta partida.

3) Los portalámparas para bombillas, válvulas, tubos, etc.; algunos adoptan formas especiales, tales como falsas velas que se montan en candelabros y en apliques de pared; esta particularidad no afecta a la clasificación, siempre que su función principal sea la de toma de corriente.

Si se presentan montadas en los cables, las tomas de corriente siguen el régimen de los cables (partida 85.44).

DARM/KYZG

B) Los demás contactos. Son principalmente los racores de conexión y los conectores unipolares, así como los terminales (pinzas de cocodrilo, guardacabos, etc.) que se montan en el extremo de los conductores para facilitar la conexión.

Pertenecen también a este grupo las regletas que se utilizan en radio o en otras ramas, que consisten generalmente en varillas o pletinas de materia aislante con un cierto número de contactos a los que se conectan los hilos, casi siempre mediante soldadura.

C) Las cajas de conexión, de derivación, de corte, de bornes, etc. Se trata de cajas provistas interiormente de bornes o de otros dispositivos de conexión de hilos conductores eléctricos. Las cajas no provistas de medios de conexión eléctrica o dispositivos a tal efecto, están excluidas y siguen el régimen de la materia constitutiva.

IV.- CONECTORES PARA FIBRAS OPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS OPTICAS.

En esta partida la expresión "conectores Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas" significa los conectores que se utilizan sólo para alinear mecánicamente las fibras ópticas, cabo a cabo, en un sistema lineal digital. No realizan ninguna otra función, como sería amplificación, regeneración o modificación de una señal. Los conectores para fibras ópticas, sin cables, permanecen clasificados en esta partida, pero los conectores para las fibras ópticas con cables se excluyen (partida 85.44 ó 90.01)

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección XVI), las partes de los aparatos de esta partida se clasifican en la partida 85.38. Se excluyen además de esta partida:

a) Las resistencias no lineales que dependan de la tensión (varistores) que se utilizan como limitadores de tensión (partida 85.33).

b) Los ensamblados de aparatos (excepto los ensamblados de simples interruptores) comprendidos anteriormente (partida 85.37).

c) Los diodos semiconductores que se utilizan como limitadores de tensión (partida 85.41)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

23.1 Fusibles comprobadores.

DARM/KYZG

Ubicada la mercancía en la partida **85.36,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

23.1 Fusibles comprobadores.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

23.1 Fusibles comprobadores.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Sección XVII
"MATERIAL DE TRANSPORTE"

"Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 o 95.08 ni los toboganes, "bobsleighs" y similares (partida 95.06).

2. No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:

a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);

b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);

d) los artículos de la partida 83.06;

e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes, excepto los radiadores para los vehículos de la Sección XVII; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;

f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);

g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;

h) los artículos del Capítulo 91;

ij) las armas (Capítulo 93);

k) las luminarias y los aparatos de alumbrado, y sus partes, de la partida 94.05;

l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).

DARM/KYZG

3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las partes o a los accesorios no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.

4. En esta Sección:

a) los vehículos especialmente diseñados para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;

b) los vehículos automóviles anfibios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;

c) las aeronaves especialmente diseñadas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.

5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:

a) del Capítulo 86, si están diseñados para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);

b) del Capítulo 87, si están diseñados para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;

c) del Capítulo 89, si están diseñados para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas." (Sic)

Notas del Capítulo 87

"Notas.
1.- Este Capítulo no comprende los vehículos concebidos para circular solamente sobre carriles (rieles).

DARM/KYZG

2.- En este Capítulo, se entiende por tractores los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.

Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.

3.- Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasificarán en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.
4.- La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasificarán en la partida 95.03.

Nota Aclaratoria:

1. En las Partidas 87.01, 87.02, 87.03, 87.04 y 87.05 el término "usados" se entiende como el vehículo automóvil, tractor y demás vehículos terrestres que cumplan con al menos una de las siguientes características:

a) Cuyo número de serie, número de identificación vehicular (NIV) o año modelo sea por lo menos un año anterior al vigente.
b) Que al momento de efectuar el despacho aduanero, la lectura del odómetro indique que el vehículo ha recorrido más de 1,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso total con carga máxima inferior a 5,000 kilogramos; o que ha recorrido más de 5,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso total con carga máxima igual o superior a 5,000 kilogramos.

Nota Explicativa de aplicación Nacional:
En la partida 87.12, el término "Bicicletas para niños" comprende las bicicletas con aros de hasta 20 pulgadas de diámetro interior (rodada)." (Sic)

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

24. Demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
24.1 Rin con llanta para carretilla.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las*

DARM/KYZG

partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"rin con llanta para carretilla"** contenidas en el Capítulo **87** de ***"Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***87***	***"Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **87** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Con excepción de ciertas máquinas móviles de la Sección XVI (véanse a este respecto las Notas Explicativas de las partidas 87.01, 87.05 y 87.16), este Capítulo comprende el conjunto de vehículos terrestres. Se clasifican aquí, por tanto:
1) Los tractores (partida 87.01).

2) Los vehículos automóviles para el transporte de personas (partidas 87.02 y 87.03), de mercancías (partida 87.04) o para usos especiales (partida 87.05).

3) Las carretillas automóviles sin dispositivo de elevación, de los tipos utilizados en las fábricas, depósitos, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a cortas distancias y las carretillas-tractor de los tipos utilizados en las estaciones (partida 87.09).

4) Los vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10).

5) Las motocicletas y sidecares; las bicicletas y los sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor (partidas 87.11 a 87.13).

6) Los coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños (partida 87.15).

7) Los remolques y semirremolques para cualquier vehículo y demás vehículos no automóviles diseñados bien para remolcarlos con otros vehículos, bien para arrastrarlos o empujarlos a mano, o bien, para tracción animal (partida 87.16).

DARM/KYZG

Se clasifican también en este Capítulo los vehículos de cojín de aire diseñados para desplazarse por tierra firme o indiferentemente por tierra firme y sobre ciertas superficies de agua (pantanos, etcetera) (véase la Nota 5 de la Sección XVII).

Los vehículos incompletos o sin terminar se clasifican con los vehículos completos o terminados desde el momento en que presenten ya las características esenciales (Regla General 2 a)). Se consideran como tales, principalmente:

A) Un vehículo automóvil simplemente desprovisto de ruedas o neumáticos y sin la batería.

B) Un vehículo automóvil sin el motor o cuyo interior está sin terminar.

C) Un ciclo sin el sillín ni los neumáticos.

Este Capítulo comprende igualmente las partes y accesorios identificables como exclusiva o principalmente destinados a los vehículos que comprende, siempre que no estén excluidos por las Notas de la Sección XVII (véanse las Consideraciones generales correspondientes).

Los vehículos automóviles anfibios se clasifican en este Capítulo. Por el contrario, los vehículos aéreos especialmente diseñados para poder utilizarlos igualmente como vehículos terrestres se consideran vehículos aéreos (partida 88.02).

También se excluyen:

a) Los vehículos y partes de vehículos seccionados diseñados para demostraciones, no susceptib–les de otros usos (partida 90.23).

b) Los coches y vehículos de ruedas para entretenimiento de los niños, así como los ciclos para niños (excepto las bicicletas) (partida 95.03).

c) El material para deportes de invierno (de nieve o de hielo), tal como trineos, bobsleighs. etc. (partida 95.06).

d) Los vehículos especialmente diseñados para circos u otras atracciones de feria (partida 95.08)." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

24. Demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
24.1 Rin con llanta para carretilla.

DARM/KYZG

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

24.1 Rin con llanta para carretilla.

Partida	***87.16***	***Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.***
Subpartida	***87.16.90***	***- "Partes."***
Fracción	***87.16.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***87.16.90.99.99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **87.16,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Con excepción de los vehículos contemplados en las partidas precedentes, esta partida comprende un conjunto de vehículos no automóviles con una o varias ruedas para el transporte de personas o de mercancías. Comprende, además, los vehículos para usos especiales sin ruedas, como por ejemplo, los trineos, incluso los de arrastrar maderas.

Los vehículos de esta partida están diseñados para que los remolquen otros vehículos (tractores, automóviles, carretillas, motociclos, ciclos, etc.), para arrastrarlos o empujarlos a mano, o con el pie o bien, para la tracción animal.

Están comprendidos aquí:

A) Los remolques y semirremolques.

Se consideran remolques o semirremolques, a efectos de esta partida, los vehículos, distintos de los sidecares, destinados exclusivamente a engancharlos a otros vehículos por medio de un dispositivo especial, incluso automático.

Los remolques y semirremolques diseñados para la tracción por vehículos automóviles constituyen la categoría más importante de este grupo. Los remolques llevan generalmente dos o más trenes de ruedas y un sistema de enganche unido al tren de ruedas delantero que es giratorio, ruedas que funcionan como

DARM/KYZG

ruedas directrices. Los semirremolques tienen un solo tren de ruedas y la parte delantera del vehículo se apoya en la plataforma de un vehículo tractor al que está enganchado por medio de un dispositivo especial.

En la Nota Explicativa siguiente, el término remolque abarca igualmente a los semirremolques.

Entre los diferentes tipos de remolques, se pueden citar:

1) Los remolques para vivienda o acampada, del tipo caravana.
2) Los remolques autocargadores para uso agrícola con dispositivos automáticos de carga y eventualmente aparatos que permitan picar el forraje, las mazorcas de maíz, etc.

Por el contrario, se excluyen los remolques autocargadores con equipo de corte inamovible, que se utilizan para guadañar, picar, transportar la hierba, el maíz, etc. (partida 84.33).

3) Los remolques para el transporte de productos diversos (forraje, estiércol, etc.) llamados autodescargadores, que tienen el piso móvil para descargar y que pueden estar equipados con diversos dispositivos (para picar el estiércol, trocear el forraje, etc.) que pueden utilizarse como esparcidoras de estiércol, distribuidores de forraje o de raíces forrajeras.
4) Los demás remolques para el transporte de mercancías, tales como:

a) Los remolques cisterna, incluso equipados con bombas, con carácter accesorio.
b) Los remolques para usos agrícolas, obras públicas, etc., incluso con caja basculante.

c) Los remolques frigoríficos y los isotermos para el transporte de géneros o mercancías perecederas.

d) Los remolques especialmente diseñados para el transporte de muebles.

e) Los remolques con uno o dos pisos para el transporte de animales, automóviles, ciclos, etc.

f) Los remolques adaptados al transporte de determinadas mercancías, por ejemplo manufacturas de vidrio (lunas, etc.).

g) Los remolques ferrocarril-carretera (intermodal) destinados principalmente a circular por carretera, pero diseñados para transportarlos en vagones especiales provistos de carriles guía.

h) Los remolques con carriles para el transporte por carretera de vagones de ferrocarril.

ij) Los remolques con plataforma baja y rampa de acceso para transportar material pesado (carros de combate, artefactos de elevación o explanación, transformadores eléctricos, etc.).

DARM/KYZG

k) Los trenes de rodadura con dos o cuatro ruedas para el transporte de estructuras de construcción, madera aserrada, etc.

l) Los carretones para el transporte de madera en troncos.

m) Los pequeños remolques para ciclos o motociclos.

5) Los demás remolques, tales como:

a) Los remolques especialmente preparados para el transporte de personas.
b) Los remolques de ferias, excepto los de la partida 95.08.

c) Los remolques preparados para la exposición o presentación de mercancías.

d) Los remolques biblioteca.

B) Los vehículos impulsados (arrastrados o empujados) a mano o con el pie.
Se pueden citar como pertenecientes a este grupo:

1) Las carretillas de manipulación de cualquier tipo, incluidas las especiales para determinadas industrias (industrias textiles, cerámicas, lácteas, etc.).
2) Las carretillas, carretas y vehículos con caja, incluidos los de caja basculante.

3) Las carretillas para alimentos que no tengan el carácter de artículos comprendidos en la partida 94.03, de los tipos utilizados en las estaciones.

4) Los carritos para recoger la basura.

5) Los cochecitos chinos, vehículos ligeros para el transporte de personas.

6) Los carritos con caja isotérmica para la venta de helados.

7) Las carretillas de mano de cualquier tipo para el transporte de mercancías; estos vehículos, de construcción ligera, suelen estar montados sobre ruedas con neumáticos.

8) Los carretones (schlittes), especies de trineos dirigidos a mano para el transporte de madera en zonas montañosas.

9) Los trineos ("kicksleds") para el transporte de personas en las regiones subárticas, que se impulsan apoyando el pie sobre la nieve que cubre el suelo.

DARM/KYEG

Por el contrario, se excluyen de esta partida para clasificarlos según la materia constitutiva, los pequeños contenedores de ruedas (de céstería, de chapa, etc.), sin chasis (carros cesto, etc.), de uso en las tiendas y almacenes.
C) Los vehículos de tracción animal.

Se clasifican en este grupo, principalmente:
1) Las carrozas, cupés, calesas, simones y cabriolés.

2) Los coches fúnebres.

3) Los coches para carreras de caballos (sulkies).

4) Los cestos para niños (tirados por asnos, cabras o ponis), que se utilizan en jardines públicos, plazas, etc.

5) Los vehículos de reparto de cualquier tipo y los vehículos para mudanzas.

6) Los carros de cualquier tipo y los volquetes.

7) Los trineos.

VEHICULOS COMBINADOS CON MAQUINAS, APARATOS O ARTEFACTOS DE TRABAJO

La clasificación de los conjuntos constituidos por un vehículo de esta partida en el que se han montado permanentemente máquinas, artefactos o aparatos, estará determinada por el elemento que dé el carácter esencial al conjunto. En consecuencia se clasifican en esta partida los conjuntos que deban el carácter esencial al propio vehículo. Por el contrario, se excluyen los conjuntos cuyo carácter esencial se deba a la máquina o aparato de trabajo que lleven.
De lo que precede, resulta:

I. Que se clasifican en esta partida los carros y remolques, aunque lleven cubas o cisternas, incluidos los que estén provistos, a título accesorio, de bombas para llenado o vaciado.

II. Se excluyen, por ejemplo, de esta partida y se clasifican en la partida de las máquinas o aparatos de trabajo:

DARM/KYZG

a) Determinados conjuntos que consisten en aparatos de la partida 84.24 montados en carros o carretillas.
b) Las máquinas, aparatos y artefactos montados en un simple chasis con ruedas y que puedan remolcarse, como por ejemplo, los grupos motobomba o motocompresor (partidas 84.13 u 84.14), las grúas y escaleras móviles (partidas 84.26 u 84.28).

c) Determinados tipos de hormigoneras (partida 84.74).

PARTES

Esta partida comprende igualmente las partes de los vehículos precitados, siempre que satisfagan las dos condiciones siguientes:
1°) Que sean identificables como destinadas exclusiva o principalmente a estos vehículos.

2°) Que no estén excluidas en virtud de las Notas de la Sección XVII (véanse igualmente las Consideraciones Generales y las Notas Explicativas correspondientes).

Entre estas partes, se pueden citar:

1) Los chasis y sus partes.

2) Los ejes.

3) Las carrocerías y sus partes.

4) Las ruedas y sus partes, de madera o metal, incluidas las que lleven neumáticos.

5) Los sistemas de enganche.

6) Los dispositivos de frenado y sus partes.

7) Las varas, pértigas o lanzas y otras piezas de carrocería.

Finalmente, se recuerda que el material para deportes de invierno, tal como los trineos, bobsleighs, etc., se clasifica en la partida 95.06." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

24.1 Rin con llanta para carretilla.

DARM/KYZG

Ubicada la mercancía en la partida **87.16,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

24.1 Rin con llanta para carretilla.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

24.1 Rin con llanta para carretilla.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYEG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Clasificación Arancelaria - Nivel Sección

SECCION XVIII

Notas del Capítulo 90

"Notas.
1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);
b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);

c) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;

d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);

e) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 o 70.17;

f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo: divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluyendo los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos en superficies sensibilizadas de materiales semiconductores (proyección de máscara alineada);

DARM/KYZG

h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades "sellados" de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;

ij) los proyectores de la partida 94.05;

k) los artículos del Capítulo 95;

l) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;

m) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 o 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 ó 90.33) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;
b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 ó 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;

c) las demás partes y accesorios se clasificarán en la partida 90.33.

3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.
4. La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).

5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la 90.31, se clasificarán en esta última.

DARM/KYZ

6. En la partida 90.21, se entiende por artículos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para:

- prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
- sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidos para corregir las deformidades ortopédicas, siempre que estén hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares, y concebidos para adaptarse indistintamente a cada pie.

7. La partida 90.32 sólo comprende:

a) los instrumentos y aparatos para regulación automática del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, y que tienen por función llevar dicho factor, y mantenerlo, a un valor deseado, estabilizado contra perturbaciones, por medio de mediciones continuas o periódicas de su valor actual; y
b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los aparatos o instrumentos para control automático de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar dicho factor, y mantenerlo, a un valor deseado, estabilizado contra perturbaciones, por medio de mediciones continuas o periódicas de su valor actual." (Sic)

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

25. Artículos y aparatos de ortopedia.
25.1 Fajas.
25.2 Muletas.
25.3 Separadores de dedo.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"fajas, muletas y separadores de dedo."** contenidas en el Capítulo **90** de ***"Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos***

DARM/KYLG

medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***90***	***"Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **90** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"I.- ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPITULO

Este Capítulo comprende un conjunto de instrumentos y aparatos muy diversos pero que, en general, se caracterizan esencialmente por el acabado de su fabricación y su gran precisión, lo que permite que la mayor parte de ellos se utilicen en el campo puramente científico (investigaciones de laboratorio, análisis, astronomía, etc.) para aplicaciones técnicas e industriales muy especiales (medida o control, observaciones, etc.) o con fines médicos.
Así pues, se encuentran aquí, a grosso modo:

A) Un grupo importante que comprende no sólo los simples elementos de óptica de las partidas 90.01 y 90.02, sino también los instrumentos y aparatos de óptica que van desde las simples gafas (anteojos) de la partida 90.04 hasta los instrumentos más evolucionados para astronomía, fotografía o cinematografía o para la observación microscópica.

B) Los instrumentos y aparatos diseñados para aplicaciones netamente definidas (geodesia, topografía, meteorología, dibujo, cálculo, etc.).

C) Los instrumentos y aparatos de uso médico, quirúrgico, dental o veterinario o para aplicaciones derivadas (radiología, mecano-terapia, oxígeno-terapia, ortopedia, prótesis, etc.).

D) Las máquinas, instrumentos y aparatos para ensayos de materiales.

E) Los instrumentos y aparatos llamados de laboratorio.

DARM/KYZ

F) Un grupo especialmente amplio de aparatos de medida, de control, de verificación o de regulación, utilicen o no procedimientos eléctricos. Hay que señalar, en especial, entre los aparatos de este grupo, los de la partida 90.32, tal como se definen en la Nota 7 de este Capítulo.

Estos instrumentos y aparatos son, a veces, objeto de una partida especial (tal es el caso principalmente de los microscopios ópticos (partida 90.11) y de los microscopios electrónicos (partida 90.12)), pero lo más común es que estén comprendidos en partidas de alcance muy general diseñadas en función de una rama determinada, científica, industrial u otra (éste es el caso, por ejemplo, de los aparatos e instrumentos de astronomía de la partida 90.05, de los instrumentos y aparatos de geodesia, de topografía, de agrimensura o de nivelación, de la partida 90.15, o de los aparatos de rayos X de la partida 90.22).

La regla según la cual los instrumentos y aparatos de este Capítulo son en general artículos de gran precisión tiene, sin embargo, excepciones. Se clasifican aquí, por ejemplo, las gafas (anteojos) simplemente protectoras (partida 90.04), las simples lupas, los periscopios constituidos por un simple juego de espejos (partida 90.13), los metros y reglas comunes (partida 90.17), los higrómetros de fantasía, con independencia de su precisión (partida 90.25). El presente Capítulo comprende también las aspiradoras de los tipos usados en las ciencias médicas, quirúrgicas, odontológicas o veterinarias (partida 90.18).

Salvo algunas raras excepciones establecidas únicamente por la Nota 1 de este Capítulo que contemplan, por ejemplo, partes tales como las juntas o arandelas de caucho o de cuero o las membranas de cuero para contadores, los aparatos e instrumentos del presente Capítulo, así como las partes, pueden ser de cualquier materia (incluidos, en consecuencia, el metal precioso, los metales chapados con metal precioso, las piedras preciosas, semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

II.- MAQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS O SIN TERMINAR
(Regla General 2 a))

Las máquinas, aparatos e instrumentos de este Capítulo, si se presentan incompletos o sin terminar se clasifican con las máquinas, aparatos e instrumentos completos o terminados, siempre que presenten sus características esenciales. Tal sería el caso, por ejemplo, de un aparato fotográfico o de un microscopio que se presenten sin las partes ópticas o de un contador de electricidad sin el dispositivo totalizador.

III.- PARTES Y ACCESORIOS
(Nota 2 del Capítulo)

DARM/KYZG

Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las partes y accesorios identificables como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo se clasifican con ellos.
Hay excepciones, sin embargo, a esta regla, en lo que se refiere a:

1) Las partes y accesorios que constituyan en sí mismos artículos de una partida determinada de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 o 91. Por esta razón, hecha excepción de las partidas 84.87, 85.48 o 90.33, una bomba de vacío para un microscopio electrónico se clasifica siempre en la partida 84.14, un transformador, un electroimán, un condensador, una resistencia, un relé, una lámpara o válvula, etc., no dejan de clasificarse en el Capítulo 85, los elementos de óptica de la partida 90.01 ó 90.02 no dejan de pertenecer a estas dos partidas cualquiera que sea el instrumento o aparato al que se destinen, un mecanismo de relojería pertenece en todos los casos al Capítulo 91, un aparato fotográfico se clasifica siempre en la partida 90.06, aunque sea de un tipo especialmente diseñado para utilizarlo con otro instrumento (microscopio, estroboscopio, etc.).

2) Las partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con varias clases de máquinas, instrumentos o aparatos pertenecientes a partidas diferentes de este Capítulo se clasifican en la partida 90.33, bien entendido, salvo en el caso de tratarse de partes o accesorios que constituyan en sí mismos un artículo netamente especificado en otra partida, sea aplicable la regla prevista en el apartado 1) anterior.

IV.- MAQUINAS Y APARATOS CON FUNCION MULTIPLE; COMBINACIONES DE MAQUINAS O APARATOS; UNIDADES FUNCIONALES (Nota 3 del Capítulo)

La Nota 3 precisa que las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican igualmente al presente Capítulo (véanse los apartados VI y VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI).
Por regla general, una máquina diseñada para realizar varias funciones diferentes se clasifica según la función principal que la caracterice.

Las máquinas y aparatos con funciones múltiples son capaces de realizar diferentes operaciones.

Cuando no sea posible determinar la función principal y en ausencia a falta de disposiciones en contrario, de conformidad con la Nota 3 de la Sección XVI, la clasificación se efectuará conforme a la Regla general 3 c).

Ocurre lo mismo con las combinaciones de máquinas formadas por la asociación en un solo cuerpo de máquinas o aparatos de distinta clase que realicen, sucesiva o simultáneamente,

DARM/KYZG

funciones distintas y generalmente complementarias, previstas en partidas diferentes del presente capítulo.

Para la aplicación de las disposiciones anteriores, se considera que forman un solo cuerpo las máquinas de diferentes clases que estén incorporadas unas a otras o montadas unas sobre otras, así como las máquinas montadas en un basamento, armazón o soporte común o colocadas en una carcasa (envuelta) común.

Sólo puede considerarse que los diferentes elementos constituyen un solo cuerpo, si están diseñados para fijarlos permanentemente unos a otros o al elemento común (basamento, bastidor, carcasa (envuelta), etc.). Por tanto, no se incluyen los ensamblados con carácter provisional o que no corresponden al montaje normal de una combinación de máquinas o aparatos.

Los basamentos, bastidores, armazones, soportes o carcasas (envueltas) pueden estar montados sobre ruedas para poder desplazarlos si las condiciones de utilización del conjunto lo exigen, con la condición de que dicho conjunto no adquiera, por este hecho, el carácter de artículo clasificado más específicamente en una partida determinada de la Nomenclatura (por ejemplo, vehículo).

El suelo, el basamento de hormigón, las paredes, los tabiques, los techos, etc., incluso especialmente dispuestos para recibir máquinas o aparatos, no constituyen un basamento común que permita considerar que estas máquinas o aparatos forman un solo cuerpo.

No es necesario recurrir a la Nota 3 de la Sección XVI cuando la combinación de máquinas esté comprendida como tal en una partida específica.

Se clasifican en este Capítulo como unidades funcionales, los aparatos e instrumentos eléctricos (incluso electrónicos) que constituyan un sistema de telemedida analógica o digital. Estos aparatos son esencialmente los siguientes:

I. En el lugar de emisión:

1°) Un detector primario (transductor transmisor, convertidor analógico/digital) que transforma cualquier magnitud que se desee medir en una corriente, una tensión o una señal digital de salida, proporcionales.
2°) Una unidad base que consiste en un amplificador, un transmisor y un receptor de medida que, en caso de necesidad, eleva la corriente, la tensión o la señal digital al nivel requerido por el emisor de impulsos, o modula la frecuencia.

DARM/KYZG

3°) Un emisor de impulsos o modulador de frecuencia que transmite una señal analógica o digital a otra estación.

II. En el lugar de recepción:

1°) Un receptor de impulsos, de la frecuencia modulada o de la señal digital que transforma la información transmitida en una señal analógica o digital.
2°) Un amplificador o un convertidor de medida que, en caso de necesidad, amplifica la señal analógica o digital.

3°) Los aparatos indicadores o registradores calibrados en función de la magnitud primaria y provistos de un dispositivo indicador mecánico o un visualizador opto-electrónico.

Los sistemas de telemedida se aplican principalmente en instalaciones de transporte de petróleo, de gases o de mercancías, en las instalaciones de distribución de agua o de gases, en las instalaciones de evacuación de desperdicios y en los sistemas de vigilancia del ambiente.
Los emisores y los receptores de transmisión que realizan la transmisión a distancia por corriente portadora o por ondas radioeléctricas de los impulsos de telemedida se clasifican en sus partidas respectivas (partidas 85.17, 85.25 u 85.27, según los casos), a menos que formen una sola unidad con los aparatos de los apartados I y II anteriores o que el conjunto constituya una unidad funcional de acuerdo con la Nota 3 de este Capítulo.

Independientemente de las exclusiones mencionadas en las Notas Explicativas de las propias partidas, se excluyen en cualquier caso de este Capítulo:

a) Los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), de cuero natural, artificial o regenerado (partida 42.05), de materias textiles (partida 59.11).

b) Las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39).

c) Los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28 y 84.86); los dispositivos especiales para regular la pieza a trabajar o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, los divisores llamados "ópticos") de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos: anteojos de centrado, de alineación, por ejemplo); los aparatos de radiodetección y radiosondeo, de radionavegación y de radiotelemando (partida 85.26).

d) Los vehículos espaciales equipados con instrumentos o aparatos de este Capítulo (partida 88.02).

DARM/KYZG

e) Los juguetes, juegos y artículos de entretenimiento o de deporte y demás artículos del Capítulo 95, así como sus partes y accesorios.

f) Las medidas de capacidad, que se clasifican con las manufacturas de la materia constitutiva.

g) Las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva: partida 39.23, Sección XV, etc.)." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

25. Artículos y aparatos de ortopedia.
25.1 Fajas.
25.2 Muletas.
25.3 Separadores de dedo.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

25.1 Fajas.
25.2 Muletas.
25.3 Separadores de dedo.

Partida	*90.21*	*"Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad."*
Subpartida	*90.21.10*	*- "Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas."*
Fracción	*90.21.10.06*	*"Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas."*
NICO	*90.21.10.06.01*	*"Corsés, fajas o bragueros."*
NICO	*90.21.10.06.99*	*"Los demás."*
Subpartida		*- "Los demás artículos y aparatos de prótesis:"*

DARM/KYZG

Subpartida	***90.21.39***	***-- "Los demás."***
Fracción	***90.21.39.99***	***"Los demás."***
NICO	***90.21.39.99.00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **90.21,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"I. - ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA

Los artículos y aparatos de ortopedia se definen en la Nota 6 de este Capítulo. Se utilizan para:
- prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;

- sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Se pueden citar entre estos aparatos:

1) Los aparatos para la coxalgia.

2) Los aparatos utilizados después de la resección del húmero.

3) Los aparatos para los maxilares.

4) Los aparatos para enderezar los dedos.

5) Los aparatos para enderezar la cabeza y la columna vertebral.

6) Los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidos para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

7) Los artículos de ortodoncia (aparatos de enderezamiento, puentes, anillos, etc.) utilizados para corregir las deformidades de la dentadura.

8) Aparatos de ortopedia para el pie (para pies zambos, de apoyo para la pierna, con muelle para el pie o sin él, elevadores del pie, etc.).

9) Bragueros para hernias (inguinales, crurales, umbilicales, etc.).

DARM/KYZG

10) Los aparatos enderezadores contra la escoliosis y la desviación de la cintura, así como todos los corsés y fajas medicoquirúrgicas (incluidas ciertas fajas antiptósicas) caracterizadas:

a) por la presencia de almohadillas, cojines, ballenas y muelles especiales adaptables según el paciente; b) bien, por la naturaleza de las materias constitutivas (cuero, metal, plástico, etc.);

c) o bien, incluso, por la presencia de partes reforzadas, piezas rígidas de tejido o bandas de diferentes anchuras.

El diseño especial de estos artículos responde a una función ortopédica determinada y los diferencia de los corsés y fajas comunes, incluso si estos últimos desempeñan un papel efectivo de soporte o sujeción.
11) Los suspensorios ortopédicos (con exclusión, por ejemplo, de los simples suspensorios de punto).

Pertenecen también a este grupo las muletas y los bastones muleta (excepto los simples bastones para enfermos o minusválidos, incluso si son de factura especial, que se clasifican en la partida 66.02).

Se excluyen de esta partida:

a) Las medias para varices (partida 61.15).

b) Los simples protectores o reductores de presión de las callosidades de los pies (partida 39.26, cuando sean de plástico o partida 40.14, cuando sean de caucho celular fijado a una gasa mediante un esparadrapo adhesivo).

c) Los cinturones y fajas de los tipos citados en la Nota 1 b) de este Capítulo, tales como las fajas de embarazada o de maternidad (partidas 62.12 ó 63.07, generalmente).

d) El calzado de serie en el que la palmilla o la plantilla lleva simplemente un relieve para sostener el arco de la planta del pie (calzado para pies planos) (Capítulo 64).

Se clasifican también aquí los artículos de ortopedia para animales, tales como las fajas para hernias, zinchas para hernias, aparatos de sujeción para las patas, correas y tubos especiales para impedir los tics nerviosos de los animales, las fajas para prolapsos (para evitar la caída de un órgano: recto, útero, etc.) o tutores para los cuernos. Sin embargo, los dispositivos de protección que consistan en simples artículos de guarnicionería o talabartería para todos los animales (por ejemplo, espinilleras para los caballos) se excluyen de esta partida (partida 42.01).

DARM/KYZR

II.- ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS

Los artículos y aparatos para fracturas, luxaciones o lesiones articulares de los miembros, del pecho, etc., se utilizan para inmovilizar los órganos afectados y permitir la distensión o incluso protegerlos contra golpes exteriores, o bien para reducir las fracturas. Se utilizan también en el tratamiento de dislocaciones y de otras lesiones de las uniones del cuerpo.
Entre estos artículos y aparatos, algunos pueden estar sujetos al propio paciente (éste es el caso principalmente de los entablillados de alambre, de zinc, de madera, para inmovilizar los miembros, de las férulas de vendas enyesadas para el codo, por ejemplo, de soportes para la caja torácica, etc.) o adaptarse a una cama o a una mesa (aros de protección, aparatos para fracturas llamados extensores fabricados con tubos que reemplazan a los entablillados o férulas, etc.). De estos últimos aparatos, los que estén unidos inseparablemente a una cama se clasifican sin embargo en la partida 94.02.

Salvo lo dispuesto en la Nota 1 f) de este Capítulo, se clasifican también en la presente partida, las placas, clavos, etc., introducidos en el cuerpo por los cirujanos para mantener unidas las dos partes de un hueso roto o para tratamientos similares de fracturas.

III.- ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS DENTAL, OCULAR U OTRAS

Son aparatos que reemplazan en todo o en parte, y generalmente simulan un órgano que falta. Se pueden citar entre ellos:
A) Los artículos de prótesis ocular:

1) Los ojos artificiales, hechos casi siempre de plástico o de vidrio esmalte con pequeñas cantidades de óxidos metálicos para imitar los detalles y matices de las diversas partes del ojo humano (esclerótica, iris, pupila). Estos vidrios pueden ser de una o de dos capas.
2) Las lentillas intraoculares.

Los ojos artificiales para maniquíes, peletería, etc., se clasifican en general, en la partida 39.26 o en la 70.18; los que sean identificables como partes de muñecas o de animales de juguete se clasifican, por el contrario, en la partida 95.03 o bien en la partida 70.18, si son de vidrio.

B) Los artículos de prótesis dental, que consisten principalmente en:

1) Dientes artificiales macizos, generalmente de porcelana o de plástico (en particular, polímeros acrílicos) y que consisten, bien en dientes llamados diatóricos perforados con un pequeño agujero en el que penetra la materia de retención (suelen ser muelas), o bien, en dientes con grapas que tienen en la superficie interna dos ganchos metálicos que sirven para sujetarlos (estos dientes se reservan generalmente para los incisivos o los colmillos), o bien, dientes con guías, llamados también de facetas,

DARM/KYZG

que tienen en la superficie interior una ranura en la que puede deslizarse una plaquita metálica fijada a un aparato de prótesis (suelen ser también incisivos o colmillos).
2) Dientes artificiales huecos, también de porcelana o de plástico, que tienen la forma externa como los dientes (incisivos, colmillos o muelas), pero que están huecos interiormente.

Según el modo de fijarlos, se llaman dientes de pivote, porque se fijan en un raigón preparado para montarlos a través de una pieza metálica (llamada pivote) o coronas, en el caso en que sean fijas, con una resina artificial en un muñón de diente previamente ajustado.

3) Las dentaduras, parciales o completas, con una base de caucho vulcanizado, de plástico o de metal en la que se fijan los dientes artificiales.

4) Los demás artículos, tales como: coronas metálicas prefabricadas (de oro, de acero inoxidable, etc.), que se utilizan para recubrir un diente natural para protegerlo; piezas de estaño colado llamadas barras pesadas, que se utilizan para aumentar el peso de la dentadura y darle más estabilidad; barras de acero inoxidable para reforzar las dentaduras de caucho vulcanizado; y finalmente, diversos accesorios netamente identificables como artículos empleados por los profesionales para confeccionar las coronas metálicas y las dentaduras (manguitos, anillos, pivotes, grapas, ojetes, etc.).

Esta partida no comprende los cementos y otros productos de obturación dental (partida 30.06) ni las preparaciones llamadas ceras para odontología presentadas en surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas. herraduras, barritas o formas similares, ni tampoco las demás preparaciones para odontología, a base de yeso (partida 34.07).

C) Los demás aparatos y artículos de prótesis y, principalmente, los brazos, antebrazos, manos, piernas, pies, narices, articulaciones artificiales (por ejemplo, para las caderas o las rodillas), así como los tubos de tejido sintético que se utilizan para reemplazar los vasos sanguíneos y las prótesis valvulares cardiacas.

Los trozos de hueso o de piel para injertos óseos o cutáneos presentados en recipientes estériles se clasifican en la partida 30.01 y los cementos para la refección ósea en la partida 30.06.
IV.- AUDIFONOS

Estos aparatos consisten, a menudo, en aparatos eléctricos que llevan unidos entre sí por un cable uno o varios micrófonos (con dispositivo de amplificación o sin él), un receptor y una batería de pilas. El receptor puede ser intrauricular, estar colocado detrás de la oreja y o estar diseñado para aplicarlo con la mano sobre ésta.
Sólo se clasifican en el presente grupo los aparatos para remediar los defectos reales del oído, con exclusión, consecuentemente, de los aparatos tales como auriculares, amplificadores y similares que se

DARM/KYZB

utilizan en las salas de conferencias o por las telefonistas para aumentar la audibilidad de las conversaciones.

V.- LOS DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD

A este grupo pertenecen principalmente:
1) Los aparatos para facilitar la fonación de las personas que hayan perdido el uso de las cuerdas vocales como consecuencia de un traumatismo o de una intervención quirúrgica. Estos aparatos constan esencialmente de un generador eléctrico de impulsos. Apoyados en la pared exterior del cuello, por ejemplo, producen en el interior de la faringe vibraciones que el paciente modula y transforma en lenguaje audible.

2) Los aparatos del tipo marcapasos, por ejemplo los destinados a estimular el músculo cardiaco en caso de deficiencia de éste. Estos aparatos, que tienen aproximadamente el grueso y el peso de un reloj de bolsillo, se implantan bajo la piel del paciente. Tienen su propia fuente de energía (pila o batería eléctrica) y están unidos al corazón por electrodos, suminis-trándole los impulsos necesarios para su funcionamiento. Otros aparatos se utilizan para es-timular otros órganos (pulmones, recto, vejiga, etc.).

3) Los aparatos que permiten a los ciegos guiarse. Consisten esencialmente en un emisor receptor de ultrasonido alimentado por una batería eléctrica. Las variaciones de frecuencia debidas al tiempo que emplea el haz de ondas ultrasónicas en volver al origen después de la reflexión en un obstáculo, permiten a los ciegos, gracias un dispositivo de recepción apropiado (por ejemplo, auricular), detectar el obstáculo y apreciar la distancia.

4) Los aparatos que se implantan en el organismo para mantener o remplazar la función química de determinados órganos (por ejemplo, la secreción de insulina).

PARTES Y ACCESORIOS

Salvo lo dispuesto en las Notas 1 y 2 de este Capítulo (véanse también las Consideraciones Generales anteriores), se clasifican aquí las partes y accesorios de los instrumentos y aparatos de esta partida." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

25.1 Fajas.
25.2 Muletas.

DARM/KYZ

25.3 Separadores de dedo.

Ubicada la mercancía en la partida **90.21,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

25.1 Fajas.
25.2 Muletas.
25.3 Separadores de dedo.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

25.1 Fajas.
25.2 Muletas.
25.3 Separadores de dedo.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de

DARM/KYZG

manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Notas del Capítulo 91

"Notas.
1.- Este Capítulo no comprende:

a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);
b) las cadenas de reloj (partidas 71.13 o 71.17, según los casos);

c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican sin embargo en la partida 91.14;

d) las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);

e) los artículos de la partida 84.12 construidos para funcionar sin escape;

f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);

g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aun entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).

2.- Se clasifican únicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas naturales o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasificarán en la partida 91.02.
3.- En este Capítulo, se consideran pequeños mecanismos de relojería los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos será inferior o igual a 12 mm, y su anchura, longitud o diámetro deben ser inferiores o iguales a 50 mm.

DARM/KYZG

4.- Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse, como mecanismos o partes de aparatos de relojería, o en otros usos, por ejemplo, en instrumentos de medida o precisión, se clasificarán en este Capítulo." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

26. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo.
26.1 Cronómetros de cocina.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"cronómetros de cocina"** contenidas en el Capítulo **91** de ***"Aparatos de relojería y sus partes"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***91***	***"Aparatos de relojería y sus partes"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **91** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende los aparatos de relojería, es decir, los aparatos destinados esencialmente a medir el tiempo o a efectuar una operación en función del tiempo. Comprende los aparatos horarios llamados portátiles (relojes y contadores de tiempo, de bolsillo, de muñeca y similares) o fijos (relojes de pared, de péndulo, de sobremesa, despertadores, cronómetros llamados de marina y similares, relojes para vehículos o contadores de tiempo), los aparatos de control y los aparatos de desconexión, así como en general, las partes de estos aparatos.
Estos aparatos pueden ser de cualquier materia (incluidos los metales preciosos); pueden también estar decorados, adornados con perlas naturales (finas) o cultivadas, o con piedra preciosa o semipreciosa (naturales, sintéticas o reconstituidas), etc. (véanse las Notas explicativas de las partidas 91.11 y 91.12).

DARM/KYZG

La clasificación de los aparatos de relojería combinados con otro objeto (mueble, lámpara, escribanía, pisapapeles, bloque de notas, tabaquera, encendedor, bolso de mano, polvera, pitillera, portaminas, bastón, etc.) se rige por las Reglas Generales de la Nomenclatura. Sin embargo, los aparatos de relojería con alumbrado interior quedan comprendidos en este Capítulo.

Además de las exclusiones indicadas a continuación en las Notas Explicativas de cada una de las partidas, se excluyen en general de este Capítulo:

a) Los cuadrantes de relojes solares y los relojes de arena (régimen de la materia constitutiva).

b) Los autómatas musicales (pájaros cantores y similares) y las cajas de música sin esfera horaria (partida 92.08).

c) Los artículos de juguete o accesorios para árboles de Navidad, tales como los relojes sin mecanismo de relojería (partida 95.03 o 95.05).

d) Los autómatas y escenas animadas para estanterías (partida 96.18).

e) Los objetos de arte, de colección o de antigüedad (Capítulo 97).

Un aparato de relojería consta de dos partes principales: el mecanismo y el receptáculo de dicho mecanismo (caja, fanal, urna; etc.).

En un mecanismo de relojería se distinguen las partes siguientes:

1) La armadura, que se compone generalmente de la platina y los puentes. La platina es la placa base del mecanismo, en la que se fijan los puentes por medio de tornillos y de pies. Algunas armaduras llevan, además de los puentes y la platina propiamente dicha, una o varias platinas suplementarias (llamadas, por ejemplo, contraplatina, platina portaesfera, cubreplatina inferior) para mantener ciertas piezas del. mecanismo ("minutaría", mecanismo de despertador, etc.).

2) El órgano motor, que hace funcionar el mecanismo. Está constituido generalmente por pesas o muelles; la energía puede también ser la electricidad, las variaciones de presión atmosférica o de temperatura, etc.

3) El rodaje, es decir, el conjunto de ruedas y de piñones dentados (móviles) que engranan unos con otros para transmitir al escape la energía procedente del órgano motor y realizar la medida del tiempo.

DARM/KYZG

4) La "minutaría", que comprende el conjunto de los órganos que tienen la función de transportar el movimiento de la aguja de los minutos a la aguja de las horas. En los mecanismos que tienen platina portaesferas, la "minutaría" está generalmente colocada entre esta platina y la platina propiamente dicha.

5) El escape, encargado de transmitir al regulador la fuerza necesaria para mantener el movimiento y subordinar el movimiento del rodaje a la acción del regulador.

Los diversos tipos de escape son: el escape de áncora, el de clavijas, el de cilindro, el de gatillo, etc.

6) El regulador, que regulariza el movimiento producido por el órgano motor. Está constituido por un péndulo, por el conjunto volante-espiral, por un diapasón, por un cuarzo piezoeléctrico o por cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo.

7) El mecanismo para poner la hora (de pulsador, de tiro, de báscula, etc.) y de dar cuerda.

El mecanismo ya montado, al que se le añaden la esfera y las agujas, se monta en el receptáculo.

El volante, las ruedas del escape y las del rodaje terminan en pivotes muy finos. En los aparatos de relojería comunes, estos pivotes giran directamente en el metal de la platina y de los puentes, pero los artículos cuidados llevan cojinetes de piedras preciosas, o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), para reducir el desgaste.

Los aparatos de relojería pueden estar provistos de un dispositivo sonoro para dar las horas o para el despertador o incluso de un carrillón. Cada uno de estos dispositivos necesita entonces un mecanismo especial.

A los aparatos de relojería mecánicos se les puede dar cuerda a mano, eléctricamente o automáticamente.

Entre los aparatos de relojería eléctricos (incluso electrónicos), que se clasifican también en este Capítulo, se distinguen:

A) Los aparatos independientes de pilas secas o de acumulador, con pequeña reserva de marcha (del orden de algunos minutos), con un mecanismo de relojería clásico de volante-espiral o de péndulo, en los que el muelle se enrolla periódicamente a través de un electroimán.

B) Los aparatos independientes conectados a la red, con gran reserva de marcha (varias horas), también con mecanismo de relojería normal de volante y espiral en los que el muelle se tensa o

DARM/KYZG

el peso se levanta entonces periódicamente con un motor eléctrico (síncrono, de inducción, etc.).

C) Los aparatos independientes con pila seca o acumulador o conectados a la red, con mecanismo de péndulo en el que se mantienen las oscilaciones mediante un dispositivo electromagnético.

D) Los aparatos independientes de pilas secas o de acumulador, con regulador (diapasón, cuarzo piezoeléctrico, etc.), cuyas oscilaciones las mantiene un circuito electrónico.

E) Los aparatos independientes de motor síncrono, conectados a una corriente de frecuencia controlada, desprovistos consecuentemente de regulador y constituidos simplemente por el motor y el rodaje.

Las redes eléctricas de distribución y unificación de la hora se tratan más especialmente en la Nota Explicativa de la partida 91.05.

Los aparatos de relojería eléctricos están dotados a veces de dispositivos para ajustar la hora mediante ondas hercianas.

A los efectos de la Nota 3 de este Capítulo que define los mecanismos de relojería, se aplicarán los métodos siguientes:

a) Medida del espesor

El espesor de un mecanismo se mide partiendo del apoyo de la esfera, o de la superficie visible del indicador cuando está incorporado al mecanismo, hasta el plano opuesto más alejado, sin tener en cuenta los tornillos, tuercas y demás piezas fijas que sobrepasen este plano.

b) Medida de la anchura, de la longitud o del diámetro

Conviene medir, según los casos, la anchura, la longitud o el diámetro, que están definidos por su eje de simetría, sin tener en cuenta la tija de la cuerda ni la corona." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

26. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo.
26.1 Cronómetros de cocina.

DARM/KYZG

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

26.1 Cronómetros de cocina.

Partida	***91.06***	***"Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores)."***
Subpartida	***91.06.90***	***- "Los demás."***
Fracción	***91.06.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***91.06.90.99.99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **91.06,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"A condición de que todos estos aparatos estén accionados por un mecanismo de relojería (incluso si se trata de un mecanismo de reloj secundario o un reloj síncrono) o un simple motor síncrono con engranajes reductores o sin ellos, esta partida comprende:

1°) Un conjunto de aparatos para registrar el momento en que un acto o una operación se ha realizado, y todos los demás aparatos de control que no estén comprendidos en otra parte.

2°) Los contadores que se utilizan para medir intervalos de tiempo más o menos cortos, excepto los de las partidas 91.01 o 91.02.

Para que estén comprendidos aquí, estos aparatos deben, en principio, llevar una esfera que indique las horas, los minutos o los segundos. Sin embargo, algunos aparatos, tales como los registradores de presencia, controladores de ronda, registradores-impresores para palomas mensajeras, etc., que están construidos a veces sin esfera horaria, quedan comprendidos en esta partida.

Entre los aparatos de esta partida, se pueden citar:

1) Los registradores de asistencia, que permiten controlar las entradas y las salidas de las personas en las fábricas, talleres, etc. Estos aparatos se presentan en forma de pequeña caja que contiene como

DARM/KYZG

órganos principales un reloj, un fechador accionado por un mecanismo de relojería, un martillo y una cinta entintada. El obrero inserta la tarjeta en el aparato, acciona el martillo mecánica o electrónicamente con lo que se produce la impresión del día, la hora y el minuto de paso. Las tarjetas permiten calcular el número de horas de presencia. Lo más frecuente es que se utilicen relojes eléctricos o relojes mecánicos de ocho días. Pueden ser independientes, estar unidos a un reloj central o hacer ellos mismos el papel de relojes patrón; en este último caso, accionan a veces un dispositivo sonoro o sirena (véase la Nota Explicativa de la partida 91.05).

2) Los relojes fechadores y relojes contadores, aparatos parecidos a los registradores de presencia, pero que marcan también el mes, el año, el número de orden u otras inscripciones y a veces provistos además de un totalizador de las horas de trabajo (por ejemplo, del día o de la semana). Algunos de estos aparatos se utilizan además para estampillar el correo o los documentos de contabilidad, para marcar las fichas de precios de coste, etc.

3) Los controladores de ronda, aparatos generalmente portátiles provistos de un mecanismo de relojería que acciona un cuadrante de papel o un fechador. Con una llave especial, la persona que efectúa la ronda (por ejemplo, un vigilante de noche) marca su paso (hora, minuto, número del puesto) por los puestos de control por perforación o estampillado del cuadrante giratorio o por impresión con una cinta entintadora en una tira de papel.

4) Los registradores-impresores para registrar la llegada de palomas mensajeras en los concursos, en forma de una caja portátil que contiene un reloj, un tambor para las anillas y un dispositivo para marcar el día, la hora, el minuto y el segundo de llegada, bien imprimiendo una cinta, o bien, perforando un disco o una tira de papel.

5) Los relojes de control de frecuencia para centrales interconectadas, redes de relojes síncronos, relojes de contacto, interruptores horarios, etc. Estos relojes están provistos de un cuadrante que indica la hora astronómica, la hora síncrona y las desviaciones de marcha. Constan esencialmente de un mecanismo indicador de las desviaciones de marcha, un mecanismo de reloj secundario regido por un reloj patrón y que indica el tiempo astronómico, un mecanismo de reloj síncrono y diversos dispositivos de contacto, de señalización y de reglaje.

6) Los cronómetros científicos, llamados a veces "cronoscopios", para medir la duración de los fenómenos cortos limitados al cierre o apertura de contactos eléctricos. Se utilizan para medir el tiempo de reacción del sujeto en los exámenes sicotécnicos, etc. Constan como órganos principales de un motor síncrono, un acoplamiento electromagnético y un contador con cuadrante de segundos y centésimas de segundo, todo ello contenido en una caja. Al utilizar el aparato, el motor síncrono gira permanentemente y está acoplado al contador durante la duración del fenómeno.

Los cronoscopios eléctricos o electrónicos que no llevan mecanismo de relojería ni motor síncrono se clasifican en la partida 90.31.

DARM/KYZC

7) Los contadores deportivos de mesa y los contadores para estadios, que indican en minutos y segundos los tiempos de llegada o de juego.

Los relojes de estadio con esfera horaria se clasifican, por el contrario. en la partida 91.05.

8) Los contadores de segundos, que se utilizan para controlar la duración de una operación. Están provistos de un cuadrante de segundos, totalizador de minutos y una palanca de parada y puesta en marcha.

9) Los contadores de duración de las conversaciones telefónicas, que funcionan como contadores de segundos y están provistos a veces de un dispositivo sonoro.

10) Los cronógrafos registradores para deportes, con mecanismo de relojería síncrono regido por un oscilador de cuarzo. Estos aparatos registran el tiempo por centésimas de segundo y al mismo tiempo los números de orden, bien fotográficamente, o bien, por impresión o perforación de una tira de papel que se desplaza a velocidad constante.

Los aparatos auxiliares de cronometraje deportivo (cajas y bancos de cronometraje, contactores de pistas, portillos, dispositivos de célula fotoeléctrica, órganos de transmisión acústicos, eléctricos o radiotelegráficos, etc.) siguen su propio régimen.

11) Los contadores de minutos, contadores de tiempo que producen un sonido después de un número de minutos determinado (hasta 60 generalmente). Están provistos de un mecanismo de despertador y de una esfera graduada habitualmente de 0 a 10, 0 a 30 o de 0 a 60. Se utilizan en todas las actividades en que deba controlarse la duración de una operación.

Sin embargo, los interruptores de tiempo, que difieren de los contadores de tiempo por el hecho de que en lugar de accionar un dispositivo sonoro en un momento dado, cortan o conectan un circuito eléctrico, se excluyen de esta partida y se clasifican en la partida 91.07.

12) Los relojes secundarios (regidos por un reloj patrón) que marcan los minutos y segundos o los segundos solamente (para el reglaje de relojes principalmente).

13) Los contadores de billar con mecanismo de relojería, que indican el tiempo de juego, o bien, directamente la cantidad que hay que pagar en función del tiempo.

14) Los cronómetros para jugadores de ajedrez, constituidos por dos mecanismos de relojería con agujas que indican el tiempo en horas y en minutos, así como dos botones o palancas para desconectar o parar el cronómetro.

DARM/KYZG

Si se presentan aisladamente, las cajas y similares de los aparatos de esta partida se clasifican en la partida 91.12, o bien, siguen su propio régimen, según las disposiciones de la Nota Explicativa de esta última partida, mientras que los mecanismos de relojería se clasifican en las partidas 91.08 a 91.10 y las partes de los mecanismos en las partidas 91.10 o 91.14 generalmente.

Se excluyen además de esta partida:

a) Los aparatos del Capítulo 90, aunque tengan mecanismo de relojería, pero sin esfera horaria y principalmente: los mareógrafos y sismógrafos (partida 90.15), los barógrafos y termógrafos (partida 90.25), los manómetros (partida 90.26), los contadores de gas, de líquido o de electricidad (partida 90.28), los cuentavueltas o cuentarrevoluciones, los contadores de producción, los velocímetros, los tacómetros, podómetros y contadores de fracciones o intervalos de tiempo llamados "contadores de tiempos cortos" (partida 90.29), así como los curvímetros (partida 90.31).
b) Los cronómetros, cronógrafos y contadores de tiempo de bolsillo, etc. (partidas 91.01 o 91.02).

c) Los metrónomos (partida 92.09)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

26.1 Cronómetros de cocina.

Ubicada la mercancía en la partida **91.06,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

26.1 Cronómetros de cocina.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria*

DARM/KYZG

aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial (NICO)

26.1 Cronómetros de cocina.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Clasificación Arancelaria - Nivel Sección

SECCION XX

Notas del Capítulo 95

"Notas.
1. Este Capítulo no comprende:

a) las velas (partida 34.06);

b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;

c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;

DARM/KYZG

d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 o 43.04;

e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 o 62;

f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;

g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;

h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);

ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes de la partida 70.18;

k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;

m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), los discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores (de estado sólido), tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido u otras grabaciones análogas (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de control remoto por rayos infrarrojos (partida 85.43).

n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, "bobsleighs" y similares;

o) las bicicletas para niños (partida 87.12);

p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);

q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);

r) los reclamos y silbatos (partida 92.08);

DARM/KYZG

s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;

t) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);

u) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva), o
v) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).

2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas naturales o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasificarán con ellos.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.

5. La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

Notas Explicativas de aplicación nacional:

1. En la partida 95.03,

A. Se entiende por juguetes con motor los accionados mediante un dispositivo que almacene energía (electricidad, espiral, fricción, etc.) para ser liberada posteriormente transformada en movimiento; por ejemplo, los vehículos de retroimpulso.

Por el contrario, no se consideran juguetes con motor los accionados mediante ruedas libres.

B. Las expresiones "con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente" y "de funcionamiento eléctrico o electrónico" se refieren a los artículos que cuentan con un mecanismo que por efecto de la electricidad ejecuta las operaciones que constituyen la razón

DARM/KYZG

de ser del juguete, o con un sistema electrónico programable que permite al juguete interactuar con el usuario.

No deben considerarse como juguetes con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, o de funcionamiento eléctrico o electrónico, aquellos artículos que cuenten con dispositivos eléctricos o electrónicos de carácter accesorio, activados mediante una pila o batería, que no representen la parte esencial del juguete.

C. La expresión "Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03" abarca a toda clase artículos que imiten o asemejen a una arma

Nota de subpartida.
1. La subpartida 9504.50 comprende:

a) las consolas de videojuegos que reproducen imágenes en la pantalla de un receptor de televisión, un monitor o sobre cualquier pantalla o superficie exterior,
b) las máquinas de videojuegos con pantalla incorporada, incluso portátiles.

Esta subpartida no comprende las consolas o máquinas de videojuegos activadas con monedas, billetes, tarjetas, fichas u otros medios de pago (subpartida 9504.30)." (Sic)

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

27. Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte
27.1 Dardos.
27.2 Banda elástica, pesa rusa, resortes de ejercicio, mancuerna y banda de resistencia.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"dardos, banda elástica, pesa rusa, resortes de ejercicio, mancuerna y banda de resistencia"** contenidas en el Capítulo **95** de ***"juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***95***	***"Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **95** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tiovivos y demás atracciones de feria.
Las partidas de este Capítulo comprenden también las partes y accesorios de los artículos de este Capítulo, siempre que sean reconocibles como destinados, exclusiva o principalmente a dichos juguetes y no consistan en artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo.

Los artículos de este Capítulo pueden ser de cualquier materia, con excepción de las siguientes: metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas). Sin embargo, estos artículos pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de dichas materias.

Independientemente de las exclusiones indicadas en las Notas Explicativas de las partidas, este Capítulo no comprende:

a) Los artículos de pirotecnia para diversiones (partida 36.04).

b) Los bandajes, neumáticos y demás artículos de las partidas 40.11, 40.12 o 40.13.

c) Las tiendas y artículos para acampar (partida 63.06, generalmente).

d) Las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) y aparatos de radiotelemando (partida 85.26)

e) Las armas y demás artículos del Capítulo 93." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

CARM/KYZG

27. Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte
27.1 Dardos.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

27.1 Dardos.

Partida	***95.04***	***"Videoconsolas y máquinas de videojuego, juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings"), juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago."***
Subpartida		
Subpartida	***95.04.90***	***- "Los demás."***
Fracción	***95.04.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***95.04.90.99.00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **95.04,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Entre los artículos comprendidos en esta partida, se puede citar:

1) Los billares-muebles y las mesas de billar de cualquier tipo y sus accesorios: tacos, bolas, tizas de billar, contadores de puntos de bolas o de cursor, etc., con exclusión de los totalizadores de puntos de rodillos y similares (partida 90.29) y de los contadores con mecanismos de relojería, que indican, el tiempo de juego, o directamente, el importe que se ha de pagar en función de ese tiempo (partida 91.06) y de los portatacos de billar (partida 94.03 o según la materia constitutiva).

2) Consolas de videojuego y otros juegos electrónicos que se pueden utilizarse con un receptor de televisión, un monitor, sea de video o de o una máquina automática para procesamiento de datos, los videojuegos con pantalla incorporada, incluso portátiles, y juegos de azar o de destreza con visualizador electrónico (incluidos los de mueble) usados en el hogar o en las arcadas del juego, operados a veces con monedas, fichas o tarjetas de crédito, por ejemplo.

DARM/KYZG

Las máquinas de videojuego cuyas características objetivas y función principal denotan que están concebidas con propósitos de entretenimiento siguen clasificadas en esta partida aún cuando no satisfagan las condiciones de la nota 5 a) del capítulo 84 en relación con las máquinas automáticas de procesamiento de datos.
Se incluyen también las partes y accesorios de consolas videojuego (por ejemplo, gabinetes, carcasas cartuchos de juego, controles de juego, volantes), siempre que satisfagan las condiciones de la nota 3 del presente Capítulo.

Sin embargo, se excluyen:

a) Las unidades periféricas opcionales (teclados, mouses, unidades de almacenamiento de disco, etc.) que satisfagan las condiciones de la nota 5 c) del capítulo 84 (Sección XVI).

b) Los discos ópticos grabados con software de juego y usados únicamente en las máquinas de videojuego de esta partida.

3) Las mesas de juego especialmente construidas para este uso, por ejemplo, las mesas que representan un tablero de damas, etc.
4) Las mesas especiales para juegos de casino o de salón (ruleta, caballitos u otros juegos); los rastrillos para crupiers, las calzas de las patas de las mesas de juego, etc.

5) Los futbolines y similares.

6) Los juegos utilizados generalmente en salas de juego, cafés y ferias, que funcionan introduciendo una moneda, un billete de banco, una ficha o demás artículos similares (por ejemplo, tarjetas de crédito), que se basan en el azar o la destreza del jugador, tales como: máquinas tragamonedas, billares eléctricos o juegos de tiro al blanco eléctricos.

7) Los juegos de bolos automáticos, aunque tengan motor y dispositivos electromecánicos.

Para la aplicación de esta partida, están comprendidos aquí no sólo los bowlings (es decir, los juegos en los que los bolos están dispuestos en triángulo), sino también los demás juegos de bolos automáticos (por ejemplo, aquellos en que los bolos se disponen en un cuadrado).

8) Los demás juegos de bolos y el croquet de salón.

9) Los conjuntos de automóviles de carreras con sus circuitos, que presenten las características de juegos de competición.

DARM/KYZG

10) Los juegos de dardos.

11) Los juegos de naipes de todas clases y dimensiones (bridge, tarot, lexicón, etc.).

12) Los juegos de ajedrez, damas, dominó, halma, chaquete, honchel, loto, mahjong, de la oca, ruleta, tric-trac, etc.

13) Los accesorios comunes a la mayoría de los juegos, tales como dados, cubiletes, fichas, marcadores de puntos, indicadores de triunfo, tapetes especiales (por ejemplo, tapetes de ruleta y similares), etc.

Se excluyen también de esta partida:

a) Los billetes de lotería, las tarjetas para raspar y los boletos para rifas y tómbolas (generalmente partida 49.11).

b) Las mesas para juegos de naipes, del Capítulo 94.

c) Los rompecabezas (partida 95.03)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

27.1 Dardos.

Ubicada la mercancía en la partida **95.04,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

27.1 Dardos.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente,

DARM/KYZO

que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

27.1 Dardos.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

27. Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte
27.2 Banda elástica, pesa rusa, resortes de ejercicio, mancuerna y banda de resistencia.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

27.2 Banda elástica, pesa rusa, resortes de ejercicio, mancuerna y banda de resistencia.

DARM/KYZG

Partida	***95.06***	***"Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles."***
Subpartida		***- "Los demás:"***
Subpartida	***95.06.91***	***-- "Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo."***
Fracción	***95.06.91.03***	***"Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo."***
NICO	***95.06.91.03.99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **95.06,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Entre los artículos comprendidos en esta partida se pueden citar:

A) Los artículos y el material para cultura física, gimnasia y atletismo, por ejemplo:

Trapecios y anillas, barras fijas y barras paralelas, potros de madera, potros de arzón, cuerdas lisas, cuerdas con nudos y escalas de cuerda, espalderas, mazas, pesas, medicine ball, máquinas de remar, bicicletas ergométricas y otros aparatos para ejercicios, extensores, cuñas de salida, vallas para saltos, pórticos, pértigas, colchonetas de caída, jabalinas, discos y martillos para lanzar, punching balls; cuadriláteros para boxeo y lucha y muros de escalada.

B) El material para los demás deportes y juegos al aire libre (excepto los artículos de juguete, presentados en panoplias o separadamente, de la partida 95.03), tales como:

1) Esquís de nieve y demás material para la práctica del esquí de nieve (por ejemplo, dispositivos de sujeción y de frenado para esquís o palos de esquís).
2) Esquís náuticos, acuaplanos, planchas de vela y demás material para la práctica de deportes náuticos, tales como trampolines, toboganes, aletas y máscaras respiratorias para inmersión submarina de los tipos utilizados sin oxígeno o botellas de aire comprimido, así como los simples tubos de respiración destinados a los bañistas o submarinistas.

3) Palos de golf ("clubs") y demás material para el golf, tales como las pelotas y las tes.

DARM/KYLG

4) Artículos y material para el tenis de mesa (ping pong), tales como mesas (con patas o sin ellas); las raquetas, pelotas y redes.

5) Raquetas de tenis, de badminton o similares (por ejemplo, raquetas de squash), incluso sin encordar.

6) Balones y pelotas (excepto las pelotas de golf o de tenis de mesa), tales como las pelotas de tenis; balones de fútbol, de rugby y balones similares, incluidas las cámaras; balones de water polo, baloncesto y los del mismo tipo con válvula pero sin cámara; pelotas de cricket.

7) Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado al que están fijos los patines.

8) Palos de hockey, bates de cricket, etc., discos de hockey sobre hielo y piedras de curling.

9) Redes montadas (de tenis, de badminton, de balonvolea, de porterías de fútbol, de baloncesto, etc.).

10) Material de esgrima, tal como floretes, sables, espadas y sus partes (por ejemplo, hojas, guardas, puños, puños de detención), etc.

11) Artículos para tiro con ballesta y con arco, tales como, ballestas, arcos, flechas y blancos.

12) Material del que se utiliza en los terrenos de juego para niños, tales como columpios, mecedores, toboganes o pasos de gigante.

13) Equipos de protección para juegos o deportes, tales como máscaras, petos para la práctica del esgrima, coderas, rodilleras, espinilleras, tobilleras y similares.

14) Los demás artículos y equipos, tales como anillas para tenis de anillas, bolas, boliches, planchas de ruedas, prensas de raquetas, mazas de polo y cricket, bumeranes, piquetas de alpinista, platos de arcilla para tiro al plato y lanzaplatos, bobsleigh, trineos y artefactos similares sin motor diseñados para deslizarse sobre la nieve o sobre el hielo.

C) Las piscinas, incluso infantiles.
Se excluyen de esta partida:

a) Las cuerdas para raquetas de tenis y otros juegos (Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI).

b) Las bolsas para artículos de deportes y demás continentes de las partidas 42.02, 43.03 o 43.04.

DARM/KYZG

c) Los guantes, mitones y manoplas de deporte, que siguen su propio régimen (partida 42.03, en especial).

d) Las redes para pelotas y balones y las redes para cercar (partida 56.08, generalmente).

e) Los trajes de deporte de materia textil de los Capítulos 61 o 62.

f) Las velas para embarcaciones, planchas de vela o coches de vela, de la partida 63.06.

g) El calzado del Capítulo 64 (excepto el que lleve fijados patines para el hielo o de ruedas) y los artículos de sombrerería especiales para la práctica de los deportes, del Capítulo 65.

h) Los bastones, látigos y similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03).

ij) Las embarcaciones de deportes (tales como motos acuáticas, canoas y esquifes) y los vehículos de deporte (con exclusión de los trineos, los bobsleigh y similares) de la Sección XVII.

k) Las gafas (anteojos) para la pesca submarina y demás gafas (anteojos) de deportes (partida 90.04).

l) Los aparatos electromédicos y demás instrumentos y aparatos médicos de la partida 90.18.

m) Los aparatos de mecanoterapia (partida 90.19).

n) Los aparatos respiratorios para la pesca submarina que funcionan con oxígeno o aire comprimido (partida 90.20).

o) Los aparatos de relojería, incluso los de uso deportivo (Capítulo 91).

p) Los juegos de bolos de cualquier tipo y los demás artículos para juegos de sociedad (partida 95.04)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

27.2 Banda elástica, pesa rusa, resortes de ejercicio, mancuerna y banda de resistencia.

Ubicada la mercancía en la partida **95.06,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,

DARM/KYZG

dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

27.2 Banda elástica, pesa rusa, resortes de ejercicio, mancuerna y banda de resistencia.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

27.2 Banda elástica, pesa rusa, resortes de ejercicio, mancuerna y banda de resistencia.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Nivel Sección

Notas del Capítulo 96

"Notas.
1. Este Capítulo no comprende:
a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
c) la bisutería (partida 71.17);
d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasificarán en las partidas 96.01 o 96.02;
f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).
2. En la partida 96.02, se entiende por materias vegetales o minerales para tallar:
a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de carozo, de palmera-dum);
b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.
3. En la partida 96.03, se consideran cabezas preparadas los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que sólo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.
4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas naturales o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas naturales o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

DARM/KYZG

Nota explicativa de aplicación Nacional.-
En la subpartida 9609.90, los pasteles, carboncillos y tizas destinados al dibujo o la escritura se pueden presentar descubiertos o recubiertos de una banda protectora de papel, cartón o materia plástica (pasteles, tizas y "crayones" a base de arcilla, creta, goma laca, cera, sulfato de calcio, etc.)." (Sic).

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

28. Manufacturas diversas
28.1 Cepillos y cepillos para ducha.
28.2 Plumeros.
28.3 Set limpia cristales, cepillos para baño.
28.4 Botellas de viaje.
28.5. Diademas para cabello, pinzas para cabello, donas para cabello.
28.6 Pasadores para cabello.
28.7 Broches para cabello.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"cepillos y cepillos para ducha, plumeros, set limpia cristales y cepillos para baño, botellas de viaje, diademas, pinzas y donas para cabello, pasadores para cabello, broches para cabello."** contenidas en el Capítulo **96** de ***"Manufacturas diversas"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***96***	***"Manufacturas diversas"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **96** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

DARM/KYZG

"Este Capítulo comprende las materias para tallar y moldear (incluidas las manufacturas), determinados artículos de cepillería, de mercería, de escribir, de oficina, de fumador, de aseo y diversos objetos que no están comprendidos en otras partidas de la Nomenclatura.

Los artículos comprendidos en las partidas 96.07 a 96.14 y 96.16 a 96.18 pueden ser de cualquier materia, incluido el metal precioso, el chapado de metal precioso, las piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas) o llevar perlas naturales o cultivadas. Sin embargo, los artículos comprendidos en las partidas 96.01 a 96.06 y 96.15 pueden llevar simples accesorios o adornos de mínima importancia de estas materias." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

28. Manufacturas diversas
28.1 Cepillos y cepillos para ducha.
28.2 Plumeros.
28.3 Set limpia cristales, cepillos para baño.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

28.1 Cepillos y cepillos para ducha.
28.2 Plumeros.
28.3 Set limpia cristales, cepillos para baño.

Partida	***96.03***	***"Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga."***
Subpartida		***- "Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:"***
Subpartida	***96.03.29***	***-- "Los demás."***

DARM/KYZG

Fracción	***96.03.29.99***	***"Los demás."***
NICO	***96.03.29.99.00***	***"Los demás."***
Subpartida	***96.03.90***	***- "Los demás."***
Fracción	***96.03.90.01***	***"Plumeros."***
NICO	***96.03.90.01.00***	***"Plumeros."***
Fracción	***96.03.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***96.03.90.99.00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **96.03,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"A. - ESCOBAS Y ESCOBILLAS DE RAMITAS U OTRA MATERIA VEGETAL ATADA EN HACES, INCLUSO CON MANGO

Este grupo comprende artículos de factura bastante basta, con mango o sin él, que se utilizan principalmente para limpieza del suelo (calles, patios, cuadras, etc.), el suelo de viviendas o vehículos. Se hacen generalmente, bien con un solo haz de materias vegetales (ramitas, paja, etc.), sujetas con una atadura ordinaria, o bien con uno o varios paquetes de tallos gruesos de paja o de junco o caña, reunidos para formar en cierto modo el alma y sobre los que se dispone una capa de pajas más largas y más finas reunidas entre sí y con el alma por medio de hilados textiles, que pueden constituir, además, un adorno. Para su utilización estos artículos se montan generalmente a continuación en un mango.
Ciertos mosqueros (espantamoscas) que responden a las mismas características, pero fabricados con fibras ligeras y flexibles, se clasificarán también aquí.

Las materias utilizadas para la fabricación de las escobas y escobillas de las que se trata aquí consisten, generalmente, en ramitas de abedul, avellano, acebo, brezo, esparto, retama, pajas o panículas de sorgo, mijo, camelina, etc., fibras de aloe, de coco, palmera (sobre todo, la piasava), tallos de alforfón, etc.

B. - ARTICULOS DE CEPILLERIA

Este grupo comprende un gran número de artículos de composición variable y de formas muy diversas, que se emplean esencialmente en usos domésticos de limpieza o de tocador, para la aplicación de colores, de adhesivos y de productos líquidos y en algunos trabajos industriales (limpieza, pulido, etc.).
La denominación cepillos se reserva especialmente a los artículos constituidos por fibras o filamentos generalmente flexibles y elásticos, que se fijan por pequeños mechones sobre una misma placa o armadura. Los cepillos-escoba son artículos montados como los cepillos a los que se adaptan mangos

DARM/KYZG

largos. La denominación pincel se aplica más específicamente a artículos que consisten en un haz de pelos o de fibras fuertemente sujetas en el extremo de un mango corto, incluso por una virola metálica, que se emplean principalmente para aplicar colores. Hay que observar, sin embargo, que estos términos no tienen el mismo significado en todos los países y que, por ejemplo, lo que se designa con el nombre de brocha en un país se denomina pincel en otro; asimismo, el término cepillo se emplea, a veces, para designar artículos montados como los pinceles.

En este grupo, la denominación artículos de cepillería comprende asimismo los cepillos de caucho o de plástico, moldeados en una sola pieza.

Las materias más comúnmente utilizadas para la fabricación de los artículos anteriores son muy variadas. Las que se utilizan para los mechones son:

A) Materias de origen animal: cerdas de jabalí o de cerdo; crin de caballo o de buey: pelo de cabra, de tejón, marta, mofeta, ardilla, turón o petigrís; fibras de astas; astiles de plumas.

B) De materias de origen vegetal: raíces de grama, de ixtle (o tampico), fibras de coco (coir) o piasava, esparto, panículas de sorgo o bambú, hendida.

C) Monofilamentos sintéticos o artificiales (por ejemplo, nailon o rayón viscosa).

D) De alambres (acero, latón, bronce, etc.) o de materias diversas: hilados o cuerdas de algodón o de lana; fibras de vidrio.

Entre las materias empleadas para la confección de monturas, las principales son las siguientes: madera, plástico, hueso, cuerno, marfil, concha (caparazón) de tortuga, ebonita y algunos metales (acero, aluminio, latón, etc.). Para la fabricación de algunos cepillos (cepillos circulares para máquinas y cepillos especiales, principalmente), se utiliza también el cuero, cartón, fieltro o tejidos. Los astiles de plumas se utilizan también para el montaje de ciertos pinceles.

Quedan comprendidos aquí, los artículos de cepillería en que el metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), sólo constituyan simples guarniciones o accesorios de mínima importancia (iniciales, monogramas, cercos, etc.).

Por el contrario, se clasifican en el Capítulo 71, los artículos de cepillería que tengan metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), cuando no sea con carácter secundario.

Entre los artículos de este grupo, se pueden citar:

DARM/KLG

1) Los cepillos de dientes y para dentaduras.

2) Las brochas de afeitar.

3) Los cepillos de aseo (de cabeza, para la barba, bigote, pestañas, uñas, para teñir el pelo, etc.), incluidos los cepillos de peluqueros o para el cuello.

4) Los cepillos de caucho o de plástico moldeados en una sola pieza para el cuidado de las manos, para inodoros, etc.

5) Los cepillos para ropa, sombreros, calzados o peines.

6) Los cepillos de uso doméstico (para lavar o fregar, para la vajilla, el fregadero, inodoro, muebles, radiadores, los cepillos para recoger migas, etc.).

7) Los cepillos-escoba y demás cepillos para la limpieza del suelo, parqués y solados.

8) Los cepillos de materia textil especiales para carrocerías de automóviles, incluso impregnados con productos de limpieza.

9) Los cepillos para la limpieza y almohazado de los animales (caballos, perros, etc.).

10) Los cepillos para engrasar armas, ciclos, etc.

11) Los cepillos para discos, así como los pinceles que se fijan al brazo del tocadiscos para la limpieza automática del disco.

12) Los cepillos para limpiar los tipos de las máquinas de escribir y los caracteres de imprenta.

13) Los cepillos para descarbonar las bujías de encendido, para la limpieza de limas o de piezas metálicas para soldar.

14) Los cepillos para quitar el musgo y las cortezas viejas de los árboles y arbustos.

15) Las brochas para la impresión por estarcido, incluso con depósito de tinta y dispositivos para regular el flujo de tinta.

16) Las brochas y pinceles (cilíndricos o planos) para escayoladores, pintores, decoradores, ebanistas, artistas, etc., tales como las brochas para limpiar las pinturas viejas, enlucir, encalar o pegar papeles de decoración; cepillos y pinceles para barnizar muebles, cuadros, etc.; cepillos y pinceles para pintar al óleo, acuarela, aguada, para pintar cerámica, dorar, etc.; los pinceles de oficina.

DARM/KYZG

También pertenecen a este grupo:

I) Los escobillones, escobillas y otros artículos de cepillería montados sobre alambres generalmente torcidos: para limpiar botellas, pipas, tubos de lámparas, tuberías, cañones de escopetas, revólveres o pistolas, instrumentos de música, etc.

II) Los cepillos que constituyan elementos de maquinaria, tales como: los cepillos para equipar las barredoras; los cepillos para máquinas de hilatura y tejido, para máquinas herramienta (de amolar, lijar o pulir), para máquinas y aparatos de molinería, máquinas de la industria papelera, tornos de relojero y de joyero, máquinas y aparatos utilizados en la industria del cuero, de la piel o del calzado.

III) Los cepillos para aparatos electrodomésticos (por ejemplo, enceradoras de suelo, aplicadoras de encáusticos o aspiradoras de polvo).

Se excluyen de esta partida:

a) Las monturas o mangos de cepillos, brochas o pinceles (régimen de la materia constitutiva).
b) Los discos y almohadillas para pulir, de materia textil (partida 59.11).

c) Las cintas para cardas (partida 84.48).

d) Los disquetes para la limpieza de mecanismos de arrastre de discos en el material informático (partida 84.73).

e) Los artículos de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología y veterinaria (los pinceles laríngeos, los cepillos para montar en los tornos de dentista, etc.) (partida 90.18).

f) Los artículos de cepillería que manifiestamente tengan las características de juguetes (partida 95.03).

g) Las borlas y artículos similares para empolvar o aplicar otros cosméticos o productos de tocador (partida 96.16).

C. - ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR

Este grupo comprende un conjunto de artículos de concepción sencilla que constan generalmente, de una caja con mango montada sobre ruedas que contiene uno o varios cepillos cilíndricos accionados por el movimiento de las ruedas y que se utiliza a mano, principalmente para la limpieza de alfombras.
Las escobas con motor se excluyen de esta partida (partida 84.79).

DARM/KYZG

D. – FREGONAS O MOPAS; PLUMEROS

Las fregonas o mopas están constituidas por un manojo de cuerdas de materias textiles o de fibras vegetales montadas en un mango. Ciertas fregonas o mopas consisten en un cabezal, hecho de materia textil u otro material, fijado o sujeto a un soporte u otra base que se acopla al mango. Comprenden las fregonas o mopas para limpiar el polvo, las fregonas o mopas provistas de un pulverizador y las fregonas o mopas con esponja, utilizadas en seco o humedecidas, para limpiar las manchas o recoger líquidos, limpiar suelos, lavar la vajilla, etc.
Los plumeros están constituidos por un manojo de plumas montado en un mango y se utilizan para quitar el polvo de los muebles, estantes, vitrinas, escaparates, etc. En otros tipos de plumeros, las "plumas" han sido sustituidas por lana de ovejas, materias textiles, etc., fijados o enrollados a un mango.

Se excluyen de esta partida las bayetas de materias textiles destinadas para ser utilizadas a mano o fijadas al cabezal de la fregona o mopa u otra base, cuando se presenten por separado (Sección XI).

E. - CABEZAS PREPARADAS

Según la Nota 3 del Capítulo, se consideran cabezas preparadas a efectos de este grupo, los mechones de pelo, de fibras vegetales, filamentos sintéticos o artificiales, etc., sin montar, listos para el uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos, o que no necesiten más que un complemento de mano de obra poco importante, tal como el igualado o acabado de las puntas.
Están excluidos de aquí principalmente los manojos y acondicionamientos similares en que pueden presentarse en el comercio, los pelos, fibras vegetales u otros, que no tengan ningún trabajo preparatorio de cepillería, así como los ensamblados de pelos o fibras preparados para cepillería pero que han de subdividirse en mechones más pequeños para el montaje, en especial, en armaduras de cepillos.

Estas cabezas preparadas se usan más específicamente para brochas de afeitar y para pinceles o cepillos para pintar o dibujar.

Generalmente, los mechones (o cabezas) de fibras se empapan por una de sus extremidades en un cuarto aproximadamente de su longitud, en un barniz o cola destinados a formar un haz compacto; el serrín espolvoreado sobre el barniz contribuye a veces a reforzar este soporte. Cuando los mechones se montan en una virola, generalmente metálica, se consideran del apartado B anterior.

Quedan también comprendidas aquí las cabezas preparadas cuyos pelos o fibras en lugar de estar encolados o impregnados en la base, se sujetan fuertemente por cualquier otro medio (atado, etc.). El hecho de que algunas cabezas preparadas tengan que someterse, después de fijarse al mango, a un complemento de acabado (redondeado de las puntas, amolado para dar a las fibras la suavidad necesaria, etc.) no tiene influencia para la clasificación en el presente grupo." (Sic).

- Clasificación arancelaria -

DARM/KYZ/6

Nivel Subpartida

28.1 Cepillos y cepillos para ducha.
28.2 Plumeros.
28.3 Set limpia cristales, cepillos para baño.

Ubicada la mercancía en la partida **96.03,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

28.1 Cepillos y cepillos para ducha.
28.2 Plumeros.
28.3 Set limpia cristales, cepillos para baño.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

28.1 Cepillos y cepillos para ducha.
28.2 Plumeros.
28.3 Set limpia cristales, cepillos para baño.

DARM/KYZG

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

28. Manufacturas diversas.
28.4 Botellas de viaje.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

28.4 Botellas de viaje.

Partida	***96.05***	***"Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir."***
Subpartida	***96.05.00***	***"Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir."***
Fracción	***96.05.00.01***	***"Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir."***
NICO	***96.05.00.01.00***	***"Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **96.05,** aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/KYZG

"Esta partida comprende algunos juegos o surtidos de viaje, bien compuestos de artículos que corresponden a diferentes partidas de la Nomenclatura, o bien de diferentes artículos clasificados en una misma partida.
Esta partida comprende principalmente:
*1) Los **neceseres de tocador**, que se presentan en estuches de cuero, de tejido, o de plástico, **etc.**, que contienen, por ejemplo, cajas de plástico moldeado, cepillos, peine, calzador, tijeras, pinzas para depilar, lima de uñas, espejo, estuche para la máquina de afeitar y útiles de manicura.*
*2) Los **neceseres de costura**, que se presentan en un estuche de cuero, de tejido, o de plástico, **etc.**, que contienen, por ejemplo, tijeras, un metro, pasacintas, agujas de coser, hilos de coser, imperdibles, dedal, botones o broches de presión.*
*3) Los **neceseres para la limpieza del calzado,** que se presentan en un estuche de cuero, tejido, plástico, cartón recubierto de plástico, **etc.**, que contienen, por ejemplo, cepillos, una caja o un tubo de betún y un trapo de tejido para limpieza.*
*Esta partida **no comprende** los juegos de manicura (**partida 82.14**).*
*También se **excluyen** de esta partida los neceseres distribuidos por las compañías de transporte aéreo a los pasajeros (durante el viaje o en el lugar de destino para aquellos cuyos equipajes no están disponibles), consistentes en una bolsa de tejido con artículos de los tipos enumerados en los apartados 1 a 3 anteriores, productos cosméticos, de perfumería o de baño, pañuelos de guata de celulosa, pero también artículos confeccionados de materia textil, como por ejemplo un pijama, una "T-shirt", un pantalón, un "short". Los artículos de estos neceseres siguen su propio régimen." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

28.4 Botellas de viaje.

Ubicada la mercancía en la partida **96.05,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

28.4 Botellas de viaje.

DARM/KYZG

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

28.4 Botellas de viaje.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

28. Manufacturas diversas
28.5. Diademas para cabello, pinzas para cabello, donas para cabello.
28.6 Pasadores para cabello.
28.7 Broches para cabello.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

DARM/KYZG

28.5. Diademas para cabello, pinzas para cabello, donas para cabello.
28.6 Pasadores para cabello.
28.7 Broches para cabello.

Partida	***96.15***	***"Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes."***
Subpartida		***- "Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:"***
Subpartida	***96.15.11***	***-- "De caucho endurecido o plástico."***
Fracción	***96.15.11.01***	***"De caucho endurecido o plástico."***
NICO	***96.15.11.01.00***	***"De caucho endurecido o plástico."***
Subpartida		***- "Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:"***
Subpartida	***96.15.19***	***-- "Los demás."***
Fracción	***96.15.19.99***	***"Los demás."***
NICO	***96.15.19.99.00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **96.15,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Estos artículos son generalmente de metal común o de plástico.
Los que son totalmente de metal precioso o de chapado de metal precioso, o parcialmente de estas materias, de perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas), se clasifican en el ***Capítulo 71, siempre que*** *no constituyan accesorios o adornos de mínima importancia.*
Se ***excluyen*** *de esta partida las cintas para la cabeza o el cabello de materia textil (****Sección XI****)."*
(Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

28.5. Diademas para cabello, pinzas para cabello, donas para cabello.

DARM/KYZG

28.6 Pasadores para cabello.
28.7 Broches para cabello.

Ubicada la mercancía en la partida **96.15,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

28.5. Diademas para cabello, pinzas para cabello, donas para cabello.
28.6 Pasadores para cabello.
28.7 Broches para cabello.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

28.5. Diademas para cabello, pinzas para cabello, donas para cabello.
28.6 Pasadores para cabello.
28.7 Broches para cabello.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se

DARM/KWZG

establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Base Gravable del Impuesto General de Importación

Caso del 1 al 765----------

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	CASO 1 AL 6 Artículos para bano	CASO 7 AL 38 Artículos varios (accesorios para cabello, guantes y tapetes)	CASO 39 AL 42 Juegos de destreza	CASO 43 Basculas	CASO 44 AL 601 Artículos varios (utensilios de cocina accesorios para el cabello, articulos para el hogar entre otros)	CASO 602 AL 720 Articulos varios (accesorios para el cabello, articulos para la cocina bisuteria)	CASO 721 AL 731 ESENCIAS	CASO 732 AL 765 fajas, bastones plantillas parches
Unidad de medida	66 PIEZAS	240 PARES 71 JUEGOS 6 PIEZAS	385 PIEZAS	10 PIEZAS	96 PARES 12 DOCENAS 436 JUEGOS 10,112 PIEZAS	348 PARES 42 DOCENAS 260 JUEGOS 834 PIEZAS	180 PIEZAS	286 PARES 40 JUEGOS 235 PIEZAS
Marca	ABC PACIFICO	KEKE ABC PACIFICO	ABC PACIFICO	ABC PACIFICO	ABC PACIFICO	ABC PACIFICO	Sin marca	ABC PACIFICO
Modelo	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos
Origen	China	China	China	China	China	China	China	China
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	5705.00.91 99 6217.10.01 99 6303.92.02 99 6307.10.01 00	5705.00.91 99 6216.00.01 00 6217.10.01 01 6217.10.01 99 9615.11.01 00 9615.19.99 00	9504.90.99 00	8423.81.03 02	3005.10.99 00 3403.91.01 00 3405.10.01 00 3918.90.91 00 3919.10.01 00 3920.99.91 00 3923.10.03 01 3923.29.91 01 3923.30.02 99 3923.50.01 00 3924.10.01 00 3924.90.99 00 3926.40.01 00 3926.90.14 00 3926.90.99 99 4202.92.04 02 4419.11.01 00 4419.12.01 00 4419.90.99 00 4814.20.01 00 4818.90.99 00 5705.00.91 99 6302.93.01 99 6303.92.02 99 6307.90.99 99 6912.00.99 01 7009.92.01 00 7010.10.99 00 7013.37.99 01 7013.49.99 02 7013.49.99 99 7013.99.99 99 7318.15.99 09 7323.91.03 00 7323.93.05 00 7323.94.05 01 7323.94.05 02 7324.90.91 01 7607.20.02 00 7615.10.02 02 8205.40.99 00 8205.51.99 01 8205.51.99 99 8205.59.99 99 8210.00.01 00 8211.91.01 00 8211.92.99 00 8213.00.01 00 8215.91.01 00 8215.99.99 99 8301.10.01 01 8301.10.01 04 8302.50.01 00 8306.10.01 00 8414.20.01 00 8424.20.01 00 8481.80.02 00 8536.10.99 99 8716.90.99 99 9021.39.99 00 9106.90.99 99 9506.91.03 99 9603.29.99 00 9603.90.01 00 9603.90.99 00 9605.00.01 00	4011.50.01 00 4016.99.99 99 6506.10.01 00 6912.00.99 01 7013.37.99 01 7013.49.99 99 7117.19.99 00 7117.90.99 00 7323.93.05 00 7323.94.05 02 7323.99.99 05 7615.10.02 02 8302.20.02 01 9603.90.99 00 9615.11.01 00 9615.19.99 00	3307.49.99 00	3005.10.01 00 3005.10.99 00 6406.90.99 00 6602.00.01 00 9021.10.06 01 9021.10.06 99 9021.39.99 00

DARM/KY

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CASO 1 AL 6 Artículos para baño	CASO 7 AL 38 Artículos varios (accesorios para cabello, guantes y topetes)	CASO 39 AL 42 Juegos de destreza	CASO 43 Basculas	CASO 44 AL 601 Artículos varios (utensilios de cocina accesorios para el cabello, artículos para el hogar entre otros)	CASO 602 AL 720 Artículos varios (accesorios para el cabello, artículos para la cocina bisutería)	CASO 721 AL 731 ESENCIAS	CASO 732 AL 765 fajas, bastones plantillas, parches
Regulaciones y Restricciones no Arancelarias	N/A	N/A	N/A	N/A	Cuota Compensatoria $2.58 DÓLARES	N/A	N/A	N/A
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria con NICO)	NOM-004-SE-2021	NOM-004-SE-2021 NOM-050-SCFI-2004	NOM-015-SCFI-2007	EXENTA	NOM-004-SE-2021 NOM-050-SCFI-2004 NOM-024-SCFI-2013 NOM-225-SCFI-2019 Y EXENTA	NOM-050-SCFI-2004 NOM-225-SCFI-2019 Y EXENTA	NOM-189-SSA1/SCFI-2018	EXENTA
Condiciones de la mercancía	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo

Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

I.- Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **3405.10.01 00, 3918.90.91 00, 3919.10.01 00, 3923.30.02 99, 3924.10.01 00, 3924.90.99 00, 3926.40.01 00, 3926.90.99 99, 4011.50.01 00, 4814.20.01 00, 6912.00.99 01, 7009.92.01 00, 7013.37.99 01, 7013.49.99 02, 7013.49.99 99, 7013.99.99 99, 7117.19.99 00, 7117.90.99 00, 7318.15.99 09, 7323.91.03 00, 7323.93.05 00, 7323.94.05 01, 7323.94.05 02, 7323.99.99 05, 7324.90.91 01, 8205.40.99 00, 8205.51.99 01, 8205.51.99 99, 8205.59.99 99, 8210.00.01 00, 8211.91.01 00, 8211.92.99 00, 8213.00.01 00, 8215.91.01 00, 8215.99.99 99, 8301.10.01 01, 8301.10.01 04, 8302.50.01 00, 8306.10.01 00, 8414.20.01 00, 9506.91.03 99, 9603.29.99 00, 9603.90.01 00, 9603.90.99 00, 9605.00.01 00, 9615.11.01 00 y 9615.19.99 00**, de los **Casos 7, 21 al 25, 46 al 57, 60, 67 al 77, 81, 84 al 86, 88, 98, 100, 104, 108 al 127, 129 al 174, del 178 al 206, del 208 al 214, del 216 al 282, del 284 al 299, del 301 al 310, del 314 al 326, del 345 al 355, del 357 al 362, del 364 al 366, 368, del 372 al 379, del 381 al 386, del 389 al 437, del 442 al 445, 448, 450, del 453 al 469, del 471 al 475, del 477 al 479, del 481 al 498, del 500 al 504, 507, del 519 al 537, 539, del 542 al 544, 549, 551, 552, del 554 al 558, del 561 al 566, del 568 al 571, del 573 al 576, 587, del 589 al 592, del 594 al 599, del 601 al 605, del 607 al 613, 615, 616, del 618 al 621, 623, 624 del 637 al 644, del 649 al 660, del 662 al 669, del 672 al 706, del 709 al 717**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones de los incisos **5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

II.- La mercancía clasificada en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial **4202.92.04 02, 5705.00.91 99, 6216.00.01 00, 6217.10.01 01, 6217.10.01 99, 6217.10.01.99, 6302.93.01 99, 6303.92.02 99, 6307.10.01 00 y 6307.90.99 99**, de los **Casos del 1 al 6, del 8 al 20, del 26 al 38, 44, 45, del 63 al 65, 83, 105, del 510 al 518, del 545 al 547, 559, 560, 572, del 577 al 586 y 588** se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 4 (Especificaciones de información comercial)**, así como del **Capítulo 5 (Instrumentación de la información comercial)** de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-004-SE-2021**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de

DARM/KYZG

enero de 2022 y a lo dispuesto en el anexo 2.4 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del Federación del 09 de mayo de 2022, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

III.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial **9504.90.99 00,** de los **Casos del 39 al 42,** se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-015-SCFI-2007**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el anexo 2.4 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del Federación del 09 de mayo de 2022, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

IV.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial, **9106.90.99 99,** de los **Casos 451 y 452** se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

V.- La mercancía clasificada en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial **3307.49.99 00,** de los **Casos del 721 al 731** se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 6 (Requisitos de etiquetado)** de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-189-SSA1/SCFI-2018**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2018 y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

VI.- La mercancía clasificada en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial **7615.10.02 02,** de los **Casos 215 y 625** se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones

DARM/KYZG

del **Capítulo 8 (Información comercial)** de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-225-SCFI-2019**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2020 y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

VII.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial **3005.10.01 00, 3005.10.99 00, 3403.91.01 00, 3920.99.91 00, 3923.10.03 01, 3923.29.91 01, 3923.50.01 00, 3926.90.14 00, 4016.99.99 99, 4419.11.01 00, 4419.12.01 00, 4419.90.99 00, 4818.90.99 00, 6303.92.02 99, 6406.90.99 00, 6506.10.01 00, 6602.00.01 00, 7010.10.99 00, 7607.20.02 00, 8302.20.02 01, 8423.81.03 02, 8424.20.01 00, 8481.80.02 00, 8536.10.99 99, 8716.90.99 99, 9021.10.06 01, 9021.10.06 99 y 9021.39.99 00**, de los **Casos 43, 58, 59, 61, 62, 66, del 78 al 80, 82, 87, del 89 al 97, 99, del 101 al 103, del 106 al 107, 128, del 175 al 177, 207, 283, 300, del 311 al 313, del 327 al 344, 356, 363, 367, del 369 al 371, 380, del 387 al 388, del 438 al 441, 446, 447, 449, 470, 476, 480, 499, 505, 506, 508, 509, 538, 540, 541, 548, 550, 553, 567, 593, 600, 606, 614, 617, del 626 al 636, del 645 al 648, 707, 708, 718, 719 720, del 732 al 765, NO** se encuentran sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial.

Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.

I.-La mercancía comprendida en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **6912.00.99 01**, consistente en **vajillas y piezas sueltas de cerámica**, originarias de **China** del **Caso 224 al Caso 263,** se encuentra sujeta al pago de CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE REFERENCIA DE $2.58 DÓLARES POR KG. NETO Y EL VALOR EN ADUANA UNITARIO INFERIOR A DICHA REFERENCIA.

LAS IMPORTACIONES CUYO VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA EN TÉRMINOS UNITARIOS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRECIO DE REFERENCIA DE $2.58 DÓLARES DE LOS EUA POR KG. NO ESTARÁN SUJETAS AL PAGO DE C.C.

Cabe señalar que, derivado de la inspección a las mercancías embargadas precautoriamente, efectuada por la Subdirección del Recinto Fiscal, al momento de la recepción de las mismas, se conoció lo siguiente respecto del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-050-SCFI-2004: las mercancías contenidas en los casos del **44 al 601,** cuentan con etiqueta comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en los incisos **5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial),** de la NOM referida.

DARM/KYZG

NOM-050-SCFI-2004: las mercancías contenidas en los casos del **602 al 720, no** cuentan con etiqueta comercial y no da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en los incisos **5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial),** de la NOM referida.

NOM-004-SE-2021: las mercancías contenidas en los Casos **del 1 al 6,** cuentan con etiqueta comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 4 (Especificaciones de información comercial)**, así como en el Capítulo 5 (Instrumentación de la información comercial), de la NOM relacionada.

NOM-004-SE-2021: las mercancías contenidas en el los Casos **del 8 al 20** y **del 26 al 38,** no cuentan con etiqueta comercial por lo que no da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 4 (Especificaciones de información comercial)**, así como en el Capítulo 5 (Instrumentación de la información comercial), de la NOM relacionada.

NOM-015-SCFI-2007: las mercancías contenidas en los casos **39 al 42,** cuentan con etiqueta comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial),** de la NOM señalada.

NOM-024-SCFI-2013: las mercancías contenidas en los casos **451 y 452,** cuentan con etiqueta comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 5 (Información Comercial),** de la NOM señalada.

NOM-189-SSA1/SCFI-2018: las mercancías contenidas en los casos **721 al 731,** cuentan con etiqueta comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 6 (Requisitos de etiquetado),** de la NOM señalada.

NOM-225-SCFI-2019: las mercancías contenidas en el caso **215** cuentan con etiqueta comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 8 (Información comercial),** de la NOM señalada.

NOM-225-SCFI-2019: las mercancías contenidas en el caso **615 no** cuentan con etiqueta comercial por lo que no da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 8 (Información comercial),** de la NOM señalada.

Es menester precisar que, en lo correspondiente a las mercancías contenidas en los casos **43, 58, 59, 61, 62, 66, 78, 79, 80, 82, 87, del 89 al 97, 99, 101, 102, 103, 106, 107, 128, 175, 176, 177, 207, 283, 300, 311,312, 313, del 327 al 344, 356, 363, 367, 369, 370, 371, 380, 387, 388, del 438 al 441, 446, 447, 449, 470, 476, 480, 499, 505, 506, 508, 509, 538, 540, 541, 548, 550, 553, 567, 593, 600, 606,**

DARM/KVZG

614, 617, del 626 al 636, del 645 al 648, 707, 708, 718, 719, 720, del 732 al 765, NO se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, toda vez, que se encuentran exentas de las mismas.

Finalmente, no se omite señalar que, las diversas mercancías que cuentan con etiquetado comercial, refieren en las propias etiquetas el siguiente importador: **"MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V"**.

Campos modificados.

Es menester señalar que, derivado de la inspección a las mercancías embargadas precautoriamente, efectuada por la Subdirección del Recinto Fiscal, al momento de la recepción de las mismas, se apreciaron diferencias en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, por lo que se procede a realizar los cambios correspondientes en los campos que se señalan a continuación:

Campo "NOM APLICABLE", se sustituye: ----------

7, 21, 22, 23, 24 y 25	NOM-004-SE-2021	NOM-050-SCFI-2004*

Campo "N.O.M. A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA", se sustituye: ----------

58, 59, 61, 62, 66, 78,79, 80, 82, 87, del 89 al 97, 99, del101 al 103, 106, 107, 128, 175 al 177, 207, 283, 300, 311, 312, 313, 327 al 344, 356, 363, 367, 369,370, 371, 380, 387 al 388, 438 al 441, 446, 447, 449, 470, 476, 480, 499, 505, 506, 508, 509, 538, 540, 541, 548, 550, 553, 567, 593 y 600	NOM-050-SCFI-2004	EXENTA*

Campo "N.O.M. A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA", se sustituye: ----------

44, 45, 63 al 65, 83, 105, 510 al 518, 545 al 547, 559, 560, 572, 577 al 586 y 588	NOM-050-SCFI-2004	NOM-004-SE-2021*

Campo "N.O.M. A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA", se sustituye: ----------

451 y 452	NOM-050-SCFI-2004	NOM-024-SCFI-2013*

Campo "N.O.M. A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA", se sustituye: ----------

215 y 625	NOM-050-SCFI-2004	NOM-225-SCFI-2019*

Campo "N.O.M. A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA", se sustituye: ----------

DARM/KYZG

606, 614, 617, 626 al 636, 645 al 648, 707, 708 y 718 al 720	NOM-050-SCFI-2004	EXENTA*

Campo "N.O.M. A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA", se sustituye: ----------

616, del 618 al 624, 637, 638, del 653 al 657, 661, del 670 al 673, del 675 al 706, del 710 al 717	NO CUMPLE	NOM-050-SCFI-2004*

Campo "N.O.M. A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA", se sustituye: ----------

625	NOM-050-SCFI-2004	NOM-225-SCFI-2019*

Esta Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/094/2026**, de fecha 09 de abril de 2026, lo siguiente: *"...en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal..."*, en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0290/2026, de fecha 10 de abril de 2026,** informando de manera textual lo siguiente:

*"...se informa que a la fecha de emisión del presente oficio **no se ha presentado** documentación adicional a la exhibida durante la Verificación de Mercancía Extranjera en Transporte por el **C. Gabriel Alejandro Gonzalez Davila, Tenedor** de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio, relacionada con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900009/26**..."* (*Sic.*)

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al **Valor de transacción de mercancías importadas,** previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera.

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67, de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65, de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71, de la Ley

DARM/KYZG

Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías idénticas,** en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 del mismo ordenamiento.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares,** en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario

DARM/KYZG

de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 del mismo ordenamiento.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio Unitario de Venta,** en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 74, de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75, de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71, de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74, de la misma Ley, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77, de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías,** en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77, de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78, de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

DARM/KY26

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64, de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65, de la misma Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país, que la mercancía objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72, en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la base gravable del impuesto general de importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74, de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento, debe ser "comercialmente intercambiable".

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación

DARM/KYZG

flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78, de la Ley Aduanera, para el caso concreto, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración en el mercado en que se comercializa.

Derivado de lo anterior, **el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores,** como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación los días **14 de abril de 2026 y 21 de abril de 2026,** en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, **cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.**

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

*La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el **valor** en **aduana** de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquélla para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que*

DARM/KYZG

hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."
"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. "(Sic.)

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso 312** descritas como: **Especiero organizador**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **02172,** estado **nuevo; Caso 8 y Casos del 13 al 20: Donas para cabello**, origen **China**, marca **KEKE**, modelos **98211, 98223, 98224, 98226, 505227, 55252, 505216, 55251, 504880,** estado **nuevo; Caso 20: Abrelatas**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **420555**, estado **nuevo; Casos 299 y 542**: **Cinta transparente,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **10000,** estado **nuevo; Casos 303, 304, 308, 403, 404, 411 y del 419 al 422**: **Colador,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **420880, 420876, 420957, 420963, 420956, 420923, 420950, 420923, 420954, 420962,** estado **nuevo; Caso 127**: **Colador,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **420543,** estado **nuevo; Caso 353**:

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Cortador de pizza, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **420528**, estado **nuevo; Casos 1 al 3, 57 y 56**: **Cortina de ducha**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **427981, 428369, 427954, 427976, 428522**, estado **nuevo; Casos 395 y 574**: **Cuchara para helado**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **420502**, estado **nuevo; Caso 123**: **Destapador multiusos**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **422608**, estado **nuevo; Caso 117**: **Destapador**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **420506**, estado **nuevo; Caso 496**: **Espátula**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421082**, estado **nuevo; Caso 575**: **Espátula de plástico**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421081**, estado **nuevo; Casos 367, 371, 438 y 447**: **Filtro de desague**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, diversos modelos, estado **nuevo; Caso 499**: **Frasco para condimentos**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **01352**, estado **nuevo; Casos del 471 al 473, 564, 565, 566 y del 594 al 598**: **Jabonera**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **428144, 428037, 428218, 428166, 428085, 428123, 428434, 428427, 428462, 428441, 428455**, estado **nuevo; Caso 644**: **Dona para el cabello**, origen **China**, sin marca, modelo **502744**, estado **nuevo; Caso 453**: **Molde para galleta**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **423126**, estado **nuevo; Casos 661, 670 y 671**: **Broche para cabello**, origen **China**, sin marca, modelos **504222, 503811, 503767**, estado **nuevo; Caso 313**: **Especiero organizador**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **02171**, estado **nuevo; Casos 653, 672, 673, 675, 676, 677, 678, 679 y del 680 al 696**: **Pinza para el cabello**, origen **China**, sin marca, modelos **503766, 130233, 503111, 130237, 127632, 104342, 503103, 112323, 501779, 503107, 108776, 504975, 504384, 504382, 501753, 127579, 503102, 132548, 502529, 104902, 503761, 128213, 128949, 501797, 503762**, estado **nuevo; Caso 558**: **Pocillo**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421622**, estado **nuevo; Casos 282 y 539**: **Cinta de emergencia**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **10070**, estado **nuevo; Caso 101**: **Papel de aluminio**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **01770**, estado **nuevo; Casos 262 y 263**: **Taza de ceramica**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **24669** y **26546**, estado **nuevo; Caso 580**: **Tobillera**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **425637**, estado **nuevo; Caso 614**: **Estuche de ligas**, origen **China**, marca **KEKE**, modelo **131654**, estado **nuevo; Casos 606, del 645 al 648, 707 y 708**: **Ligas para el cabello**, origen **China**, marca **KEKE** y sin marca, modelos **82829, 82820, 82821, 82830, 82819, 82810, 79610**, estado **nuevo; Casos del 725 al 731**: **Esencia**, origen **China**, sin marca, modelos **426591, 426583, 426596, 426592, 426590, 426582, 426598**, estado **nuevo; Casos 75, 84 y 286**: **Banda elástica**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **429443**, estado **nuevo; Casos 289 y 587**: **Banda de resistencia**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **429437**, estado **nuevo; Caso 266**: **Bandeja**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **422917**, estado **nuevo; Casos 316, 385, 386, 463, 464, 527, 619**: **Charola de acero**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **01905, 422817, 422815, 01921, 422818, 01915, sin modelo**, estado **nuevo; Caso 43**: **Bascula de alimento**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **426075**, estado **nuevo; Casos 732, 733 y 735**: **Bastón**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **11402, 11417, 11421**, estado **nuevo; Caso 126**: **Batidor**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **420558**, estado **nuevo; Casos del 21 al 24**: **Pasador para el cabello**, origen **China**, marca **KEKE**, modelos **506005, 123821, 504874, 506181**, estado **nuevo; Casos 659, 660 y del 662 al 669**: **Broche para el cabello**, origen **China**, sin marca, modelos **503832, 501560, 501550, 503848, 501548, 501577, 503845, 503851, 119743, 503846**, estado **nuevo; Caso 650**: **Anillo**, origen **China**, sin marca, modelo **117301**, estado **nuevo; Caso 674**: **Broche con pinza para cabello**, origen **China**, sin marca, modelo

DARM/KYZG

503775, estado **nuevo; Caso 454: Cortador de galletas,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **423178,** estado **nuevo; Caso 40: Dardos,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **429191,** estado **nuevo; Caso 652: Pinza para cabello**, origen **China**, sin marca, modelo **503847,** estado **nuevo; Casos del 9 al 12: Liga para el cabello,** origen **China**, marca **KEKE**, modelos **74477, 74497, 74456 y 74453**, estado nuevo; **Casos 104, 533 y 534: Bomba de aire**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **429615, 429614 y 429617,** estado nuevo; **Casos del 175 al 177: Atomizador de agua,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **25102, 25106 y 25104**, estado nuevo; **Caso 306: Brocha de cocina,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421080,** estado nuevo; **Casos del 293 al 295, 450 y 475: Prensa francesa,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **423504, 423503 y 423501**, estado nuevo; **Casos 761, 762 y 764: Parche,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **BC8, BC6** y **sin modelo**, estado nuevo; **Casos 48, Casos del 510 al 518 y 559: Organizador,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **425876, 425785, 425803, 425720, 425705, 425757, 425800, 425732, 425731, 425733 y 425833,** estado nuevo; **Caso 105: Organizador plegable,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **425763,** estado nuevo; **Casos 379 y 477: Cesta,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **25029,** estado nuevo; **Casos 277, 359, 361, 362, 364, 400, 401 y 402: Candado de bicicleta,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **424850, 424856, 424854 y 424853,** estado nuevo; **Casos 365, 366, 376, 377, 378, 397, 398, 399, 478, 479, 502, 503 y 504: Candado,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **429897, 429904, 429894, 429876, 429879, 429878, 11011, 429882 y 429893,** estado nuevo; **Caso 375: Candado de moto,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **424857,** estado nuevo; **Casos del 465 al 467: Cepillo para ducha,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **428202, 428074 y 42833,** estado nuevo; **Casos 267, 357 y 622: Cepillo para baño,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO** y sin marca , modelos **17872, 428145 y sin modelo**, estado nuevo; **Casos 349, 355, 373 y 381: Cepillo,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **427105, 427102, 427107 y 427131,** estado nuevo; **Casos 283, 540, 541 y 87: Cinta aluminio,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **10060 y 10061,** estado nuevo; **Caso 548: Cinta de protector de calzado,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **426444,** estado nuevo; **Caso 284: Cinta americana,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **10037,** estado nuevo; **Casos 85, 98, 281, 297, 298, 535 y 537: Cinta doble cara,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **10101, 10112, 10111 y 10110,** estado nuevo; **Casos 307, 345, 382, 417 y 418: Colador,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **01974, 101974, 422109 y 01956,** estado nuevo; **Casos 116 y 319: Cuchara,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **420577** y **420576,** estado nuevo; **Caso 318: Cuchara para espaguetti,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **420579,** estado nuevo; **Caso 570: Cuchillo,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421400,** estado nuevo; **Casos 121, 122, 314, 320, 409, 410, 424, 432, 433, 442, 443, 494, 495 y 501: Cuchillo,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **422791, 422789, 421514, 422788, 422796, 422798, 42025, 421540, 421539, 421542, 421537, 421543, 421418 y 421391,** estado nuevo; **Caso 6: Delantal,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **425661,** estado nuevo; **Casos 7 y 25: Diadema para el cabello,** origen **China**, marca **KEKE**, modelos **503293** y **503173,** estado nuevo; **Casos 351, 352, 521** y **601: Jabonera,** origen **China**, marca **KEKE**, modelos **248437, 428451, 428430 y 428423,** estado nuevo; **Casos 302, 317, 428, 429, 500 y 623: Colador,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **420975, 422115, 420975, 422109, 420975 y 01954**, estado nuevo; **Caso 310: Escurrido,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **01989,** estado nuevo; **Caso 439: Espátula,**

DARM/KYZG

origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421120**, estado nuevo; **Casos 115, 124, 171 y 394: Espátula**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **420548, 420571, 420574 y 420547**, estado nuevo; **Casos 208 y 209: Espejo**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **08975 y 08926**, estado nuevo; **Casos 468 y 469: Esponja para calzado**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **427700 y 427701**, estado nuevo; **Caso 119: Prensa ajos**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **420554**, estado nuevo; **Caso 387: Adaptador para grifo**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **422010**, estado nuevo; **Casos del 748 al 755: Faja**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **429038, 429037, 429041, 409040, 429036, 429065, 425606 y 429053**, estado nuevo; **Caso 449: Adaptador para grifo**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **422005**, estado nuevo; **Casos 505, 506, 508 y 509: Spray** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **422071, 422080, 422074 y 422075**, estado nuevo; **Casos del 721 al 724: Esencia para carro** origen **China**, sin marca, modelos **426536, 426534, 426529 y 426537**, estado nuevo; **Caso 272: Marco de fotos** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **423922**, estado nuevo; **Casos 649, 651 y 709: Anillo**, origen **China**, sin marca, modelos **501621, 119355 y 119358**, estado nuevo; **Caso 182: Set limpia cristales**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **427162**, estado nuevo; **Caso 544: Multiherramienta**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **429572**, estado nuevo; **Caso 408: Aplasta papas**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **420583**, estado nuevo; **Caso 372: Boquillas de manga pastelera**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **423146**, estado nuevo; **Casos 296 y 551: Manga pastelera**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **423244** y **423156**, estado nuevo; **Caso 300: Mortero**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **01392**, estado nuevo; **Caso 734: Muleta**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **11400**, estado nuevo; **Casos 546, 547, 583 y 585: Muñequera**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **425628, 425635, 425635 y 429055**, estado nuevo; **Caso 552: Organizador de cubiertos**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **424715**, estado nuevo; **Caso 599: Caja ordenadora**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **428407**, estado nuevo; **Casos 572, 482 y 483: Organizador**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **424544, 424543 y 424555**, estado nuevo; **Caso 481: Organizador de huevos**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **424552**, estado nuevo; **Casos 68 y 88: Organizador de plástico**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **424555 y 424553**, estado nuevo; **Casos 67, 110, 287, 288, 528, 529, 530, 531 y 571: Organizador para refrigerador**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **424552, 424545, 424559, 424556, 424558, 424557, 424560, 424554** y **424543**, estado nuevo; **Caso 591: Cuchara**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **25857**, estado nuevo; **Casos del 26 al 29: Balerina para cabello**, origen **China**, marca **KEKE**, modelos **108050, 108052, 108044 y 108049**, estado nuevo; **Casos del 610 y 613: Anillo**, origen **China**, marca **KEKE**, modelos **501613** y **501627**, estado nuevo; **Casos del 609 y 615: Collar con aretes**, origen **China**, marca **KEKE**, modelos **504980** y **504983**, estado nuevo; **Caso 612: Collar**, origen **China**, marca **KEKE**, modelo **131942**, estado nuevo; **Casos del 78 al 80, del 89 al 97 y del 327 al 344: Cinchos de plástico**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **429779, 429777, 429778, 429769, 429768, 429764, 429776, 429773, 429766, 429767, 429775, 429761, 429772, 429774, 429763, 429762, 429760, 429770** y **429771**, estado nuevo; **Caso 444: Cuchillo**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421519**, estado nuevo; **Casos del 639 al 643: Dona para cabello**, origen **China**, sin marca, modelos **105925, 105913, 105894** y **105937**, estado nuevo; **Caso 86: Cinta adhesiva transparente**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **10000**, estado nuevo; **Caso 423: Cuchara para postre**,

DARM/KYZG

origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **42039,** estado nuevo; **Caso 497: Cuchara,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **42065,** estado nuevo; **Caso 604: Pasador para cabello,** origen **China**, marca **KEKE,** modelo **502983,** estado nuevo; **Caso 603: Pinza para cabello,** origen **China**, marca **KEKE,** modelo **130296,** estado nuevo; **Caso 607: Pulsera de plástico,** origen **China**, marca **KEKE,** modelo **129132,** estado nuevo; **Casos 321 y 415: Aceitera,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelos **422077** y **422082,** estado nuevo; **Casos 605, 611, del 654 al 658 y del 697 al 706: Aretes,** origen **China**, sin marca, modelos **130777, 129339, 500538, 127374, 500523, 132689, 123633, 109660, 125696; 109627, 109934, 109625, 109639, 103312, 119315, 113631** y **109661,** estado nuevo; **Caso 30: Guante de trabajo,** origen **China**, marca **KEKE,** modelo **429359,** estado nuevo; **Casos del 31 al 37: Guante deportivo,** origen **China**, marca **KEKE,** modelos **429347, 429327, 429339, 429337, 429344, 429326** y **429336,** estado nuevo; **Casos del 736 al 747: Plantilla,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelos **27402, 427395, 426423, 426415, 426417, 426420, 426402, 427396, 426416** y **427406,** estado nuevo; **Caso 207: Persiana,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **426269,** estado nuevo; **Caso 350: Pinzas,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **241161,** estado nuevo; **Casos 222 y 223: Plato de plástico,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelos **25824** y **25825,** estado nuevo; **Caso 437: Tazón de plástico,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **04516,** estado nuevo; **Caso 592: Tazón,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **25850,** estado nuevo; **Caso 186: Plumeros,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **427138,** estado nuevo; **Casos 76, 77** y **532: Porta cubiertos,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelos **425432** y **425431,** estado nuevo; **Caso 608: Pulsera de metal,** origen **China**, marca **KEKE,** modelo **112213,** estado nuevo; **Casos del 710 al 717: Pulsera,** origen **China**, sin marca, modelos **131624, 126816, 115679, 126936, 126825, 130848, 130849 y 126820,** estado nuevo; **Casos 323, 600, 520, 58** y **59: Contenedor de plástico,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelos **428439, 428474, 428432, 428467** y **428460,** estado nuevo; **Casos 368 y 590: Cubos de hielo artificiales,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **17302,** estado nuevo; **Casos del 129 al 131: Bandeja para horno,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelos **03620, 03621** y **03623,** estado nuevo; **Casos del 154, 180 y 181: Resortes de ejercicio,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelos **429194, 429192** y **429193,** estado nuevo; **Casos 581, 582, 584, 586** y **83: Rodillera,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelos **425639, 425640, 429057, 429045** y **429058,** estado nuevo; **Caso 445: Sacacorchos,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **422613,** estado nuevo; **Casos 265, 360 389 y 573: Servilletero,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelos **422195, 422198 y 422191,** estado nuevo; **Caso 388: Recipiente de plástico,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **423355,** estado nuevo; **Caso 106: Contenedor de plástico,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **4224686,** estado nuevo; **Caso 588: Rodillera,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **424883,** estado nuevo; **Casos 324, 325, 326 y 374: Botellas de viaje,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelos **427214, 427216, 427211 y 427219,** estado nuevo; **Caso 553: Tabla de picar,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **421482,** estado nuevo; **Casos 172, 309, 405, 406, 407, 426, 427 y 507: Tabla de picar,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelos **421471, 421474, 421464, 421473, 421452, 421471, 421455 y 421452,** estado nuevo; **Casos 39, 41** y **42: Dardos,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelos **429188, 429185 y 429187,** estado nuevo; **Casos 4 y 38: Alfombra de baño,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelos **428069** y **428241,** estado nuevo; **Caso 45: Alfombra,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO,** modelo **428643,** estado nuevo; **Caso 178: Bandeja,** origen **China**, marca

DARM/KYZG

ABC PACIFICO, modelo **422821**, estado nuevo; **Casos 69, 72, 73, 279, 280 y 291: Bandeja de acero,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **422820, 422819, 1922, 01918, 01901 y 01906**, estado nuevo; **Casos, 346, 347, 348, 383, 384, del 390 al 393, 412, 413, 414, del 455 al 462 y del 523 al 526: Bowl,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **422838, 422836, 422834, 422828, 422824, 422830, 422831, 422832, 422825, 422827, 422814, 422810, 422813, 422811, 01934, 422822, 422835, 422837, 422833, 01933, 422829 y 422823**, estado nuevo; **Casos 275 y 276: Cuenco de acero,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **02233** y **02234**, estado nuevo; **Caso 174: Plato,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **422812**, estado nuevo; **Casos 70 y 71: Tazón de acero,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **422823 y 422826**, estado nuevo; **Casos 434 y 519: Tijera,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421555**, estado nuevo; **Caso 199: Toallero,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **425398**, estado nuevo; **Caso 99: Contenedor de plástico,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **17140**, estado nuevo; **Caso 107: Contenedor de plástico con cuchara,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **17134**, estado nuevo; **Casos 356 y 476: Recipiente de plástico,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **423358 y 17141**, estado nuevo; **Casos 100, 624 y 638: Contenedor de vidrio,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO** y sin marca, modelo **423974** y sin modelo, estado nuevo; **Caso 616: Vajilla,** origen **China**, sin marca, sin modelo, estado nuevo; apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica https://joinet.com/, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, misma que se encuentra abierta al público en general ubicada en: Av. 16 de Septiembre #219, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco C.P. 44100, donde se encontraron: **Caso 312: Organizador de especieros**, estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$189.00 (Ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 8 y Casos del 13 al 20: 12 blíster de ligas o donas**, estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$43.00 (Cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); Caso 20: Abrelatas metálico**, estado **nuevo,** marca **Genérico**, con un precio comercial de **$10.20 (Diez pesos 20/100 M.N.); Casos 299 y 542: Cinta transparente**, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$13.40 (Trece pesos mexicanos 40/100 M.N.); Casos 303, 304, 308, 403, 404, 411 y del 419 al 422: Colador de metal**, estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$6.70 (Seis pesos 70/100 M.N.); Caso 127: Colador metálico**, estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$8.50 (Ocho pesos 50/100 M.N.); Caso 353: Cortador de pizza con mango de plástico**, estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$11.50 (Once pesos 50/100 M.N.); Casos 1 al 3, 57 y 56: Cortina de ducha**, estado **nuevo,** marca **Genérico**, con un precio comercial de **$22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.); Casos 395 y 574: Cuchara para helado**, estado **nuevo,** marca **Genérico**, con un precio comercial de **$20.30 (Veinte pesos 30/100 M.N.); Caso 123: Destapador de acero**, estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$12.30 (Doce pesos 30/100 M.N.); Caso 117: Destapador metálico**, estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$3.30 (Tres pesos 30/100 M.N.); Casos 496 y 575: Espátula curva**, estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.); Casos 367, 371, 438 y 447**: **Filtro colador metálico**, estado **nuevo,** marca **Genérico**, con un precio comercial de **$8.10 (Ocho pesos 10/100 M.N.); Caso 499:** : **Frasco de cristal pequeño con**

DARM/KYZG

dispensador, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$19.50 (Diecinueve pesos 50/100 M.N.); Casos del 471 al 473, 564, 565, 566 y del 594 al 598:** Jabonera de plástico, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$5.90 (Cinco pesos 90/100 M.N.); Caso 644:** Liga/dona para el cabello, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$7.80 (Siete pesos 80/100 M.N.); Caso 453:** Molde metálico cortador, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.); Casos 661, 670 y 671** Moño doble, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$6.70 (Seis pesos 70/100 M.N.); Caso 313:** Organizador, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.); Casos 653, 672, 673, 675, 676, 677, 678, 679 y del 680 al 696:** Pinza de plástico para el cabello, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$10.20 (Diez pesos 20/100 M.N.); Caso 558:** Pocillo, taza metálica estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$5.60 (Cinco pesos 60/100 M.N.); Casos 282 y 539:** Rollo de cinta adhesiva para marcaje de área delimitadora, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$16.70 (Dieciséis pesos 70/100 M.N.); Caso 101:** Rollo de papel aluminio, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.); Casos 262 y 263:** Taza de cerámica, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N.); Caso 580:** Tobillera, estado **nuevo**, marca **Ontenck**, con un precio comercial de **$20.30 (Veinte pesos 00/100 M.N.); Caso 614:** Estuche en forma de flor, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$11.10 (Once pesos 10/100 M.N.); Casos 606, del 645 al 648, 707 y 708:** Paquete con 400 ligas de latex, estado **nuevo**, marca **Generico**, con un precio comercial de **$6.60 (Seis pesos 60/100 M.N.); Casos del 725 al 731:** Aromatizante-difusor en frasco, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$13.30 (Trece pesos 30/100 M.N.); Casos 75, 84 y 286:** Banda de resistencia elástica, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M.N.); Casos 289 y 587:** Banda de resistencia elástica, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$44.00 (Cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Caso 266:** Bandeja chica metálica, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.); Casos 316, 385, 386, 463, 464, 527, 619:** Bandeja de acero multifuncional, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M.N.); Caso 43:** Báscula gramera pequeña, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Casos 732, 733 y 735:** Báston de madera con diseño, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.); Caso 126:** Batidor de presión metálico, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$16.50 (Dieciséis pesos 50/100 M.N.); Casos del 21 al 24:** Blíster 12 moños con estampado, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$38.00 (Treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); Casos 659, 660 y del 662 al 669:** Blíster 2 pzas broche tipo cuca, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.); Caso 650:** Blíster con 2 anillos con diseño, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$10.30 (Diez pesos 30/100 M.N.); Caso 674:** Blíster con 2 mini pinzas, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.); Caso 454:** Blíster con 3 moldes metálicos para hacer galletas, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$17.80 (Diecisiete pesos 80/100 M.N.); Caso 40:** Blíster con 5 dardos de punta metálica, estado **nuevo**, marca **Genérico**, con un precio comercial de **$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.); Caso 652:** Blíster con 2 broches o

DARM/KYZG

pinzas, estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.); Casos del 9 al 12: Paquete con 40 donitas,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$7.40 (Siete pesos 40/100 M.N.); Casos 104, 533 y 534: Bomba de aire manual,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Casos del 175 al 177: Botella rociador atomizador de plástico,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.); Caso 306: Brocha de silicón con mango de plástico,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.); Casos del 293 al 295, 450 y 475: Cafetera prensa francesa,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 MN.); Casos 761, 762 y 764: Caja con 10 parches para el dolor,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$9.50 (Nueve pesos 50/100 M.N.); Casos 48, Casos del 510 al 518, 559 y 105: Caja organizadora multifuncional,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$33.00 (Treinta y tres pesos 00/100 M.N.); Casos 379 y 477: Canasto chico cuadrado,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$12.50 (Doce pesos 50/100 M.N.); Casos 277, 359, 361, 362, 364, 400, 401 y 402: Candado de seguridad multifuncional,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.); Casos 365, 366, 376, 377, 378, 397, 398, 399, 478, 479, 502, 503 y 504: Candado feiteli de hierro,** estado **nuevo,** marca **Feiteli,** con un precio comercial de **$8.40 (Ocho pesos 40/100 M.N.); Caso 375: Candado pequeño para moto,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.); Casos del 465 al 467: Cepillo estropajo de baño,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.); Casos 267, 357 y 622: Cepillo para lavar el baño,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$14.80 (Catorce pesos 80/100 M.N.); Casos 349, 355, 373 y 381: Cepillo para limpieza bicolor,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$13.30 (Trece pesos 30/100 M.N.); Casos 283, 540, 541 y 87: Cinta adhesiva aksi de aluminio,** estado **nuevo,** marca **AKSI,** con un precio comercial de **$41.00 (Cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); Caso 548: Cinta adhesiva almohadilla protectora para talones,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$15.50 (Quince pesos 50/100 M.N.); Caso 284: Cinta gris de alta resistencia,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$11.10 (Once pesos 10/100 M.N.); Casos 85, 98, 281, 297, 298, 535 y 537: Cinta maxmacia doble cara,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$10.60 (Diez pesos 60/100 M.N.); Casos 307, 345, 382, 417 y 418: Colador metálico redondo,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M N.); Casos 116, 318 y 319: Cuchara grande de acero** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$7.30 (Siete pesos 30/100 M.N.); Caso 570: : Cuchillo tipo hacha de acero,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M.N.); Casos 121, 122, 314, 320, 409, 410, 424, 432, 433, 442, 443, 494, 495 y 501: Cuchillo tipo sierra con mango de plástico,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$16.20 (Dieciséis pesos 20/100 M.N.); Caso 6: Delantal de cocina,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.); Casos 7 y 25: Diadema de tela tipo turbante,** estado **nuevo,** marca **Ele Gate,** con un precio comercial de **$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.); Casos 351, 352, 521 y 601: Dispensador de jabón** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$10.70 (Diez pesos 70/100 M.N.); Casos 302, 317, 428, 429, 500 y 623: Escurridor metálico rectangular,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$55.00 (Cincuenta y**

DARM/KYZG

cinco pesos 00/100 M.N.); Caso 310: Escurridor plegable de silicón, estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.); Caso 439: Espátula de bambú para cocina,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$3.30 (Tres pesos 30/100 M.N.); Casos 115, 124, 171 y 394: Espátula grande de metal,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.); Casos 208 y 209: Espejo grande,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.); Casos 468 y 469: Esponja lustradora bolero para calzado,** estado **nuevo,** marca **BOLERO,** con un precio comercial de **$19.60 (Diecinueve pesos 60/100 M.N.); Caso 119: Exprimidor prensa picadora manual,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.); Caso 387: Extensión flexible metálica,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N.); Casos del 748 al 755: Faja universal para corregir la postura de la espalda,** estado **nuevo,** marca **Ele Gate,** con un precio comercial de **$62.00 (Sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); Caso 449: Filtro para llave de agua,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N.); Casos 505, 506, 508 y 509: Frasco de cristal dispensador en spray,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$15.90 (Quince pesos 90/100 M.N.); Casos del 721 al 724: Frasco transparente aromatizante,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$14.40 (Catorce pesos 40/100 M.N.); Caso 272: Juego de 3 portarretratos rectangulares,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$79.00 (Setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 649, 651 y 709: Juego de 5 anillos de fantasía,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$6.70 (Seis pesos 70/100 M.N.); Caso 182: Limpiador de cristales,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$29.00 (Veintinueve pesos 00/100 M.N.); Caso 544: Llave multiherramienta para bicicleta,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$52.00 (Cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); Caso 408: Machacador metálico,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$13.20 (Trece pesos 20/100 M.N.); Caso 372: Manga pastelera con 12 duyas,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$12.60 (Doce pesos 60/100 M.N.); Casos 296 y 551: Manga pastelera con 8 duyas,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$11.90 (Once pesos 90/100 M.N.); Caso 300: Mortero molcajete pequeño de madera,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); Caso 734: Muleta de antebrazo ajustable,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$111.00 (Ciento once pesos 00/100 M.N.); Casos 546, 547, 583 y 585: Muñequera luting ajustable de compresión,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N.); Caso 552: Organizador de plástico,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.); Caso 599: Organizador,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.); Casos 67, 68, 88, 110, 287, 288, 572, 481, 482, 483, 528, 529, 530, 531 y 571: Organizador transparente de latas para refrigerador,** estado **nuevo,** marca **Ele Gate,** con un precio comercial de **$128.00 (Ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.); Caso 591: Pala cuchara medidora,** estado **nuevo,** marca **Super mascota wu,** con un precio comercial de **$13.70 (Trece pesos 70/100 M.N.); Casos del 26 al 29: Paquete 12 donas ligas de tela con estampado,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$54.00 (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Casos del 610 y 613: Paquete con 12 blíster con 5 anillos metálicos,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio

DARM/KYZG

comercial de **$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Casos del 609 y 615: Paquete con 12 blíster con 5 aretes dorados,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$33.00 (Treinta y tres pesos 00/100 M.N.); Caso 612: Paquete con 12 rosarios de madera,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$71.00 (Setenta y un pesos 00/100 M.N.); Casos del 78 al 80, del 89 al 97 y del 327 al 344: Paquete con 25 cinchos de plástico,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$10.60 (Diez pesos 60/100 M.N.); Caso 444: Paquete con 3 cuchillos de acero,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.); Casos del 639 al 643: Paquete con 3 donas ligas en espiral,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.); Caso 86: Paquete con 6 cintas adhesivas trasparentes,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.); Casos 423 y 497: Paquete con 6 cucharas premier moka mesa,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$16.30 (Dieciséis pesos 30/100 M.N.); Caso 604: Paquete de 12 broches con moño grandes de colores,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Caso 603: Paquete de 12 pinzas para el cabello,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$38.00 (Treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); Caso 607: Paquete de 12 pulseras fashion jewerly,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$54.00 (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Casos 321 y 415: Par de aceiteras de vidrio,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Casos 605, 611, del 654 al 658 y del 697 al 706: Par de aretes variedad de modelos,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.); Caso 30: Par de guantes,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$8.90 (Ocho pesos 90/100 M.N.); Casos del 31 al 37: Par de guantes fitness,** estado **nuevo,** marca **Ele Gate,** con un precio comercial de **$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.); Casos del 736 al 747: Par plantillas maxmacia de memory foam,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$12.70 (Doce pesos 70/100 M.N.); Caso 207: Persiana enrollable elegante,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$102.00 (Ciento dos pesos 00/100 M.N.); Caso 350: Pinzas medianas metálicas,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$17.30 (Diecisiete pesos 30/100 M.N.); Casos 222, 223, 437** y **592: Plato de melamina redondo,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$6.40 (Seis pesos 40/100 M.N.); Caso 186: Plumero de microfibra retráctil con palo metálico,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.); Casos 76, 77** y **532: Porta cubiertos metálico,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Casos 608, y del 710 al 717: Pulsera brazalete dorado fashion jewerly,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$10.50 (Diez pesos 50/100 M.N.); Casos 323, 600, 520, 58** y **59: Recipiente dispensador cilíndrico,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.); Casos 368 y 590: Red con 12 cubos de silicón con agua encapsulada,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$17.60 (Diecisiete pesos 60/100 M.N.); Casos del 129 al 131: Refractario rectangular de vidrio,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$95.00 (Noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); Casos del 154, 180 y 181: Resorte multifuncional para ejercicio,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$102.00 (Ciento dos pesos 00/100 M.N.); Casos 581, 582, 584, 586** y **83: Rodillera elástica profesional,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio

DARM/KYZG

comercial de **$32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N.); Caso 445: Sacacorchos multifuncional,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$34.00 (Treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Casos 265, 360 389 y 573: Servilletero metálico media luna,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$10.10 (Diez pesos 10/100 M.N.); Casos 388 y 106: Set con 3 mini tupper pequeño,** estado **nuevo,** marca **FICOZY,** con un precio comercial de **$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.); Caso 588: Set de rodilleras,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$81.00 (Ochenta y un pesos 00/100 M.N.); Casos 324, 325, 326 y 374: Set estuche con 3 botellas de plástico,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$15.80 (Quince pesos 80/100 M.N.); Caso 553: Tabla de madera para picar,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$11.60 (Once pesos 60/100 M.N.); Casos 172, 309, 405, 406, 407, 426, 427 y 507: Tabla rectangular de plástico,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$15.10 (Quince pesos 10/100 M.N.); Casos 39, 41 y 42: Tablero tiro al blanco con 4 dardos,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.); Casos 4 y 38: Tapete rectangular,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Caso 45: Tapete sintético rectangular,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$34.00 (Treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Casos 178, 69, 72, 73, 279, 280, 291, 346, 347, 348, 383, 384, del 390 al 393, 412, 413, 414, del 455 al 462, del 523 al 526, 275, 276, 174, 70 y 71: Tazón metálico redondo,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$11.50 (Once pesos 50/100 M.N.); Casos 434 y 519: Tijeras de acero inoxidable,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$15.30 (Quince pesos 30/100 M.N.); Caso 199: Toallero metálico de barra,** estado **nuevo,** marca **SOLVEX,** con un precio comercial de **$56.00 (Cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); Casos 99, 107, 356 y 476: Tupper cuadrado de plástico con tapa,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.); Casos 100, 624 y 638: Tupper redondo de vidrio,** estado **nuevo,** marca **Genérico,** con un precio comercial de **$39.00 (Treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 616: Vajilla coleccionable de porcelana,** estado **nuevo,** marca **Disney,** con un precio comercial de **$814.00 (Ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.);**las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características las cuales **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional**. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, **restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y**

DARM/KYZG

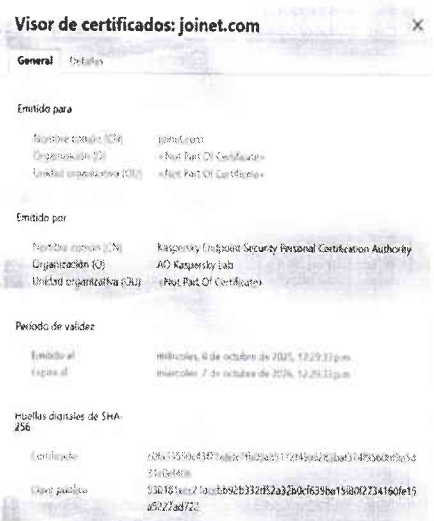
gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

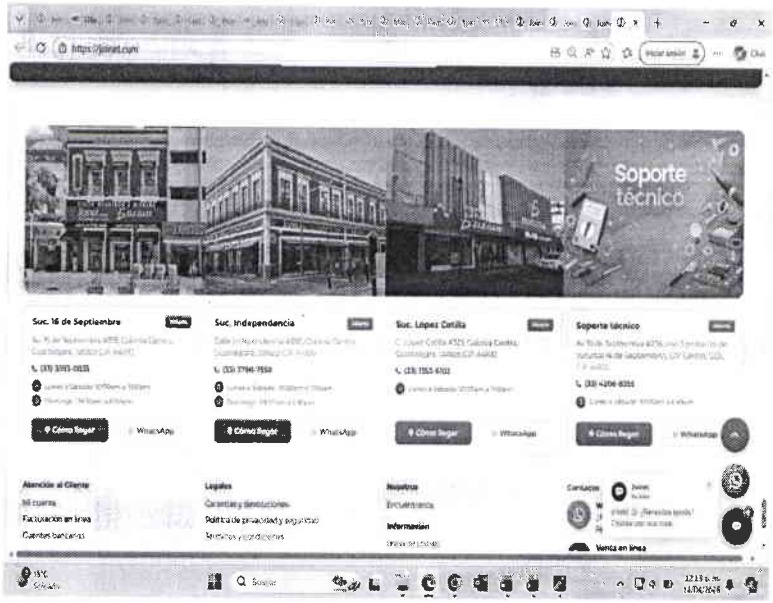
https://joinet.com/



DARM/KTZG

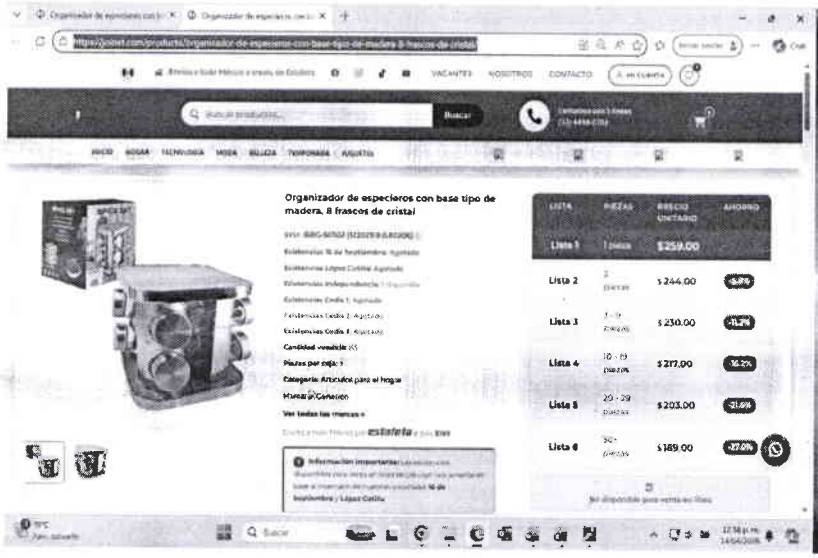
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





https://joinet.com/producto/organizador-de-especieros-con-base-tipo-de-madera-8-frascos-de-cristal/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



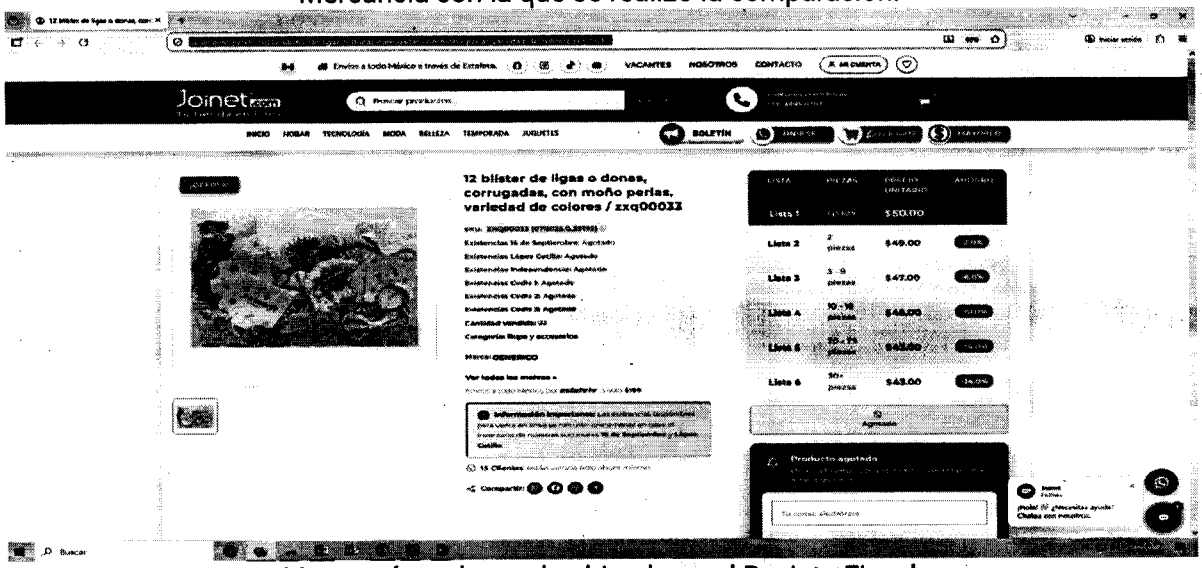
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

https://joinet.com/producto/12-blister-de-ligas-o-donas-corrugadas-con-mono-perlas-variedad-de-colores-zxq00033/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



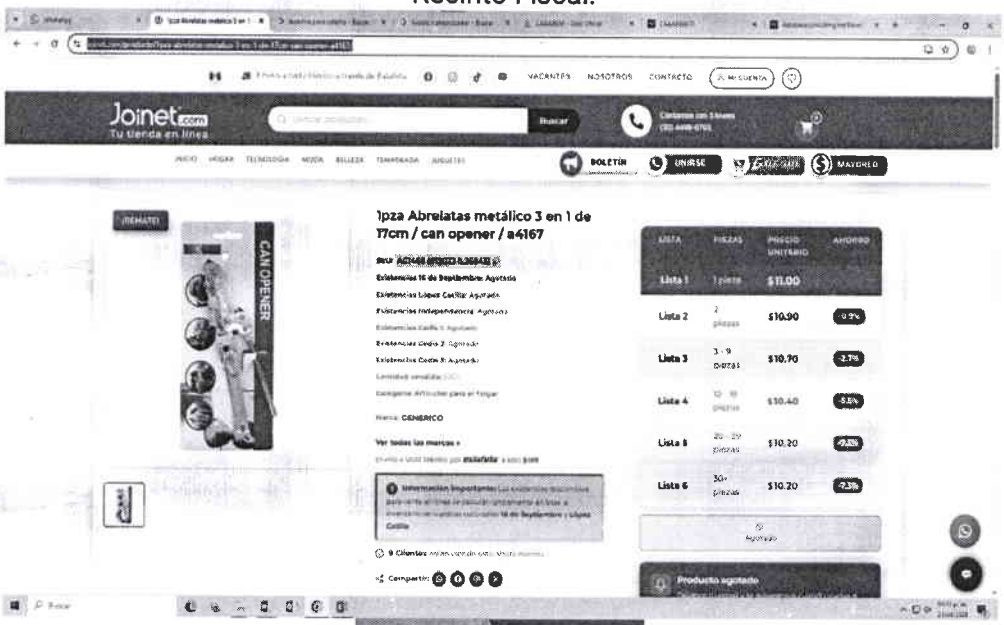
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

https://joinet.com/producto/1pza-abrelatas-metalico-3-en-1-de-17cm-can-opener-a4167/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



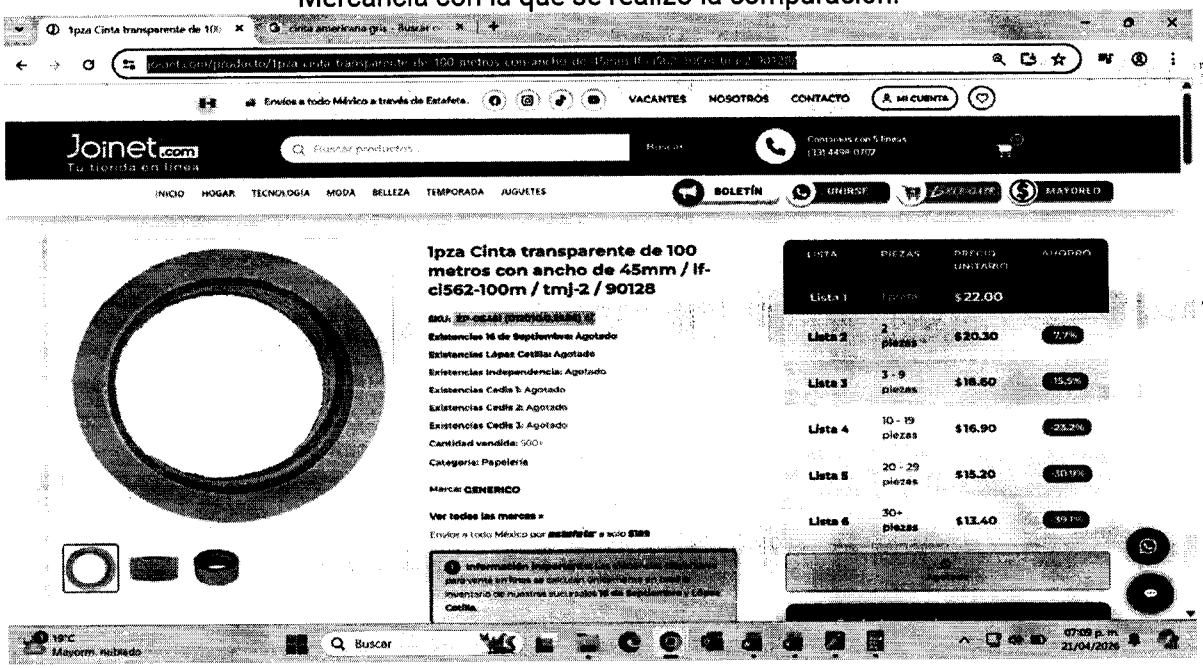
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



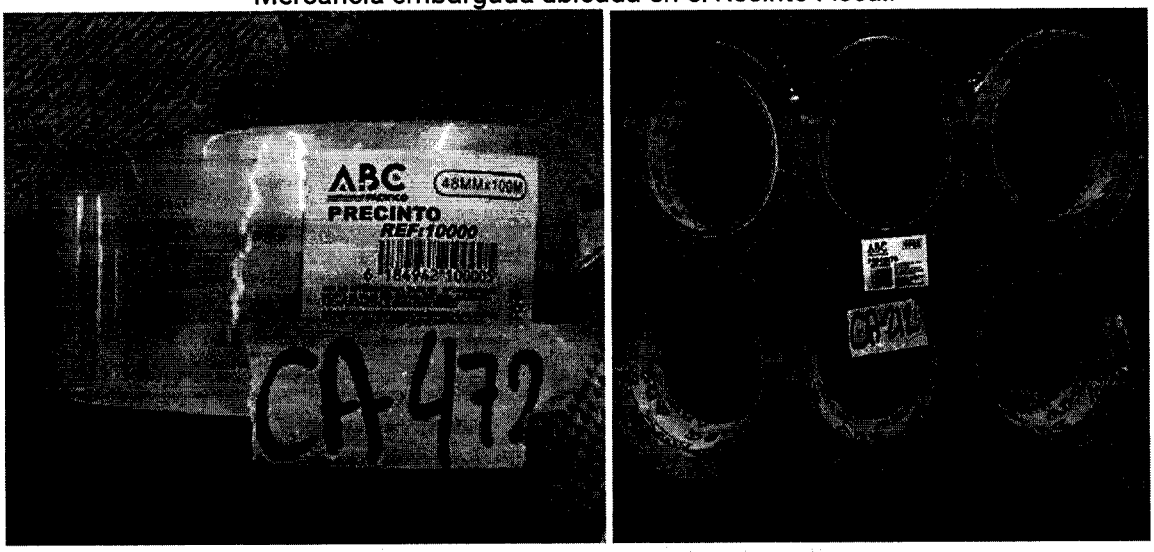
https://joinet.com/producto/1pza-cinta-transparente-de-100-metros-con-ancho-de-45mm-lf-ci562-100m-tmj-2-90128/

DARM/KYZG

Mercancía con la que se realizó la comparación.



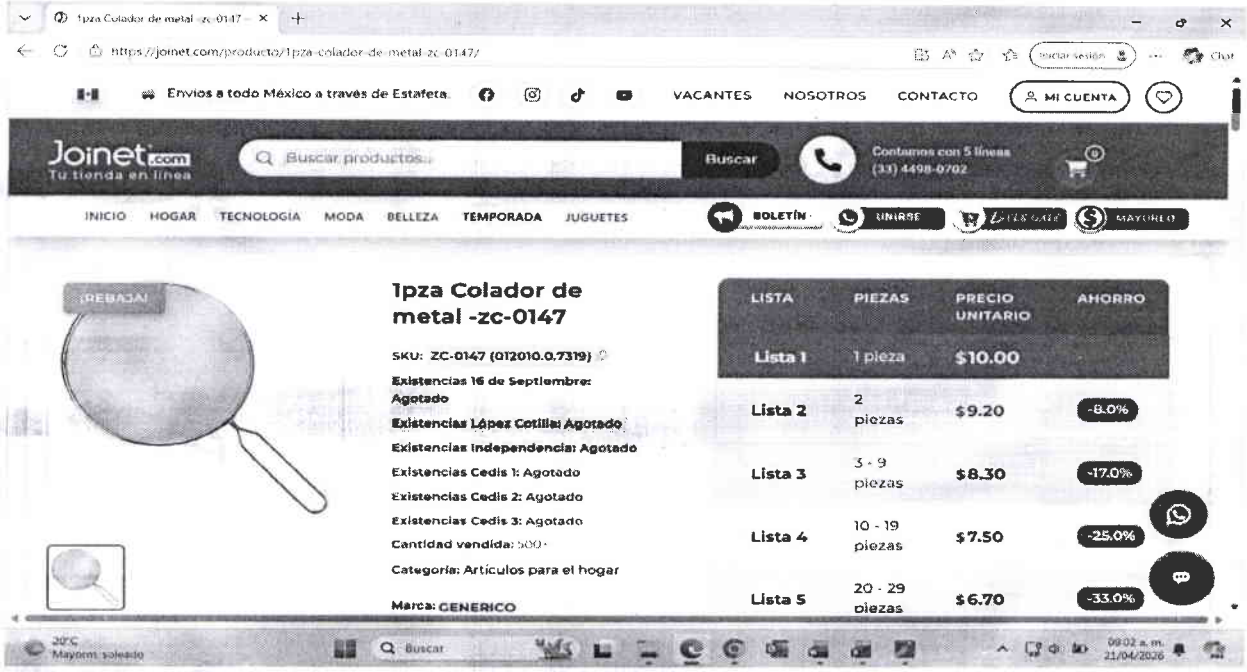
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



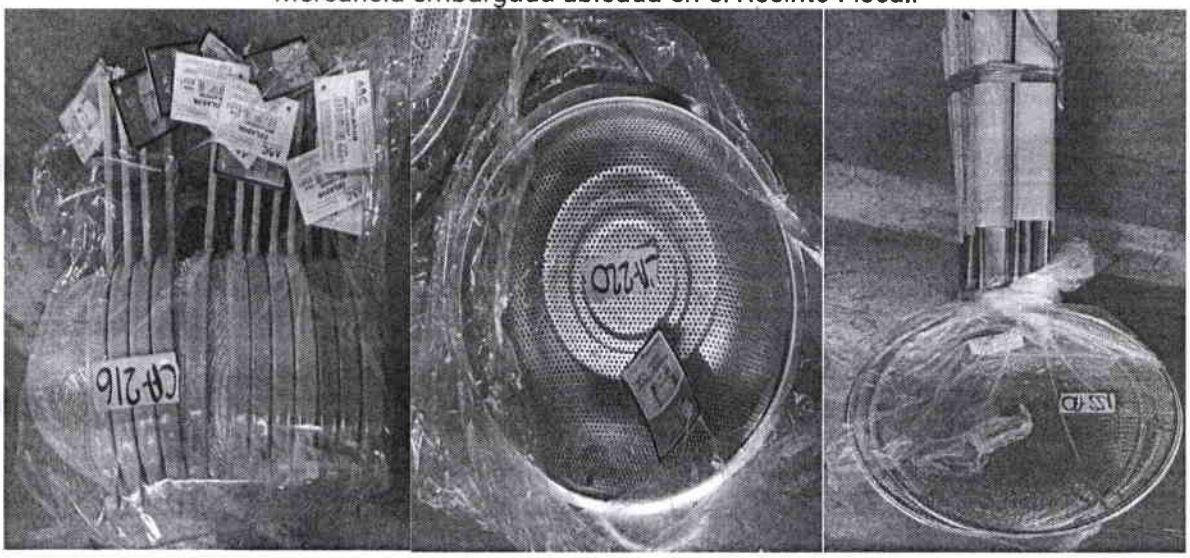
https://joinet.com/producto/1pza-colador-de-metal-zc-0147/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



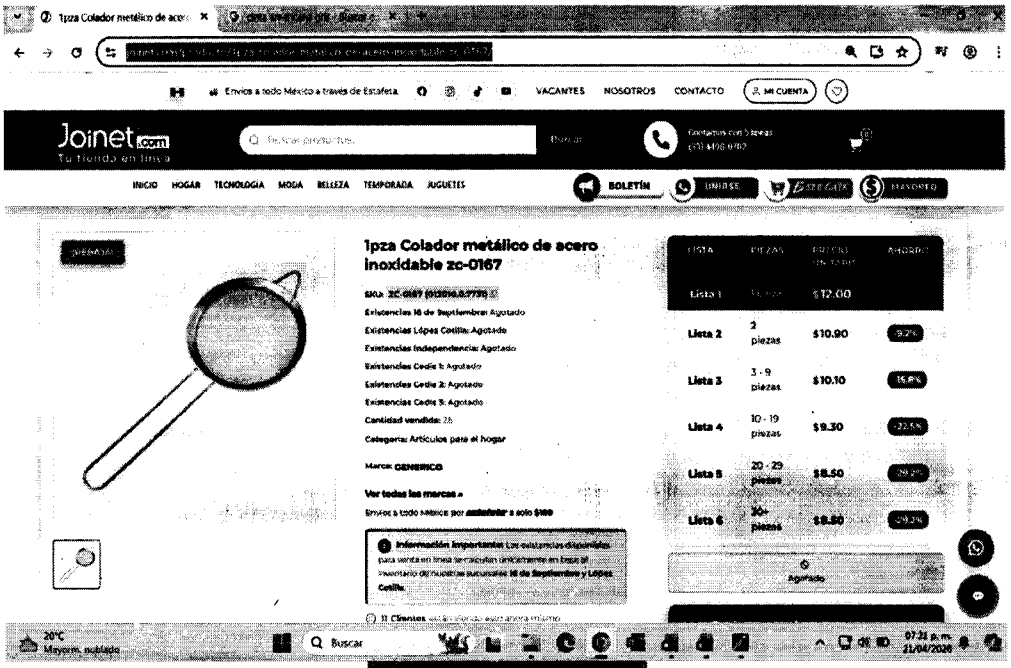
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/1pza-colador-metalico-de-acero-inoxidable-zc-0167/

Mercancía con la que se realizó la comparación..... ... Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

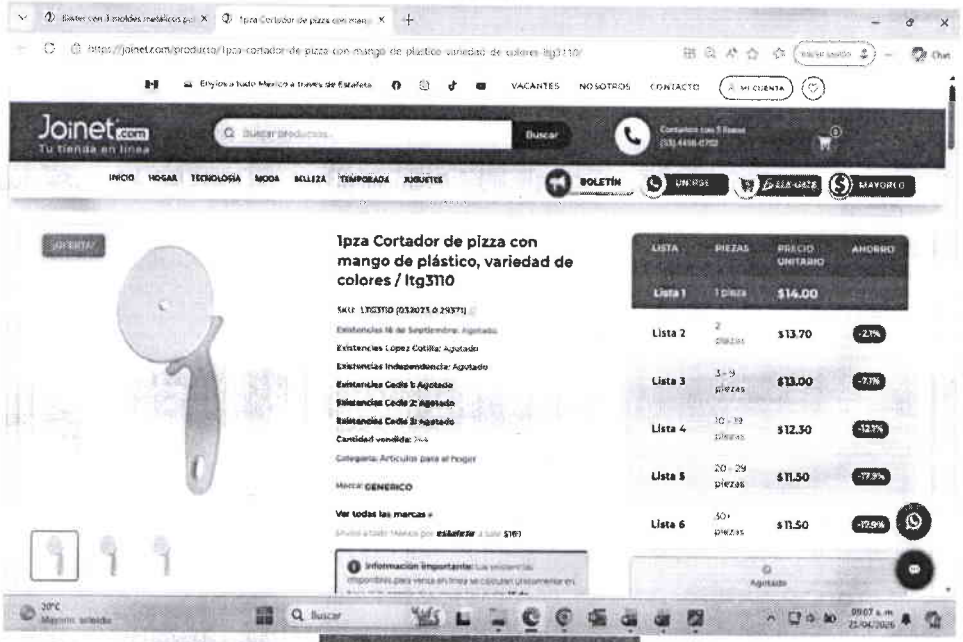




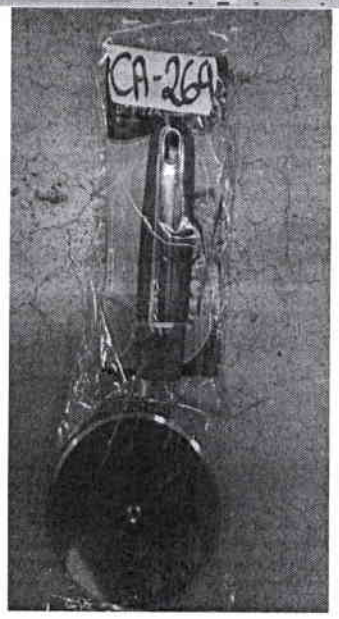
https://joinet.com/producto/1pza-cortador-de-pizza-con-mango-de-plastico-variedad-de-colores-ltg3110/

DARM/KYZG

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

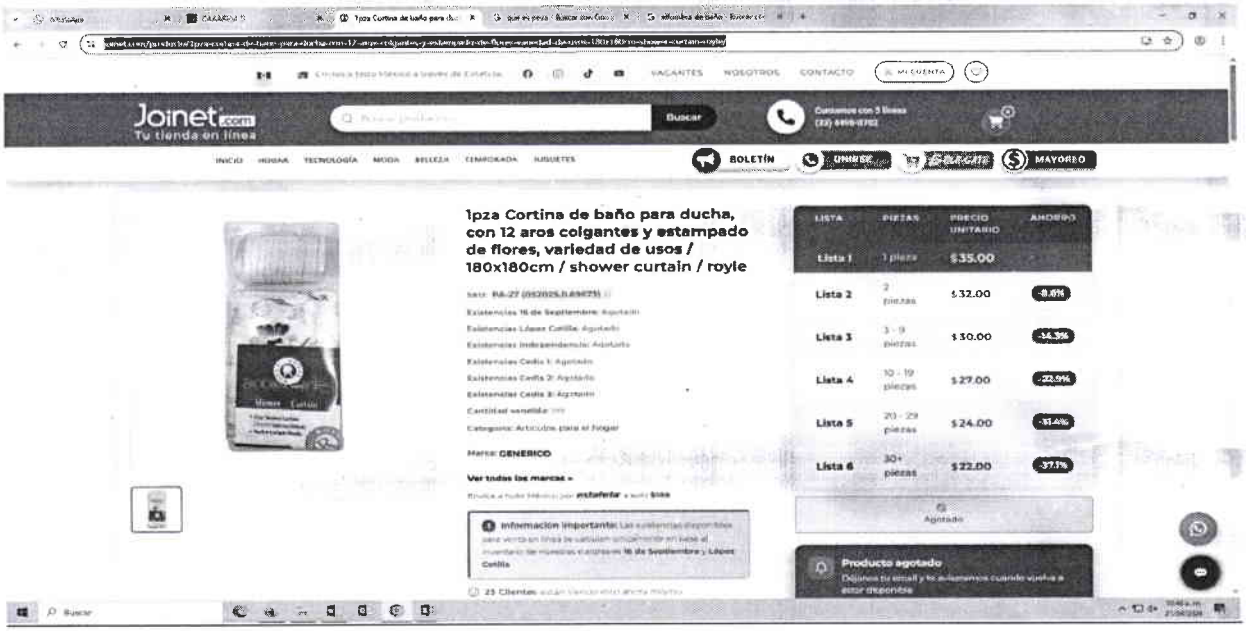


https://joinet.com/producto/1pza-cortina-de-bano-para-ducha-con-12-aros-colgantes-y-estampado-de-flores-variedad-de-usos-180x180cm-shower-curtain-royle/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



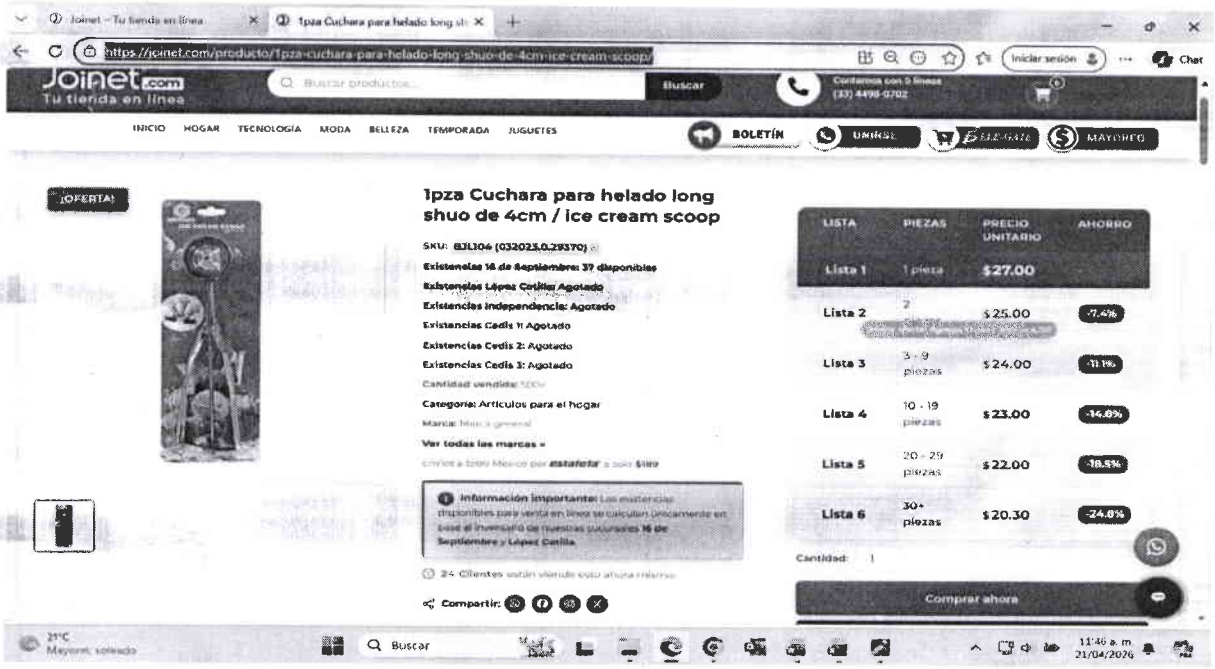
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



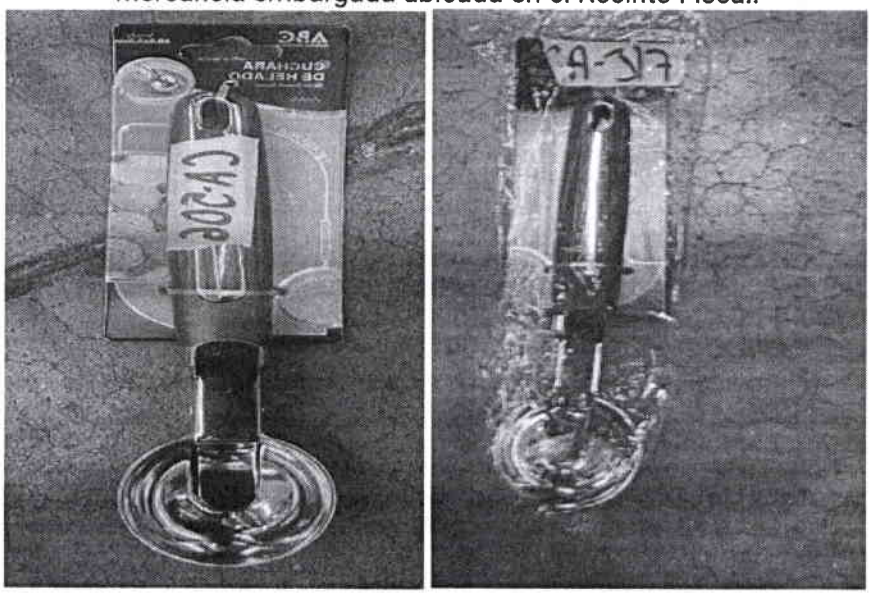
https://joinet.com/producto/1pza-cuchara-para-helado-long-shuo-de-4cm-ice-cream-scoop/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZC

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/1pza-destapador-de-acero-inoxidable-3-en-1-corkcrew-mt304/

DARM/KYZG

Mercancía con la que se realizó la comparación..... Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



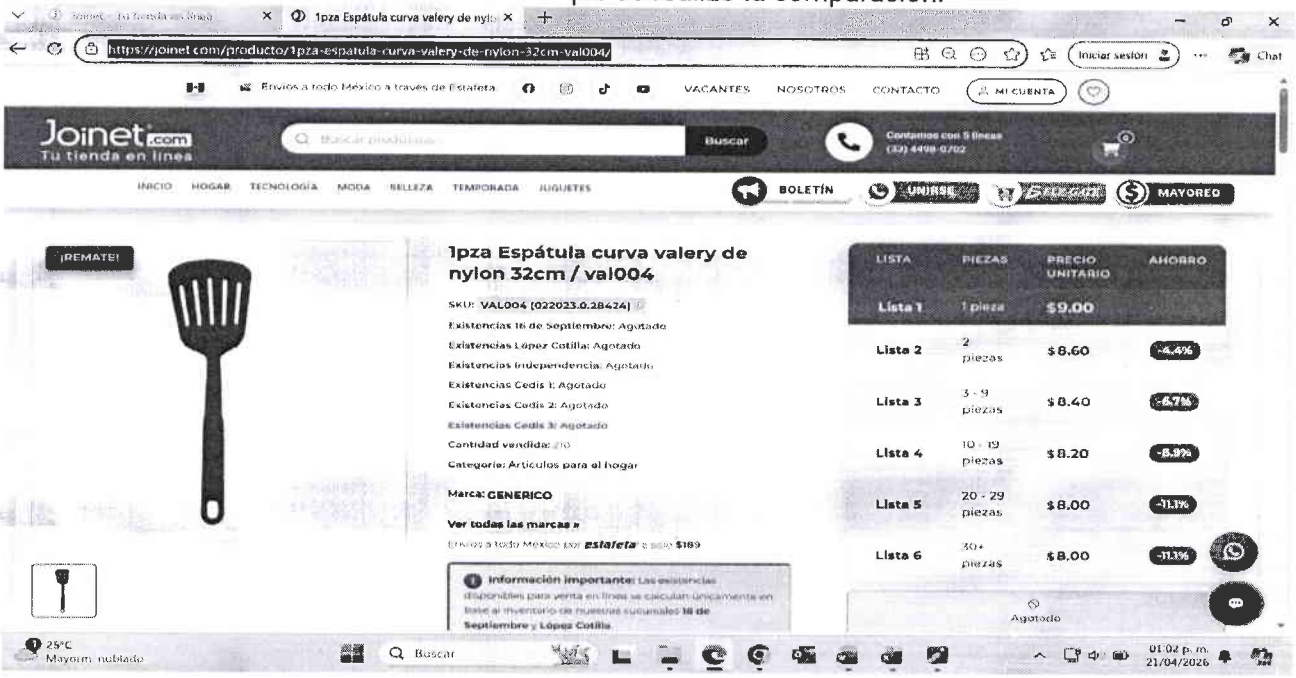


https://joinet.com/producto/1pza-espatula-curva-valery-de-nylon-32cm-val004/

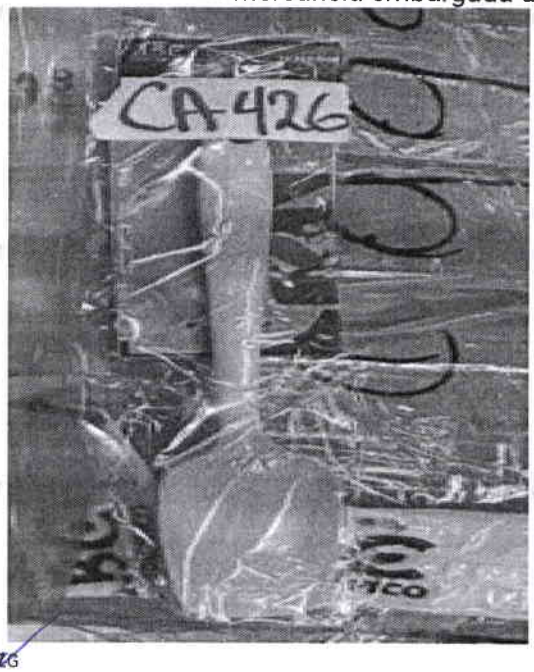
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



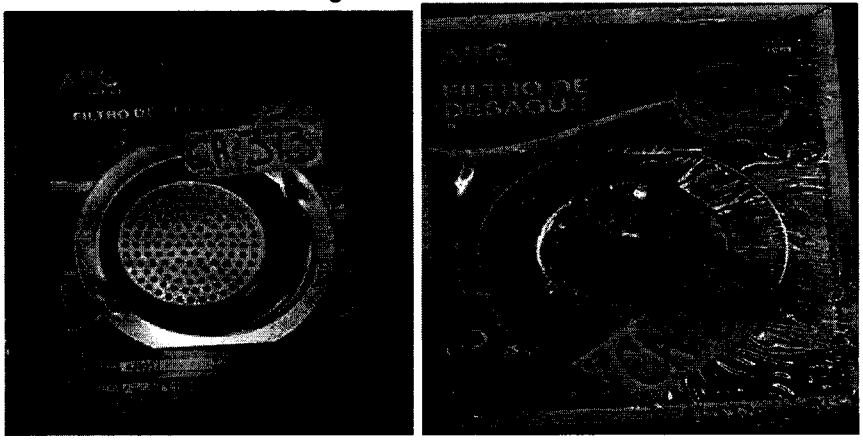


DARM/KYZG

https://joinet.com/producto/1pza-filtro-colador-metalico-redondo-para-lavabo-11-5cm-ysj-5001/
Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

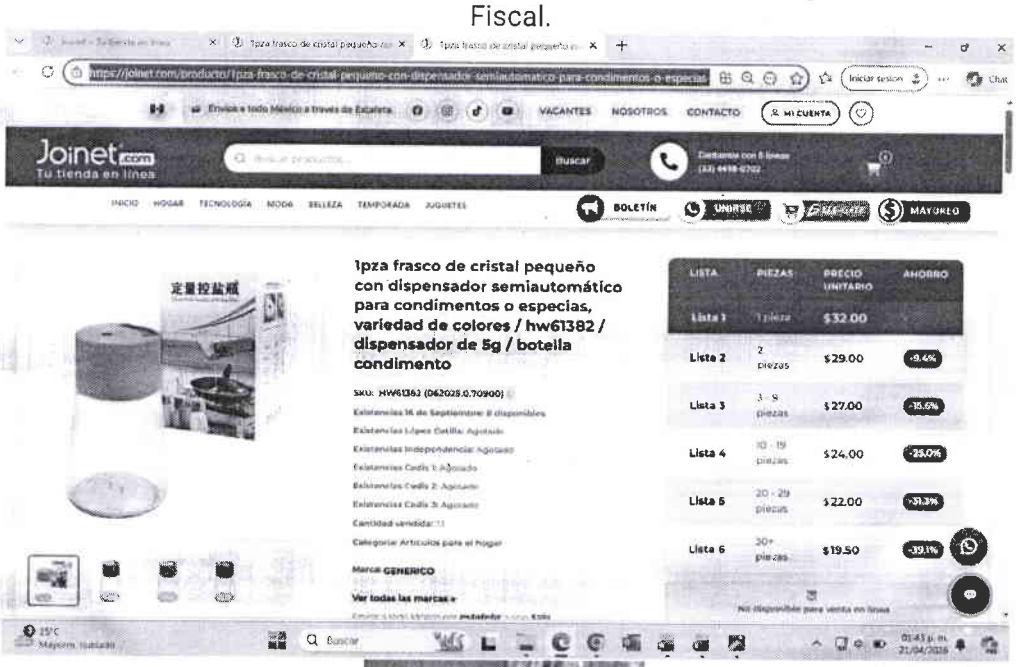


https://joinet.com/producto/1pza-frasco-de-cristal-pequeno-con-dispensador-semiautomatico-para-condimentos-o-especias-variedad-de-colores-hw61382-dispensador-de-5g-botella-condimento/

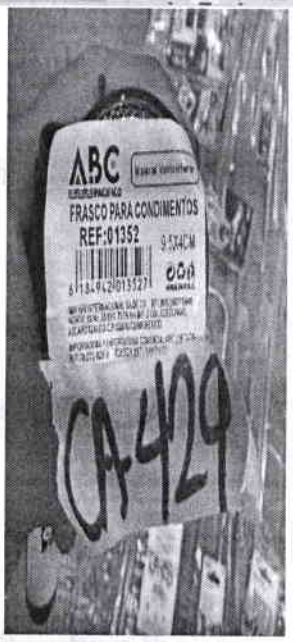
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

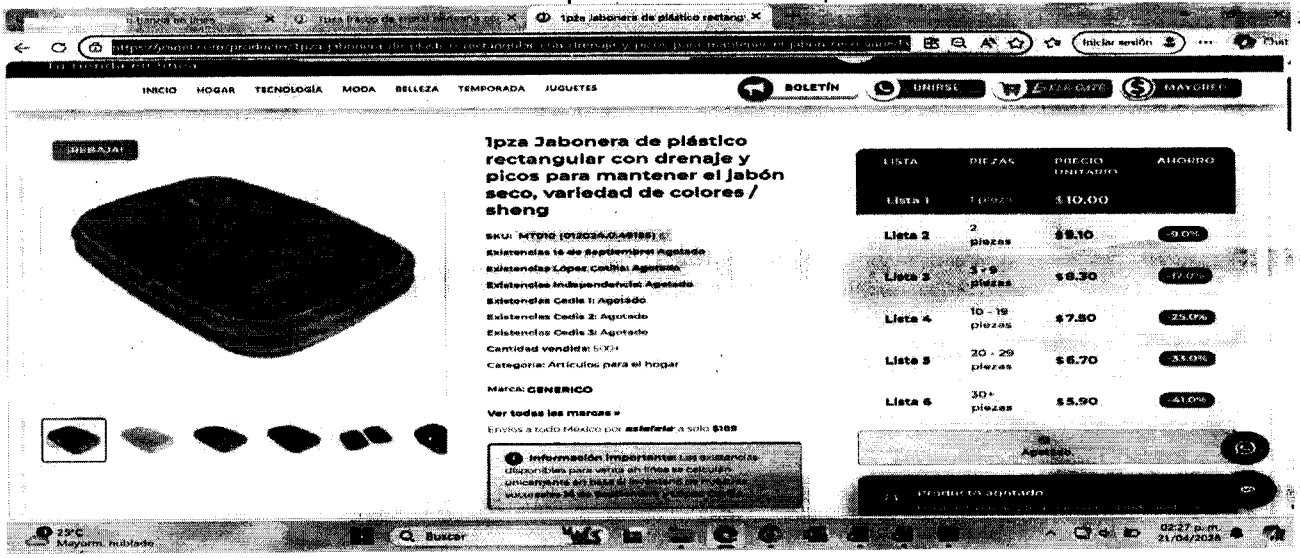


https://joinet.com/producto/1pza-jabonera-de-plastico-rectangular-con-drenaje-y-picos-para-mantener-el-jabon-seco-variedad-de-colores-sheng/

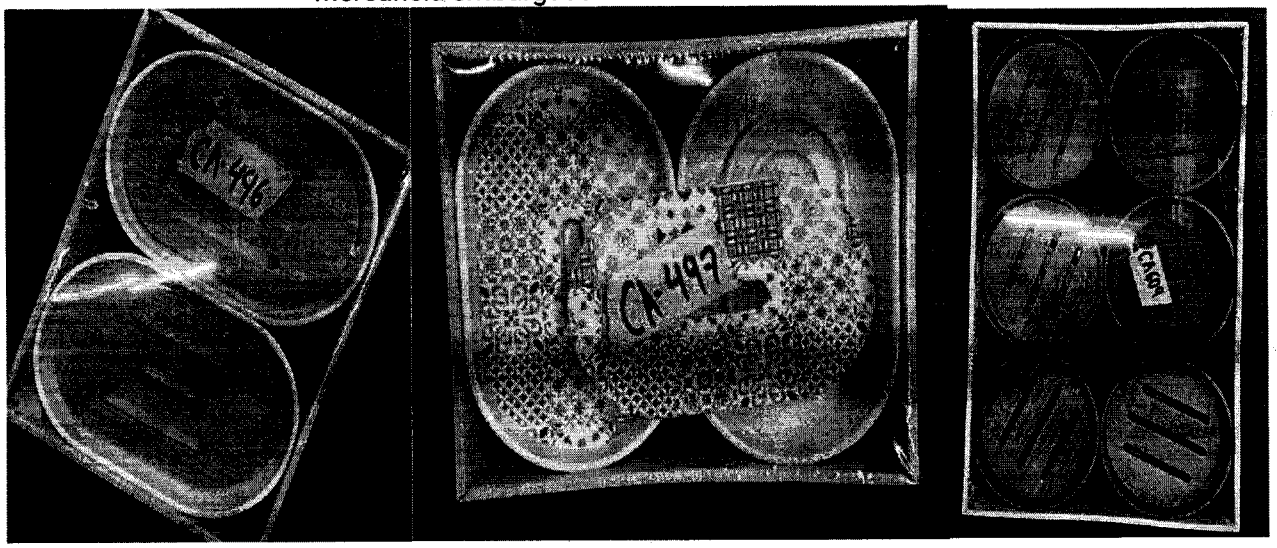
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



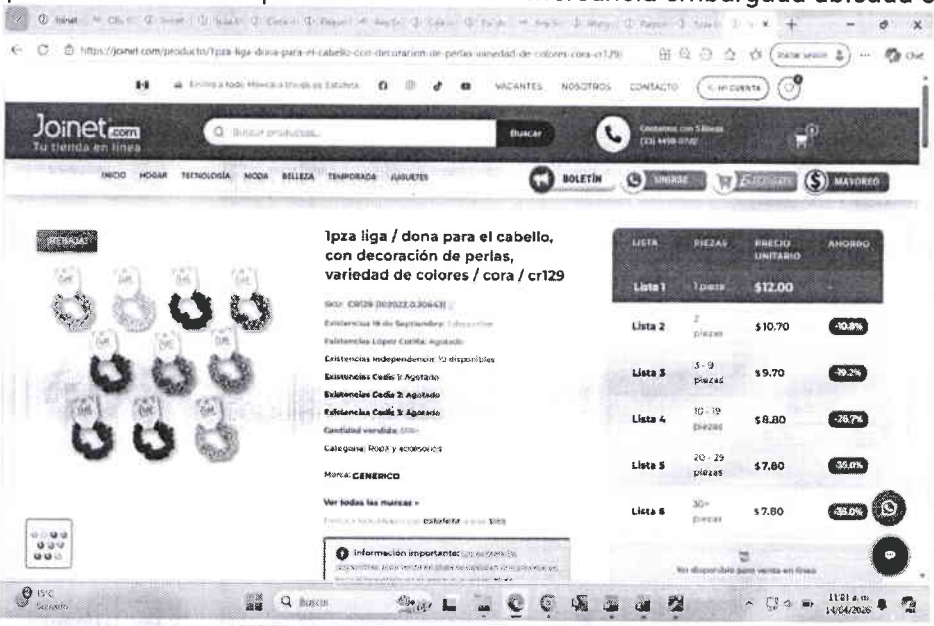
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/1pza-liga-dona-para-el-cabello-con-decoracion-de-perlas-variedad-de-colores-cora-cr129/

DARM/KYZG

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



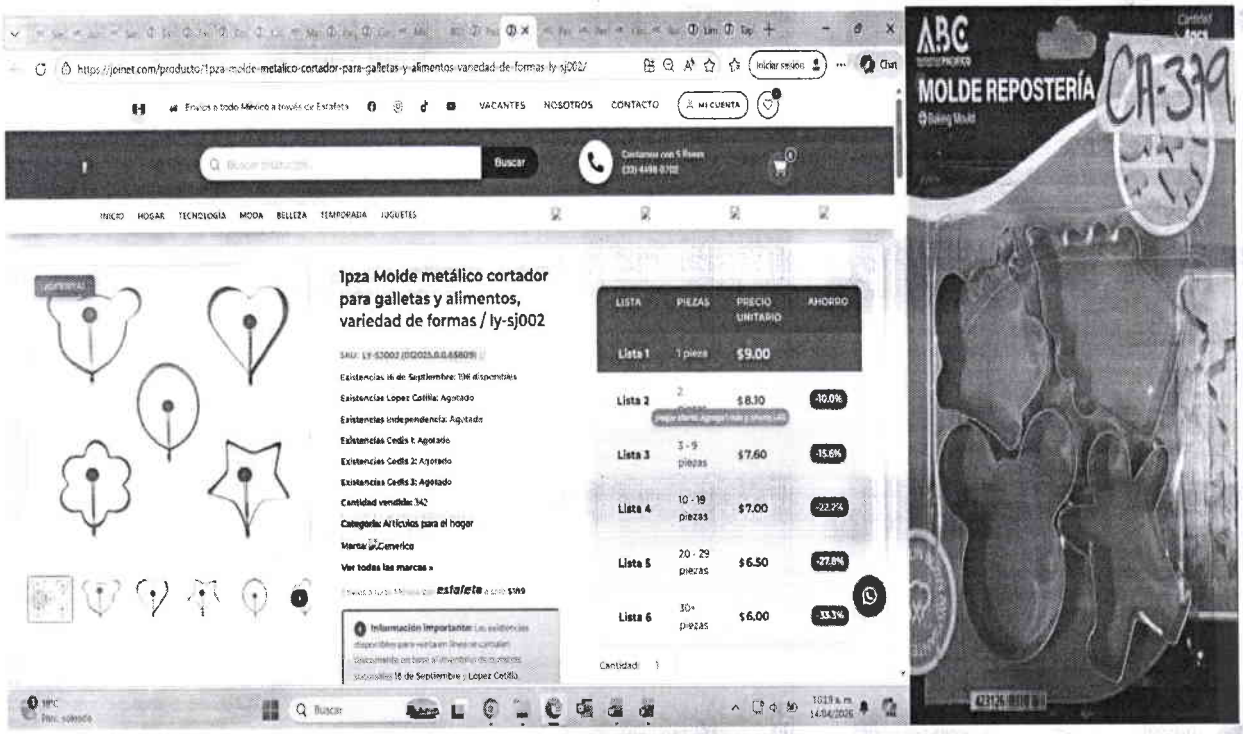
https://joinet.com/producto/1pza-molde-metalico-cortador-para-galletas-y-alimentos-variedad-de-formas-ly-sj002/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Molde metálico cortador de 1 pieza, tienen un valor comercial de $6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es **"Juego (4 piezas)"**, por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en el juego de la mercancía embargada, esto es $6.00 pesos por 4 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de $24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 453** es de **$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N).**

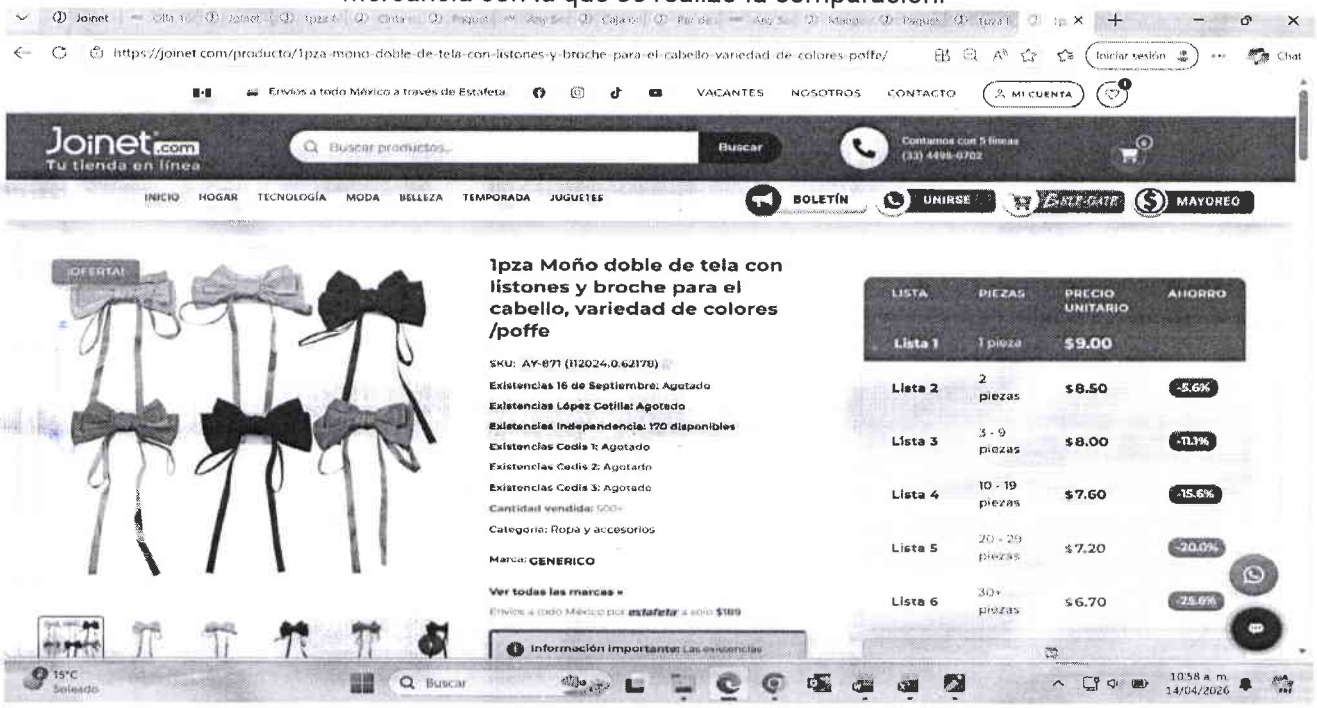
$ 6.00 (Valor Comercial por pieza de Molde metálico cortador comercializado en la tienda en línea)	X	4 (Juego (4 piezas)	=	**$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N).** Valor Comercial por juego de la mercancía comercializada.

https://joinet.com/producto/1pza-mono-doble-de-tela-con-listones-y-broche-para-el-cabello-variedad-de-colores-poffe/

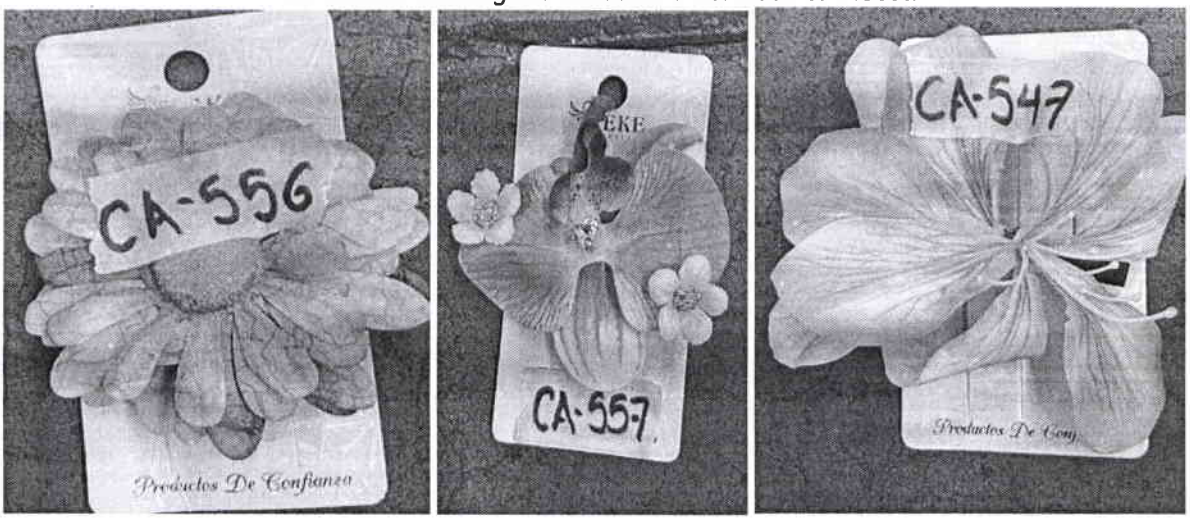
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



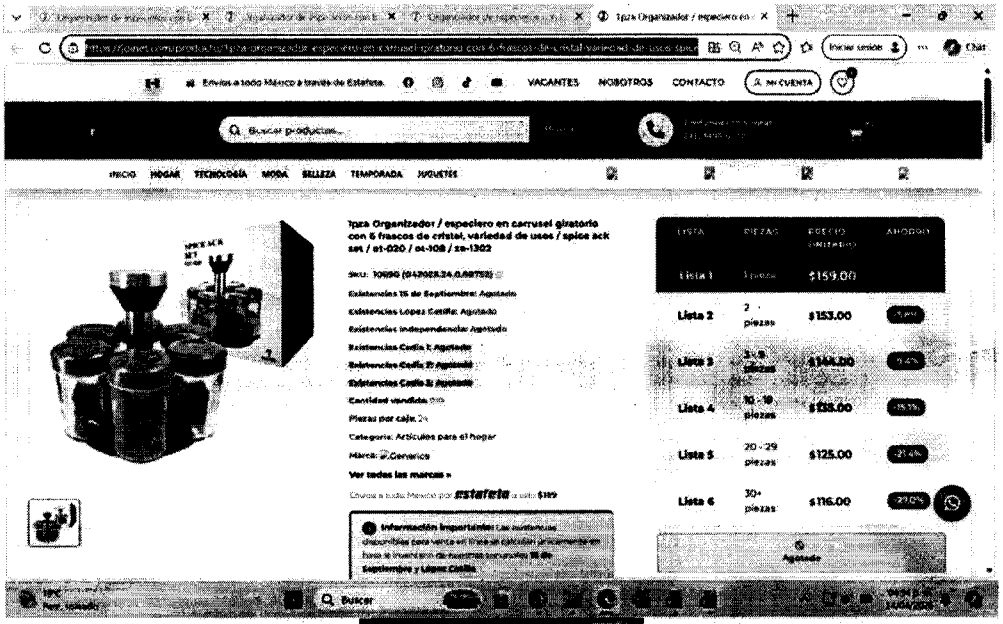
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/1pza-organizador-especiero-en-carrusel-giratorio-con-6-frascos-de-cristal-variedad-de-usos-spice-ack-set-ot-020-ontenck/

DARM/KYZG

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/1pza-pinza-de-plastico-para-el-cabello-con-diseno-cadena-translucida-variedad/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



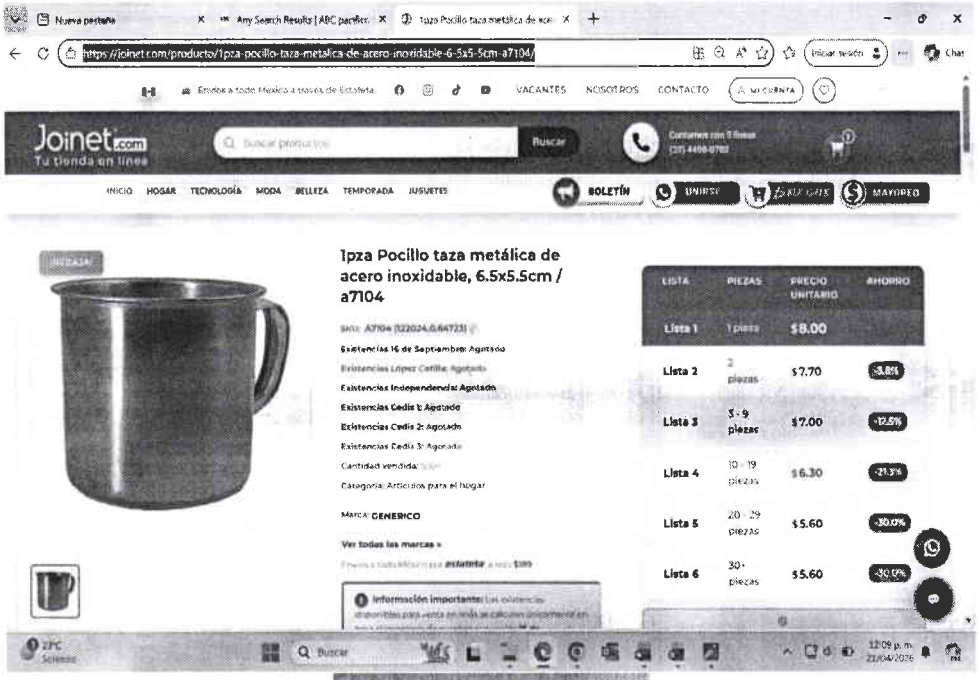
https://joinet.com/producto/1pza-pocillo-taza-metalica-de-acero-inoxidable-6-5x5-5cm-a7104/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





https://joinet.com/producto/1pza-rollo-de-cinta-adhesiva-para-marcaje-de-area-delimitadora-en-color-amarillo-con-negro-4-8cm-de-grosor-18-3m-h1150/

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://joinet.com/producto/1pza-rollo-de-papel-aluminio-de-10m-para-cocina-variedad-de-usos-heavy-duty-aluminium-foil/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





https://joinet.com/producto/1pza-taza-de-ceramica-con-capacidad-de-350ml-variedad-de-colores-a7701/

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía con la que se realizó la comparación.





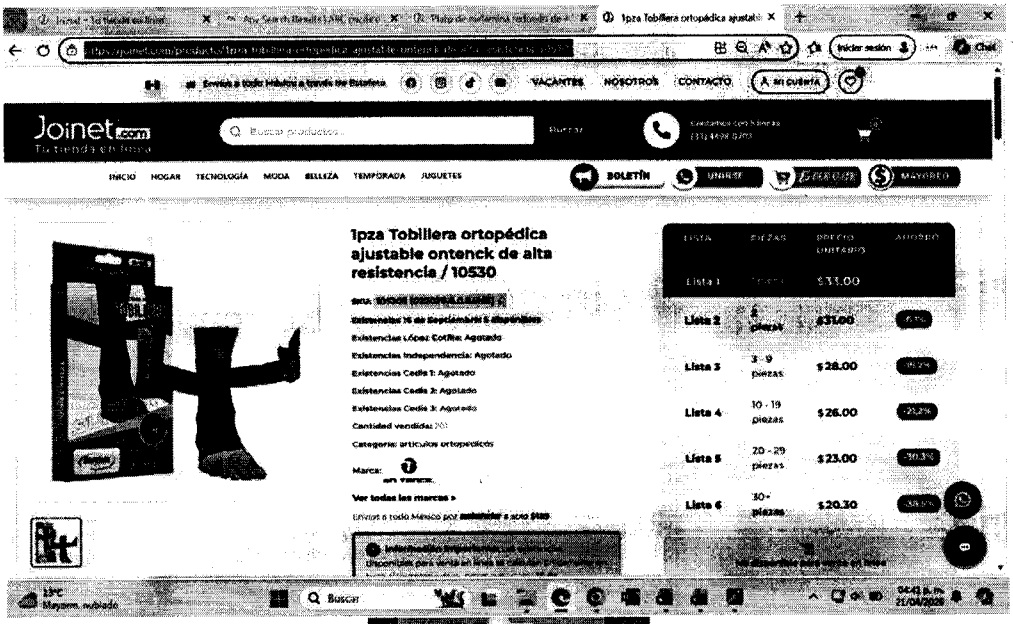
https://joinet.com/producto/1pza-tobillera-ortopedica-ajustable-ontenck-de-alta-resistencia-10530/

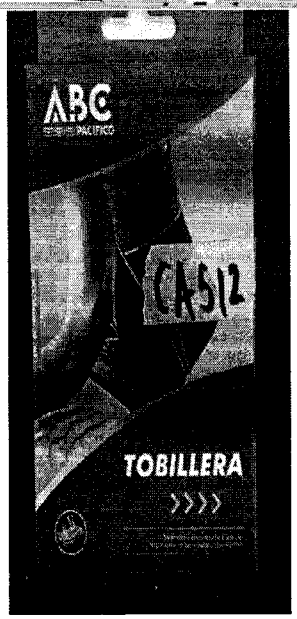
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZ/8

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





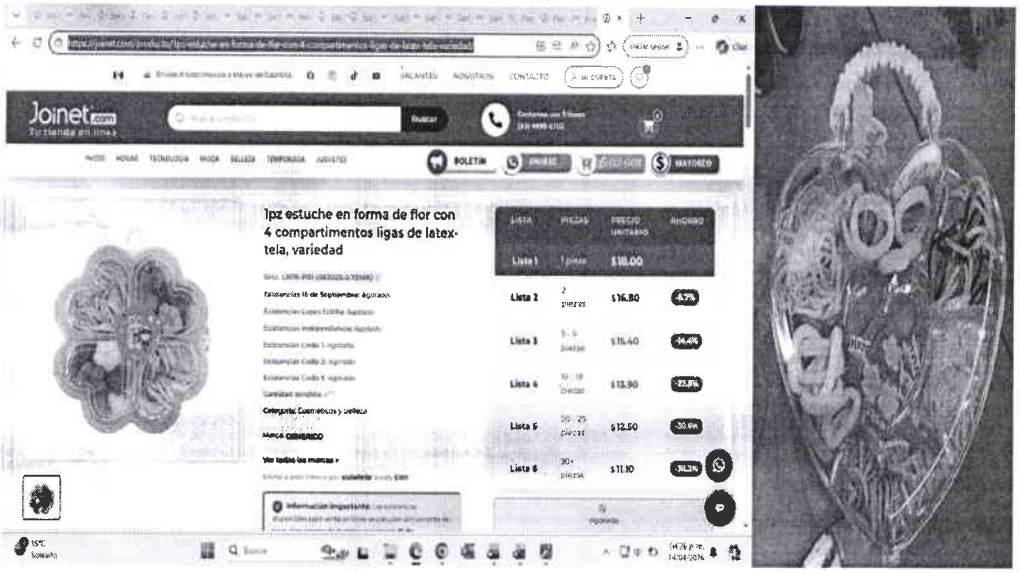
https://joinet.com/producto/1pz-estuche-en-forma-de-flor-con-4-compartimentos-ligas-de-latex-tela-variedad/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



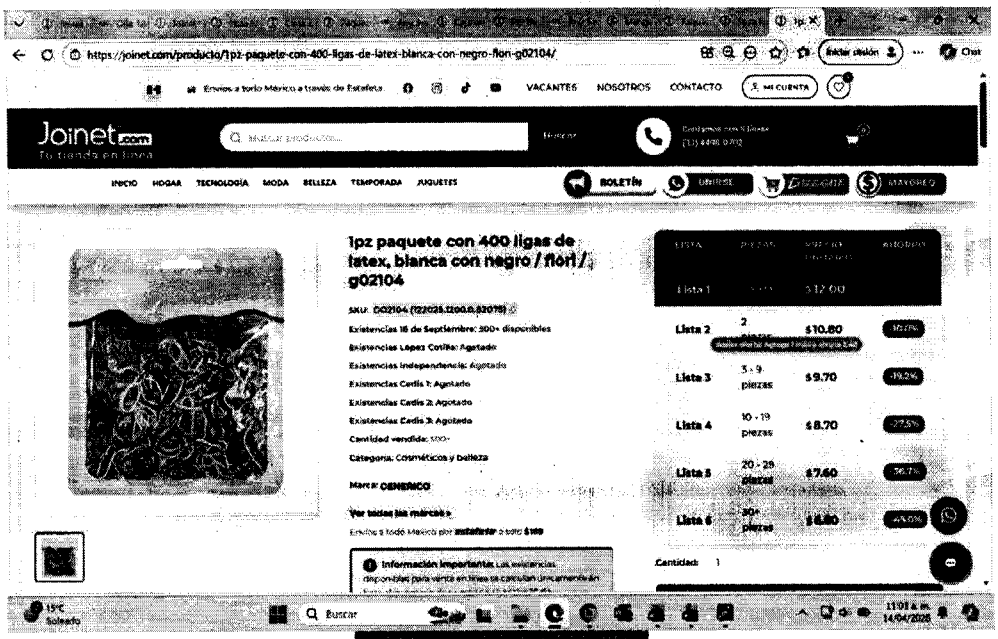
De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Estuche en forma de flor de 1 pieza, tienen un valor comercial de $11.10 (Once pesos 10/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es **"Docena (12 piezas)"**, por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en la docena de la mercancía embargada, esto es $11.10 pesos por 12 piezas, lo que da un valor Comercial por docena de $133.20 (Ciento treinta y tres pesos 20/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 614** es de **$133.20 (Ciento treinta y tres pesos 20/100 M.N).**

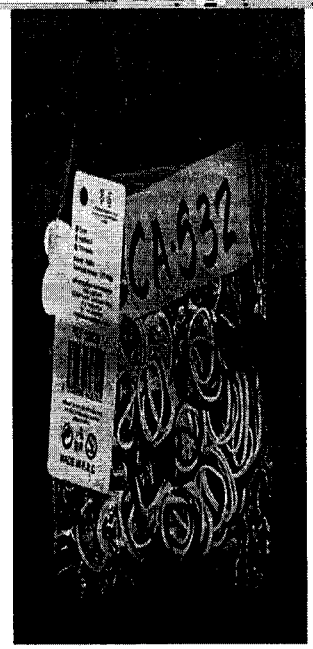
$ 11.10 (Valor Comercial por pieza de Estuche en forma de flor comercializado en la tienda en línea)	X	12 (Docena (12 piezas)	=	**$133.20** **(Ciento treinta y tres pesos 20/100 M.N).** Valor Comercial por docena de la mercancía comercializada.

https://joinet.com/producto/1pz-paquete-con-400-ligas-de-latex-blanca-con-negro-flori-g02104/
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





https://joinet.com/producto/aromatizante-difusor-en-frasco-cuadrado-con-fragancia-de-50ml-y-4-varillas-negras-2-flores-decorativas-variedad-de-aromas-zxq03723-zhlp-aroma-home-fragance/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

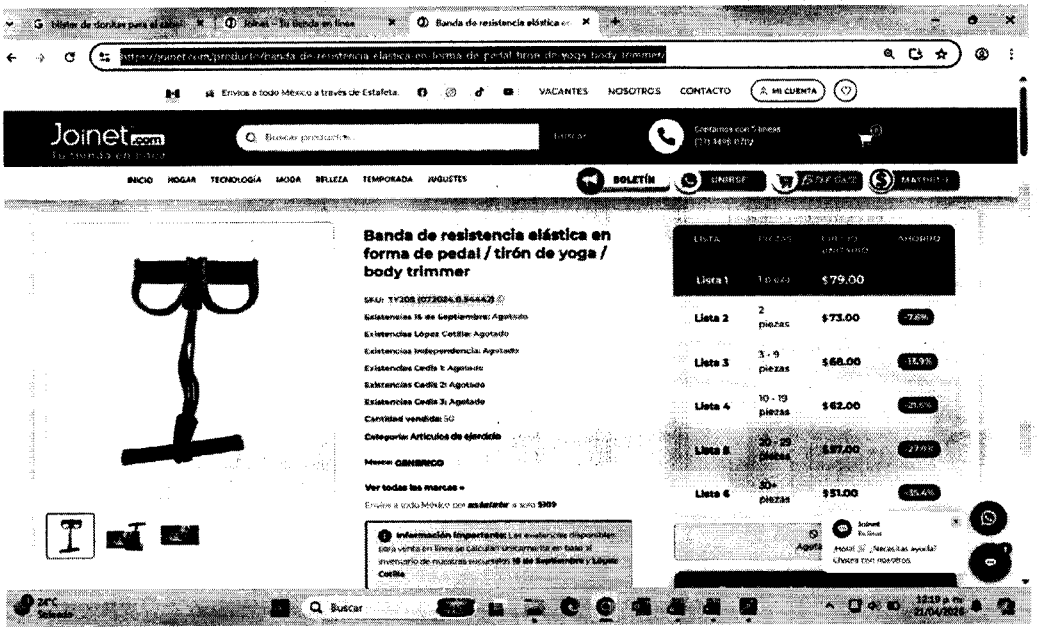


https://joinet.com/producto/banda-de-resistencia-elastica-en-forma-de-pedal-tiron-de-yoga-body-trimmer/

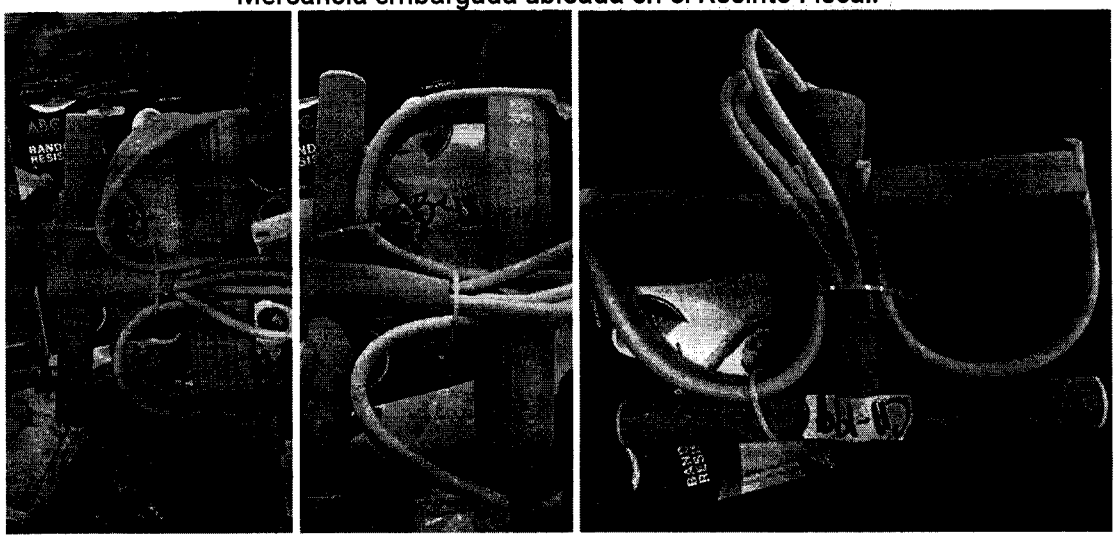
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

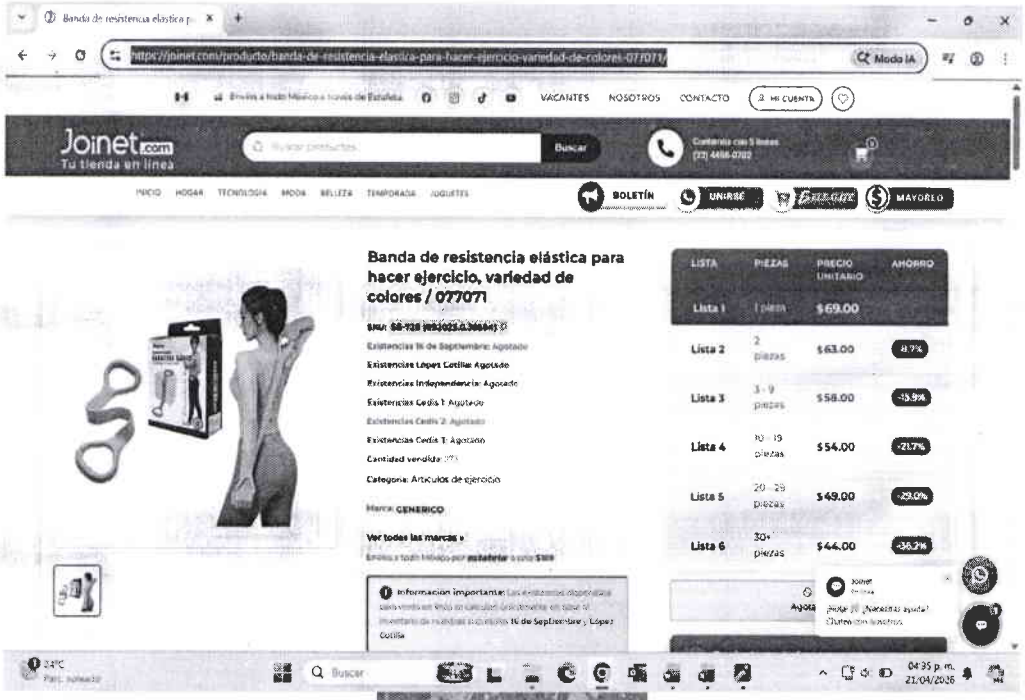


https://joinet.com/producto/banda-de-resistencia-elastica-para-hacer-ejercicio-variedad-de-colores-077071/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



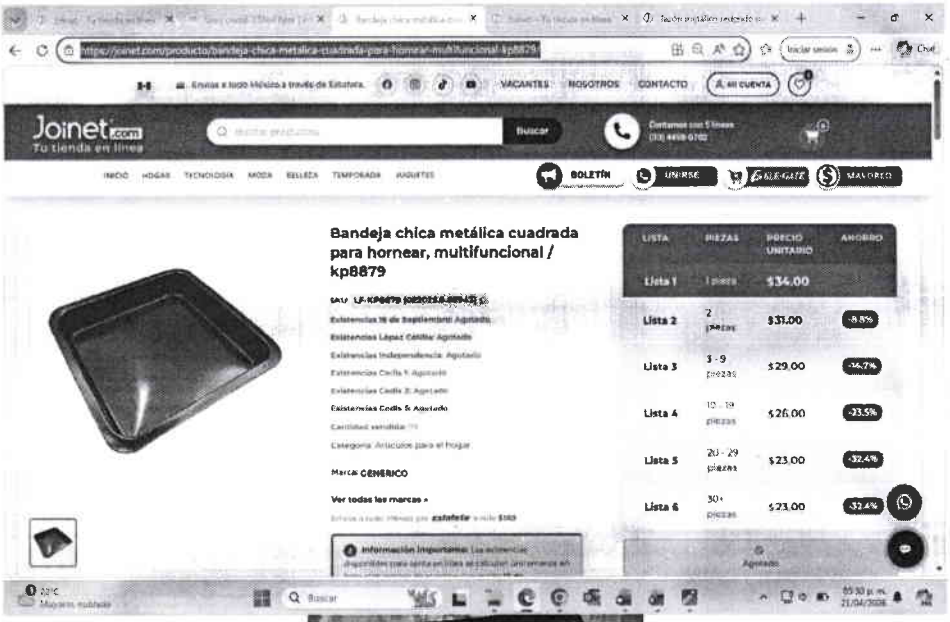


https://joinet.com/producto/bandeja-chica-metalica-cuadrada-para-hornear-multifuncional-kp8879/

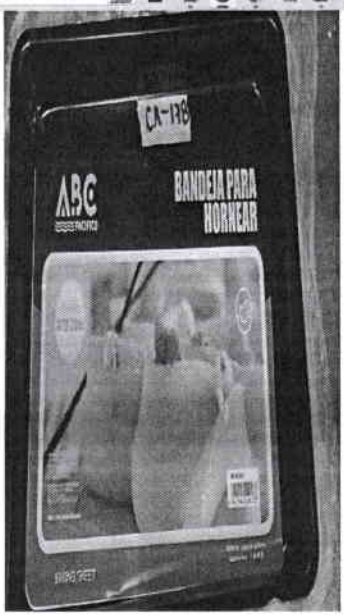
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/bandeja-de-acero-multifuncional-de-59-x-39-cm/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KMZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

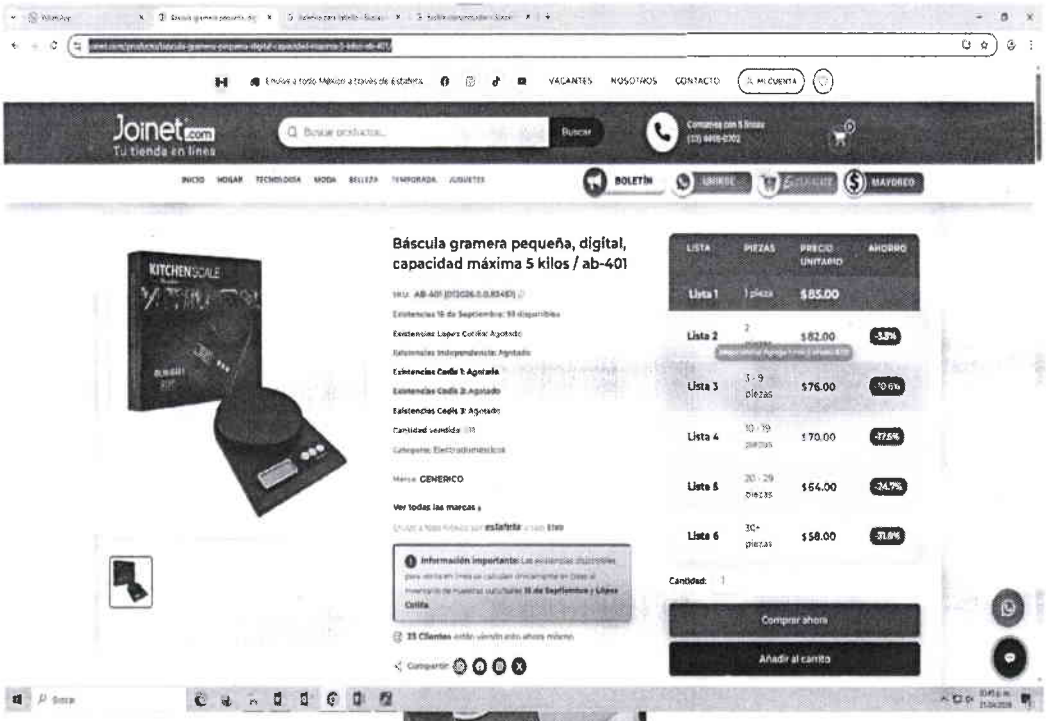


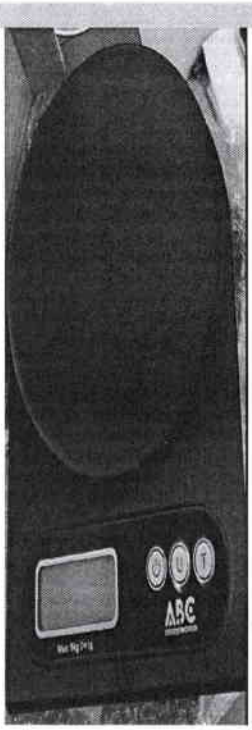
https://joinet.com/producto/bascula-gramera-pequena-digital-capacidad-maxima-5-kilos-ab-401/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



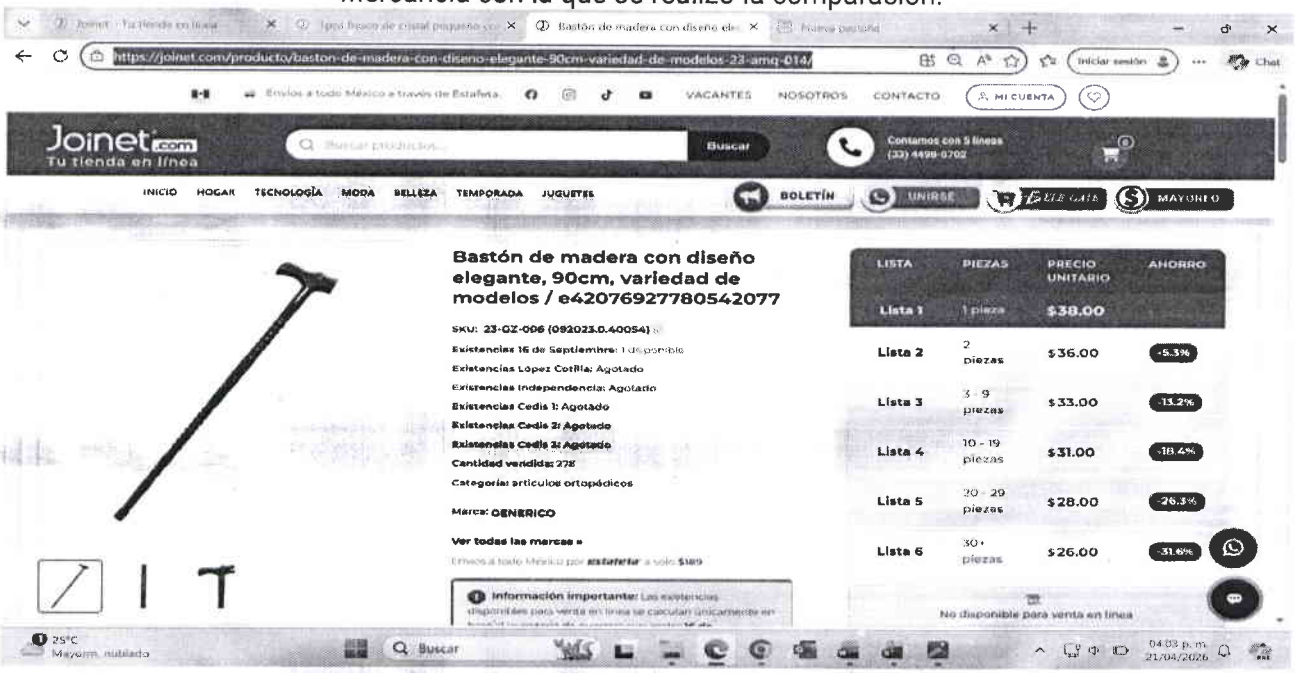


DARM/KVZG

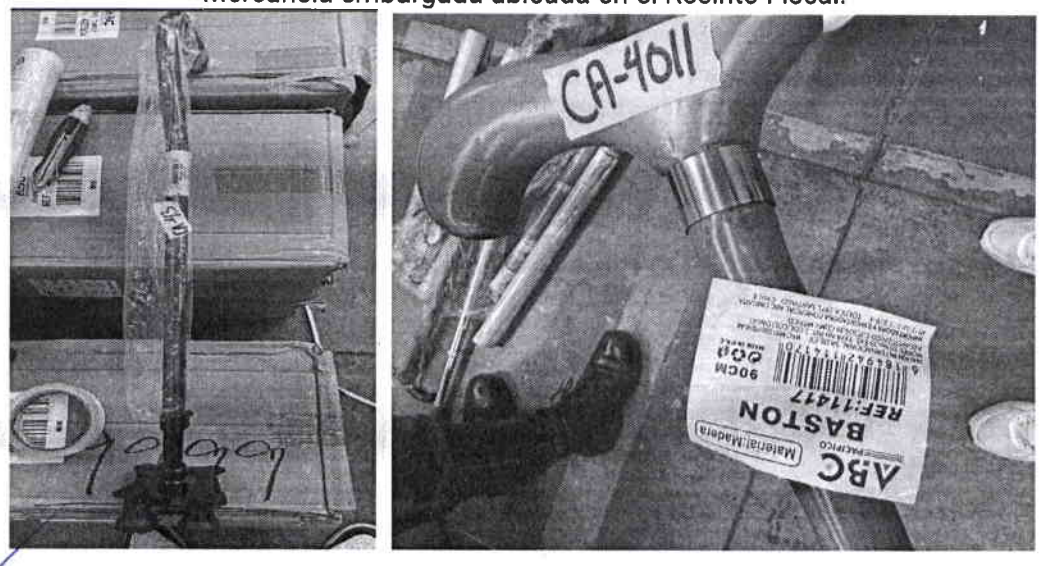
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/baston-de-madera-con-diseno-elegante-90cm-variedad-de-modelos-23-amq-014/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



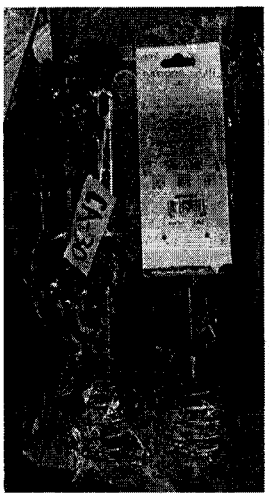
DARM/KYEG

https://joinet.com/producto/batidor-de-presion-metalico-12-pulgadas-ddq12-batidor-globo-mezclador-para-huevos/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

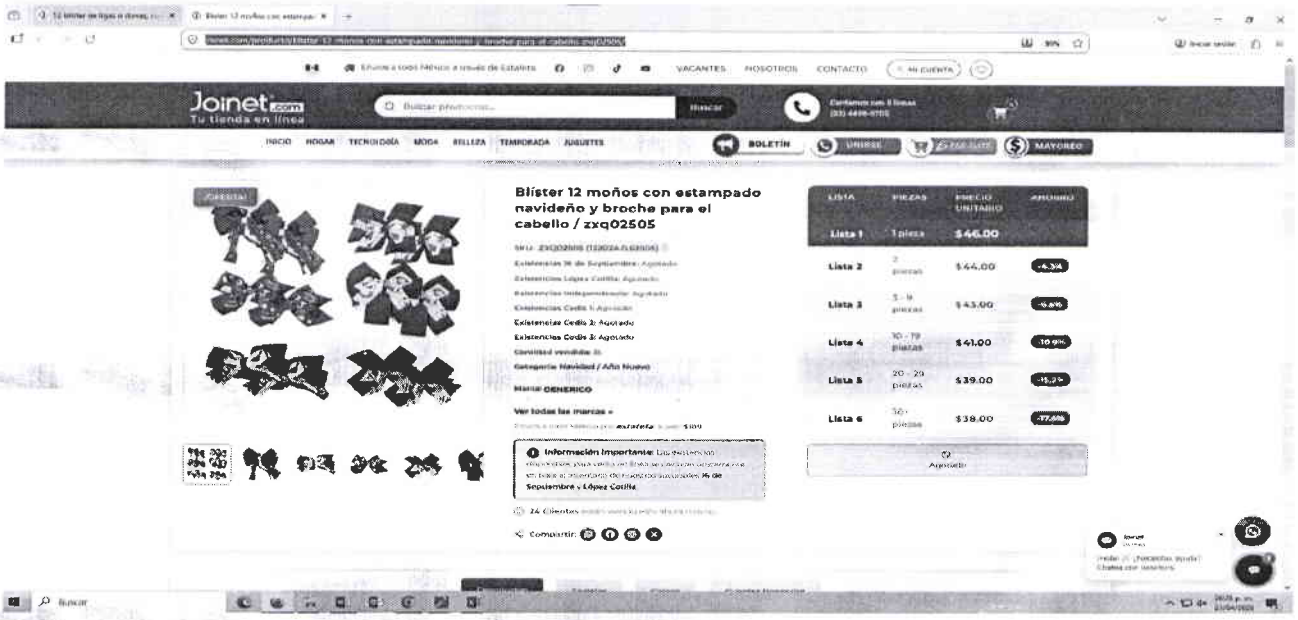


https://joinet.com/producto/blister-12-monos-con-estampado-navideno-y-broche-para-el-cabello-zxq02505/

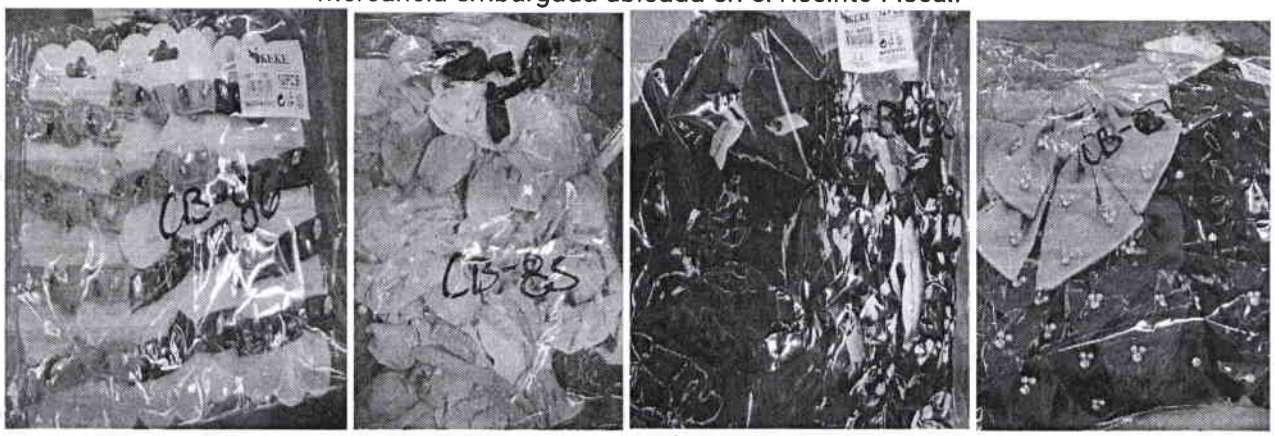
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

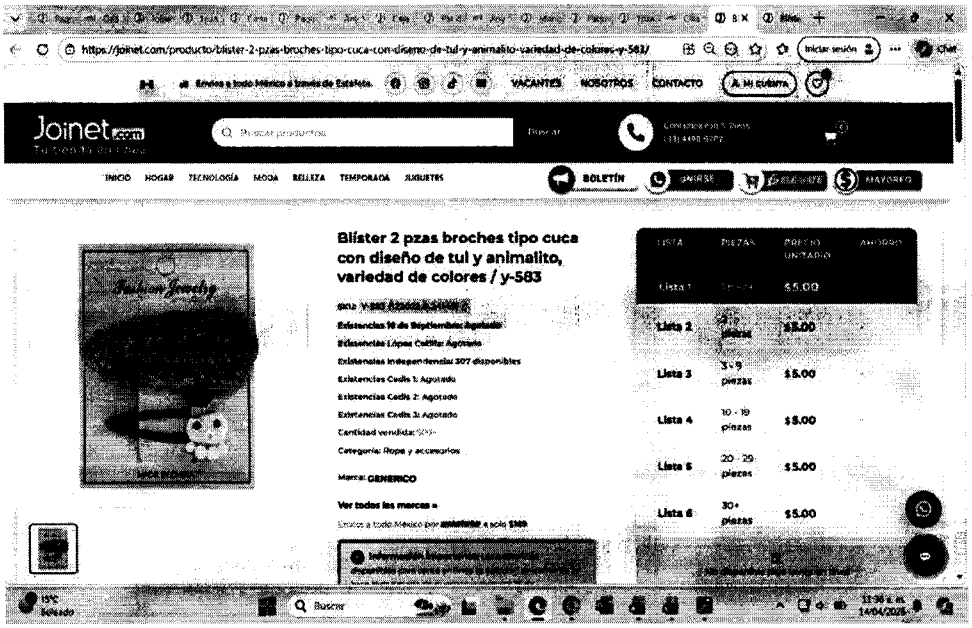


https://joinet.com/producto/blister-2-pzas-broches-tipo-cuca-con-diseno-de-tul-y-animalito-variedad-de-colores-y-583/

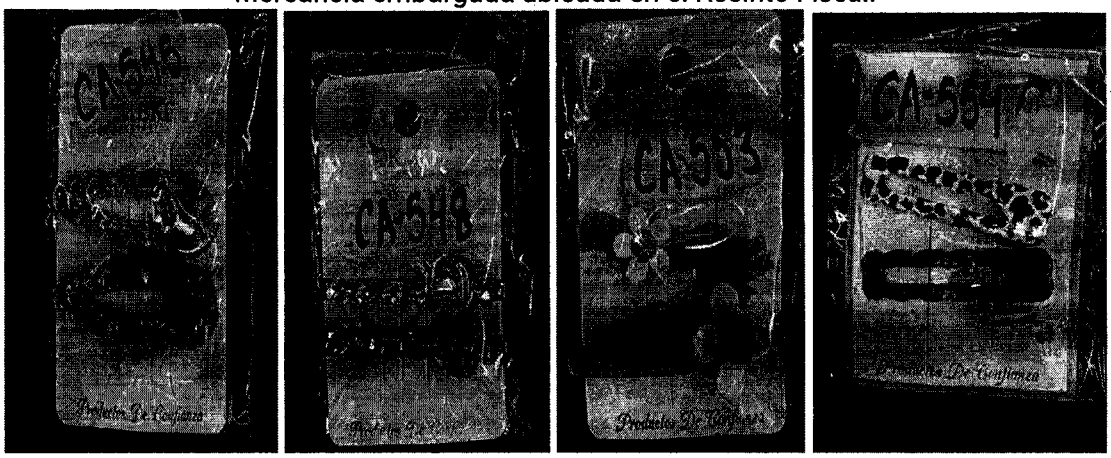
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



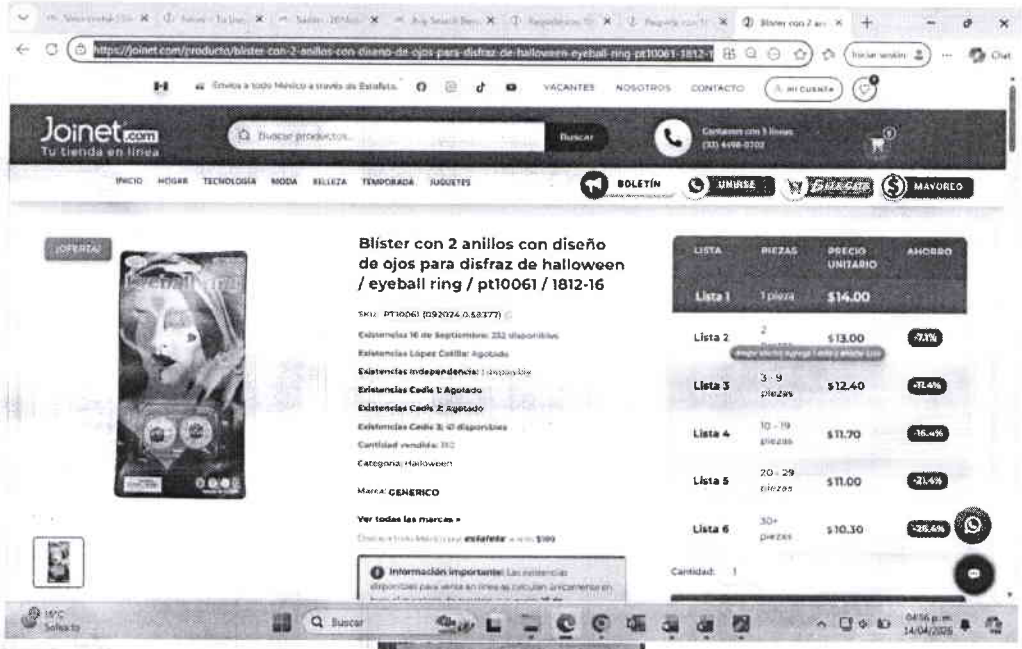
https://joinet.com/producto/blister-con-2-anillos-con-diseno-de-ojos-para-disfraz-de-halloween-eyeball-ring-pt10061-1812-16/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



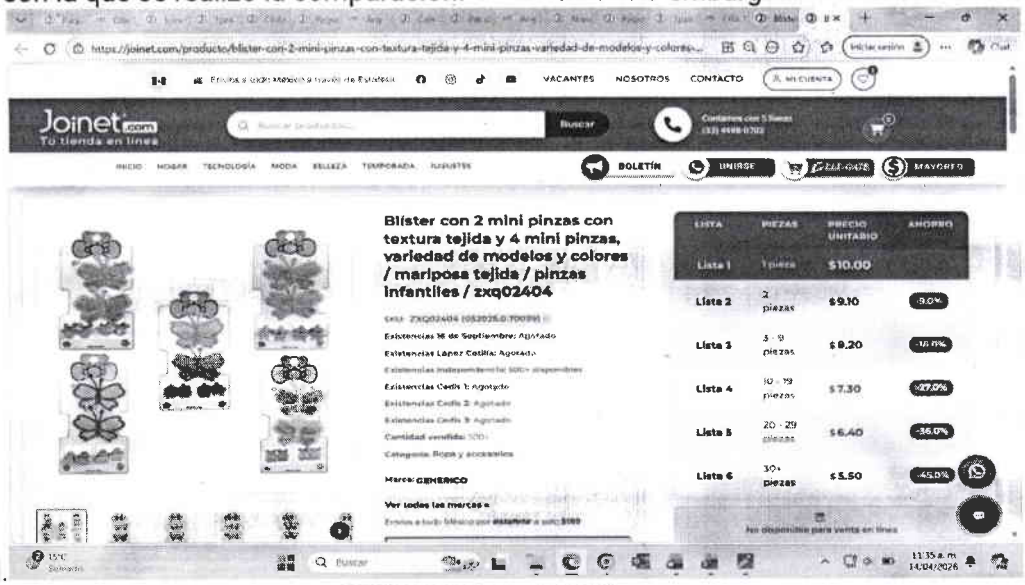


https://joinet.com/producto/blister-con-2-mini-pinzas-con-textura-tejida-y-4-mini-pinzas-variedad-de-modelos-y-colores-mariposa-tejida-pinzas-infantiles-zxq02404/

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



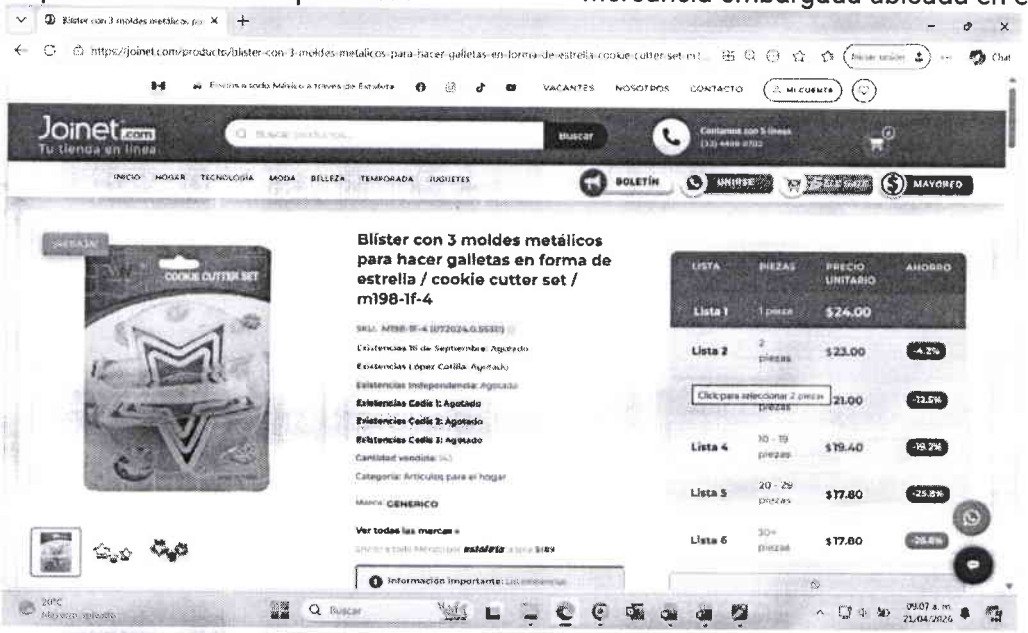
https://joinet.com/producto/blister-con-3-moldes-metalicos-para-hacer-galletas-en-forma-de-estrella-cookie-cutter-set-m198-1f-4/

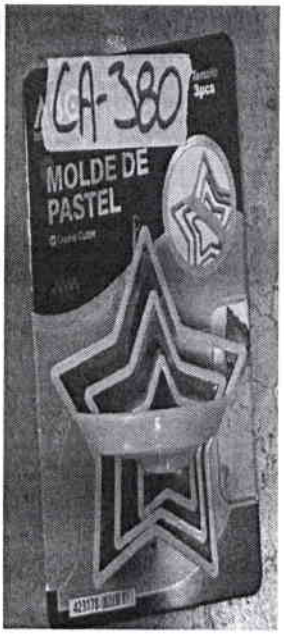
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





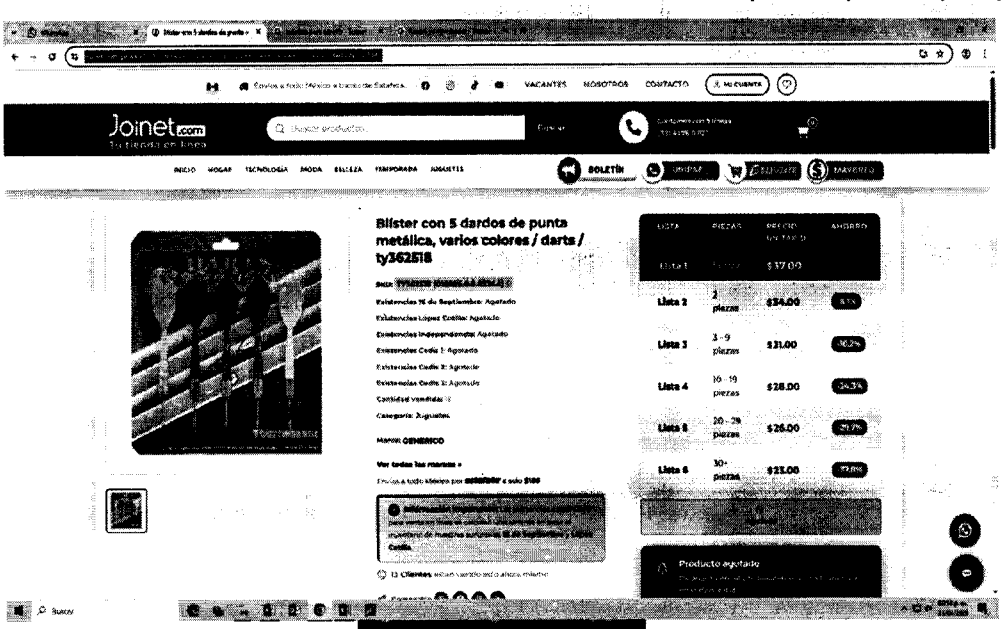
https://joinet.com/producto/blister-con-5-dardos-de-punta-metalica-varios-colores-darts-ty362518/

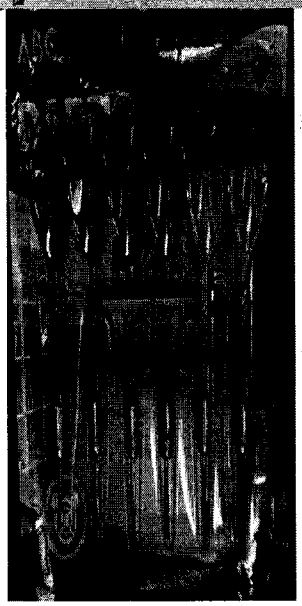
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





https://joinet.com/producto/blister-de-2-broches-o-pinzas-fashion-jewelry-para-el-cabello-de-diferentes-disenos-r386/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

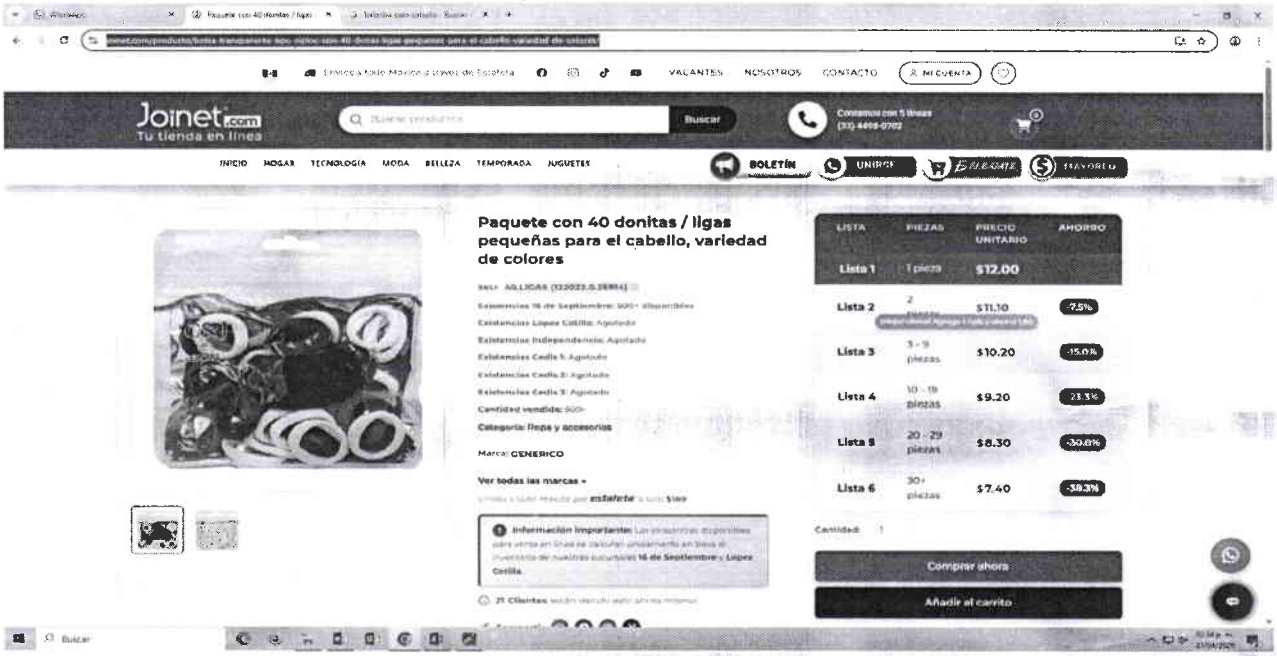




https://joinet.com/producto/bolsa-transparente-tipo-ziploc-con-40-donas-ligas-pequenas-para-el-cabello-variedad-de-colores/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



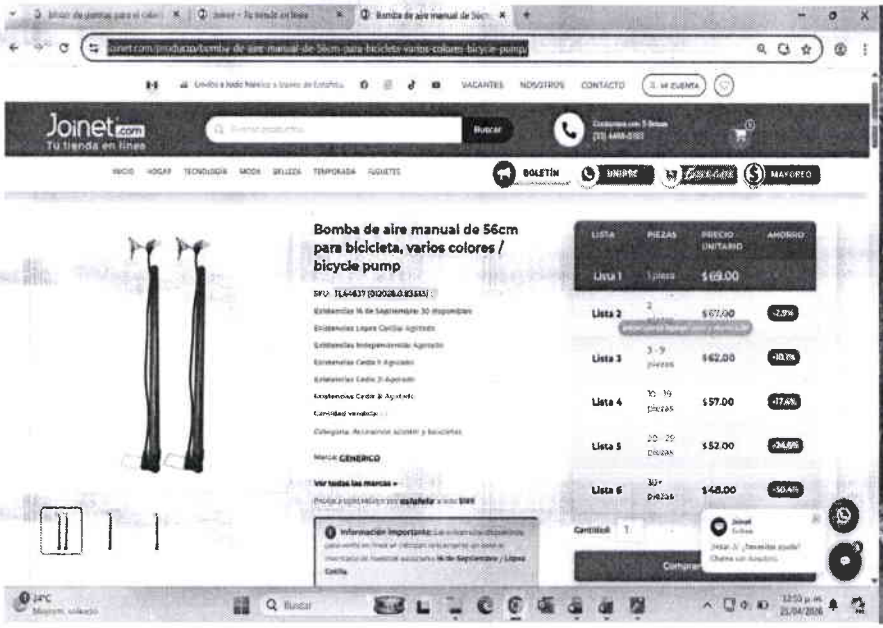


https://joinet.com/producto/bomba-de-aire-manual-de-56cm-para-bicicleta-varios-colores-bicycle-pump/

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

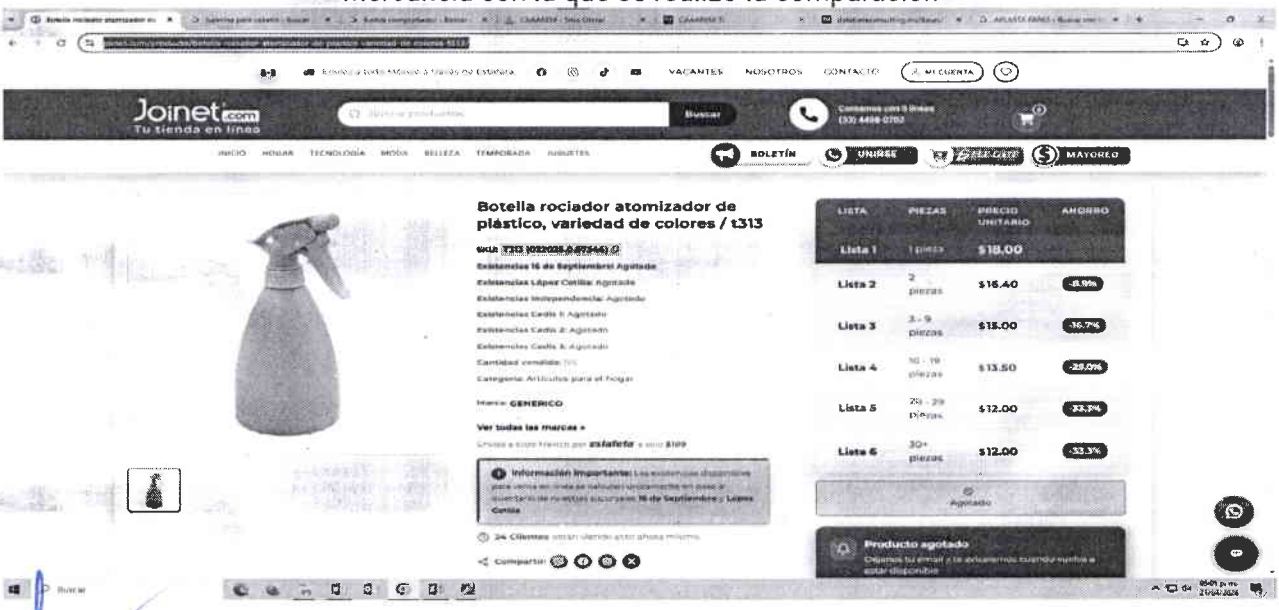


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/botella-rociador-atomizador-de-plastico-variedad-de-colores-t313/

Mercancía con la que se realizó la comparación



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





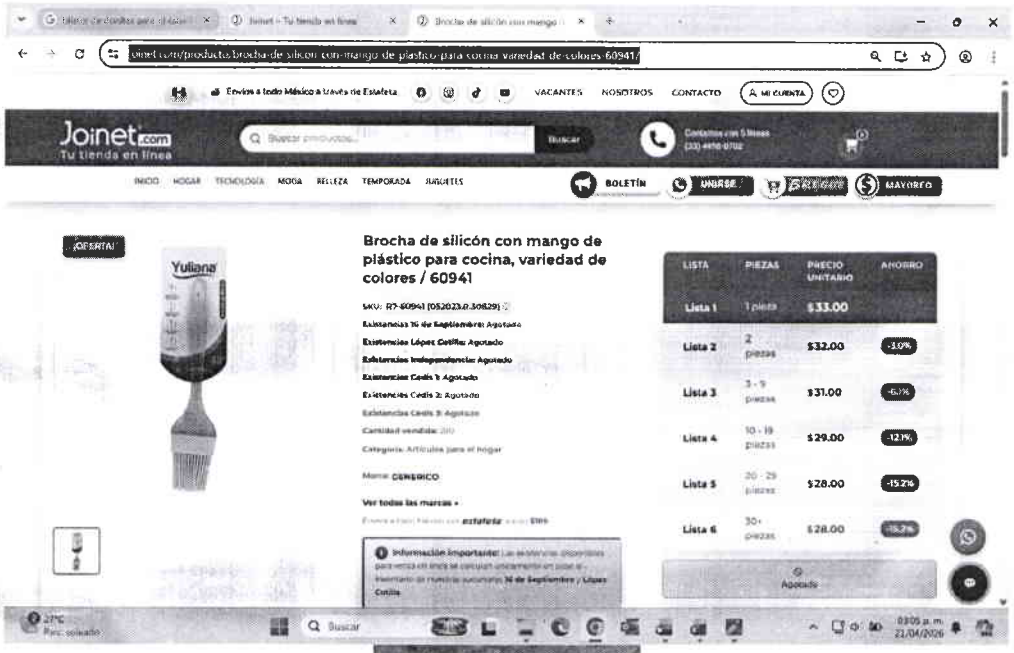


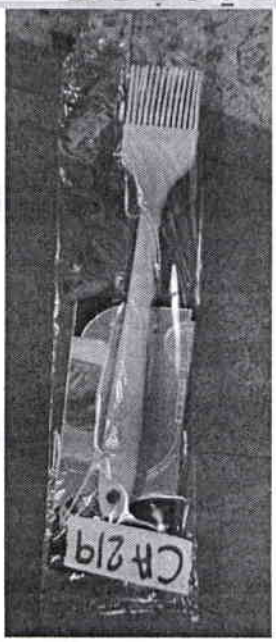
https://joinet.com/producto/brocha-de-silicon-con-mango-de-plastico-para-cocina-variedad-de-colores-60941/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZ6

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



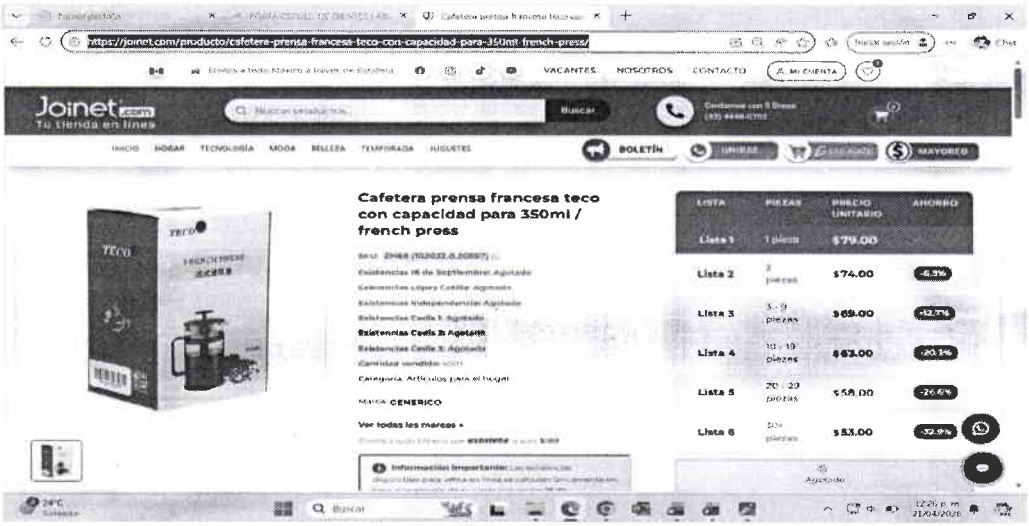


https://joinet.com/producto/cafetera-prensa-francesa-teco-con-capacidad-para-350ml-french-press/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



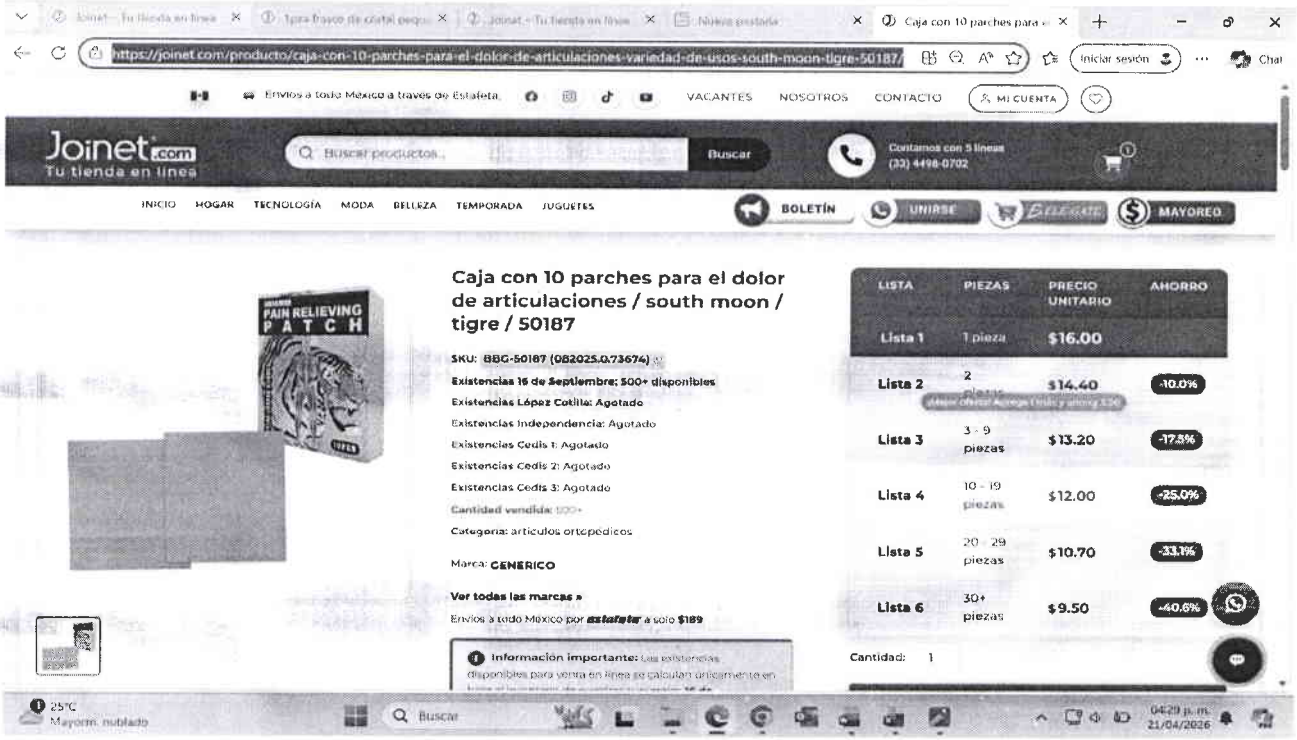
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/caja-con-10-parches-para-el-dolor-de-articulaciones-variedad-de-usos-south-moon-tigre-50187/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

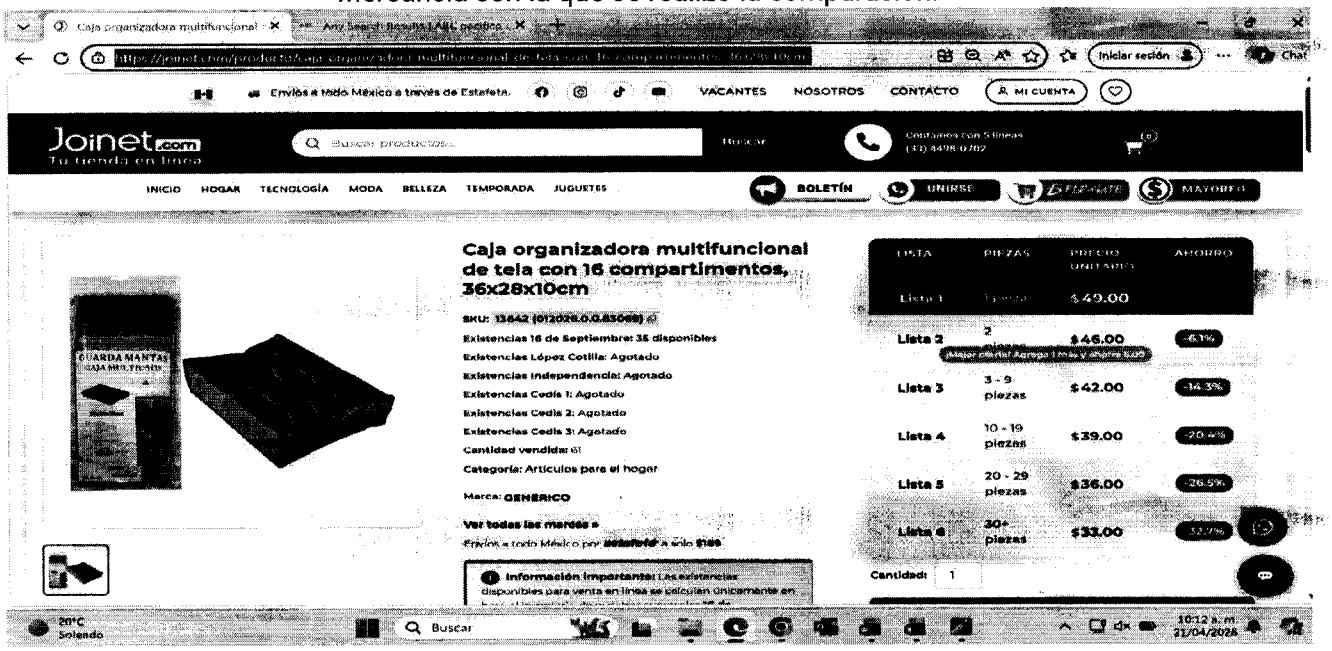


https://joinet.com/producto/caja-organizadora-multifuncional-de-tela-con-16-compartimentos-36x28x10cm/

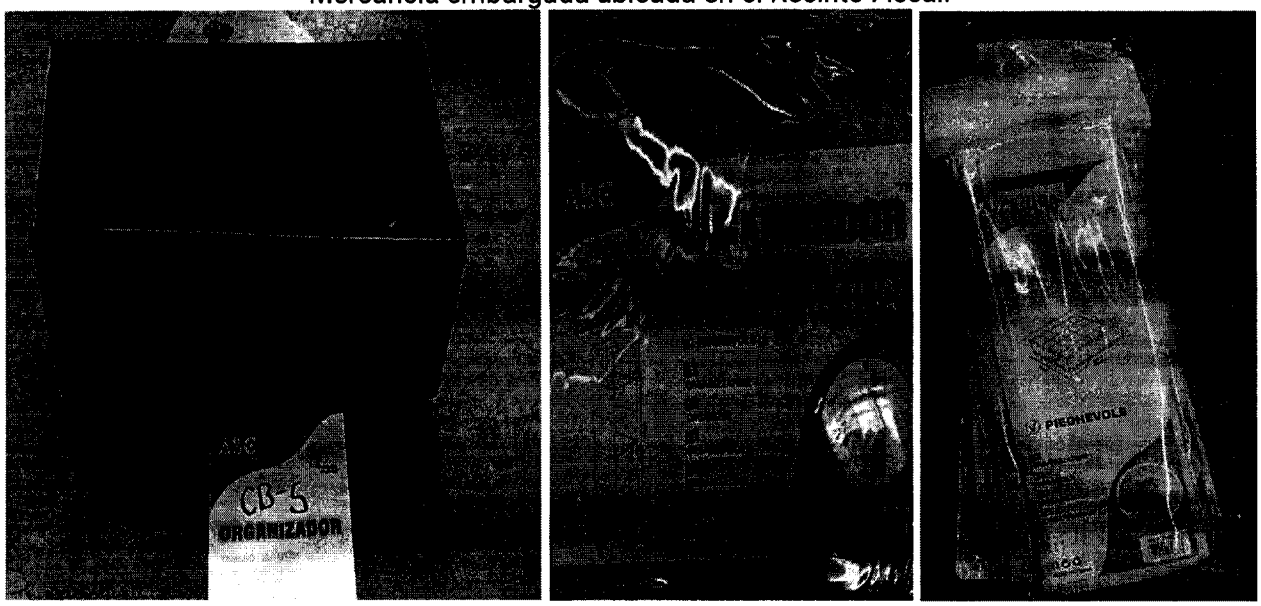
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



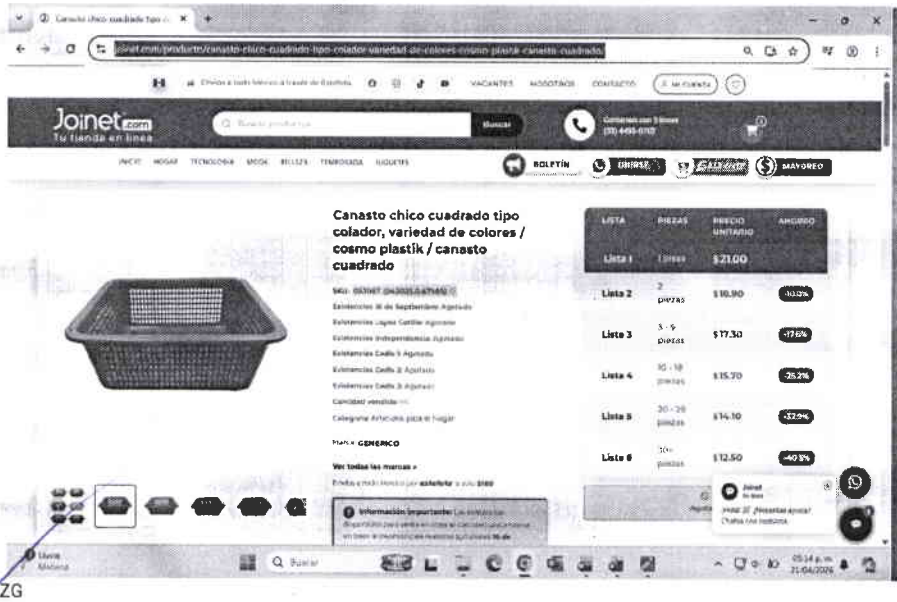
DARM/KVZG

De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Caja organizadora multifuncional de 1 pieza, tienen un valor comercial de $33.00 (Treinta y tres pesos 00/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es **"Juego (6 piezas)"**, por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en el juego de la mercancía embargada, esto es $33.00 pesos por 6 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de $198.00 (Ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 48** es de **$198.00 (Ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N)** por juego.

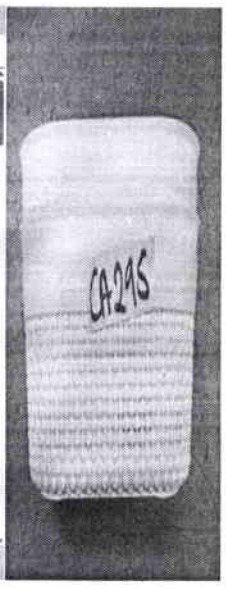
$ 33.00 (Valor Comercial por pieza de Caja organizadora multifuncional comercializado en la tienda	X	6 (Juego (6 piezas)	=	**$198.00** **(Ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N).** Valor Comercial por juego de la mercancía comercializada.

https://joinet.com/producto/canasto-chico-cuadrado-tipo-colador-variedad-de-colores-cosmo-plastik-canasto-cuadrado/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

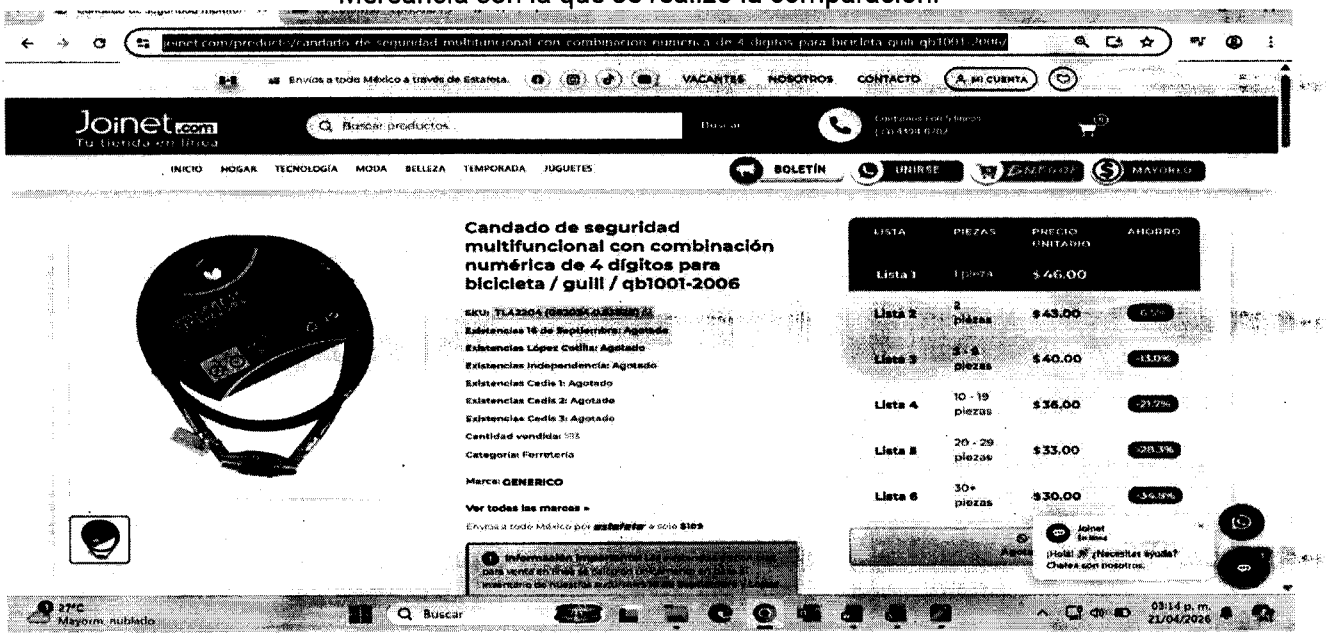


DARM/KYZG

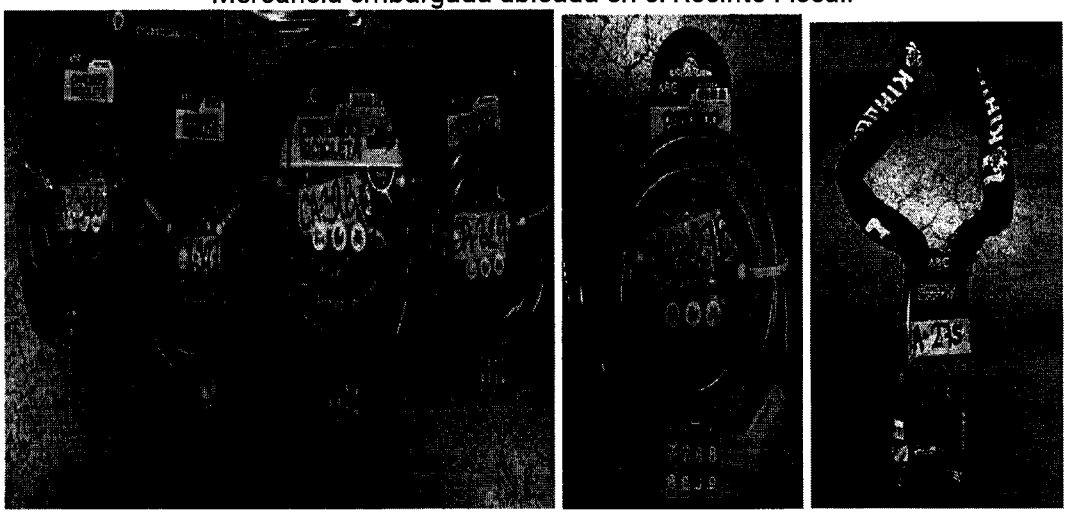
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/candado-de-seguridad-multifuncional-con-combinacion-numerica-de-4-digitos-para-bicicleta-guili-qb1001-2006/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

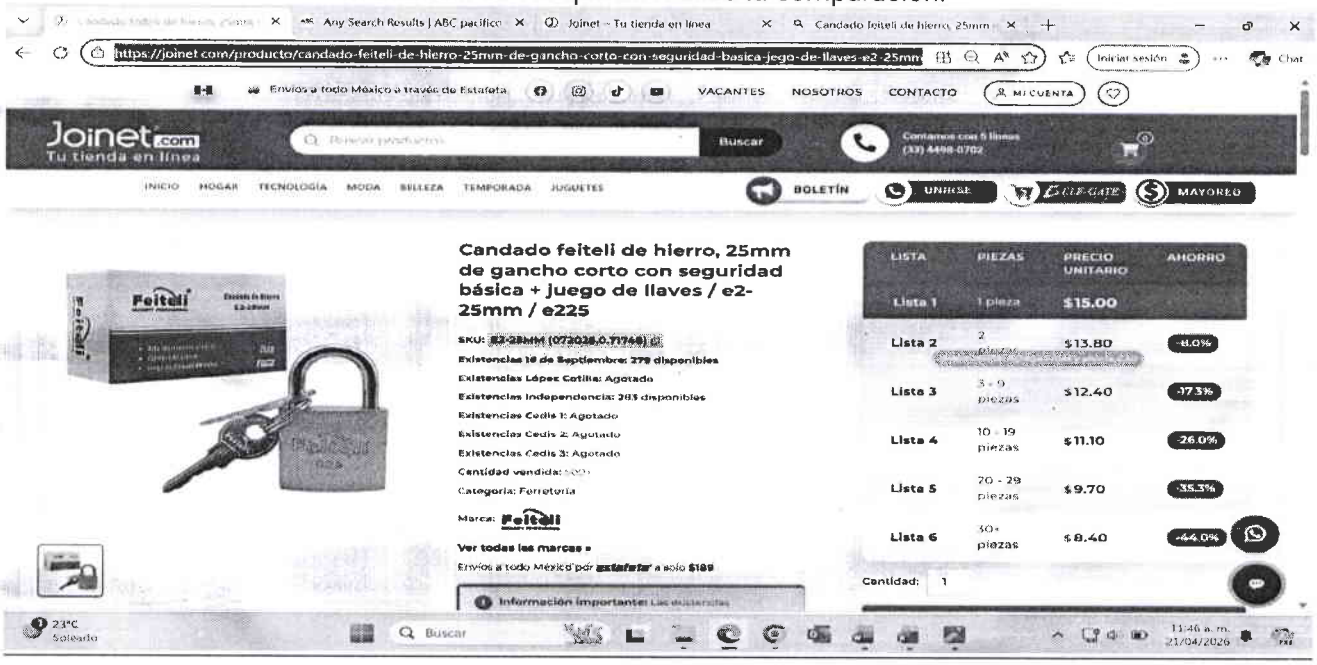


DARM/HZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/candado-feiteli-de-hierro-25mm-de-gancho-corto-con-seguridad-basica-jego-de-llaves-e2-25mm-e225/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/candado-pequeno-para-moto-o-bicicleta-metalico-con-juego-de-2-llaves-variedad-de-colores-moto-lock-tl43334/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



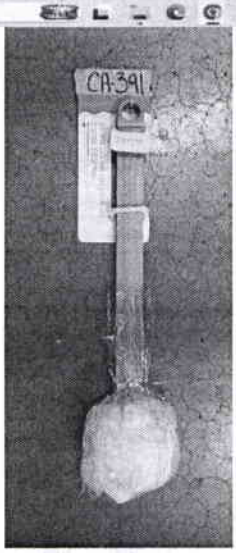
DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/cepillo-estropajo-de-bano-exfoliante-para-el-cuerpo-con-mango-de-plastico-junmei-jm-12/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



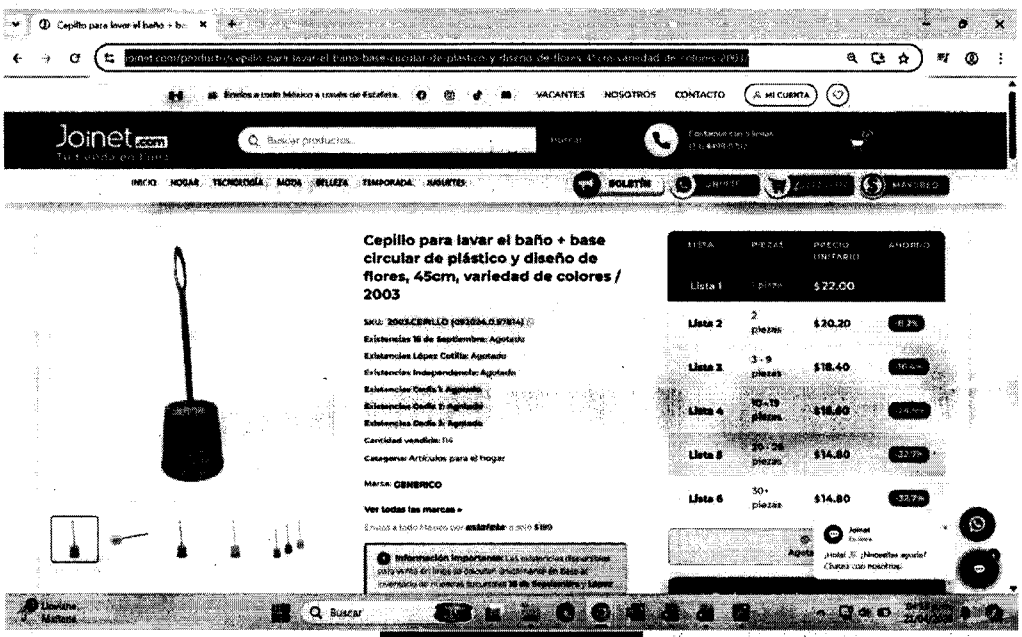


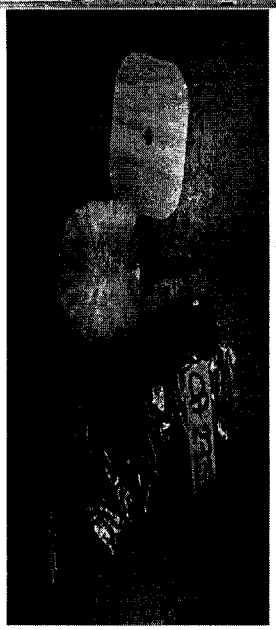
https://joinet.com/producto/cepillo-para-lavar-el-bano-base-circular-de-plastico-y-diseno-de-flores-45cm-variedad-de-colores-2003/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





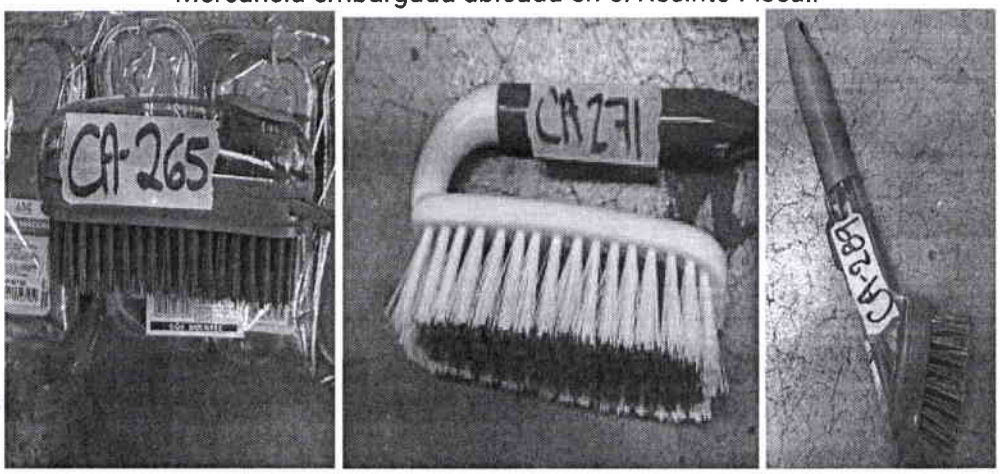
https://joinet.com/producto/cepillo-para-limpieza-bicolor-multifuncional-con-mango-ergonomico-variedad-de-colores-mt839/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



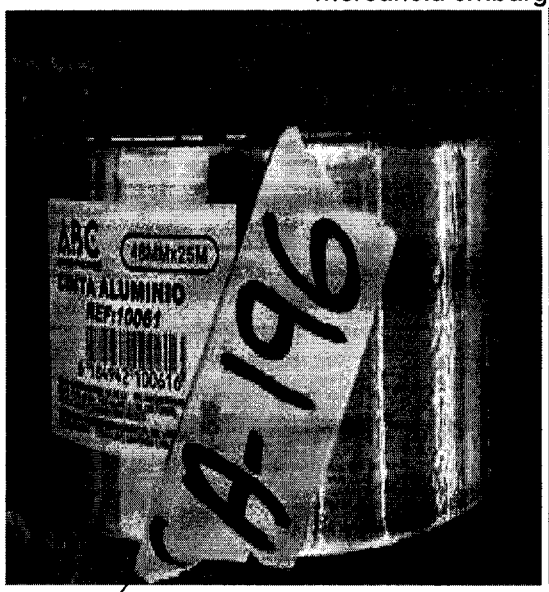
https://joinet.com/producto/cinta-adhesiva-aksi-de-aluminio-multiusos-con-10-metros-y-4-8cm-de-ancho-109061/

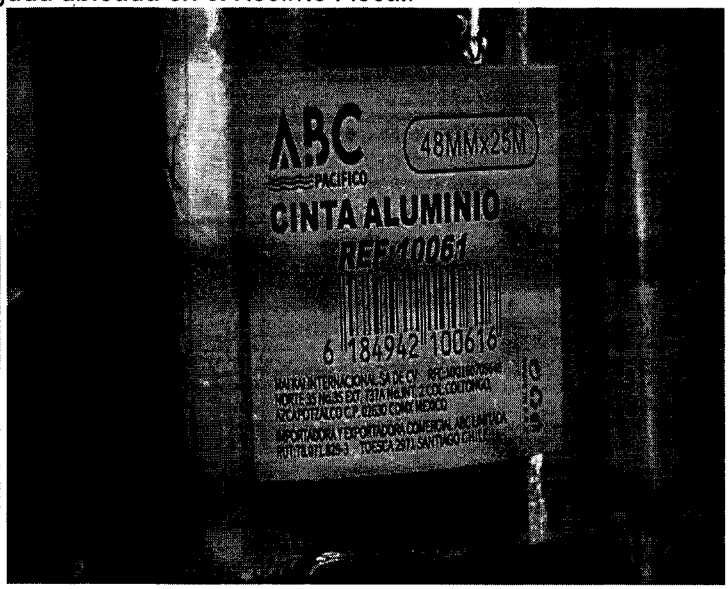
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



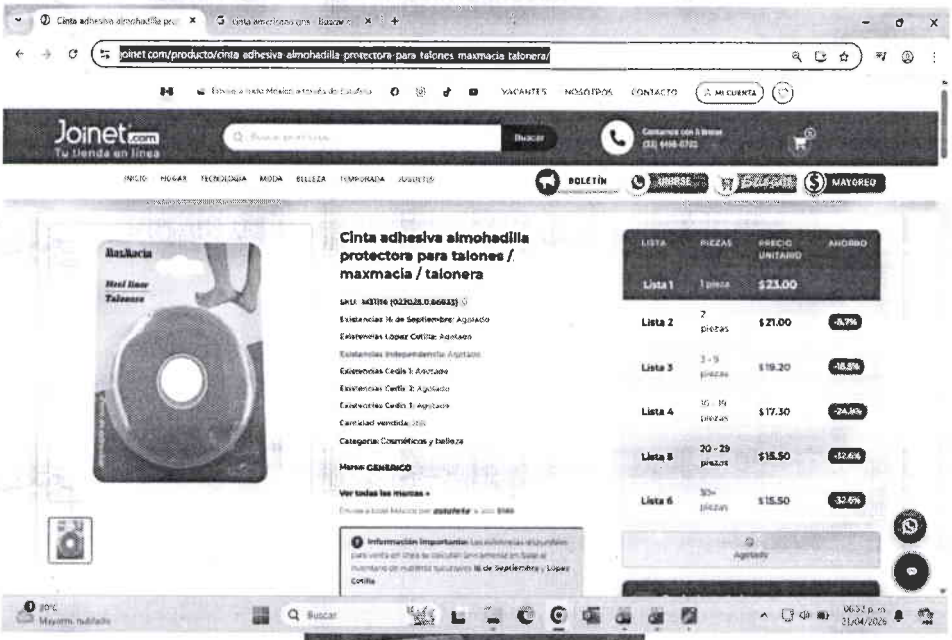


DARM/KYZG

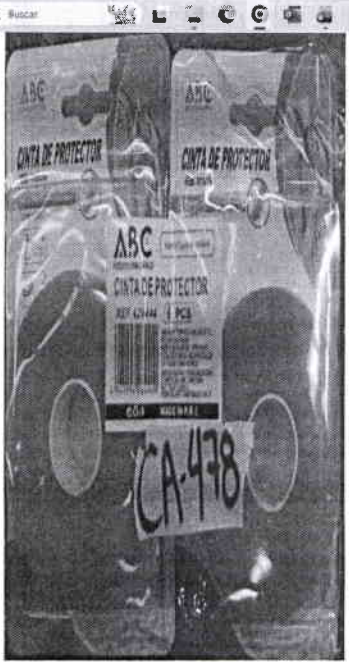
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/cinta-adhesiva-almohadilla-protectora-para-talones-maxmacia-talonera/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



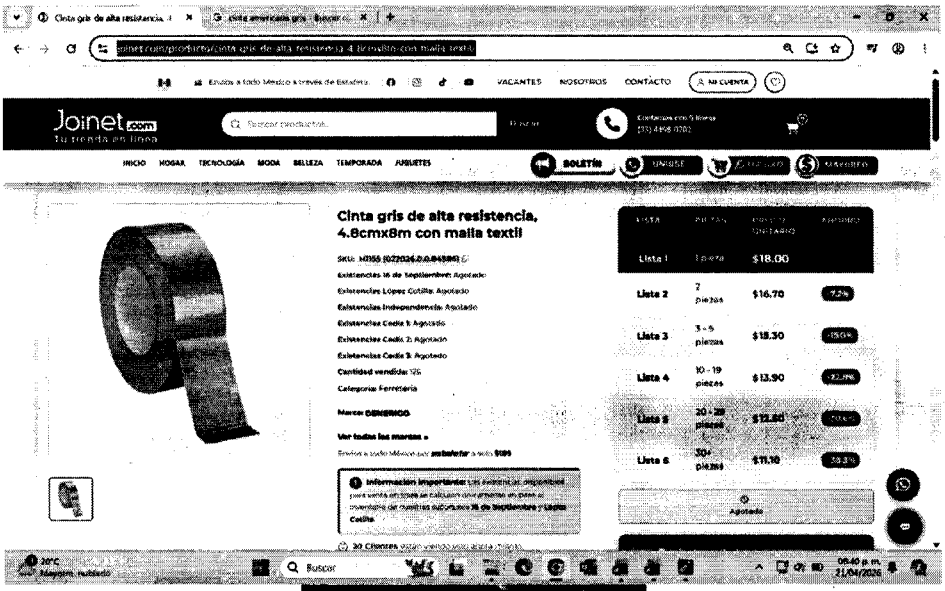
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/cinta-gris-de-alta-resistencia-4-8cmx8m-con-malla-textil/
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

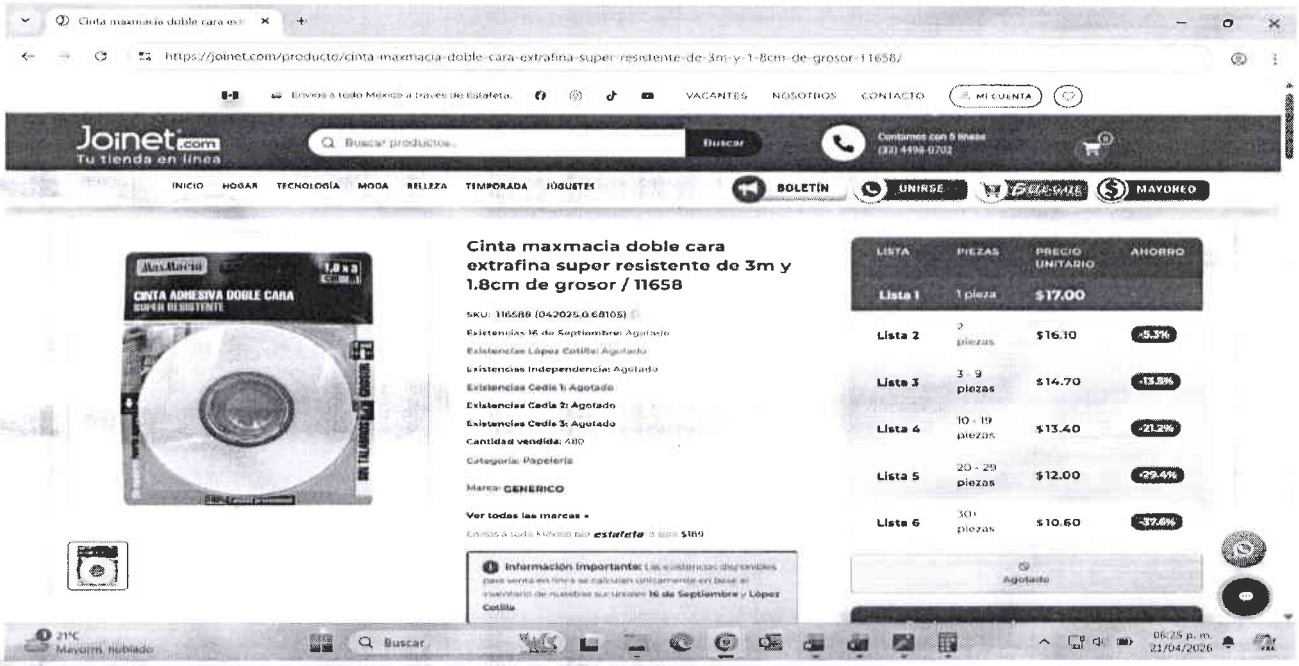




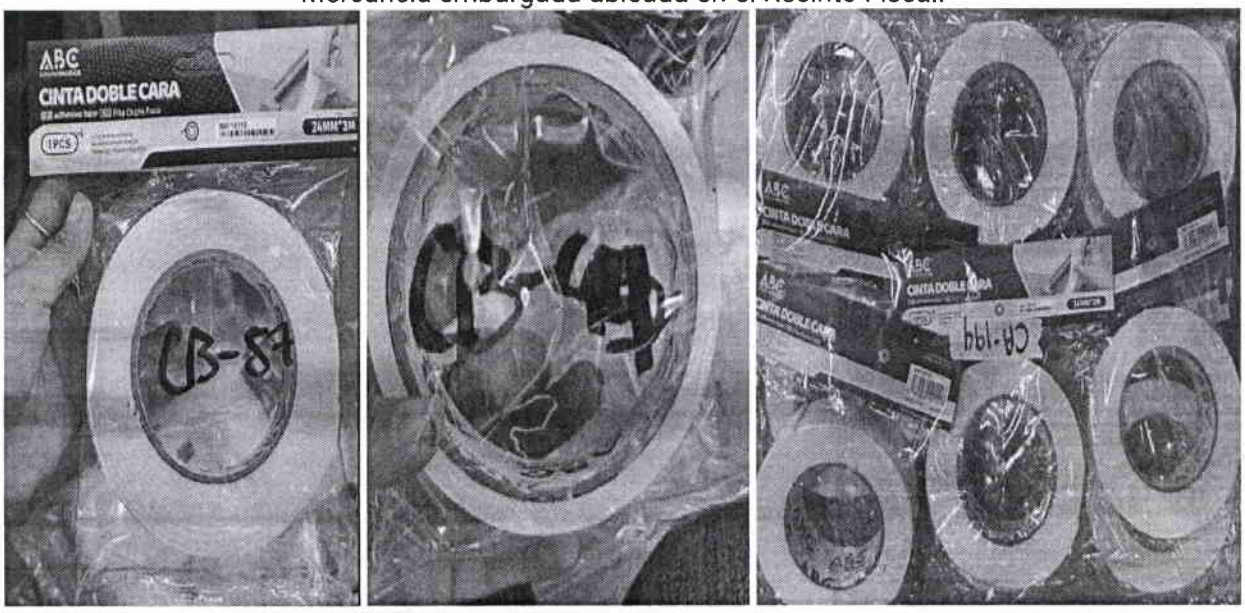
https://joinet.com/producto/cinta-maxmacia-doble-cara-extrafina-super-resistente-de-3m-y-1-8cm-de-grosor-11658/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

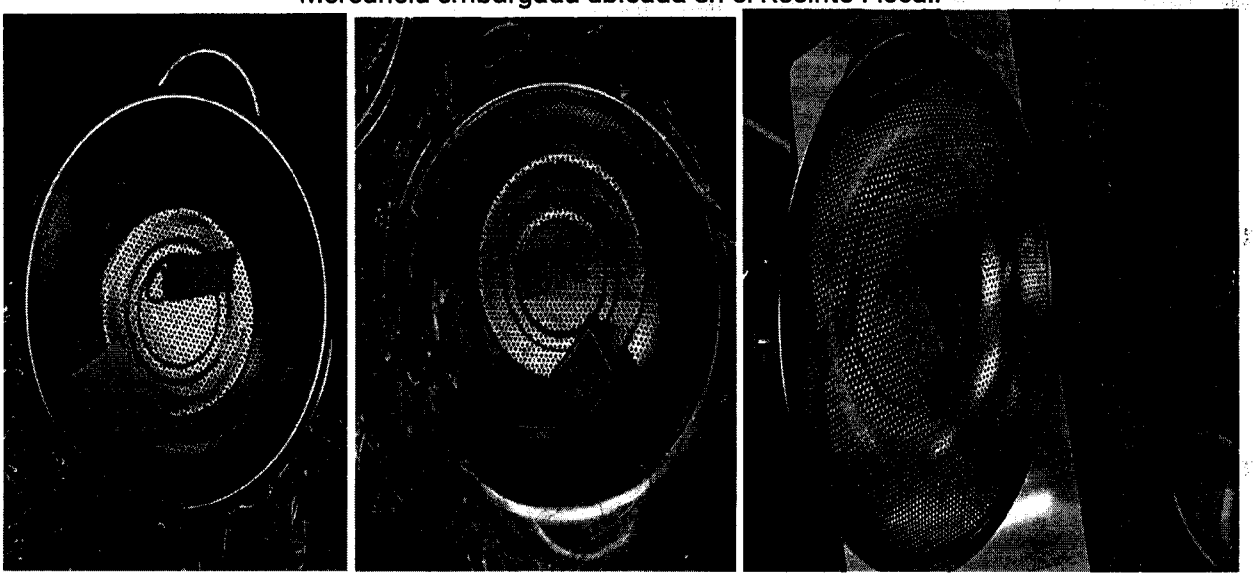


https://joinet.com/producto/colador-metalico-redondo-con-2-agarraderas-19cm-fk19/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG



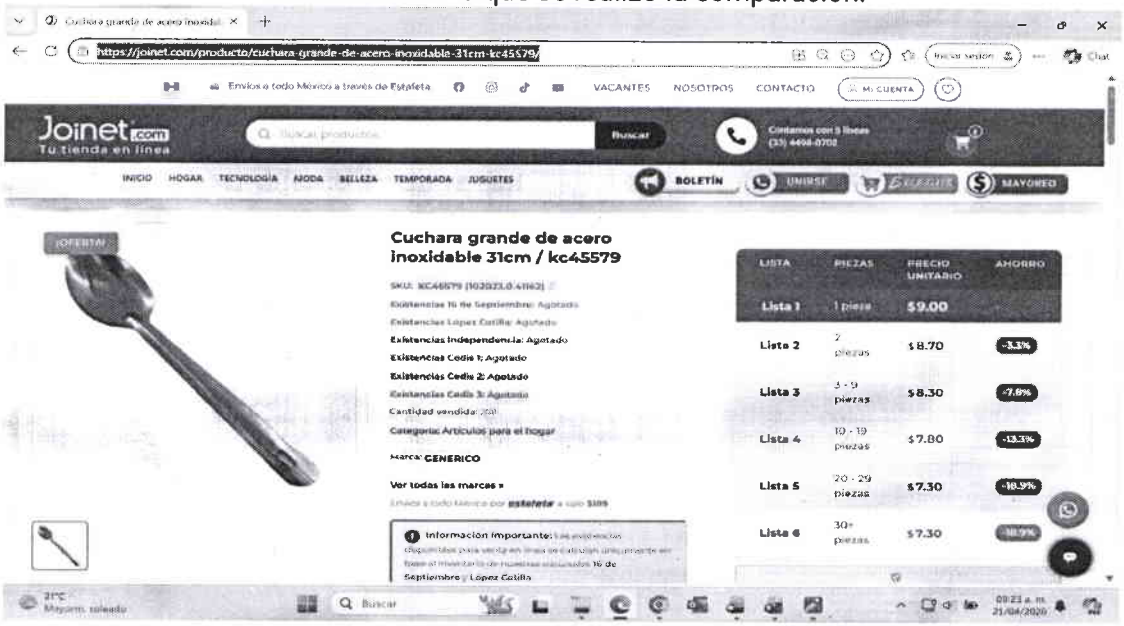
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



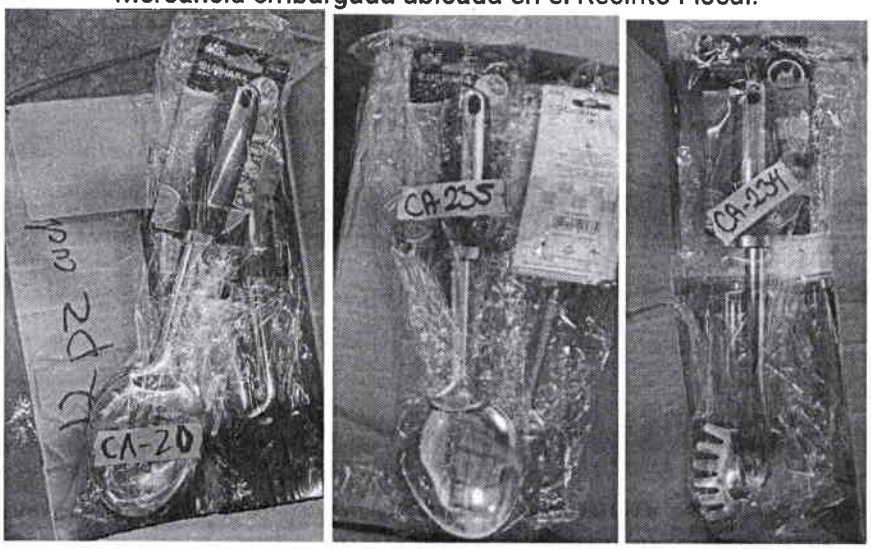
https://joinet.com/producto/cuchara-grande-de-acero-inoxidable-31cm-kc45579/

DARM/KYZG

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

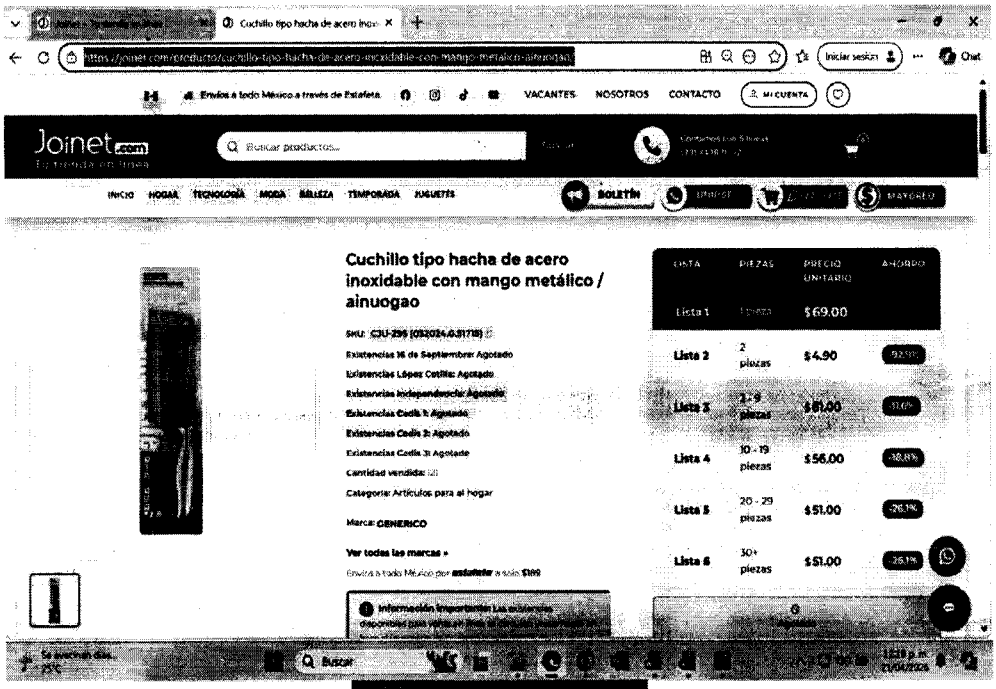


https://joinet.com/producto/cuchillo-tipo-hacha-de-acero-inoxidable-con-mango-metalico-ainuogao/

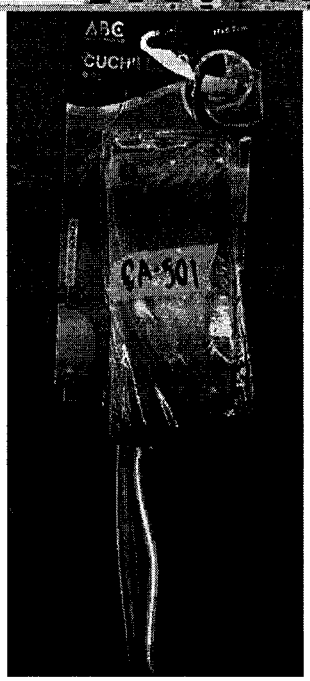
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

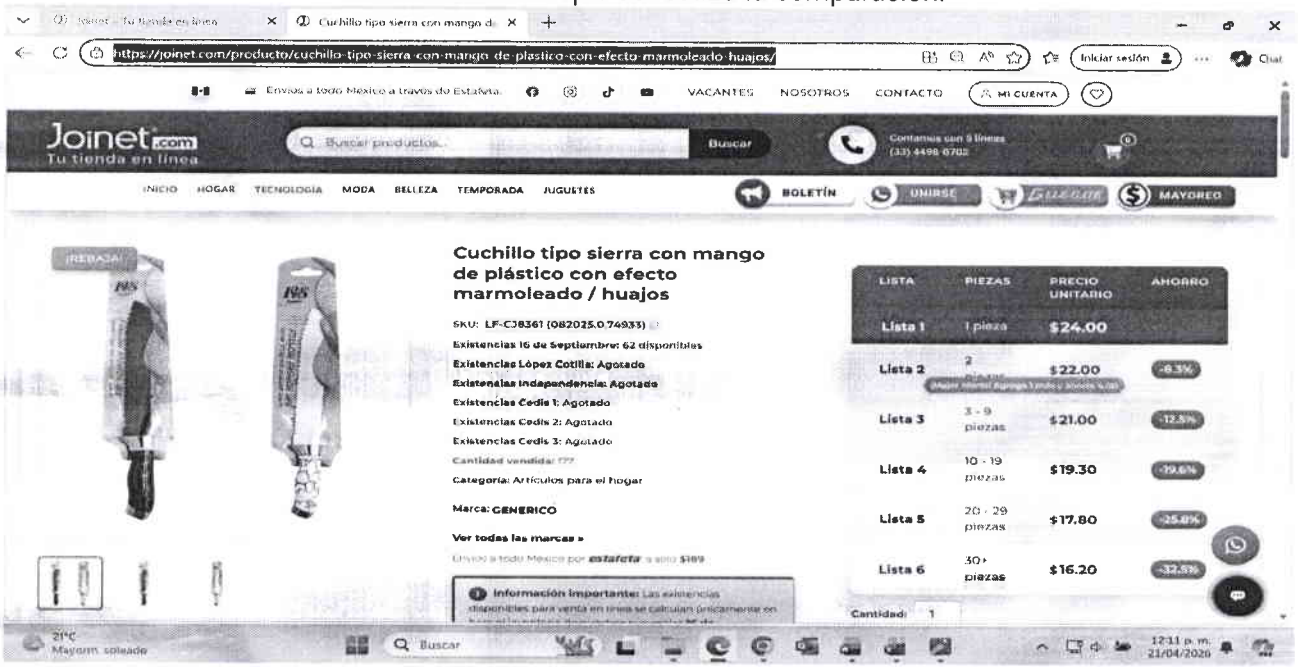


DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/cuchillo-tipo-sierra-con-mango-de-plastico-con-efecto-marmoleado-huajos/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



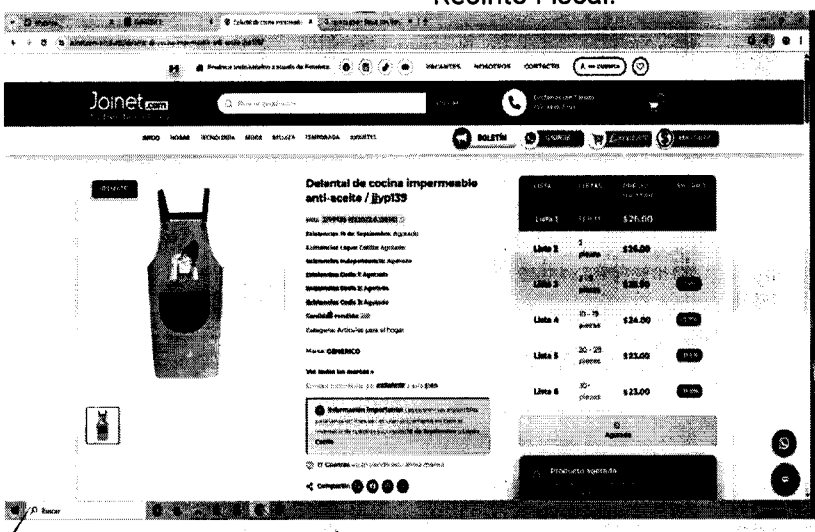
DARM/KYZG

De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Cuchillo tipo sierra con mango de plástico de 1 pieza, tienen un valor comercial de $16.20 (Dieciséis pesos 20/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es **"Par (2 piezas)"**, por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en el par de la mercancía embargada, esto es $16.20 pesos por 2 piezas, lo que da un valor Comercial por par de $32.40 (Treinta y dos pesos 40/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 314** es de **$32.40 (Treinta y dos pesos 40/100 M.N)** por par.

$ 16.20 (Valor Comercial por pieza de Cuchillo tipo sierra con mango de plástico comercializado en la tienda en línea)	X	2 (Par (2 piezas)	=	**$32.40** **(Treinta y dos pesos 40/100 M.N).** Valor Comercial por par de la mercancía comercializada.

https://joinet.com/producto/delantal-de-cocina-impermeable-anti-aceite-jjyp139/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



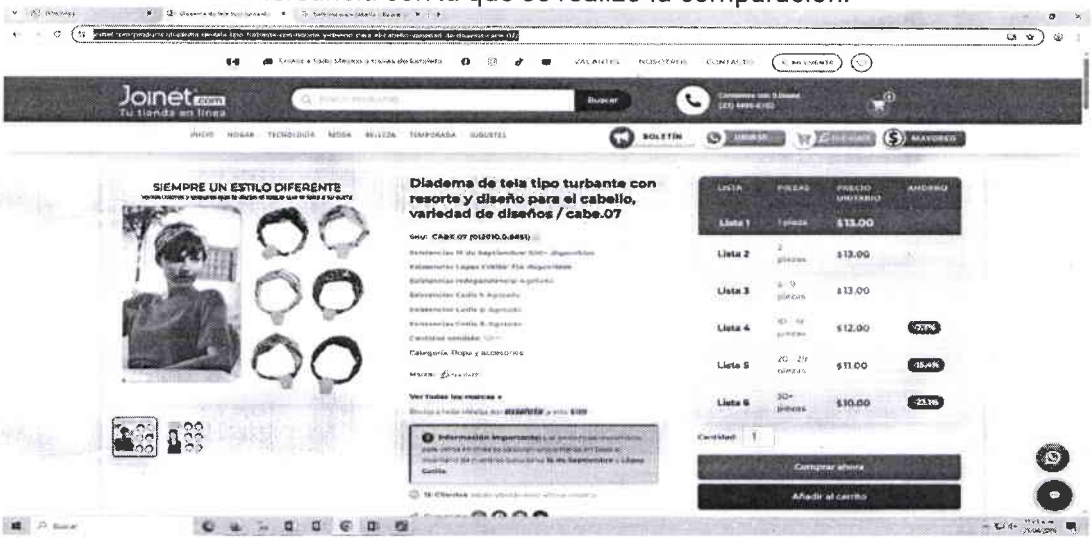
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



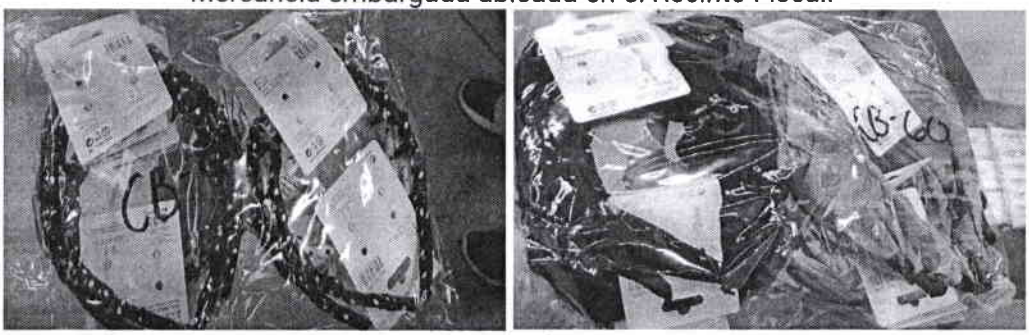
DARM/KYZG

https://joinet.com/producto/diadema-de-tela-tipo-turbante-con-resorte-y-diseno-para-el-cabello-variedad-de-disenos-cabe-07/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Diadema de tela tipo turbante de 1 pieza, tienen un valor comercial de $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es **"Juego (12piezas)"**, por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en el juego de la mercancía embargada, esto es $10.00 pesos por 12 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de $120.00 (Ciento Veinte pesos 00/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en los **Caso 7 y 25** es de **$120.00 (Ciento Veinte pesos 00/100 M.N).**

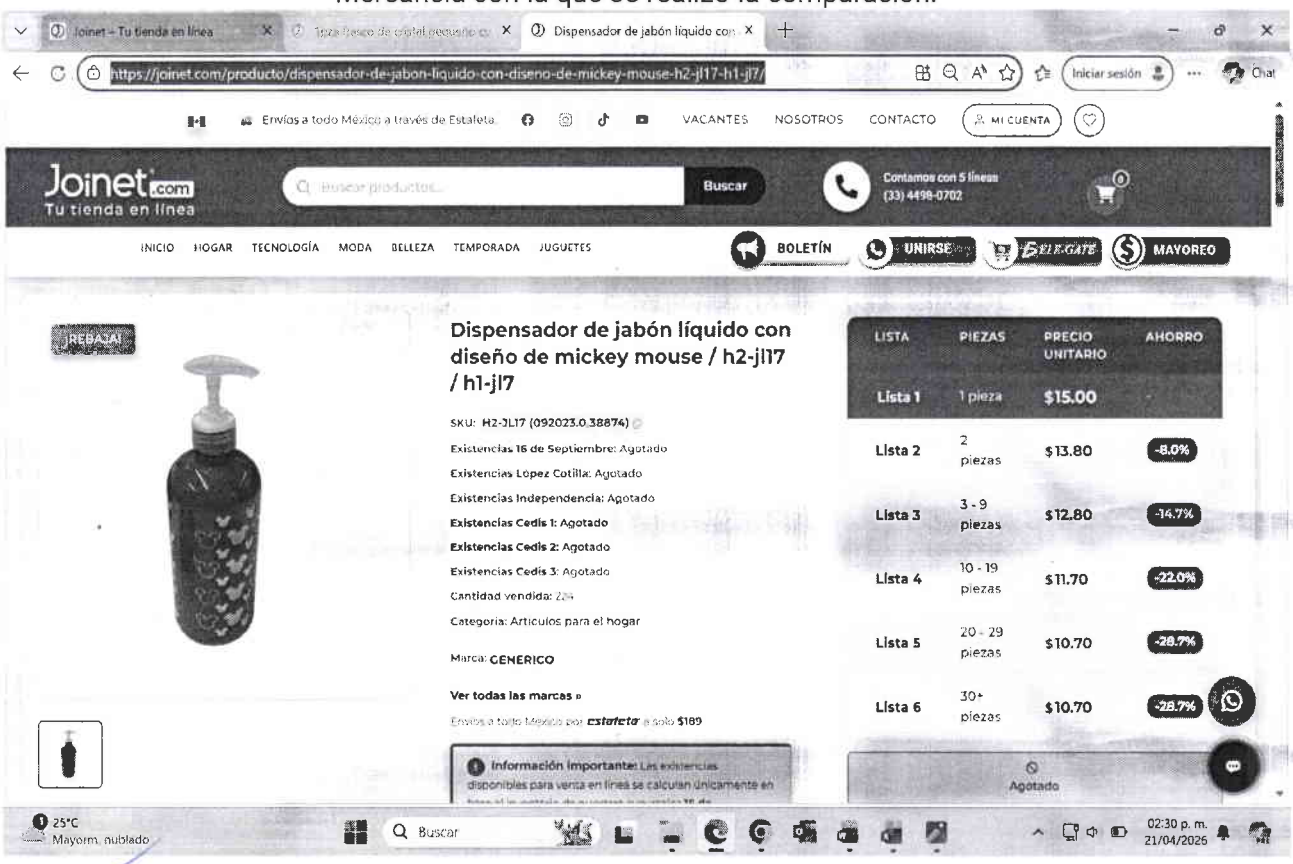
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

$ 10.00 (Valor Comercial por pieza de Diadema de tela tipo turbante comercializado en la tienda en línea)	X	12 (Juego (12 piezas)	=	**$120.00 (Ciento Veinte pesos 00/100 M.N).** Valor Comercial por juego de la mercancía comercializada.

https://joinet.com/producto/dispensador-de-jabon-liquido-con-diseno-de-mickey-mouse-h2-jl17-h1-jl7/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



DARM/KYZG

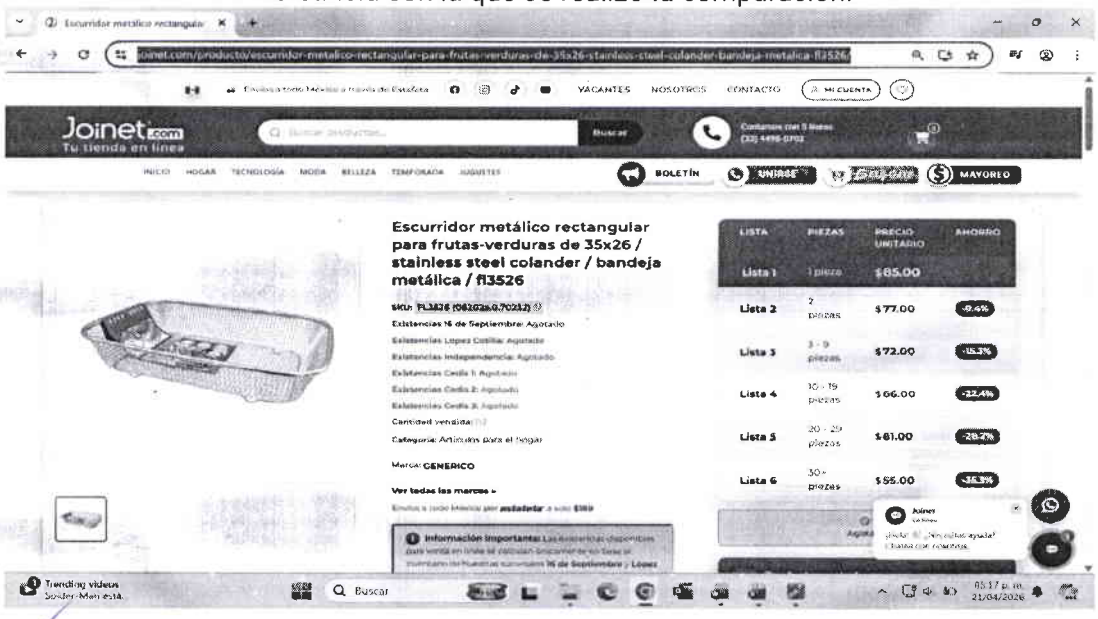
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/escurridor-metalico-rectangular-para-frutas-verduras-de-35x26-stainless-steel-colander-bandeja-metalica-fl3526/

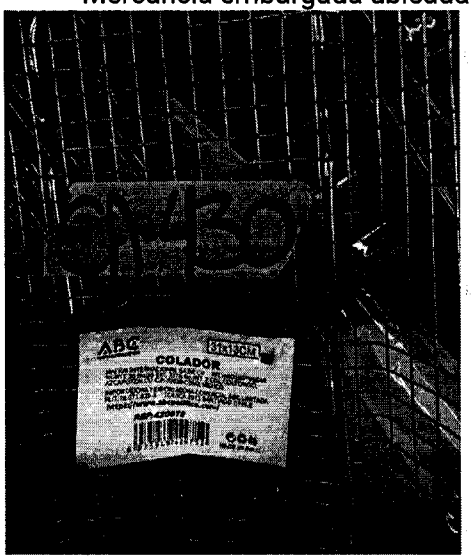
Mercancía con la que se realizó la comparación.

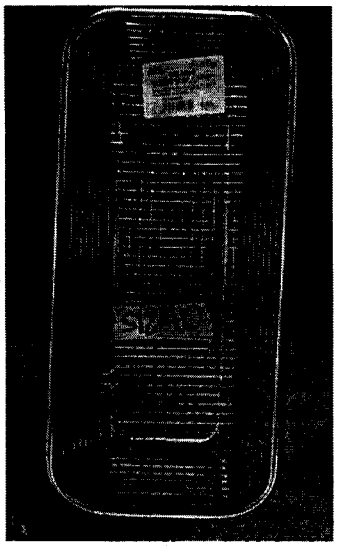


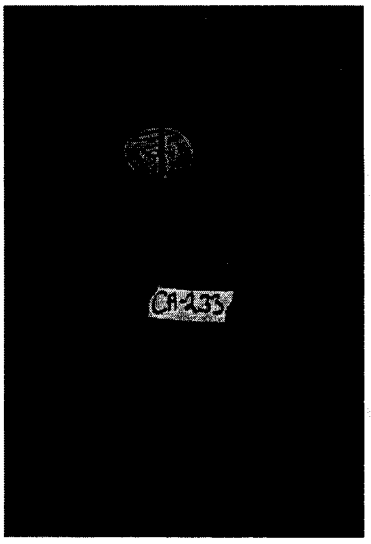
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.







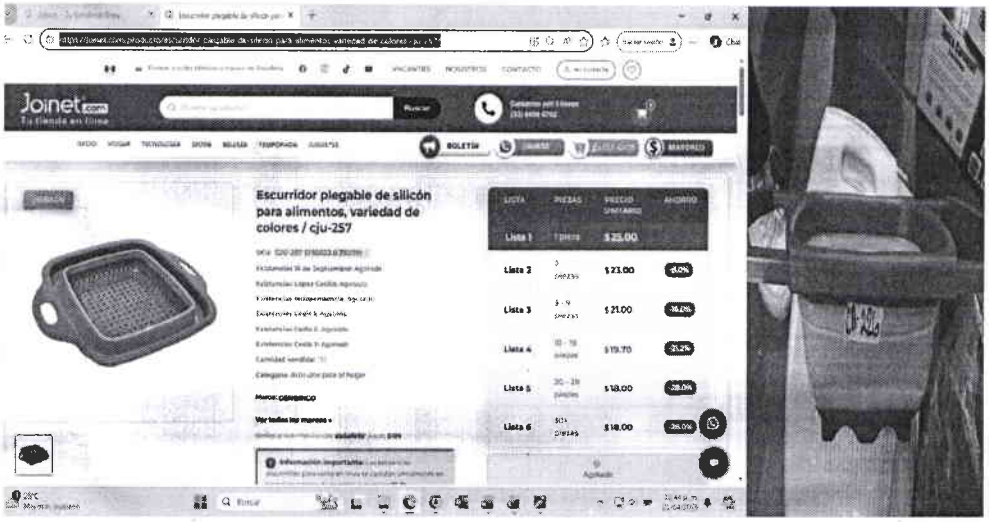
https://joinet.com/producto/escurridor-plegable-de-silicon-para-alimentos-variedad-de-colores-cju-257/
Espátula de bambú para cocina, 30cm / purely natural / 663304 – Joinet

Mercancía con la que se realizó la comparación.

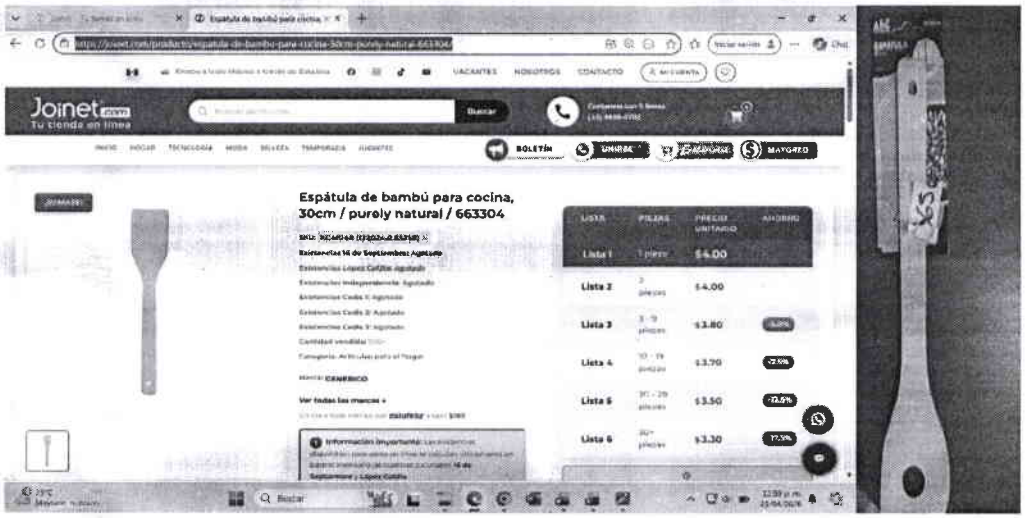
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



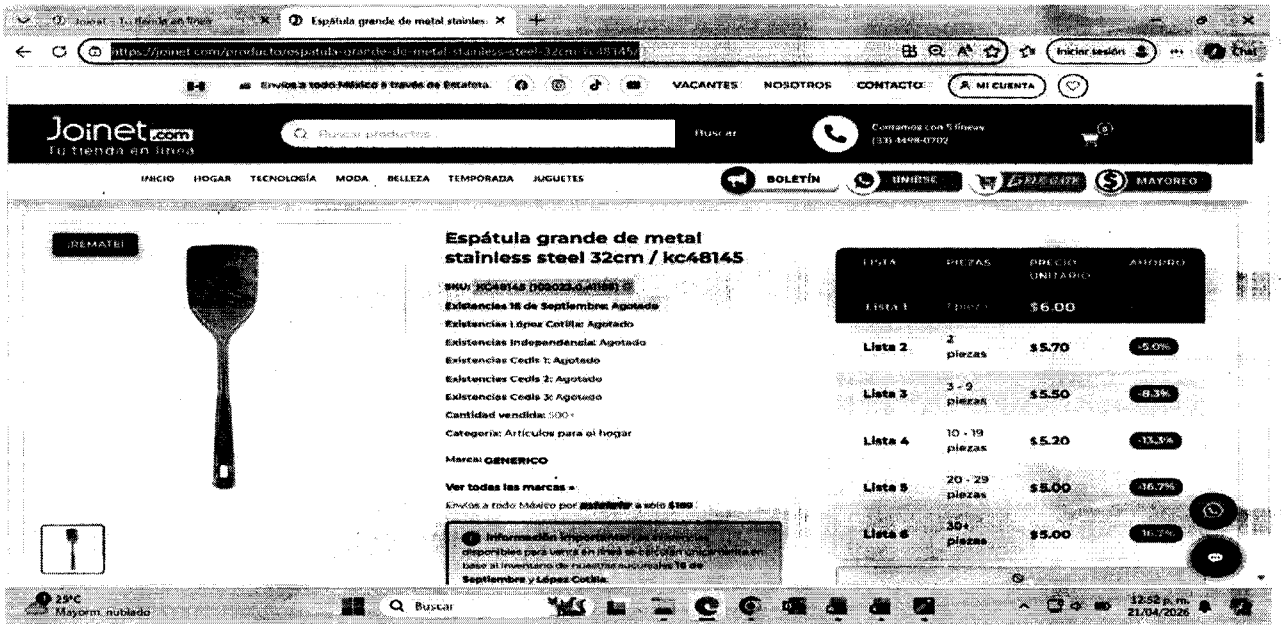
https://joinet.com/producto/espatula-de-bambu-para-cocina-30cm-purely-natural-663304/
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/espatula-grande-de-metal-stainless-steel-32cm-kc48145/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/espejo-grande-de-40x30cm-con-marco-efecto-madera-color-surtido-g1129/

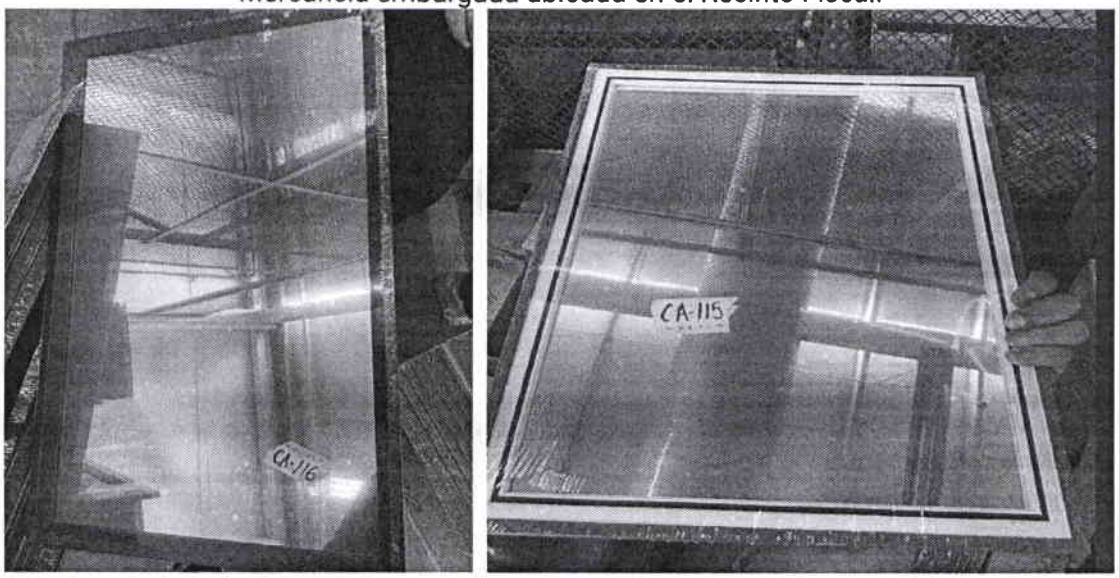
7Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



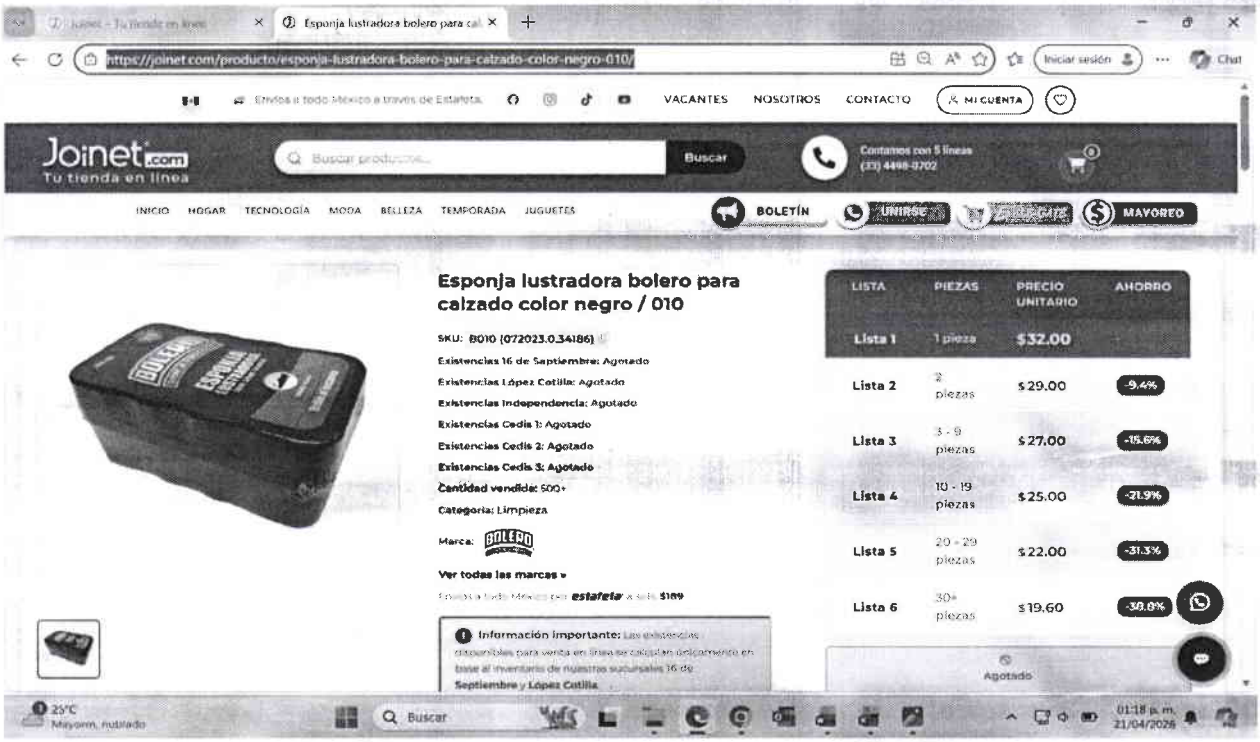
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/esponja-lustradora-bolero-para-calzado-color-negro-010/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

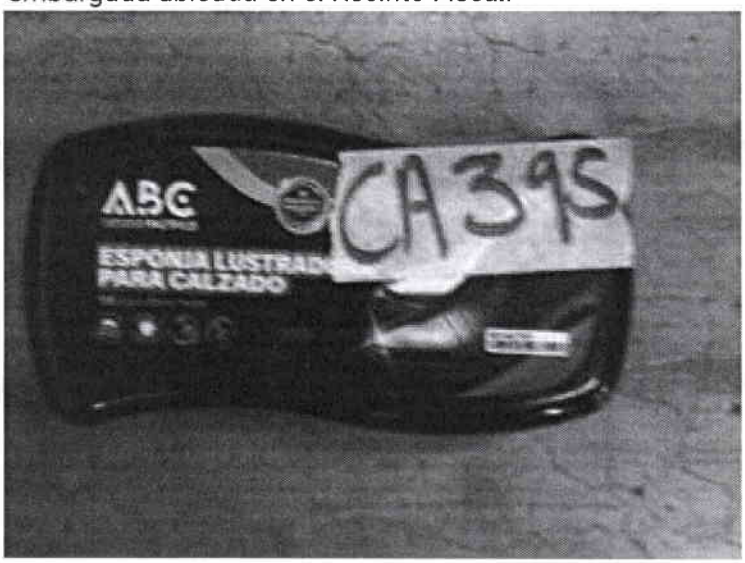
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



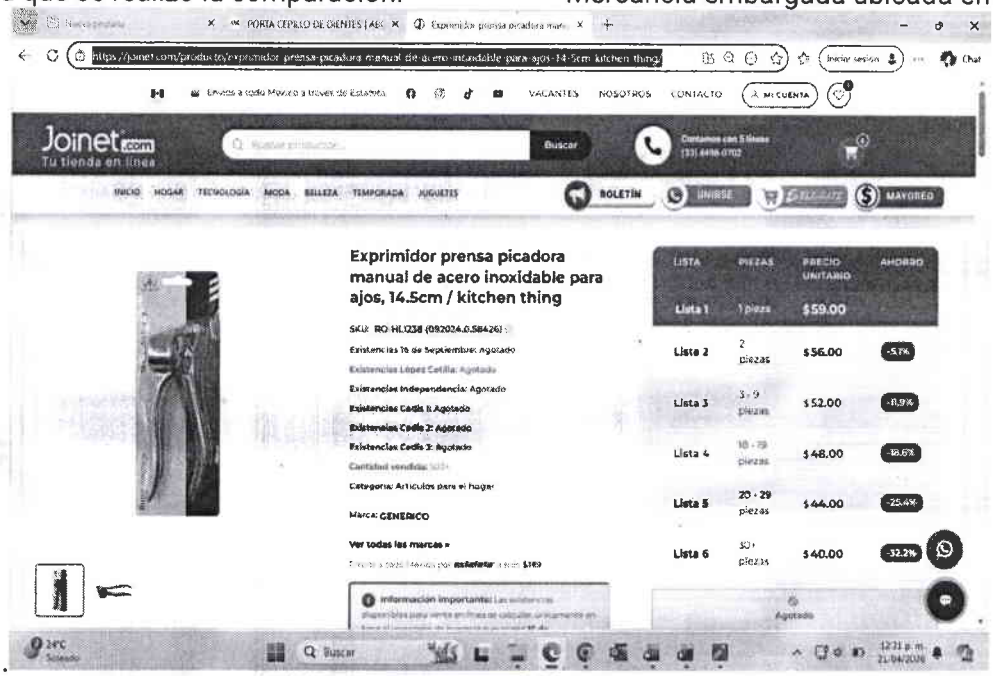


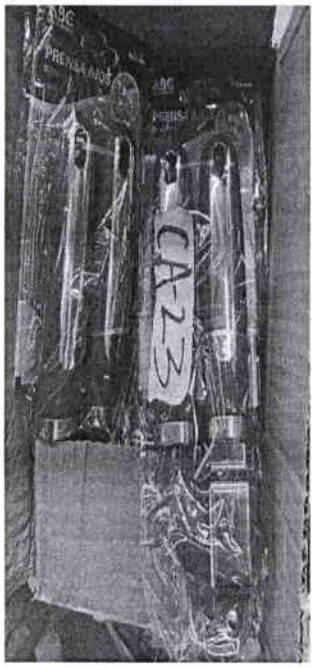
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/exprimidor-prensa-picadora-manual-de-acero-inoxidable-para-ajos-14-5cm-kitchen-thing/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

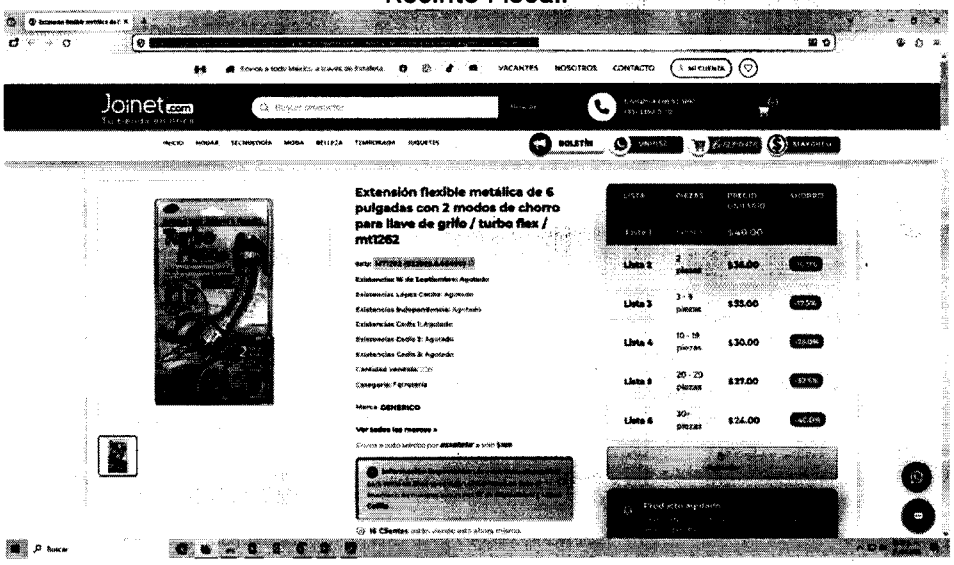


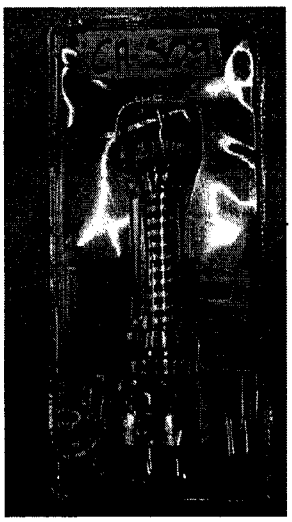


DARM/KYZG

https://joinet.com/producto/extension-flexible-metalica-de-6-pulgadas-con-2-modos-de-chorro-para-llave-de-grifo-turbo-flex-mt1262/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



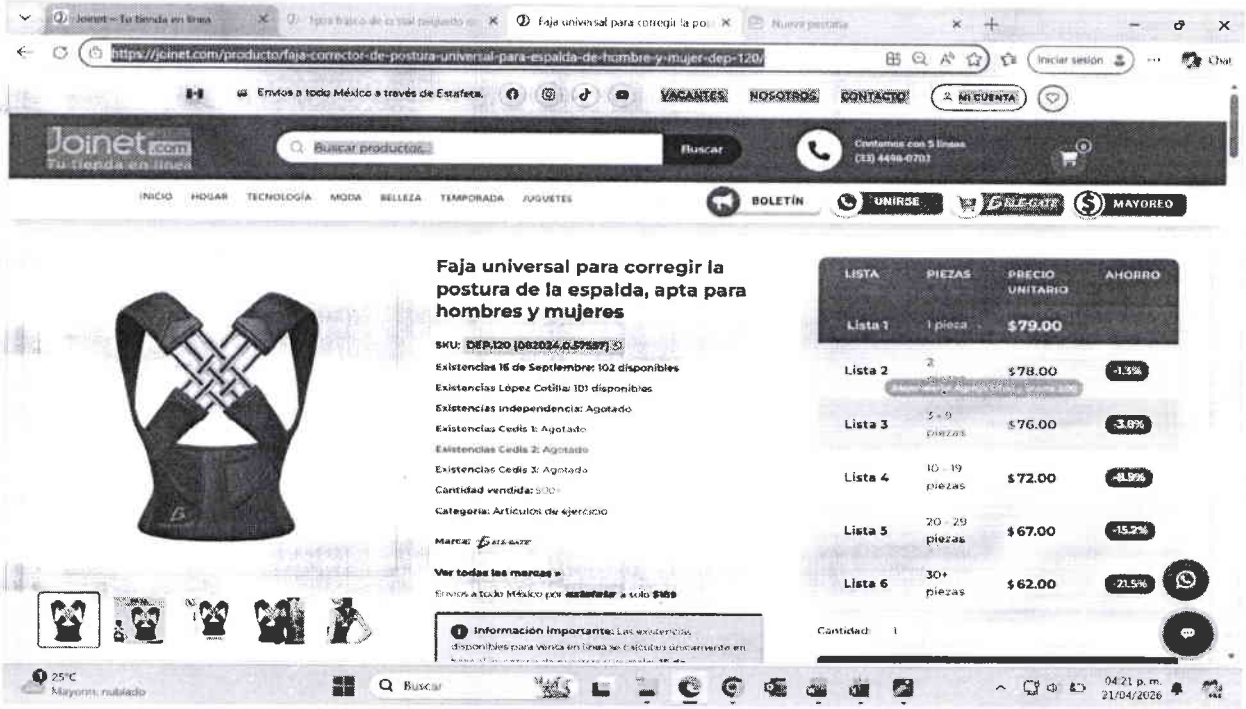


https://joinet.com/producto/faja-corrector-de-postura-universal-para-espalda-de-hombre-y-mujer-dep-120/

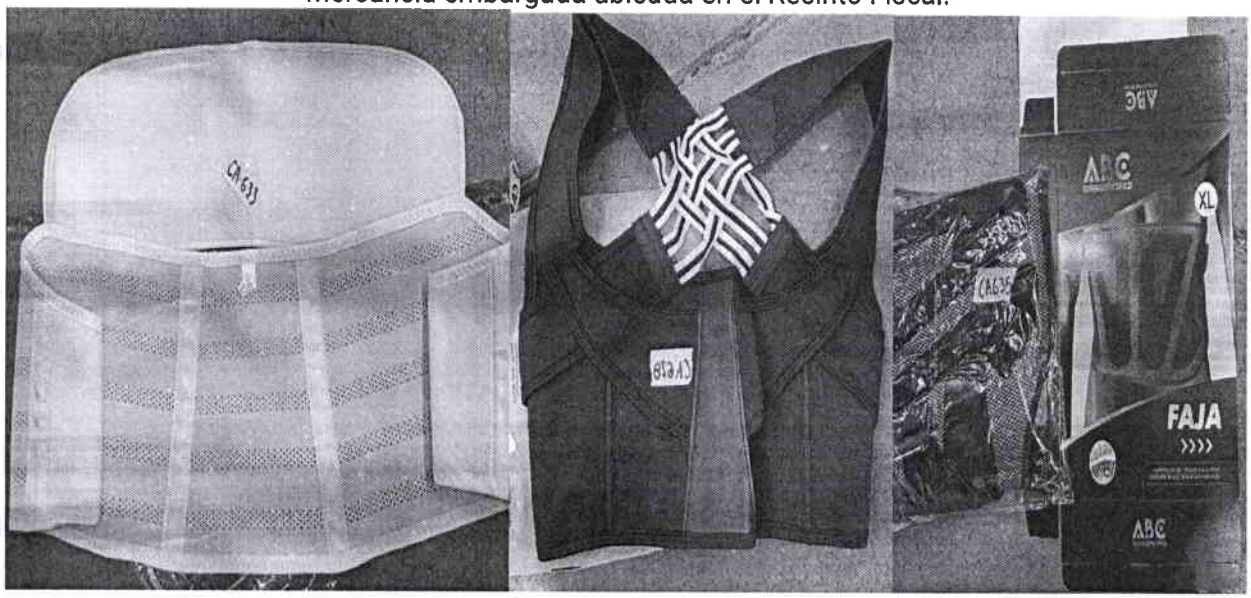
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

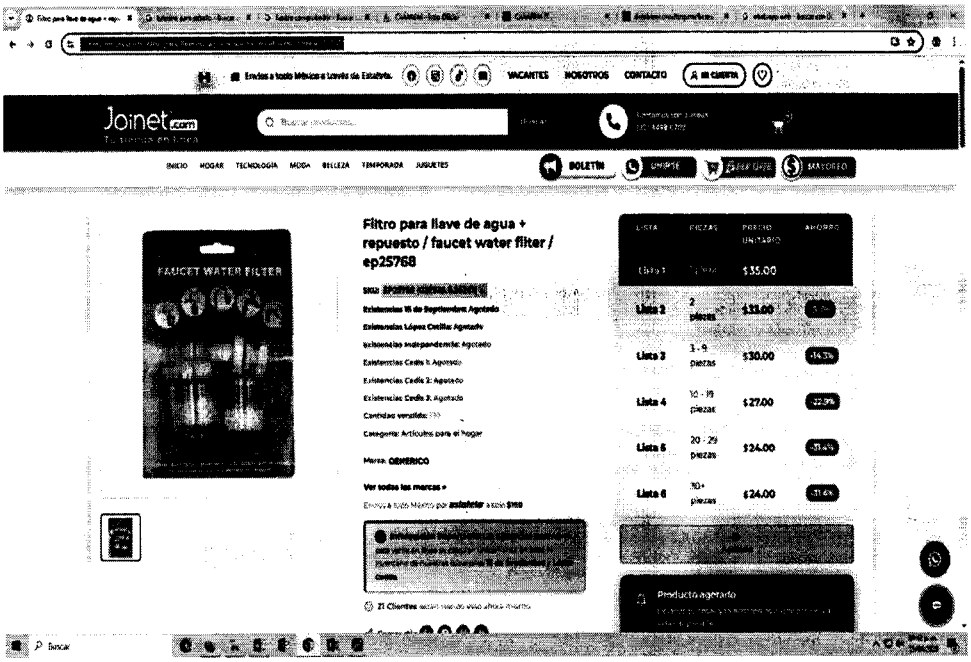


https://joinet.com/producto/filtro-para-llave-de-agua-repuesto-faucet-water-filter-ep25768/

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

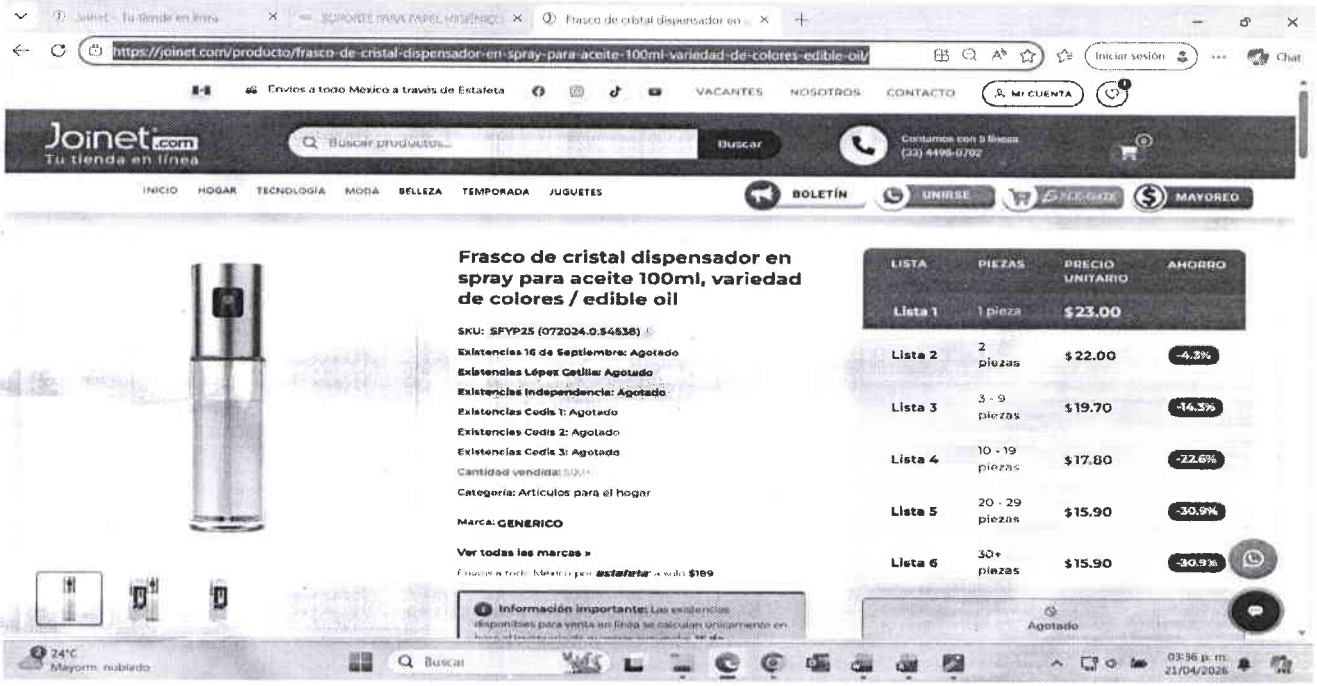


https://joinet.com/producto/frasco-de-cristal-dispensador-en-spray-para-aceite-100ml-variedad-de-colores-edible-oil/

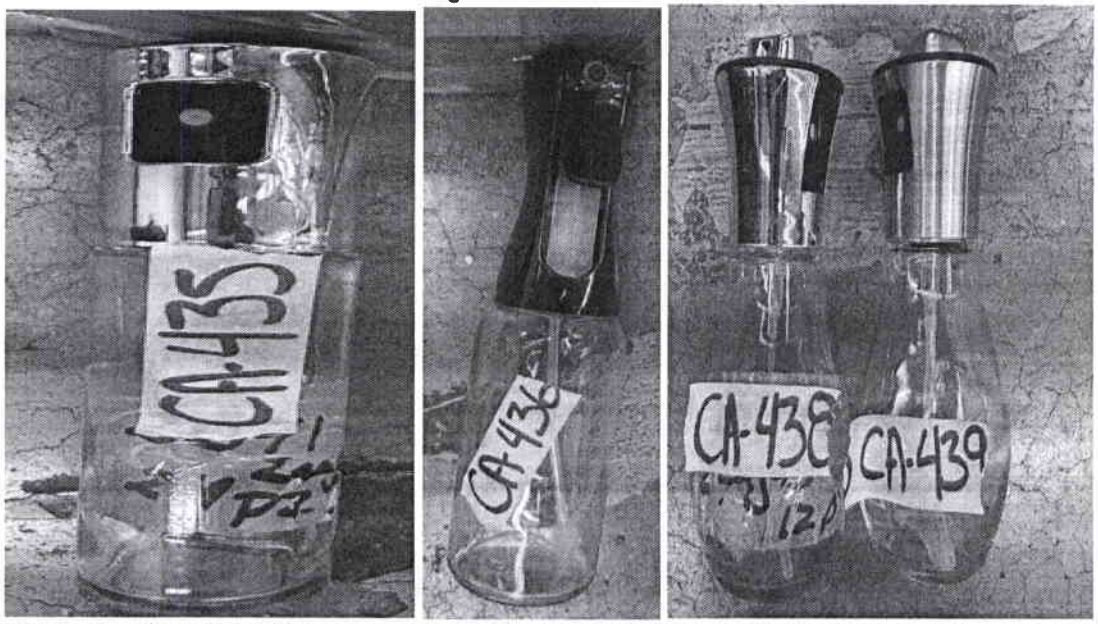
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

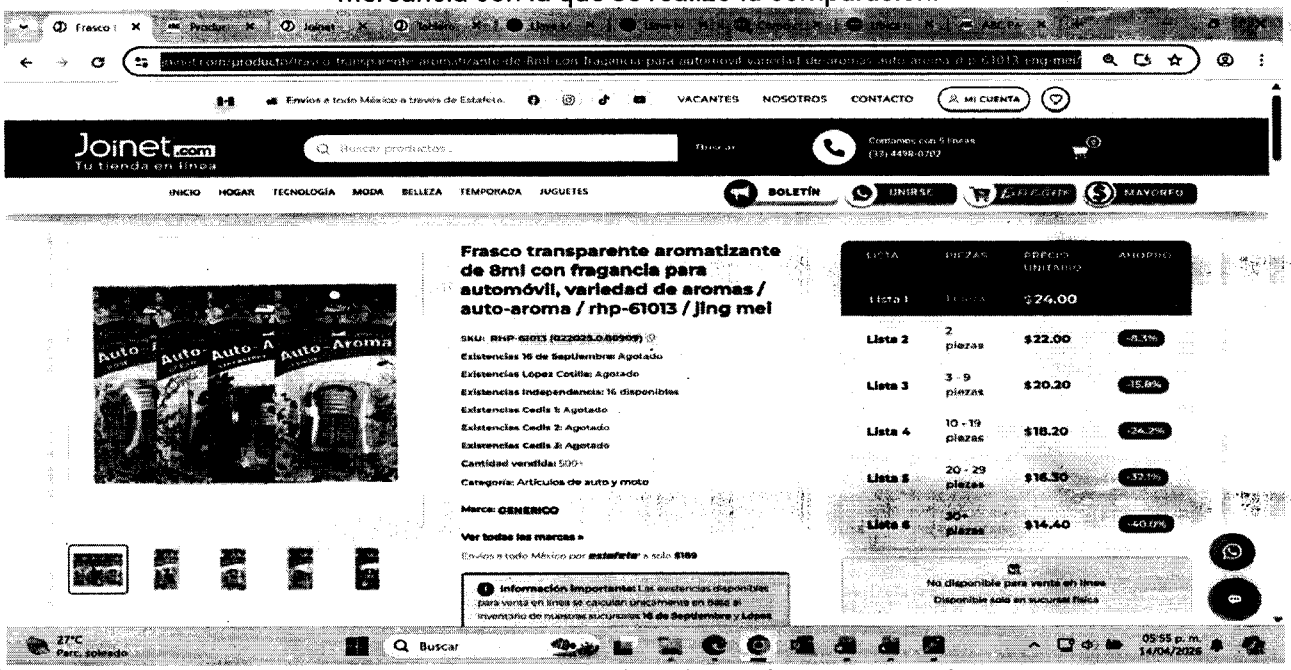


https://joinet.com/producto/frasco-transparente-aromatizante-de-8ml-con-fragancia-para-automovil-variedad-de-aromas-auto-aroma-rhp-61013-jing-mei/

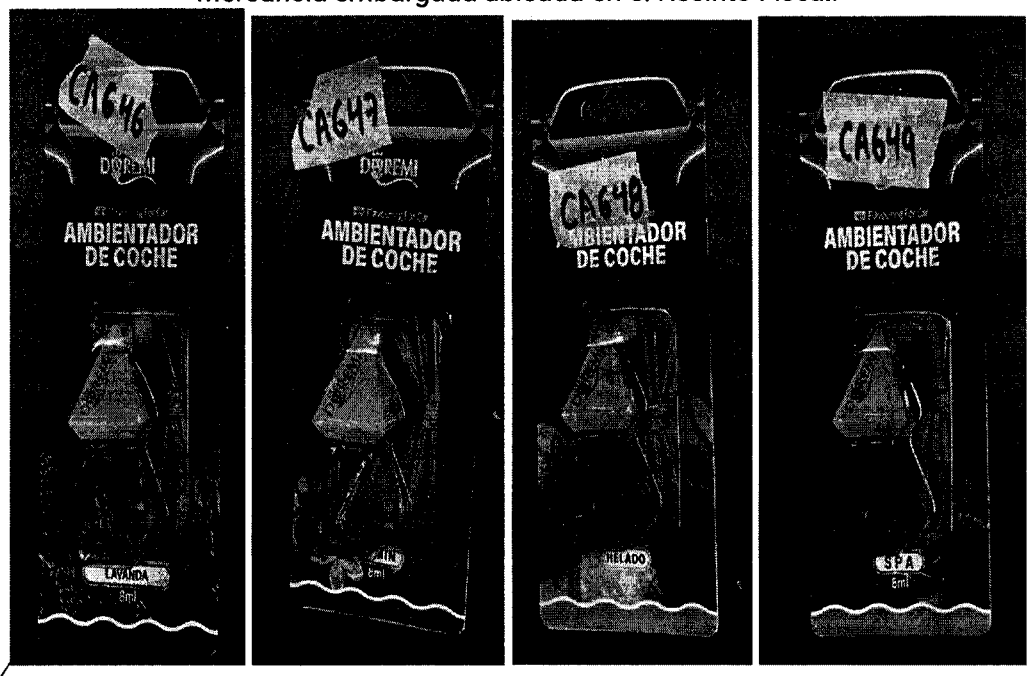
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

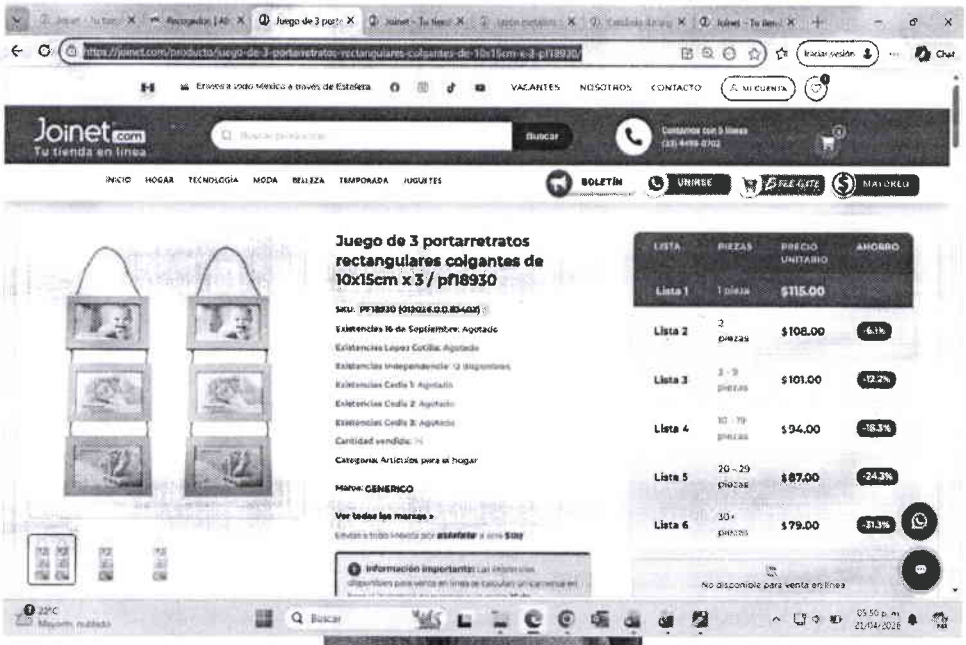


DARM/KYZG

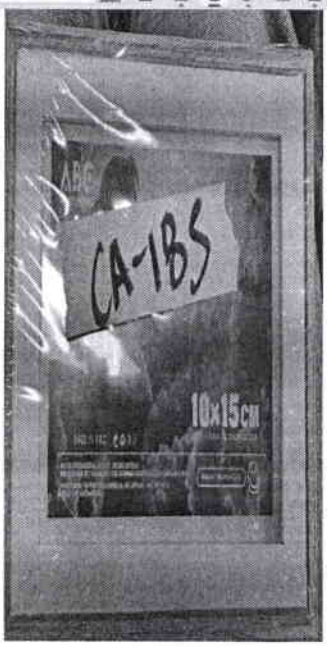
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/juego-de-3-portarretratos-rectangulares-colgantes-de-10x15cm-x-3-pf18930/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



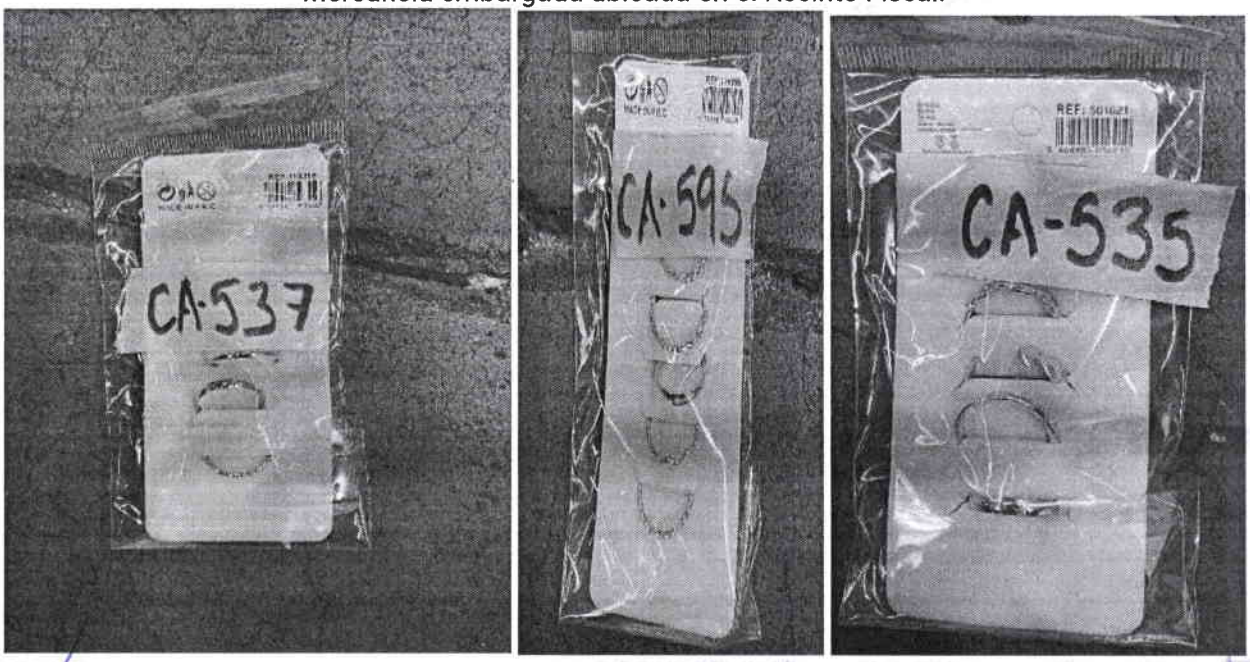
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/juego-de-5-anillos-de-fantasia-variedad-de-modelos-fashion-zxq02513/
Mercancía con la que se realizó la comparación



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

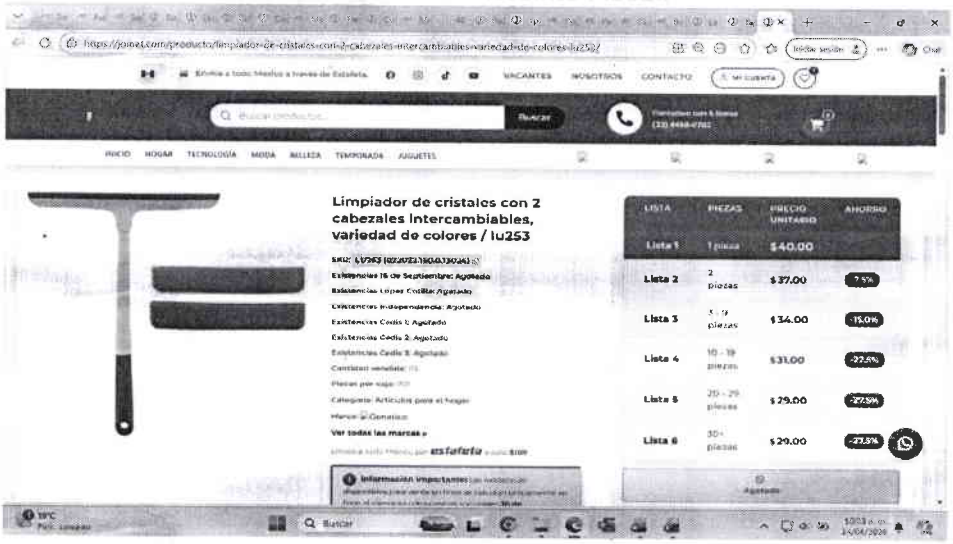


DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/limpiador-de-cristales-con-2-cabezales-intercambiables-variedad-de-colores-lu253/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

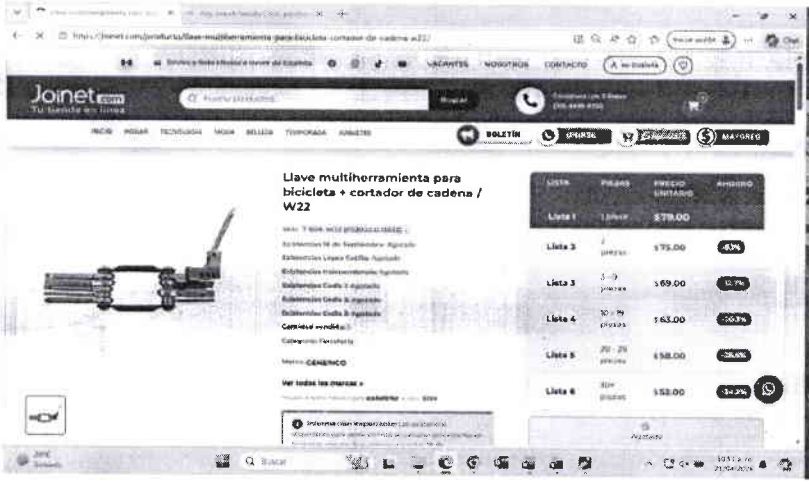


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/llave-multiherramienta-para-bicicleta-cortador-de-cadena-w22/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



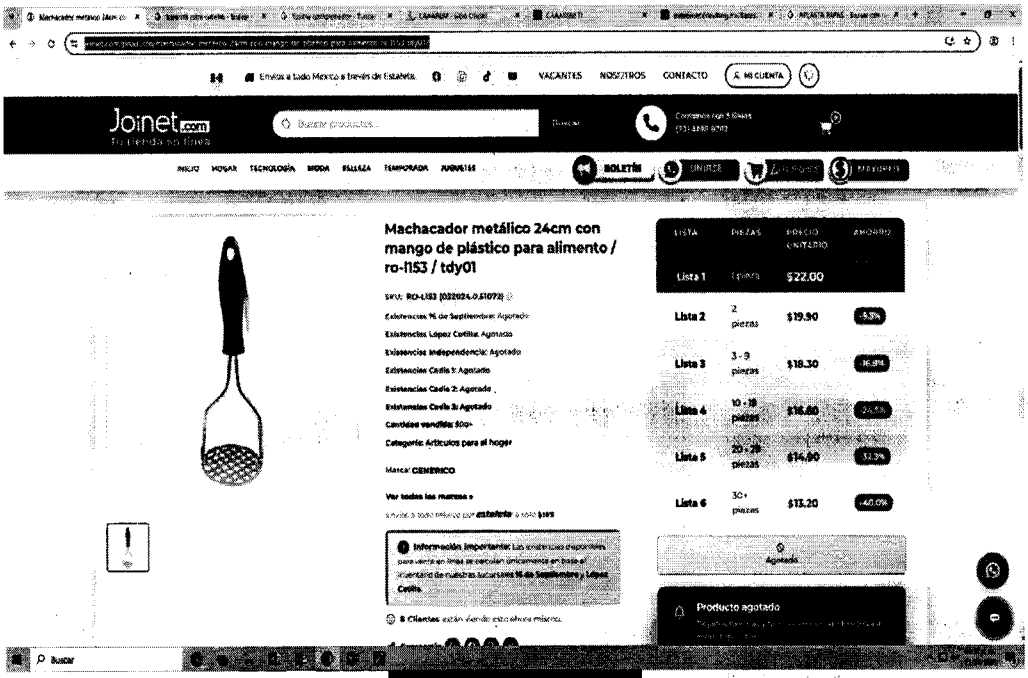
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/machacador-metalico-24cm-con-mango-de-plastico-para-alimento-ro-l153-tdy01/

DARM/KYZG

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYLG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/manga-pastelera-con-12-duyas-boquillas-intercambiables-para-decoracion-de-reposteria-decorador-papa-confeito-kc48028-kc48450/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

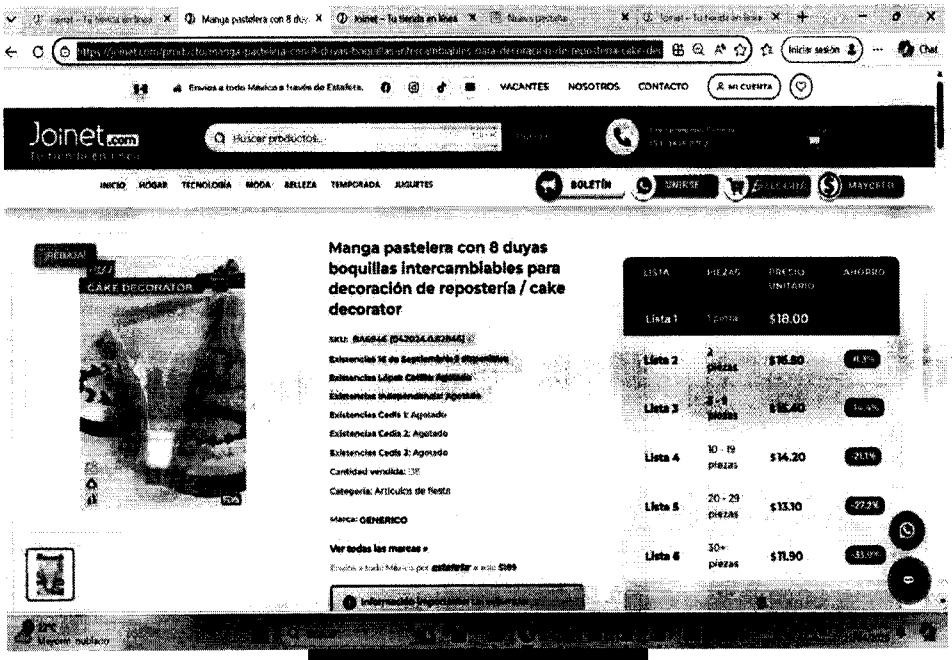


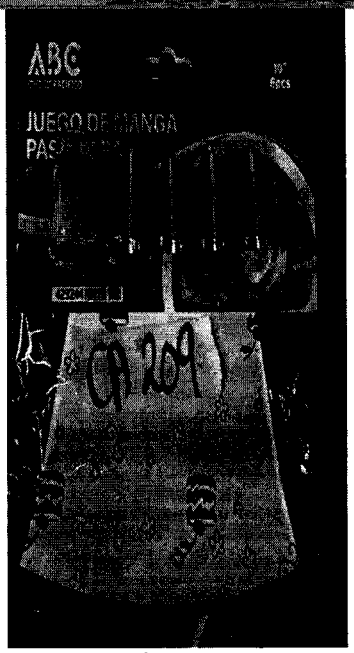


https://joinet.com/producto/manga-pastelera-con-8-duyas-boquillas-intercambiables-para-decoracion-de-reposteria-cake-decorator/

DARM/KYZG

ercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





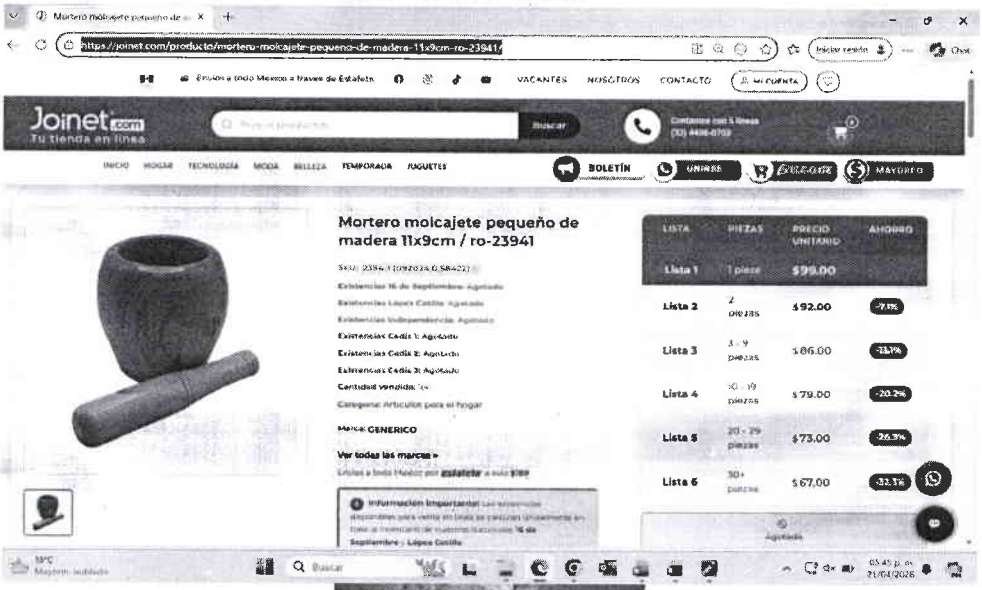
https://joinet.com/producto/mortero-molcajete-pequeno-de-madera-11x9cm-ro-23941/

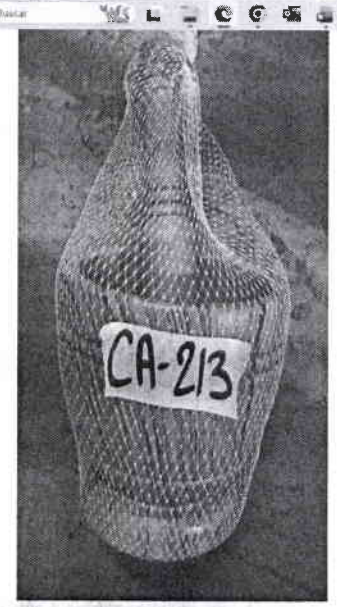
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





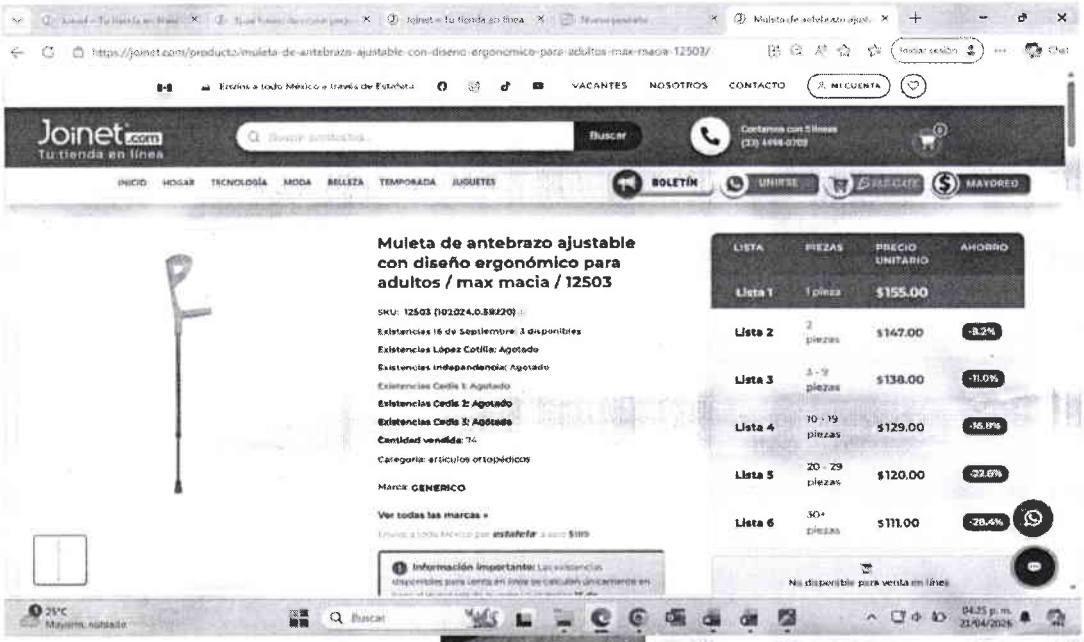
https://joinet.com/producto/muleta-de-antebrazo-ajustable-con-diseno-ergonomico-para-adultos-max-macia-12503/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

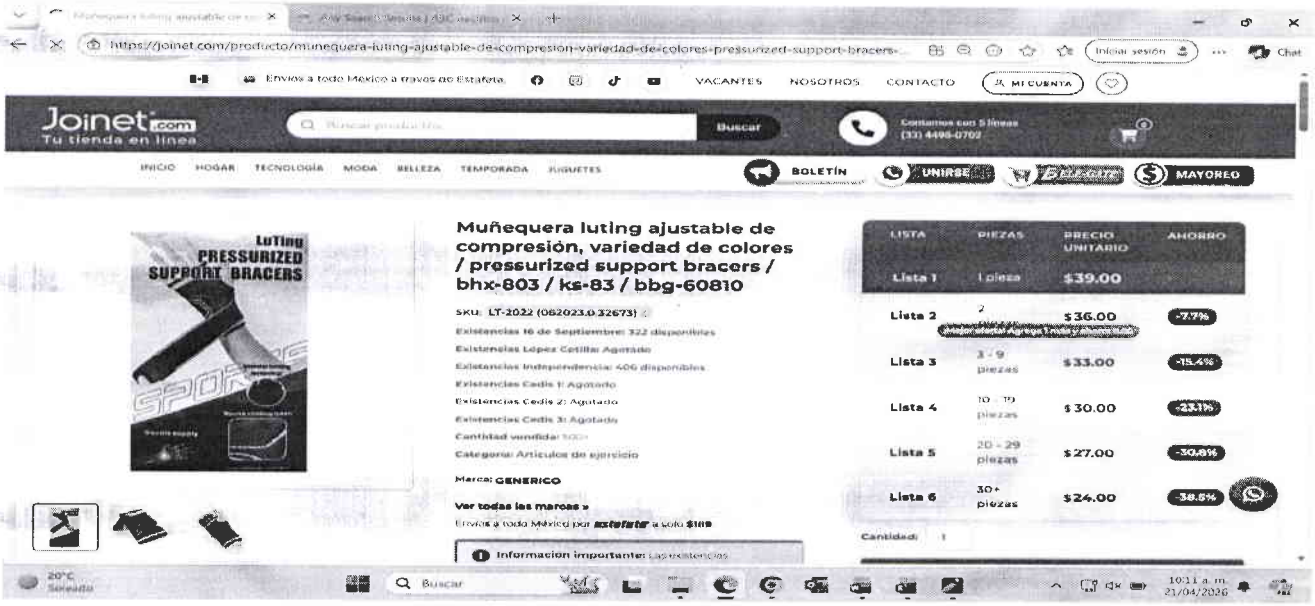




https://joinet.com/producto/munequera-luting-ajustable-de-compresion-variedad-de-colores-pressurized-support-bracers-bhx-803-ks-83/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

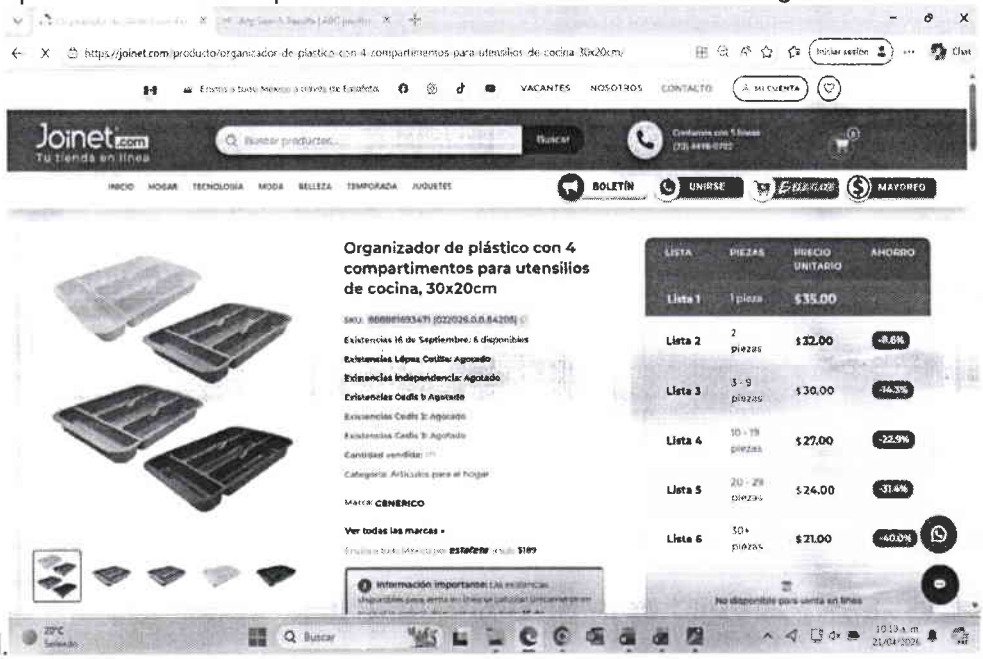


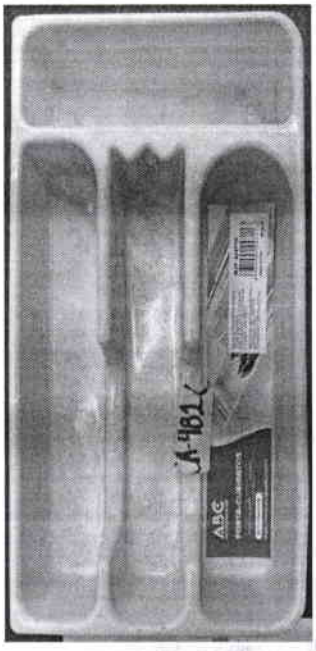


https://joinet.com/producto/organizador-de-plastico-con-4-compartimentos-para-utensilios-de-cocina-30x20cm/

DARM/KYZG

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://joinet.com/producto/organizador-portalapices-de-plastico-con-5-compartimientos-variedad-de-colores-yc10-39-mm8862/

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





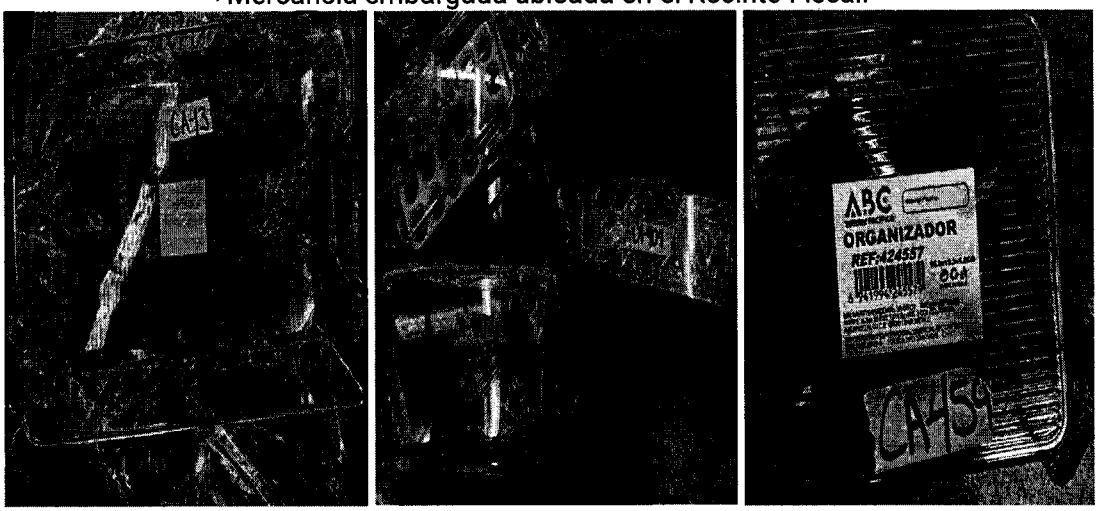
https://joinet.com/producto/organizador-transparente-de-latas-para-refrigerador-con-2-niveles/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

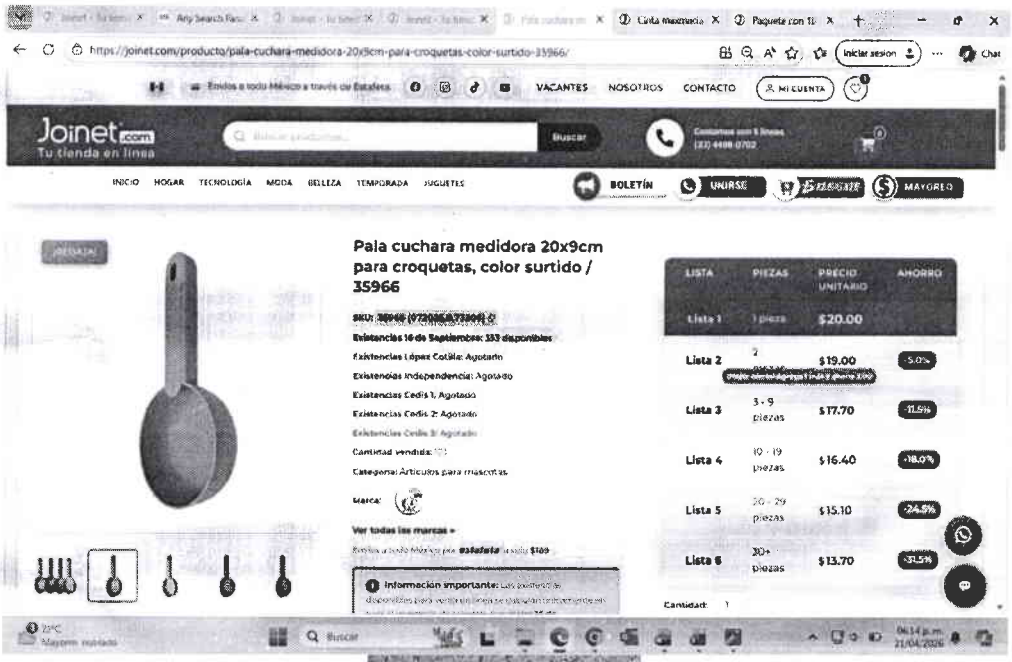


https://joinet.com/producto/pala-cuchara-medidora-20x9cm-para-croquetas-color-surtido-35966/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



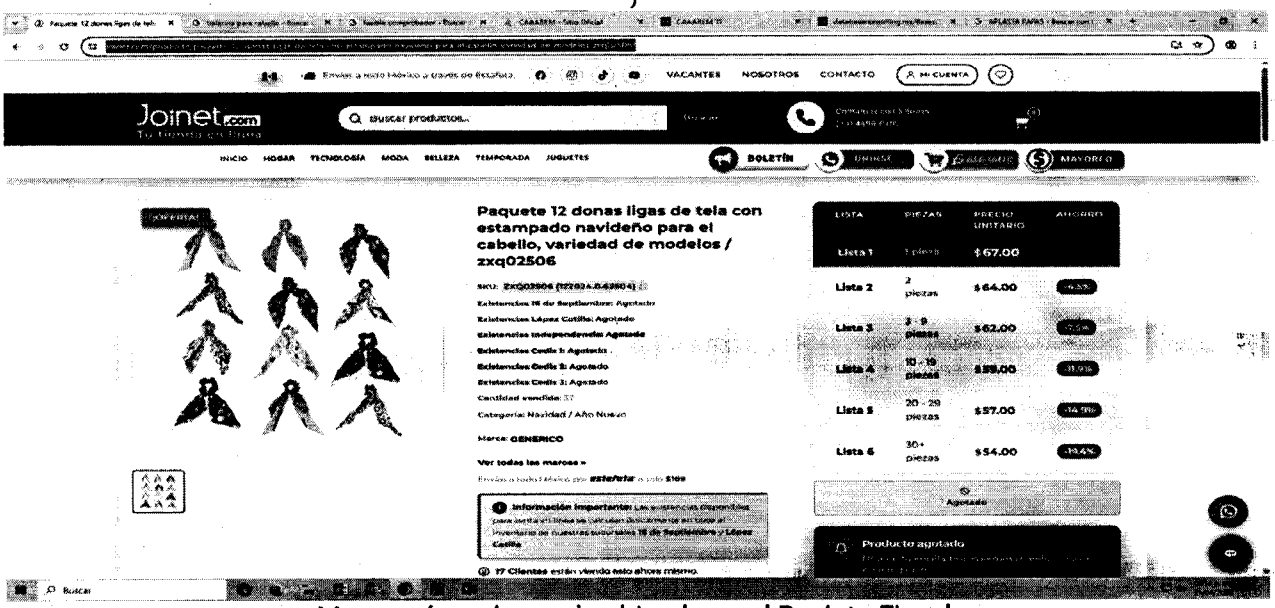


https://joinet.com/producto/paquete-12-donas-ligas-de-tela-con-estampado-navideno-para-el-cabello-variedad-de-modelos-zxq02506/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

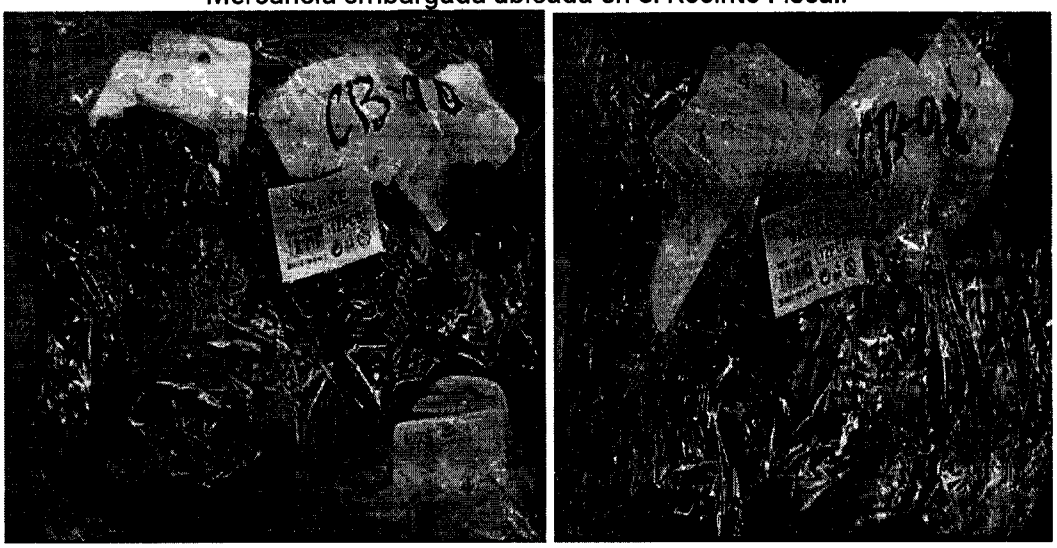
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

}



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

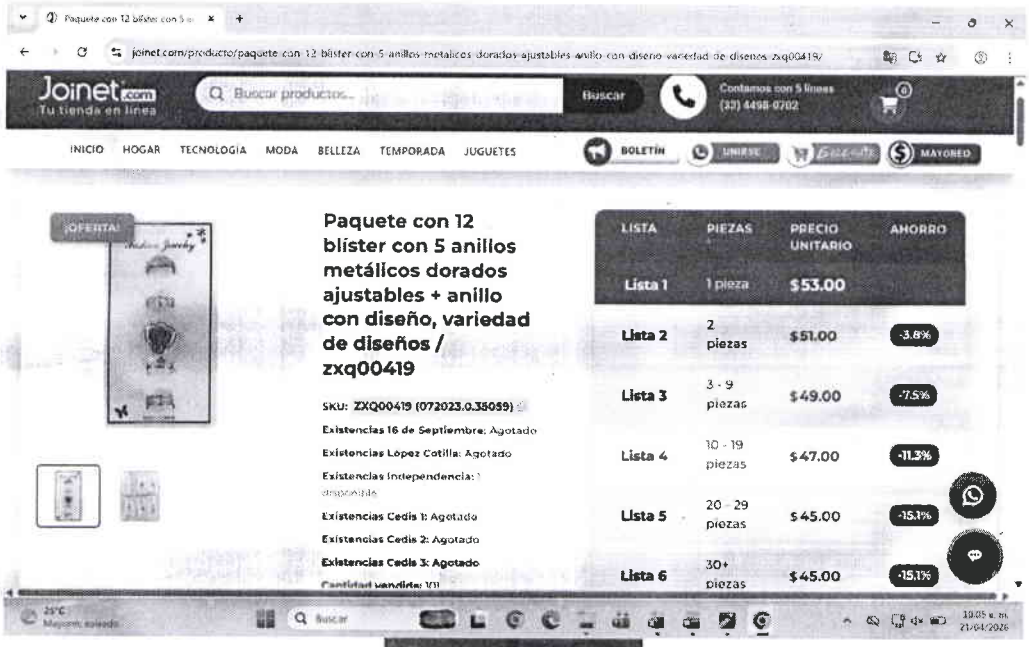


https://joinet.com/producto/paquete-con-12-blister-con-5-anillos-metalicos-dorados-ajustables-anillo-con-diseno-variedad-de-disenos-zxq00419/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



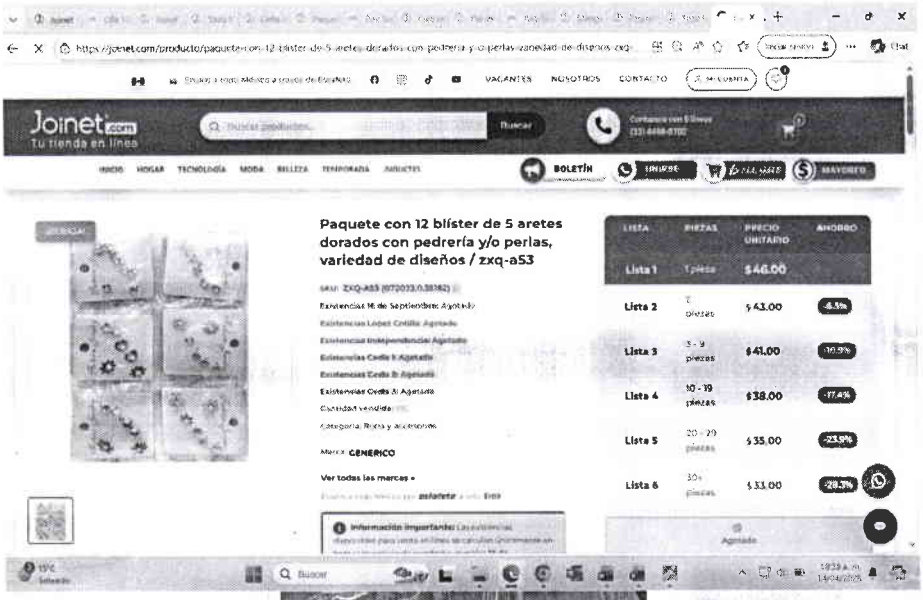


https://joinet.com/producto/paquete-con-12-blister-de-5-aretes-dorados-con-pedreria-y-o-perlas-variedad-de-disenos-zxq-a53/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



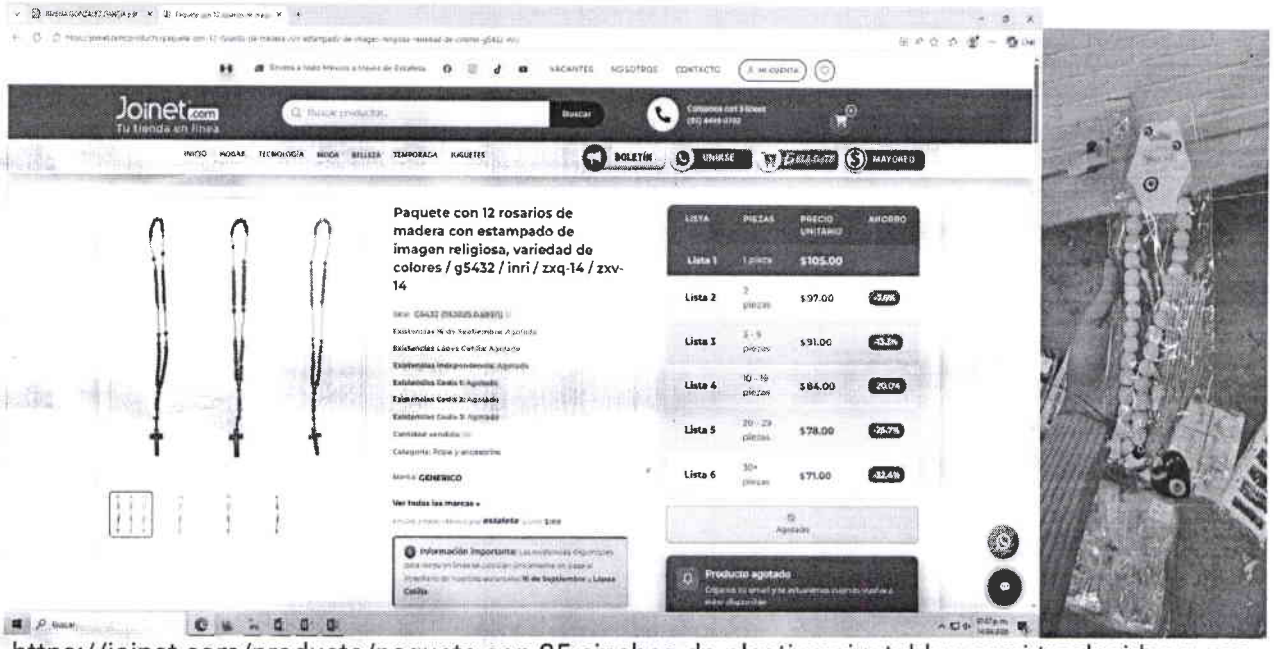


https://joinet.com/producto/paquete-con-12-rosarios-de-madera-con-estampado-de-imagen-religiosa-variedad-de-colores-g5432-inri/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

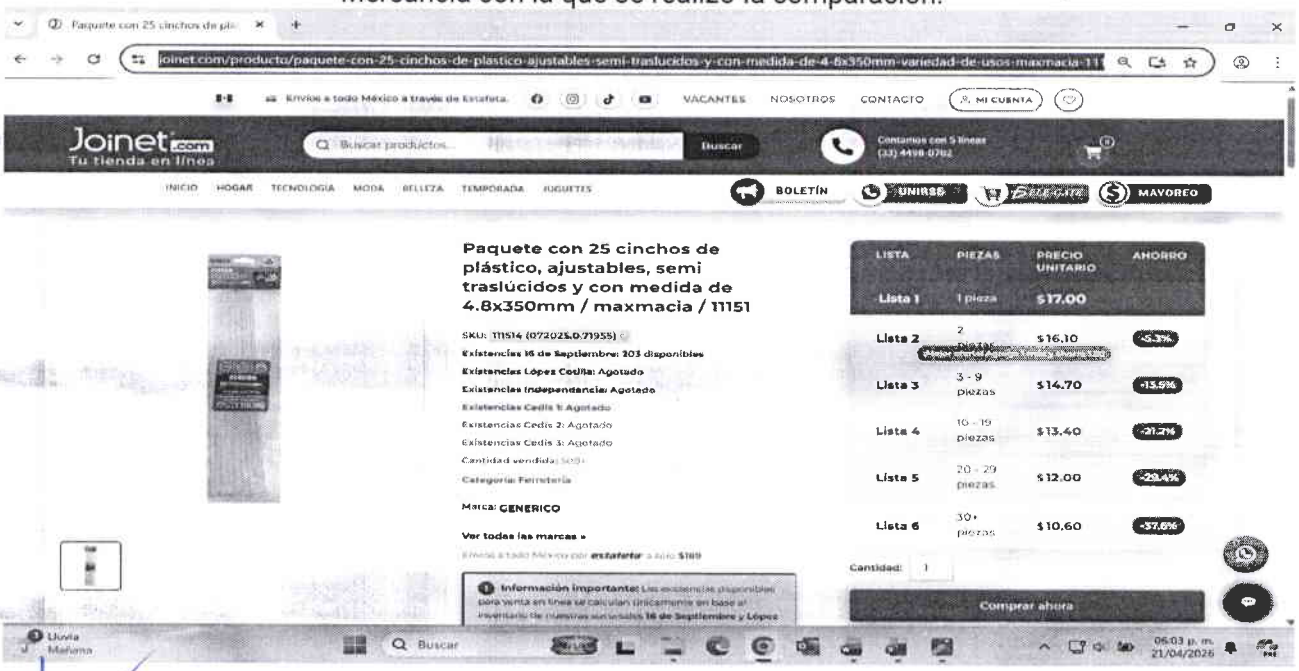
DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



https://joinet.com/producto/paquete-con-25-cinchos-de-plastico-ajustables-semi-traslucidos-y-con-medida-de-4-8x350mm-variedad-de-usos-maxmacia-11151/

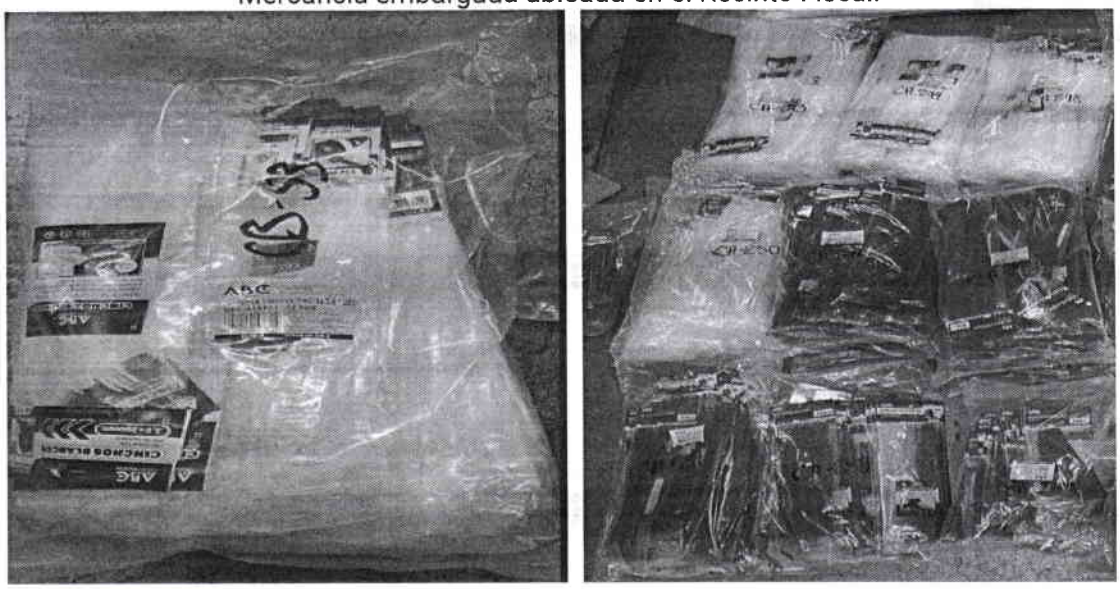
Mercancía con la que se realizó la comparación.



DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

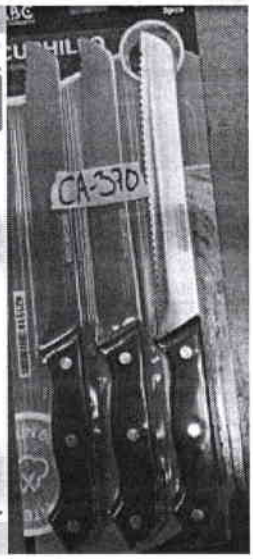


https://joinet.com/producto/paquete-con-3-cuchillos-de-acero-inoxidable-con-mango-de-plastico-negro-23cm-knife-set/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

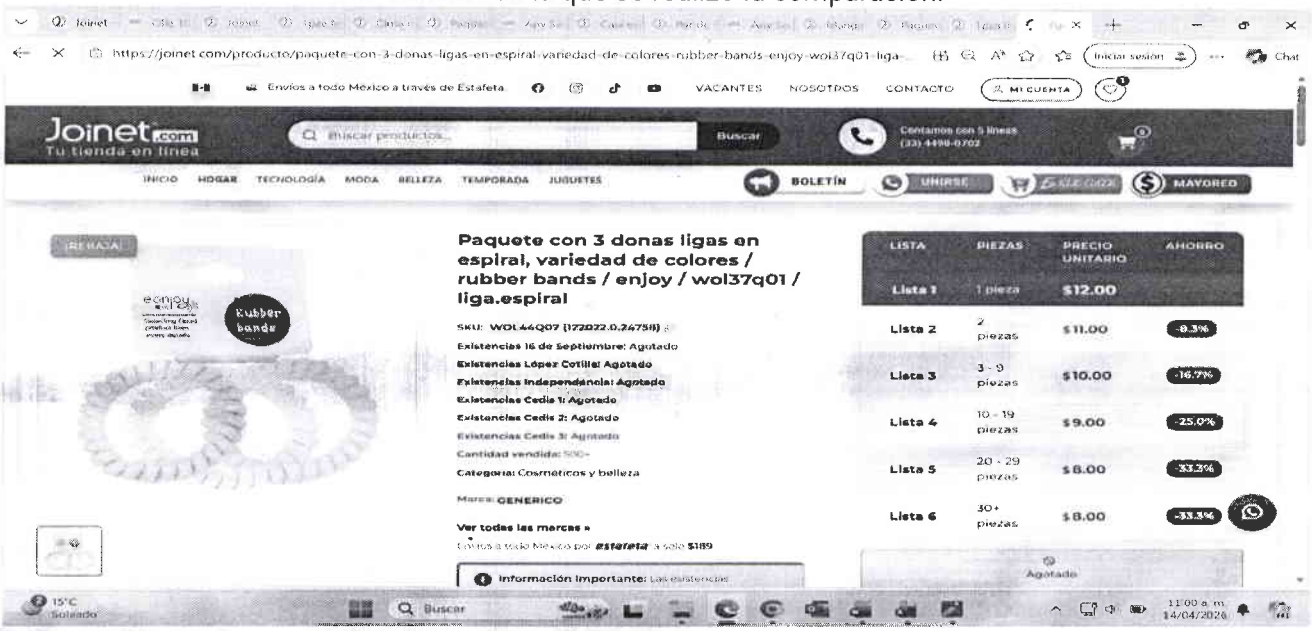


https://joinet.com/producto/paquete-con-3-donas-ligas-en-espiral-variedad-de-colores-rubber-bands-enjoy-wol37q01-liga-espiral/

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

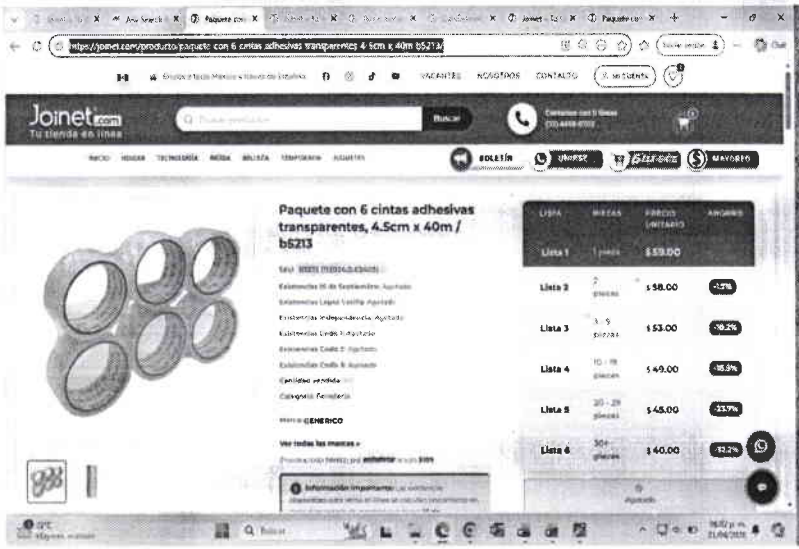


https://joinet.com/producto/paquete-con-6-cintas-adhesivas-transparentes-4-5cm-x-40m-b5213/

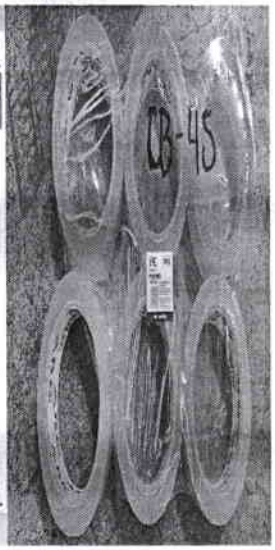
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/paquete-con-6-cucharas-premier-moka-mesa-dolar-100117/

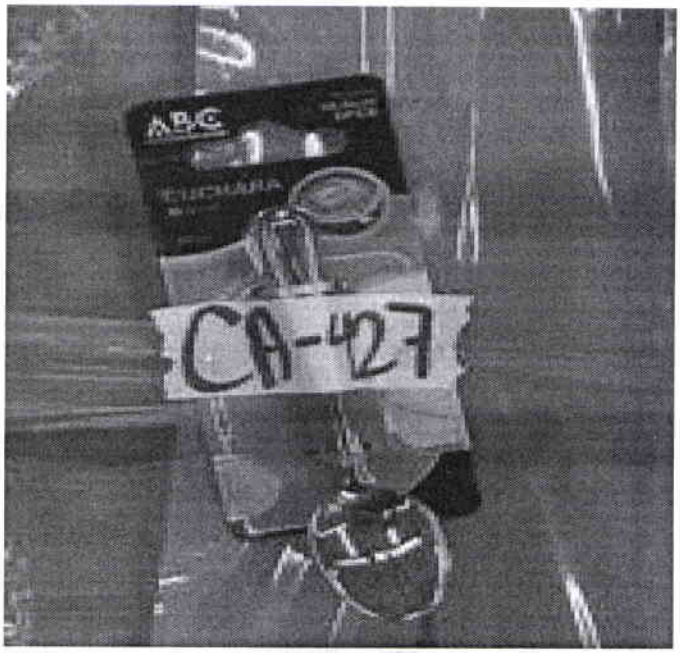
Mercancía con la que se realizó la comparación.

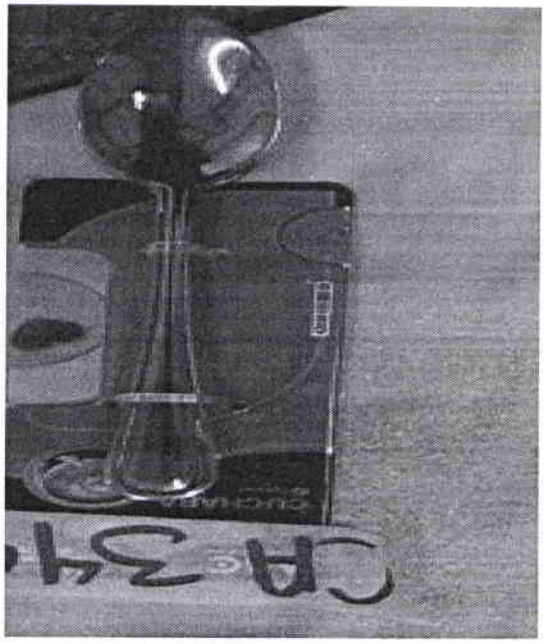


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



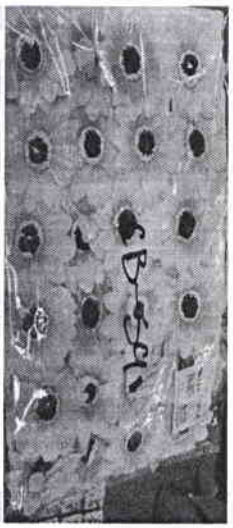


https://joinet.com/producto/paquete-de-12-broches-con-monos-grandes-de-colores-con-liston-amarillo-para-el-cabello-variedad-de-colores-y-548/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://joinet.com/producto/paquete-de-12-pinzas-para-el-cabello-con-diseno-de-flor-translucidas-y-efecto-manchas-de-colores-variedad-de-colores-y-11-8/

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



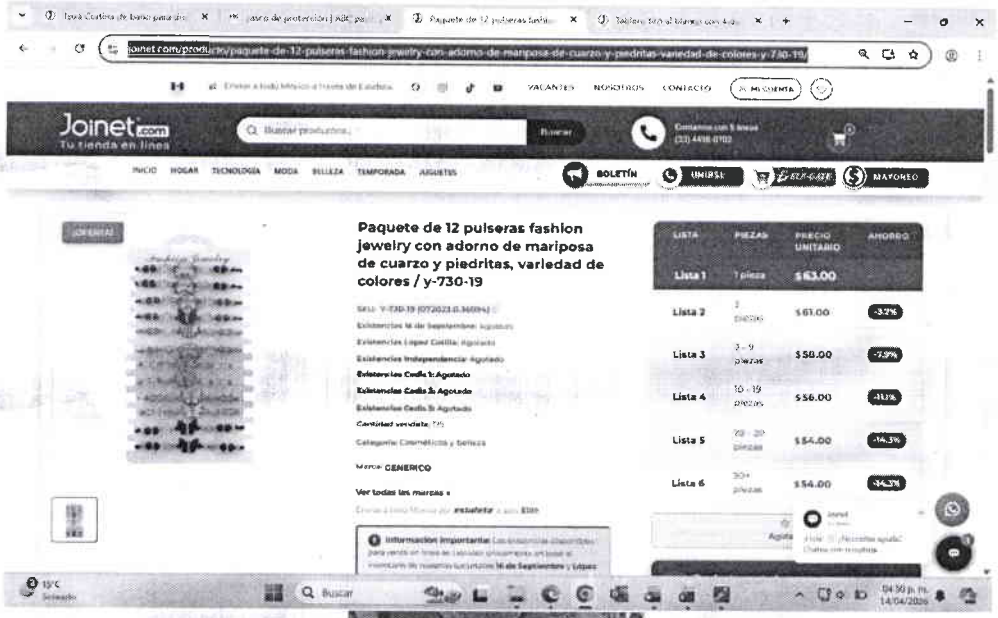
https://joinet.com/producto/paquete-de-12-pulseras-fashion-jewelry-con-adorno-de-mariposa-de-cuarzo-y-piedritas-variedad-de-colores-y-730-19/

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





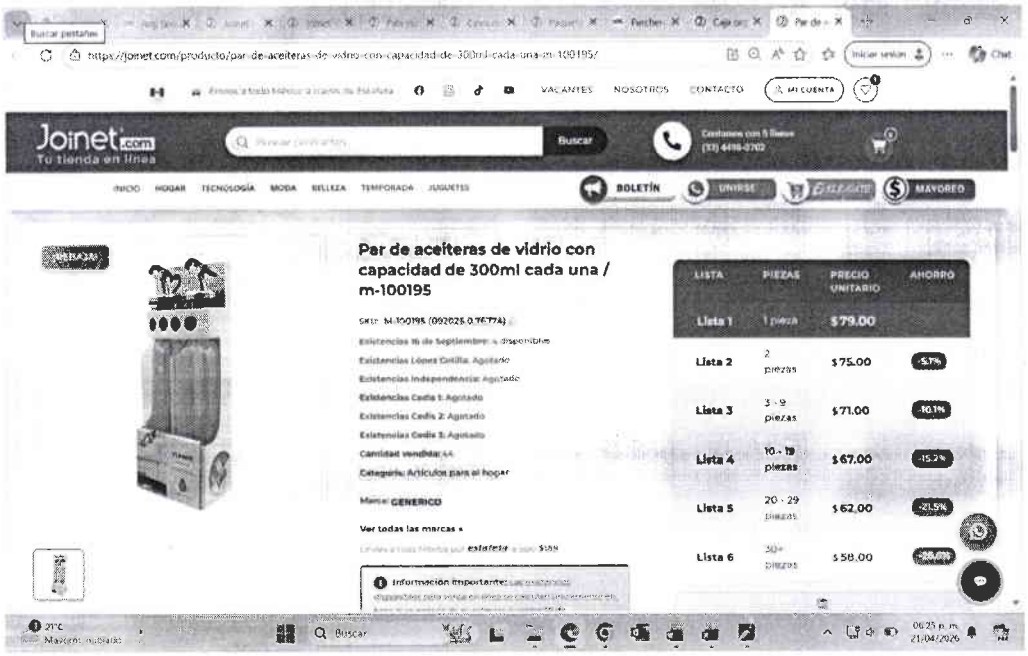
https://joinet.com/producto/par-de-aceiteras-de-vidrio-con-capacidad-de-300ml-cada-una-m-100195/

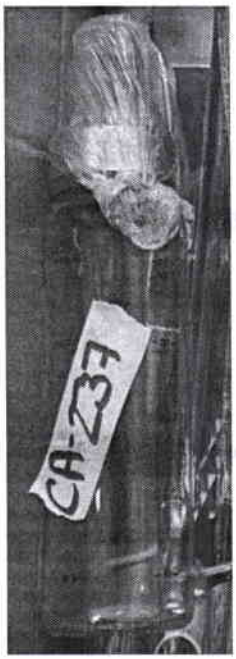
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





https://joinet.com/producto/par-de-aretes-variedad-de-modelos-y-colores-fashion-levelry-xh210860-r484/

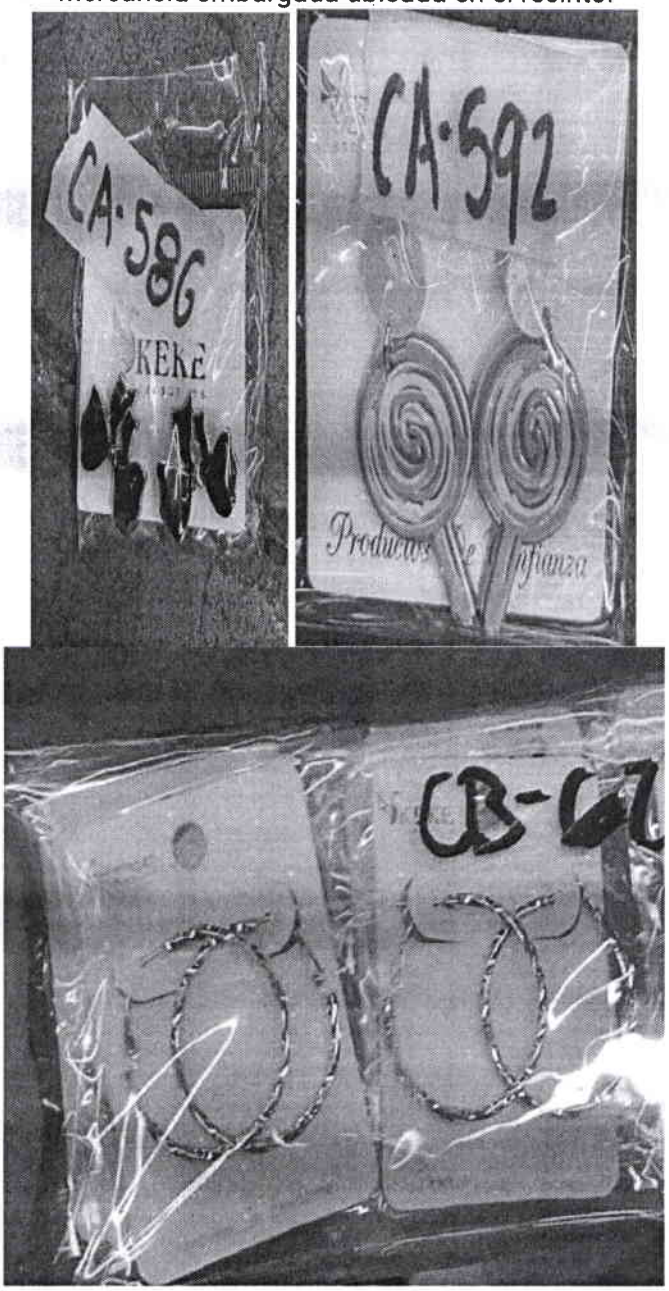
Mercancía con la que se realizó la comparación.



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía embargada ubicada en el recinto.



https://joinet.com/producto/par-de-guantes-con-recubrimiento-de-plastico-para-seguridad-q-1/

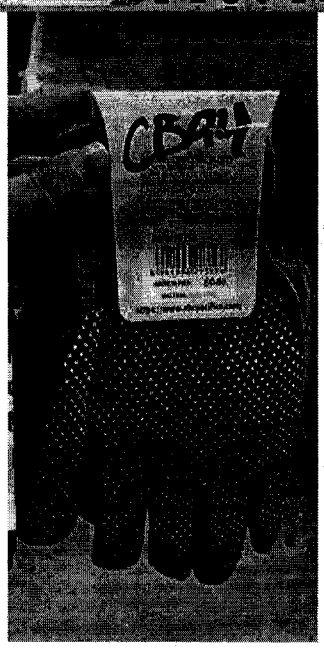
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



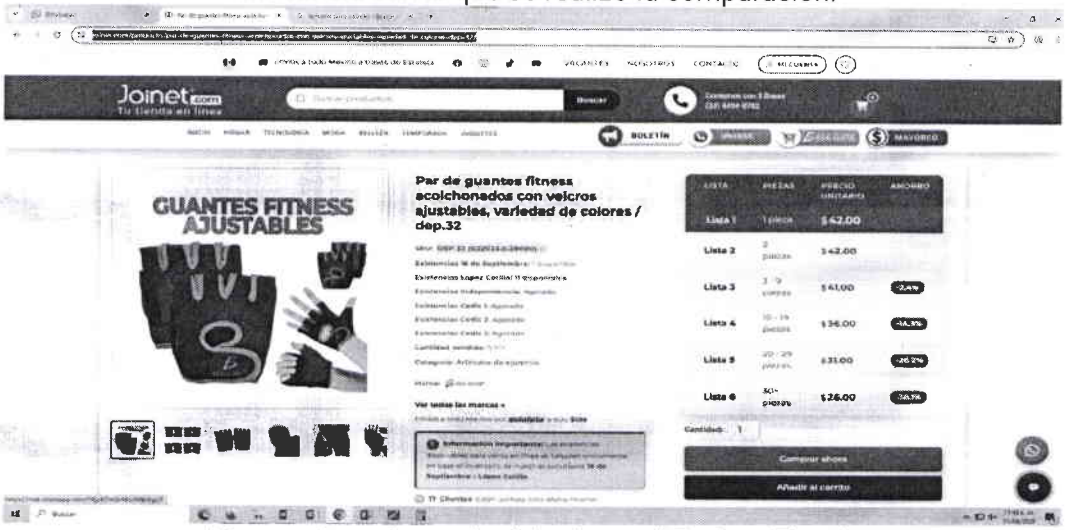
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

https://joinet.com/producto/par-de-guantes-fitness-acolchonados-con-velcros-ajustables-variedad-de-colores-dep-32/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

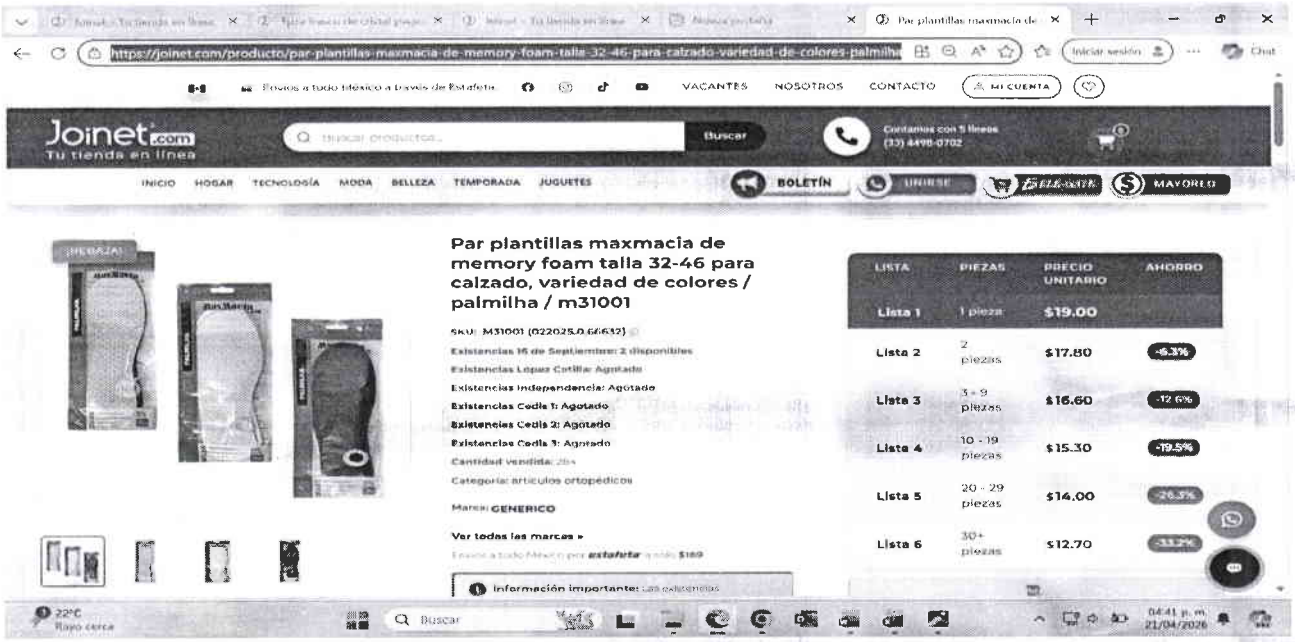


https://joinet.com/producto/par-plantillas-maxmacia-de-memory-foam-talla-32-46-para-calzado-variedad-de-colores-palmilha-m31001/

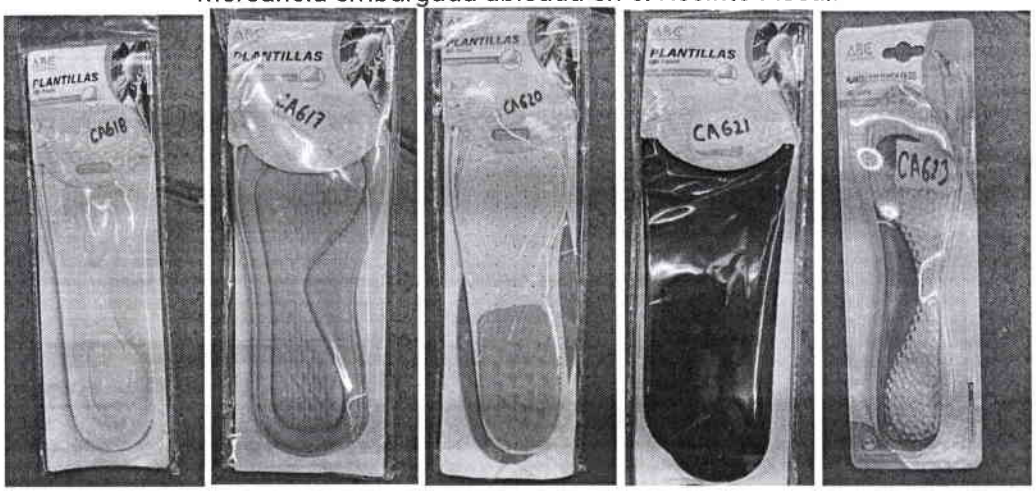
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/persiana-enrollable-elegante-horizontal-de-60x200cm-variedad-de-colores-81351/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

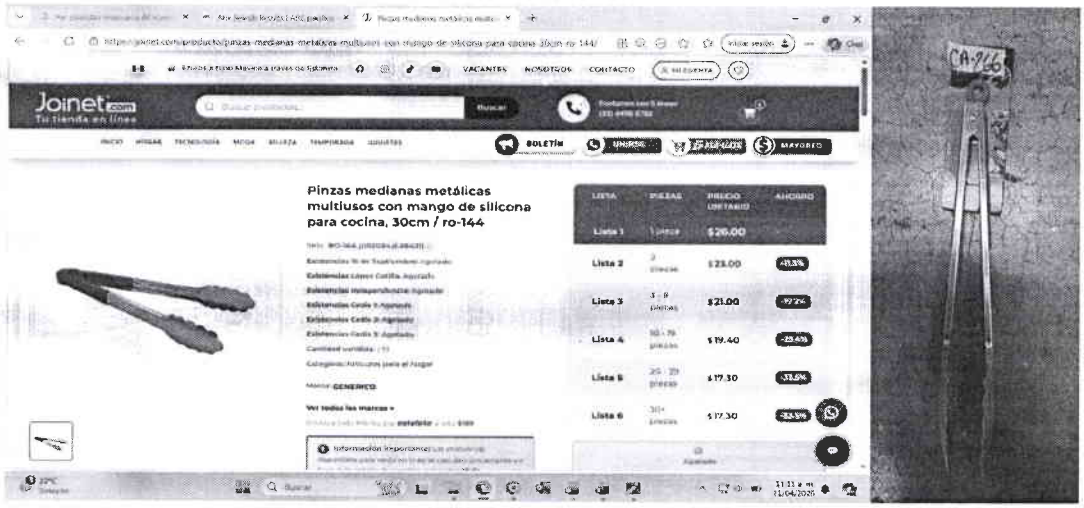
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



https://joinet.com/producto/pinzas-medianas-metalicas-multiusos-con-mango-de-silicona-para-cocina-30cm-ro-144/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/plato-de-melamina-redondo-de-4-5-con-estampado-de-hojas-variedad-de-modelos-b354-5/

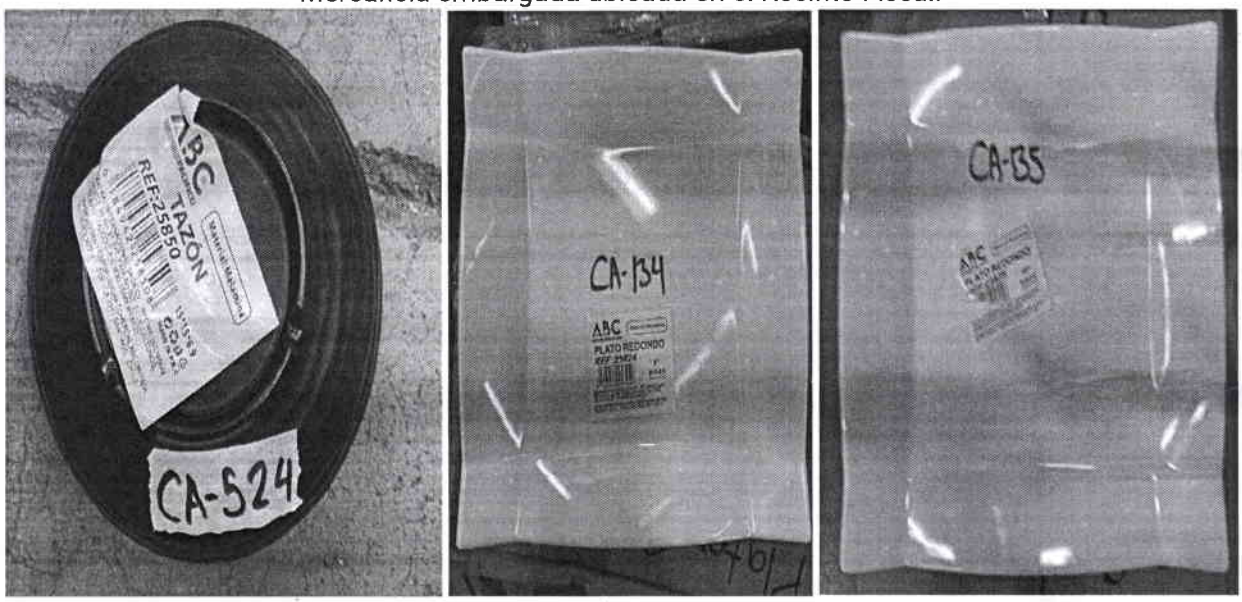
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



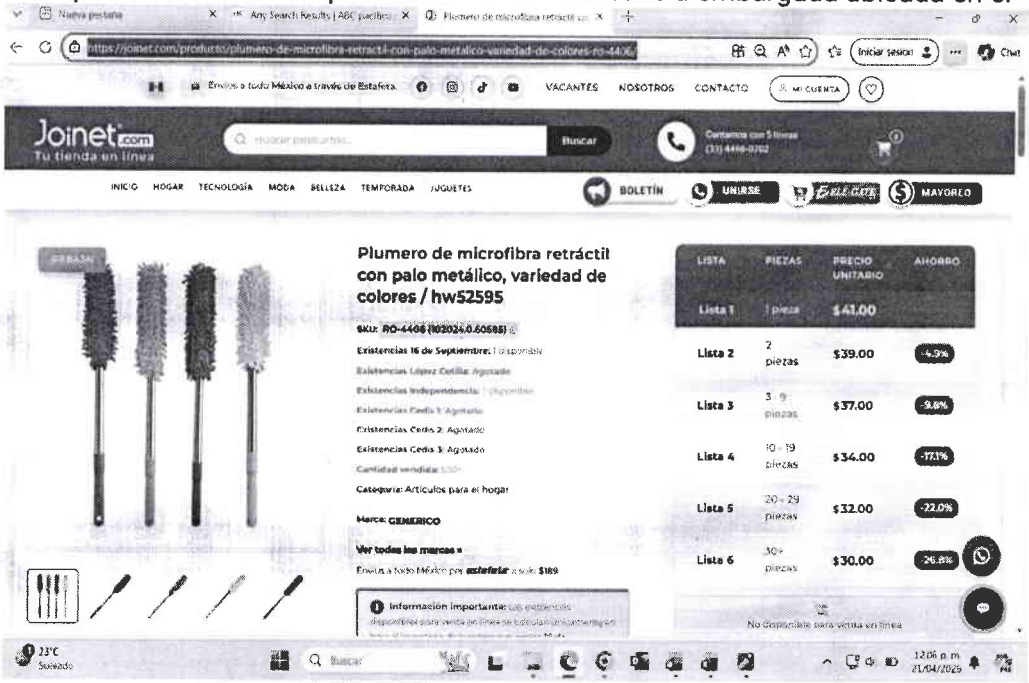
https://joinet.com/producto/plumero-de-microfibra-retractil-con-palo-metalico-variedad-de-colores-ro-4406/

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



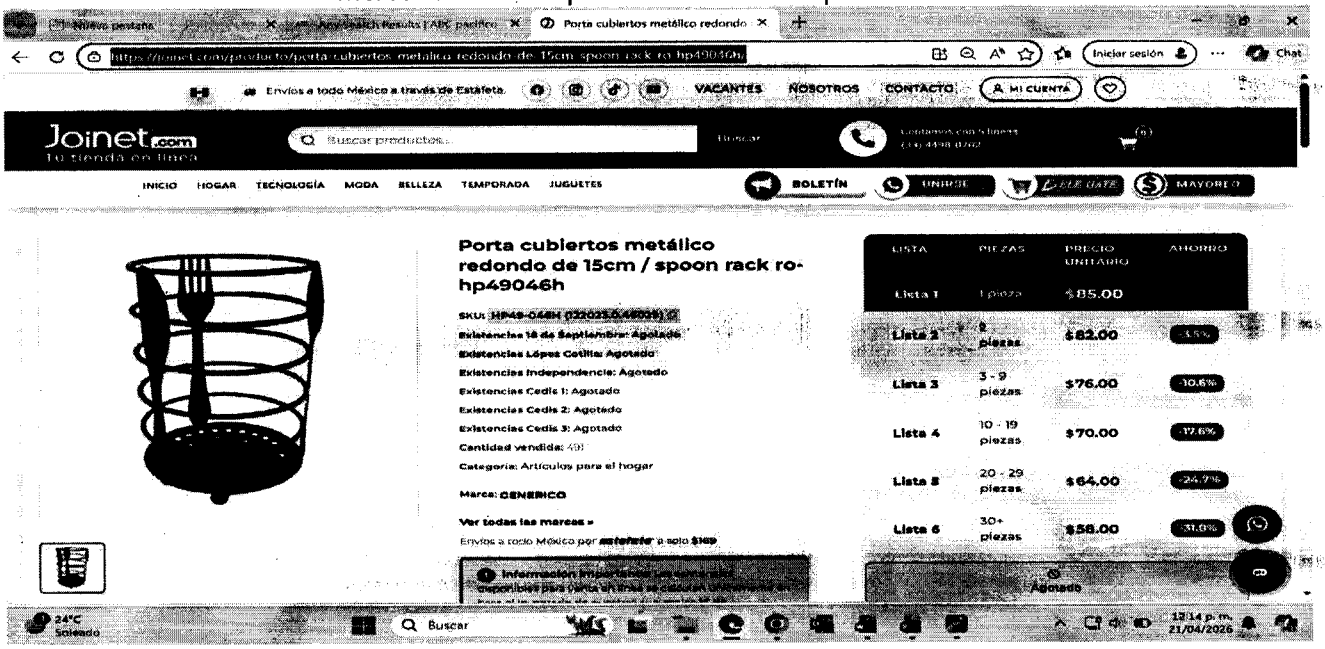


https://joinet.com/producto/porta-cubiertos-metalico-redondo-de-15cm-spoon-rack-ro-hp49046h/

DARM/KYZG

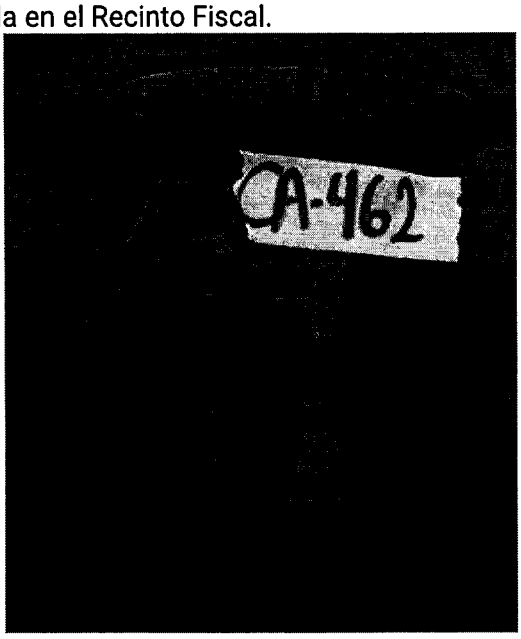
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/pulsera-brazalete-dorado-fashion-jewelry-con-colgantes-tipo-charms-de-fantasia-variedad-de-disenos/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Pulsera brazalete dorado de 1 pieza, tienen un valor comercial de $10.50 (Diez pesos 50/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es **"Docena (12 piezas)"**, por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en la docena de la mercancía embargada, esto es $10.50 pesos por 12 piezas, lo que da un valor Comercial por docena de $126.00 (Ciento Veintiséis pesos 00/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor

DARM/KYZG

aduana para la mercancía contenida en el **Caso 608** es de **$126.00 (Ciento Veintiséis pesos 00/100 M.N)** por docena.

$ 10.50 (Valor Comercial por pieza de Pulsera brazalete dorado multifuncional comercializado en la tienda en línea)	X	12 (Docena (12 piezas)	=	**$126.00** **(Ciento Veintiséis pesos 00/100 M.N).** Valor Comercial por docena de la mercancía comercializada.

https://joinet.com/producto/recipiente-dispensador-cilindrico-transparente-para-cotonetes-y-toallitas-19cm-ld-1007/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

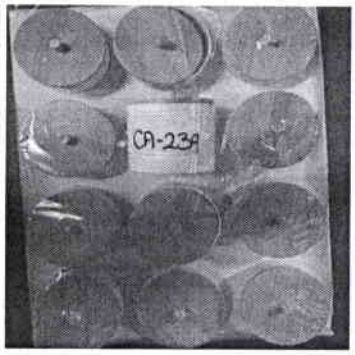


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZ

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

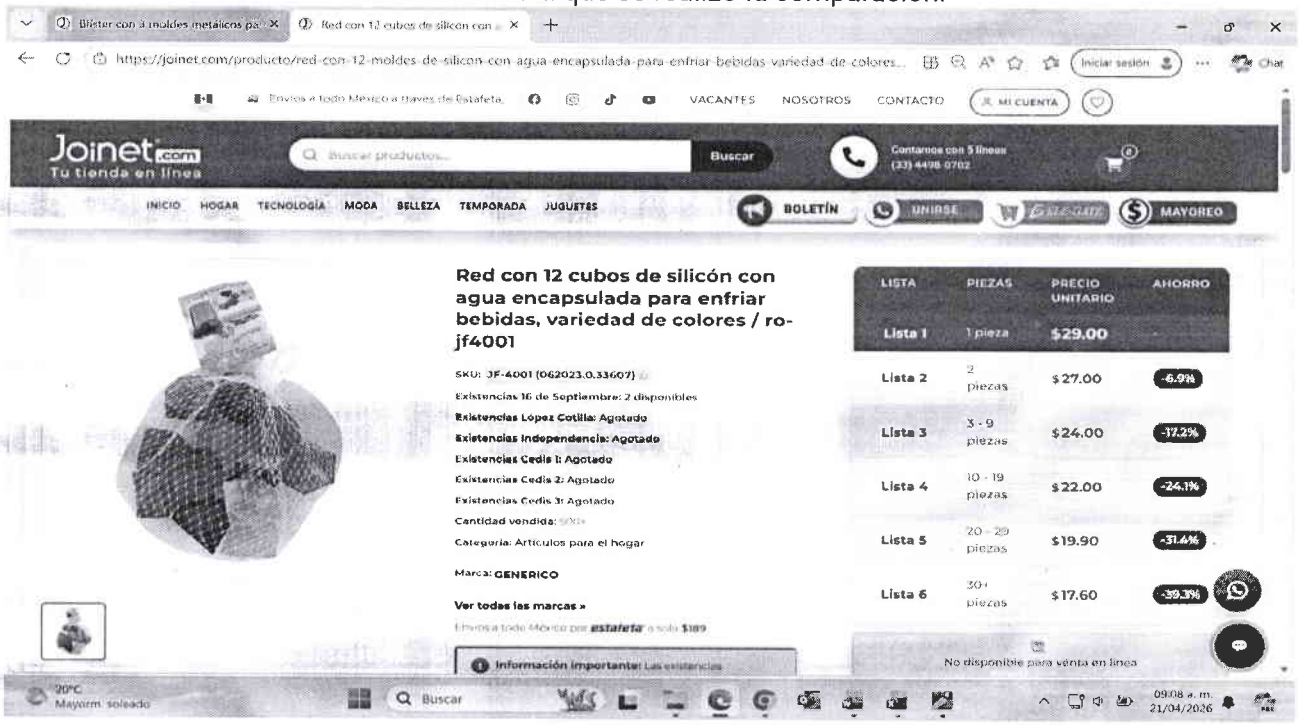






https://joinet.com/producto/red-con-12-moldes-de-silicon-con-agua-encapsulada-para-enfriar-bebidas-variedad-de-colores-ro-jf4001/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

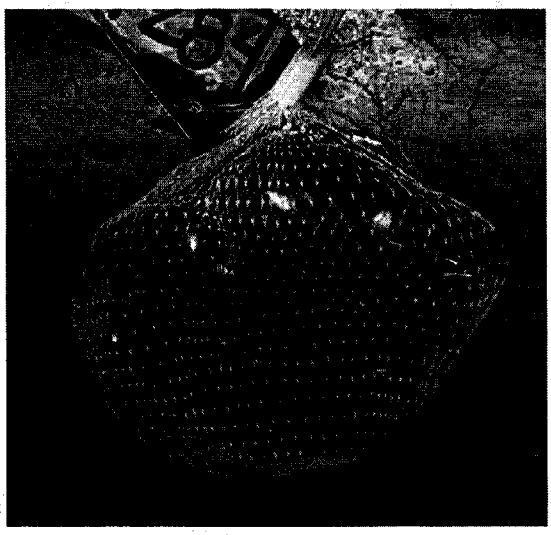


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

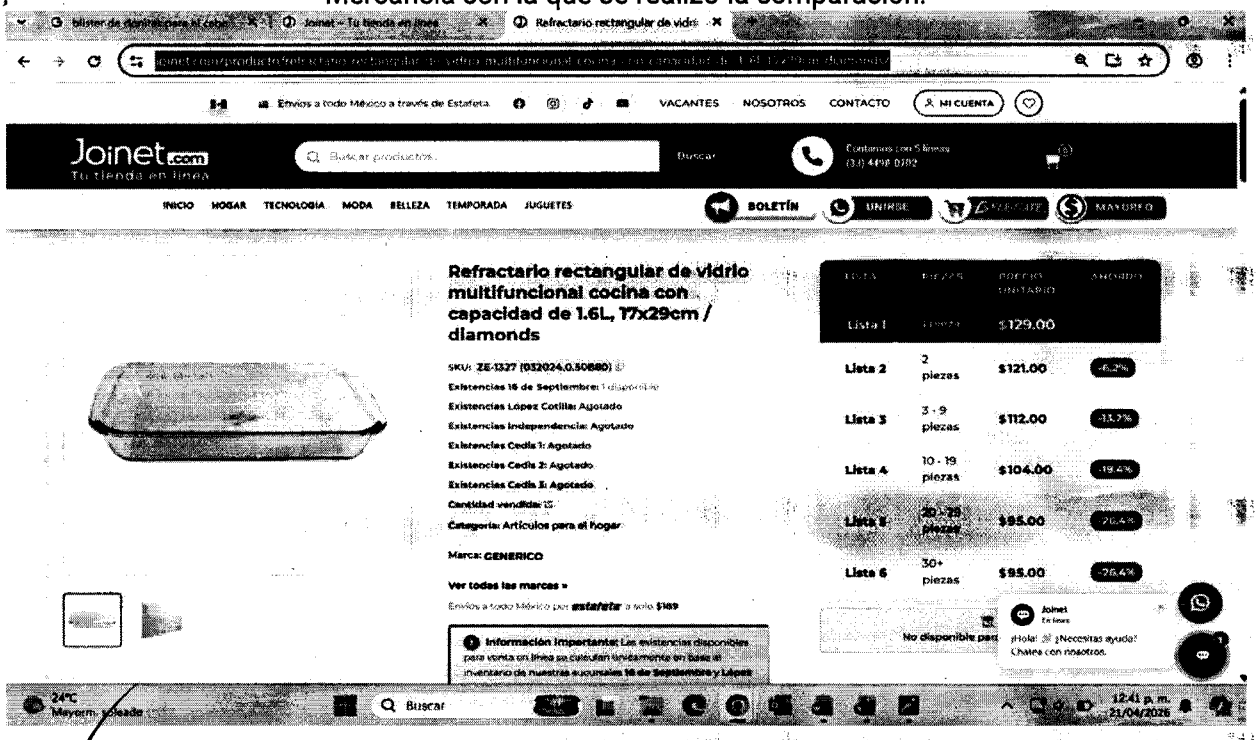
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





https://joinet.com/producto/refractario-rectangular-de-vidrio-multifuncional-cocina-con-capacidad-de-1-6l-17x29cm-diamonds/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



DARM/KYLG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



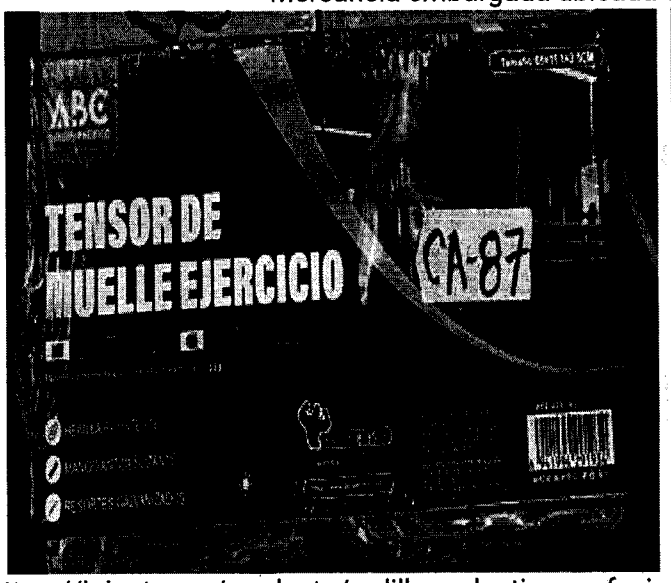
https://joinet.com/producto/resorte-multifuncional-para-ejercicio-3-en-1-gh4575/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

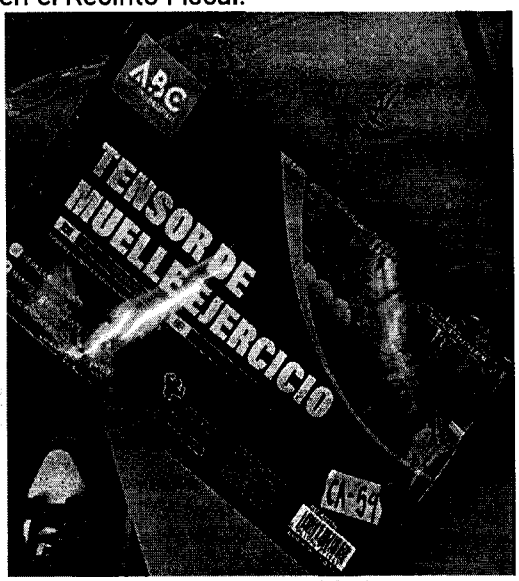


DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

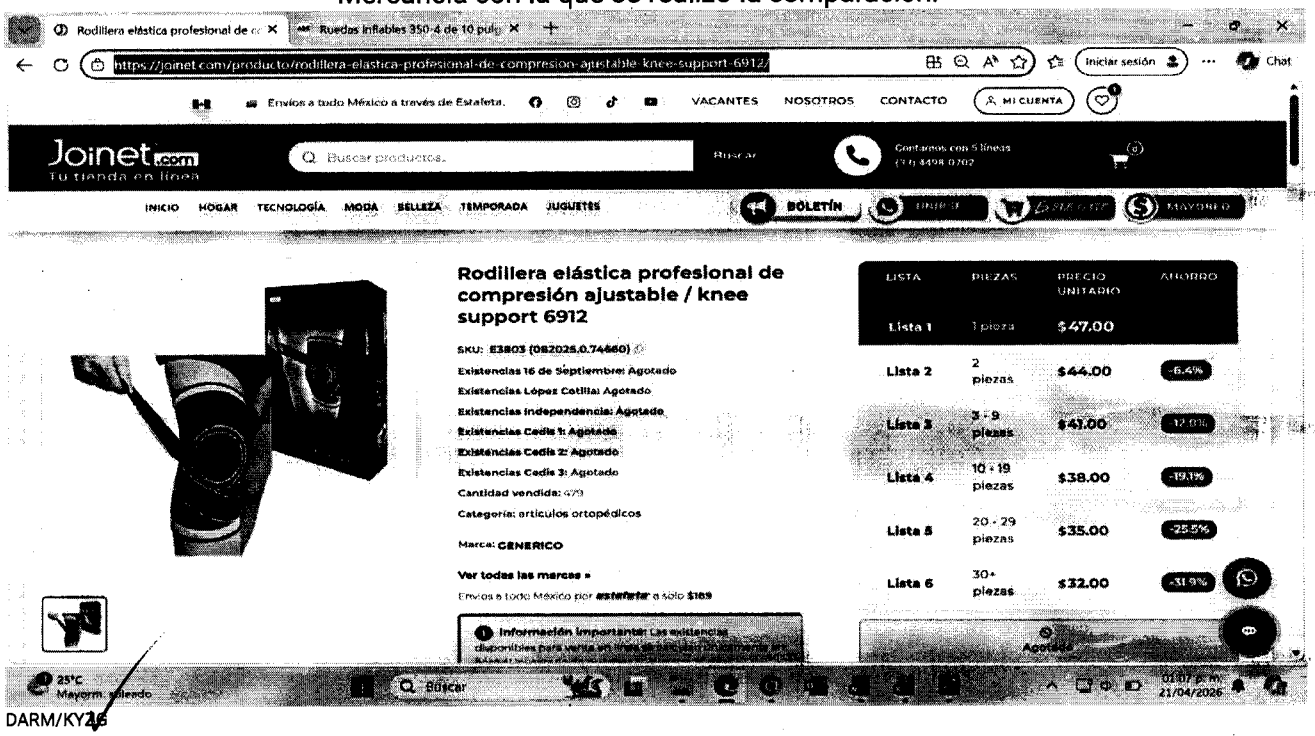
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://joinet.com/producto/rodillera-elastica-profesional-de-compresion-ajustable-knee-support-6912/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



DARM/KY

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

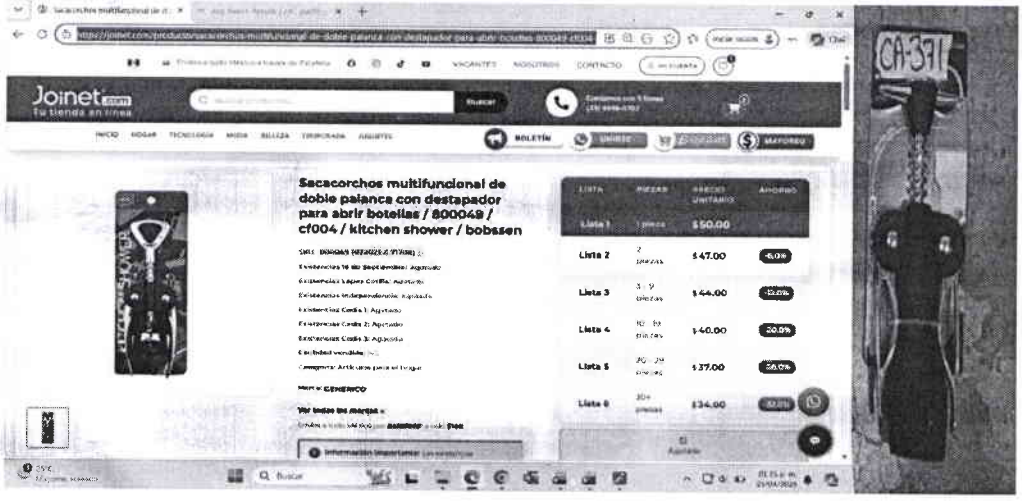
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/sacacorchos-multifuncional-de-doble-palanca-con-destapador-para-abrir-botellas-800049-cf004-kitchen-shower-bobssen/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

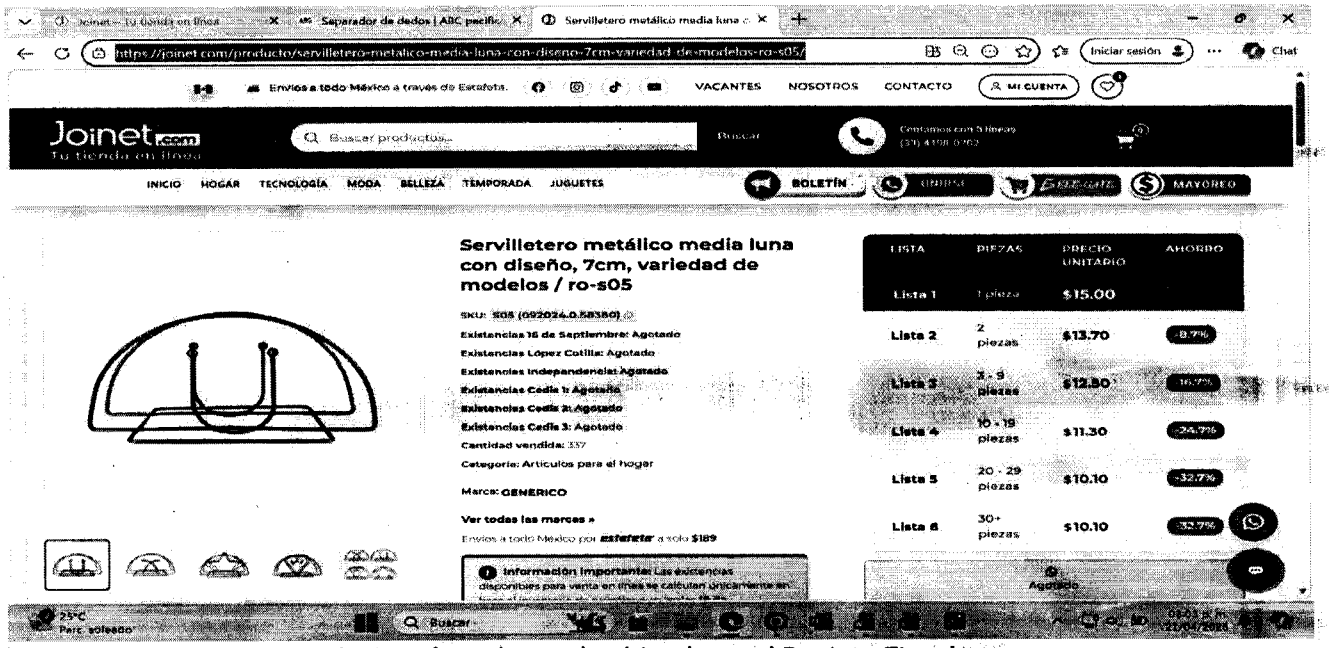


https://joinet.com/producto/servilletero-metalico-media-luna-con-diseno-7cm-variedad-de-modelos-ro-s05/

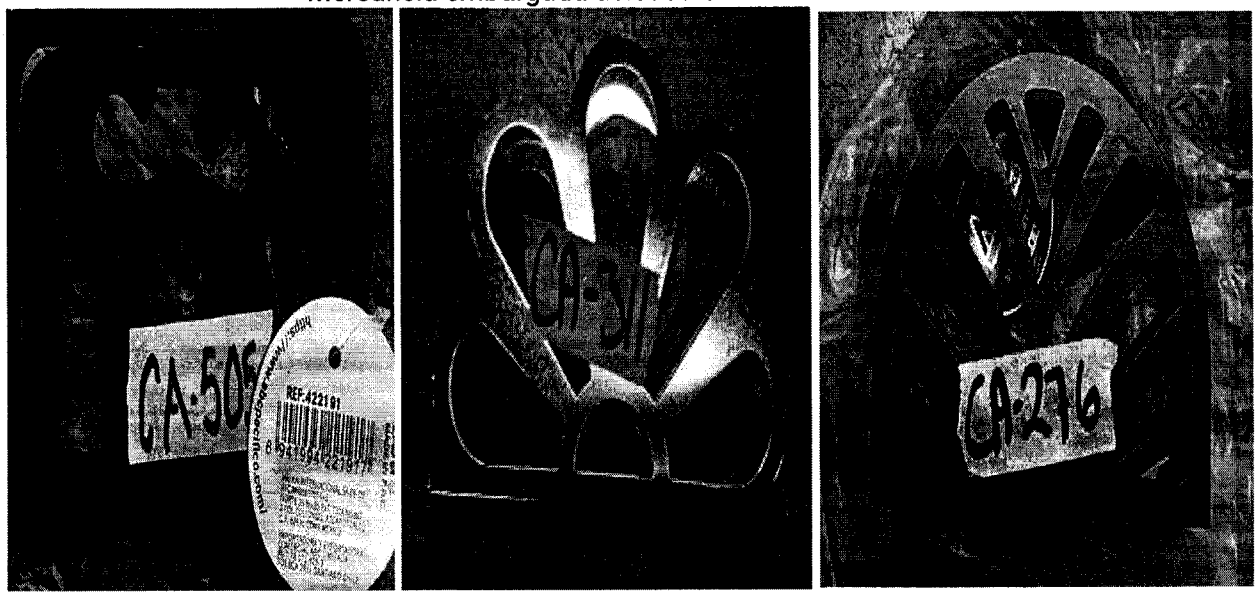
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYEG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



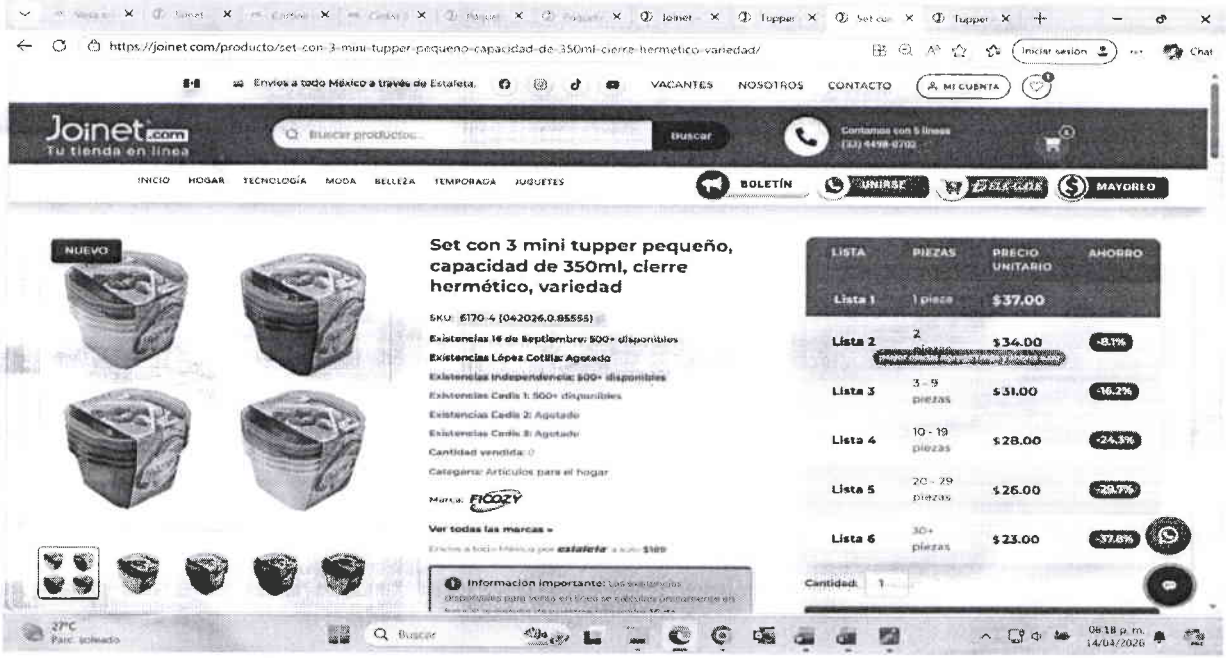
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/set-con-3-mini-tupper-pequeno-capacidad-de-350ml-cierre-hermetico-variedad/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





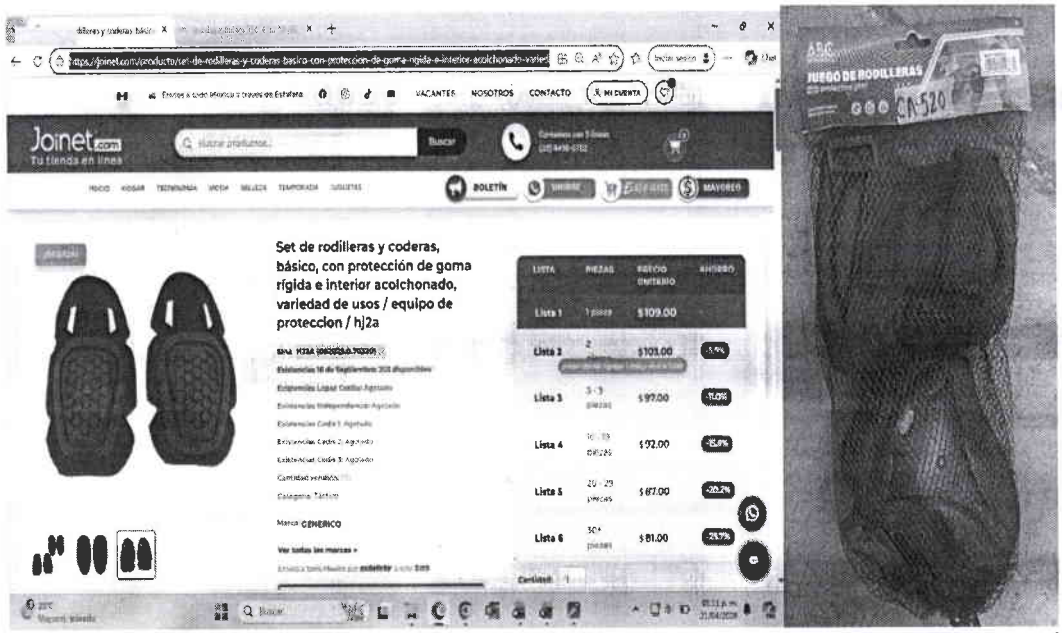
https://joinet.com/producto/set-de-rodilleras-y-coderas-basico-con-proteccion-de-goma-rigida-e-interior-acolchonado-variedad-de-usos-equipo-de-proteccion-hj2a/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

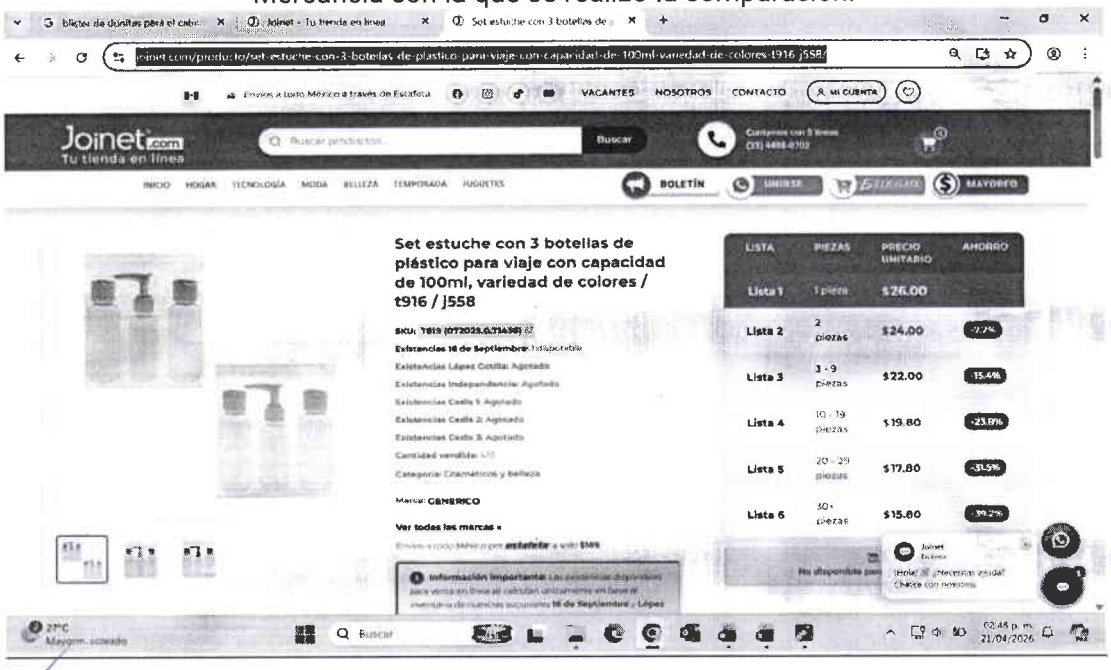
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



https://joinet.com/producto/set-estuche-con-3-botellas-de-plastico-para-viaje-con-capacidad-de-100ml-variedad-de-colores-t916-j558/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/tabla-de-madera-para-picar-26x16cm-con-bordes-ovalados-e4020/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

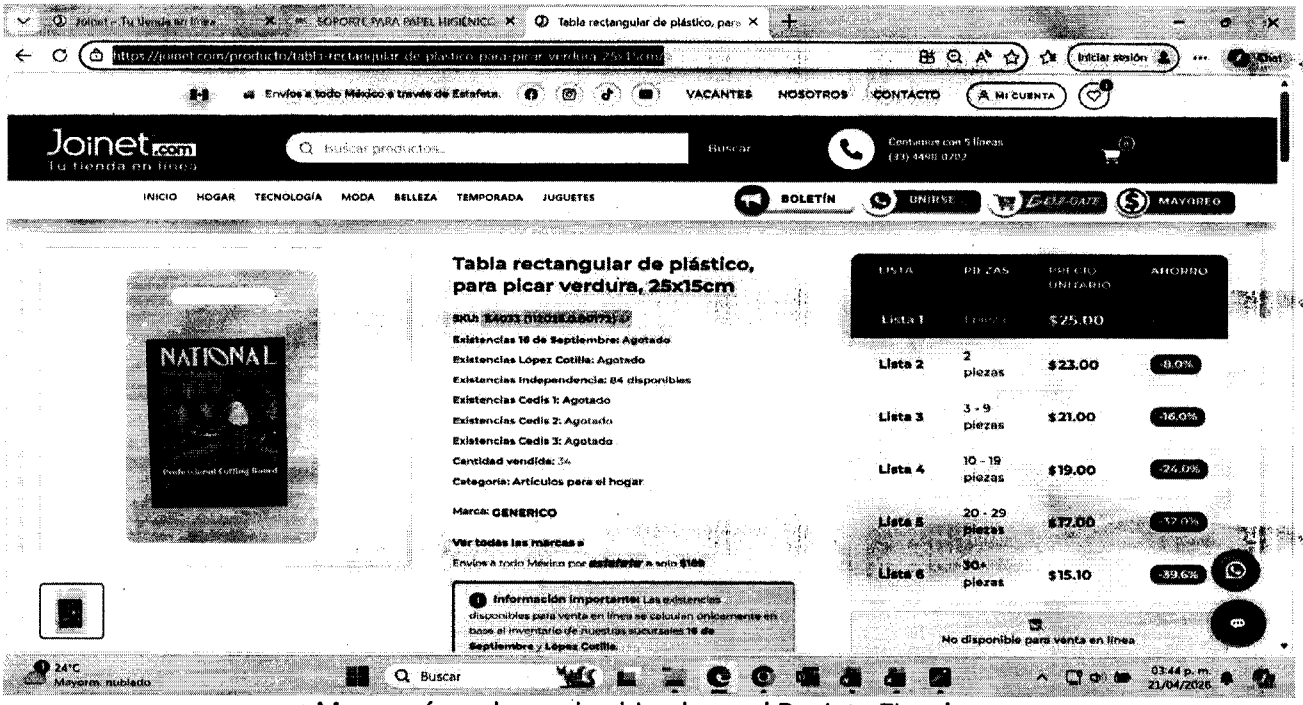
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



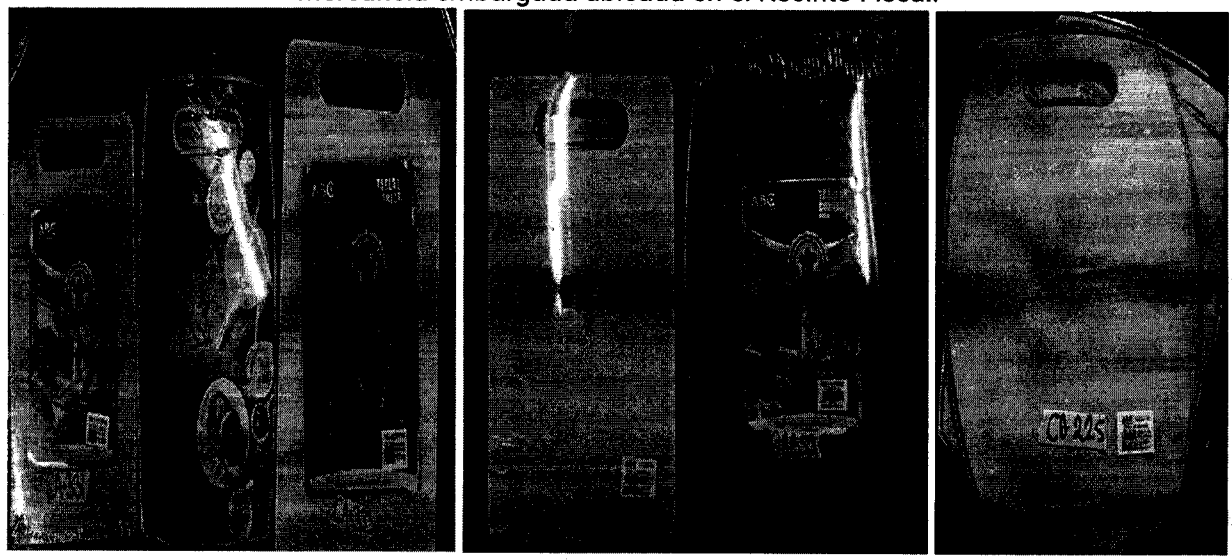
https://joinet.com/producto/tabla-rectangular-de-plastico-para-picar-verdura-25x15cm/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



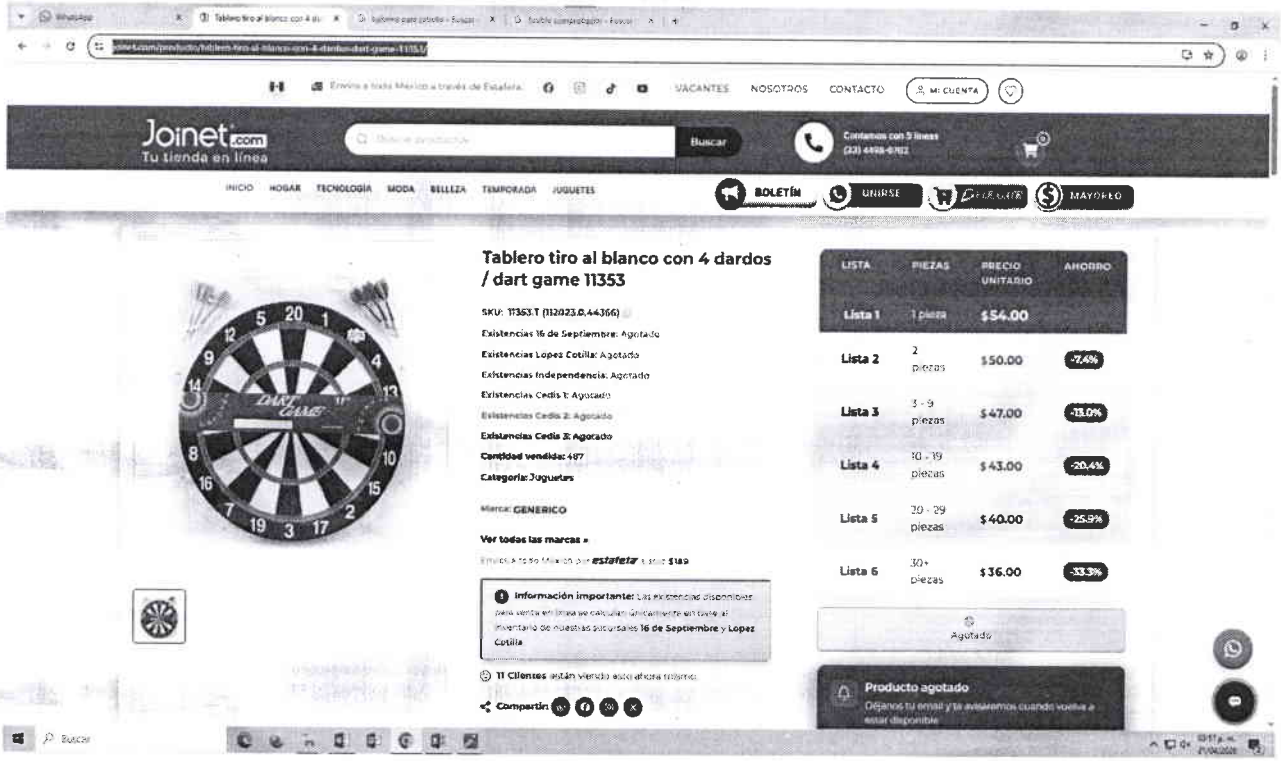
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



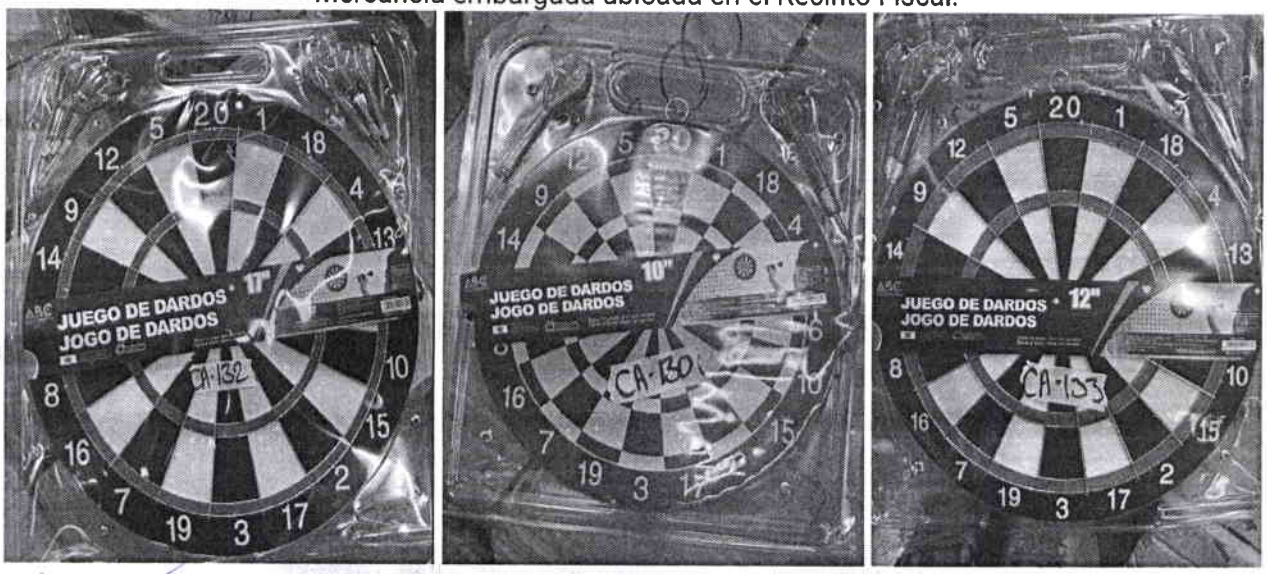
https://joinet.com/producto/tablero-tiro-al-blanco-con-4-dardos-dart-game-11353/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KTZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

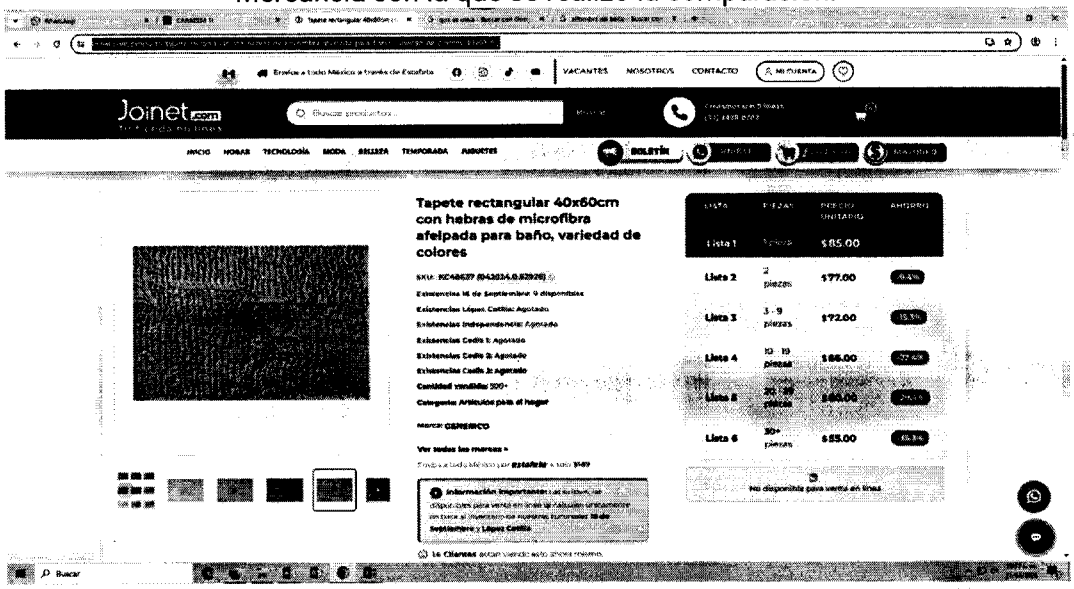


DARM/KYZG

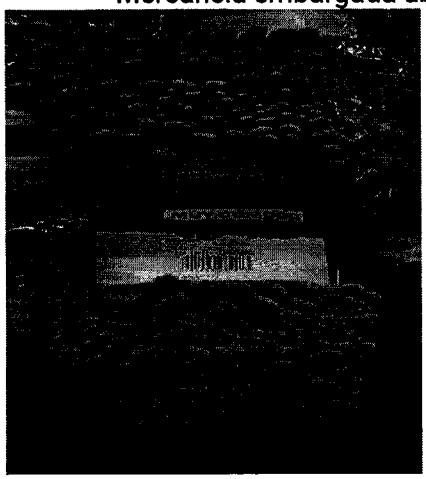
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

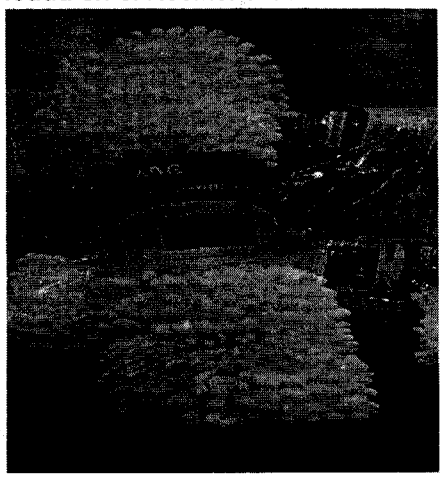
https://joinet.com/producto/tapete-rectangular-con-hebras-de-microfibra-afelpada-para-bano-variedad-de-colores-40x60cm/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





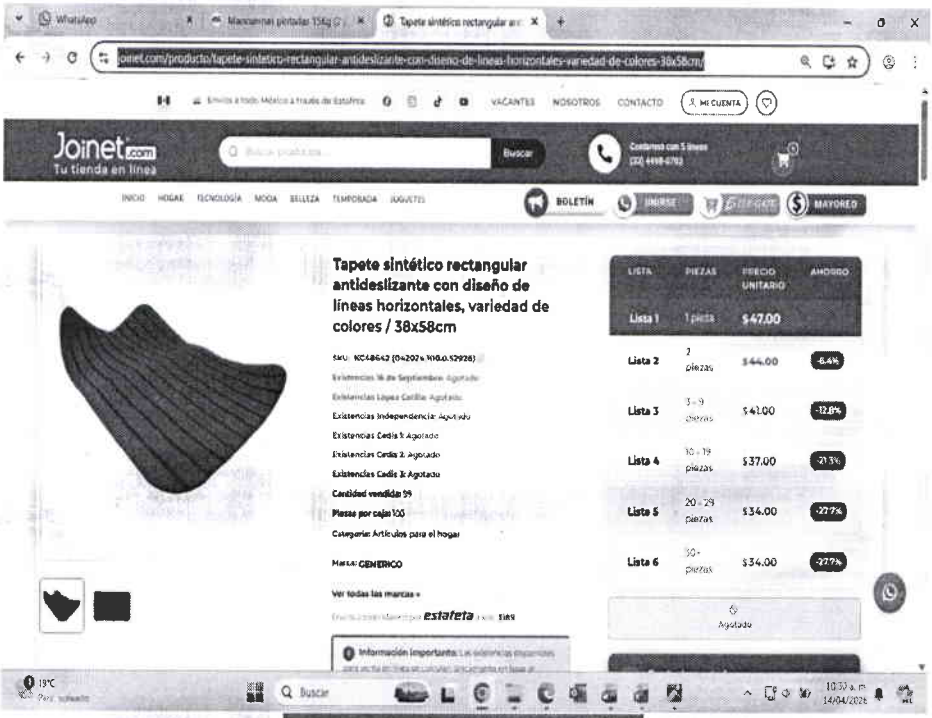
https://joinet.com/producto/tapete-sintetico-rectangular-antideslizante-con-diseno-de-lineas-horizontales-variedad-de-colores-38x58cm/

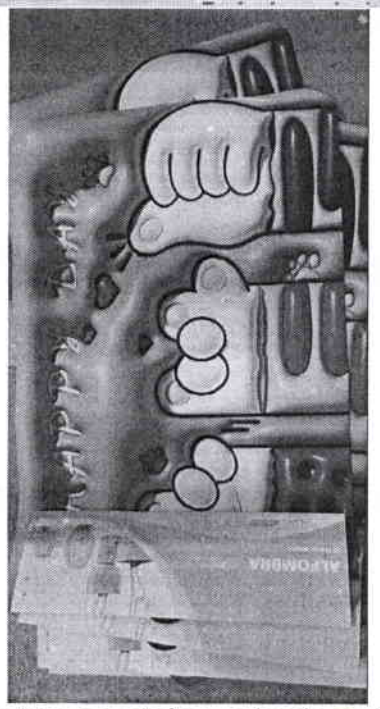
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KFZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



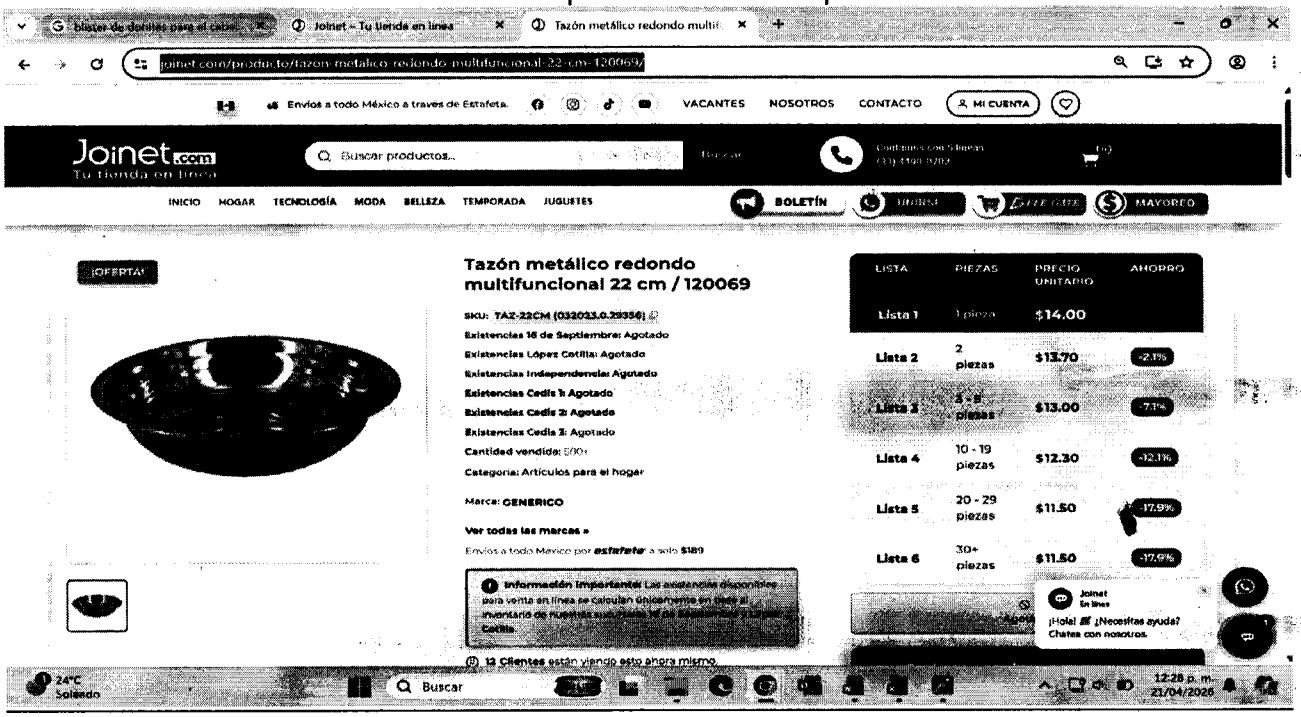


https://joinet.com/producto/tazon-metalico-redondo-multifuncional-22-cm-120069/

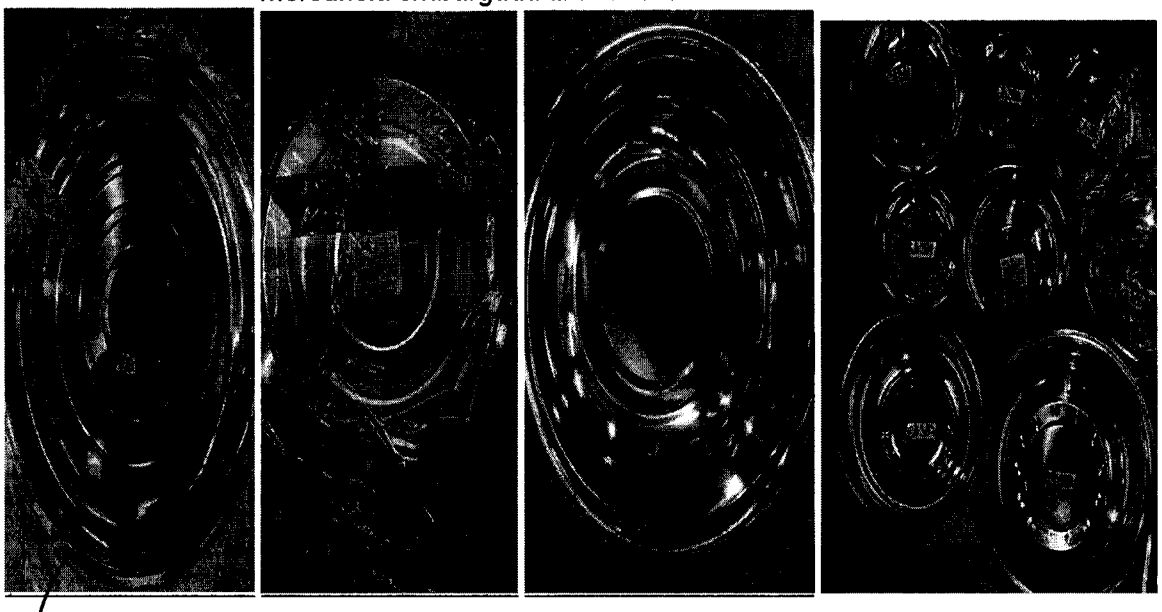
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

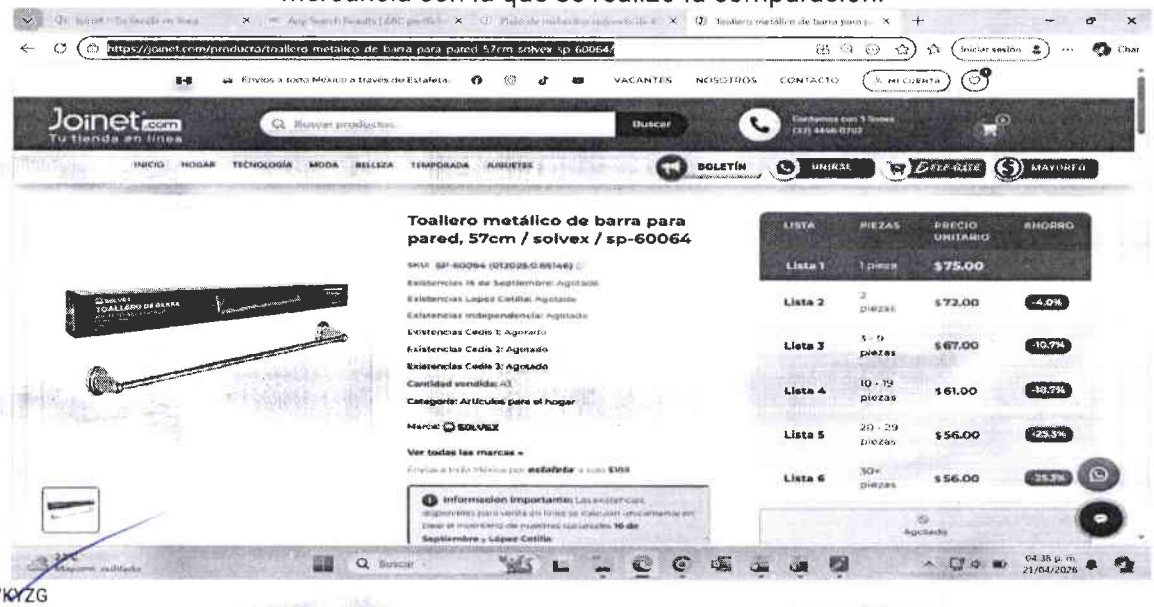
https://joinet.com/producto/tijeras-de-acero-inoxidable-multiusos-3-en-1-para-cocina-9370-kitchen-scissors/

Mercancía con la que se realizó la comparación . Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



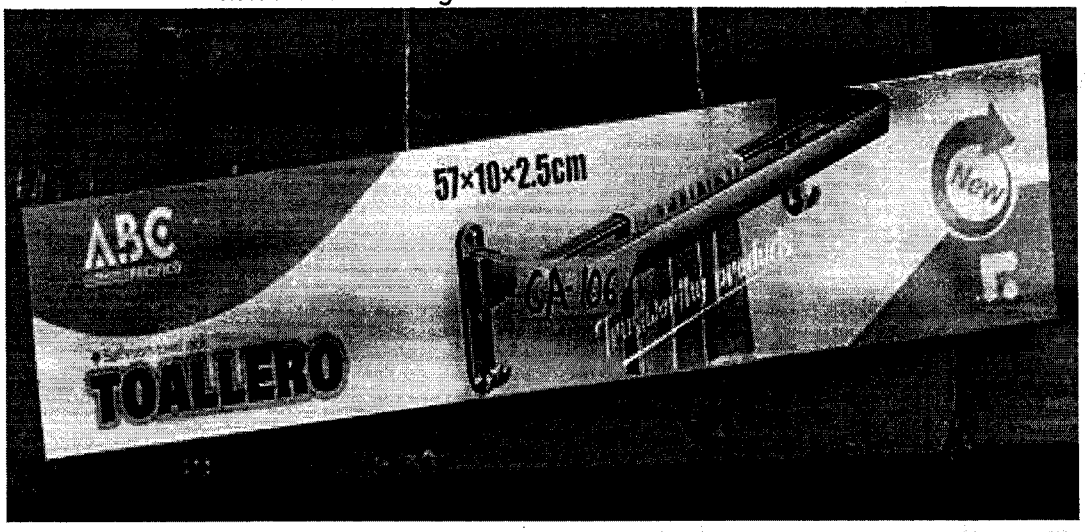
https://joinet.com/producto/toallero-metalico-de-barra-para-pared-57cm-solvex-sp-60064/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



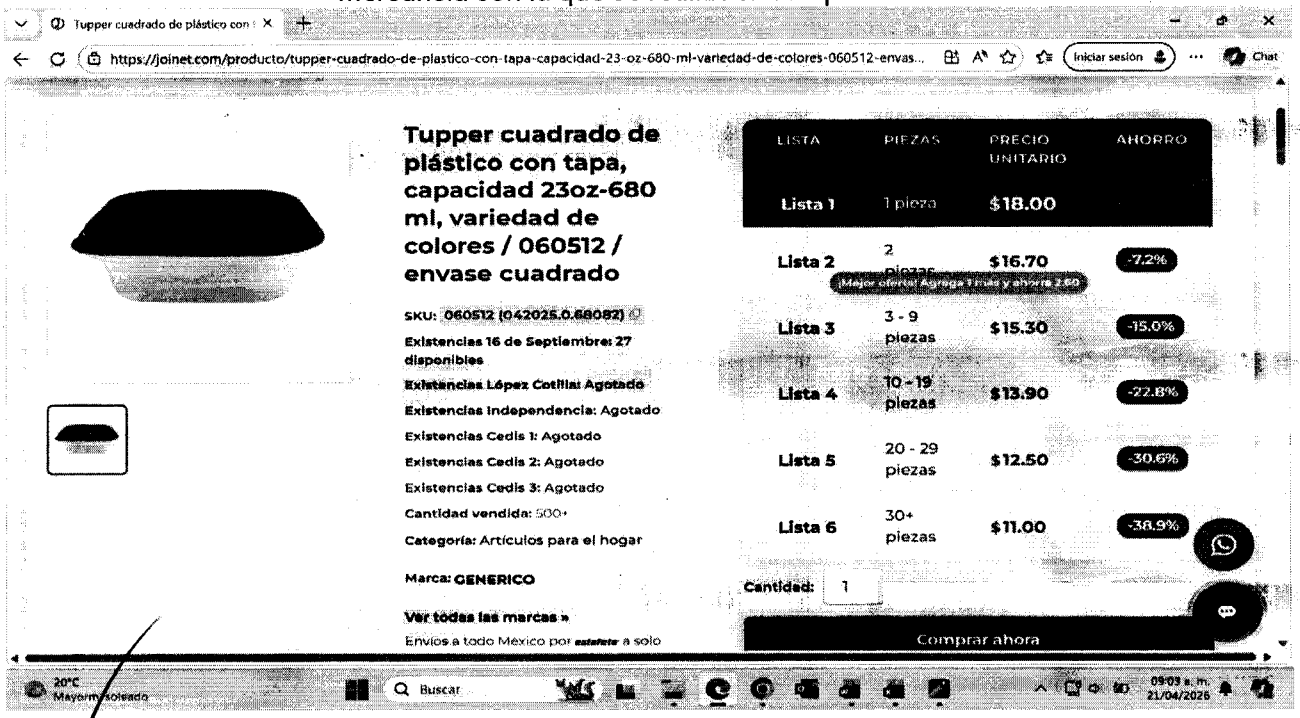
DARM/KYZG

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/tupper-cuadrado-de-plastico-con-tapa-capacidad-23-oz-680-ml-variedad-de-colores-060512-envase-cuadrado/

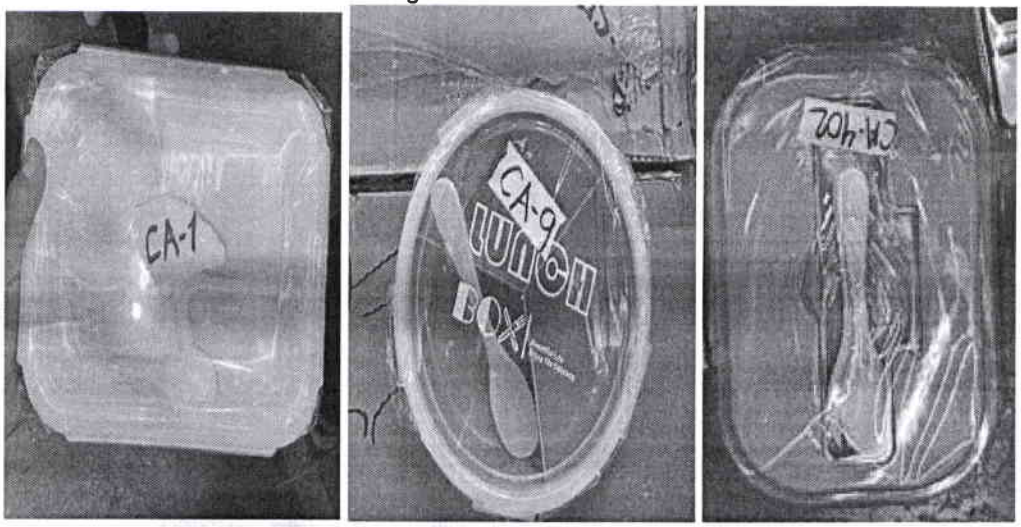
Mercancía con la que se realizó la comparación.



DARM/KYZG

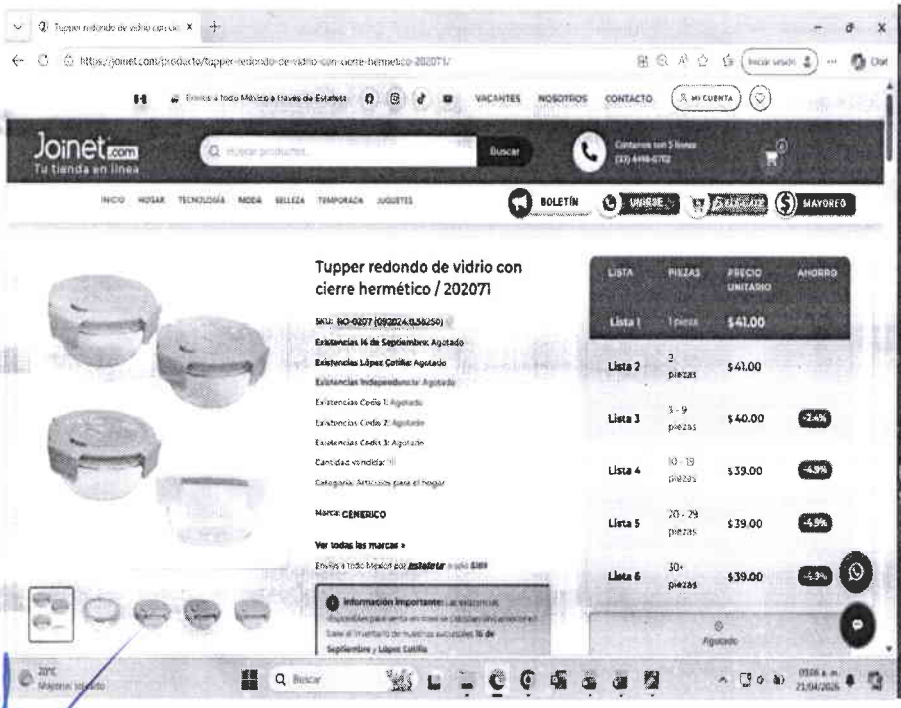
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/tupper-redondo-de-vidrio-con-cierre-hermetico-202071/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

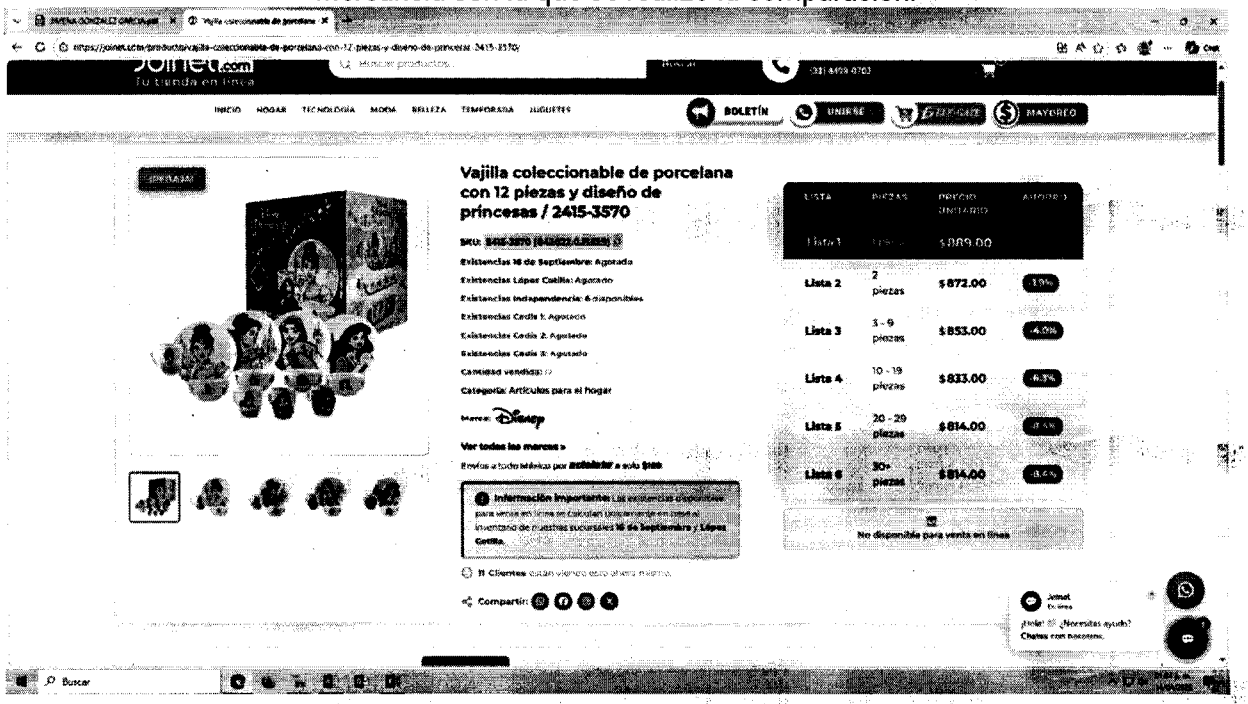


DARM/KYZG

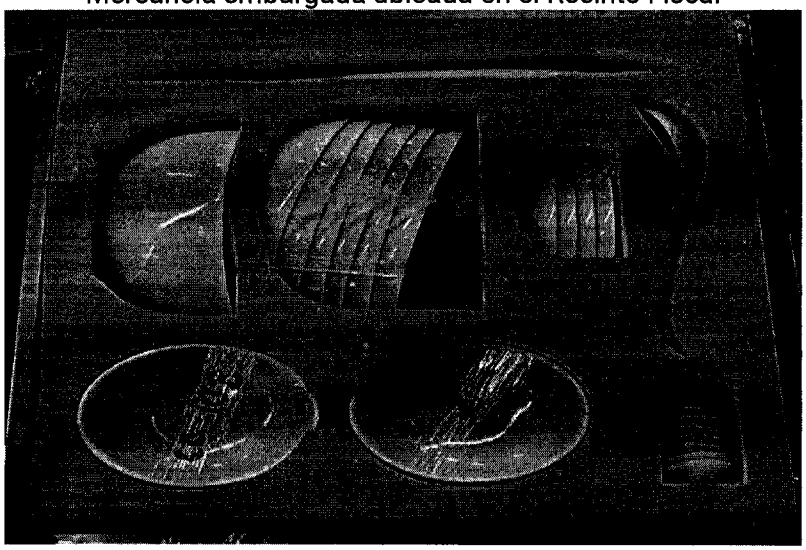
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://joinet.com/producto/vajilla-coleccionable-de-porcelana-con-12-piezas-y-diseno-de-princesas-2415-3570/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso 102** descritas como: **Film transparente**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **01780**, estado **nuevo; Caso 103: Papel de horno**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **01790**, estado **nuevo; Caso 74: Vaso de cristal (Tarro)**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **3771**, estado **nuevo; Casos 224, 225, 226, 227, del 229 al 238, 241, del 244 al 255: Plato de cerámica**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **24164, 04129, 04809, 04768, 24088, 24491, 04169, 24492, 24177, 04168, 04824, 24240, 24490, 04676, 04175, 24272, 26205, 04121, 26201, 24238, 26130, 04113, 24123, 04167, 04119, 24168 y 26132**, estado **nuevo; Casos 47 y 561: Gancho**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **422248 y 05306**, estado **nuevo; Casos del 189 al 195: Mancuerna**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **09796, 09811, 09812, 09797, 09798, 09799 y 09795**, estado **nuevo; Casos del 187 y 188: Mancuerna**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **09850 y 098401**, estado **nuevo; Casos del 196, 197 y 198: Mancuerna**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **09841, 09851 y 09852**, estado **nuevo; Casos del 111 al 114: Pesa rusa**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, **modelos 09862, 9861, 09860 y 09863**, estado **nuevo, Caso 626: Rueda para mueble**, origen **China**, sin marca, modelo **10593**, estado **nuevo; Caso 627: Rueda para andamio**, origen **China**, sin marca, modelo **10683**, estado **nuevo; Casos del 628 al 636, 718, 719 y 720: Rueda**, origen **China**, sin marca, modelos **10680, 10568, 10566, 10593, 10588, 10586, 10528, 10580, 10566, 10593, 10609 y 10588**, estado **nuevo; Caso 380: Ring con llanta para carretilla**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **10040**, estado **nuevo; Caso 617: Casco de protección**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **14661**, estado **nuevo; Casos 228, 239, 242, 243, 256, 257, 258, 259, 260 y 261: Tazón de cerámica**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **24268, 04138, 04800, 04822, 04804, 04184, 04779, 24133, 24243 y 24494**, estado **nuevo; Caso 240: Salsera de cerámica**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **26000**, estado **nuevo; Casos 46, 489 y 490: Perchero**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **410905 y 410904**, estado **nuevo; Casos 562 y 563: Gancho metálico**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **410905 y 410904**, estado **nuevo; Casos 593 y 62: Bolsa salva espacio**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **420407**, estado **nuevo; Casos 118, 125, 305, 358, 435, 436, 492, 493 y 498: Pelador**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **420633, 420523, 420355, 420520, 421252 y 421253**, estado **nuevo; Caso 354: Divisor de huevos**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **420512**, estado **nuevo; Casos 311 y 128: Palillos chinos**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **421123 y 421128**, estado **nuevo; Casos 363 y 446: Utensilios de cocina**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **421140 y 421141**, estado **nuevo; Casos 369, 370, 440, 441 y 550: Utensilios de cocina**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **421146 y 421147**, estado **nuevo; Caso 301: Pala de hielo**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421182**, estado **nuevo; Caso 425: Tenedor**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **42052**, estado **nuevo; Caso 183: Juego de ollas**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421685**, estado **nuevo; Caso 185: Juego de ollas y sartén**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421689**, estado **nuevo; Caso 211: Sartén de hierro**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421761**, estado **nuevo; Caso 184: Juego de ollas y sartén**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421730**, estado **nuevo; Caso 313: Sartén**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421766**, estado **nuevo; Caso 625: Olla**, origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo; Casos 210, 212, 214, del 216 al 221, del 554 al 557, 621 y 637: Sartén**, origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **421828, 421749, 421753, 421754,**

DARM/KYZG

421752, 421759, 421797, 421823, 421802, 421702, 421719, 421707, 421760 y sin modelo, estado **nuevo; Caso 215: Sartén de aluminio,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421799,** estado **nuevo; Caso 322: Rayador,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421272,** estado **nuevo; Caso 179: Tapas de vidrio,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **421853,** estado **nuevo; Caso 264: Vaso de coctel,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **3755,** estado **nuevo; Caso 602: Vaso coctelero,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **3754,** estado **nuevo; Caso 618: Frutero,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **422090,** estado **nuevo; Casos 173, 315, 430 y 431: Salvamantel,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **422165** y **422167**, estado **nuevo; Caso 448: Tapón vertedor,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **422640**, estado **nuevo; Casos 480 y 66: Tapa para microondas,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **423382**, estado **nuevo; Casos 451 y 452: Cronometro de cocina,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **423480 y 423482**, estado **nuevo; Casos del 268 al 271, 273 y 274: Marco de fotos,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **423891, 424361, 424355, 424341, 423889 y 424026**, estado **nuevo; Casos 108 y 109: Caja de plástico,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **424550** y **424549**, estado **nuevo; Caso 290: Organizador,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **425518**, estado **nuevo; Caso 292: Bote organizador,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **425517**, estado **nuevo; Casos 49, 55 y 56: Perchero,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **425288, 425289 y 425286**, estado **nuevo; Casos del 51 al 54: Perchero,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **425364, 425368, 425365, 425366 y 425291**, estado **nuevo; Caso 577: Soporte de palma,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **425550**, estado **nuevo; Caso 578: Soporte para codo,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **425552**, estado **nuevo; Caso 545 y 579: Soporte de rodilla,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **425553**, estado **nuevo; Caso 560: Organizador,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **425858**, estado **nuevo; Caso 44: Bolsa de viaje,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **425858**, estado **nuevo; Caso 200: Guardapolvo para puerta,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **425995**, estado **nuevo; Casos del 201 al 206: Piso PVC autoadhesivo,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **426042, 426044, 610263, 610261, 610265 y 610260**, estado **nuevo; Caso 5: Trapo de microfibra,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **427062**, estado **nuevo; Caso 278: Recogedor,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **427180**, estado **nuevo; Casos del 757 al 760: Talonera,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **427403, 427405, 427404 y 426434**, estado **nuevo; Casos 61 y 763: Separador de dedos,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **427411**, estado **nuevo; Casos del 132 al 153, del 155 al 170, del 484 al 488 y 491: Papel tapiz,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **427508, 427500, 427504, 427505, 427515, 427514, 427513, 427517, 427523, 427524, 427533, 427534, 427521, 427536, 427532, 427529, 427528, 427522, 427537, 427519, 427518, 427535, 427493, 427488, 427467, 427462, 427474, 427477, 427495, 427492, 427489, 427453, 427457, 427497, 427452, 427451 y 427454**, estado **nuevo; Caso 589: Señal de sanitario,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **427660**, estado **nuevo; Casos 470 y 567: Cera lustradora con esponja,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **427762**, estado **nuevo; Casos 568 y 569: Soporte para el papel higiénico,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **428244** y **428116**, estado **nuevo; Casos 474 y 522: Portacepillo de dientes,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **428337** y **428452**, estado **nuevo; Casos 63, 64 y 65 : Gorro seca cabello,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **428841, 428820 y 428840**, estado **nuevo; Caso 756: Faja,** origen **China**, marca

DARM/KYZ

ABC PACIFICO, modelo **429054**, estado **nuevo; Caso 549: Corneta,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **429501**, estado **nuevo; Caso 536: Desarmador hexagonal,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **429575**, estado **nuevo; Caso 620: Llanta para bicicleta,** origen **China**, marca sin marca, sin modelo, estado **nuevo; Casos 538 y 82: Fusible comprobador,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelos **429635** y **429636**, estado **nuevo; Casos 396, 416 y 576: Taquete con tornillo,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **429813**, estado **nuevo; Caso 765: Curitas,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **426884,** estado **nuevo;** apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica https://www.abcpacifico.com/, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, una de ellas ubicada en: República de Venezuela, Número 118, Colonia Centro Histórico, Demarcación Territorial Cuahutemoc, C.P. 06020, CDMX., donde se encontró: **Caso 102: Rollo-film de plástico transparente,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$23.50 (Veintitrés pesos 50/100 M.N.); Caso 103: Papel para hornear,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$19.50 (Diecinueve pesos 50/100 M.N.); Caso 74: Tarro de cerveza,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$89.50 (Ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.); Casos 224, 225, 226, 227, del 229 al 238, 241, del 244 al 255: Plato de cerámica,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$15.50 (Quince cincuenta pesos 50/100 M.N.); Casos 47 y 561: Perchero plateado con 4 ganchos,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$19.50 (Diecinueve cincuenta pesos 50/100 M.N.); Casos del 189 al 195: Mancuerna 1kg** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$39.50 (Treinta y nueve pesos 50/100 M.N.); Casos del 187 y 188: Mancuernas pintadas 10 kg** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$395.00 (Trecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); Casos del 196, 197 y 198 Mancuernas pintadas 15 kg** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$575.00 (Quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Casos del 111 al 114: Pesas rusas** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$315.00 (Trecientos quince pesos 00/100 M.N.); Casos del 626, 627, 628 al 636, 718, 719 y 720: Rueda industrial naranja,** estado **nuevo,** sin marca, con un precio comercial de **$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Caso 380: Ruedas inflables,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$189.50 (Ciento ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.); Caso 617: Casco de protección,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.); Casos 228, 239, 242, 243, 256, 257, 258, 259, 260 y 261: Tazón circular de cerámica,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$13.50 (Trece pesos 50/100 M.N.); Caso 240: Tazón de cerámica,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.); Casos 46, 489, 490, 562 y 563: Perchero 6 ganchos,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$18.50 (Dieciocho pesos 50/100 M.N.); Casos 593 y 62: Bolsa salva espacio,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Casos 118, 125, 305, 358, 435, 436, 492, 493 y 498: Pelador con mago azul,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$39.50 (Treinta y nueve pesos 50/100 M.N.); Caso 354: Separador de**

DARM/KYZG

huevos, estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$19.50 (Diecinueve pesos 50/100 M.N.); Casos 311 y 128: Juego de palillos,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$29.50 (Veintinueve pesos 50/100 M.N.); Casos 363 y 446: Set de utensilios de cocina, juego de 3 piezas,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$24.50 (Veinticuatro pesos 50/100 M.N.); Casos 369, 370, 440, 441 y 550: Set de utensilios de cocina, juego de 5 piezas,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$37.50 (Treinta y siete pesos 50/100 M.N.); Caso 301: Pala para hielo,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N.); Caso 425: Set de tenedores con mango de madera,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$28.50 (Veintiocho pesos 50/100 M.N.); Caso 183 y 185: Batería de cocina colección magnifica,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$2950.00 (Dos mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); Caso 211: Sartén de hierro,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$97.50 (Noventa y siete pesos 50/100 M.N.); Caso 184: Olla, set de 5 piezas,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$635.00 (Seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); Caso 313: Juego de sartén, 3 piezas,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$330.00 (Trecientos treinta pesos 00/100 M.N.); Caso 625: Olla,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Casos 210, 212, 214, del 216 al 221, del 554 al 557, 621 y 637: Sartén,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$99.50 (Noventa y nueve pesos 50/100 M.N.); Caso 215: Sartén,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); Caso 322: Rallador multiusos,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$39.50 (Treinta y nueve pesos 50/100 M.N.); Caso 179: Tapa vidrio templado,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$48.50 (Cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.); Casos 264 y 602: Vaso cristal,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$89.50 (Ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.); Caso 618: Frutero,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.); Casos 173, 315, 430 y 431: Salvamantel,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$27.50 (Veintisiete pesos 50/100 M.N.); Caso 448: Tapón vertedor,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$32.50 (Treinta y dos pesos 50/100 M.N.); Casos 480 y 66: Tapa de microondas,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$19.50 (Diecinueve pesos 50/100 M.N.); Casos 451 y 452: Temporizador de cocina,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Casos del 268 al 271, 273 y 274: Marco de fotos,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$18.50 (Dieciocho pesos 50/100 M.N.); Casos 108 y 109: Caja de almacenamiento,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$89.50 (Ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.); Casos 290 y 292: Organizador de maquillaje,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N.); Casos 49, 55 y 56: Perchero de pared,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$19.50 (Diecinueve pesos 50/100 M.N.); Casos del 51 al 54: Percheros adhesivos,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$12.50 (Doce pesos 50/100 M.N.); Caso 577: Soporte de palma,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$42.50 (Cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.); Caso 578: Soporte para codo,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un

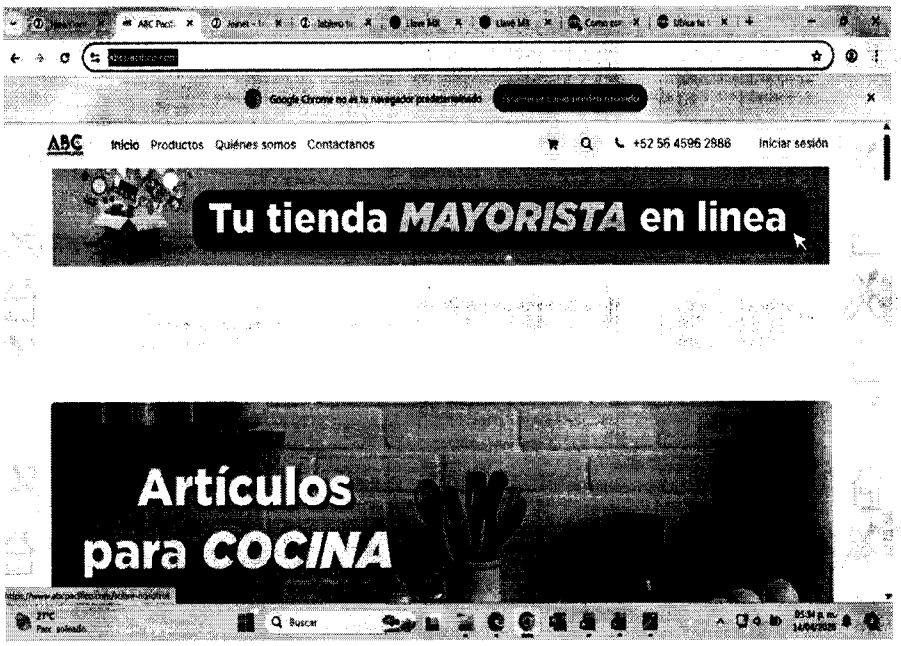
DARM/KYZG

precio comercial de **$47.50 (Cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.); Caso 545 y 579: Caso 578: Soporte para las rodillas,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Casos 560 y 44: Bolsa multiusos,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$13.50 (Trece pesos 50/100 M.N.); Caso 200: Protector y guardapolvo de espuma para puerta,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); Casos del 201 al 206: Piso PVC autoadhesivo,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$486.00 (Cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); Caso 5: Trapo de microfibra,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$25.50 (Veinticinco pesos 50/100 M.N.); Caso 278: Recogedor,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); Casos del 757 al 760: Talonera,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$29.50 (Veintinueve pesos 50/100 M.N.); Casos 61 y 763: Separador de dedos,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$11.50 (Once pesos 50/100 M.N.); Casos del 132 al 153, del 155 al 170, del 484 al 488 y 491: Papel tapiz,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$52.50 (Cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.); Caso 589: Señal de sanitarios,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$32.50 (Treinta y dos pesos 50/100 M.N.); Casos 470 y 567: Cera, abrillantador de calzado,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$13.50 (Trece pesos 50/100 M.N.); Casos 568 y 569: Soporte para el papel higiénico,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$39.50 (Treinta y nueve pesos 50/100 M.N.); Casos 474 y 522: Porta cepillo de dientes,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$31.00 (Treinta y un pesos 00/100 M.N.); Casos 63, 64 y 65 :Gorro para secar el cabello,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$33.50 (Treinta y tres pesos 50/100 M.N.); Caso 756: Soporte,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$139.50 (Ciento treinta y nueve pesos 50/100 M.N.); Caso 549: Timbre tipo corneta,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.); Caso 536: Desarmador hexagonal de 3 puntas,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$15.50 (Quince pesos 50/100 M.N.); Caso 620: Llantas para bicicleta,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$57.50 (Cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.); Casos 538 y 82: Set de fusibles para carro,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$13.50 (Trece pesos 50/100 M.N.); Casos 396, 416 y 576: Taquetes con tornillos,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.); Caso 765: 100 curitas adhesivas,** estado **nuevo,** marca **ABC PACIFICO,** con un precio comercial de **$13.50 (Trece pesos 50/100 M.N.);** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características las cuales **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que**

DARM/KYZG

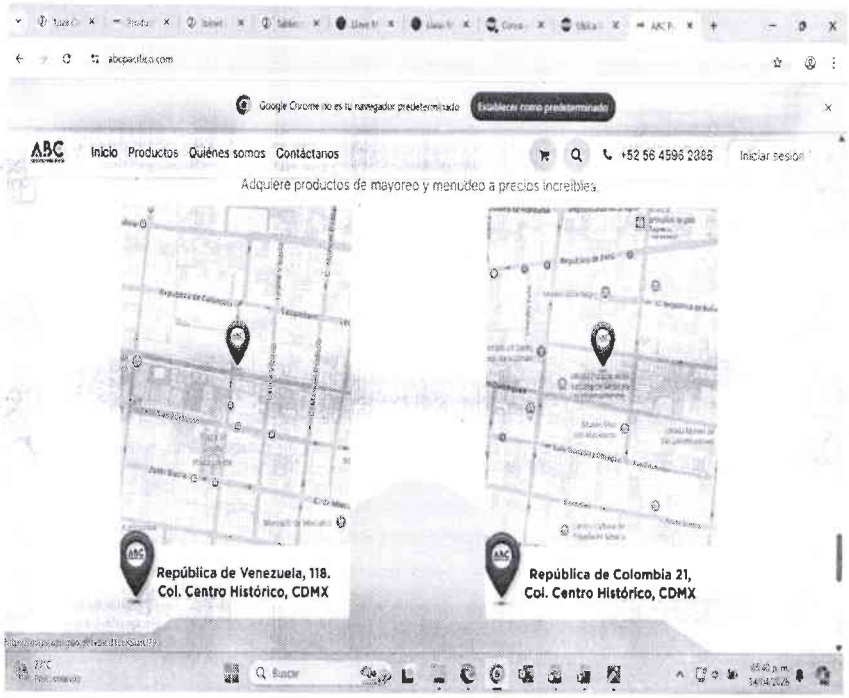
fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, **restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía.** Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

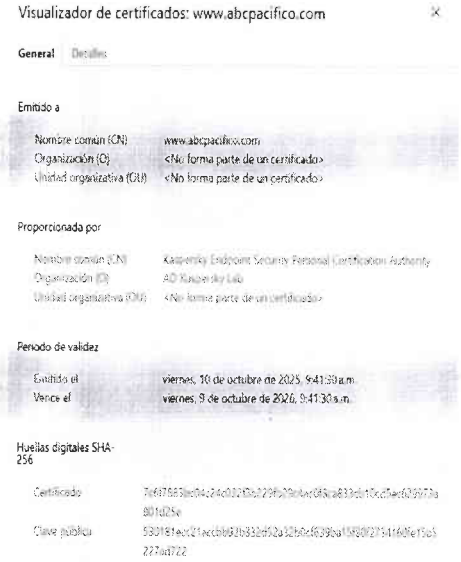
https://www.abcpacifico.com/



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



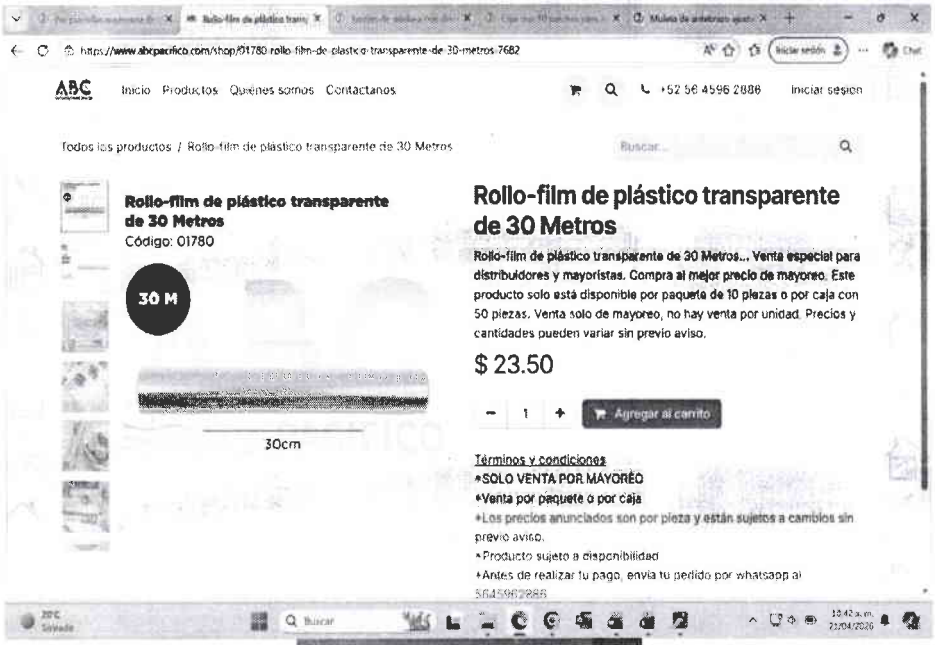


https://www.abcpacifico.com/shop/01780-rollo-film-de-plastico-transparente-de-30-metros-7682

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

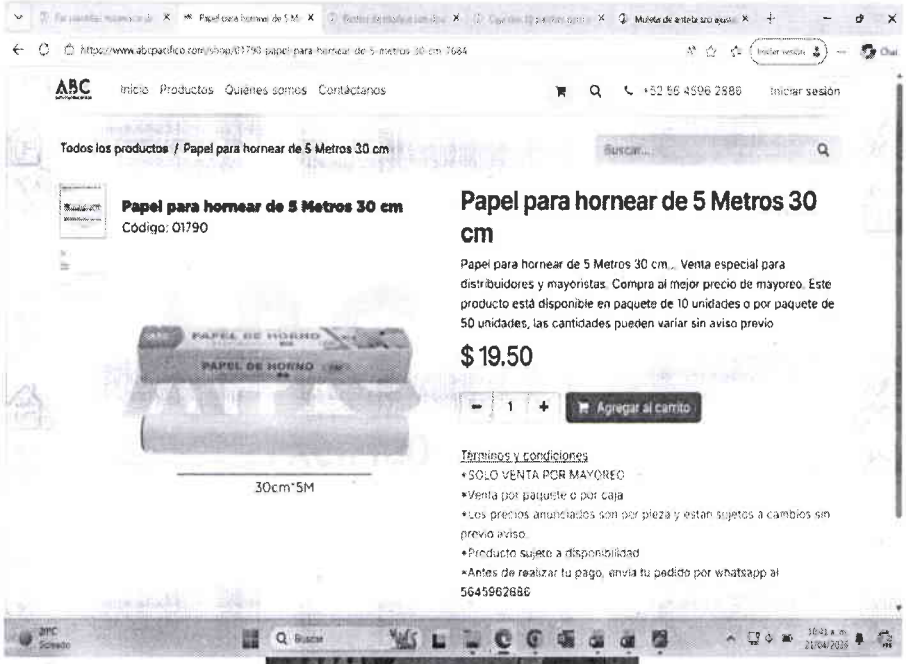


https://www.abcpacifico.com/shop/01790-papel-para-hornear-de-5-metros-30-cm-7684

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación . Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





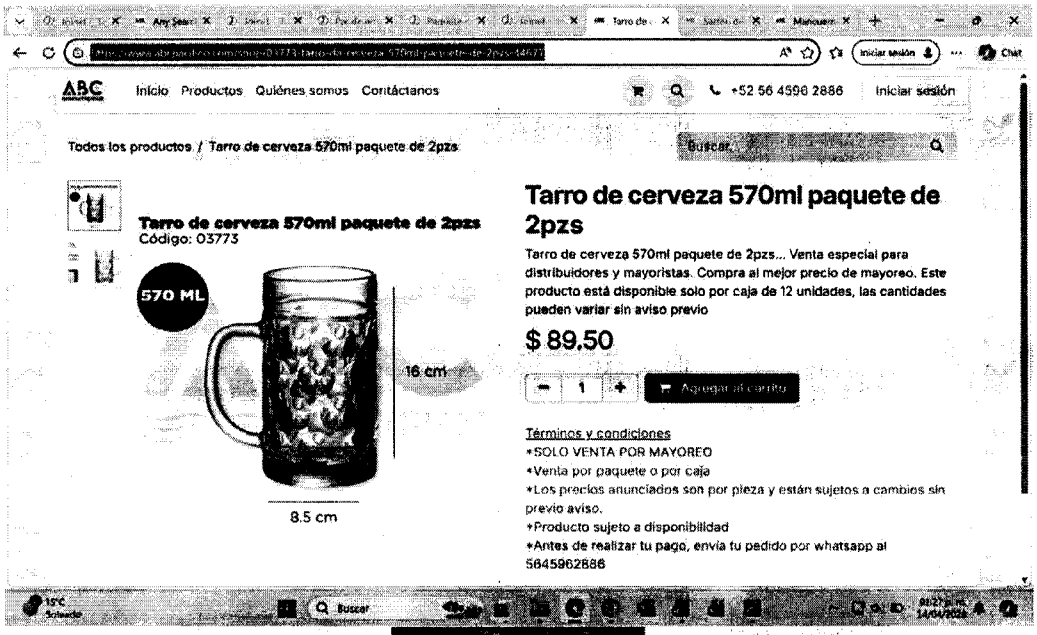
DARM/KYZG

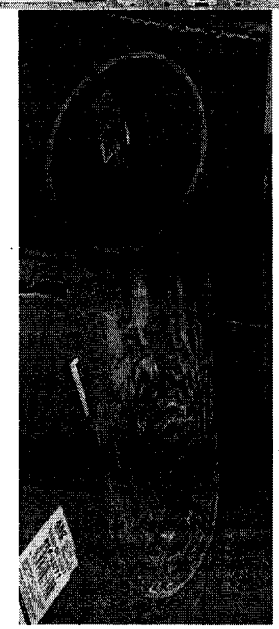
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://www.abcpacifico.com/shop/03773-tarro-de-cerveza-570ml-paquete-de-2pzs-44677

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://www.abcpacifico.com/shop/04827-plato-de-ceramica-35899

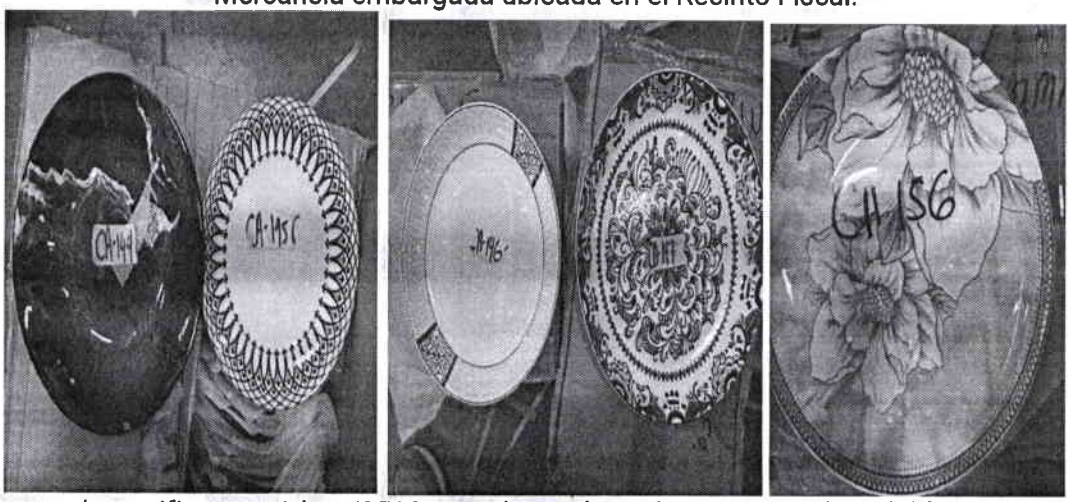
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.abcpacifico.com/shop/05306-perchero-plateado-con-4-ganchos-dobles-32-13cm-44832
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





https://www.abcpacifico.com/shop/09795-mancuerna-1kg-39186

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

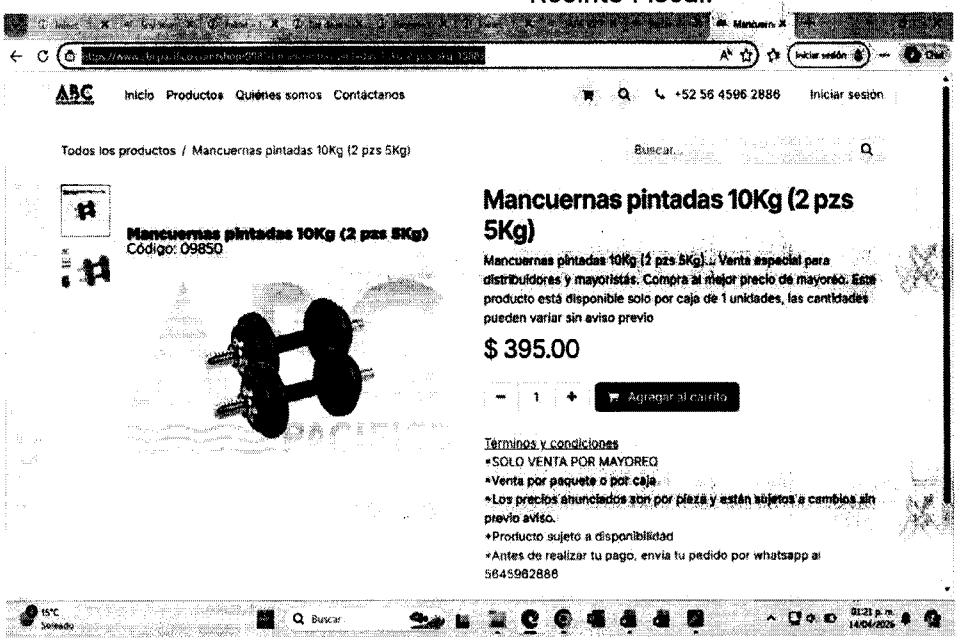


https://www.abcpacifico.com/shop/09850-mancuernas-pintadas-10kg-2-pzs-5kg-15883

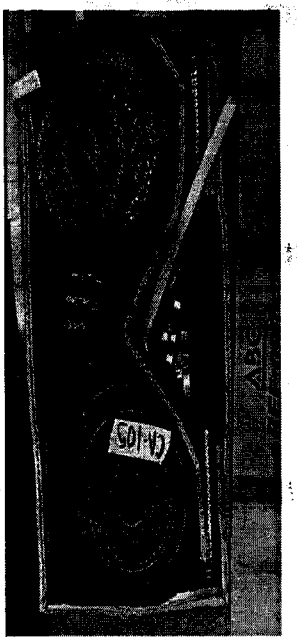
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

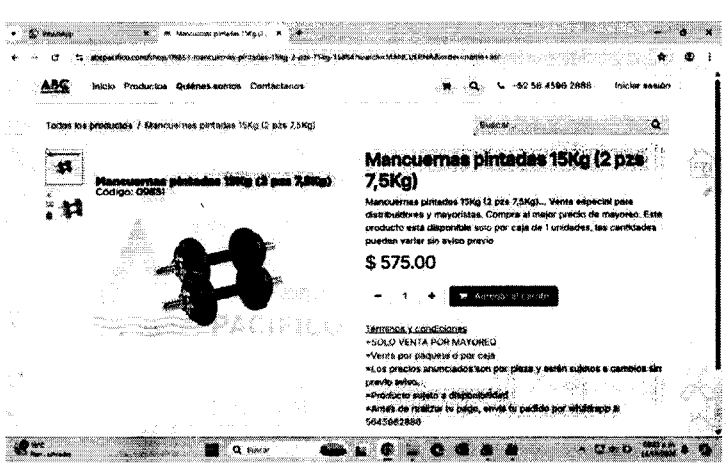


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

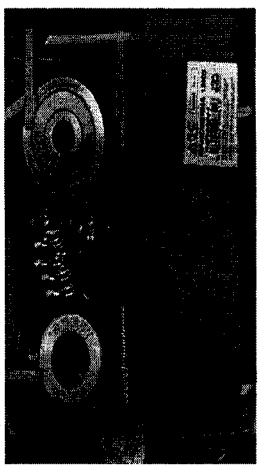


https://www.abcpacifico.com/shop/09851-mancuernas-pintadas-15kg-2-pzs-75kg-15884?search=MANCUERNA&order=name+asc

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.abcpacifico.com/shop/09863-pesas-rusas-de-cemento-8kg-15891

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



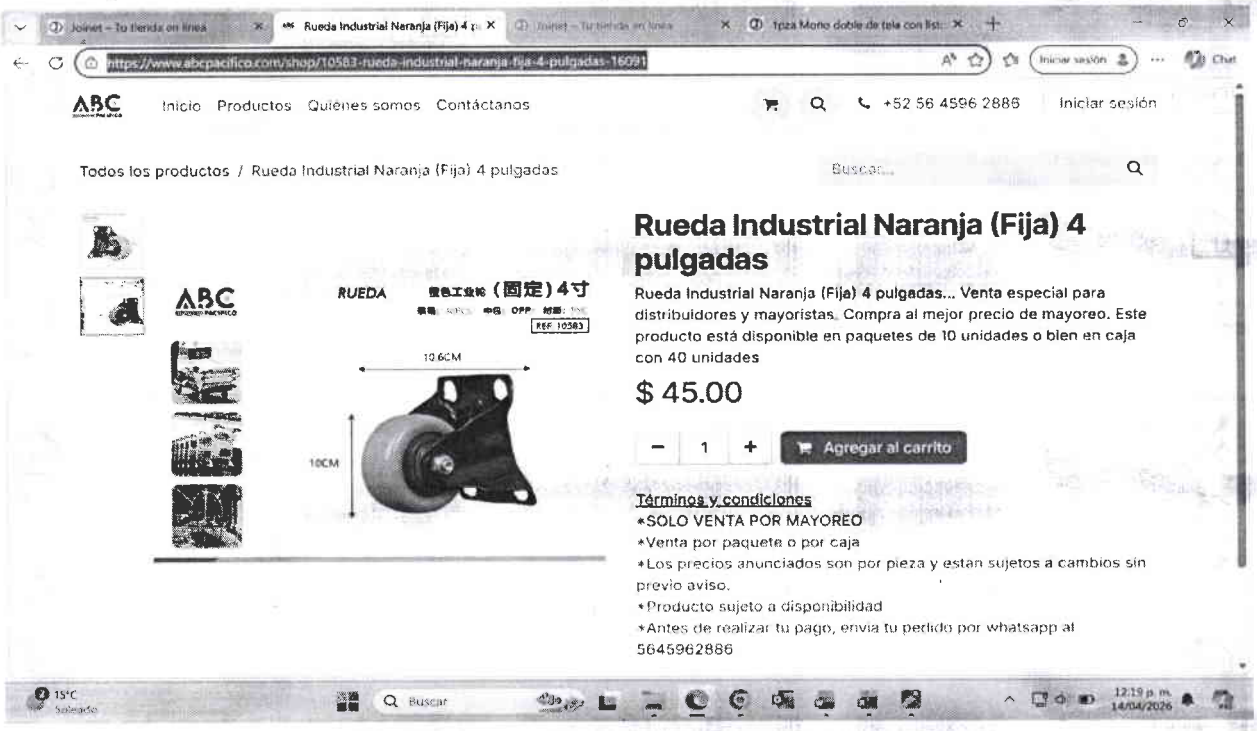
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.abcpacifico.com/shop/10583-rueda-industrial-naranja-fija-4-pulgadas-16091
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://www.abcpacifico.com/shop/10658-ruedas-inflables-350-4-de-10-pulgadas-con-caucho-de-alta-calidad-70610?category=24

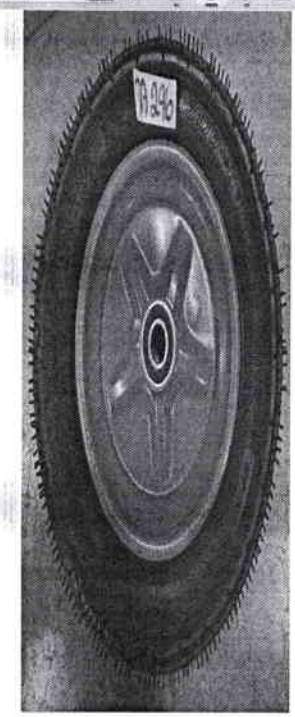
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://www.abcpacifico.com/shop/14661-casco-de-proteccion-28615

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





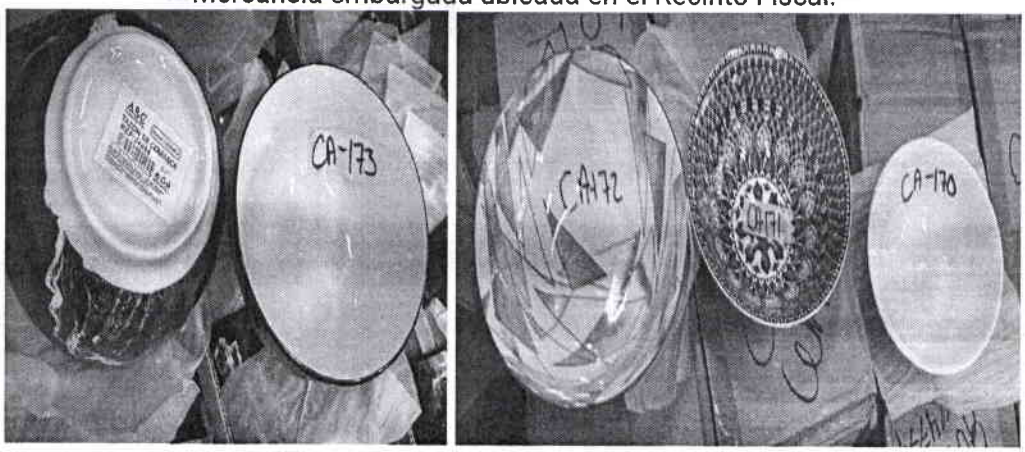
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://www.abcpacifico.com/shop/24405-tazon-circular-de-ceramica-con-detalles-12-5-5cm-55155
Mercancía con la que se realizó la comparación.



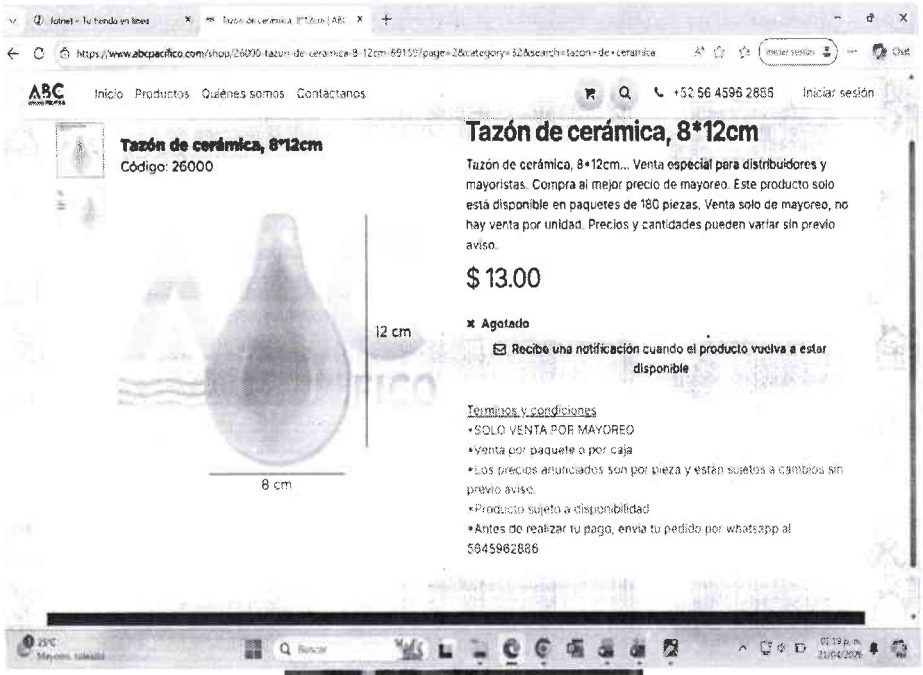
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

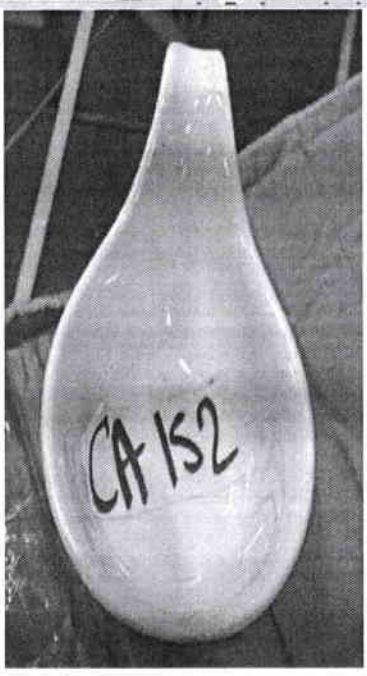


https://www.abcpacifico.com/shop/26000-tazon-de-ceramica-8-12cm-69159?page=2&category=32&search=tazon+de+ceramica
Mercancía con la que se realizó la comparación . Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



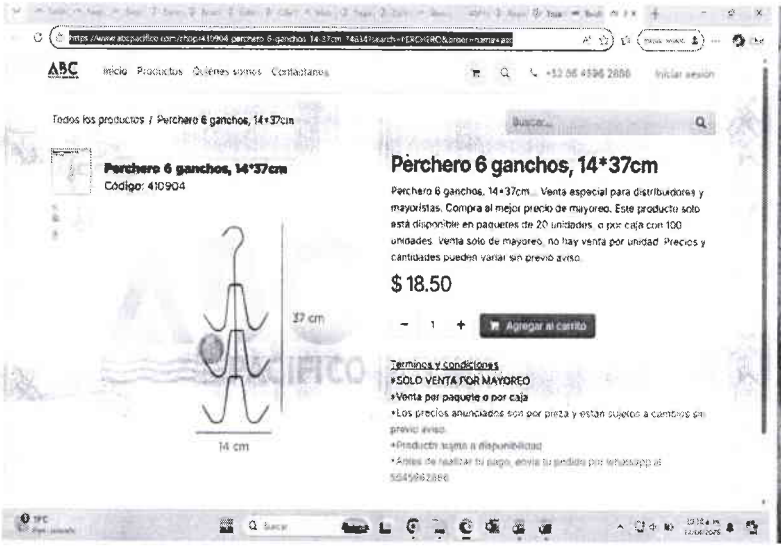


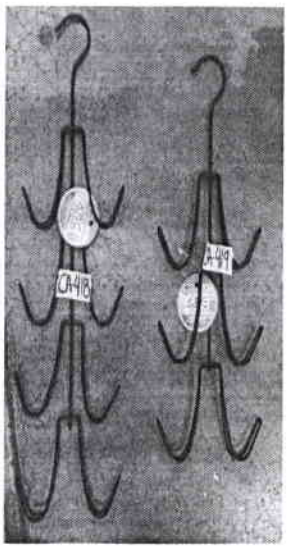
https://www.abcpacifico.com/shop/410904-perchero-6-ganchos-14-37cm-74634?search=PERCHERO&order=name+asc

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación . Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://www.abcpacifico.com/shop/420411-bolsa-salva-espacio-100-130cm-69085?category=60
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





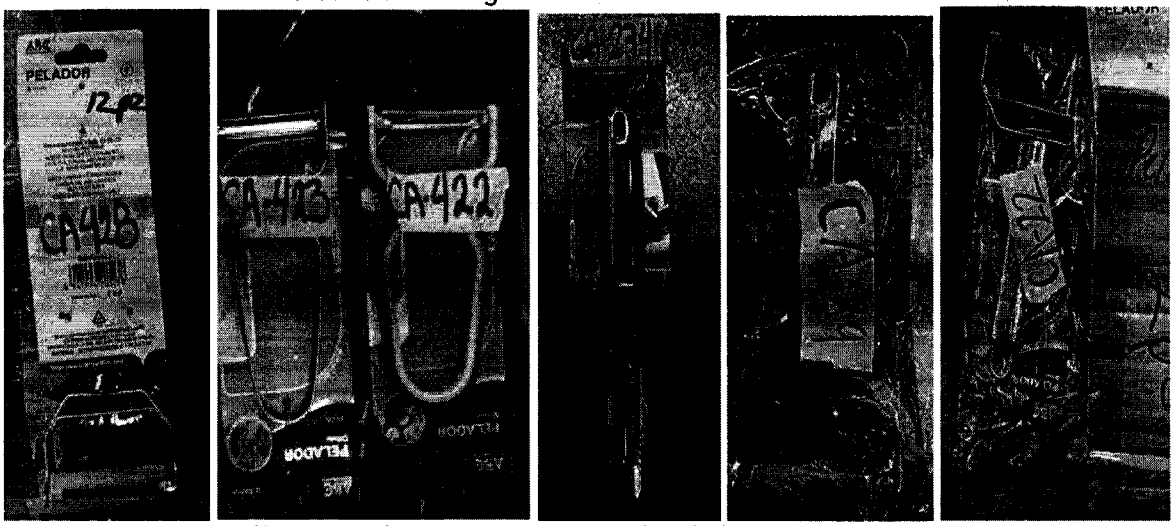
https://www.abcpacifico.com/shop/420523-pelador-con-mago-azul-18-8cm-55219
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.abcpacifico.com/shop/420622-separador-de-huevos-con-mango-ovalado-en-acero-inoxidable-19-7-7-3-cm-37649

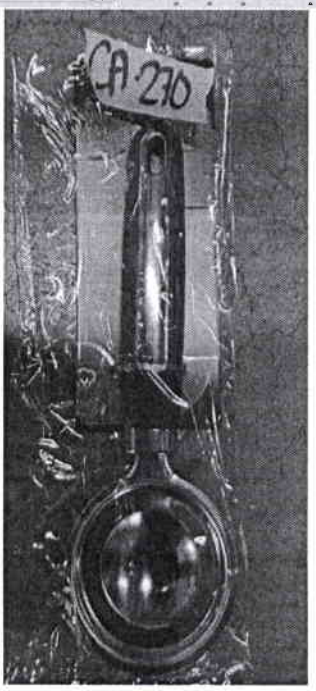
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





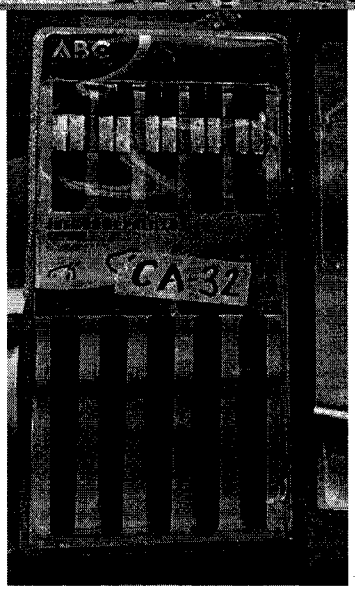
https://www.abcpacifico.com/shop/421129-juegos-de-palillos-73359

DARM/KYZG

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

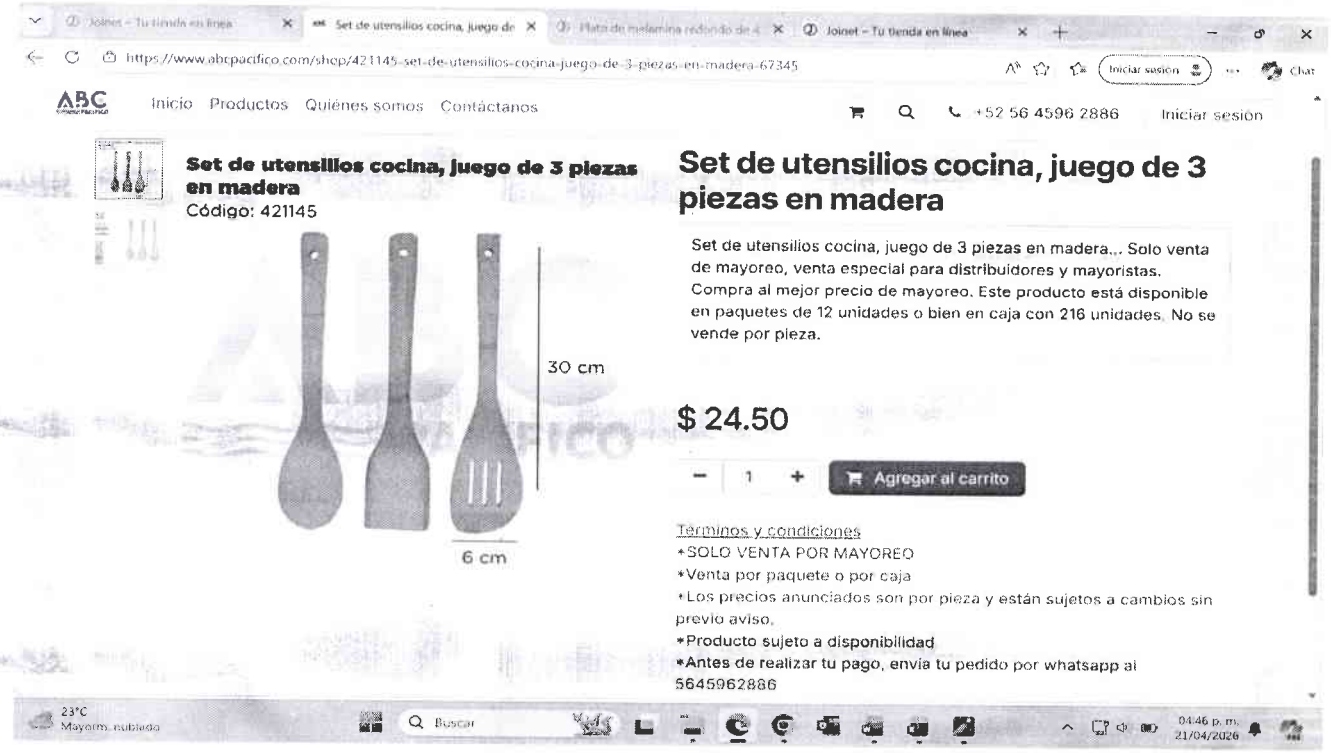


https://www.abcpacifico.com/shop/421145-set-de-utensilios-cocina-juego-de-3-piezas-en-madera-67345

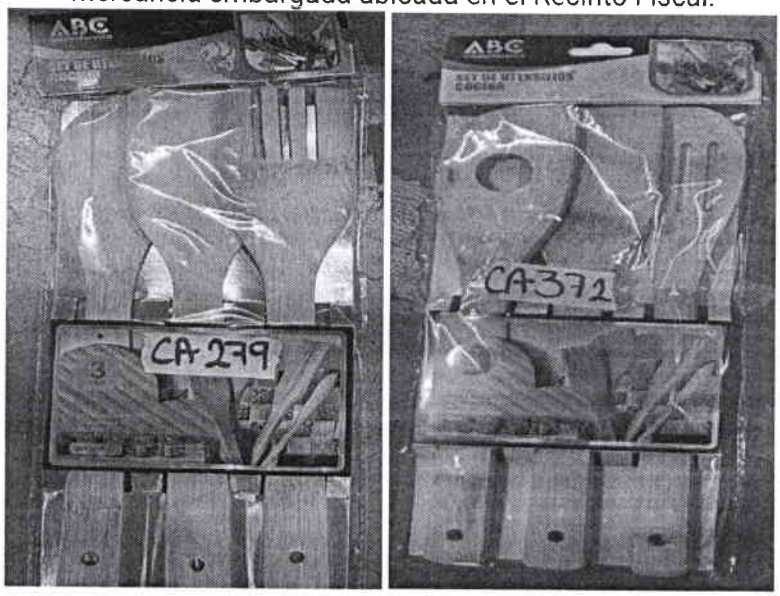
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/RYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

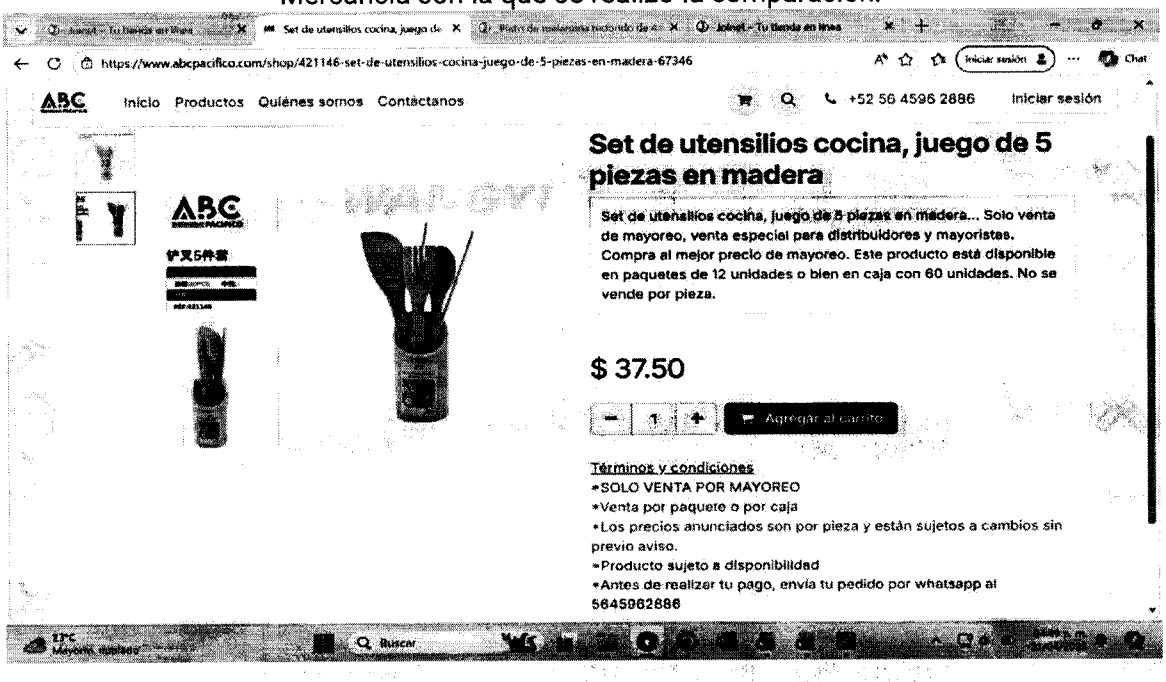


DARM/KYZG

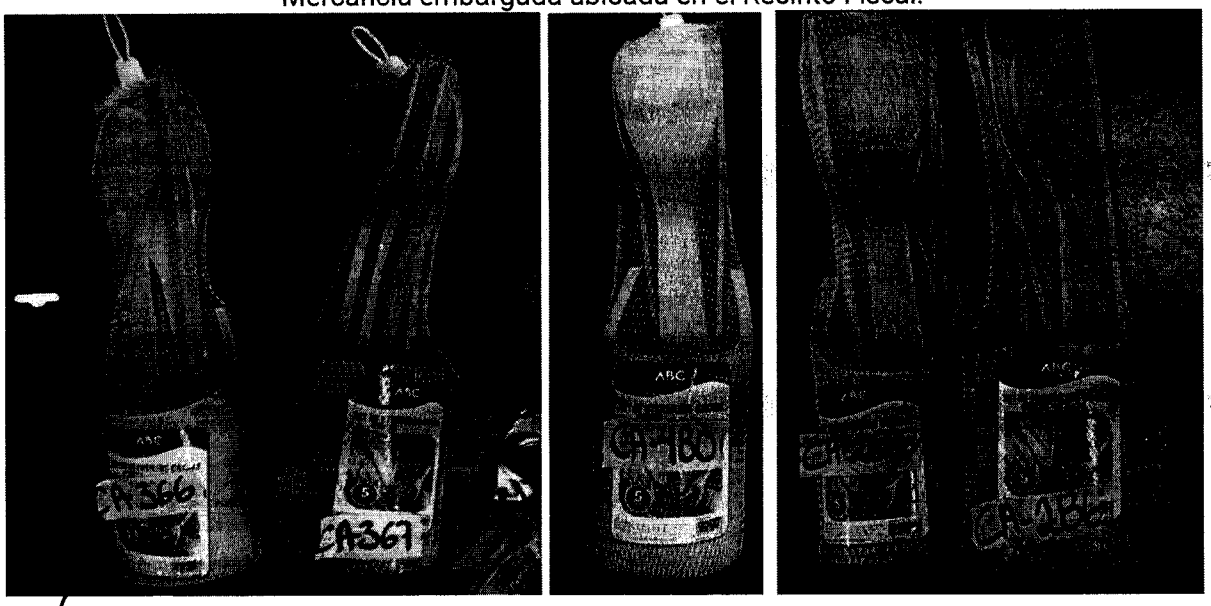
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://www.abcpacifico.com/shop/421146-set-de-utensilios-cocina-juego-de-5-piezas-en-madera-67346

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://www.abcpacifico.com/shop/421182-pala-para-hielo-39248

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://www.abcpacifico.com/shop/421528-set-de-tenedores-con-mango-de-madera-de-3-piezas-18-4-2-4cm-55427

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.abcpacifico.com/shop/421685-bateria-de-cocina-coleccion-magnifica-15-piezas-70752

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



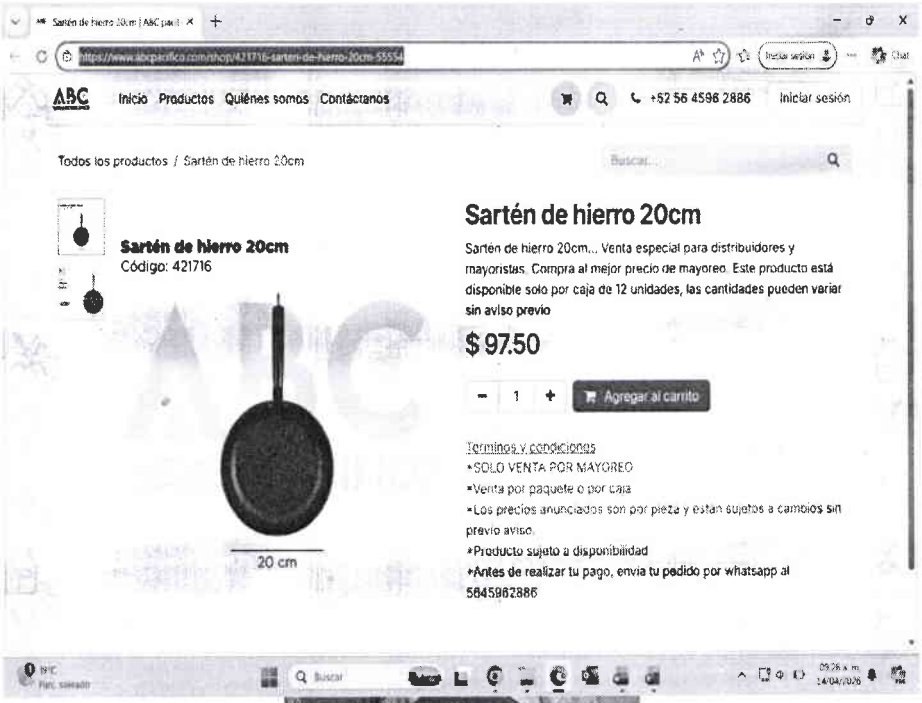
https://www.abcpacifico.com/shop/421716-sarten-de-hierro-20cm-55554

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



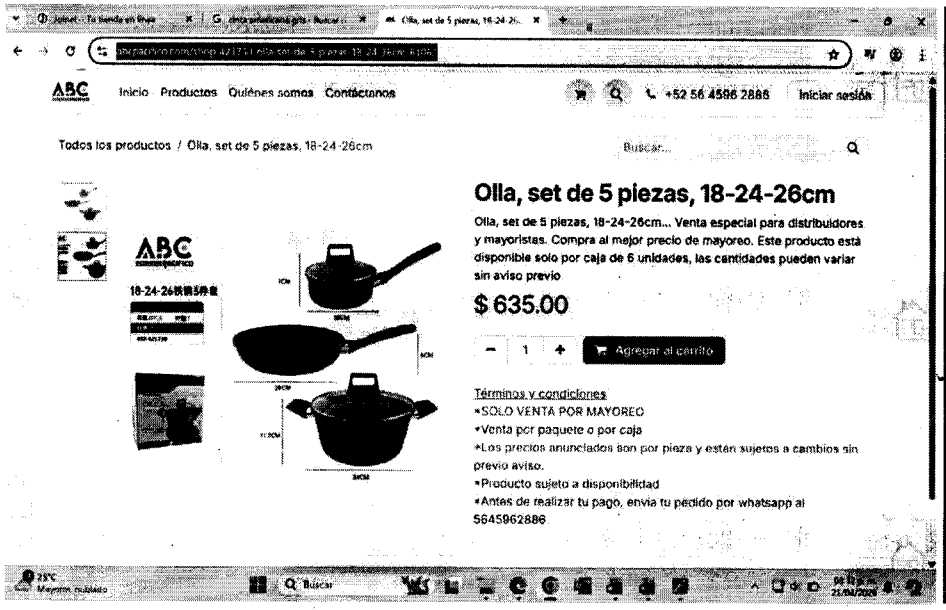


https://www.abcpacifico.com/shop/421730-olla-set-de-5-piezas-18-24-26cm-61062

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación . Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://www.abcpacifico.com/shop/421766-juego-de-sarten-3pc-16-20-26cm-71739
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

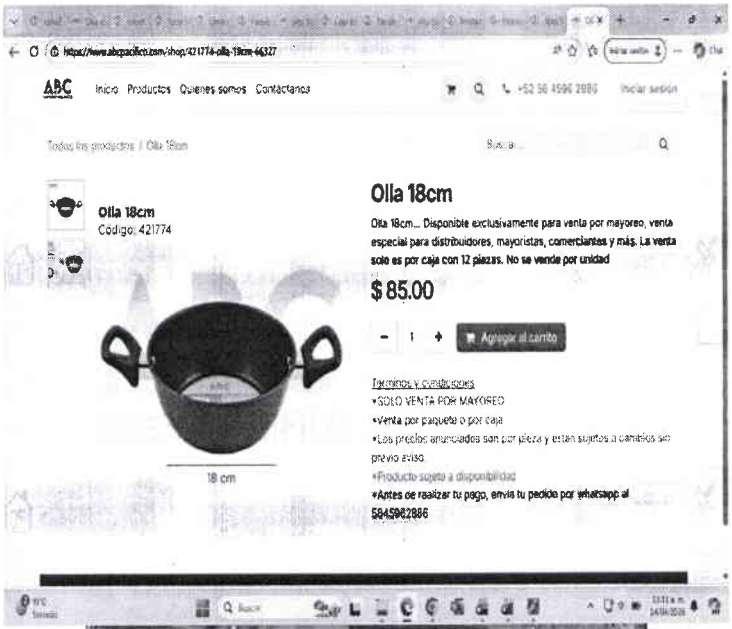




DARM/KYZG

https://www.abcpacifico.com/shop/421774-olla-18cm-66327

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://www.abcpacifico.com/shop/421780-sarten-20-4cm-75441

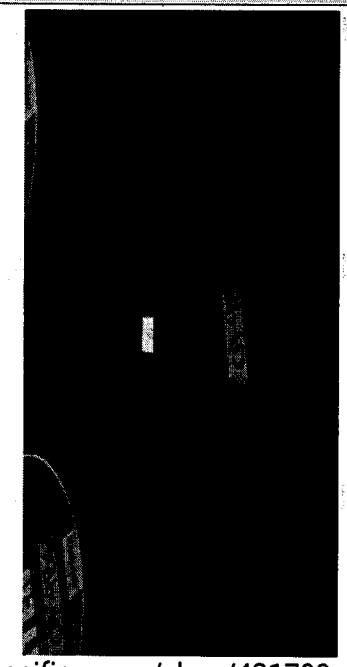
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

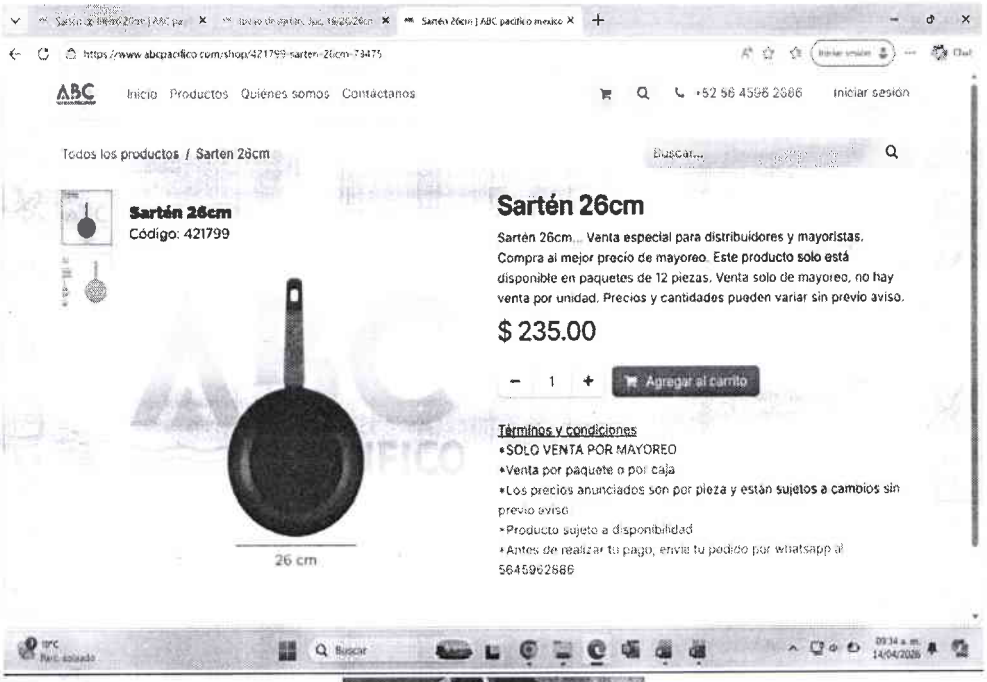


https://www.abcpacifico.com/shop/421799-sarten-26cm-73475

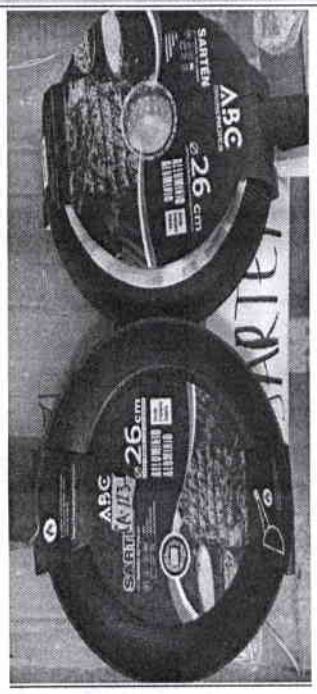
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

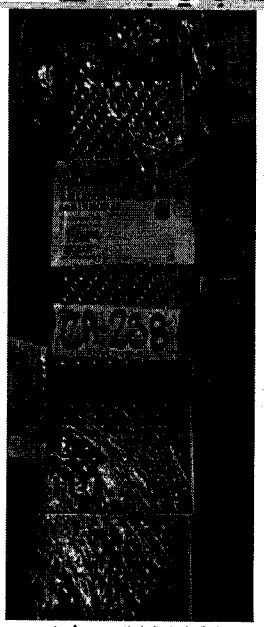
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://www.abcpacifico.com/shop/421840-rallador-multiusos-75457

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



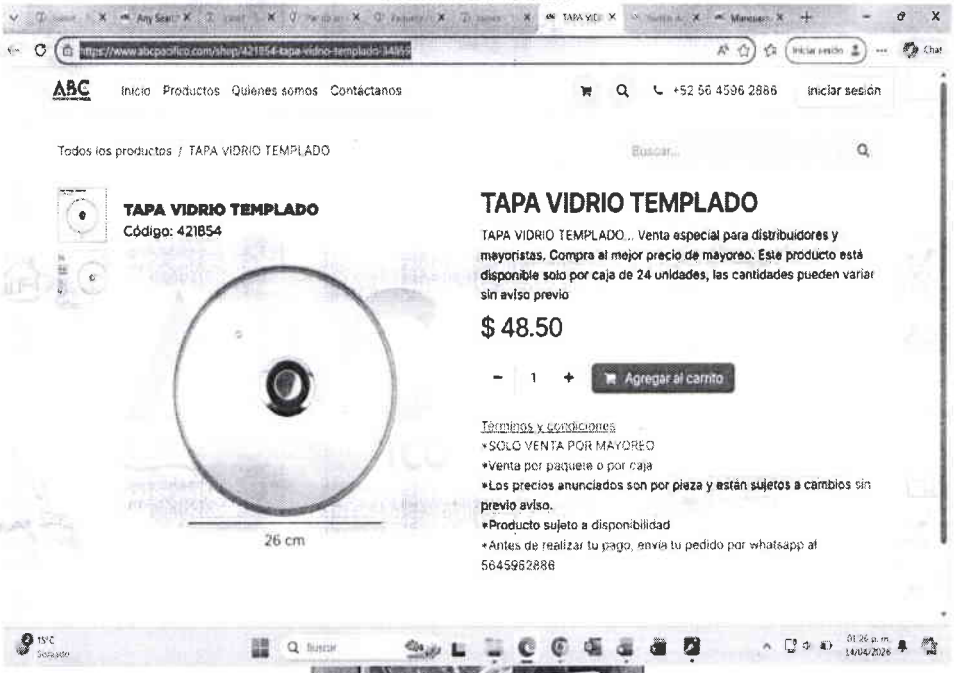


https://www.abcpacifico.com/shop/421854-tapa-vidrio-templado-34859

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



DARM/KYZG

De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Tapa de vidrio templado de 1 pieza, tienen un valor comercial de $48.50 (Cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es **"Juego (6 piezas)"**, por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en el juego de la mercancía embargada, esto es $48.50 pesos por 6 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de $219.00 (Doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 179** es de **$219.00 (Doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N).**

$ 48.50 (Valor Comercial por pieza de Tapas de vidrio templado comercializado en la tienda en línea)	X	6 (juego (6 piezas)	=	**$219.00** **(Doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N)** Valor Comercial por juego de la mercancía comercializada.

https://www.abcpacifico.com/shop/422025-vaso-cristal-330ml-6pzs-69097

Mercancía con la que se realizó la comparación Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Vaso cristal de 6 piezas, tienen un valor comercial de $89.50 (Ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia

DARM/KYZG

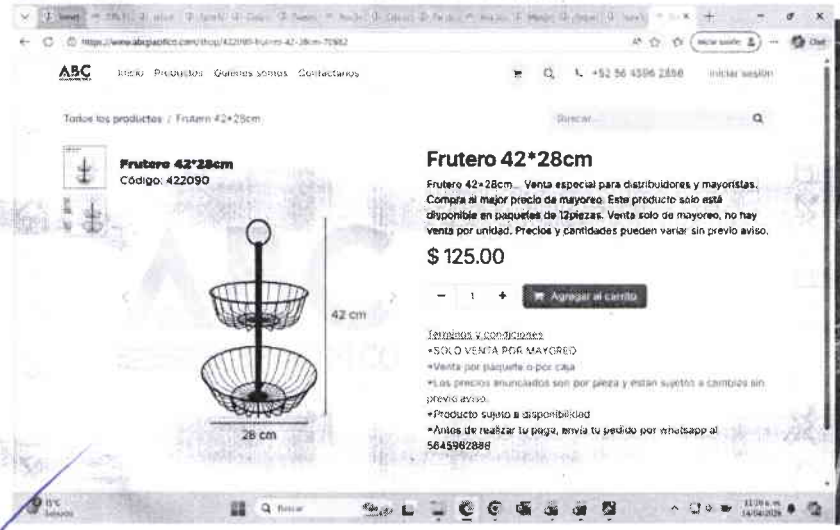
Aduanera, esto es "Docena (12 piezas)", por lo tanto, se divide el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea entre el número de piezas comercializadas, esto es $89.50 pesos entre 6 piezas, lo que da un valor Comercial por pieza de $14.91 (Catorce pesos 91/100 M.N.). Posteriormente, para obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida "Docena (12 piezas)" contenida en el Inventario de las mercancías del presente Procedimiento Administrativo, se procede a multiplicar el Valor Comercial por pieza comercializado en la tienda en línea, esto es $14.91 (Catorce pesos 91/100 M.N.) por 12 piezas, dando un Valor Comercial de $179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 264** es de **$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N).**

$ 89.50 (Valor Comercial por pieza de Vaso cristal comercializado en la tienda en línea)	/	6 (juego (6 piezas) comercializado en la tienda en línea)	=	$14.91 (Catorce pesos 91/100 M.N.). Valor Comercial por pieza de la mercancía comercializada en la
$14.91 (Valor Comercial por pieza de c Vaso cristal comercializado en la tienda en línea)	X	12 (Docena (12 piezas) contenidas en el inventario de la orden)	=	**$179.00** **(Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N)** Valor Comercial de la Unidad de Medida "Docena (12 piezas)" contenida en el inventario de la orden

https://www.abcpacifico.com/shop/422090-frutero-42-28cm-70982

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

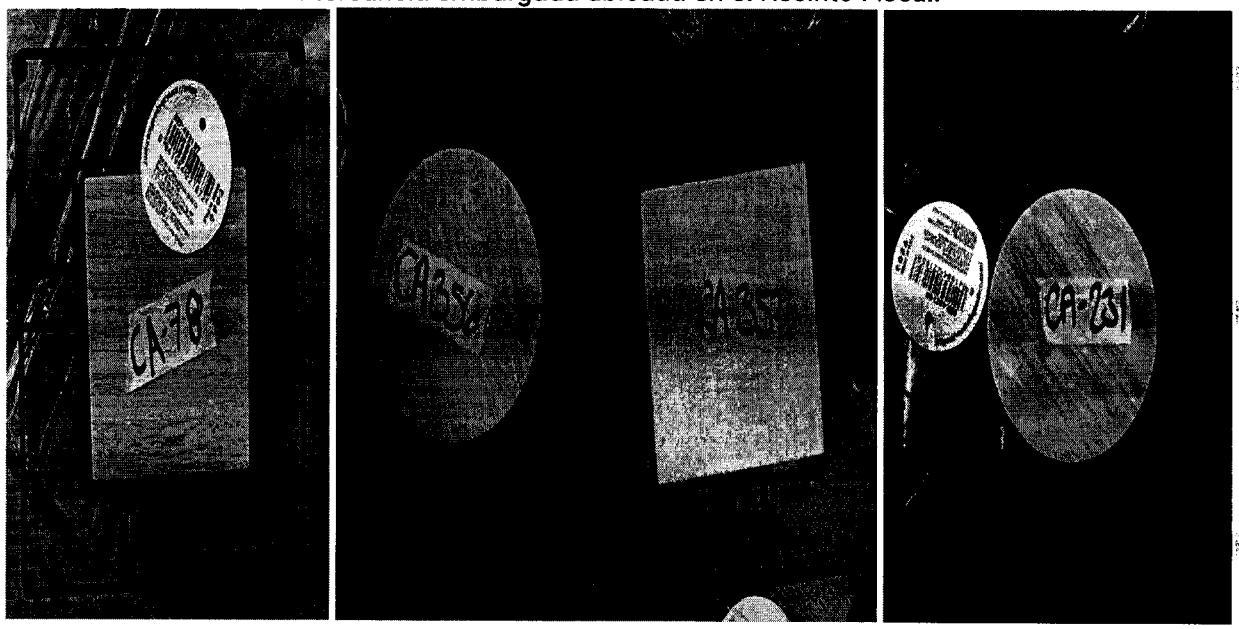
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://www.abcpacifico.com/shop/422165-salvamantel-18-18-1-5cm-67899

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

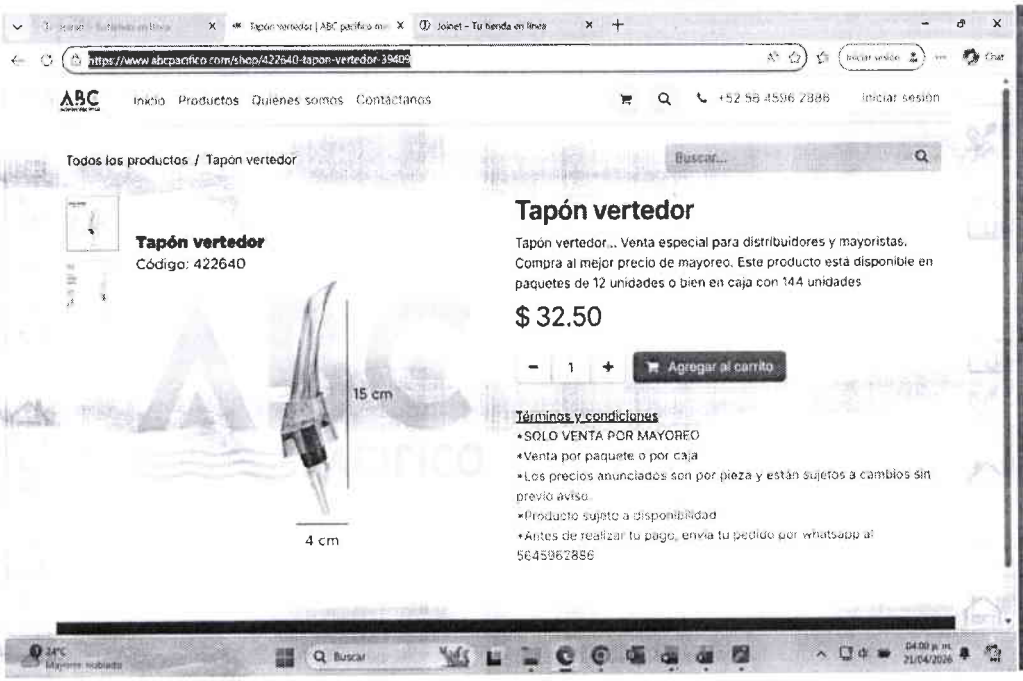


https://www.abcpacifico.com/shop/422640-tapon-vertedor-39409

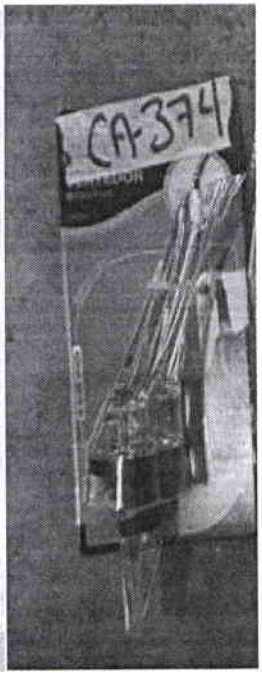
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.abcpacifico.com/shop/423382-tapa-de-microondas-26-5-26-9-8cm-71350

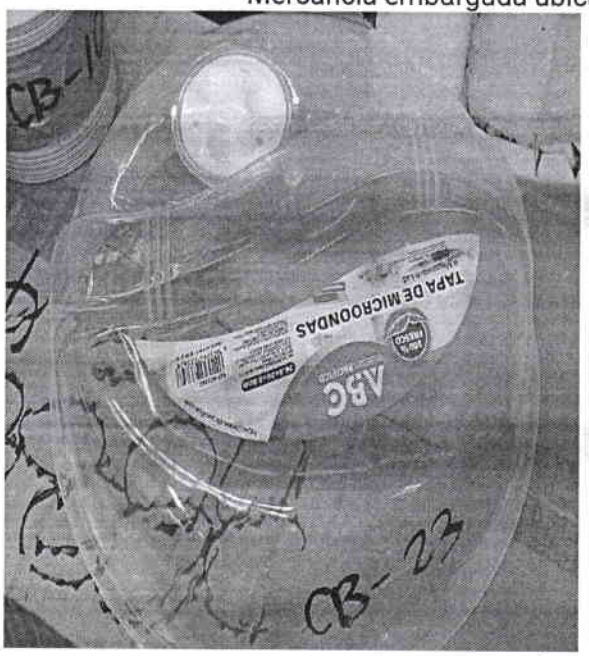
Mercancía con la que se realizó la comparación.



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

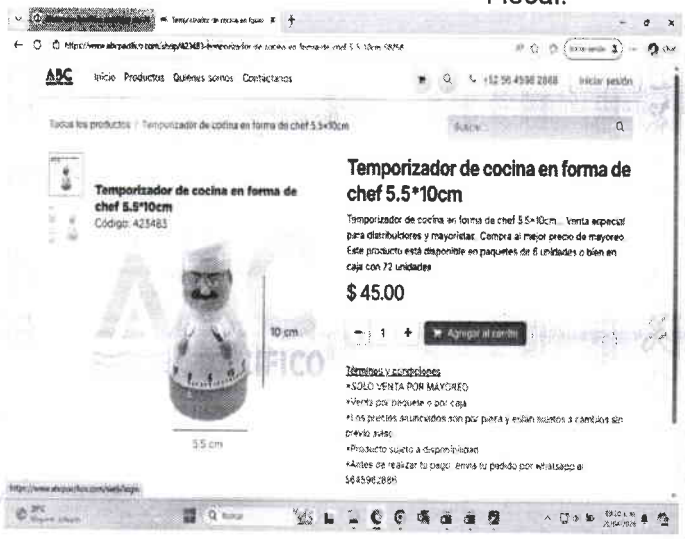
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://www.abcpacifico.com/shop/423483-temporizador-de-cocina-en-forma-de-chef-5-5-10cm-58258

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://www.abcpacifico.com/shop/424261-marco-de-fotos-10-15cm-4-6-73669
Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.abcpacifico.com/shop/424552-caja-de-almacenamiento-para-18-huevos-73703?category=32&search=3+PIEZAS
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



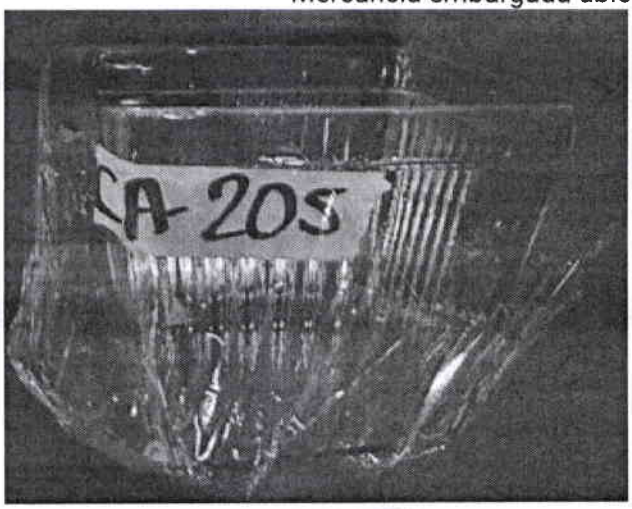


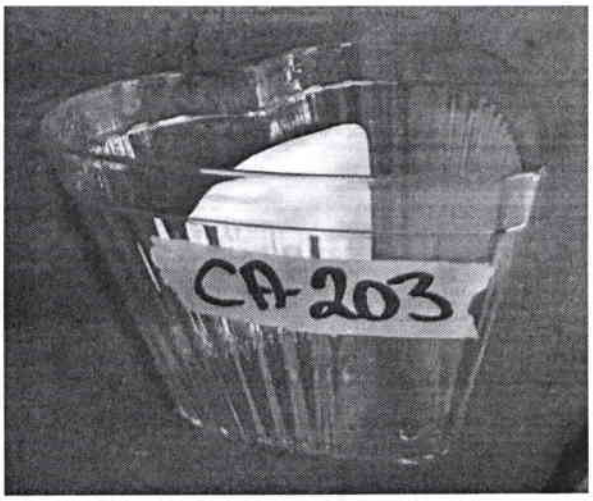
https://www.abcpacifico.com/shop/424781-organizador-de-maquillaje-68544
Mercancía con la que se realizó la comparación.



DARM/KYEG

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

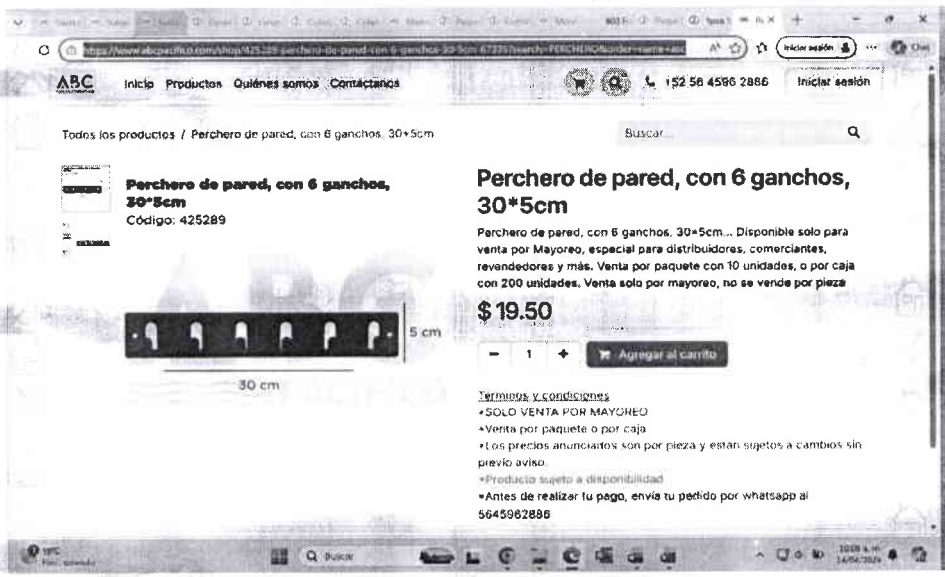


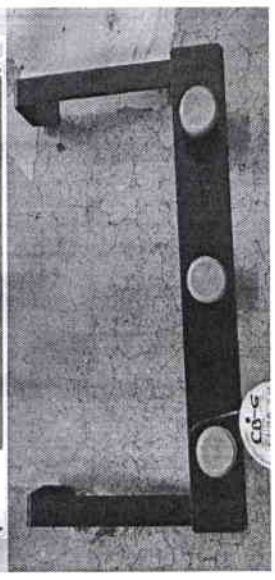


https://www.abcpacifico.com/shop/425289-perchero-de-pared-con-6-ganchos-30-5cm-67335?search=PERCHERO&order=name+asc

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://www.abcpacifico.com/shop/425364-percheros-adhesivos-37822?page=2&category=64

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



https://www.abcpacifico.com/shop/425550-soporte-de-palma-64773

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://www.abcpacifico.com/shop/425552-soporte-para-el-codo-64775

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.abcpacifico.com/shop/425559-soporte-para-las-rodillas-64782

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

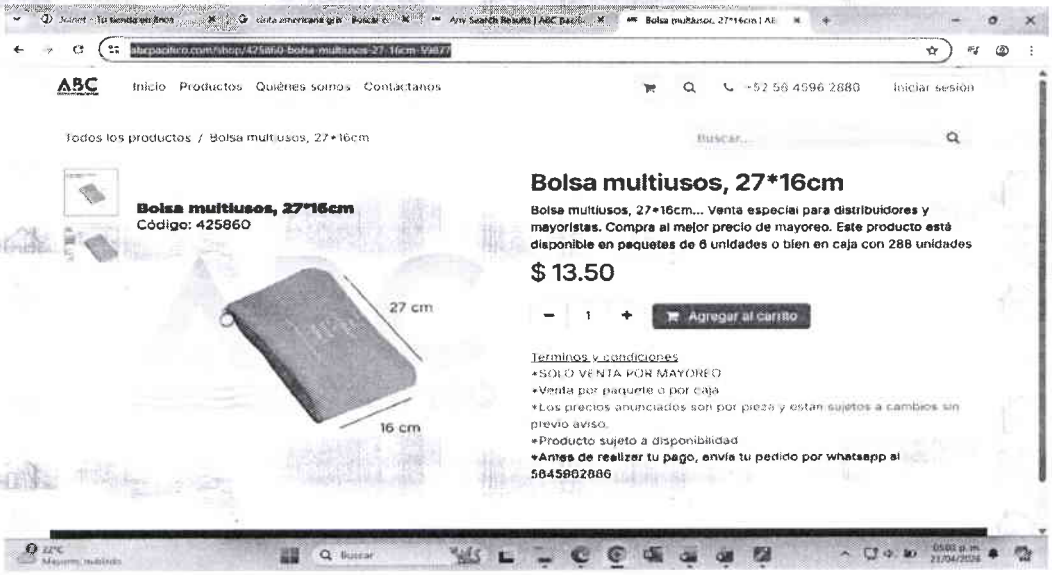


https://www.abcpacifico.com/shop/425860-bolsa-multiusos-27-16cm-59877

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

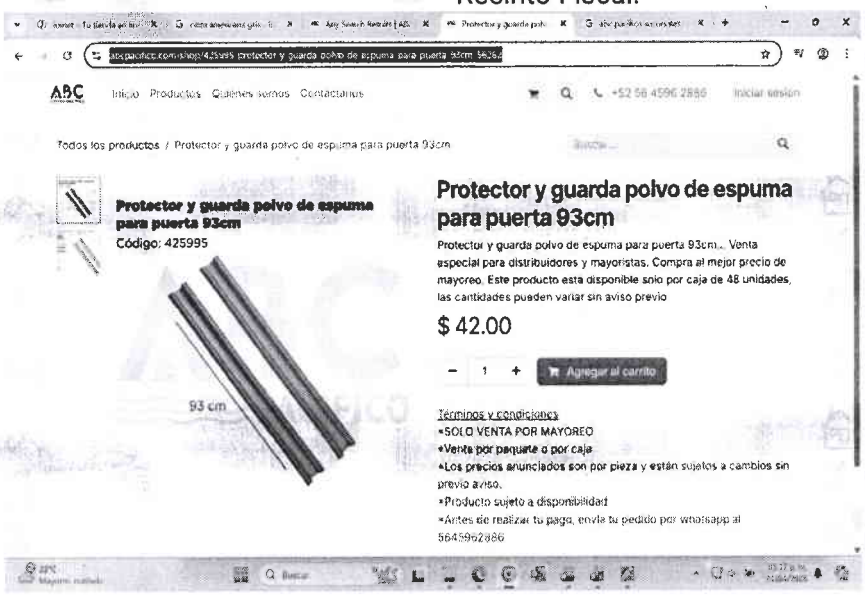


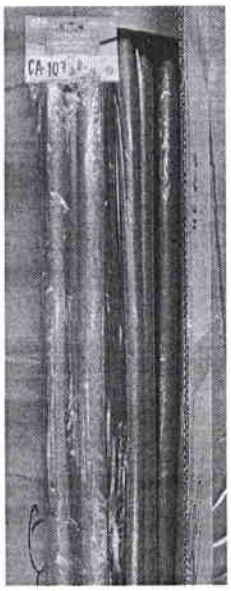


https://www.abcpacifico.com/shop/425995-protector-y-guarda-polvo-de-espuma-para-puerta-93cm-56262

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



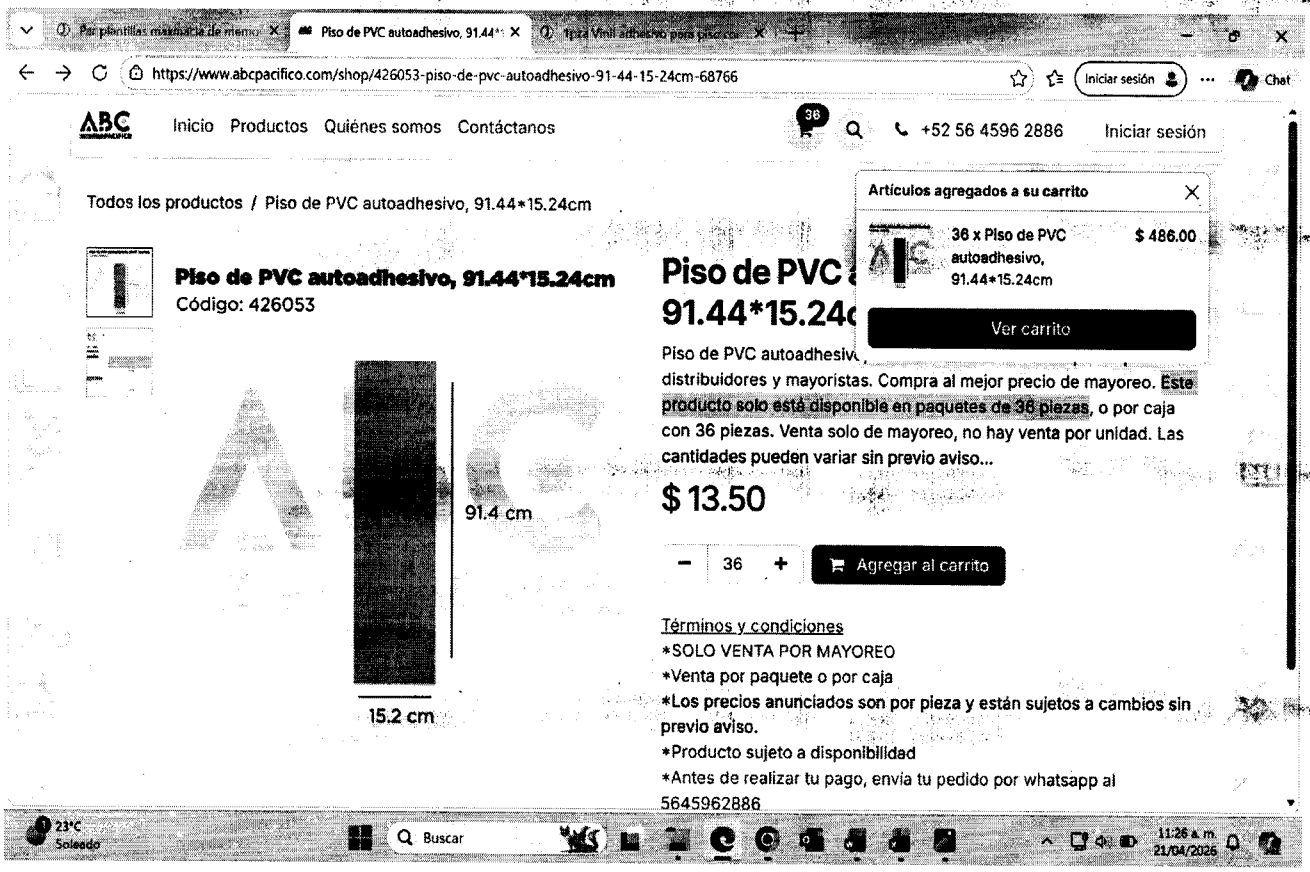


https://www.abcpacifico.com/shop/426053-piso-de-pvc-autoadhesivo-91-44-15-24cm-68766

Mercancía con la que se realizó la comparación.

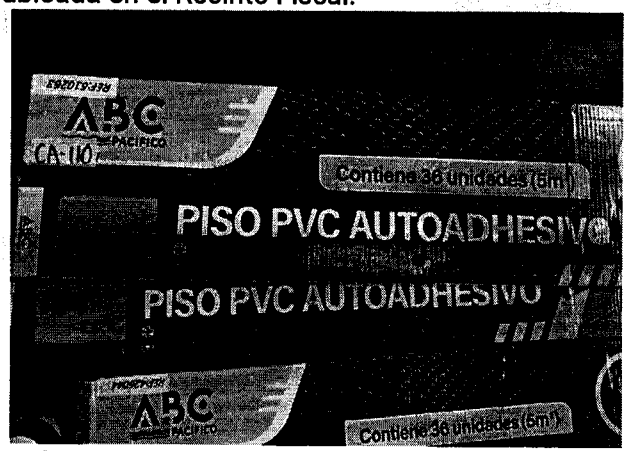
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

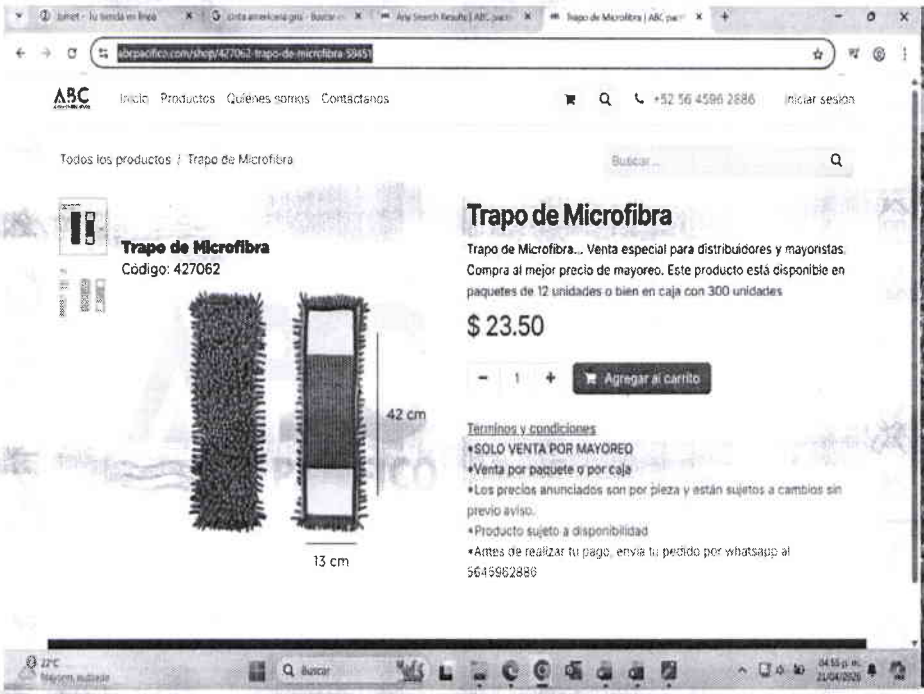




https://www.abcpacifico.com/shop/427062-trapo-de-microfibra-59451

DARM/KVZG

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

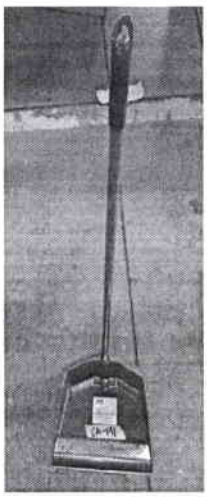


https://www.abcpacifico.com/shop/427180-recogedor-65719

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

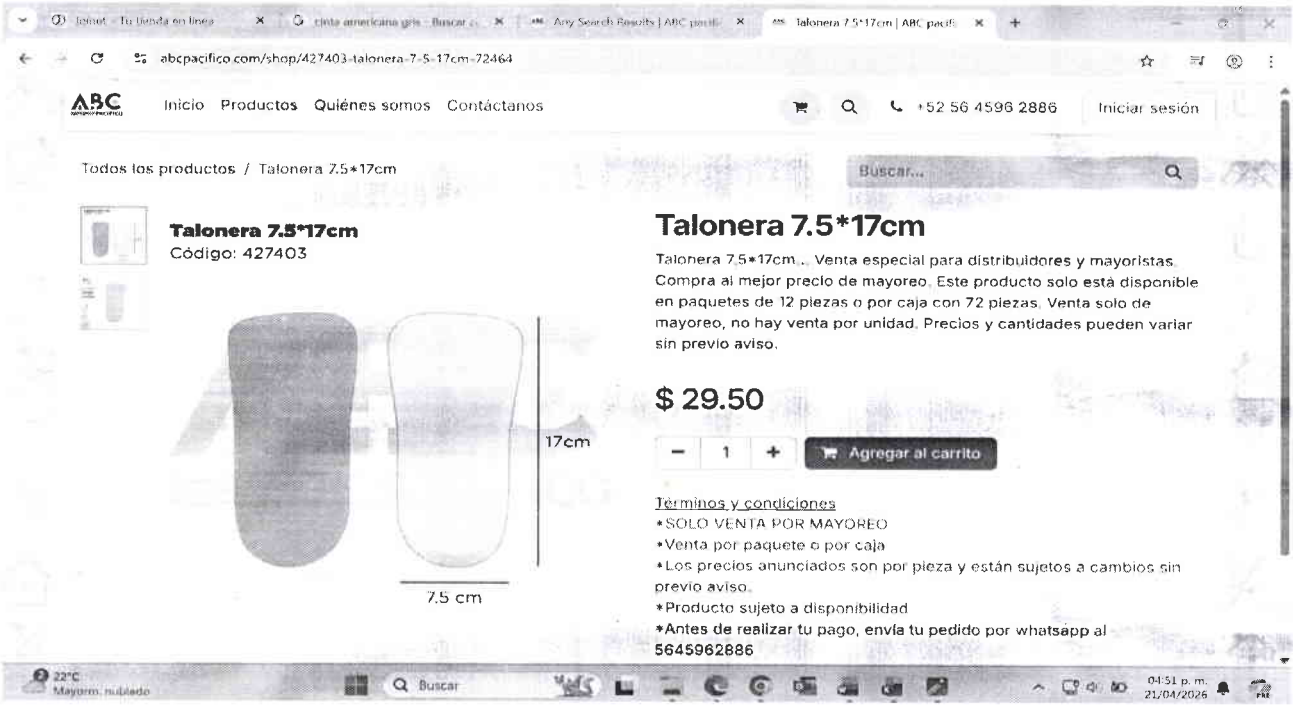


https://www.abcpacifico.com/shop/427403-talonera-7-5-17cm-72464

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.abcpacifico.com/shop/427411-separador-de-dedos-73847

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



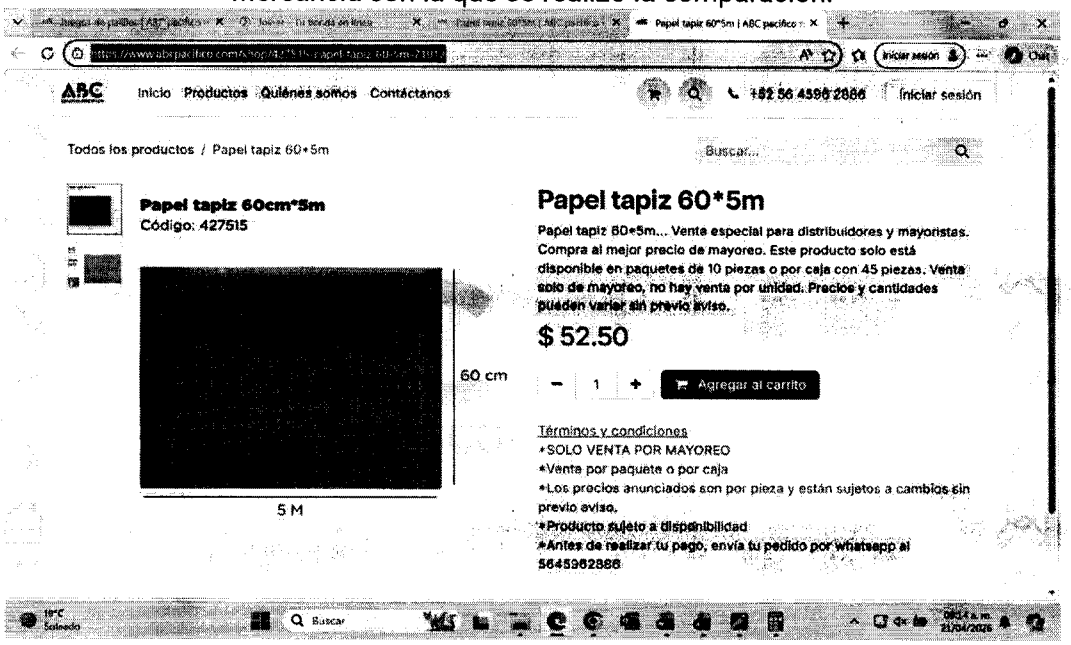
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



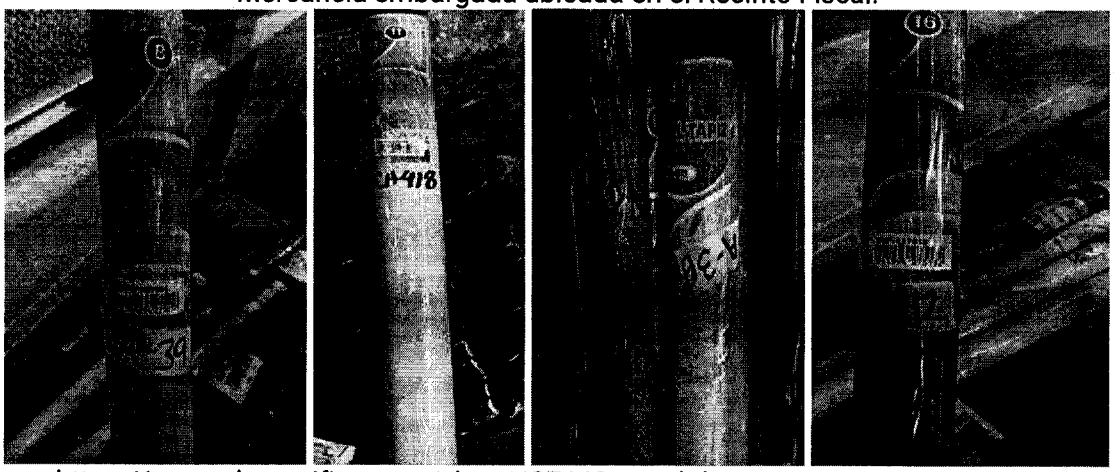
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://www.abcpacifico.com/shop/427515-papel-tapiz-60-5m-71912
Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.abcpacifico.com/shop/427660-senal-de-sanitarios-15-20cm-65335
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





https://www.abcpacifico.com/shop/427732-cera-abrillantador-de-calzado-36713

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





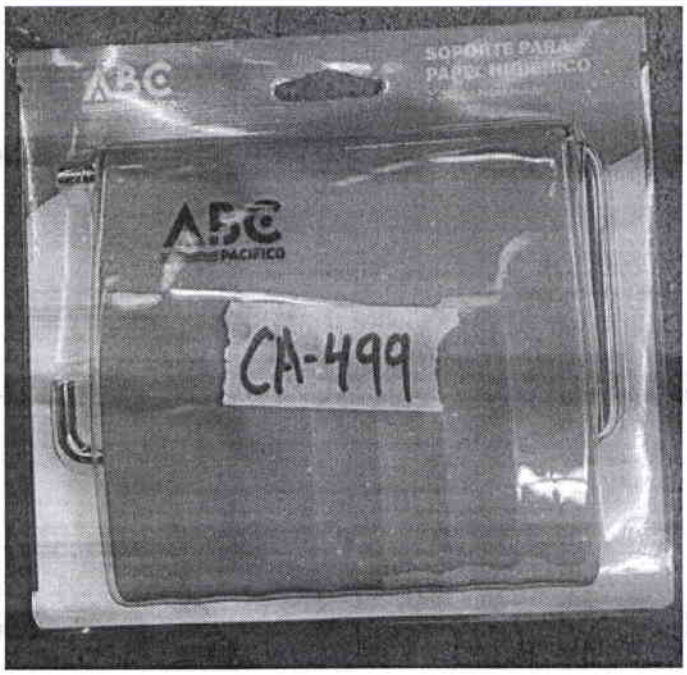
https://www.abcpacifico.com/shop/428244-soporte-para-papel-higienico-35129
Mercancía con la que se realizó la comparación.

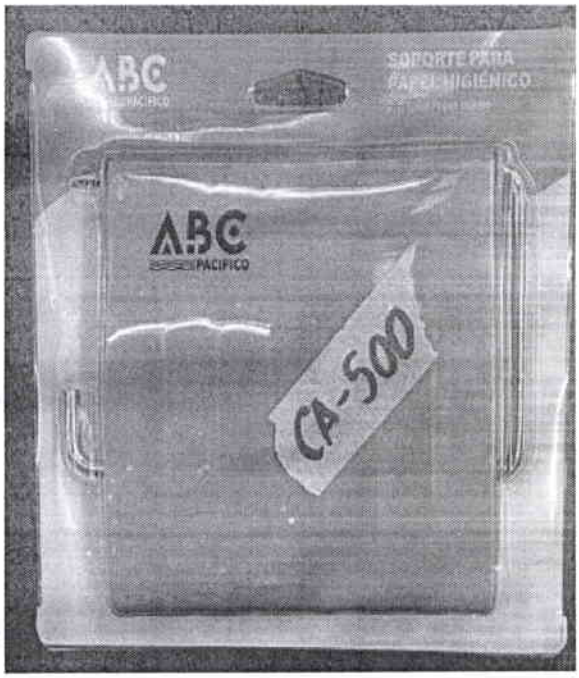


DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://www.abcpacifico.com/shop/428337-porta-cepillo-de-dientes-35222

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



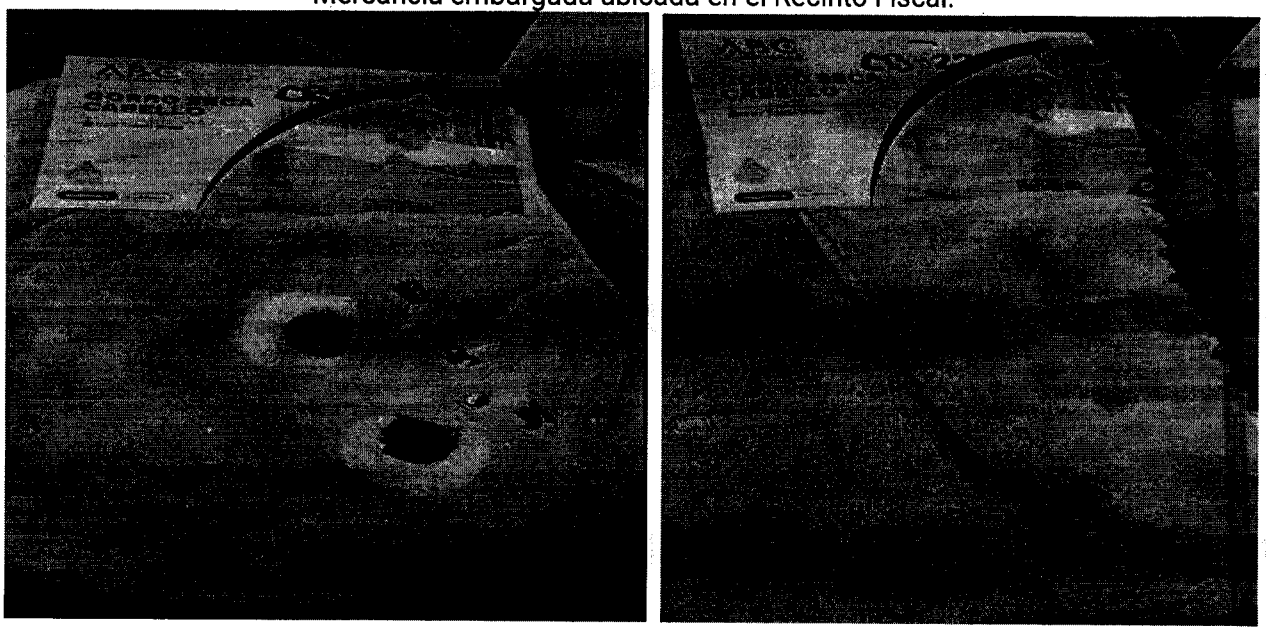
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

https://www.abcpacifico.com/shop/428844-gorro-para-secar-el-cabello-36747
Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.abcpacifico.com/shop/429054-soporte-para-hombro-57022

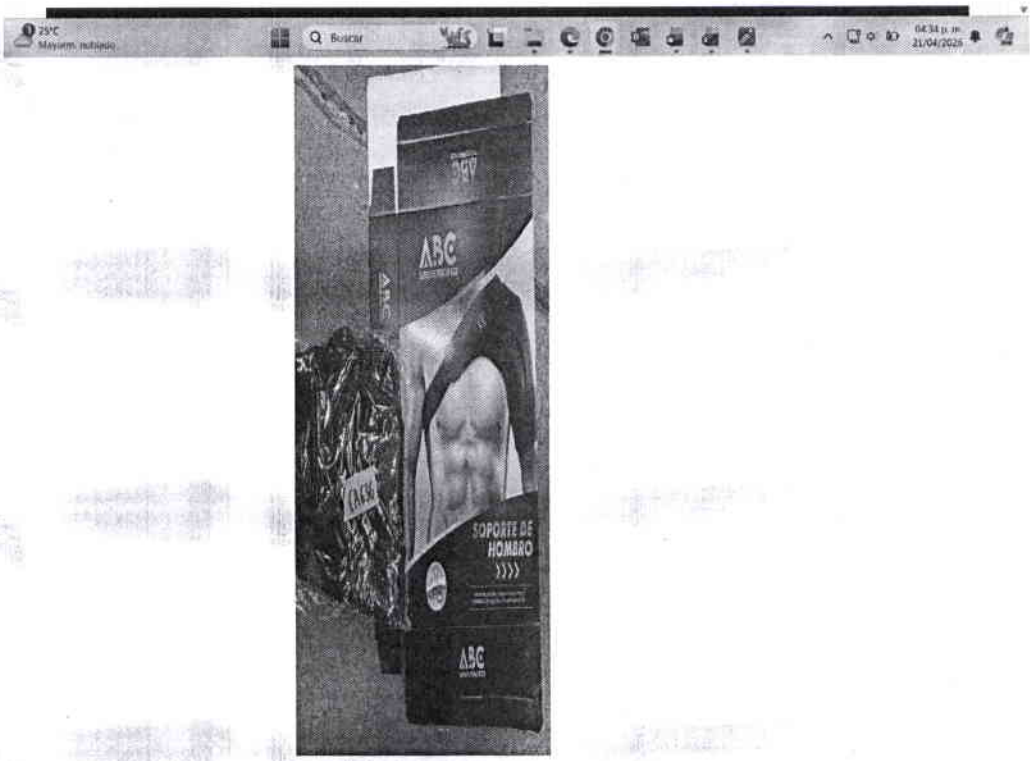
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

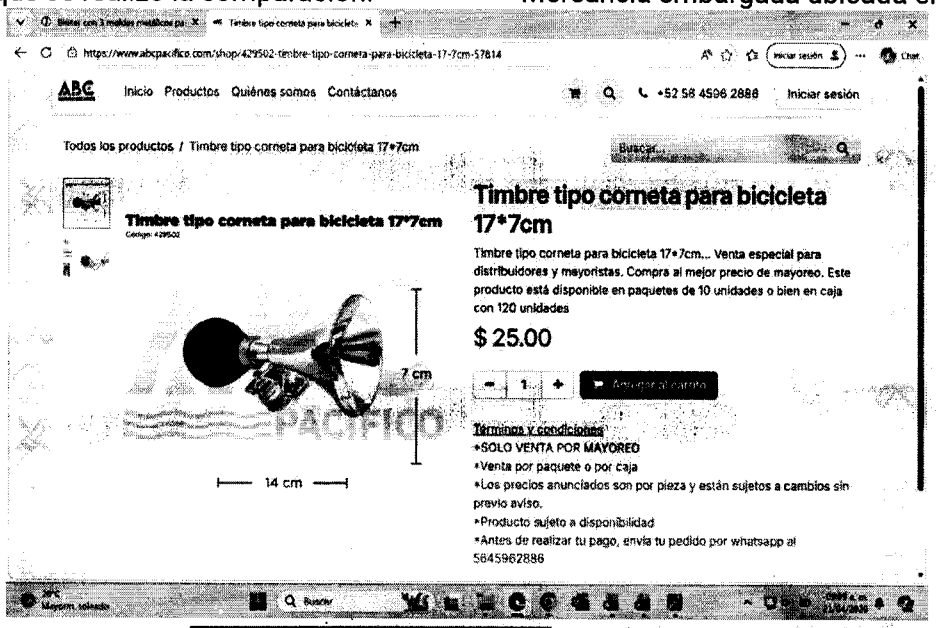
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

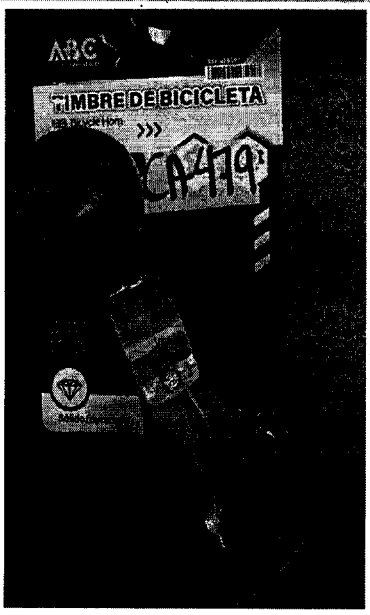




DARM/KYZG

https://www.abcpacifico.com/shop/429502-timbre-tipo-corneta-para-bicicleta-17-7cm-57814
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

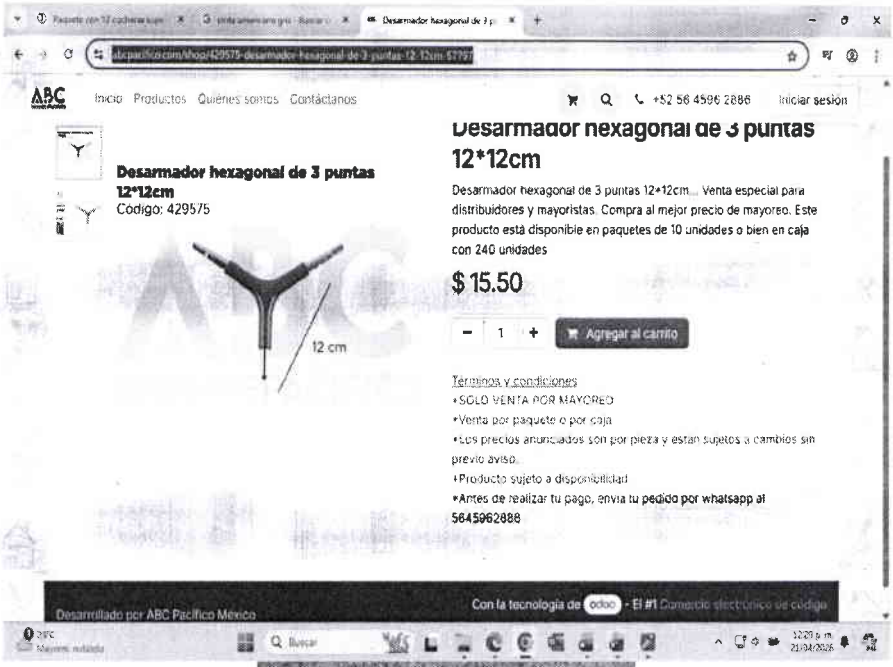




https://www.abcpacifico.com/shop/429575-desarmador-hexagonal-de-3-puntas-12-12cm-57797
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





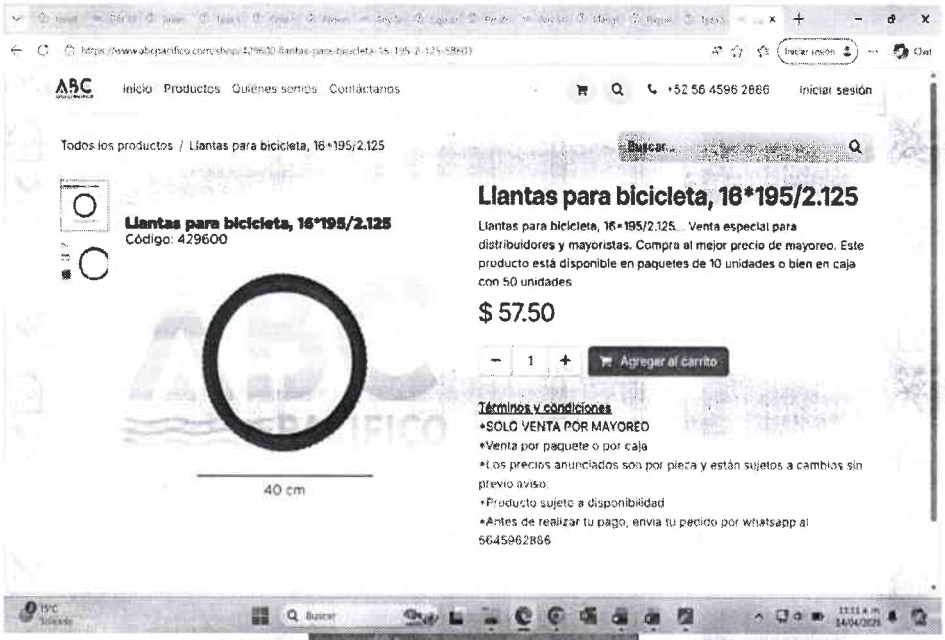
https://www.abcpacifico.com/shop/429600-llantas-para-bicicleta-16-195-2-125-58603

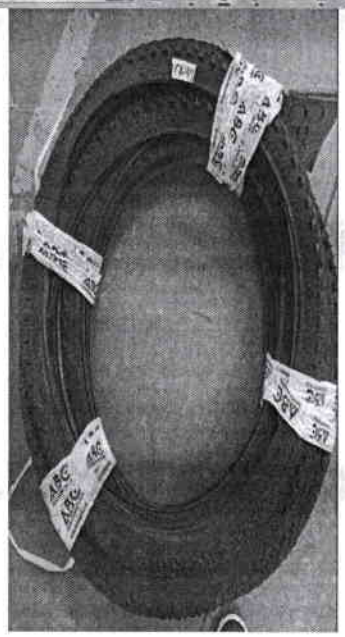
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





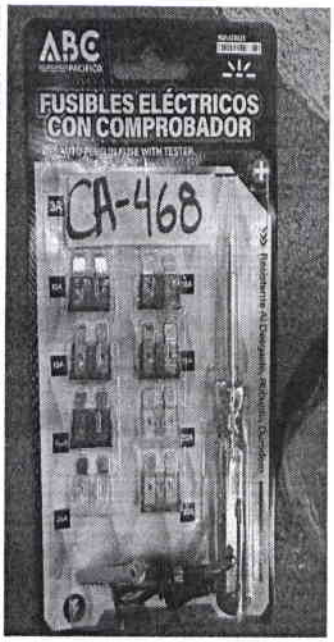
https://www.abcpacifico.com/shop/429636-set-de-fusibles-para-carro-con-probador-de-voltaje-11-piezas-1-2-1-1cm-57572

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

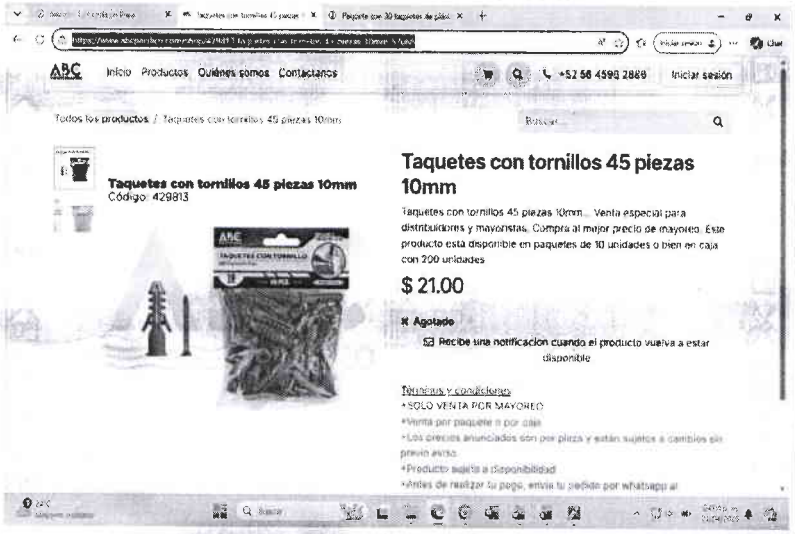
Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026





https://www.abcpacifico.com/shop/429813-taquetes-con-tornillos-45-piezas-10mm-57068

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

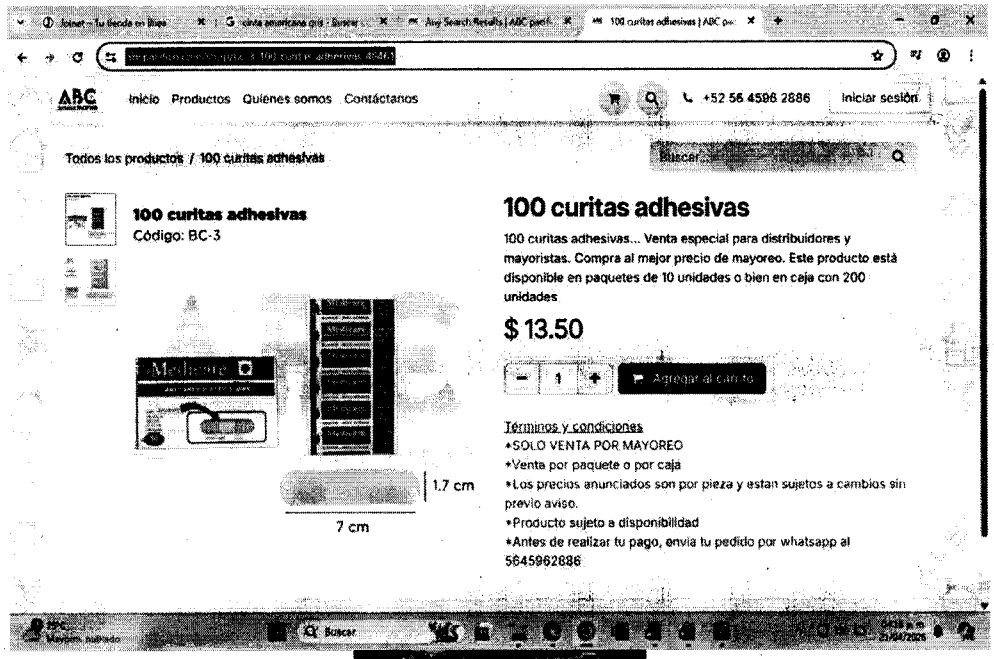


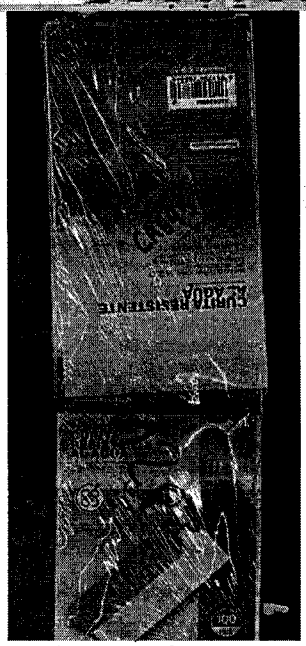


https://www.abcpacifico.com/shop/bc-3-100-curitas-adhesivas-46461

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KVZG





Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso 81,** descrito como: **Cinta adhesiva,** origen **China,** marca **ABC PACIFICO**, modelo **10120,** estado **nuevo; Casos 285 y 543: Cinta transparente,** origen **China**, marca **ABC PACIFICO**, modelo **10120,** apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de

DARM/KVZG

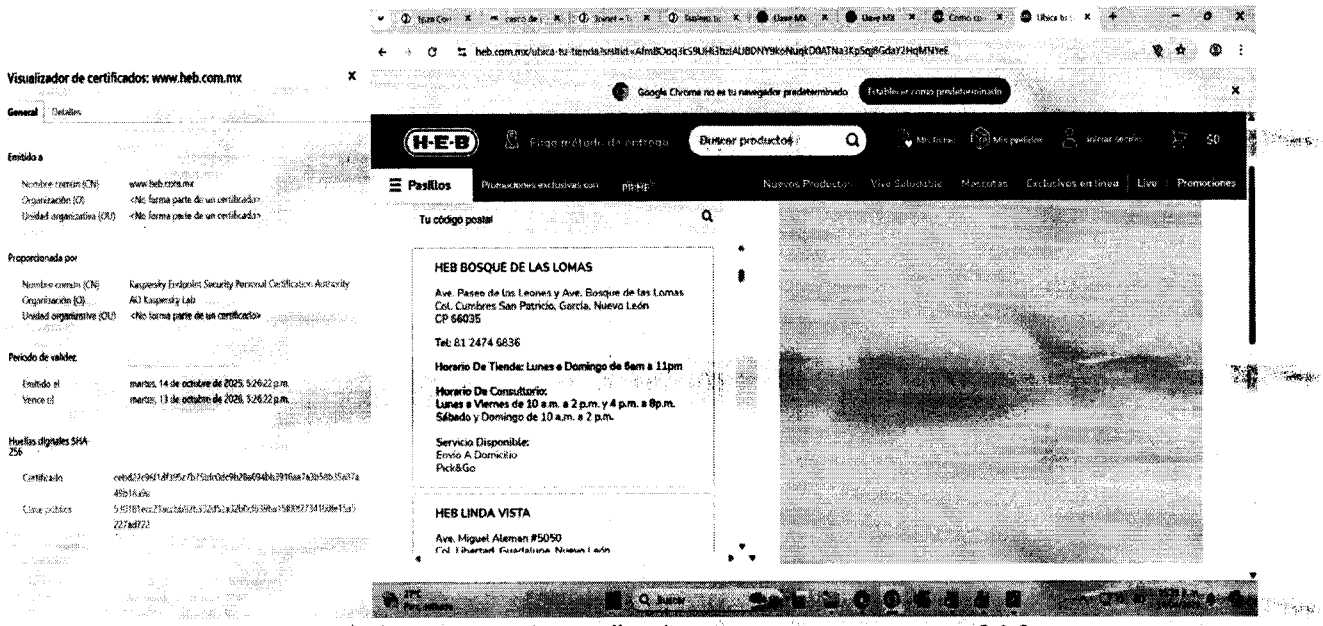
mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica https://www.heb.com.mx/, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, una de ellas ubicada en: Av. Paseo de los Leones y Av. Bosque de las Lomas, Colonia Cumbres San Patricio, García, Código Postal 66035, Nuevo León,. donde se encontraron: **Casos 81, 285 y 543: GTC Set de cinta adhesiva transparente con 2 pz,** estado **nuevo,** marca **GTC,** con un precio comercial de **$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.);** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características las cuales **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional**. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, **restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía**. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

https://www.heb.com.mx/

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026



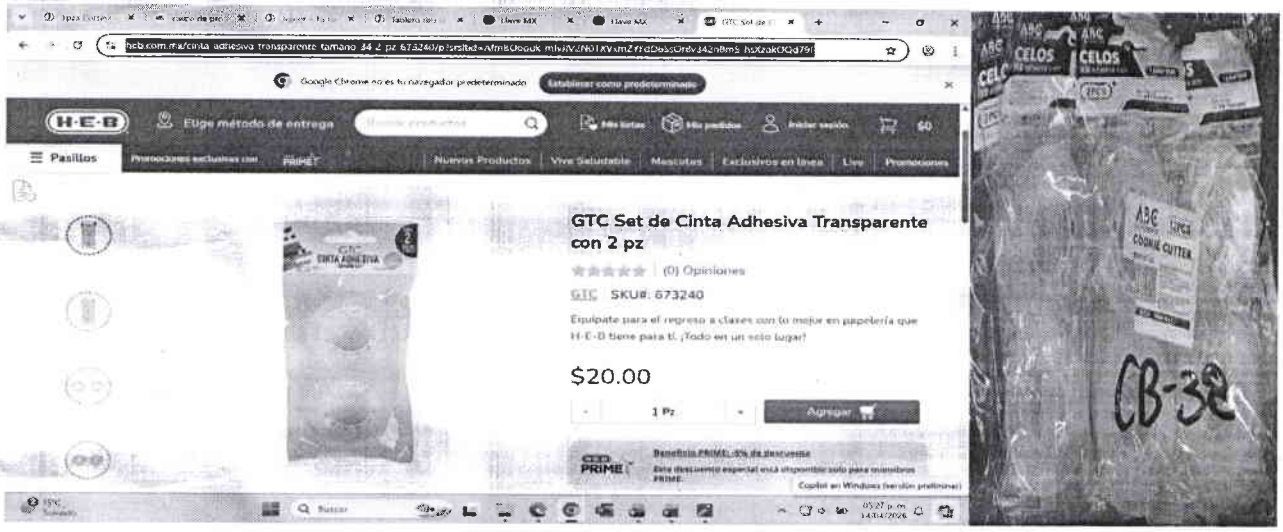


https://www.heb.com.mx/cinta-adhesiva-transparente-tamano-34-2-pz-673240/p?srsltid=AfmBOoouk-mlvJIV2N01XVxmZYFdD6SsOr8v342n8mS-hsXzakOQd79F

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG



De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Set de cinta adhesiva transparente, de 2 piezas, tienen un valor comercial de $20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "Pieza (1 pieza)", por lo tanto, se divide el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea entre el número de piezas comercializadas, esto es $20.00 pesos entre 2 piezas, lo que da un valor Comercial por pieza de $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N) Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 285** es de **$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N).**

$ 20.00 (Valor Comercial por 2 piezas de Set de cinta adhesiva transparente comercializado en la tienda en línea)	/	2 (2 piezas) comercializado en la tienda en línea)	=	**$10.00** **(Diez pesos 00/100 M.N.).** Valor Comercial por pieza de la mercancía comercializada en la tienda en línea

No se omite señalar que, las capturas de pantalla antes referidas, contienen los enlaces electrónicos (link), las mercancías comercializadas en las tiendas referidas, los precios unitarios de venta, las fechas de consulta, las sucursales físicas de las tiendas comerciales, así como, el certificado de las páginas web, elementos que hacen constar la existencia y veracidad de las mismas.

Aunado a lo anterior, se anexa un tanto en original de las certificaciones de fecha 14 y 21 de abril de 2026, realizadas a las capturas de pantalla implementadas de referencia para la determinación de la

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

Base Gravable del Impuesto General de Importación de las mercancías embargadas precautoriamente, relacionadas con la orden CVM0900009/26.

De conformidad con lo expuesto, se procede a señalar el inventario valorado de la orden número **CVM0900009/26**

Caso del 1 al 6----------

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	FOLIO VUCEM	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM APLICABLE	CANTIDAD DE PIEZAS POR CAJA	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
1	12	PIEZA	CORTINA DE DUCHA	CHINA	ABC PACIFICO	427981	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	6303.92.02.99	$22.00	$264.00	$19.80	$237.60	35%	1.60
2	12	PIEZA	CORTINA DE DUCHA	CHINA	ABC PACIFICO	428369	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	6303.92.02.99	$22.00	$264.00	$19.80	$237.60	35%	1.60
3	12	PIEZA	CORTINA DE DUCHA	CHINA	ABC PACIFICO	427954	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	6303.92.02.99	$22.00	$264.00	$19.80	$237.60	35%	1.60
4	6	PIEZA	ALFOMBRA DE BAÑO	CHINA	ABC PACIFICO	428069	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	5705.00.91.99	$55.00	$330.00	$49.50	$297.00	25%	3.64
5	12	PIEZA	TRAPO DE MICROFIBRA	CHINA	ABC PACIFICO	427062	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	6307.10.01.00	$23.50	$282.00	$21.15	$253.80	35%	1.04
6	12	PIEZA	DELANTAL	CHINA	ABC PACIFICO	425661	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	6217.10.01.99	$23.00	$276.00	$20.70	$248.40	35%	0.60
	66												66							$1,512.00		

Caso del 7 al 38----------

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	FOLIO VUCEM	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM APLICABLE	CANTIDAD DE PIEZAS POR CAJA	TOTAL DE PIEZAS	R.F.C.	IMPORTADOR	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
7	1	JUEGO	DIADEMA PARA CABELLO	CHINA	KEKE	503293	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$120.00	$120.00	$108.00	$108.00	15%	N/A
8	5	JUEGO	DONAS PARA CABELLO	CHINA	KEKE	98211	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	12	60	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.01	$43.00	$215.00	$38.70	$193.50	35%	N/A
9	12	JUEGO	LIGA PARA EL CABELLO	CHINA	KEKE	74477	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.01	$7.40	$88.80	$6.66	$79.92	35%	N/A
10	12	JUEGO	LIGA PARA EL CABELLO	CHINA	KEKE	74497	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.01	$7.40	$88.80	$6.66	$79.92	35%	N/A
11	12	JUEGO	LIGA PARA EL CABELLO	CHINA	KEKE	74456	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.01	$7.40	$88.80	$6.66	$79.92	35%	N/A
12	12	JUEGO	LIGA PARA EL CABELLO	CHINA	KEKE	74453	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.01	$7.40	$88.80	$6.66	$79.92	35%	N/A
13	1	JUEGO	DONAS PARA CABELLO	CHINA	KEKE	98223	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.01	$43.00	$43.00	$38.70	$38.70	35%	N/A
14	1	JUEGO	DONAS PARA CABELLO	CHINA	KEKE	98224	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.01	$43.00	$43.00	$38.70	$38.70	35%	N/A
15	1	JUEGO	DONAS PARA CABELLO	CHINA	KEKE	98226	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.01	$43.00	$43.00	$38.70	$38.70	35%	N/A
16	1	JUEGO	DONAS PARA CABELLO	CHINA	KEKE	505227	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.01	$43.00	$43.00	$38.70	$38.70	35%	N/A
17	1	JUEGO	DONAS PARA CABELLO	CHINA	KEKE	55252	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.01	$43.00	$43.00	$38.70	$38.70	35%	N/A
18	1	JUEGO	DONAS PARA CABELLO	CHINA	KEKE	503216	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.01	$43.00	$43.00	$38.70	$38.70	35%	N/A
19	1	JUEGO	DONAS PARA CABELLO	CHINA	KEKE	58261	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.01	$43.00	$43.00	$38.70	$38.70	35%	N/A
20	1	JUEGO	DONAS PARA CABELLO	CHINA	KEKE	504880	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.01	$43.00	$43.00	$38.70	$38.70	35%	N/A
21	1	JUEGO	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	KEKE	506006	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$38.00	$38.00	$34.20	$34.20	15%	N/A
22	1	JUEGO	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	KEKE	123621	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$38.00	$38.00	$34.20	$34.20	15%	N/A
23	1	JUEGO	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	KEKE	504874	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$38.00	$38.00	$34.20	$34.20	15%	N/A
24	1	JUEGO	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	KEKE	506181	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$38.00	$38.00	$34.20	$34.20	15%	N/A
25	1	JUEGO	DIADEMA PARA CABELLO	CHINA	KEKE	503173	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$120.00	$120.00	$108.00	$108.00	15%	N/A
26	1	JUEGO	BALERINA PARA CABELLO	CHINA	KEKE	108050	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.99	$54.00	$54.00	$48.60	$48.60	35%	0.60

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICION	TEXTO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	N.O.M. APLICABLE	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	R.F.C.	IMPORTADOR	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
27	1	JUEGO	BALERINA PARA CABELLO	CHINA	KEKE	108052	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.99	$54.00	$54.00	$48.60	$48.60	35%	0.60
28	1	JUEGO	BALERINA PARA CABELLO	CHINA	KEKE	108044	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.99	$54.00	$54.00	$48.60	$48.60	35%	0.60
29	1	JUEGO	BALERINA PARA CABELLO	CHINA	KEKE	108049	TEXTIL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6217.10.01.99	$54.00	$54.00	$48.60	$48.60	35%	0.60
30	72	PAR	GUANTE DE TRABAJO	CHINA	KEKE	429359	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	2	144	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6216.00.01.00	$8.90	$640.80	$8.01	$576.72	25%	0.25
31	24	PAR	GUANTE DEPORTIVO	CHINA	KEKE	429347	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	2	48	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6216.00.01.00	$26.00	$624.00	$23.40	$561.60	25%	0.25
32	24	PAR	GUANTE DEPORTIVO	CHINA	KEKE	429327	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	2	48	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6216.00.01.00	$26.00	$624.00	$23.40	$561.60	25%	0.25
33	24	PAR	GUANTE DEPORTIVO	CHINA	KEKE	429339	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	2	48	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6216.00.01.00	$26.00	$624.00	$23.40	$561.60	25%	0.25
34	24	PAR	GUANTE DEPORTIVO	CHINA	KEKE	429337	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	2	48	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6216.00.01.00	$26.00	$624.00	$23.40	$561.60	25%	0.25
35	24	PAR	GUANTE DEPORTIVO	CHINA	KEKE	429344	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	2	48	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6216.00.01.00	$26.00	$624.00	$23.40	$561.60	25%	0.25
36	24	PAR	GUANTE DEPORTIVO	CHINA	KEKE	429326	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	2	48	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6216.00.01.00	$26.00	$624.00	$23.40	$561.60	25%	0.25
37	24	PAR	GUANTE DEPORTIVO	CHINA	KEKE	429336	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	2	48	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6216.00.01.00	$26.00	$624.00	$23.40	$561.60	25%	0.25
38	6	PIEZA	ALFOMBRA DE BAÑO	CHINA	ABC PACIFICO	428241	TEXTIL	NO PUNTO	UNISEX	NUEVO	NOM-004-SE-2021	1	6	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	5705.00.91.99	$55.00	$330.00	$49.50	$297.00	25%	3.64
	817												810							$6,174.90		

Caso del 39 al 42

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	N.O.M. A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
39	70	PIEZA	DARDOS	CHINA	ABC PACIFICO	429188	SIN TIPO	NUEVO	NOM-015-SCFI-2007	1	70	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	9504.90.99.00	$36.00	$2,520.00	$32.40	$2,268.00	15%	7.34
40	240	PIEZA	DARDOS	CHINA	ABC PACIFICO	429191	SIN TIPO	NUEVO	NOM-015-SCFI-2007	1	240	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	9504.90.99.00	$23.00	$5,520.00	$20.70	$4,968.00	15%	7.34
41	25	PIEZA	DARDOS	CHINA	ABC PACIFICO	429185	SIN TIPO	NUEVO	NOM-015-SCFI-2007	1	25	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	9504.90.99.00	$36.00	$900.00	$32.40	$810.00	15%	7.34
42	50	PIEZA	DARDOS	CHINA	ABC PACIFICO	429187	SIN TIPO	NUEVO	NOM-015-SCFI-2007	1	50	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	9504.90.99.00	$36.00	$1,800.00	$32.40	$1,620.00	15%	7.34
	385										385							$9,666.00		

Caso 43

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	N.O.M. A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
43	10	PIEZA	BASCULA DE ALIMENTO	CHINA	ABC PACIFICO	428075	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	8423.81.03.00	$58.00	$580.00	$52.20	$522.00	15%
											10							$ 522.00	

Caso del 44 al 601

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	N.O.M. A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR KILO
44	6	PIEZA	BOLSA DE VIAJE	CHINA	ABC PACIFICO	425858	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	4202.92.04.02	$13.50	$81.00	$12.15	$72.90	25%	N/A	N/A
45	12	PIEZA	ALFOMBRA	CHINA	ABC PACIFICO	428643	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	5705.00.91.99	$34.00	$408.00	$30.60	$367.20	25%	3.64	N/A
46	10	PIEZA	PERCHERO	CHINA	ABC PACIFICO	410906	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	8302.50.01.00	$18.50	$185.00	$16.65	$166.50	35%	N/A	N/A
47	6	PIEZA	GANCHO	CHINA	ABC PACIFICO	422248	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	8302.50.01.00	$19.50	$117.00	$17.55	$105.30	35%	N/A	N/A
48	6	JUEGO	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425876	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	6	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	3924.90.99.00	$198.00	$1,188.00	$178.20	$1,069.20	25%	N/A	N/A
49	12	PIEZA	PERCHERO	CHINA	ABC PACIFICO	425288	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	8302.50.01.00	$19.50	$234.00	$17.55	$210.60	35%	N/A	N/A
50	30	PIEZA	PERCHERO	CHINA	ABC PACIFICO	425364	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	30	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	8302.50.01.00	$12.50	$375.00	$11.25	$337.50	35%	N/A	N/A
51	30	PIEZA	PERCHERO	CHINA	ABC PACIFICO	425368	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	30	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	8302.50.01.00	$12.50	$375.00	$11.25	$337.50	35%	N/A	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

PASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NORMA A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR MES
52	30	PIEZA	PERCHERO	CHINA	ABC PACIFICO	425365	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	30	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8302.50.01 00	$12.50	$375.00	$11.25	$337.50	35%	N/A	N/A
53	30	PIEZA	PERCHERO	CHINA	ABC PACIFICO	425366	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	30	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8302.50.01 00	$12.50	$375.00	$11.25	$337.50	35%	N/A	N/A
54	12	PIEZA	PERCHERO	CHINA	ABC PACIFICO	425291	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8302.50.01 00	$12.50	$150.00	$11.25	$135.00	35%	N/A	N/A
55	10	PIEZA	PERCHERO	CHINA	ABC PACIFICO	425289	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8302.50.01 00	$19.50	$195.00	$17.55	$175.50	35%	N/A	N/A
56	12	PIEZA	PERCHERO	CHINA	ABC PACIFICO	425286	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8302.50.01 00	$19.50	$234.00	$17.55	$210.60	35%	N/A	N/A
57	12	PIEZA	CORTINA DE DUCHA	CHINA	ABC PACIFICO	427976	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3924.90.99 00	$22.00	$264.00	$19.80	$237.60	25%	N/A	N/A
58	12	PIEZA	CONTENEDOR DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	428467	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3923.10.03 01	$26.00	$312.00	$23.40	$280.80	25%	N/A	N/A
59	12	PIEZA	CONTENEDOR DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	428466	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3923.10.03 01	$26.00	$312.00	$23.40	$280.80	25%	N/A	N/A
60	12	PIEZA	CORTINA DE DUCHA	CHINA	ABC PACIFICO	428522	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3924.90.99 00	$22.00	$264.00	$19.80	$237.60	25%	N/A	N/A
61	12	PAR	SEPARADOR DE DEDO	CHINA	ABC PACIFICO	427411	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	2	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	9021.39.99 00	$11.60	$139.00	$10.35	$124.20	EX.	N/A	N/A
62	12	PIEZA	BOLSA SALVA ESPACIO	CHINA	ABC PACIFICO	420407	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3923.29.91 01	$46.00	$640.00	$40.80	$486.00	7%	N/A	N/A
63	12	PIEZA	GORRO SECA CABELLO	CHINA	ABC PACIFICO	428841	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	6302.93.01 99	$33.50	$402.00	$30.15	$361.80	35%	0.81	N/A
64	12	PIEZA	GORRO SECA CABELLO	CHINA	ABC PACIFICO	428820	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	6302.93.01 99	$33.50	$402.00	$30.15	$361.80	35%	0.81	N/A
65	12	PIEZA	GORRO SECA CABELLO	CHINA	ABC PACIFICO	428840	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	6302.93.01 99	$33.50	$402.00	$30.15	$361.80	35%	0.81	N/A
66	7	PIEZA	TAPA PARA MICROONDAS	CHINA	ABC PACIFICO	423382	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	7	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3923.50.01 00	$19.50	$136.50	$17.55	$122.85	25%	N/A	N/A
67	9	PIEZA	ORGANIZADOR PARA REFRIGERADOR	CHINA	ABC PACIFICO	424552	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	9	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3924.10.01 00	$128.00	$1,152.00	$116.20	$1,036.80	25%	N/A	N/A
68	8	PIEZA	ORGANIZADOR DE PLASTICO	CHINA	ABC PACIFICO	424588	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3924.10.01 00	$128.00	$1,024.00	$116.20	$921.60	25%	N/A	N/A
69	20	PIEZA	BANDEJA DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	422820	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7323.93.05 00	$11.50	$230.00	$10.35	$207.00	35%	N/A	N/A
70	4	PIEZA	TAZÓN DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	422823	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	4	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7323.93.05 00	$11.50	$46.00	$10.35	$41.40	35%	N/A	N/A
71	10	PIEZA	TAZÓN DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	422825	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7323.93.05 00	$11.50	$115.00	$10.35	$103.50	35%	N/A	N/A
72	20	PIEZA	BANDEJA DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	422819	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7323.93.05 00	$11.50	$230.00	$10.35	$207.00	35%	N/A	N/A
73	20	PIEZA	BANDEJA DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	1922	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7323.93.05 00	$11.50	$230.00	$10.35	$207.00	35%	N/A	N/A
74	18	PAR	VASO DE CRISTAL (TARRO)	CHINA	ABC PACIFICO	8771	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7013.37.99 01	$89.50	$1,611.00	$80.55	$1,449.90	25%	N/A	N/A
75	6	PIEZA	BANDA ELASTICA	CHINA	ABC PACIFICO	429443	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	9506.91.03 99	$51.00	$306.00	$45.90	$275.40	EX	2.32	N/A
76	10	PIEZA	PORTA CUBIERTOS	CHINA	ABC PACIFICO	425432	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7323.94.05 02	$58.00	$580.00	$52.20	$522.00	35%	N/A	N/A
77	8	PIEZA	PORTA CUBIERTOS	CHINA	ABC PACIFICO	425431	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7323.94.05 02	$58.00	$464.00	$52.20	$417.60	35%	N/A	N/A
78	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429772	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
79	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429771	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
80	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429778	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
81	24	PAR	CINTA ADHESIVA	CHINA	ABC PACIFICO	10120	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3919.10.01 00	$20.00	$480.00	$18.00	$432.00	7%	N/A	N/A
82	20	PIEZA	FUSIBLE COMPROSADOR	CHINA	ABC PACIFICO	429636	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8536.10.99 99	$13.50	$270.00	$12.15	$243.00	EX	N/A	N/A
83	10	PIEZA	RODILLERA	CHINA	ABC PACIFICO	429058	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	6307.90.99 99	$32.00	$320.00	$28.80	$288.00	25%	1.21	N/A
84	6	PIEZA	BANDA ELASTICA	CHINA	ABC PACIFICO	429443	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	9506.91.03 99	$51.00	$306.00	$45.90	$275.40	EX	2.32	N/A
85	36	PIEZA	CINTA ADHESIVA DOBLE CARA	CHINA	ABC PACIFICO	10101	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3919.10.01 00	$10.60	$381.60	$9.54	$343.44	7%	N/A	N/A
86	1	JUEGO	CINTA ADHESIVA TRASPARENTE	CHINA	ABC PACIFICO	10000	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	6	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3919.10.01 00	$40.00	$40.00	$36.00	$36.00	7%	N/A	N/A
87	6	PIEZA	CINTA ALUMINIO	CHINA	ABC PACIFICO	10061	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7607.20.02 00	$41.00	$246.00	$36.90	$221.40	EX	N/A	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NORMA A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR U.M.
88	6	PIEZA	ORGANIZADOR DE PLASTICO	CHINA	ABC PACIFICO	424883	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01 00	$128.00	$1,152.00	$116.20	$1,036.80	25%	N/A	N/A
89	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429768	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
90	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429769	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
91	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429764	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
92	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429762	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
93	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429763	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
94	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429771	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
96	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429774	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
96	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429770	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
97	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429775	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
98	12	PIEZA	CINTA ADHESIVA DOBLE CARA	CHINA	ABC PACIFICO	18112	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3919.10.01 00	$10.60	$127.20	$9.54	$114.48	7%	N/A	N/A
99	48	PIEZA	CONTENEDOR DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	17140	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3923.10.03 01	$11.00	$528.00	$9.90	$475.20	25%	N/A	N/A
100	12	PIEZA	CONTENEDOR DE VIDRIO	CHINA	ABC PACIFICO	623974	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7013.49.99 99	$39.00	$468.00	$35.10	$421.20	25%	N/A	N/A
101	50	PIEZA	PAPEL DE ALUMINIO	CHINA	ABC PACIFICO	01770	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	50	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7607.20.02 00	$21.00	$1,050.00	$18.90	$945.00	EX	N/A	N/A
102	50	PIEZA	FILM TRANSPARENTE	CHINA	ABC PACIFICO	01780	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	50	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3920.99.91 00	$23.50	$1,175.00	$21.15	$1,057.50	7%	N/A	N/A
103	50	PIEZA	PAPEL DE HORNO	CHINA	ABC PACIFICO	01790	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	50	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4818.50.99 00	$19.50	$975.00	$17.55	$877.50	25%	3.19	N/A
104	20	PIEZA	BOMBA DE AIRE	CHINA	ABC PACIFICO	429615	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9414.20.01 00	$48.00	$960.00	$43.20	$864.00	10%	N/A	N/A
105	12	PIEZA	ORGANIZADOR PLEGABLE	CHINA	ABC PACIFICO	425763	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4202.92.04 02	$33.00	$396.00	$29.70	$356.40	25%	N/A	N/A
106	36	JUEGO	CONTENEDOR DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	4224686	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	3	108	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3923.10.03 01	$23.00	$828.00	$20.70	$745.20	25%	N/A	N/A
107	48	PIEZA	CONTENEDOR DE PLÁSTICO CON CUCHARA	CHINA	ABC PACIFICO	17134	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3923.10.03 01	$11.00	$528.00	$9.90	$475.20	25%	N/A	N/A
108	18	JUEGO	CAJA DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	424550	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	3	54	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99 00	$89.50	$1,611.00	$80.55	$1,449.90	25%	N/A	N/A
109	16	JUEGO	CAJA DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	424549	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	3	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99 00	$89.50	$1,432.00	$80.55	$1,288.80	25%	N/A	N/A
110	24	PIEZA	ORGANIZADOR PARA REFRIGERADOR	CHINA	ABC PACIFICO	424545	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01 00	$128.00	$3,072.00	$115.20	$2,764.80	25%	N/A	N/A
111	1	PIEZA	PESA RUSA	CHINA	ABC PACIFICO	09862	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03 99	$315.00	$315.00	$283.50	$283.50	EX	2.32	N/A
112	1	PIEZA	PESA RUSA	CHINA	ABC PACIFICO	9861	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03 99	$315.00	$316.00	$283.50	$283.50	EX	2.32	N/A
113	1	PIEZA	PESA RUSA	CHINA	ABC PACIFICO	09860	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03 99	$315.00	$316.00	$283.50	$283.50	EX	2.32	N/A
114	1	PIEZA	PESA RUSA	CHINA	ABC PACIFICO	09863	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03 99	$315.00	$315.00	$283.50	$283.50	EX	2.32	N/A
115	12	PIEZA	ESPATULA	CHINA	ABC PACIFICO	420548	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.99.99 99	$5.00	$60.00	$4.50	$54.00	15%	N/A	N/A
116	12	PIEZA	CUCHARA	CHINA	ABC PACIFICO	420577	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.91.01 00	$7.30	$87.60	$6.57	$78.84	35%	N/A	N/A
117	12	PIEZA	DESTAPADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420506	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8205.51.99 99	$3.30	$39.60	$2.97	$35.64	15%	N/A	N/A
118	12	PIEZA	PELADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420633	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.92.99 00	$39.50	$474.00	$35.55	$426.60	15%	N/A	N/A
119	12	PIEZA	PRENSA AJOS	CHINA	ABC PACIFICO	420664	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8210.00.01 00	$40.00	$480.00	$36.00	$432.00	15%	N/A	N/A
120	12	PIEZA	ABRELATAS	CHINA	ABC PACIFICO	420585	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8205.51.99 01	$10.20	$122.40	$9.18	$110.16	15%	N/A	N/A
121	12	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	422791	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01 00	$16.20	$194.40	$14.58	$174.96	15%	N/A	N/A
122	12	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	422789	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01 00	$16.20	$194.40	$14.58	$174.96	15%	N/A	N/A
123	12	PIEZA	DESTAPADOR MULTIUSOS	CHINA	ABC PACIFICO	422608	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8205.51.99 99	$12.30	$147.60	$11.07	$132.84	15%	N/A	N/A

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO MODELO	TIPO	ESTADO	NORMA O NO SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	RFC	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA PUESTO
124	12	PIEZA	ESPATULA	CHINA	ABC PACIFICO	420571	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.99.99 99	$5.00	$60.00	$4.50	$54.00	15%	N/A	N/A
125	12	PIEZA	PELADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420523	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.92.99 00	$39.50	$474.00	$35.55	$426.60	15%	N/A	N/A
126	12	PIEZA	BATIDOR	CHINA	ABC PACIFICO	420558	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.99.99 99	$16.50	$198.00	$14.85	$178.20	15%	N/A	N/A
127	12	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420543	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$8.50	$102.00	$7.65	$91.80	35%	N/A	N/A
128	20	JUEGO	PALILLO CHINO	CHINA	ABC PACIFICO	421128	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	10	200	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4419.12.01 00	$29.50	$590.00	$26.55	$531.00	15%	N/A	N/A
129	18	PIEZA	BANDEJA PARA HORNO	CHINA	ABC PACIFICO	03620	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	18	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7013.49.99 02	$95.00	$1,710.00	$85.50	$1,539.00	25%	N/A	N/A
130	18	PIEZA	BANDEJA PARA HORNO	CHINA	ABC PACIFICO	03621	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	18	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7013.49.99 02	$95.00	$1,710.00	$85.50	$1,539.00	25%	N/A	N/A
131	7	PIEZA	BANDEJA PARA HORNO	CHINA	ABC PACIFICO	03623	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	7	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7013.49.99 02	$95.00	$665.00	$85.50	$598.50	25%	N/A	N/A
132	15	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427808	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	15	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$787.50	$47.25	$708.75	25%	3.47	N/A
133	2	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427800	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	2	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$105.00	$47.25	$94.50	25%	3.47	N/A
134	3	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427804	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	3	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$157.50	$47.25	$141.75	25%	3.47	N/A
135	3	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427805	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	3	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$157.50	$47.25	$141.75	25%	3.47	N/A
136	20	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427815	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,050.00	$47.25	$945.00	25%	3.47	N/A
137	13	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427814	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	13	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$682.50	$47.25	$614.25	25%	3.47	N/A
138	16	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427813	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	16	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$840.00	$47.25	$756.00	25%	3.47	N/A
139	36	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427817	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,890.00	$47.25	$1,701.00	25%	3.47	N/A
140	36	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427523	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,890.00	$47.25	$1,701.00	25%	3.47	N/A
141	36	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427524	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,890.00	$47.25	$1,701.00	25%	3.47	N/A
142	12	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427533	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$630.00	$47.25	$567.00	25%	3.47	N/A
143	36	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427534	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,890.00	$47.25	$1,701.00	25%	3.47	N/A
144	36	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427521	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,890.00	$47.25	$1,701.00	25%	3.47	N/A
145	36	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427536	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,890.00	$47.25	$1,701.00	25%	3.47	N/A
146	36	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427532	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,890.00	$47.25	$1,701.00	25%	3.47	N/A
147	36	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427529	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,890.00	$47.25	$1,701.00	25%	3.47	N/A
148	36	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427528	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,890.00	$47.25	$1,701.00	25%	3.47	N/A
149	36	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427522	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,890.00	$47.25	$1,701.00	25%	3.47	N/A
150	72	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427537	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$3,780.00	$47.25	$3,402.00	25%	3.47	N/A
151	36	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427819	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,890.00	$47.25	$1,701.00	25%	3.47	N/A
152	36	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427518	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,890.00	$47.25	$1,701.00	25%	3.47	N/A
153	36	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427535	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,890.00	$47.25	$1,701.00	25%	3.47	N/A
154	20	PIEZA	RESORTES DE EJERCICIO	CHINA	ABC PACIFICO	429194	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03 99	$102.00	$2,040.00	$91.80	$1,836.00	EX	2.82	N/A
155	10	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427493	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$525.00	$47.25	$472.50	25%	3.47	N/A
156	30	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427489	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	30	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,575.00	$47.25	$1,417.50	25%	3.47	N/A
157	20	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427467	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,050.00	$47.25	$945.00	25%	3.47	N/A
158	20	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427462	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,050.00	$47.25	$945.00	25%	3.47	N/A
159	10	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427474	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$525.00	$47.25	$472.50	25%	3.47	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR KILO
160	10	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427477	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01.00	$52.50	$525.00	$47.25	$472.50	25%	3.47	N/A
161	30	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427495	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	30	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01.00	$52.50	$1,575.00	$47.25	$1,417.50	25%	3.47	N/A
162	10	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427492	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01.00	$52.50	$525.00	$47.25	$472.50	25%	3.47	N/A
163	10	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427489	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01.00	$52.50	$525.00	$47.25	$472.50	25%	3.47	N/A
164	20	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427493	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01.00	$52.50	$1,050.00	$47.25	$945.00	25%	3.47	N/A
165	10	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427453	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01.00	$52.50	$525.00	$47.25	$472.50	25%	3.47	N/A
166	20	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427457	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01.00	$52.50	$1,050.00	$47.25	$945.00	25%	3.47	N/A
167	10	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427497	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01.00	$52.50	$525.00	$47.25	$472.50	25%	3.47	N/A
168	10	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427462	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01.00	$52.50	$525.00	$47.25	$472.50	25%	3.47	N/A
169	20	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427481	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01.00	$52.50	$1,050.00	$47.25	$945.00	25%	3.47	N/A
170	30	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427454	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	30	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01.00	$52.50	$1,575.00	$47.25	$1,417.50	25%	3.47	N/A
171	12	PIEZA	ESPATULA	CHINA	ABC PACIFICO	420574	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.99.99.99	$5.00	$60.00	$4.50	$54.00	15%	N/A	N/A
172	12	PIEZA	TABLA DE PICAR	CHINA	ABC PACIFICO	421471	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$13.10	$181.20	$13.99	$163.08	25%	N/A	N/A
173	12	PIEZA	SALVAMANTEL	CHINA	ABC PACIFICO	422187	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$27.50	$330.00	$24.75	$297.00	35%	N/A	N/A
174	20	PIEZA	PLATO	CHINA	ABC PACIFICO	422812	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.60	$230.00	$10.88	$207.00	35%	N/A	N/A
175	40	PIEZA	ATOMIZADOR DE AGUA	CHINA	ABC PACIFICO	25102	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8424.20.01.00	$12.00	$480.00	$10.80	$432.00	15%	N/A	N/A
176	20	PIEZA	ATOMIZADOR DE AGUA	CHINA	ABC PACIFICO	25106	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8424.20.01.00	$12.00	$240.00	$10.80	$216.00	15%	N/A	N/A
177	20	PIEZA	ATOMIZADOR DE AGUA	CHINA	ABC PACIFICO	25104	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8424.20.01.00	$12.00	$240.00	$10.80	$216.00	15%	N/A	N/A
178	20	PIEZA	BANDEJA	CHINA	ABC PACIFICO	422821	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$230.00	$10.35	$207.00	35%	N/A	N/A
179	4	JUEGO	TAPAS DE VIDRIO	CHINA	ABC PACIFICO	421853	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	6	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7013.99.99.99	$291.00	$1,164.00	$261.90	$1,047.60	35%	N/A	N/A
180	24	PIEZA	RESORTES DE EJERCICIO	CHINA	ABC PACIFICO	429192	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03.99	$102.00	$2,448.00	$91.80	$2,203.20	EX	2.32	N/A
181	24	PIEZA	RESORTES DE EJERCICIO	CHINA	ABC PACIFICO	429193	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03.99	$102.00	$2,448.00	$91.80	$2,203.20	EX	2.32	N/A
182	12	PIEZA	SET LIMPIA CRISTALES	CHINA	ABC PACIFICO	427162	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9603.90.99.00	$29.00	$348.00	$26.10	$313.20	15%	N/A	N/A
183	2	JUEGO	JUEGO DE OLLAS	CHINA	ABC PACIFICO	421685	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	15	30	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.94.05.02	$2,950.00	$5,900.00	$2,655.00	$5,310.00	35%	N/A	N/A
184	6	JUEGO	JUEGO DE OLLAS Y SARTÉN	CHINA	ABC PACIFICO	421730	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	3	18	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.94.05.02	$635.00	$3,810.00	$571.50	$3,429.00	35%	N/A	N/A
185	2	JUEGO	JUEGO DE OLLAS Y SARTÉN	CHINA	ABC PACIFICO	421689	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	13	26	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.94.05.02	$2,950.00	$5,900.00	$2,655.00	$5,310.00	35%	N/A	N/A
186	20	PIEZA	PLUMEROS	CHINA	ABC PACIFICO	427139	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9603.90.01.00	$30.00	$600.00	$27.00	$540.00	35%	N/A	N/A
187	2	JUEGO	MANCUERNA	CHINA	ABC PACIFICO	09830	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	14	28	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03.99	$395.00	$790.00	$355.50	$711.00	EX	2.32	N/A
188	2	JUEGO	MANCUERNA	CHINA	ABC PACIFICO	09840	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	14	28	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03.99	$395.00	$790.00	$355.50	$711.00	EX	2.32	N/A
189	20	PIEZA	MANCUERNA	CHINA	ABC PACIFICO	09796	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03.99	$39.50	$790.00	$35.55	$711.00	EX	2.32	N/A
190	20	PIEZA	MANCUERNA	CHINA	ABC PACIFICO	09811	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03.99	$39.50	$790.00	$35.55	$711.00	EX	2.32	N/A
191	16	PIEZA	MANCUERNA	CHINA	ABC PACIFICO	09812	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	16	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03.99	$39.50	$632.00	$35.55	$568.80	EX	2.32	N/A
192	16	PIEZA	MANCUERNA	CHINA	ABC PACIFICO	09797	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	16	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03.99	$39.50	$632.00	$35.55	$568.80	EX	2.32	N/A
193	12	PIEZA	MANCUERNA	CHINA	ABC PACIFICO	09798	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03.99	$39.50	$474.00	$35.55	$426.60	EX	2.32	N/A
194	8	PIEZA	MANCUERNA	CHINA	ABC PACIFICO	09799	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03.99	$39.50	$316.00	$35.55	$284.40	EX	2.32	N/A
195	40	PIEZA	MANCUERNA	CHINA	ABC PACIFICO	09795	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03.99	$39.50	$1,580.00	$35.55	$1,422.00	EX	2.32	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	N.O.M. A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR KILO
196	2	JUEGO	MANCUERNA	CHINA	ABC PACIFICO	09841	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	18	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03 99	$575.00	$1,150.00	$517.50	$1,035.00	EX	2.32	N/A
197	2	JUEGO	MANCUERNA	CHINA	ABC PACIFICO	09851	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	18	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	9506.91.03 99	$575.00	$1,150.00	$517.50	$1,035.00	EX	2.32	N/A
198	3	JUEGO	MANCUERNA	CHINA	ABC PACIFICO	09852	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	18	54	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	9506.91.03 99	$575.00	$1,725.00	$517.50	$1,552.50	EX	2.32	N/A
199	10	PIEZA	TOALLERO	CHINA	ABC PACIFICO	425398	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	8302.50.01 00	$56.00	$560.00	$50.40	$504.00	35%	N/A	N/A
200	48	PIEZA	GUARDA POLVO PARA PUERTA	CHINA	ABC PACIFICO	425995	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	3926.90.99 99	$42.00	$1,932.00	$37.80	$1,738.80	7%	N/A	N/A
201	2	PIEZA	PISO PVC AUTOADHESIVO	CHINA	ABC PACIFICO	426042	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	2	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3918.90.91 00	$486.00	$972.00	$437.40	$874.80	25%	N/A	N/A
202	1	PIEZA	PISO PVC AUTOADHESIVO	CHINA	ABC PACIFICO	426044	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3918.90.91 00	$486.00	$486.00	$437.40	$437.40	25%	N/A	N/A
203	3	PIEZA	PISO PVC AUTOADHESIVO	CHINA	ABC PACIFICO	610263	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	3	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	3918.90.91 00	$486.00	$1,458.00	$437.40	$1,312.20	25%	N/A	N/A
204	3	PIEZA	PISO PVC AUTOADHESIVO	CHINA	ABC PACIFICO	610261	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	3	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	3918.90.91 00	$486.00	$1,458.00	$437.40	$1,312.20	25%	N/A	N/A
205	3	PIEZA	PISO PVC AUTOADHESIVO	CHINA	ABC PACIFICO	610262	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	3	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	3918.90.91 00	$486.00	$1,458.00	$437.40	$1,312.20	25%	N/A	N/A
206	1	PIEZA	PISO PVC AUTOADHESIVO	CHINA	ABC PACIFICO	610260	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	3918.90.91 00	$486.00	$486.00	$437.40	$437.40	25%	N/A	N/A
207	12	PIEZA	PERSIANA	CHINA	ABC PACIFICO	426269	SIN TIPO	NUEVO	[illegible]	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	6303.92.02 99	$102.00	$1,224.00	$91.80	$1,101.60	35%	1.60	N/A
208	10	PIEZA	ESPEJO	CHINA	ABC PACIFICO	08975	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7009.92.01 00	$26.00	$260.00	$23.40	$234.00	15%	N/A	N/A
209	10	PIEZA	ESPEJO	CHINA	ABC PACIFICO	08926	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	7009.92.01 00	$26.00	$260.00	$23.40	$234.00	15%	N/A	N/A
210	12	PIEZA	SARTÉN	CHINA	ABC PACIFICO	421826	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	7323.94.05 02	$99.50	$1,194.00	$89.55	$1,074.60	35%	N/A	N/A
211	12	PIEZA	SARTÉN DE HIERRO	CHINA	ABC PACIFICO	421761	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	7323.93.00 00	$97.50	$1,170.00	$87.75	$1,053.00	35%	N/A	N/A
212	12	PIEZA	SARTÉN	CHINA	ABC PACIFICO	421749	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.91.03 00	$99.50	$1,194.00	$89.55	$1,074.60	15%	N/A	N/A
213	5	JUEGO	SARTÉN	CHINA	ABC PACIFICO	421766	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	3	15	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	7323.91.03 00	$330.00	$1,650.00	$297.00	$1,485.00	15%	N/A	N/A
214	12	PIEZA	SARTÉN	CHINA	ABC PACIFICO	421753	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.94.05 02	$99.50	$1,194.00	$89.55	$1,074.60	35%	N/A	N/A
215	12	PIEZA	SARTÉN DE ALUMINIO	CHINA	ABC PACIFICO	421799	SIN TIPO	NUEVO	NOM-225-SCFI-2019*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	7615.10.02 02	$235.00	$2,820.00	$211.50	$2,538.00	15%	N/A	N/A
216	12	PIEZA	SARTEN	CHINA	ABC PACIFICO	421754	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	7323.94.05 02	$99.50	$1,194.00	$89.55	$1,074.60	35%	N/A	N/A
217	11	PIEZA	SARTEN	CHINA	ABC PACIFICO	421752	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	11	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	7323.94.05 02	$99.50	$1,094.50	$89.55	$985.05	35%	N/A	N/A
218	12	PIEZA	SARTÉN	CHINA	ABC PACIFICO	421759	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	7323.91.03 00	$99.50	$1,194.00	$89.55	$1,074.60	15%	N/A	N/A
219	12	PIEZA	SARTEN	CHINA	ABC PACIFICO	421797	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	7323.91.03 00	$99.50	$1,194.00	$89.55	$1,074.60	15%	N/A	N/A
220	12	PIEZA	SARTEN	CHINA	ABC PACIFICO	421823	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.94.05 02	$99.50	$1,194.00	$89.55	$1,074.60	35%	N/A	N/A
221	12	PIEZA	SARTÉN	CHINA	ABC PACIFICO	421802	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.94.05 02	$99.50	$1,194.00	$89.55	$1,074.60	35%	N/A	N/A
222	36	PIEZA	PLATO DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	25824	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	3924.10.01 00	$6.40	$230.40	$5.76	$207.36	25%	N/A	N/A
223	36	PIEZA	PLATO DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	25825	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	3924.10.01 00	$6.40	$230.40	$5.76	$207.36	25%	N/A	N/A
224	40	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04164	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	6912.00.99 01	$15.50	$620.00	$13.95	$558.00	15%	N/A	2.58 DLLS
225	40	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04129	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	6912.00.99 01	$15.50	$620.00	$13.95	$558.00	15%	N/A	2.58 DLLS
226	48	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04809	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99 01	$15.50	$744.00	$13.95	$669.60	15%	N/A	2.58 DLLS
227	35	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04768	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	35	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	6912.00.99 01	$15.50	$542.50	$13.95	$488.25	15%	N/A	2.58 DLLS
228	60	PIEZA	TAZÓN DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	26268	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	60	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	6912.00.99 01	$13.50	$810.00	$12.15	$729.00	15%	N/A	2.58 DLLS
229	36	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24089	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	6912.00.99 01	$13.50	$558.00	$13.95	$502.20	15%	N/A	2.58 DLLS
230	36	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24491	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	6912.00.99 01	$13.50	$558.00	$13.95	$502.20	15%	N/A	2.58 DLLS
231	36	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04169	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V	MKI160705 648	6912.00.99 01	$13.50	$558.00	$13.95	$502.20	15%	N/A	2.58 DLLS

DARM/KYZG

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.E.	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR PZA
232	72	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24492	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$1,116.00	$13.95	$1,004.40	15%	N/A	2.58 DLLS
233	72	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24177	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$1,116.00	$13.95	$1,004.40	15%	N/A	2.58 DLLS
234	40	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04168	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$620.00	$13.95	$558.00	15%	N/A	2.58 DLLS
235	35	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04814	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	35	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$542.50	$13.95	$488.25	15%	N/A	2.58 DLLS
236	72	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24240	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$1,116.00	$13.95	$1,004.40	15%	N/A	2.58 DLLS
237	69	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24490	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	69	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$1,069.50	$13.95	$962.55	15%	N/A	2.58 DLLS
238	48	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04676	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$744.00	$13.95	$669.60	15%	N/A	2.58 DLLS
239	29	PIEZA	TAZÓN DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04138	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	29	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$13.50	$391.50	$12.15	$352.35	15%	N/A	2.58 DLLS
240	178	PIEZA	SALSERA DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	26000	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	178	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$13.00	$2,314.00	$11.70	$2,082.60	15%	N/A	2.58 DLLS
241	72	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04175	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$1,116.00	$13.95	$1,004.40	15%	N/A	2.58 DLLS
242	120	PIEZA	TAZÓN DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04800	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	120	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$13.50	$1,620.00	$12.15	$1,458.00	15%	N/A	2.58 DLLS
243	50	PIEZA	TAZÓN DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04822	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	50	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$13.50	$675.00	$12.15	$607.50	15%	N/A	2.58 DLLS
244	40	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24272	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$620.00	$13.95	$558.00	15%	N/A	2.58 DLLS
245	48	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	26205	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$744.00	$13.95	$669.60	15%	N/A	2.58 DLLS
246	40	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04121	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$620.00	$13.95	$558.00	15%	N/A	2.58 DLLS
247	48	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	26201	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$744.00	$13.95	$669.60	15%	N/A	2.58 DLLS
248	40	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24238	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$620.00	$13.95	$558.00	15%	N/A	2.58 DLLS
249	72	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	26130	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$1,116.00	$13.95	$1,004.40	15%	N/A	2.58 DLLS
250	40	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04113	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$620.00	$13.95	$558.00	15%	N/A	2.58 DLLS
251	60	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24123	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	60	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$930.00	$13.95	$837.00	15%	N/A	2.58 DLLS
252	59	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04167	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	59	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$914.50	$13.95	$823.05	15%	N/A	2.58 DLLS
253	40	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04119	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$620.00	$13.95	$558.00	15%	N/A	2.58 DLLS
254	26	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24168	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	26	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$403.00	$13.95	$362.70	15%	N/A	2.58 DLLS
255	48	PIEZA	PLATO DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	26132	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$15.50	$744.00	$13.95	$669.60	15%	N/A	2.58 DLLS
256	49	PIEZA	TAZÓN DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04804	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	49	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$13.50	$661.50	$12.15	$596.35	15%	N/A	2.58 DLLS
257	50	PIEZA	TAZÓN DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04184	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	50	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$13.50	$675.00	$12.15	$607.50	15%	N/A	2.58 DLLS
258	80	PIEZA	TAZÓN DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	04779	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	80	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$13.50	$1,080.00	$12.15	$972.00	15%	N/A	2.58 DLLS
259	60	PIEZA	TAZÓN DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24122	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	60	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$13.50	$810.00	$12.15	$729.00	15%	N/A	2.58 DLLS
260	50	PIEZA	TAZÓN DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24243	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	50	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$13.50	$675.00	$12.15	$607.50	15%	N/A	2.58 DLLS
261	71	PIEZA	TAZÓN DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24494	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	71	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$13.50	$958.50	$12.15	$862.65	15%	N/A	2.58 DLLS
262	48	PIEZA	TAZA DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	24669	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$17.00	$816.00	$16.30	$734.40	15%	N/A	2.58 DLLS
263	72	PIEZA	TAZA DE CERAMICA	CHINA	ABC PACIFICO	26546	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6912.00.99.01	$17.00	$1,224.00	$16.30	$1,101.60	15%	N/A	2.58 DLLS
264	12	DOCENA	VASO DE COCTEL	CHINA	ABC PACIFICO	3755	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	12	144	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7013.37.99.01	$179.00	$2,148.00	$161.10	$1,933.20	25%	N/A	N/A
265	72	PIEZA	SERVILLETERO	CHINA	ABC PACIFICO	622196	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$10.10	$727.20	$9.09	$654.48	35%	N/A	N/A
266	200	PIEZA	BANDEJA	CHINA	ABC PACIFICO	622917	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	200	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$23.00	$4,600.00	$20.70	$4,140.00	35%	N/A	N/A
267	40	PIEZA	CEPILLO PARA BAÑO	CHINA	ABC PACIFICO	17872	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9603.90.99.00	$14.80	$592.00	$13.32	$532.80	15%	N/A	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	CÓDIGO VID-PRODUCTO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	RFC	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR FACTURA	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA PREVIO
268	12	PIEZA	MARCO DE FOTOS	CHINA	ABC PACIFICO	423891	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.40.01 00	$18.50	$222.00	$16.65	$199.80	30%	N/A	N/A
269	48	PIEZA	MARCO DE FOTOS	CHINA	ABC PACIFICO	424361	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.40.01 00	$18.50	$888.00	$16.65	$799.20	30%	N/A	N/A
270	48	PIEZA	MARCO DE FOTOS	CHINA	ABC PACIFICO	424355	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.40.01 00	$18.50	$888.00	$16.65	$799.20	30%	N/A	N/A
271	48	PIEZA	MARCO DE FOTOS	CHINA	ABC PACIFICO	424341	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.40.01 00	$18.50	$888.00	$16.65	$799.20	30%	N/A	N/A
272	24	JUEGO	MARCO DE FOTOS	CHINA	ABC PACIFICO	423922	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	9	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.40.01 00	$79.00	$1,896.00	$71.10	$1,706.40	30%	N/A	N/A
273	10	PIEZA	MARCO DE FOTOS	CHINA	ABC PACIFICO	423889	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.40.01 00	$18.50	$185.00	$16.65	$166.50	30%	N/A	N/A
274	48	PIEZA	MARCO DE FOTOS	CHINA	ABC PACIFICO	424026	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.40.01 00	$18.50	$888.00	$16.65	$799.20	30%	N/A	N/A
275	24	PIEZA	CUENCO DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	02233	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$11.50	$276.00	$10.35	$248.40	35%	N/A	N/A
276	24	PIEZA	CUENCO DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	02234	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$11.50	$276.00	$10.35	$248.40	35%	N/A	N/A
277	12	PIEZA	CANDADO DE BICICLETA	CHINA	ABC PACIFICO	424875	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01 01	$30.00	$360.00	$27.00	$324.00	15%	N/A	N/A
278	24	PIEZA	RECOGEDOR	CHINA	ABC PACIFICO	427180	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99 00	$42.00	$1,008.00	$37.80	$907.20	25%	N/A	N/A
279	30	PIEZA	BANDEJA DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	01916	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	30	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$11.80	$348.00	$10.35	$310.50	35%	N/A	N/A
280	30	PIEZA	BANDEJA DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	01901	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	30	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$11.50	$345.00	$10.35	$310.50	35%	N/A	N/A
281	12	PIEZA	CINTA DOBLECARA	CHINA	ABC PACIFICO	10111	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3919.10.01 00	$10.60	$127.20	$9.54	$114.48	7%	N/A	N/A
282	6	PIEZA	CINTA DE EMERGENCIA	CHINA	ABC PACIFICO	10070	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3919.10.01 00	$16.70	$100.20	$15.03	$90.18	7%	N/A	N/A
283	12	PIEZA	CINTA ALUMINIO	CHINA	ABC PACIFICO	10061	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7607.20.02 00	$41.00	$492.00	$36.90	$442.80	EX	N/A	N/A
284	24	PIEZA	CINTA AMERICANA	CHINA	ABC PACIFICO	10037	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3919.10.01 00	$11.10	$266.40	$9.99	$239.76	7%	N/A	N/A
285	12	PIEZA	CINTA TRANSPARENTE	CHINA	ABC PACIFICO	10120	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3919.10.01 00	$10.00	$120.00	$9.00	$108.00	7%	N/A	N/A
286	6	PIEZA	BANDA DE RESISTENCIA	CHINA	ABC PACIFICO	429443	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03 99	$51.00	$306.00	$45.90	$275.40	EX	2.32	N/A
287	12	PIEZA	ORGANIZADOR PARA REFRIGERADOR	CHINA	ABC PACIFICO	424859	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01 00	$128.00	$1,536.00	$115.20	$1,382.40	25%	N/A	N/A
288	12	PIEZA	ORGANIZADOR PARA REFRIGERADOR	CHINA	ABC PACIFICO	424855	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01 00	$128.00	$1,536.00	$115.20	$1,382.40	25%	N/A	N/A
289	15	PIEZA	BANDA DE RESISTENCIA	CHINA	ABC PACIFICO	429437	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	15	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03 99	$44.00	$660.00	$39.60	$594.00	EX	2.32	N/A
290	25	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425518	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	25	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99 00	$32.00	$800.00	$28.80	$720.00	25%	N/A	N/A
291	20	PIEZA	BANDEJA DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	01906	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$11.80	$236.00	$10.35	$207.00	35%	N/A	N/A
292	20	PIEZA	BOTE ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425517	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99 00	$32.00	$640.00	$28.80	$576.00	25%	N/A	N/A
293	12	PIEZA	PRENSA FRANCESA	CHINA	ABC PACIFICO	423504	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8210.00.01 00	$53.00	$636.00	$47.70	$572.40	15%	N/A	N/A
294	11	PIEZA	PRENSA FRANCESA	CHINA	ABC PACIFICO	423503	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	11	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8210.00.01 00	$53.00	$583.00	$47.70	$524.70	15%	N/A	N/A
295	10	PIEZA	PRENSA FRANCESA	CHINA	ABC PACIFICO	423501	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8210.00.01 00	$53.00	$530.00	$47.70	$477.00	15%	N/A	N/A
296	12	JUEGO	MANGA PASTELERA	CHINA	ABC PACIFICO	423244	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	6	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01 00	$11.90	$142.80	$10.71	$128.52	25%	N/A	N/A
297	12	PIEZA	CINTA DOBLECARA	CHINA	ABC PACIFICO	10112	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3919.10.01 00	$10.60	$127.20	$9.54	$114.48	7%	N/A	N/A
298	12	PIEZA	CINTA DOBLECARA	CHINA	ABC PACIFICO	10110	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3919.10.01 00	$10.60	$127.20	$9.54	$114.48	7%	N/A	N/A
299	6	PIEZA	CINTA TRANSPARENTE	CHINA	ABC PACIFICO	10000	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3919.10.01 00	$13.40	$80.40	$12.06	$72.36	7%	N/A	N/A
300	12	PIEZA	MORTERO	CHINA	ABC PACIFICO	01392	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4419.90.99 00	$67.00	$804.00	$60.30	$723.60	15%	N/A	N/A
301	12	PIEZA	PALA DE HIELO	CHINA	ABC PACIFICO	421182	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$32.00	$384.00	$28.80	$345.60	35%	N/A	N/A
302	8	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420975	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$55.00	$440.00	$49.50	$396.00	35%	N/A	N/A
303	24	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420680	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$6.70	$160.80	$6.03	$144.72	35%	N/A	N/A

DARM/KLZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM QUE LA USE DE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	RFC	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR KILO
304	6	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420876	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$6.70	$40.20	$6.03	$36.18	35%	N/A	N/A
305	12	PIEZA	PELADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420355	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.92.99 00	$39.50	$474.00	$35.55	$426.60	15%	N/A	N/A
306	24	PIEZA	BROCHA DE COCINA	CHINA	ABC PACIFICO	421080	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9604.10.01 00	$26.00	$672.00	$25.20	$604.80	25%	N/A	N/A
307	3	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	01874	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	3	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$26.00	$52.00	$23.40	$46.80	35%	N/A	N/A
308	10	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420957	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$6.70	$67.00	$6.03	$60.30	35%	N/A	N/A
309	12	PIEZA	TABLA DE PICAR	CHINA	ABC PACIFICO	421474	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01 00	$15.10	$181.20	$13.59	$163.08	25%	N/A	N/A
310	12	PIEZA	ESCURRIDOR	CHINA	ABC PACIFICO	01989	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99 00	$18.00	$216.00	$16.20	$194.40	25%	N/A	N/A
311	20	JUEGO	PALILLO CHINO	CHINA	ABC PACIFICO	421123	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	10	200	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4419.12.01 00	$29.80	$596.00	$26.55	$531.00	15%	N/A	N/A
312	3	JUEGO	ESPECIERO ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	02172	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	8	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7010.10.99 00	$116.00	$348.00	$104.40	$313.20	15%	N/A	N/A
313	3	JUEGO	ESPECIERO ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	02171	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	6	18	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7010.10.99 00	$116.00	$348.00	$104.40	$313.20	15%	N/A	N/A
314	6	PAR	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	421814	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01 00	$32.40	$194.40	$29.16	$174.96	15%	N/A	N/A
315	12	PIEZA	SALVAMANTEL	CHINA	ABC PACIFICO	422166	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$27.50	$330.00	$24.75	$297.00	35%	N/A	N/A
316	40	PIEZA	CHAROLA DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	01905	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$61.00	$2,440.00	$54.90	$2,196.00	35%	N/A	N/A
317	10	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	422116	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$55.00	$550.00	$49.50	$495.00	35%	N/A	N/A
318	12	PIEZA	CUCHARA PARA ESPAGUETTI	CHINA	ABC PACIFICO	420579	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.91.01 00	$7.30	$87.60	$6.57	$78.84	35%	N/A	N/A
319	12	PIEZA	CUCHARA	CHINA	ABC PACIFICO	420576	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.91.01 00	$7.30	$87.60	$6.57	$78.84	35%	N/A	N/A
320	12	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	422288	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01 00	$16.20	$194.40	$14.58	$174.96	15%	N/A	N/A
321	12	PIEZA	ACEITERA	CHINA	ABC PACIFICO	422077	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7013.49.99 99	$58.00 P	$696.00	$52.20	$626.40	25%	N/A	N/A
322	12	PIEZA	RAYADOR	CHINA	ABC PACIFICO	421272	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$39.50	$474.00	$35.55	$426.60	35%	N/A	N/A
323	12	PIEZA	CONTENEDOR DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	428439	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3923.30.02 99	$26.00	$312.00	$23.40	$280.80	35%	N/A	N/A
324	24	JUEGO	BOTELLAS DE VIAJE	CHINA	ABC PACIFICO	427214	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	4	96	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9605.00.01 00	$15.80	$379.20	$14.22	$341.28	15%	N/A	N/A
325	12	JUEGO	BOTELLAS DE VIAJE	CHINA	ABC PACIFICO	427216	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	6	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9605.00.01 00	$15.80	$189.60	$14.22	$170.64	15%	N/A	N/A
326	12	JUEGO	BOTELLAS DE VIAJE	CHINA	ABC PACIFICO	427211	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	3	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9605.00.01 00	$15.80	$189.60	$14.22	$170.64	15%	N/A	N/A
327	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429779	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
328	48	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429777	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$508.80	$9.54	$457.92	25%	N/A	N/A
329	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429778	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
330	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429769	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
331	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429768	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
332	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429764	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
333	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429776	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
334	48	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429773	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$508.80	$9.54	$457.92	25%	N/A	N/A
335	48	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429766	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$508.80	$9.54	$457.92	25%	N/A	N/A
336	48	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429767	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$508.80	$9.54	$457.92	25%	N/A	N/A
337	48	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429775	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$508.80	$9.54	$457.92	25%	N/A	N/A
338	48	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429761	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$508.80	$9.54	$457.92	25%	N/A	N/A
339	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429772	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NORMA A QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR PIEZA
340	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429774	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
341	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429763	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
342	24	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429762	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3926.90.14 00	$10.60	$254.40	$9.54	$228.96	25%	N/A	N/A
343	48	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429760	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3926.90.14 00	$10.60	$508.80	$9.54	$457.92	25%	N/A	N/A
344	48	PIEZA	CINCHOS DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	429770	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3926.90.14 00	$10.60	$508.80	$9.54	$457.92	25%	N/A	N/A
345	11	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	101974	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	11	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7323.93.05 00	$26.00	$286.00	$23.40	$257.40	35%	N/A	N/A
346	10	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422838	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7323.93.05 00	$11.50	$115.00	$10.35	$103.50	35%	N/A	N/A
347	12	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422836	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7323.93.05 00	$11.50	$138.00	$10.35	$124.20	35%	N/A	N/A
348	14	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422834	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	14	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7323.93.05 00	$11.50	$161.00	$10.35	$144.90	35%	N/A	N/A
349	12	PIEZA	CEPILLO	CHINA	ABC PACIFICO	427106	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	9603.29.99 00	$13.30	$159.60	$11.97	$143.64	10%	N/A	N/A
350	12	PIEZA	PINZAS	CHINA	ABC PACIFICO	241161	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8215.91.01 00	$17.30	$207.60	$15.57	$186.84	35%	N/A	N/A
351	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	248437	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3924.90.99 00	$10.70	$128.40	$9.63	$115.56	25%	N/A	N/A
352	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428451	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3924.90.99 00	$10.70	$128.40	$9.63	$115.56	25%	N/A	N/A
353	12	PIEZA	CORTADOR DE PIZZA	CHINA	ABC PACIFICO	420528	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8211.92.99 00	$11.50	$138.00	$10.35	$124.20	15%	N/A	N/A
354	12	PIEZA	DIVISOR DE HUEVOS	CHINA	ABC PACIFICO	420512	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3924.10.01 00	$19.50	$234.00	$17.55	$210.60	25%	N/A	N/A
355	48	PIEZA	CEPILLO	CHINA	ABC PACIFICO	427102	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	9603.29.99 00	$13.30	$638.40	$11.97	$574.56	10%	N/A	N/A
356	12	JUEGO	RECIPIENTE DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	422398	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	3	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3922.10.03 01	$11.00	$132.00	$8.80	$118.80	25%	N/A	N/A
357	12	PIEZA	CEPILLO PARA BAÑO	CHINA	ABC PACIFICO	428145	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	9603.90.99 00	$14.80	$177.60	$13.32	$159.84	10%	N/A	N/A
358	12	PIEZA	PELADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420520	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8211.92.99 00	$39.50	$474.00	$35.55	$426.60	10%	N/A	N/A
359	10	PIEZA	CANDADO DE BICICLETA	CHINA	ABC PACIFICO	424850	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8301.10.01 01	$30.00	$300.00	$27.00	$270.00	10%	N/A	N/A
360	24	PIEZA	SERVILLETERO	CHINA	ABC PACIFICO	422195	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7323.93.05 00	$10.10	$242.40	$9.09	$218.16	35%	N/A	N/A
361	6	PIEZA	CANDADO DE BICICLETA	CHINA	ABC PACIFICO	424855	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8301.10.01 01	$30.00	$180.00	$27.00	$162.00	10%	N/A	N/A
362	6	PIEZA	CANDADO DE BICICLETA	CHINA	ABC PACIFICO	424854	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8301.10.01 01	$30.00	$180.00	$27.00	$162.00	10%	N/A	N/A
363	12	JUEGO	UTENCILIOS DE COCINA	CHINA	ABC PACIFICO	421140	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	3	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	4419.90.99 00	$24.50	$294.00	$22.05	$264.60	15%	N/A	N/A
364	6	PIEZA	CANDADO DE BICICLETA	CHINA	ABC PACIFICO	424853	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8301.10.01 01	$30.00	$180.00	$27.00	$162.00	10%	N/A	N/A
365	24	PIEZA	CANDADO	CHINA	ABC PACIFICO	429897	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8301.10.01 04	$8.40	$201.60	$7.56	$181.44	10%	N/A	N/A
366	24	PIEZA	CANDADO	CHINA	ABC PACIFICO	429904	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8301.10.01 04	$8.40	$201.60	$7.56	$181.44	10%	N/A	N/A
367	24	PIEZA	FILTRO DE DESAGUE	CHINA	ABC PACIFICO	422061	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8481.80.02 00	$8.10	$194.40	$7.29	$174.96	10%	N/A	N/A
368	60	PIEZA	CUBOS DE HIELO ARTIFICIALES	CHINA	ABC PACIFICO	17302	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	60	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	3926.90.99 99	$17.60	$1,056.00	$16.84	$990.40	7%	N/A	N/A
369	1	JUEGO	UTENCILIOS DE COCINA	CHINA	ABC PACIFICO	421146	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	5	5	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	4419.90.99 00	$37.50	$37.50	$33.75	$33.75	15%	N/A	N/A
370	1	JUEGO	UTENCILIOS DE COCINA	CHINA	ABC PACIFICO	421147	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	5	5	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	4419.90.99 00	$37.50	$37.50	$33.75	$33.75	15%	N/A	N/A
371	12	PIEZA	FILTRO DE DESAGUE	CHINA	ABC PACIFICO	422058	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8481.80.02 00	$8.10	$97.20	$7.29	$87.48	10%	N/A	N/A
372	12	JUEGO	BOQUILLAS DE MANGA PASTELERA	CHINA	ABC PACIFICO	423146	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	12	144	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	7323.93.05 00	$12.60	$151.20	$11.34	$136.08	35%	N/A	N/A
373	12	PIEZA	CEPILLO	CHINA	ABC PACIFICO	427107	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	9603.29.99 00	$13.30	$159.60	$11.97	$143.64	10%	N/A	N/A
374	12	JUEGO	BOTELLAS DE VIAJE	CHINA	ABC PACIFICO	427219	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	4	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	9608.00.01 00	$16.90	$199.80	$14.22	$170.64	15%	N/A	N/A
375	12	PIEZA	CANDADO DE MOTO	CHINA	ABC PACIFICO	424857	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 6A8	8301.10.01 01	$30.00	$360.00	$27.00	$324.00	15%	N/A	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM O ATA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR EMPAQUE	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR PIEZA
376	24	PIEZA	CANDADO	CHINA	ABC PACIFICO	429894	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01 04	$8.40	$201.60	$7.56	$181.44	15%	N/A	N/A
377	12	PIEZA	CANDADO	CHINA	ABC PACIFICO	429875	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01 04	$8.40	$100.80	$7.56	$90.72	15%	N/A	N/A
378	12	PIEZA	CANDADO	CHINA	ABC PACIFICO	429879	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01 04	$8.40	$100.80	$7.56	$90.72	15%	N/A	N/A
379	24	PIEZA	CESTA	CHINA	ABC PACIFICO	25029	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01 00	$12.50	$300.00	$11.25	$270.00	25%	N/A	N/A
380	2	PIEZA	RING CON LLANTA PARA CARRETILLA	CHINA	ABC PACIFICO	10040	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	2	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8716.40.99 99	$189.50	$379.00	$170.55	$341.10	25%	N/A	N/A
381	48	PIEZA	CEPILLO	CHINA	ABC PACIFICO	427131	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9603.29.99 00	$13.30	$638.40	$11.97	$574.56	15%	N/A	N/A
382	12	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	422109	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$26.00	$312.00	$23.40	$280.80	35%	N/A	N/A
383	20	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422828	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$11.50	$230.00	$10.35	$207.00	35%	N/A	N/A
384	5	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422824	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	5	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$11.50	$57.50	$10.35	$51.75	35%	N/A	N/A
385	10	PIEZA	CHAROLA DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	422817	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$61.00	$610.00	$54.90	$549.00	35%	N/A	N/A
386	20	PIEZA	CHAROLA DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	422815	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$61.00	$1,220.00	$54.90	$1,098.00	35%	N/A	N/A
387	12	PIEZA	ADAPTADOR PARA GRIFO	CHINA	ABC PACIFICO	422010	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8481.80.02 00	$24.00	$288.00	$21.60	$259.20	15%	N/A	N/A
388	12	JUEGO	RECIPIENTE DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	423386	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3923.10.03 01	$23.00	$276.00	$20.70	$248.40	25%	N/A	N/A
389	12	PIEZA	SERVILLETERO	CHINA	ABC PACIFICO	422198	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$10.10	$121.20	$9.09	$109.08	35%	N/A	N/A
390	40	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422830	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$11.50	$460.00	$10.35	$414.00	35%	N/A	N/A
391	30	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422831	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	30	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$11.50	$345.00	$10.35	$310.50	35%	N/A	N/A
392	20	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422832	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$11.50	$230.00	$10.35	$207.00	35%	N/A	N/A
393	10	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422828	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$11.50	$115.00	$10.35	$103.50	35%	N/A	N/A
394	12	PIEZA	ESPATULA	CHINA	ABC PACIFICO	420547	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.99.99 99	$5.00	$60.00	$4.50	$54.00	15%	N/A	N/A
395	12	PIEZA	CUCHARA PARA HELADO	CHINA	ABC PACIFICO	420502	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.91.01 00	$20.30	$243.60	$18.27	$219.24	35%	N/A	N/A
396	30	PIEZA	TAQUETE CON TORNILLO	CHINA	ABC PACIFICO	429818	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	30	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7318.15.99 99	$21.00	$630.00	$18.90	$567.00	35%	N/A	N/A
397	6	PIEZA	CANDADO	CHINA	ABC PACIFICO	429878	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01 04	$8.40	$50.40	$7.56	$45.36	15%	N/A	N/A
398	6	PIEZA	CANDADO	CHINA	ABC PACIFICO	11011	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01 04	$8.40	$50.40	$7.56	$45.36	15%	N/A	N/A
399	12	PIEZA	CANDADO	CHINA	ABC PACIFICO	429882	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01 04	$8.40	$100.80	$7.56	$90.72	15%	N/A	N/A
400	6	PIEZA	CANDADO DE BICICLETA	CHINA	ABC PACIFICO	424886	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01 01	$30.00	$180.00	$27.00	$162.00	18%	N/A	N/A
401	6	PIEZA	CANDADO DE BICICLETA	CHINA	ABC PACIFICO	424854	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01 01	$30.00	$180.00	$27.00	$162.00	18%	N/A	N/A
402	6	PIEZA	CANDADO DE BICICLETA	CHINA	ABC PACIFICO	424853	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01 01	$30.00	$180.00	$27.00	$162.00	18%	N/A	N/A
403	10	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420963	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$6.70	$67.00	$6.03	$60.30	35%	N/A	N/A
404	10	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420956	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$6.70	$67.00	$6.03	$60.30	35%	N/A	N/A
405	32	PIEZA	TABLA DE PICAR	CHINA	ABC PACIFICO	421464	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	32	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01 00	$15.10	$483.20	$13.59	$434.88	25%	N/A	N/A
406	12	PIEZA	TABLA DE PICAR	CHINA	ABC PACIFICO	421473	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01 00	$15.10	$181.20	$13.59	$163.08	25%	N/A	N/A
407	12	PIEZA	TABLA DE PICAR	CHINA	ABC PACIFICO	421462	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01 00	$15.10	$181.20	$13.59	$163.08	25%	N/A	N/A
408	12	PIEZA	APLASTA PAPAS	CHINA	ABC PACIFICO	420583	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8205.51.99 99	$13.20	$158.40	$11.88	$142.56	15%	N/A	N/A
409	12	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	422796	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01 00	$16.20	$194.40	$14.58	$174.96	15%	N/A	N/A
410	12	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	422798	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01 00	$16.20	$194.40	$14.58	$174.96	15%	N/A	N/A
411	12	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420923	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$6.70	$80.40	$6.03	$72.36	35%	N/A	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOSE A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR KILO
412	30	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422831	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	30	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$345.00	$10.35	$310.50	35%	N/A	N/A
413	20	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422827	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$230.00	$10.35	$207.00	35%	N/A	N/A
414	5	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422824	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	5	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$57.50	$10.35	$51.75	35%	N/A	N/A
415	12	PIEZA	ACEITERA	CHINA	ABC PACIFICO	422082	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$68.00	$816.00	$62.20	$626.40	35%	N/A	N/A
416	10	PIEZA	TAQUETE CON TORNILLO	CHINA	ABC PACIFICO	429813	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7318.15.99.09	$21.00	$210.00	$18.90	$189.00	35%	N/A	N/A
417	10	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	01956	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$26.00	$260.00	$23.40	$234.00	35%	N/A	N/A
418	5	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	01974	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	5	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$26.00	$156.00	$23.40	$140.40	35%	N/A	N/A
419	20	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420950	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$6.70	$134.00	$6.03	$120.60	35%	N/A	N/A
420	24	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420923	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$6.70	$160.80	$6.03	$144.72	35%	N/A	N/A
421	9	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420964	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	9	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$6.70	$60.30	$6.03	$54.27	35%	N/A	N/A
422	10	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420962	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$6.70	$67.00	$6.03	$60.30	35%	N/A	N/A
423	12	JUEGO	CUCHARA PARA POSTRE	CHINA	ABC PACIFICO	42039	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	6	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.91.01.00	$16.30	$195.60	$14.67	$176.04	35%	N/A	N/A
424	12	PAR	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	42025	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01.00	$16.20	$194.40	$14.58	$174.96	15%	N/A	N/A
425	12	JUEGO	TENEDOR	CHINA	ABC PACIFICO	42052	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	3	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.91.01.00	$28.50	$342.00	$25.65	$307.80	35%	N/A	N/A
426	24	PIEZA	TABLA DE PICAR	CHINA	ABC PACIFICO	421471	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$15.10	$362.40	$13.59	$326.16	25%	N/A	N/A
427	12	PIEZA	TABLA DE PICAR	CHINA	ABC PACIFICO	421455	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$15.10	$181.20	$13.59	$163.08	25%	N/A	N/A
428	11	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420978	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	11	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$55.00	$605.00	$49.50	$544.50	35%	N/A	N/A
429	12	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420109	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$55.00	$660.00	$49.50	$594.00	35%	N/A	N/A
430	12	PIEZA	SALVAMANTEL	CHINA	ABC PACIFICO	422165	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$27.50	$330.00	$24.75	$297.00	35%	N/A	N/A
431	12	PIEZA	SALVAMANTEL	CHINA	ABC PACIFICO	422167	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$27.50	$330.00	$24.75	$297.00	35%	N/A	N/A
432	12	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	421540	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01.00	$16.20	$194.40	$14.58	$174.96	15%	N/A	N/A
433	12	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	421539	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01.00	$16.20	$194.40	$14.58	$174.96	15%	N/A	N/A
434	12	PIEZA	TIJERA	CHINA	ABC PACIFICO	421555	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8213.00.01.00	$15.30	$183.60	$13.77	$165.24	15%		N/A
435	12	PIEZA	PELADOR	CHINA	ABC PACIFICO	421252	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.92.99.00	$39.50	$474.00	$36.55	$426.60	15%	N/A	N/A
436	12	PIEZA	PELADOR	CHINA	ABC PACIFICO	421253	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.92.99.00	$39.50	$474.00	$36.55	$426.60	15%	N/A	N/A
437	60	PIEZA	TAZÓN DE PLASTICO	CHINA	ABC PACIFICO	04616	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	60	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$6.40	$384.00	$5.76	$345.60	25%	N/A	N/A
438	12	PIEZA	FILTRO DE DESAGUE	CHINA	ABC PACIFICO	422052	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8481.80.02.00	$8.10	$97.20	$7.29	$87.48	15%	N/A	N/A
439	12	PIEZA	ESPATULA	CHINA	ABC PACIFICO	421120	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8419.90.99.00	$3.30	$39.60	$2.97	$35.64	15%	N/A	N/A
440	11	JUEGO	UTENCILIOS DE COCINA	CHINA	ABC PACIFICO	421146	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	5	55	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8419.90.99.00	$37.50	$412.50	$33.75	$371.25	15%	N/A	N/A
441	11	JUEGO	UTENCILIOS DE COCINA	CHINA	ABC PACIFICO	421147	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	5	55	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8419.90.99.00	$37.50	$412.50	$33.75	$371.25	15%	N/A	N/A
442	12	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	421542	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01.00	$16.20	$194.40	$14.58	$174.96	15%	N/A	N/A
443	12	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	421537	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01.00	$16.20	$194.40	$14.58	$174.96	15%	N/A	N/A
444	12	JUEGO	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	421819	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	3	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01.00	$22.00	$264.00	$19.80	$237.60	15%	N/A	N/A
445	12	PIEZA	SACACORCHOS	CHINA	ABC PACIFICO	422813	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8205.81.99.99	$34.00	$408.00	$30.60	$367.20	15%	N/A	N/A
446	11	JUEGO	UTENCILIOS DE COCINA	CHINA	ABC PACIFICO	421145	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	3	33	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8419.90.99.00	$24.80	$264.50	$22.05	$242.55	15%	N/A	N/A
447	12	PIEZA	FILTRO DE DESAGUE	CHINA	ABC PACIFICO	422057	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8481.80.02.00	$8.10	$97.20	$7.29	$87.48	15%	N/A	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR EMPAQUE	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR KILO
448	12	PIEZA	TAPON VERTEDOR	CHINA	ABC PACIFICO	422640	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7324.90.91.01	$32.50	$390.00	$29.25	$351.00	35%	N/A	N/A
449	24	PIEZA	ADAPTADOR PARA GRIFO	CHINA	ABC PACIFICO	422005	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8481.80.02.00	$24.00	$576.00	$21.60	$518.40	15%	N/A	N/A
450	1	PIEZA	PRENSA FRANCESA	CHINA	ABC PACIFICO	423503	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8210.00.01.00	$53.00	$53.00	$47.70	$47.70	15%	N/A	N/A
451	12	PIEZA	CRONOMETRO DE COCINA	CHINA	ABC PACIFICO	423480	SIN TIPO	NUEVO	NOM-024-SCFI-2013*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9106.90.99.99	$45.00	$540.00	$40.50	$486.00	EX	N/A	N/A
452	12	PIEZA	CRONOMETRO DE COCINA	CHINA	ABC PACIFICO	423482	SIN TIPO	NUEVO	NOM-024-SCFI-2013*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9106.90.99.99	$45.00	$540.00	$40.50	$486.00	EX	N/A	N/A
453	12	JUEGO	MOLDE PARA GALLETA	CHINA	ABC PACIFICO	423126	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	4	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.94.05.01	$24.00	$288.00	$21.60	$259.20	35%	N/A	N/A
454	12	JUEGO	CORTADOR DE GALLETAS	CHINA	ABC PACIFICO	423179	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	3	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$17.80	$213.60	$16.02	$192.24	25%	N/A	N/A
455	20	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422814	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$230.00	$10.35	$207.00	35%	N/A	N/A
456	20	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422810	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$230.00	$10.35	$207.00	35%	N/A	N/A
457	20	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422813	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$230.00	$10.35	$207.00	35%	N/A	N/A
458	20	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422811	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$230.00	$10.35	$207.00	35%	N/A	N/A
459	12	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	01934	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$138.00	$10.35	$124.20	35%	N/A	N/A
460	15	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422822	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	15	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$172.50	$10.35	$155.25	35%	N/A	N/A
461	14	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422836	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	14	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$161.00	$10.35	$144.90	35%	N/A	N/A
462	9	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422837	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	9	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$103.50	$10.35	$93.15	35%	N/A	N/A
463	25	PIEZA	CHAROLA DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	01921	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	25	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$61.00	$1,525.00	$54.90	$1,372.50	35%	N/A	N/A
464	10	PIEZA	CHAROLA DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	422818	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$61.00	$610.00	$54.90	$549.00	35%	N/A	N/A
465	12	PIEZA	CEPILLO PARA DUCHA	CHINA	ABC PACIFICO	428202	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9603.29.99.00	$20.00	$240.00	$18.00	$216.00	15%	N/A	N/A
466	12	PIEZA	CEPILLO PARA DUCHA	CHINA	ABC PACIFICO	428074	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9603.29.99.00	$20.00	$240.00	$18.00	$216.00	15%	N/A	N/A
467	12	PIEZA	CEPILLO PARA DUCHA	CHINA	ABC PACIFICO	42833	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9603.29.99.00	$20.00	$240.00	$18.00	$216.00	15%	N/A	N/A
468	24	PIEZA	ESPONJA PARA CALZADO	CHINA	ABC PACIFICO	427700	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3405.10.01.00	$19.60	$470.40	$17.64	$423.36	EX	N/A	N/A
469	24	PIEZA	ESPONJA PARA CALZADO	CHINA	ABC PACIFICO	427701	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3405.10.01.00	$19.60	$470.40	$17.64	$423.36	EX	N/A	N/A
470	3	PIEZA	CERA LUSTRADORA CON ESPONJA	CHINA	ABC PACIFICO	427762	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	3	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3403.91.01.00	$13.50	$27.00	$12.15	$24.30	6%	N/A	N/A
471	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428144	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$6.90	$70.80	$5.31	$63.72	25%	N/A	N/A
472	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428037	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$5.90	$70.80	$5.31	$63.72	25%	N/A	N/A
473	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428218	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$5.90	$70.80	$5.31	$63.72	25%	N/A	N/A
474	12	PIEZA	PORTACEPILLO DE DIENTES	CHINA	ABC PACIFICO	428337	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$31.00	$372.00	$27.90	$334.80	25%	N/A	N/A
475	12	PIEZA	PRENSA FRANCESA	CHINA	ABC PACIFICO	423504	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8210.00.01.00	$53.00	$636.00	$47.70	$572.40	15%	N/A	N/A
476	5	PIEZA	RECIPIENTE DE PLASTICO	CHINA	ABC PACIFICO	17141	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	5	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3923.10.03.01	$11.00	$55.00	$9.90	$49.50	25%	N/A	N/A
477	24	PIEZA	CESTA	CHINA	ABC PACIFICO	25029	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$12.50	$300.00	$11.25	$270.00	25%	N/A	N/A
478	6	PIEZA	CANDADO	CHINA	ABC PACIFICO	11011	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01.04	$8.40	$50.40	$7.56	$45.36	15%	N/A	N/A
479	12	PIEZA	CANDADO	CHINA	ABC PACIFICO	429882	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01.04	$8.40	$100.80	$7.56	$90.72	15%	N/A	N/A
480	17	PIEZA	TAPA PARA MICROONDAS	CHINA	ABC PACIFICO	423382	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	17	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3923.50.01.90	$19.50	$331.50	$17.55	$298.35	25%	N/A	N/A
481	9	PIEZA	ORGANIZADOR DE HUEVOS	CHINA	ABC PACIFICO	424552	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	9	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$128.00	$1,152.00	$115.20	$1,036.80	25%	N/A	N/A
482	12	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	424543	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$128.00	$1,536.00	$115.20	$1,382.40	25%	N/A	N/A
483	8	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	424539	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$128.00	$1,024.00	$115.20	$921.60	25%	N/A	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM O A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR KILO
484	4	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427513	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	4	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$210.00	$47.25	$189.00	25%	3.47	N/A
485	27	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427505	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	27	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$1,417.50	$47.25	$1,275.75	25%	3.47	N/A
486	7	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427504	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	7	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$367.50	$47.25	$330.75	25%	3.47	N/A
487	12	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427500	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$630.00	$47.25	$567.00	25%	3.47	N/A
488	2	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427508	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	2	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$105.00	$47.25	$94.50	25%	3.47	N/A
489	1	PIEZA	PERCHERO	CHINA	ABC PACIFICO	410905	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8302.50.01 00	$18.50	$18.50	$16.65	$16.65	35%	N/A	N/A
490	14	PIEZA	PERCHERO	CHINA	ABC PACIFICO	410904	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	14	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8302.50.01 00	$18.50	$259.00	$16.65	$233.10	35%	N/A	N/A
491	7	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	ABC PACIFICO	427514	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	7	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4814.20.01 00	$52.50	$367.50	$47.25	$330.75	25%	3.47	N/A
492	1	PIEZA	PELADOR	CHINA	ABC PACIFICO	421282	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.92.99 00	$39.50	$39.50	$35.55	$35.55	15%	N/A	N/A
493	1	PIEZA	PELADOR	CHINA	ABC PACIFICO	421253	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.92.99 00	$39.50	$39.50	$35.55	$35.55	15%	N/A	N/A
494	12	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	421543	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01 00	$16.20	$194.40	$14.58	$174.96	15%	N/A	N/A
495	12	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	421418	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01 00	$16.20	$194.40	$14.58	$174.96	15%	N/A	N/A
496	1	PIEZA	ESPATULA	CHINA	ABC PACIFICO	421082	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.99.99 99	$8.00	$8.00	$7.20	$7.20	15%	N/A	N/A
497	12	JUEGO	CUCHARA	CHINA	ABC PACIFICO	420651	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	6	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.91.01 00	$16.30	$195.60	$14.67	$176.04	15%	N/A	N/A
498	1	PIEZA	PELADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420823	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.92.99 00	$39.50	$39.50	$35.55	$35.55	15%	N/A	N/A
499	12	PIEZA	FRASCO PARA CONDIMENTOS	CHINA	ABC PACIFICO	01352	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7010.10.99 00	$19.50	$234.00	$17.55	$210.60	15%	N/A	N/A
500	2	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	420975	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	2	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05 00	$55.00	$110.00	$49.50	$99.00	35%	N/A	N/A
501	12	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	421391	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01 00	$16.20	$194.40	$14.58	$174.96	15%	N/A	N/A
502	24	PIEZA	CANDADO	CHINA	ABC PACIFICO	429893	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01 04	$8.40	$201.60	$7.56	$181.44	15%	N/A	N/A
503	8	PIEZA	CANDADO	CHINA	ABC PACIFICO	429879	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01 04	$8.40	$60.40	$7.56	$48.38	15%	N/A	N/A
504	12	PIEZA	CANDADO	CHINA	ABC PACIFICO	429878	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8301.10.01 04	$8.40	$100.80	$7.56	$90.72	15%	N/A	N/A
505	24	PIEZA	SPRAY	CHINA	ABC PACIFICO	422071	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8424.20.01 00	$15.90	$381.60	$14.31	$343.44	15%	N/A	N/A
506	12	PIEZA	SPRAY	CHINA	ABC PACIFICO	422080	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8424.20.01 00	$15.90	$190.80	$14.31	$171.72	15%	N/A	N/A
507	12	PIEZA	TABLA DE PICAR	CHINA	ABC PACIFICO	421452	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01 00	$15.10	$181.20	$13.59	$163.08	25%	N/A	N/A
508	12	PIEZA	SPRAY	CHINA	ABC PACIFICO	422074	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8424.20.01 00	$15.90	$190.80	$14.31	$171.72	15%	N/A	N/A
509	12	PIEZA	SPRAY	CHINA	ABC PACIFICO	422078	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8424.20.01 00	$15.90	$190.80	$14.31	$171.72	15%	N/A	N/A
510	8	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425788	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4202.92.04 02	$33.00	$198.00	$29.70	$178.20	25%	N/A	N/A
511	8	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425803	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4202.92.04 02	$33.00	$198.00	$29.70	$178.20	25%	N/A	N/A
512	8	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425729	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4202.92.04 02	$33.00	$198.00	$29.70	$178.20	25%	N/A	N/A
513	8	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425718	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4202.92.04 02	$33.00	$198.00	$29.70	$178.20	25%	N/A	N/A
514	8	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425787	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4202.92.04 02	$33.00	$198.00	$29.70	$178.20	25%	N/A	N/A
515	8	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425800	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4202.92.04 02	$33.00	$198.00	$29.70	$178.20	25%	N/A	N/A
516	8	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425732	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4202.92.04 02	$33.00	$198.00	$29.70	$178.20	25%	N/A	N/A
517	8	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425791	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4202.92.04 02	$33.00	$198.00	$29.70	$178.20	25%	N/A	N/A
518	8	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425733	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4202.92.04 02	$33.00	$198.00	$29.70	$178.20	25%	N/A	N/A
519	24	PIEZA	TIJERA	CHINA	ABC PACIFICO	421588	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8213.00.01 00	$15.30	$367.20	$13.77	$330.48	15%		N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PESO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IVA	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR R.O.
520	12	PIEZA	CONTENEDOR DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	428432	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3923.30.02 99	$26.00	$312.00	$23.40	$280.80	35%	N/A	N/A
521	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428430	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$10.70	$128.40	$9.63	$115.56	25%	N/A	N/A
522	12	PIEZA	PORTACEPILLO DE DIENTES	CHINA	ABC PACIFICO	428452	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$31.00	$372.00	$27.90	$334.80	25%	N/A	N/A
523	8	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422833	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$92.00	$10.35	$82.80	35%	N/A	N/A
524	20	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	01933	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$230.00	$10.35	$207.00	35%	N/A	N/A
525	7	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422829	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	7	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$80.50	$10.35	$72.45	35%	N/A	N/A
526	6	PIEZA	BOWL	CHINA	ABC PACIFICO	422823	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$11.50	$69.00	$10.35	$62.10	35%	N/A	N/A
527	20	PIEZA	CHAROLA DE ACERO	CHINA	ABC PACIFICO	01915	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$61.00	$1,220.00	$54.90	$1,098.00	35%	N/A	N/A
528	12	PIEZA	ORGANIZADOR PARA REFRIGERADOR	CHINA	ABC PACIFICO	424688	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$128.00	$1,536.00	$115.20	$1,382.40	25%	N/A	N/A
529	12	PIEZA	ORGANIZADOR PARA REFRIGERADOR	CHINA	ABC PACIFICO	424667	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$128.00	$1,536.00	$115.20	$1,382.40	25%	N/A	N/A
530	12	PIEZA	ORGANIZADOR PARA REFRIGERADOR	CHINA	ABC PACIFICO	424569	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$128.00	$1,536.00	$115.20	$1,382.40	25%	N/A	N/A
531	9	PIEZA	ORGANIZADOR PARA REFRIGERADOR	CHINA	ABC PACIFICO	424554	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	9	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$128.00	$1,152.00	$115.20	$1,036.80	25%	N/A	N/A
532	12	PIEZA	PORTA CUBIERTOS	CHINA	ABC PACIFICO	425431	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.94.05.02	$58.00	$696.00	$52.20	$626.40	35%	N/A	N/A
533	20	PIEZA	BOMBA DE AIRE	CHINA	ABC PACIFICO	429614	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8414.20.01.00	$48.00	$960.00	$43.20	$864.00	10%	N/A	N/A
534	19	PIEZA	BOMBA DE AIRE	CHINA	ABC PACIFICO	429617	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	19	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8414.20.01.00	$48.00	$912.00	$43.20	$820.80	10%	N/A	N/A
535	12	PIEZA	CINTA DOBLECARA	CHINA	ABC PACIFICO	10110	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3919.10.01.00	$10.60	$127.20	$9.54	$114.48	7%	N/A	N/A
536	20	PIEZA	DESARMADOR HEXÁGONAL	CHINA	ABC PACIFICO	429678	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	20	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8205.40.99.00	$15.50	$310.00	$13.95	$279.00	18%	N/A	N/A
537	12	PIEZA	CINTA DOBLECARA	CHINA	ABC PACIFICO	10111	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3919.10.01.00	$10.60	$127.20	$9.54	$114.48	7%	N/A	N/A
538	20	JUEGO	FUSIBLE COMPROBADOR	CHINA	ABC PACIFICO	429635	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	12	240	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8536.10.99.99	$13.50	$270.00	$12.15	$243.00	EX	N/A	N/A
539	10	PIEZA	CINTA DE EMERGENCIA	CHINA	ABC PACIFICO	10070	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3919.10.01.00	$16.70	$167.00	$15.03	$150.30	7%	N/A	N/A
540	6	PIEZA	CINTA ALUMINIO	CHINA	ABC PACIFICO	10061	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7607.20.02.00	$41.00	$246.00	$36.90	$221.40	EX	N/A	N/A
541	24	PIEZA	CINTA ALUMINIO	CHINA	ABC PACIFICO	10060	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7607.20.02.00	$41.00	$984.00	$36.90	$885.60	EX	N/A	N/A
542	24	PIEZA	CINTA TRANSPARENTE	CHINA	ABC PACIFICO	10000	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3919.10.01.00	$13.40	$321.60	$12.06	$289.44	7%	N/A	N/A
543	24	PAR	CINTA TRANSPARENTE	CHINA	ABC PACIFICO	10120	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3919.10.01.00	$20.00	$480.00	$18.00	$432.00	7%	N/A	N/A
544	10	PIEZA	MULTIHERRAMIENTA	CHINA	ABC PACIFICO	429572	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8205.59.99.99	$52.00	$520.00	$46.80	$468.00	18%	N/A	N/A
545	12	PIEZA	SOPORTE DE RODILLA	CHINA	ABC PACIFICO	425553	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$45.00	$540.00	$40.50	$486.00	23%	1.21	N/A
546	12	PIEZA	MUÑEQUERA	CHINA	ABC PACIFICO	425628	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$24.00	$288.00	$21.60	$259.20	25%	1.21	N/A
547	12	PIEZA	MUÑEQUERA	CHINA	ABC PACIFICO	425638	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$24.00	$288.00	$21.60	$259.20	25%	1.21	N/A
548	18	PIEZA	CINTA DE PROTECTOR DE CALZADO	CHINA	ABC PACIFICO	426444	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	18	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3006.10.99.00	$16.50	$279.00	$13.95	$251.10	15%	N/A	N/A
549	1	PIEZA	CORNETA	CHINA	ABC PACIFICO	429501	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8306.10.01.00	$25.00	$25.00	$22.50	$22.50	15%	N/A	N/A
550	1	JUEGO	UTENCILIOS DE COCINA	CHINA	ABC PACIFICO	421146	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	8	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4419.90.99.00	$37.50	$37.50	$33.75	$33.75	10%	N/A	N/A
551	1	JUEGO	MANGA PASTELERA	CHINA	ABC PACIFICO	423156	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	8	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$11.90	$11.90	$10.71	$10.71	25%	N/A	N/A
552	2	PIEZA	ORGANIZADOR DE CUBIERTOS	CHINA	ABC PACIFICO	424715	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	2	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$21.00	$42.00	$18.90	$37.80	25%	N/A	N/A
553	1	PIEZA	TABLA DE PICAR	CHINA	ABC PACIFICO	421482	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4419.11.01.00	$11.60	$11.60	$10.44	$10.44	15%	N/A	N/A
554	4	PIEZA	SARTÉN	CHINA	ABC PACIFICO	421702	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	4	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.94.05.02	$99.50	$398.00	$89.55	$358.20	35%	N/A	N/A
555	1	PIEZA	SARTÉN	CHINA	ABC PACIFICO	421719	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.94.05.02	$99.50	$99.50	$89.55	$89.55	35%	N/A	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR KILO
556	1	PIEZA	SARTÉN	CHINA	ABC PACIFICO	421707	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.94.05.02	$99.60	$99.60	$99.55	$99.55	35%	N/A	N/A
557	1	PIEZA	SARTÉN	CHINA	ABC PACIFICO	421760	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.91.03.00	$99.50	$99.50	$89.55	$89.55	15%	N/A	N/A
558	1	PIEZA	POCILLO	CHINA	ABC PACIFICO	421622	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	1	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.94.05.02	$5.60	$5.60	$5.04	$5.04	35%	N/A	N/A
559	6	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425833	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4202.92.04.02	$33.00	$198.00	$29.70	$178.20	25%	N/A	N/A
560	12	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	425858	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4202.92.04.02	$13.50	$162.00	$12.15	$145.80	25%	N/A	N/A
561	10	PIEZA	GANCHO	CHINA	ABC PACIFICO	05306	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8302.60.01.00	$19.50	$195.00	$17.55	$175.50	35%	N/A	N/A
562	8	PIEZA	GANCHO METALICO	CHINA	ABC PACIFICO	410904	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	8	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8302.60.01.00	$18.80	$992.80	$16.65	683.25	35%	N/A	N/A
563	10	PIEZA	GANCHO METALICO	CHINA	ABC PACIFICO	410905	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8302.60.01.00	$18.50	$185.00	$16.65	$166.50	35%	N/A	N/A
564	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428166	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$5.90	$70.80	$5.31	$63.72	25%	N/A	N/A
565	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428085	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$5.90	$70.80	$5.31	$63.72	25%	N/A	N/A
566	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428123	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$5.90	$70.80	$5.31	$63.72	25%	N/A	N/A
567	10	PIEZA	CERA LUSTRADORA CON ESPONJA	CHINA	ABC PACIFICO	427762	SIN TIPO	NUEVO	ESENTO	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3403.91.01.00	$13.50	$135.00	$12.15	$121.50	6%	N/A	N/A
568	6	PIEZA	SOPORTE PARA PAPEL HIGIENICO	CHINA	ABC PACIFICO	428244	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7324.90.91.01	$39.50	$237.00	$35.55	$213.30	35%	N/A	N/A
569	9	PIEZA	SOPORTE PARA PAPEL HIGIENICO	CHINA	ABC PACIFICO	428116	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	9	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7324.90.91.01	$39.50	$237.00	$35.55	$213.30	35%	N/A	N/A
570	4	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	ABC PACIFICO	421400	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	4	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8211.91.01.00	$51.00	$204.00	$43.35	$183.60	15%	N/A	N/A
571	12	PIEZA	ORGANIZADOR PARA REFRIGERADOR	CHINA	ABC PACIFICO	424543	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$128.00	$1,536.00	$115.20	$1,382.40	25%	N/A	N/A
572	24	PIEZA	ORGANIZADOR	CHINA	ABC PACIFICO	424544	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	4202.92.04.02	$128.00	$3,072.00	$115.20	$2,764.80	25%	N/A	N/A
573	12	PIEZA	SERVILLETERO	CHINA	ABC PACIFICO	422191	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7323.93.05.00	$10.10	$121.20	$9.09	$109.08	35%	N/A	N/A
574	12	PIEZA	CUCHARA PARA HELADO	CHINA	ABC PACIFICO	420602	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8215.91.01.00	$20.30	$243.60	$18.27	$219.24	35%	N/A	N/A
575	24	PIEZA	ESPATULA DE PLÁSTICO	CHINA	ABC PACIFICO	421081	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$8.00	$192.00	$7.20	$172.80	25%	N/A	N/A
576	10	PIEZA	TAQUETE CON TORNILLO	CHINA	ABC PACIFICO	429813	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	7318.16.99.09	$21.00	$210.00	$18.90	$189.00	35%	N/A	N/A
577	12	PIEZA	SOPORTE DE PALMA	CHINA	ABC PACIFICO	425550	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$42.50	$510.00	$38.25	$459.00	25%	1.21	N/A
578	12	PIEZA	SOPORTE PARA CODO	CHINA	ABC PACIFICO	425552	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$47.50	$570.00	$42.75	$513.00	25%	1.21	N/A
579	12	PIEZA	SOPORTE PARA RODILLA	CHINA	ABC PACIFICO	425553	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$45.00	$540.00	$40.50	$486.00	25%	1.21	N/A
580	36	PIEZA	TOBILLERA	CHINA	ABC PACIFICO	425637	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	36	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$20.30	$730.80	$18.27	$657.72	25%	1.21	N/A
581	24	PIEZA	RODILLERA	CHINA	ABC PACIFICO	425639	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$32.00	$768.00	$28.80	$691.20	25%	1.21	N/A
582	24	PIEZA	RODILLERA	CHINA	ABC PACIFICO	425640	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$32.00	$768.00	$28.80	$691.20	25%	1.21	N/A
583	12	PIEZA	MUÑEQUERA	CHINA	ABC PACIFICO	425635	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$24.00	$288.00	$21.60	$259.20	25%	1.21	N/A
584	9	PIEZA	RODILLERA	CHINA	ABC PACIFICO	429057	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	9	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$32.00	$288.00	$28.80	$259.20	25%	1.21	N/A
585	10	PIEZA	MUÑEQUERA	CHINA	ABC PACIFICO	429058	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$24.00	$240.00	$21.60	$216.00	25%	1.21	N/A
586	10	PIEZA	RODILLERA	CHINA	ABC PACIFICO	429045	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$32.00	$320.00	$28.80	$288.00	25%	1.21	N/A
587	5	PIEZA	BANDA DE RESISTENCIA	CHINA	ABC PACIFICO	429437	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	5	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	9506.91.03.99	$44.00	$220.00	$39.60	$198.00	EX	3.82	N/A
588	10	JUEGO	RODILLERA	CHINA	ABC PACIFICO	424683	SIN TIPO	NUEVO	NOM-004-SE-2021*	6	60	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	6307.90.99.99	$81.00	$810.00	$72.90	$729.00	25%	1.21	N/A
589	48	PIEZA	SEÑAL DE SANITARIO	CHINA	ABC PACIFICO	427660	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	48	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.99.99	$32.50	$1,560.00	$29.25	$1,404.00	7%	N/A	N/A
590	72	PIEZA	CUBOS DE HIELO ARTIFICIALES	CHINA	ABC PACIFICO	17902	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	72	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3926.90.99.99	$17.60	$1,267.20	$15.84	$1,140.48	7%	N/A	N/A
591	40	PIEZA	CUCHARA	CHINA	ABC PACIFICO	25857	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	40	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	8924.10.01.00	$13.70	$548.00	$12.33	$493.20	25%	N/A	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO	CUOTA COMPENSATORIA POR EU
592	12	PIEZA	TAZÓN	CHINA	ABC PACIFICO	25850	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.10.01.00	$6.40	$76.80	$5.76	$69.12	25%	N/A	N/A
593	6	PIEZA	BOLSA SALVA ESPACIO	CHINA	ABC PACIFICO	420407	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	6	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3923.29.91.01	$45.00	$270.00	$40.50	$243.00	7%	N/A	N/A
594	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428434	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$5.90	$70.80	$5.31	$63.72	25%	N/A	N/A
595	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428477	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$5.90	$70.80	$5.31	$63.72	25%	N/A	N/A
596	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428462	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$5.90	$70.80	$5.31	$63.72	25%	N/A	N/A
597	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428441	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$5.90	$70.80	$5.31	$63.72	25%	N/A	N/A
598	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428455	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$5.90	$70.80	$5.31	$63.72	25%	N/A	N/A
599	10	PIEZA	CAJA ORDENADORA	CHINA	ABC PACIFICO	428407	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	10	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$23.00	$230.00	$20.70	$207.00	25%	N/A	N/A
600	12	PIEZA	CONTENEDOR DE PLASTICO	CHINA	ABC PACIFICO	428474	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3923.10.03.01	$26.00	$312.00	$23.40	$280.80	25%	N/A	N/A
601	12	PIEZA	JABONERA	CHINA	ABC PACIFICO	428423	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705 648	3924.90.99.00	$10.70	$128.40	$6.53	$115.56	25%	N/A	N/A
	10,656										12,851							$280,953.73			

Caso del 602 al 720----------

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	R.F.C.	IMPORTADOR	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
602	8	JUEGO	VASO COCTELERO	CHINA	ABC PACIFICO	3754	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	8	48	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7013.37.99.01	$ 89.50	$ 716.00	$ 80.55	$ 644.40	25%
603	20	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	KEKE	130296	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	12	240	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9618.11.01.00	$ 38.00	$ 760.00	$ 34.20	$ 684.00	15%
604	6	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	KEKE	502983	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	12	72	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 45.00	$ 270.00	$ 40.50	$ 243.00	15%
605	96	PAR	ARETES	CHINA	KEKE	130777	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	96	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99.00	$ 5.00	$ 480.00	$ 4.50	$ 432.00	15%
606	48	PIEZA	LIGAS PARA EL CABELLO	CHINA	KEKE	79610	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	48	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4016.99.99.99	$ 6.60	$ 316.80	$ 5.94	$ 285.12	EX
607	7	DOCENA	PULSERA DE PLASTICO	CHINA	KEKE	129132	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	12	84	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.90.99.00	$ 54.00	$ 378.00	$ 48.60	$ 340.20	10%
608	3	DOCENA	PULSERA DE METAL	CHINA	KEKE	112213	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	12	36	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99.00	$ 126.00	$ 378.00	$ 113.40	$ 340.20	15%
609	1	DOCENA	COLLAR CON ARETES	CHINA	KEKE	504980	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99.00	$ 33.00	$ 33.00	$ 29.70	$ 29.70	15%
610	1	DOCENA	ANILLO	CHINA	KEKE	501613	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99.00	$ 45.00	$ 45.00	$ 40.50	$ 40.50	15%
611	12	PAR	ARETES	CHINA	KEKE	129339	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99.00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
612	1	DOCENA	COLLAR	CHINA	KEKE	131642	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99.00	$ 71.00	$ 71.00	$ 63.90	$ 63.90	15%
613	1	DOCENA	ANILLO	CHINA	KEKE	501627	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99.00	$ 45.00	$ 45.00	$ 40.50	$ 40.50	15%
614	1	DOCENA	ESTUCHE DE LIGAS	CHINA	KEKE	131664	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4016.99.99.99	$ 133.20	$ 133.20	$ 119.88	$ 119.88	EX
615	1	DOCENA	COLLAR CON ARETES	CHINA	KEKE	504983	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	12	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99.00	$ 33.00	$ 33.00	$ 29.70	$ 29.70	15%
616	1	PIEZA	VAJILLA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	1	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6912.00.99.01	$ 814.00	$ 814.00	$ 732.60	$ 732.60	15%
617	20	PIEZA	CASCO DE PROTECCIÓN	CHINA	ABC PACIFICO	14661	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	20	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6506.10.01.00	$ 110.00	$ 2,200.00	$ 99.00	$ 1,980.00	5%
618	12	PIEZA	FRUTEROS	CHINA	ABC PACIFICO	422090	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7323.99.99.05	$ 125.00	$ 1,500.00	$ 112.50	$ 1,350.00	35%
619	20	PIEZA	CHAROLA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	20	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7323.93.05.00	$ 61.00	$ 1,220.00	$ 54.90	$ 1,098.00	25%
620	10	PIEZA	LLANTA PARA BICICLETA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	10	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4011.50.01.00	$ 57.50	$ 575.00	$ 51.75	$ 517.50	EX
621	12	PIEZA	SARTEN	CHINA	DEBO	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7323.94.05.02	$ 99.50	$ 1,194.00	$ 89.55	$ 1,074.60	25%
622	20	PIEZA	CEPILLO PARA BAÑO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	20	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9603.90.99.00	$ 14.80	$ 296.00	$ 13.32	$ 266.40	15%

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	NÚMERO DE MODELO	TIPO	CONDICIÓN	NORMA ALTERNATIVA DE ENTRADA SUGETA	CANTIDADES EN EXCESO POR CASO	TOTAL DE PIEZAS	MUEBLE	EMPAQUETADO	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
623	24	PIEZA	COLADOR	CHINA	ABC PACIFICO	01954	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7323.93.05 00	$ 55.00	$ 1,320.00	$ 46.50	$ 1,188.00	35%
624	19	PIEZA	CONTENEDOR DE VIDRIO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	19	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7013.49.99 99	$ 39.00	$ 741.00	$ 35.10	$ 666.90	25%
625	2	PIEZA	OLLA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-225-SCFI-2019*	1	2	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7615.10.02 02	$ 85.00	$ 170.00	$ 76.50	$ 153.00	15%
626	8	PIEZA	RUEDA PARA MUEBLE	CHINA	SIN MARCA	10593	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	8	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02 01	$ 45.00	$ 360.00	$ 40.50	$ 324.00	15%
627	2	PIEZA	RUEDA PARA ANDAMIO	CHINA	SIN MARCA	10683	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	2	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02 01	$ 45.00	$ 90.00	$ 40.50	$ 81.00	15%
628	4	PIEZA	RUEDA	CHINA	SIN MARCA	10680	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	4	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02 01	$ 45.00	$ 180.00	$ 40.50	$ 162.00	15%
629	10	PIEZA	RUEDA	CHINA	SIN MARCA	10568	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	10	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02 01	$ 45.00	$ 450.00	$ 40.50	$ 405.00	15%
630	8	PIEZA	RUEDA	CHINA	SIN MARCA	10565	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	8	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02 01	$ 45.00	$ 360.00	$ 40.50	$ 324.00	15%
631	9	PIEZA	RUEDA	CHINA	SIN MARCA	10593	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	9	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02 01	$ 45.00	$ 405.00	$ 40.50	$ 364.50	15%
632	3	PIEZA	RUEDA	CHINA	SIN MARCA	10588	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	3	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02 01	$ 45.00	$ 135.00	$ 40.50	$ 121.50	15%
633	10	PIEZA	RUEDA	CHINA	SIN MARCA	10586	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	10	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02 01	$ 45.00	$ 450.00	$ 40.50	$ 405.00	15%
634	24	PIEZA	RUEDA	CHINA	SIN MARCA	10626	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02 01	$ 45.00	$ 1,080.00	$ 40.50	$ 972.00	15%
635	20	PIEZA	RUEDA	CHINA	SIN MARCA	10580	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	20	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02 01	$ 45.00	$ 900.00	$ 40.50	$ 810.00	15%
636	2	PIEZA	RUEDA	CHINA	SIN MARCA	10566	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	2	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02 01	$ 45.00	$ 90.00	$ 40.50	$ 81.00	15%
637	2	PIEZA	SARTÉN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	2	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7323.94.05 02	$ 99.50	$ 199.00	$ 89.55	$ 179.10	35%
638	12	PIEZA	CONTENEDOR DE VIDRIO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7013.49.99 99	$ 39.00	$ 468.00	$ 35.10	$ 421.20	25%
639	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	105925	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	5	60	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01 00	$ 8.00	$ 96.00	$ 7.20	$ 86.40	15%
640	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	105913	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	5	60	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01 00	$ 8.00	$ 96.00	$ 7.20	$ 86.40	15%
641	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	105894	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	4	48	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01 00	$ 8.00	$ 96.00	$ 7.20	$ 86.40	15%
642	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	105937	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	4	48	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01 00	$ 8.00	$ 96.00	$ 7.20	$ 86.40	15%
643	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	105894	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	4	48	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01 00	$ 8.00	$ 96.00	$ 7.20	$ 86.40	15%
644	12	PIEZA	DONA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	902744	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01 00	$ 7.80	$ 93.60	$ 7.02	$ 84.24	15%
645	12	PIEZA	LIGAS PARA EL CABELLO	CHINA	SIN MARCA	82829	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4016.99.99 99	$ 6.60	$ 79.20	$ 5.94	$ 71.28	EX.
646	12	PIEZA	LIGAS PARA EL CABELLO	CHINA	SIN MARCA	82820	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4016.99.99 99	$ 6.60	$ 79.20	$ 5.94	$ 71.28	EX.
647	12	PIEZA	LIGAS PARA EL CABELLO	CHINA	SIN MARCA	82821	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4016.99.99 99	$ 6.60	$ 79.20	$ 5.94	$ 71.28	EX.
648	12	PIEZA	LIGAS PARA EL CABELLO	CHINA	SIN MARCA	82830	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4016.99.99 99	$ 6.60	$ 79.20	$ 5.94	$ 71.28	EX.
649	12	JUEGO	ANILLO	CHINA	SIN MARCA	501621	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	5	60	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 6.70	$ 80.40	$ 6.03	$ 72.36	15%
650	12	JUEGO	ANILLO	CHINA	SIN MARCA	117901	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 10.30	$ 123.60	$ 9.27	$ 111.24	15%
651	12	JUEGO	ANILLO	CHINA	SIN MARCA	119365	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	5	60	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 6.70	$ 80.40	$ 6.03	$ 72.36	15%
652	12	JUEGO	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	803847	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99 00	$ 8.80	$ 66.00	$ 4.95	$ 59.40	15%
653	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	803766	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99 00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
654	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	900538	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
655	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	127374	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
656	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	900529	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
657	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	132589	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
658	72	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	123688	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	1	72	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 360.00	$ 4.50	$ 324.00	15%

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR ARTÍCULO	TOTAL DE PIEZAS	R.F.C.	IMPORTADOR	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IEPS
659	12	JUEGO	BROCHE PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	503532	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
660	12	JUEGO	BROCHE PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	501560	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
661	12	PIEZA	BROCHE PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	504222	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 6.70	$ 80.40	$ 6.03	$ 72.36	15%
662	12	JUEGO	BROCHE PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	501550	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
663	12	JUEGO	BROCHE PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	503848	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
664	12	JUEGO	BROCHE PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	501548	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
665	12	JUEGO	BROCHE PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	501577	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
666	12	JUEGO	BROCHE PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	503845	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
667	12	JUEGO	BROCHE PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	503851	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
668	12	JUEGO	BROCHE PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	118743	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
669	12	JUEGO	BROCHE PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	501849	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
670	12	PIEZA	BROCHE PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	503811	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 6.70	$ 80.40	$ 6.03	$ 72.36	15%
671	12	PIEZA	BROCHE PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	503767	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 6.70	$ 80.40	$ 6.03	$ 72.36	15%
672	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	130233	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
673	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	503111	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
674	12	JUEGO	BROCHE CON PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	503775	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	2	24	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99.00	$ 5.50	$ 66.00	$ 4.95	$ 59.40	15%
675	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	130231	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
676	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	127632	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
677	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	104342	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
678	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	503103	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
679	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	112323	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
680	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	501779	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
681	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	503107	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
682	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	108776	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
683	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	504976	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
684	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	504384	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
685	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	504382	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
686	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	501753	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
687	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	127579	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
688	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	503102	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
689	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	132848	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
690	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	502629	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
691	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	104902	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
692	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	503761	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
693	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	128213	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
694	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	128949	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01.00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	R.F.C.	IMPORTADOR	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	ICE
695	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	501797	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.11.01 00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
696	12	PIEZA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	503762	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	9615.19.99 00	$ 10.20	$ 122.40	$ 9.18	$ 110.16	15%
697	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	109660	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
698	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	129696	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
699	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	109627	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
700	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	109934	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
701	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	109628	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
702	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	109639	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
703	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	103312	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
704	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	119315	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
705	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	113631	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
706	12	PAR	ARETES	CHINA	SIN MARCA	109661	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 5.00	$ 60.00	$ 4.50	$ 54.00	15%
707	12	PIEZA	LIGAS PARA EL CABELLO	CHINA	SIN MARCA	82819	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4016.99.99.99	$ 6.60	$ 79.20	$ 5.94	$ 71.28	EX
708	12	PIEZA	LIGAS PARA EL CABELLO	CHINA	SIN MARCA	82816	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4016.99.99.99	$ 6.60	$ 79.20	$ 5.94	$ 71.28	EX
709	12	JUEGO	ANILLO	CHINA	SIN MARCA	119358	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	5	60	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 6.70	$ 80.40	$ 6.03	$ 72.36	15%
710	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	SIN MARCA	131624	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 10.50	$ 126.00	$ 9.45	$ 113.40	15%
711	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	SIN MARCA	126816	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 10.50	$ 126.00	$ 9.45	$ 113.40	15%
712	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	SIN MARCA	115679	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 10.50	$ 126.00	$ 9.45	$ 113.40	15%
713	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	SIN MARCA	126936	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 10.50	$ 126.00	$ 9.45	$ 113.40	15%
714	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	SIN MARCA	126825	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 10.50	$ 126.00	$ 9.45	$ 113.40	15%
715	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	SIN MARCA	130848	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 10.50	$ 126.00	$ 9.45	$ 113.40	15%
716	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	SIN MARCA	130849	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 10.50	$ 126.00	$ 9.45	$ 113.40	15%
717	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	SIN MARCA	126820	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	1	12	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	7117.19.99 00	$ 10.50	$ 126.00	$ 9.45	$ 113.40	15%
718	6	PIEZA	RUEDA	CHINA	SIN MARCA	10593	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	6	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02.01	$ 45.00	$ 270.00	$ 40.50	$ 243.00	15%
719	3	PIEZA	RUEDA	CHINA	SIN MARCA	10609	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	3	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02.01	$ 45.00	$ 135.00	$ 40.50	$ 121.50	15%
720	7	PIEZA	RUEDA	CHINA	SIN MARCA	10588	SIN TIPO	NUEVO	EXENTA*	1	7	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	8302.20.02.01	$ 45.00	$ 315.00	$ 40.50	$ 283.50	15%
	1,464										2,460							$ 24,561.72	

Caso del 721 al 731----------

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	ICE
721	24	PIEZA	ESENCIA PARA CARRO	CHINA	SIN MARCA	426536	SIN TIPO	NUEVO	NOM-189-SSA1/SCFI-2018	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	3307.49.99 00	$14.40	$345.60	$12.96	$311.04	25%
722	24	PIEZA	ESENCIA PARA CARRO	CHINA	SIN MARCA	426534	SIN TIPO	NUEVO	NOM-189-SSA1/SCFI-2018	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	3307.49.99 00	$14.40	$345.60	$12.96	$311.04	25%
723	24	PIEZA	ESENCIA PARA CARRO	CHINA	SIN MARCA	426529	SIN TIPO	NUEVO	NOM-189-SSA1/SCFI-2018	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	3307.49.99 00	$14.40	$345.60	$12.96	$311.04	25%
724	24	PIEZA	ESENCIA PARA CARRO	CHINA	SIN MARCA	426537	SIN TIPO	NUEVO	NOM-189-SSA1/SCFI-2018	1	24	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	3307.49.99 00	$14.40	$345.60	$12.96	$311.04	25%

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	R.F.C.	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IVA
725	12	PIEZA	ESENCIA	CHINA	SIN MARCA	426691	SIN TIPO	NUEVO	NOM-189-SSA1/SCFI-2018	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	3307.49.99.00	$13.30	$159.60	$11.97	$143.64	25%
726	12	PIEZA	ESENCIA	CHINA	Sin MARCA	426583	SIN TIPO	NUEVO	NOM-189-SSA1/SCFI-2018	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	3307.49.99.00	$13.30	$159.60	$11.97	$143.64	25%
727	12	PIEZA	ESENCIA	CHINA	SIN MARCA	426596	SIN TIPO	NUEVO	NOM-189-SSA1/SCFI-2018	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	3307.49.99.00	$13.30	$159.60	$11.97	$143.64	25%
728	12	PIEZA	ESENCIA	CHINA	SIN MARCA	426592	SIN TIPO	NUEVO	NOM-189-SSA1/SCFI-2018	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	3307.49.99.00	$13.30	$159.60	$11.97	$143.64	25%
729	12	PIEZA	ESENCIA	CHINA	SIN MARCA	426590	SIN TIPO	NUEVO	NOM-189-SSA1/SCFI-2018	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	3307.49.99.00	$13.30	$159.60	$11.97	$143.64	25%
730	12	PIEZA	ESENCIA	CHINA	SIN MARCA	426582	SIN TIPO	NUEVO	NOM-189-SSA1/SCFI-2018	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	3307.49.99.00	$13.30	$159.60	$11.97	$143.64	25%
731	12	PIEZA	ESENCIA	CHINA	SIN MARCA	426598	SIN TIPO	NUEVO	NOM-189-SSA1/SCFI-2018	1	12	MAI KAI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	MKI160705648	3307.49.99.00	$13.30	$159.60	$11.97	$143.64	25%
	180										180							$2,249.64	

Caso del 732 al 765----------

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IVA
732	10	PIEZA	BASTÓN	CHINA	ABC PACIFICO	11402	SIN TIPO	NUEVO	1	10	6602.00.01.00	$26.00	$260.00	$23.40	$234.00	15%
733	10	PIEZA	BASTÓN	CHINA	ABC PACIFICO	11417	SIN TIPO	NUEVO	1	10	6602.00.01.00	$26.00	$260.00	$23.40	$234.00	15%
734	10	PIEZA	MULETA	CHINA	ABC PACIFICO	11400	SIN TIPO	NUEVO	1	10	9021.10.06.99	$111.00	$1,110.00	$99.90	$999.00	5%
735	10	PIEZA	BASTÓN	CHINA	ABC PACIFICO	11421	SIN TIPO	NUEVO	1	10	6602.00.01.00	$26.00	$260.00	$23.40	$234.00	15%
736	1	PAR	PLANTILLA	CHINA	ABC PACIFICO	427402	SIN TIPO	NUEVO	1	1	6406.90.99.00	$12.70	$12.70	$11.43	$11.43	10%
737	36	PAR	PLANTILLA	CHINA	ABC PACIFICO	427396	SIN TIPO	NUEVO	1	36	6406.90.99.00	$12.70	$457.20	$11.43	$411.48	10%
738	36	PAR	PLANTILLA	CHINA	ABC PACIFICO	426433	SIN TIPO	NUEVO	1	36	6406.90.99.00	$12.70	$457.20	$11.43	$411.48	10%
739	36	PAR	PLANTILLA	CHINA	ABC PACIFICO	426415	SIN TIPO	NUEVO	1	36	6406.90.99.00	$12.70	$457.20	$11.43	$411.48	10%
740	36	PAR	PLANTILLA	CHINA	ABC PACIFICO	426417	SIN TIPO	NUEVO	1	36	6406.90.99.00	$12.70	$457.20	$11.43	$411.48	10%
741	32	PAR	PLANTILLA	CHINA	ABC PACIFICO	426420	SIN TIPO	NUEVO	1	32	6406.90.99.00	$12.70	$406.40	$11.43	$365.76	10%
742	24	PAR	PLANTILLA	CHINA	ABC PACIFICO	427402	SIN TIPO	NUEVO	1	24	6406.90.99.00	$12.70	$304.80	$11.43	$274.32	10%
743	12	PAR	PLANTILLA	CHINA	ABC PACIFICO	426402	SIN TIPO	NUEVO	1	12	6406.90.99.00	$12.70	$152.40	$11.43	$137.16	10%
744	36	PAR	PLANTILLA	CHINA	ABC PACIFICO	427396	SIN TIPO	NUEVO	1	36	6406.90.99.00	$12.70	$457.20	$11.43	$411.48	10%
745	1	PAR	PLANTILLA	CHINA	ABC PACIFICO	426416	SIN TIPO	NUEVO	1	1	6406.90.99.00	$12.70	$12.70	$11.43	$11.43	10%
746	12	PAR	PLANTILLA	CHINA	ABC PACIFICO	427406	SIN TIPO	NUEVO	1	12	6406.90.99.00	$12.70	$152.40	$11.43	$137.16	10%
747	24	PAR	PLANTILLA	CHINA	ABC PACIFICO	426416	SIN TIPO	NUEVO	1	24	6406.90.99.00	$12.70	$304.80	$11.43	$274.32	10%
748	10	PIEZA	FAJA	CHINA	ABC PACIFICO	429038	SIN TIPO	NUEVO	1	10	9021.10.06.01	$62.00	$620.00	$55.80	$558.00	5%
749	10	PIEZA	FAJA	CHINA	ABC PACIFICO	429037	SIN TIPO	NUEVO	1	10	9021.10.06.01	$62.00	$620.00	$55.80	$558.00	5%
750	10	PIEZA	FAJA	CHINA	ABC PACIFICO	429041	SIN TIPO	NUEVO	1	10	9021.10.06.01	$62.00	$620.00	$55.80	$558.00	5%
751	10	PIEZA	FAJA	CHINA	ABC PACIFICO	409040	SIN TIPO	NUEVO	1	10	9021.10.06.01	$62.00	$620.00	$55.80	$558.00	5%
752	5	PIEZA	FAJA	CHINA	ABC PACIFICO	429036	SIN TIPO	NUEVO	1	5	9021.10.06.01	$62.00	$310.00	$55.80	$279.00	5%
753	10	PIEZA	FAJA	CHINA	ABC PACIFICO	429065	SIN TIPO	NUEVO	1	10	9021.10.06.01	$62.00	$620.00	$55.80	$558.00	5%
754	10	PIEZA	FAJA	CHINA	ABC PACIFICO	425406	SIN TIPO	NUEVO	1	10	9021.10.06.01	$62.00	$620.00	$55.80	$558.00	5%
755	6	PIEZA	FAJA	CHINA	ABC PACIFICO	429053	SIN TIPO	NUEVO	1	6	9021.10.06.01	$62.00	$372.00	$55.80	$334.80	5%

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
756	10	PIEZA	FAJA	CHINA	ABC PACIFICO	429054	SIN TIPO	NUEVO	1	10	9021.10.99.01	$139.50	$1,395.00	$125.55	$1,255.50	5%
757	24	PIEZA	TALONERA	CHINA	ABC PACIFICO	427403	SIN TIPO	NUEVO	1	24	6406.90.99.00	$29.50	$708.00	$26.55	$637.20	10%
758	12	PIEZA	TALONERA	CHINA	ABC PACIFICO	427405	SIN TIPO	NUEVO	1	12	6406.90.99.00	$29.50	$354.00	$26.55	$318.60	10%
759	24	PIEZA	TALONERA	CHINA	ABC PACIFICO	427404	SIN TIPO	NUEVO	1	24	6406.90.99.00	$29.50	$708.00	$26.55	$637.20	10%
760	30	PIEZA	TALONERA	CHINA	ABC PACIFICO	426434	SIN TIPO	NUEVO	1	30	6406.90.99.00	$29.50	$885.00	$26.55	$796.50	10%
761	20	JUEGO	PARCHE	CHINA	ABC PACIFICO	BC8	SIN TIPO	NUEVO	10	200	3003.10.99.00	$9.50	$190.00	$8.55	$171.00	15%
762	10	JUEGO	PARCHE	CHINA	ABC PACIFICO	BC6	SIN TIPO	NUEVO	10	100	3005.10.99.00	$9.50	$95.00	$8.55	$85.50	15%
763	12	PIEZA	SEPARADOR DE DEDOS	CHINA	ABC PACIFICO	427411	SIN TIPO	NUEVO	1	12	9021.39.99.00	$11.60	$139.00	$10.35	$124.20	EX
764	10	JUEGO	PARCHE	CHINA	ABC PACIFICO	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	10	100	3005.10.99.00	$9.80	$98.00	$8.85	$88.50	15%
765	12	PIEZA	CURITAS	CHINA	ABC PACIFICO	426884	SIN TIPO	NUEVO	1	12	3005.10.01.00	$13.50	$162.00	$12.15	$145.80	20%
	561									921					$13,188.78	

Finalmente, para las mercancías contenidas en los **Casos 1 al 765**, de origen y procedencia extranjera, sujetas a embargo precautorio, relacionada con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte de la orden número **CVM0900009/26**, se dictamina el siguiente Valor en Aduana:

CASO	VALOR ADUANA	CANTIDAD	TOTAL EN PIEZAS
Caso "1 al 6"	$1,512.00 (mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.)	66 PIEZAS	66 PIEZAS
Del Caso "7 al Caso 38"	$6,174.90 (Seis mil ciento setenta y cuatro pesos 90/100)	71 JUEGOS	324 PIEZAS
		240 PARES	480 PIEZAS
		6 PIEZAS	6 PIEZAS
Del Caso "39 al Caso 42"	$9,666.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)	385 PIEZAS	385 PIEZAS
Caso 43	$522.00 (Quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.)	10 PIEZAS	10 PIEZAS
Del Caso "44 al Caso 601"	$280,953.72 (Doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.)	12 DOCENAS	144 PIEZAS
		436 JUEGOS	2403 PIEZAS
		96 PARES	192 PIEZAS
		10,112 PIEZAS	10,112 PIEZAS
Del Caso "602 al Caso 720"	$24,561.72 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y un pesos 72/100 M.N.)	42 DOCENAS	504 PIEZAS
		260 JUEGOS	804 PIEZAS
		348 PARES	348 PIEZAS
		834 PIEZAS	834 PIEZAS
Del Caso "721 al Caso 731"	$2,249.64 (Dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.)	180 PIEZAS	180 PIEZAS
Del Caso "732 al Caso 765"	$13,188.78 (Trece mil ciento ochenta y ocho pesos 78/100 M.N.)	40 JUEGOS	400 PIEZAS
		286 PARES	286 PIEZAS
		235 PIEZAS	235 PIEZAS
TOTAL	$338,828.76 (Trescientos treinta y ocho mil ochocientos veintiocho pesos 76/100 M.N.)	54 DOCENAS	17,713 PIEZAS
		807 JUEGOS	
		970 PARES	
		11,828 PIEZAS	

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26
Ciudad de México, a 23 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0849/2026

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables a la fecha de conclusión del acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera **12 de marzo de 2026**, fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente.

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900013/26
C.c.p.- Minuta.

DARM/KYZS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **09:00** horas del día **24 de julio de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0849/2026** de fecha **23 de julio de 2026**, a través del cual se da a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor Aduana, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900009/26**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. Gabriel Alejandro Gonzalez Dávila, Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extrajera transportadas en el vehículo: Marca Faw, Modelo 2024, Tipo Camión Chasis Cabina, Con Placas De Circulación LG02859, Color Blanco,** en virtud de que abandono la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **09 de marzo de 2026** y conclusión de **12 de marzo de 2026**, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.----------
Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.----------

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **09:00** horas del día **24 de julio de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0849/2026** de fecha **23 de julio de 2026**, a través del cual se da a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor Aduana, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900009/26**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigidos al **C. Gabriel Alejandro Gonzalez Dávila, Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extrajera transportadas en el vehículo: Marca Faw, Modelo 2024, Tipo Camión Chasis Cabina, Con Placas De Circulación LG02859, Color Blanco**. - Se tendrá como fecha de notificación el día **07 de agosto de 2026**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **24 de julio de 2026,** contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **24 de julio de 2026 al 06 de agosto del mismo año**, tomándose en cuenta los días **24, 27, 28, 29, 30, 31 de julio de 2026, así como los días 03, 04, 05 y 06 de agosto de 2026, por ser hábiles y descontándose los días 25 y 26 de julio de 2026, así como los días 01, 02, 08 y 09 de agosto de 2026,** por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.----------

----------Conste.----------

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900009/26
Expediente: CPA0900013/26

CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE:	**C. GABRIEL ALEJANDRO GONZALEZ DÁVILA, CHOFER Y TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRAJERA TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO: MARCA FAW, MODELO 2024, TIPO CAMIÓN CHASIS CABINA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LG02859, COLOR BLANCO.**
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:	**SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0849/2026 FECHA 23 DE JULIO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900009/26.**

EL SUSCRITO **CUITLÁHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **09:00** HORAS DEL DÍA **24 DE JULIO DE 2026**, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL **24, 27, 28, 29, 30, 31 DE JULIO DE 2026, ASÍ COMO LOS DÍAS 03, 04, 05 Y 06 DE AGOSTO DE 2026, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 25 Y 26 DE JULIO DE 2026, ASÍ COMO LOS DÍAS 01, 02, 08 Y 09 DE AGOSTO DE 2026,** POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y TODA VEZ QUE EL **07 DE AGOSTO DE 2026,** ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE ES FIJADO, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO DEL OFICIO NÚMERO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0849/2026 FECHA 23 DE JULIO DE 2026,** A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO **CVM0900009/26**, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL **C. GABRIEL ALEJANDRO GONZALEZ DÁVILA, CHOFER Y TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRAJERA TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO: MARCA FAW, MODELO 2024, TIPO CAMIÓN CHASIS CABINA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LG02859, COLOR BLANCO**; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 4, 7 Y 8 DE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ARTÍCULOS 2, FRACCIONES V, X Y XI, 4, 6 Y 7, FRACCION III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDERÁ A RETIRAR DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0849/2026 CON FECHA 23 DE JULIO DE 2026**, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO **CVM0900009/26**, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA **24 DE JULIO DE 2026**, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA **10 DE AGOSTO DE 2026**, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL **07 DE AGOSTO DE 2026** ----------
---------- **CONSTE** ----------

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ MONTERO

TESTIGO

KAREN YAZMIN ZAPATERO GARCIA

DARM/KYZG